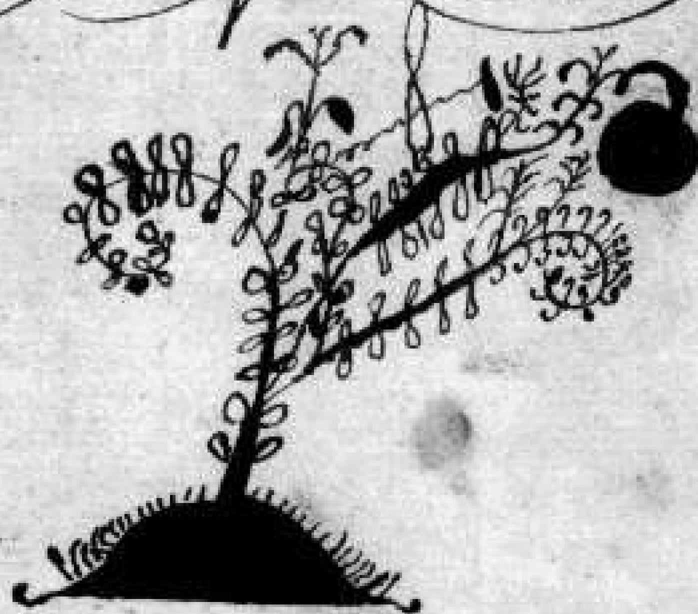
S. de Dn. Joachin de Arratabe



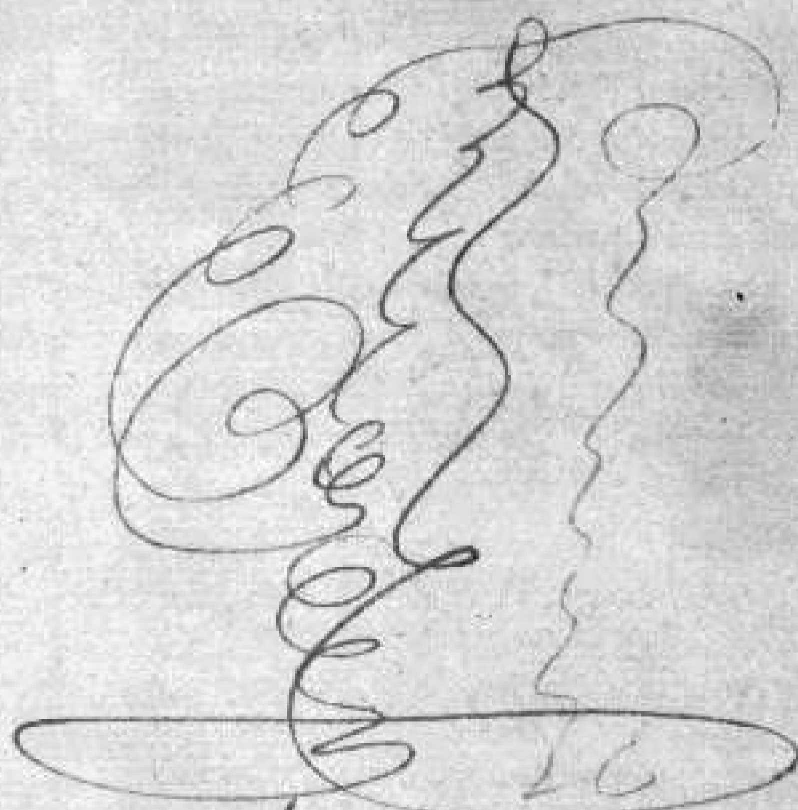
Es de Don Juachin de Arreatabe











S. de Dn. Juachin de Arretave

INDICE DE LOS ELEMENTOS POLITICOS

INTRODUCION

Parte. 1.ª

Parte 2ª.

De la felicidad temporal de los estados y soberanos, y de los medios essenciales que deben aplicarse para conseguirla

Libro 1º.

Libro 3.º

Elementos Politicos:

Cienzia practica de Governar y hazer felizes los Estados sacada de los primeros principios desta facultad.

Introduzion.

1 La ethica ò Philosophia Moral que segun su ethimologia es una zienzia, que arregla las costumbres en sentir de Aristoteles, (a) y la intelig. comun de los varios tiene esfera mas dilatada pues se extiende à tratar de la felizidad de cuerpo y alma, proponiendo los medios que se deven aplicar para conseguirla y asi se define ò se describe en esta forma: La Philosophia Moral es una zienzia ò agregado de preceptos que muestran la luz de la razon, y la repeticion de muchas experienzias, ser ciertos y necesarios por la mayor parte para que los Hombres consigan la felizidad espiritual y temporal que fuere compatible con las miserias desta vida. Llamase zienzia porque muchos de sus preceptos son deduzidos de unos principios ciertos, y claro esta que tambien ha de ser Arte si propone reglas y prezeptos.

2 Dividese en Monastica, Economica y Politica. La Monastica, que tambien se nombra ethica trata solam.te de la felizidad de cuerpo y alma del

(a) Arist. 10 ethic.

particular enseñandole los medios de que se ha de valer, y las reglas q̃ ha de observar en el Govierno interno de los efectos y en la direccion de las acciones externas.

3. La economica instruie al Padre de familias en la naturaleza de la felizidad de su Casa, enseñandole sus obligaciones Caseras, y mostrandole la senda y Camino q̃ debe seguir para hazer felizes a los de su casa.

4. La Platica, que tambien se dize Arte o ciencia de Govierno y prudencia civil, se extiende al Govierno de una comunidad, compuesta de individuos, familias, Pueblos Ciudades, y Partidos, arreglando su prosperidad por medio de las leies Magistrados y otras Providencias que propone a fin de que todos en comun, y cada uno en particular gozen de la mas cumplida felicidad que fuere posible, compuesta de los bienes interiores del animo y de los exteriores de cuerpo y fortuna.

5. De donde se ve que en la politica explicada como se debe se comprehende mucha parte de la Monastica y economica, porque las reglas dirigidas al bien publico universal de todos instruien al particular, y al Padre de familias en lo q̃ deven executar para ser felizes espiritual y corporalmente. Por eso la llama S.n Alberto Magno (a) Arte de todas las artes Mecanicas, y de las Doctrinas Morales q̃ arregla la felizidad espiritual

(a) S.n Alberto Magno ethic. Lib.º 7.º cap.º 4.º Politica est archatectonica omnium artium mecanicarum, et doctrinarum Moralium =

y temporal de cada uno de los particulares, y de las 2.
familias, y estados.

6- De lo dho se Colige lo 1.º que es esta Realm.te esta facultad, pues no ay duda, haverse escrito muchos Libros que tratan dela obligacion, y oficio de los que goviernan, y de los medios q.e deben practicar para facilitar sus estados; Colígese lo 2.º ser su objeto, ó fin ultimo la felicidad espiritual y corporal de las Sociedades y el fin prox.mo el arreglo de los medios que conduzen (a) a adquirirla; Colígese lo 3.º la diferiencia entre la ciencia politica, y el dr.o Publico. Este muestra los derechos q.e tiene cada estado y el modo conque se ha governado y govierna, mas aquella enseña las obligaciones y oficios de los que mandan y el modo conque deven Governar sus respectivas comunidades. Colígese lo 4.º la y dentid.d de la Philosophia moral politica con la ciencia y Arte de Gov.no pues no se distinguen en otra cosa que en el modo mas ó menos extenso, y mas ó menos ordenado conque las tratan los Autores.

7. Platon y Aristoteles pareze q.e fueron los primeros que redujeron las maximas politicas á cuerpo de Doctrina y son innumerables los escritores q.e despues han tratado el mismo asumpto contandose entre ellos seg.n el P.e Contzen (1) muchos Santos Padres, y Doctores de la Ig.a como son Athanasio, S.n Ambrosio, S.n Leon, S.n Juan crisostomo S.n Gregorio, y otros con el Angelico Doctor S.to Thomas, que escrivio sobre la

(1) P.e Contzen Lib.º 1.º Capitulo 1.º

politica de Aristoteles, y un admirable libro del Gov.^no de los prinzipes que dedico al Rey de Chipre di-
ziendole en el prohemio estas notables palabras (.)
Haviendome puesto à considerar que cosa podria
ofrezer à V.A. R.^l que fuese digna de su Persona, y con
forme a mi Profesion Religiosa discurri, que ninguna
seria mas propia y proporcionada para un Rey, co
mo un Libro q.^e tratase del principio y origen del
Reyno, y de aquellas cosas que pertenezen al ofizio y
obligacion del Reyno segun la sagrada Escriptura, dog
mas de los Philosophos y exemplos de los principes mas ze
lebrados y son tantos los escritores de los dos ultimos
siglos que con solos sus nombres se podria formar un
bolumen considerable.

8- Esta es en substanz.^a la naturaleza de la cienz.^a politi-
ca y esta misma es la materia del pres.^te discurso co
mo se de saber con claridad en el titulo de la obra. Pues ya
no se requiere otra cosa para q.^e todo el mundo sabio y
no sabio se conjure contra ella. Diran los sabios
que hallandose los estados colmados de Libros po
liticos mui selectos, es impertinente, y ociosa la
repetiz.^n de otros nuebos. Diran los menos sabios
que no ai otra cienz.^a de Gov.^no mas de la que consigue
cada individuo en el exercicio, y manejo de los negocios
y q.^e por esta causa se debe reputar como tpo perdido el
que se emplea en leer o escribir semejantes Libros:

(.) S.^to Thom. segun el P.^e Cabrera en la adbertenz.^a al Lector de su Cri
sis Politica.

9. Confiesso, que en el caso presente no temo tanto la oposicion de los primeros como la de los segundos. Porque saben aquellos que por mas Libros de un mismo asumpto que se aian Publicado se pueden escrivir otros sin reparo quando el autor tiene, que añadir a las antiguas algunas nuebas reflecxiones, ò quando pretende disponer su obra con mettodo mas practico, ò mas facil y mas claro. Pero como estos se hallan preocupados con el falso y pernizioso dictamen de la inutilidad de los Libros politicos es mui dificil que miren esta obra con ojos apasibles mientras permanezen con su engaño.

10. No ygnoran muchos de estos hombres que la ziencia politica tiene la singularissima particularidad de conservar su aprezio y estimazion entre los Sauios por el dilatado espacio de mas de 22 años sin padecer los altos y vajos que otras ziencias han esperimentado. No ygnoran que el mismo hecho de haverse destinado a su estudio y enseñanza tantos santos Padres y Sauios asi Christianos como jentiles es una prueba incontestable del aprezio que hazian della por ser constante que no se pondrian à enseñarla si la considerazen tan inutil como se dize. Sauen finalmente los abultado elogios con que recomiendan su estudio y comprehension todos los facultatibos antiguos y modernos llamando la ziencia de Governadores, Principes Reyes y Emperadores, modelo y seguridad de las provinzias acertadas, origen y conservadora de la feliçidad Madre de las Virtudes ciencias y riqueza

del mundo y Madrastra dla ygnoran.ª Dicio y miseria Defen
sora dla Publica quietud y azote dela iniquidad y p.r decirlo todo
en breve vna cien.ª vtilisima atodos y alle modo necesaria alos Sobe-
ranos y Ministros q. Goviernan en su nombre.

11 Pues no Sabemos que motibo les asiste p.ª abatir deeste
modo vna cien.ª tan estimada dlos Santos Sabios enel tpo
pasado y pres.e Responderan que p.r haverla visto reprobada
enlos Libros dalgun Criticos modernos que dizen magis
tralm.te q los hombres destado y los Governadores, q forman
conel senso y talentos naturales o conla practica, y ma
ses dllos ... y no conlos conocim.tos adquiridos enlos Li
bros politicos y enla meditan.n desu Retiro.

12. Mui solidas deben deser las razones deestos Criticos su
puesto q. Se ponen à combatir vna cienz.ª Recivida p.r los Fa
cultatibos en todo tpo como necesar.ª vtil y combeniente, tra
taran (...) mui desproposito la Cuestion alegando las
razones en q. se funda su opinion, y deraz.do con solidez las
que fauorezen ala Sent.ª opuesta, asi devian haverlo
para q fuese attendida su Resolu.n pero nada deesto en
cuentro enlos pocos impugnadores, que tengo leidos tra
tando, Vnos mui de paso profieren deesta, digo dema
terias mui diferentes dla politica, ò trattando deesta
mui de paso, profieren la Sent.ª absoluta dlo poco ò nada
que sirve la politica sin alegar mas razones que las
impertinentes que se examinan enla seccion 2.ª
mi responder alas solidas enque se funda, conseguir
la opinion comun, que la recomienda, como precisa
para conseguir aciertos enel Govierno. Quien Creie
ra q. vn Dictamen de tan poco peso havia de
hechar p.r tierra vna Magxima que ha corrido
entre los Sabios politicos, como cierta p.r el espa.
de 23 an.s? Sin embargo como los hombres abrazan

facilm.te qualquiera novedad que engrandeze a su
capacidad y talento son tantos los Secuaces de esta
nueba opinion q.e seria temeridad escrivir de la
polittica sin desvanecer primero esta fatua pre-
ocupaz.n q.e tiene, despoblados, y arruinados muchos es-
tados. Y p.r esto antes de principiar la obra combiene
satisfacer a los vnos, y a los otros, poniendo a los ojos de los
menos savios la necesidad indispensable de la poli-
tica y sus vtilidades, y proponiendo a los savios los mo-
tibos q.e prezisan a tratar de nuebo sobre vn asum-
pto tan repetido. Dividese para esto la introduz.n
en 5. secciones.

13. La 1.a prueba con evidenz.a la indispensable nece-
sidad de esta cienz.a y la grauisima obligacion que
asiste en los q.e goviernan las Provinzias y Reynos
de estudiarla mui de proposito hasta enterarse bien
de ella. La 2.a deshaze los Argumentos que se alegan
en contra. La 3.a Declara algun de sus grandes vti-
lidades. la 4.a manifiesta la dificultad grande que
se experimenta en su intelig.a y comprehension.
La 5.a propone finalm.te el designio de la obra, y la
disposiz.n con q.e se deue tratar para constituirla
mas practtica, y combeniente, y mas facil de com-
prehenderse.

Seccion 1.ª

De la indispensable nezesidad de la Cienz.ª Politica y de la grave obligacion q.e asiste a los que Govriernan las Provinz.s y Reynos, de estudiarla bien hasta enterarse de ella.

14\. La presumpcion, engaña frecuentemente a los hombres dandoles à entender que estan adornados de muchos talentos, q.e no tienen, pero nunca llega à persuadir al que tiene libre el egercicio de la razon, que es inteligente en las cienz.s y artes q.e no ha estudiado: Quando el Peregrino, ò no bersado en la Theologia moral, Jurisprudenz.a ò medizina, es consultado seriam.te sobre algunos puntos graves pertenez.tes a estas facultades, confiesa llanam.te sin rubor que no sabe resolberlos. Y aunq.e el consultor sea Theologo ò Jurista, consumado no se determina a la resoluzion en asumptos Medicos, ò matematicos conoziendo, que no puede resolber con acierto en punto q.e no estudio.

15\. Donde comienza desaserse la presumpcion humana es en la facultad de la Medizina en que son muchos los que se persuaden que sin el estudio previo pueden ablar con acierto como lo acredita la experienz.a pues una de las graves molestias de los dolientes es la de haver de escuchar otras tantas recetas, quantos son los Amigos y conocidos q.e los visitan, y con todo esta lizenz.a de meter la oz en mies agena, se limita regularm.te a las enfermedades ligeras pues q.do son graves y peligrosas no ay quien cuerda, y prudentte q.e desandose de recetas, no remita su curaz.n al juicio de los Medicos bien instruidos.

16\. Mas en asumptos politicos de Govierno estan grande la presumpcion humana, que consultados y no consultados se proparan los hombres mas

y Idiotas, ó menos instruidos, a proponer de palabra ó por escrito medios de Governar los Reynos, por conciderarse dotados de la naturaleza, con las macsimas y luzes que se requieren para curar las dolencias de un estado pues no solo en los males menores en que son mui apreciables las noticias y obcervaciones de qualquier curioso sino tambien quando el Reyno, constituido en los ultimos parasismos clama por la aplicacion de los Remedios maiores, se introduze todo el mundo a Recetar y firmas Reptar en combersaciones pribadas y lo que es mas admirable en representaciones dirixidas al Principe ó sus Ministros por que no ai hombre que no se presuma capaz de Remediar y gobernar todo el mundo tanta es la presumpzion humana y tan grande su ignorancia en este punto.

57- Deste modo juzgan los Savios, que aun en los mismos Reyes estimados de la provisencia en el mando Reconocen el talento de Gobernar sino precede el conocimiento de la ziencia polatica ó de Govierno, el imperio y mando dize San Juan Chrisostomo (a) no solo es dignidad sino tambien Arte y la mas excelente de todas las Artes; componese de ambas cosas y faltando la dignidad y el Arte de gobernar, el imperio de hazer imperio, y se combierte en anarquia ó desgovierno, pues como dize Zizeron (b) no aje

(a) San Juan Chrisostomo homil 13. incipit adt corint non modo dignitas est imperio tenere set ars omnium praestantissima.

(b) Zizeron modus Regnandi nam narctur cum rege cum non abeant Regnandi es zienciam.

carlos Reyes el modo de Reynar porque no naze
con ellos la zienz.a de Govierno. Es preciso suplir con el
arte lo que falta ala naturaleza, y no ai cosa tan fea
segun Aristoteles como el Governar alos otros sin el
conocim.to dela zienz.a de Govierno (a) p.r que no se sa
be lo q.e se haze, q.e se procede sin Regla ni arte.
18. Si para domar, y Corregir un Caballo son pa
labras de d.n Diego de Sabedra (b) se an imbentado tan
tas diferienz.s de bocados, frenos, Cabezones, y Mozerolas
y se a escrito tanto sobre esto, quanto maior de
be deser la atenzion en formar un Principe perfecto
que ha de Governar no solo ala plebe ignorante, sino
tambien alos mismos Ministros delas zienz.s El
arte de Governar no es don dela naturaleza sino
dela especulaz.n dela experienz.a Hasta aqui el autor
y con justissima razon, pues nada sabe el hom
bre sino mediante la instruccion y el estudio, pu
dieran formarse tomos en folio solam.te de contar au
toridades delos politicos, antiguos y modernos de
los Santos Padres y Doctores dela Ygl.a delos Sagrados
expositores y otros autores q.e enseñan la nece
sidad dela Zienz.a politica p.a gobernar con acierto
pues sera razon abandonar esta advertenzia ge
neralmente Rezivida porque algunos pocos
la contradizen sin haver examinado de
espacio el asumpto. Es por cierto que esto
seria oponerse directamente al oraculo divino
y ala evidenz.a dela Razon, como se ba a mostrar

(a) Aristoteles. lib 6.o eth. Cap. 4.o turpe est regenalios regere nisi congnoscat veli et pauis artem et turpissimum riartis imperi ygnarus sit.
(b) Sabedra Empresa 5.a

brebemente &c.

39. Un Prinzipe sabio Dize el espiritu S.to es el estableci
miento del Pueblo (a) y un ignorante la Ruina (b).
enseñandonos, q.e ay Prinzipes sauios è ignorantes y
que no se saca del seno de las Madres la sauiduria
para Governar con acierto; Mas q.e sauiduria es esta
tan precisa para la prosperidad de los Pueblos? son
por bentura felizes los Reynos, p.r gozar de Reyes
sauios en las Mathematicas, Rethorica, Philosophia,
Jurisprudencia, ò Theologia? Destruiense p.r no ser ben
sados los Reyes en dichas facultades? claro esta que
no. Pues que sauiduria es esta en q.e se funda la pros
peridad del Reyno? Respondo ser la cienz.a poli
tica, ò de govierno, porque es la unica que constitue
sauio al Soberano. Ha rrazones, que la verdade-
ra sauiduria, no consiste en sauer, ni en saber mu
cho, sino en sauer y sauer bien lo que deue saber
cada uno para conduzirse con acierto en el empleo
q.e exercita; Por mas Leies, historias y Mathema
ticas, que sepa un confesor no sera ni se llama-
ra confesor sauio sino saue bien la Theologia
Moral; Por mas Theologia que sepa un Medico
no sera Medico sauio sino saue bien la medi
cina, y p.r mas instruidos que esten los Ry-
es en la intelig.a de las Leng.s en el Arte militar
y demas partes Mathematicas, en la Geographia,
Historia Rhetorica y otras facultades, no seran ni

(a) Sap. Cap. 6: 26 Rex sapiens stabilimentum populi est.

(b) Eccles. 10-3. Rex insipiens perdet populum suum.

podran, con justa nombrarse Reyes sauidos, y no saben bien la ciencia politica de Govierno como ni los Ministros y Governadores que executan en lo politico sus veces porque la verdadera sauiduria de cada individuo es la que conduze à cada uno ala consecucion de su fin, y como la theologia moral es la que conduze al confesor ala consecucion de su fin que es la direccion de las conciencias la medizina es la ciencia que conduze al medico ala consecucion de su fin que es la salud y la ciencia y la ciencia de Governar es la que conduze à los Principes, y Governadores ala consecucion de su fin que es la publica felicidad. En esta sauiduria del Govierno vincula el espiritu santo la prosperidad de los estados, y en su ignorancia la ruina, por eso decia San Agustin que la maior felicidad, que en esta vida pueden experimentar los hombres y los estados, consiste en ser Governados por principes adornados de una solida piedad enlazada con la conciencia del mundo (a).

20. Dno es menos que una demostracion el fundamento de esta doctrina es cierto que los Soberanos y Ministros que Governan lo politico en su nombre deben sauer muibien las obligaziones de su Dignidad y cargo, hasta donde llega su poder, y autoridad sobre los vienes y vida de los vasallos, para no exceder en Materia tan grave y quales son los medios proporcionados para hacer felizes los estados introduziendo los vienes espirituales y temporales desterrando los males y conservando los vasallos en quietud y Alegria, pues si los subditos tienen

(a) San Agustin Lib. 5º De civit. dey. Cap. 19. - Illi autem quibus vera pietate preditii bene vibunt si abent excienziam regendi populos nihil est felicius rebus humanis quam si deo miserante abent potestatem.

la obligaz.n de obedecer alos Soberanos estos tienen la de felicitar los vasallos aplicando todos los medios po sibles para hazerlos felizes en cuerpo y alma co mo todos saven y se demuestra en la parte 1.a de esta obra. Preguntase aora qual es la cien.a de Governar, ò la facultad q.e enseña a los q.e mandan las obligaz.es de su empleo, los limites de su jurisdi cion y los medios de felicitar los estados, es preciso que todos respondan no ser otra q.e la politica q.e es la unica q.e enseña los terminos dela autto ridad las obligaz.es delos q.e mandan y los medios pro ximos y remotos que deven aplicarse para des terrar la ambre y desnudez, la ygnorancia y los vicios y para procurar para todos los vien temporales y la cien.a y virtudes p.a mantener los en pacifica posesion de estos vienes defendi endolos delos enemigos domesticos y estrangeros por tanto parezen indubitables la necesidad de la politica y la obligaz.n grave q.e asiste a los q.e go viernan de estudiarla mui desproposito, y entrar a saber della.

21. Confirmase esta verdad con el exemplo de otras facultades los obispos y curas tienen gravissima obligacion de entender bien de sus obligaz.es y delos medios q.e conduzen al pasto espi ritual de sus ovejas, los medicos deven saber sus obligaz.es y los remedios q.e sirven al resta blecim.to dela salud delos enfermos, los juezes tienen el gravamen de conocer bien las obli gaz.es de sus cargos y las leyes que se requieren para dezidir los pleitos que se tratan en los tribunales al daño delas partes. Asi no ai empleo en la Repu blica q.e no imponga esta obligacion ala

Persona q.e le egercitto p.r q.e la theologia moral

la medizina y la Jurisprudenz.a son las facultades

que ylustraran con estos conocim.tos todos los referidos

tienen grauissima obligaz.n de enterarse bien de la

facultad, q.e corresponde a su Empleo con q.e parese

indubitable que los Principes, y los q.e exercitan

sus beces en el Govierno deuen tener su obligaz.es la

esfera de su autoridad, y los medios de hazer felizes

los estados, aprendiendo muy exprofeso la zien.a

politica q.e subministraran estos conom.tos

22. No faltara q.n diga seruiria la Doctrina

en q.to a los Minis.tros q.e Goviernan lo politico; pero

q.e es falsa en q.to a los Soberanos, como los Juezes, Con-

fesores, Medicos, y politicos, no pueden en conzi

enzia exercitar sus empleos sin el conocim.to

de las obligaz.es de su cargo, y de los medios, q.e conducen

a la consecuz.n del fin de sus respectibas ciens.s o facul

tades, tampoco pueden los Minis.tros politicos co

locarse en el timon del Govierno ygnorando

la esfera de su autoridad, las obligaz.es de su Car-

go y los medios de Governar con acierto, los

Pueblos; pero de este mismo exemplo se

combenze q.e los Soberanos solo tienen la

obligaz.n de colocar sujetos ydoneos en los Gover

nos pero de ningun modo la de aprender y saber

las obligaz.es del Gov.no ni los medios de felicitar los

Pueblos, pues satisfacen a la obligacion de cuidar

a la just.a entre ellos y de la salud corporal y

espiritual de los Pueblos sin saber las obligaz.es

de los Medicos, juristas y confesores, ni las

maximas, y reglas del Moral, Jurispru

de Jus.ª, y medicina parece q.e del mismo modo
cumplen con su obligacion con nombrar sola-
mente p.a el Gov.no politico sujetos, instruidos
en el arte de Governar.

23 Pero facilmente descubro la diferencia en-
tre uno y otro caso; los Soberanos no exercen
p.r si mismos los casos de conciencia de los vasallos:
no administran la Just.a conmutiba a los jueces
ni recetan los medicam.tos a los enfermos: su
oficio se reduze a establecer las escuelas don
de se enseñen bien estas facultades, a no ad
mitir a su practica, y egercicio otros que
los que fueren examinados, y aprovados, y
a velar sobre su conducta para desterrar los
abusos q.e la malicia o la ygnorancia fuere intro
ducido; y como no se requiere conocim.to de las mis
mas ciencias facultades para egercer estos oficios
con acierto, no tienen los Soberanos la obligacion
personal de saver las maximas y reglas de
la Theologia moral, ni de la Jurisprudenzia, ni
medicina; pero en materias Governati-
vas o su propio juicio, y dictamen resuel-
ven muchas cosas los soberanos y p.r esto es per
sonal la obligacion de saver el arte de Governar
pues q.n ygnora el termino adonde camina,
y la senda q.e deve seguir precisamente encon
trara muchos estorbos y solo p.r un acaso llega
ra al fin de la jornada.

24. La misma experiencia nos persuade esta verdad
pues aunq.e son muchas las causas q.e contri

bien ala infelicidad delos Reynos la ignoran
cia de esta faculta.d es la mas regular y frecuente.
tres cosas se requieren unicam.te para conseguir
qualquiera empresa, y consiguientem.te p.a hacer
felizes los estados, Combiene à saver, poder, querer
y saber, pues no ai duda q.e si el Soberano tiene to
do el Poder que se requiere acompañado de una vo
luntad seria y del conocim.to de los medios ciertos y
seguros de hacer felices los estados conseguirà
sin duda alguna la empresa, pues p.r q.e no son
felizes todos los Reynos, es cierto que no provie
ne la desgrazia de la falta del Poder, p.r
que su autoridad Soberana Conzede alos
Prinzipes todo el Poder que se requiere; No
proviene tampoco de la falta de una Volun
tad de introducir la publica prosperidad
pues aunque se hallase algun Soberano desnudo
de todo amor para con los Vasallos, no se ha
llara q.n no apetezca sus propias combenien
cias y estimaz.es y aplausos, y como todo esto
anda unido inseparablem.te con la pu
blica felicidad como todos saven y ve demos
extra en toda esta obra no se puede decir
que falta en los principes la voluntad seria
de hacer felizes los pueblos, aun en el caso
que la violenz.a de alg.a pasion predominan
te los arrastrase al cumplim.to de alg.s desreg.
menos arreglados; pues aunq.e en este caso
padeciesen quebrantos sus consienzias

ytambien las delos Vasallos, pr. la grande
eficazia, de un mal exemplo, no pr. eso que
dan conlas manos atadas paradexar deapli
car ynumerables medios que conduzen, ála
publica prosperidad y ala estimacion,
combeniencia, ygrandeza delos mismos So-
beranos, q. todos los tales medios, q.e conduzen al
cumplim.to desus deseos particulares, yasi
noay la menor duda, que tienen la Voluntad
seria de Conzeder alos vasallos pr. lo menos aque-
llafelicidad que no se opone al cumplim.to desugus-
to: pues si todos los Principes pueden yquieren
hazer felizes los estados pr. lo que nolos felisitan
no es posible señalar otra razon quela igno-
rancia dela Zienz.a del Govierno, ò pr. que no
todos sauen los medios ciertos ysegurox pro-
ximos y remotos de introducir lapublica felicid.
Portodo loqual parece cierto, quelos q.e gouiernan
las provincias y Reynos, tienen la grauisima
obligaz.n de estudiar mui exprofeso lacienzia po
litica ydegovierno.

25- Delodho se colige lo 1.o la grave obligacion, y nece
sidad de no conceder los Virreynatos, Intenden
delas Provinz.s Correxim.tos y otros Goviernos
politicos alosque no estubieren bien instruidos
en esta facultad pr. que sino sepueden nombrar
para los Curatos los q.e no sauen la Theologia
Moral ni p.a sentenciar los pleitos, ò curar
los enfermos, los q.e ygnoran las leyes y

Medizina; tampoco se pueden nombrar p.ª
los Goviernos politicos los q.e ygnoran el arte
del Gov.no y no comprehendo como pueden en
conzien.ª egercer sus empleos los Virreies, In-
tendentes y Corregidores, q.e ygnoran esta facul
tad aunque ayan sido nombrados p.r el Sobera-
no mal ynformado de sus talentos siendo cierto
como lo es, que los Curas, Jueces, y medicos q.e carez.n
de sus Respectibos facultades, no pueden licitam.te
egercer sus empleos aunq.e p.r engaño ó malicia
ayan sido aprovados, y nombrados, y el Confesor
que los oye en penitenz.ª tiene la obligacion de
negarles la absoluz.n si los Penitentes persis-
ten en continuar en el egercicio del empleo.
que ygnoran. Lo cierto es que no habra que
extrañar la despoblacion y miseria en el Rey-
no que constituie los Goviernos ala Direcz.n
de los q.e no entienden esta facultad, como no
se deuen extrañar las injustiz.s y muertes
en el estado q.e destina los medicos, p.ª jueces
y los Jueces p.ª la Curaz.n de los enfermos.
26- Colijese lo 2.º ser esta cienz.ª la unica
partiva esenzial de los embasadores, encar-
gados de negociaciones mui importantes.
Los bien instruidos en ella aunq.e carezcan
de otros talentos solam.te por necesidad de-
malicia, y no p.r ignoranz.ª apartaran com
benz.ª alg.ª q.e no sea util al estado, q.e no ay

cabila, ni ardid q. Ndiga Voluntariam.te ā vn hombre de mediano juicio, ala Zeñora Colleg. aprecia p.r bueno, ni ala admin.n Colleg. nole combiene, pero si los Embaxadores ignoran esta facultad, p.r mas emi nentes q. sean en otras, no conozen los Verdaderos intereses del Reyno. y q.n no conoze lo q. le combiene se halla mui apeligro de admitir como bueno lo mismo que le perjudica.

27. Atiende lo C.o la grave obligazion que asiste enlos Soberanos de instituir escuelas publicas para el estudio de esta facult.d pues si deven saverla los q. goviernan es preciso estudiarla mui expazio, ó en el estudio privado, ó enlas publicas Escue las. Dificultm.te se adquieren las zienz.s en el primer estudio, en que falta la biba boz de los Mtros. y se ignoran los progresos de los estudios p.a acertar enla eleccion de los mas ydoneos p.a los Goviernos, y asi parece forzosa la institucion de las publicas Escuelas, q. p.r muchas razones facilitan no tablemente la intelig.a delas Cienz.s, y con los exámenes rigurosos q. se practican se logra el conocim.to cierto del aprovecham.to de los estudios. p.r lo menos no se hallará

Republica bien Gobernada que admita el exer
cicio dela Judicatura, ò medizina sujettos que
despues de haver cursado p.r algunos años las
Escuelas publicas de estas facultades no aian lo
grado en los Examenes la aprovaz.on y Certi
ficacion de su suficienz.a con el estudio que han pro
fesado.

28- Facilmente se Establecen las Cathedras asi en la
Corte como en las Universidades principales sin
nuebos gastos de la R.l Haz.da dotandolas con lo que
se expende en otras que sobran y sirven, mui
pocos ò nada ala Publica Prosperidad. Pero nada se
consigue con esto sino se proporcionan los alizient.s
alos estudiosos, y no se enseña la facultad como se
deve. Es pues necesario disponer premios è intte-
reses para los que aprovechan, p.r que raro ò nin
guno se aplica ala facultad que no acarrea una
pasadia honrrada como se experimenta en las
Cathedras de Mathematicas, Lengua, Hebrea, y
Griega, quando no se proporciona el premio alos
Estudiosos. Y para proporcionarselo alos q. profesaren
la cienz.a politica sin causar nuebos Gastos ala Coro
na no es menester mas que cumplir con la es-
trecha obligacion q. se tiene de no asignar alos
Virreynatos, Intendenz.s de Provinz.s y Corregi
mientos de Capa, y Espada, y ottros Goviernos
politicos alos que no estubieren rigurosamente
examinados, y aprovados en la zienz.a politica

ò Arte de Governar las Provincias ò los Reynos.

29- Pues Cierta q. deviendo ser los intereses comunes el unico fin, y blanco del Soberano y de q.tos mandan y Goviernan en su nombre, y siendo esta facult.d la unica y singular q. trata de los medios de con seguirlos, y conserbarlos, no havia de merezer su estudio y comprehension, los primeros desvelos de los que se educan para el mando? Sin embargo la vemos desterrada de toda educaz.n y de muchas Univer sidades, y mal Recivida en el estudio privado, Hallase fundada tal qual Cathedra de Philosophia Moral, pero no se enseña se enseña limitada una de sus tres partes q. es la Monas tica, ò ethica, olbidando las otras, q. tanto conduzen ala felizidad de las familias y Reynos. Por otra parte son mui pocos los que procuran su comprehens.n en el estudio privado. Y aze mira en algunos Rey nos su Profesion como locura, ò delicto, pues se cuenta entre los mayores oprovios al glorioso cla gio de arbitrista confundiendo las maximas yno centes y provechosas de esta importantisima facultad con las perjudiciales que en ruina del estado pro pone frecuentemente la ignoranz.a del interes privado

30- Asi a costa de su honor poblacion y combeniencias lo llora la Monarquia Española, q. pudiendo ser la mas respectada, poblada, y opulenta de la Europa, solam.te con las combeniencias que le ofrecen la extens.n de su peninsula se halla tan desierta, y pobre que apenas llega su poblacion, y opulenzia, à ser la quarta parte de la que gozan en igual extens.n los otros terrenos Europeos, como se bera despues

11 12

originandose sus atrasos de muchas providenz.s qe en
estos dos arr.s se han expedido Contrarios preceptos y mac-
simas dela politica, como dimanadas del Cons.o de
personas q.e no conocieron esta facultad, ò la conozieron
mui de paso, como lo reconocera qualquiera q.e hiciere
el coteso delas reglas dela politica con los expedientes q.e se
registran enlos Libros Nacionales, y p.ral.m.te enlos de
D.n Gerónimo Ustariz, y D.n Miguel de Zavala.

31- Marcha de Mo arr.s que el D.r Moncada dio ala Monar-
quia este mismo Cons.o y si entonzes se hubiera practic.do
no padeziera oy la despoblación y miseria, que llora, Lea
se el Libro del autor (a) principalm.te en el disc.o 8.o dirijido
do à mostrar la importanz.a y necesidad desta
cienz.a y a proponer, el modo de fundar varias Cathe-
dras enla Corte y enlas Universidades, sin au-
mentar los gastos dela R.l Haz.da

32- Yo no se si esta obligación se extiende tambien alos
Alcaldes, y Regimientos delos Pueblos, y alos Pastores de
las Almas. fundase la duda en q.e unos y otros tienen
gravissima obligación de procurar la felicidad tem-
poral y espiritual delos Subditos, y feligreses, remo-
viendo los estorbos, y aplicando los medios, mas con-
duzentes; y como la politica es la unica cienz.a que descubre
los estorbos y enseña los medios practicos y seguros
pareze tienen la obligación de comprehender esta
facultad que es la que enseña el ser, y la Naturaleza
dela felicidad, y los medios proximos y remotos de Conseguir
la.

33 Pero sea lo q.e se fuere, no falta q.n se haia propas.do à decir
que à volber conociento muchos casos de concienz.a con-
cernientes à materias de estado, es necesaria, y pre-
cisa la Comprehens.n desta Cienz.a pues ella sola descu-
bre todas las circunstanz.s q.e en tales casos se requieren
para el acierto dela resolucion. Yo no pienso sobstener
su Dictamen ni quiero cansar con la relacion delos mu-
chos casos practicos con q.e pretendia probar su dho. Pero

(a) D.r Moncada enla restaurac.n polit.a de españa disc.o 8.o

no dexaxe detocar uncaso delos q. me acuerdo.

31. Hallandose un Reyno en tal urgenz.a de una guerra sangrien ta se consultó p.r p.te del Principe con los Theologos de la m.or R. putaz.n en virtud y letras, si se podia establecer el tributo dela Sal supuesto ser publica la cierta necesidad del dinero. Respondieron conformes, los Theologos, q. supuesto la verdadera necesidad y justa de la Guerra, bien se podia imponer aq.l tributo, mas el unanime citado hera de sentar q. no se resolvió bien aquel caso; y añadia q. ni hera posible resolverlo sin consultar la cienz.a politica p.q no basta la publica urgenz.a p.a q.e sea licito el impuesto se requiere demas la impotenz.a de ocurrir de otro modo a la publica necesidad y tambien el consentim.to libre de los estados, en algunos Reynos. Ademas de esto se requiere imponer el grabamen, en las cosas y en la forma q.e sea menos grauosa al estado. y como no podian saber los Theologos sin el conocim.to de la cienz.a politica si el tributo con q.e ala sal hera, ó no hera menos grabosa q.e el impuesto a otro genero ó en otra forma no deuian resolber el caso del mo do q.e lo resolbieron sino responder que supuesta la urgenz.a berdadera, y aun supuesta la facult.d de imponer tributos y la impotenz.a de ocurrir de otro modo ala publica necesidad no podian ellos resolber el caso. que el Principe podia imponer el tributo, pero teniendo la oblig.on de imponerlo en la cosa y forma q.e sea menos costosa, y pesada al estado los Politicos deuian resolber si el impuesto sobre la sal hera ó no hera el fondo menos grauoso alos vasallos:

Seccion 2.[a]

Respondese à los Argumentos, que se Alegan en contrario.

9.

Pº. y el mas decantado Argum.[to] se funda, en q. la zienz.[a] de Governar se aprehende solam.[te] con la practica, y manejo de los neg.[s] y no con el estudio y con los Libros y p.[r] esto se haze tan frequentem.[te] en las combersaz.[es] y se Repiten en los Libros, aquella sent.[a] oscura de q. el egercicio es el q. haze Maestro. fundase el Dictamen en un adagio que dize Per la experienzia fit zienzia, esto es q. el uso dilattado, y manejo de los negocios haze zientificos en el mo.do de dirigirlos, y de este sentir parezeq fue el grande Aristoteles q. dijo, que las Artes se adquieren por la experienz.[a] ò q. la experiencia haze las Artes, (a) de donde se colije ser la cienz.[a] del Gov.[no] efecto dela experienz.[a] ò del uso dilattado de los negocios. Confirmase esta verdad con varios egemplos. Mejor se aprehende à cazar con quinze dias de practica, que con 15 años de theorica en el estudio delos Libros más elegantes, que se han escrito sobre la Caza. Con la practica y egercicio de su Govierno y no con los Libros se aprehende el arte Militar y ottras muchas Artes. En la practica y egercicio de su Gov.[no] y no con el estudio delas Cathedras aprenden los Religiosos, à Governar sus comunidades siendo entre ellos sentt.[a] mui Recivida, q. los Religiosos de medianas lettras Goviernan con maior acierto q. los mui letrados, y de aqui se conclue, que solo en el egercicio y manejo de los negocios y no en los Libros se encuentran las maximas de las zienz.[s] de Governar con acierto.

Para satisfacer plenamente ala dificult.[d] se ha de distinguir dos suertes de practicas y experienz.[s] La que adquiere cada uno delos individuos en el manejo de los negocios, y la que han conseguido muchos y mui diferentes sujetos p.r medio de muchas y mui Repetidas observaz.[es] hechas p.r un tpo mui dilattado. Pues establecida esta distincion se combenze facilm.[te] con la razon y egemplo de las otras cienz.[s], y Artes

(a) Arist. l. metph. Ars. per experientiam experientia artem facit.

nocer la practica, y experien[a] primera, sino la seg[da]

la q[e] es M[e] de esta cien[a], y la q[e] enseña el modo de Governar

y haçer felices los estados.

37. Digo pues lo 1[o] que la experien[a] es M[e] de la cien[a] q[e] p[r] el

este nombre de experien[a] se entienden muchas y mui

repetidas experien[s] tenidas y observadas p[r] largo t[po] y

p[r] diferentes sujetos, y este es el sentido en que entiende

Aristoteles el adajio expres[do] pues haviendo d[ho] q[e] p[r] la ex-

perien[a] se haze el arte se explica despues añadiendo

que p[r] las experien[s] se forma el arte (a) y la razon es no

toria a todos, pues cada una de las facultades ò cien[s] no tiene

ne àver otra cosa, q[e] un conjunto, ò agregado de principios, ò

preceptos q[e] la luz de la rrazon y lustra, por la observa[on]

de las experien[s] reiteradas muestra ser ciertos y al mis

mo t[po] necesarios ò conducentes para conseguir el fin q[e]

se pretende. A estas experien[s] muchas veces observadas

y examinadas en diferentes t[pos] y lugares, y p[r] diversos

sujetos, deven el ser todas las cien[s] humanas à la continua

cion y observacion de las experien[s] debe la perfeccion q[e] ya

tienen y con las mismas continuaran su progreso si

no desdenan los Savios en repetirlas.

38. A las rrep[as] p[tos] donde se aprehende este cumulo de ex

perien[s] actuadas y observadas en muchos siglos en

Varios Reynos p[r] diferentes sujetos en ninguna

otra parte q[e] en la leccion y estudio de los Libros politicos

que en verdad mas experien[s] que la practica, y exercicio

de toda la vida p[r] dilatada que sea la practica de cada

uno de los individuos, solo enseña lo que se enseña en la

oficina en que se ha exercitado mas la instruccion de los

Libros no solo enseña la practica de una, ò otra oficina

(a) Arist. 1[o] metaph. Aũ per experientiam experientia artem

faut. fit autem ars cum experientiis ut una de similibus uniberca

lis opinio fiat:

de un Reyno, sino tambien el exercicio y la practica de mu
chas oficinas de diferentes Reynos, el exercicio y manejo de
las Rentas RS. y Aduanas de España ò Portugal solo instrui
en en el modo con que se Govierna las Rentas de aquellos Reynos
sin alumbrar los medios que pidiere la Reforma, pero los
Libros enseñan la practica y manejo de las Rentas y
Aduanas de muchos estados, y los medios que se an practi
cado y se deven practicar para atajar los abusos la practica y el
manejo solo descubren las inrivencias, engaños, y fraudes, y
otros desordenes, que padece de presente un estado sin buscar con
los medios ciertos para su Reforma mas en los Libros se
encuentran las inrivencias y engaños presentes y pasados
de muchos Reynos, los Remedios ineficazes que se han aplicado,
y los eficazes que se deven aplicar para su Reparo. Assi la practi
ca y el Reparo digo Manejo solo descubren las experiencias presentes
de solo un Reyno, pero el estudio de la politica manifiesta a
las experiencias de todas las edades, y Reynos, y los Dictame-
nes que formaban los hombres grandes, y las razones en que
los fundauan.

39 Acuda pues al Magisterio de los Libros politicos quien pre
tende felicitar el estado. Hallara en ellos no solo la practi-
ca y experiencias buenas y malas que dieron el ser a la zien-
politica sino tambien la misma ciencia que es Madre de la
practica acertada de cada uno de los que goviernan, porque
la ziencia politica y qualquiera de las otras ciencias y
facultades humanas, es hija, y al mismo tiempo Madre de la prac
tica y experiencia, pues si naze de la observacion de las prac
ticas y experiencias pasadas da el ser a las practicas pre
sentes que fueron perfectas y arregladas. Governando los
hombres unas beces bien, y otras mal, observo la reflecsi-
on de los Sabios el fruto que redundaria de ambos Govier
nos, y recopilo los Canones, preceptos ò elementos del Gober
nar con feliz suzeso. los que siendo de nuebo experimen-
tados de los ingenios sublimes componen el arte ò la
ciencia del Govierno y como esta ziencia, es la que enseña

el modo de acertar en las Resoluz.es viene à ser Madre y directora dela practica arreglada y perfecta paraque los frutos sean ciertos, y no contingentes, q.e con la Theorica ó Reglas delos Libros, son seguros los aciertos, y con la practica sola, mui raros, y dudosos.

40. Digo lo 2.o que la practica y experienzia sola de cada individuo no constituie à los maiores Dizipulos en la Zienzia del Govierno, p.r que esta deve preceder, ala practica y egercicio delque manda; Primero es saver el modo de Governar, que egecutar el Gov.no si es que no se quiere tragar el absurdo de que puede mandar y Governar. Confirmase con el egemplo delas ottras Cienz.s y facultades q.e tambien son y se llaman como la Politica, hijas dela practica, y experienz.s y sin embargo no se adquieren con la practica y experienz.s de sus Respectibos empleos: siendo cierto q.e la practica sola de cada individuo en Resolber casos de conzienz.a, en curar enfermos, ò Sentenziar pleitos no constituie haviles, y Savios, moralistas, Medicos ni Juezes: Antes de egercitarse en estos empleos deben saver, los Medicos, Juezes, y Moralistas, los principios, y las Reglas de sus Respectibas facultades, y antes de mandar, se deuen saver los principios, y las Reglas del Gov.no

41. Es verdad que talbez comunica la practica de cada indibiduo, vna ù ottra maxima, ò conocim.to cierto delo que se deue egecutar, y de este modo, van logrando poco à poco, las ottras cienz.s y Artes, alg.s progresos considerables. Pero no basta la practica de cada individuo para instruirse bien en toda la cienz.a, ò en el agregado de todos los principios, y Reglas de q.e se compone; y asi no es suficiente la practica sola de cada individuo para Governar con acierto.

42. Ademas q.e los Superiores para gobernar con acierto deben saber las obligaz.es anesas a su authoridad y mando, hasta donde llega su poder sobre la vida, y vines delos vasallos, y quales son los medios practicos de felicitar el estado, como se probo en la secc.n p.a y se mostrara en la parte 3.a, enseña p.r bertura estos conocim.tos la practica sola de cada individuo en el

vio y manejo de los negocios: es constante que no, porque la practica 15
solo enseña a cada uno lo que se haze en el ministerio que exercita, pero de
ningun modo las obligaciones y oficio del empleo, ni los medios que
quiere que se deven practicar para dirigir las dependencias con acier
to: y como para proceder en las Reglas con prudencia y cordura
no basta saver lo que se haze, sino que es necesario saver lo que se deve
hacer y practicar: si el exercicio particular de cada uno solamente
muestra y enseña lo que se haze y no lo que se deve hacer, no basta
el exercicio y practica de cada individuo para governar con acierto
exacto con las Reglas y medios que prescribe. el exercicio y no con las
curas executadas à diestro y siniestro, se apprehende à curar
los enfermos: con las Reglas de la Logica, y Rethorica, y no con parlar
y discurrir atentto, se apprehende à pensar y ablar bien: con las
Reglas de la nautica, se aprehende à governar los Navios: y
con las Reglas de governar, se prescribe la politica en los li-
bros, y no con governar y mandar à salga lo que saliere se
apprende à governar con acierto.

43. Examinense con razon las especies de practica, y
manejo de negocios, para reconocer, si en ellas se aprende el
fin del Govierno humano, la esfera de su authoridad, las
obligaciones de su empleo y los medios seguros, de introducir la
la publica felicidad, y de governar las operaciones comunes, y para
Pues no es posible de otro modo governar con acierto. y para
facilitar este examen se reduzen aora todas las
practicas à dos especies; la 1a es la que se aprende, en alguna de
las Oficinas ò Secretarias del Despacho de Hazienda, Guerra, Mari-
na y otras semejantes, y la 2a es la que se adquiere en el
mismo exercicio de mandar y governar los parti
dos Provincias ò Reynos. En este supuesto se pregunta qual de es
tas dos practicas, enseñan el arte de Governar con acierto.

44. Con esta observacion se conoce de todo que no se aprehende
con la practica 2a y es cierto tambien, que no se aprehen-
de con la practica 1a porque en ninguna de las secretarias y oficinas
se consigue el conocimiento de las obligaciones y limites de la
authoridad ni de los medios que deven aplicarse para

gobernar conacierto. Lo unico que ellos se aprehende, ò se puede aprehender es el manejo facil y pronto de aquella dependencia en la forma que se maneja sin penetrar el modo con que se debe manejar, y como para un Govierno acertado no basta saver lo que se haze, sino se conoze el modo con que se deve hacer, es cosa cierta que no se aprehende el Arte de Governar con la practica que adquiere cada individuo en las ofizinas: ademas que esta practica sola mente puede instruir en las dependencias que se tratan en aquella ofizina y para el govierno gral de los partidos Provincias y Reynos es necesario saver dirijir todas las dependiencias del estado.

45. Mas permitase por un rato, que en un Reyno arreglado con buenas leyes, sea sufiziente la practica que se adquiere en las ofizinas ò Goviernos, sucedera lo mismo en otro Reyno menos arreglado? Es evidente que no porque la practica y el manejo no enseñan ciertam.te el modo con que se deuen governar las cosas, sino el modo con que se govierman actualm.te Luego siendo errado el govierno que se practica como se supone en nro caso, solo enseña san la practica y el egercicio a continuar los desorde- nes y males del Reyno. Lo mismo se esperimenta en las Artes menos intelectuales. No salen por cierto los primores de la pintura del exercizio en la ofizina de un pintor ordinario, No se adquiere la destreza y armonia de la Musica con la practica y egercicio de una Barberia, que para saver bien la musica, la pintura, y qualquiera de las otras facultades no basta la practica y egercicio que no fueren conformes a las Reglas, y principios de las Artes respectibos.

46- Ni hazen fuerza los egemplos quescalegan; pues ape 16
nas ay cosa quese aprenda bien conla practica sola y sin
el conocim.to delas R.glas quele corresponden. Para ser di
estro cazador se R.quiere la instruccion del modo de carg.r
la Escopeta y hacer la punteria. Para Militar como si
mero soldado prezede la instruccion delas ebolu.es y otros
puntos quese enseñan enel egercicio àlos Soldados, y aun
para hazer unos triviales Zapatos bien hechos es necesari.o
ser aprendiz vajo la direccion de un Mro; y aunq.e esta ins
truccion como limitada aun corto numero de R.glas y
preceptos seadquiere sin el estudio serio delas Escuelas
ydelos Libros, sucede lo contrari.o enlas cienzi.as y facultades mas
estendidas como se comvence enla eloquenzi.a, Logica, Me-
dizina, arte militar, Jurisprudenzia, Theologia moral
y otras muchas q.e no se aprehenden conla practica sola
como queda demostrado. Y en quanto alos Prelados R.gu
lares, presciendiendo p.r aora dela disputa, sobre si los de
medianas letras govieRnan con maior acierto que
los mui letrados, es sin duda que todos estan instruidos
enlas R.glas de gobernar sus comunidades que es la zienzi.a
esenzial para su Govierno. Este tiene p.r fin y blanco el
cumplimiento del instituto, p.r medio dela observanzia
delas R.glas y constituz.es establecidas, y como todos se instruii-
en desde el Noviciado en estos, todos adquieren la cienzia
de gobernar sus comunidades
47. Digo lo 3.º que elque defiende lo contrario debe prezisado
àdefender, las estravagan.cias siguientes. Que los R.gulares
deben muchas veces precisados à padecer la durisima ley
deser Governados p.r quien nosave gobernar, pues si la
practica sola decada individuo es laque enseña à Gover

nar, Claro està q.e no sabran Governar los superio-
res todo aquel tpo, que para conseguir la experienz.a y
practica se Requiere. Que no sera lizito a los Reyes mozos p.r
mui adornados q.e se hallen de juicio, madurez, instruccion
politica, y capacidad governar p.r si mismos, p.r faltarles
la experienz.a que no se consigue sino con el uso y manejo
dilattado del Gov.no y entre los particulares, sera mui
raro ò ninguno el que licitam.te pueda empuñar el m.do
p.r que si la practica sola de cada individuo enseña el
Arte de Governar lo que egercitan el mando deben ser
versados, y practicos en todas las dependenz.s del Reyno, si-
endo cierto q.e la practica y el manejo de una especie de ne-
gocios no instruie en el modo de dirigir las otras, y q.do
sera el practico, y egercitado en cada especie de depen
denz.s q. raro ò ninguno p.r cierto, que la practica
del mas egercitado se limita Regularm.te al egercicio
y manejo de 3. ò 4. especies de negocios, y ofizinas, y p.r es-
to sera mui raro, ò ninguno el que licitam.te pueda
empuñar el mando.

48- También se deve defender que todos los Reynos bi-
en y mal gobernados lograron en los Siglos pasados
presentes, Goviernos politicos mui sanos, è instruidos
en las verdaderas Reglas, y medios ciertos de facilitar
los estados siendo constante, q.e en todas las Republi
cas se ha tenido y tiene la practica y el manejo de
los negoz.s desde el establecim.to de las Sociedades civiles, con
todo nos persuaden lo contrario la barbarie de muchos es-
tados Asiaticos, y Africanos, y la despoblacion y miseria
q. han padecido y padecen muchos reynos, Europeos con
por decadenz.a de sus artes y agricultura, p.r el desci-

expto en la Toleranz.a de un comercio pasivo a causa del desarreglo en las Aduanas y Exttracion perbersa en las otras Rentas R.les por siglos enteros, sin q.e haian pod.do remediar los daños, las Juntas de hombres practicos q.e se han formado repetidas veces.

49 Igualm.te se debe sostener que la zienz.a politica floreze mas en aquel Reyno que goza de Sujetos mas enbegezidos en las dependenz.s y negocios del Gov.no que si la practica enseña à Governar con acierto la m.or practica instruira mejor p.a governar con maior acierto. De suerte que la maior ò menor abilidad de los Sujetos se habra de regular p.r su mas ò menos dilatada practica en el manejo de los neg.s como si no fuera mui frecuente en el mundo bibir mucho y enbejezer en los empleos y manejo de los negocios, y aprovechar poco en lo q.e se ha visto y practicado. Son inumerables los exemplos de Minist.os, y Governadores poco practicos que han dirigido las dependenz.s con m.or acierto que los mui bersados, y exercitados. Sirba p.r todos el exemplar de M.r de Sulli. Hallavase perplejo, Enrrique 4.o de Francia sin poder arreglar el R.l erario, que estaba perdido p.r el manejo estrangero. Salieron ynutiles los remedios y los proiectos, que los practicos propusieron. Mas haviendo consultado S. M. con M.r de Sulli que no tenia mas de 38 años, y jamas entendio en Rentas, dio un Informe admirable, p.r haver aprendido en los Libros el modo ò la Theorica de arreglarlas, y encargado despues del manejo las establecio con tanto acierto que en 10 añ.s pagò 200 millones de deudas, no pasando entonzes las Rentas, de 35 millones de libras, ò pesetas. Ni embarazaron las Guerras cibiles y estranjeras para q.e en su muerte dejase aquel gran Rey 30 millones de libras en la Bastilla, no tenian practica de govierno el Cardenal Jimenez, y el de Richelieu, p.r

haver pad.do Casi toda su vida en el estado Ecco. y no obstante (c) excedieron a innumerables practicos en los acier tos del Govierno como consta de las historias de España y Fran.a

50. tambien se habra de defender q.e son tantas las ciencias politicas quantos son los Sujetos practicos q.e han Governado y Govier nan. Cada uno discurre a su modo los remedios y las Reglas del Govierno y como son tan diversos como los Semblantes, los dictame nes de los hombres, seran tambien mui diversas y diferentes las Ciencias politicas, ò las maximas ò Reglas del Govierno

51. De q.e sirven las publicas Escuelas, si la practica sola de cada indiv iduo enseña la mas dificil de todas las ciencias humanas qual es la ciencia del Govierno - Deberan desterrarse del mundo, la educacion y estudio de las ciencias humanas que se enseñan. todas reconocen p.r su progenitora ala experiencia y alos sucesos, Las experi encias y observaciones de los accidentes dieron el ser ala Retorica, Phi losophia racional, natural y Moral, ala medizina, Mathema ticas y demas Artes y facultades humanas, y si enseñaran de mas en el mundo la educacion y los Libros, que las tratan si la prac tica y el egercicio de cada una, es la que solam.te las enseña. De su erte que p.a discurrir bien y hablar con elegancia curar con acierto los enfermos resolver justam.te los casos de conziencia y la hora de las partes, no seria menester otra cosa q.e exercitarse en hablar y discurrir recetar medicam.tos alos enfermos y resolver casos y pleitos, sin la menor atencion alos principios y reglas que enseñan las ciencias y facultades. No parece, que se pueden admitir semejantes absurdos, pues hasta aora, no se ha visto que con solo el egercicio de curar, confesar, ò pagar, aia salido al guno buen medico, Jurista, ò Moralista, p.r mas q.e aia pasado toda su vida en escrivir las Consultas Morales, ò legales de un gran Jurista, ò Moralista, ò en acompañar al medico en sus visitas, oyendo y viendo lo q.e recepta. Y si esto es falso y mui falso q.e la practica sola, y el egercicio de cada individuo sea bastante para saber Governar con acierto =

(c) M.r Baubam. test. Polit. tom 1.o tratado del merito y luces de los ministros que se llaman haviles en el manejo de las Rentas.

52. El 2.do argum.to es que como no basta la practica sola 18.
tampoco es suficiente la theorica sola ò el estudio de las es-
cuelas y libros, que ambas cosas se deuen juntar p.a Governar
con acierto, Nunca llega à ser buen Musico q.e al conocim.to
de las reglas no añade el egercicio del Cantar ò el uso de los instru
mentos; Nunca será eloquente, el Rethorico que no se egercita
en la practica de las reglas y preceptos, que saue. Nunca será buen
Gov.or quien no egercita las maximas, ò elementos de la cien.a
del Govierno. Para ser buen Medico, y Letrado, ademas de la
Theorica se requiere la practica y egercicio y pareze q.e lo mis
mo se deue juzgar de los destinados al mando; Pues como dize el
prologuio, (a) con el egercicio se perficionan las cien.s y las Ar
tes, p.r la facilidad que les comunica para el pronto expedi
ente, y p.r la aplicacion de los principios generales à los ca
sos particulares.

53. Respondo ser para todas las cienzias, y Artes suma
mente importante la practica mayorm.te quando se
executa baxo la direccion de algun alb.o que corrija los
defectos y en muchas como son las propuestas en el argu-
mento, es tan preziso como el mismo conocim.to de las
reglas. Mas discurro no ser tan necesaria en las cienzias
meram.te intelectuales qual es la Theologia, Moral, la Ju
en.a politica y otras que consisten en discurrir bien
y resolber con acierto pero no ay q.e detenernos en esto
pues dexando ala practica en la estimacion que se me
reze solam.te se dirige nra conclusion, à combenzer la
necesidad de la politica, para Governar con acierto

54. Al 3.o Argum.to es que el Govierno y los talentos
naturales forman mas hombres de estado que los cono-
cim.tos adquiridos en el Estudio Retiro. Como lo per
suade el exemplo de los Reyn.dos el Cathdico Nido

(a) Usu [illegible] ars egercitatione perficitur.

Catorze de franzia y otros Reyes q.e con poca instrucz.n tubie
ron grandes aziertos q.do otros muchos mui eruditos y Letrados como
D.n Alonso el Savio Rey de España, y Jacobo 1.o Rey de Inglaterra des
truieron sus estados.

55. Pero se responde q.e si p.r los nombres de Jenio y talentos naturales
entienden la propension al mando, siendo cierto q.e todos nazen
con esta inclinaz.n, todos serian capazes de Governar con aci
erto, lo q.e siendo cierto es falso, y mui falso. Si p.r los nombres referidos
entienden la mejor disposiz.n y el maior despejo natural de
potenz.s q.e se encuentren en algunos, es cierto conduzen vn
tanto p.a todo, pero no son suficientes p.r si solos p.a Governar
con acierto, p.r que no nacen con el hombre las Reglas y los
conocim.tos que se Requieren para esto, como ninguno naze
capaz de Governar vn Navio, curar los enfermos, ò Resolber las
dudas juridicas, ò Morales, tampoco naze capaz de Governar vn
estado, y la razon es, q.e las semillas de las cienz.s que nacen con el
hombre permanezen ocultas, y enterradas mientras no las rie
ga, y cultiba el estudio, y la enseñanza (1) y asi p.r grande q.e sea
la prudenz.a natural y el despejo de las potenz.s necesita del conocim.to
de muchas cosas p.r la obserban.a de los exemplos pasados y presentes
para saver lo q.e se ha de elegir ò Reprobar, y no se consigue esto con el
Jenio, sino con el estudio y con la Doctrina como se combenze con
el exemplo de las otras cienz.s y artes.

56. Nada prueban los exemplos, quando la luz sola de la razon persuade
las ventajas de la cultura del entendim.to p.a qualquier empleo; si
alg.s Reyes faltos de instrucc.n Governaron con acierto seria
an la dozilidad de pedir y seguir el Cons.o de los Savios en la zienz.a
de Governar, ò fueron prodigios q.e raras beces produze la natu
raleza. Si otros Reyes siendo savios destruieron los estados, ci
ertam.te seran menos en num.o q.e los faltos de instruccion que
destruieron sus Reynos. Ademas q.e no se pide la Savidurìa con
la vniversalidad, con q.e la proponen muchos autores confundien
do las cienz.s q.e sirven de adorno, ò son super abundantes con la zienz.a

(1) Seneca. Epis. 10. hominibus natura fundam.ta dedid. semenque virtutum homines
adintia homma. natisumus cum irrigator, accerit tunc y la animbona belu
ti sopita excitantur=

de Governar, prenda esenz.l y precisa de los q.e governar p.a saber las obligaz.es de su Empleo, los limites de su autoridad sobre la vida y bienes de los vasallos, y los medios de felicitar los estados; como queda demostrado.

57. Por eso no son del caso los exemplos de D.n Alonso el Savio Rey de España y Jacobo 1.o Rey de Inglaterra, q.e siendo muy savios Governaron mal sus Estados, p.r que el 1.o solam.te estudiaba en la astronomia, y Astrologia, que no enseñan las obligaz.es del Govierno ni las Reglas ni medios de felicitar los estados; y el seg.do se deleytaua con los estudios Gramaticos. En tanto grado que el Embajador de francia le nombraba, potentisimo Gramatico, y es cierto q.e si la Gramatica enseña el modo con q.e se rige el nombre p.r el berbo no prescribe el modo con q.e se ande Regir los estados p.r los Soberanos (1) y asi no es de extrañar padeciesen quebrantos sus Goviernos q.e ygnoraban las obligaciones de su Dignidad y las Reglas de Governar con acierto.

58. Para impugnar esta maxima, es preciso alegar muchos egemplos de Reyes y ministros q.e siendo doctos en el arte de Governar tubieron menores aciertos q.e los ygnorantes, Empresa a la verd.d dificil de conseguirse y despues de conseguida seria imposible persuadir que para Governar con acierto basta la luz de la Razon sin que se requiera la notizia de las obligaciones, y limites de la autoridad Governativa ni la de los medios que conduzen a la publica felizidad.

59. Al 4.o Argum.to se saca de la naturaleza de la misma Ziencia q.e en su maior parte se compone de unas maximas probables combatidas p.r sus contrarias q.e tambien son probables; unos enseñan ser mas combeniente al Soberano, el ser amado, q.e el ser temido, y otros defienden, q.e mas bale ser temido q.e ser amado, unos aconsejan el Retiro, y la poca comunicaz.n para q.e los Soberanos sean honrados y respetados, y otros aprueban el trato y la comunicaz.n comme-

(1) Joan. Bott. cuiezi com de ofic.o hominis et sibis. lib. 2.o Cap. 11.

dio seguro de Conziliar el amor y la estimaz.n de todos los, acor
dar el rigor, y otros la Clemenzia, y de este modo quedan reducidos à
disputa las maximas politicas, Con el acertado grado q. el Marq. de S.n Aubin
(a) dize haver notado. Aristoteles, que la politica es diferente de todas
las otras ciencias, Con q. los q. discurren mejor sobre ella ordinariam.te son
los mas ineptos p.a el Govierno, y los q. mejor conducen los negocios del est.do
son regularm.te los menos Capazes de componer tratados de politica
y como el autor añade luego q. esta Doctrina de Aristoteles tiene
sus excepziones en el Cardenal de Osat y el Chanziler, Hospital q.
juntaban, un saber profundo con una grande destreza en el
manejo de las materias de estado se conoze ser el mismo Dic
tamen vajo de algunas excepziones.

60. Y aunque es cierto q. tambien tiene algun principios ciertos
y saber, se pueden aplicar a las deliberaz.es pues para q. estas consigan
el feliz suceso que pretenden se deven determinar teniendo presen
tes las circunstanz.s particulares, q. intervienen, y como estas no se co
nozen p.r conocim.to solo de los principios Gen.les viene à ser poco menos q.
inutil esta cienz.a politica tan recomendada;

61. Quedo admirado al ver q. propongan hombres sabios razones de
tan poca monta contra una cienz.a tan importante si los prin
cipios ciertos y las reglas seguras de esta facultad son Gen.les, y uni
versales, tambien lo son los que proponen la algebra, y la Geome
tria, la Theologia, moral, la jurisprudenz.a y otras facultades, y
no p.r esto deja de aplicarse con acierto a las deliberaz.es particula
res que estas deban determinarse p.r las circunstanz.s particula
res, y es cosa q. sin razon se vitupera en la ciencia politica la Uni
versalidad q. es tan plausible y se experimenta tan util
en los principios y reglas de las otras cienz.s y facultades. Los
principios Gen.les q. entre los Mathematicos se llaman Theo
remas, entre los Medicos aforismos, entre los politicos, ma
ximas, y reglas entre los juristas son unas proposiciones cier
tas y generales que declarando y enseñando en breves clausu
las lo q. se deve practicar sirven de una aplicacion Universal
para la resoluz.n acertada de las consultas y dudas parti

(a) el Marq. de S.n Aubin en el tratado de la opinion tom. 5.o lib. 5. Cap.o 2.o

culares q. se ofrezen pr. que siendo mas los casos q. las leyes no 2o
sera posible resolber la multitud de los q. ocurren cadadia sino
se recurriera alos principios Grales. reduziendolos acasos universa
les pr. esto formaron los Canonistas, y Legistas las institutas, los Mo
ralistas los compendios, y pr. esto los aforismos y Euquides los
elementos con aplauso universal de todos pr. mas Grales. que
sean sus proposiciones, es verdad q. las maximas ciertas de
la ciencia politica no sirven para la resolucn. de todas las dudas
pero esta limitacion ò defecto se experimenta igualmte.
en las otras ciencs. y facultades, siendo cierto que no se resuel-
ben con toda seguridad, por sus principios ciertos, todas las dudas q.
se ofrezen sin que por esto se haia propasado ninguno à negar la
necesidad y utilidad de las ciencs. y sus principios universales. Apli-
quense los sabios al estudio de la Ciencia politica, y con el tiempo se
aumentara el num°. de sus principios ciertos como se ha aumen
tado el num°. de sus principios ciertos como se ha aumentado
de las otras facultades, y juzgo q. tiene al presente, los sufici
entes para lograr un Govno. acertado si la aplicacion de
algn. sabio de todo junta en un cuerpo los que se encuentran difu
didos en los Libros.

62- A lo que se dize de no ser ciertas sino probables las mas de las
Reglas politicas se responde no ser facil hacer el cotejo entre ellas
para saber el exceso que las unas hazen alas otras; lo cierto que
tiene un num°. suficiente de principios seguros como todas con
fesan, y esto basta para el intento; que si las otras ciencs.
son utiles y necesarias para los fines que pretenden, tenien
do como tienen muchas proposiciones probables, no es justo despre
ciar pr. esta causa la ciencia politica, ò el Arte de felicitar los es
tados. Ademas q. en las circunstancs. q. precisan à resolber los
casos pr. principios probables, pr. falta de los ciertos y seguros se deven
preferir los mas probables, como mas solidos, y de la politica
que propone las razones de ambas opiniones.

63. En orden ala autoridad de Aristoteles, q. cita, y sigue
el Marqs. de S. Aubin no ay q. detenerse en saber quien

su Certidumbre, q.do es notoriam.te falso, y disonante ala razon
loq.e en ella se afirma, el hauerse notado, y obseruado, que
losq.e discurren mejor ordinariamente, en materias politi
cas son los mas ineptos, para el Gov.no? Quien hade creer que los
quediscurren peor en materias de Govierno, son los mas Capaz.s
de Governar con acierto? Poco trauajo hallarian los estados en
ser bien Governados, siendo cosa muifacil, encontrar muchos su
jetos, que discurran mal en materias de Gov.no? Es verdad que
algunas bezes se experimenta un Govierno menos arreglado
baxo la direccion de un superior inteligente, por su desidia, teme
ridad, y irresolucion, codicia, y otros defectos; Pero nunca Governa
ra con acierto, q.n no saue Governar, o q.n ignora las obligaz.s de su
cargo, los limites de su autoridad, y los medios que conduzen a los
aciertos del Govierno.

64. Apenas se hallara Libro politico, q.e siguiendo ciegamente una
sent.a de Polibio (1) no afirme ser la historia la verdadera facult.d
y practica q.e enseña el modo de Governar los estados, y p.r eso se
comiendan tanto los authores su estudio a todo genero de perso
nas y principalm.te alos Soberanos, y Ministros q.e Goviernan
en su nombre.

65. Mas pareze q.e en esto se procede con demasiada exageracion
y uniberzalidad. Es verdad ser la historia una breve, y Com
pendiosa instruc.on enseña a conocer los efectos de las propi
as passiones, y de las agenas, y p.a reprimir los impetus fatales del
amor propio, y seguir las reglas seguras de la razon; Es exti
mulo de las virtudes, y remora de los viz.s en loque aplaude
el ajustado proceder de los unos, y vitupera el desorden de los otros;
Descubre la vanidad de los hombres que alcabo van a parar en
una sepultura con sus ambiciosos proyectos de glorias, y riquezas.
La historia es un notable suplem.to de la experienz.a enseñando loq.e
deuemos ser, y loq.e no puede suzeder loque han sido los otros, y el
suzeso q.e tubieron poniendonos a la vista como en un retrato, q.to
ha pas.do de mas memorable en todos los siglos, para conjeturar

(1) Polibio. Lib. 1.o Verissimam diziplinam egercitazionemq.e ad politicas
acciones Historiam esse.

los succesos futuros. Cultiua gustosamente la razon excitando, y satisfaciendo la curiosidad para arreglar las buenas costumbres, y distinguir los vicios delas virtudes.

66\. No se puede negar conduze mucho para las materias de Govierno q. se lehe con reflecxn. pues enellas se descubren las causas visibles o secretas delos subcesos, las q. han contribuido ala exaltacion de los imperios, a su abatimto. las q. hanhecho plausible el estado en vn tpo y las q. leanhecho perder su reputazn. en otro las que contribuieron ala perdida de vna batalla ò ala consecuzn. de vna victoria, enella se obserua q. de principios mui ligeros han resultado muchas vezes, consecuencias mui grandes, q. vna guerra particular viene conel tpo à ser gral, q. el Principe deseoso de conquistas suele muchas vezes quedar despojado, que el buen subceso delas batallas depende ordinariamte. de algunas circunstanz. no preuistas, y q. el exito delas Impresas es casi spre. diferente delo q. hauia pensado la prudenzia humana.

67\. Lo mas admirable, y provechoso desta lecion consiste en q. descubre alos Principes muchas verdades de q. jamas tubieron noticia sino es leyendo los Libros, En la historia se conoce la gran libertd. con q. se habla alos Reyes, despues de muertos, y la justicia q. se haze à sus buenos, ò malos procederes. La adulazn. sigue alos principes hasta el Sepulcro solamte. y la verdad entra ensu lugar à manifestar a todos el juicio que se deuen formar de su reputazion, y conducta no ay mas q. considerar, ò abominar en vn Principe muerto para saver lo q. se ha de executar ò euitar en esta vida, pues deue tener por cierto el Soberano q. lee la historia q. con la misma libertad conque se vituperan las malas operazs. delos Principes muertos, con la misma ablaran las historias de sus acciones despues de su muerte,

68\. Aun es maior el fruto q. dan las historias ablan del propio estado. hallanse enellas la conducta delos antecesores los usos, y leies, y subcesos quedeuen servir de regla para el Govierno. Descubrense las costumbres dela propia nacion, los dros. del estado, las obligazs. quesedeuen àver mas familiar mas q. otras, los daños y provechos seguidos delas leyes establecidas, ò dela falta dela obseruanza delas q. antes hauia, y otras motivos mas importantes.

69. Mas no se infiere delo dho q. solo con el conocim.to dela historia se aprende à Governar, puede llenarse la memoria de noticias dela subcesion delos Imperios, y delos acasos, Batallas, y Rebeliones q. acontecieron, sin hacerse p.r esto mas Capaz del Gov.no No es la historia, sino la Philosophia Moral la que explica el ser y naturaleza dela Publica felicidad, y los medios proximos, y remotos de adquirirla, no es la historia sino la Philosophia Moral la que propone las obligaz.es delos Soberanos, y los limites de su autoridad sobre la vida y bienes delos vasallos, con que no es la historia sino la Philosophia Moral la que enseña el arte de Governar.

70 Quien se Governara p.r la historia sin un discreto director que sepa el grano dela paja, expuesto se halla, à abrazar como buenos los exemplos mas perniciosos, ò llenarse de maximas perversas y falsas, y a seguir como acertado à personas q. tubieron conducta vituperable, p.r que no todo lo q.e aplauden los historiadores como grandeza ò vituperan, como vajeza es conforme ala justicia y verdad mixon seguras muchas delas maximas y reglas que aconsejan los medios que produxieron buen efecto en unas ocasiones an sido inutiles ò perniciosos en otras p.r mas feliz q.e aya sido la actividad en algunos lances havido fatal y desgraziada en otras. La espera ha restablecido los negocios de un principe haviendo arruinado los de otros muchos la serenidad suele apagar una sedicion y otras las enciende, aunq. no es la historia lo q.e ofrece reglas seguras à excepcion dela historia sagrada para un acertado Gov.no

71. Y no falta quien observada que à excepcion dela historia sagrada es mas nociva q.e provechosa à los Soberanos, la leccion delas historias q. refieren proezas de Principes Guerreros p.r el enorme yerro que cometen muchos historiadores, en aplaudir, y exaltar los Principes Guerreros con los honorificos nombres delos Heroes, gloriosos dignos dela inmortalidad y otros que provocan eficazm.te ala imitacion p.a llenar de Cadaveres

los campos yrre huerfanos, y viudas, llantos, escandalo y miserias, los Pueblos; De Alexandro Magno se refiere, q. la Ystoria delos hechos de Erculles escrita p. Homero fue la causa impulsiva p. q. dedicase su vida ala conquista del mundo y la leccion delas conquistas de Alexandro, sirvio de incentivo a Julio cesar para sus empresas marciales, quitando deuia quedar el mundo sin las obras eloquentes de estos historiadores atrueque de no experimentar la desolacion que padecio por el semio marcial destos dos Guerreros ala verdad no alcanzo la razon para q. los historiadores vituperen como vicios ciertas acciones delos Principes quero lo perjudican asu conzienzia y estimacion y aplaudan como gloriosas proezas sus operaziones militares que destruien los Reynos propios y agenos.

2\. Sea cierto lo q. fuere. lo cierto es q. sola practica sola mla historia enseñan el arte de Governar los estados. Y lo mismo se de juzgar del drecho Publico, y la Geographia, que unidos ala ciencia politica forman insignes directores del Reyno pero separados no instruien en las obligaciones del empleo, ni enseñan los medios q. se deuen aplicar, para conseguir la publica felizidad =



Seccion 3.ª

Declaranse algunas de sus grandes Utilidades.

73 Probada la necesidad y la obligacion indispensable que asiste enlos que Goviernan, de estudiar la ciencia politica con toda aplicacion y cuidado hasta enterarse bien de ella, se trata al presente de poner ala vista algunas delas grandes utilidades que introduze enlos Estados la observanzia exacta de sus maximas y preceptos pero themo que no sabre esplicarme conla solidez y claridad que la suma importanzia del asumpto re quiera.

74 Consta por la experienzia repetida de todos los siglos, que en tre los Paises igualmente extendidos, y ameno se encuentran algunos mas poblados, que los otros, y que su Therreno produze por medio delas Artes y agricultura toda la manutenzion y regalo que necesitan sus havitantes y los Thesoros que se requie ren para su govierno y defensa; En unos Paises florezen mas que en otros la aplicacion, y la industria para el travajo, las buenas costumbres, las letras, el valor, la Pericia militar, y las demas partes de que se compone la felicidad espiritual y temporal, el respecto, y la defensa delos Reynos, y no pocas vezes se reconoze que goza de mayor poblacion, y comveniencias el estado menos fertil, y extendido como se demuestra largamente enla parte 2.ª lib. 1.º Cap. 3.º de donde se antizipan las notizias siguientes.

75. Enla Francia llega la Poblacion a ser de mas de 800 almas por legua quadrada, y produze la industria, y aplicacion y agricultura la de sus havitantes por medio delas Artes y agricultura los The soros immensos de que se compone su Real Hazienda, florezen extraordinariamente las Letras, el valor, la pericia militar, la Justicia, y otras muchas cosas, que conduzen ala publica felicidad, y como la industria, y aplicacion

al tiempo pª lograr su decente paradia destierra delos estados, los innumerables pecados de Hurtos, y torpezas que introduze la oziosidad, y la pobreza es innegable qenla francia sehallan las costumbres mas arregladas, que en otros payses enque Reyna mas la oziosidad y la pobreza.

76- En Inglaterra, Corresponde ala Poblacion àmill almas pr legua quadrada, igora detodas las utilidades, q. sehan atribuido ala francia, y todavia es mui superior la Poblacion enlas Republicas de Olanda, y Luca, pues enla primera corresponden àmas de tresmill almas por legua, y à mas de 2000 enla Segda y en todos estos paises, produze la industria y aplicacion, q.to Requieren los havitantes, y la causa Publica pa sudefensa.

77- Haven ciertamente menos fecundos, los Paises dela Peninsula deEspaña y losde sus dominios ultra marinos sin embargo los lloramos sumamte deteriorados, Enla Peninsula deEspaña que quando mas llega atener 8 millones dealmas no corresponden mas de 300. almas porlegua quadrada, y en la america Meridional, apenas corresponden 40 almas pr legua incluros los Españoles, Criollos, Indios, Mestizos Mulatos y negros siendo el vezindario tan Reducido como dilatado y fecundo el therreno, pareze que los havitantes havian destar colmados decombeniencs. y Riquezas, pero asi en la America Meridional como en España es mui corto el numº delos acaudalados, y en ambas partes son infinitos los infelizes q. notienen q. comer niconque bestirse, ahora sea pr la desidia que Reyna comose decanta, ò loq. es mascierto, pr que notienen enq. trabajar para conseguir sudecente pasadia, donde Reyna la Penuria y necesidad forzosa, precisamte sehade experimentar la corrupzion decostumbres especialmte en materia de Robos y torpezas.

78 Supuesto este hecho constante quisiera medixesen q. es la causa deuna diferenzia tan notable? Silos Reynos, dela franzia, Inglaterra, y otros muchos gozan deuna Poblacn tan numerosa comoseha visto, pr que padezen

vna despoblacion tan grande el Reyno de España y sus Dominios vltramarinos? Si en aquellos viden la industria y el Thereno quanto los havitantes necesitan p.a su manutenz.n y ng.do lo p.r que se hallan en estos incultos los campos, olbidadas las Artes y sin vna decente pasadia su corto n.o de Havitantes? si en aquellos Reynos la aplicacion al trabaxo y a la industria es tan gral., que es mui poca la gente que se mantiene de las limosnas; sorq.e se experimenta en estos tan poca industria, y aplicacion a las Labores de las Artes, y Agricultura, y es tanta la gente que perece de necesidad quando no tiene la oportunidad de consegir algunas limosnas?

79. Muchas causas suelen alegarse para esta despoblaz.n pero todas insuficientes algunos quieren atribuirlo a las frequentes Guerras, como si los otros Reynos mas Poblados de la Europa no hubiesen sufrido el mismo Castigo.

80. Otros Discurren ser la causa la expulsion de los 800 d. Judios del año de 1492. y de los 900 d. Moriscos del año de 1609. Pero de esta expulsion solo se infiere que de los 25 ó 40 millones de almas que puede mantener la Peninsula de España faltaba el millon y 700 d. havitantes que se expelieron. Ademas q.e se ha pasado asaz t.po para recuperar este menoscabo como sucede en otros Reynos principalm.te en la Franzia, Italia, Olanda, q.e en menos de 100 añ.s han aumentado su Poblacion en mas de la quarta parte, y la razon es q.e el genero humano se aumenta annualm.te en vn n.o p.r 100 si no mediare alg.n impedim.to como se probara en el lugar citado. p.r esto aunq.e la España despues de la expulsion de 1609 deuia re[?]nopnesarse con mas de 8 millones de havitantes deuia p.r cuir el aum.to annual de 320 almas, que en los 142 q.e para p.r d.o hasta el pres.te de 1751. suben à 4. millones, 5440 havitantes, q.e vnidos à los 8. millones de 1609. deuian formar vn Vezindario de mas de 12 millones y m.o de Personas.

81. Muchos discurren ser notoria la causa de esta despoblacion p.r q.e nadie ygnora ser grande el num.o de los Españoles que ha pas.do y pasa an nualm.te a nuestros dominios vltra-

maridos, Pero tampoco es cierta la causa principal no ascendiendo cada año de 20 personas las que regulada una año con otro abandonan la España para residir en otros Paises, y como el aumento annual de su Poblacion deva ser por lo menos de 32 dal mas à razon de uno de cada 100: como se ha dicho no puede minorar se su vezindario por falta de 20 personas.

42 Otros quieren sea la causa la esterilidad de mucha parte de su terreno como si en los tiempos pasados no hubieran la España sustentado, una poblacion triplicada de la que tiene como se convence de las ruinas de los Pueblos y de las matriculas de sus Yglesias y Ayuntamientos fuera de que nadie ygnora ser el terreno español, mas fecundo que el de los Cantones Genoveses y otras muchas naziones que gozan de un vezindario mui grande y que en la misma España se experimenta maior despoblacion en las Provinzias mas fecundas.

43- Ninguna de estas Causales se verifica en la America Meridional por que en los 150 años pasados no ha padezido estragos considerables por la Guerra, ni sus moradores se han ausentado à residir en otros Paises; y es tan grande la fecundidad de mucha parte de su terreno que solo el Reyno de Chile es capaz de mantener el con ygual extension de tierra triplicado vecindario que la Inglaterra, y de exceder a proporcion en la opulencia y en la riqueza; No obstante se halla tan despoblado que no llega a tener 50 almas por legua quadrada, De donde se conclube la inefica[cia] de las Causales que se an depuntado.

84. Tampoco se puede recurrir ala multitud de su Estado Ecc.co que tambien flo rece en los demas Reynos Catholicos, sin que por esto se eche menos en ellos la Poblacion de 700 à mill almas por legua quadrada, y si alguno replicare ser mayor su numero en los dominios de España, se le pediria la razon, por que en España se dedican al estado Ecc.co mas que en otros Payses? La respuesta siendo bien formada descubrira la Causal, que se busca:

85 Otros finalmente responderan à todas las preguntas diziendo, que el aumento ò menor poblacion de los Payses, su desidia ò aplicacion al trabajo, su valor ò cobardia, su maior ò menor Capazidad para las letras y otras perfecciones ò defectos de la naturaleza humana se deven atribuir

alas qualidades del Clima, y Terreno. Pero no es dificil manifestar la de
ulidad de esta Respuesta: Antiguam.te no heran infecundos, ni Perezosos los Es-
pañoles; Pues como se ha dho gozaua el Reyno de vna Poblacion muinumerosa.
Tampoco heran perezosos pues hacian florezer alas artes y agricultura
quanto conuenia su maior numero de hauittantes; Oy gozan del
mismo zielo, y suelo, beben las mismas aguas, y reciben vapo del mismo
Clima, conque la menor fecundidad que se experimenta, y la ocian-
dad que Reyna, no se deuen attribuir al jenio, ni al Therreno sino
a alguna otra Causa:

86- Lo mismo Subcede en los otros Reynos, q.e sin mudar de Clima, ni Ther-
reno han experimentado notables Variaz.es en el Vezindario, en la
aplicacion alas cienz.s y Artes, en el jenio marcial en la opulenzia
y en las costumbres que se vaue que la suzia, Grezia, y Berberia, no son la
sombra de lo q.e fueron, y q.e la Alemania, y otros Payses del Norte se an
mejorado con el tpo. Mui reziente es el exemplo q.e nos ofrezen los
Moscobitas, q.e en menos de 40 añ.s y sin variar de Clima, ni Therreno
han mejorado de fortuna Combirtiendo en vauiduria su rudeza,
en valor su Cobardia y en aplicacion alas Artes y agricultura
su antigua pereza, conque es prezisso Confesar, q.e p.r mas q.e la m.or fe-
cundidad de la tierra sea Capaz de maior poblacion, y opulenzia no pro-
vienen unicam.te del Clima, y Terreno las bentajas, q.e las vnas na-
ciones hazen alas otras.

87- Pues qualquiera la Causa de estas grandes utilidades Su lamentacion se
requiere para conocer, que no es otra, que la politica, ó la zienz.a prac-
ttica del Gov.no la politica es la q.e ofreze los medios ciertos de auequizar
de los jeneros nacionales, la venta y consumo en q.e estriba el exerci-
cio y aum.to de las Artes y Agricultura, la politica es la que haziendo flo-
rezer estas Artes introduze la industria y aplicacion al trauajo,
y la q.e destierra la dezidia, y mendicidad forzada. La politica es la que
haziendo florezer estas Artes, introduze la industria y aplicacion
al trauajo, y lo q.e destierra la dezidia y Mendicidad forzada. La politi-
ca es la q.e proporcionando vna manutenz.n dezente para todos faci-
lita los Matrimonios, y aumenta la Poblacion hasta completar
el num.o de mill ó dos mill. al menos p.r legua de tierra con tal que
goze el Pais de vna hordinaria fertilidad correspond.te ala que se
reconoze en la maior parte de las naziones de la Europa; la politi-
ca es la q.e enrriqueze los estados introduziendo en ellos p.r centenares,
y aun por millares los millones de escudos en espezie de

Tenezos afsuettos, puesquien acrecienta la poblacion y la manutenz.
decente prezisam.te hade obligar ala industria, Artes, y Agricultura a
contribuir annualm.te porlomenos, conel valor de 50 Escudos, para la sub-
sistencia de cada Persona Regulada una con otra, y Consiguien.te conel valor
de 50 millones de Escudos para cada millon de Personas; La politica es la q.e
establece y aumenta los Thesoros R.s, la q.e Reforma las costumbres
la q.e combierte en valor la Cobardia, la que haze florezer, las cienz.s
y las Artes, y la q.e nodescansa hasta constituir felizes los estados; A
lo persuade el exemplo detodas las naciones, que no lograron la pros
peridad mientras nose arreglaron las Providenz.s desu Gov.o co
mose vera mas latam.te en esta obra.

88- Si algo Replicare q.e es mui Vano el estado dela Europa, q.e exceptuados
los puntos dela Region, notenga las leyes, y hordenanzas necesa-
rias para su prosperidad, y q.e p.r esta causa nose deuen atribuir
los males q.e padecen algunos Paises, al poco conocim.to delas R.las
del Gov.no sino ala inobservanz.a delas leies promulgadas, Res-
ponde brebem.te ser muchas las leies, y ordenanzas que piden
Reforma como contrarias o nada conduz.tes ala Publica felizi-
dad como se vera despues. Mas aunque todas se Supongan mui
arregladas la misma inobservanz.a q.e padecen es una prueba
incontestable deque faltan todavia los medios ciertos y segu-
ros q.e la Politica enseña para prezisar los subditos ala obser-
vanz.a delas leyes p.r que la politica instruie alos Superiores en
el modo de Governar, y obligar los Subditos a no quebrantar
las leies que se promulgaren.

89- Este es un Rasgo de los venefizios q.e franquea el estudio de esta
facultad a qualquier Reino que le abraza y practica, pero toda
via son de Superior esfera los bienes q.e comunica alos Reynos
Catholicos y principalm.te alos q.e gozan de dominios extendidos.
Que empresa ay tan grande, ni que Apostolado tan glorioso como
el aumentar p.r dezenas, y aun p.r Zentenas de millones el num.o
de los Hijos de n.ra S.ta Madre y g.a Romana? qual es la obra de carid.d
que merezca compararse con la de socorrer perenem.te en cuer-
po y alma a este num.o inmenso de Personas; Pues todo esto y mu-
cho mas consigue el q.e introduxere el estudio y practica dela politica
en los Reynos Catholicos mui dilatados. Bien pueden Reu-
xarse aun Rincon las demas cienz.s humanas, que sideren

estimarse aproporcion delas combenienz.s que produzen, vale mas
lapolitica sola que el conjunto delas demas Zienz.s humanas; son
mui limitados los bienes que resultan de estas y grandes en extre-
mo los que probienen de aquella como se combenze de lo dho.

70 - No ay Persona que no se interese mucho en su estudio y compre
hension si la politica enseña, los medios practicos de conseguir la feli
cidad delos estados y descubre los estorbos q.e impiden su consecucion, Oci
esto enseña lo que deven executar las familias, y los Pueblos, para
ser felizes, p.r que el estado no es mas que vna union de familias y Pue
blos Subordinados al Soberano con el fin de ser dichosos; Pues como no ai
Persona a q.n no sea mui vtil y combeniente saver los medios prac
ticos de felicitarse, y los impedim.tos que pueden embarazarle su lo-
gro tampoco ay Persona q.e no se interese mucho en el estudio e
inteligencia desta facultad.

71. Ojala se estendiese atodos su conocimiento: supieran los
Padres, y Madres de familias, y los que componen los Regimientos
y Consejos delos Pueblos, q.e los medios vnicos de hacerse temporalm.te
felices consisten en las artes y agricultura, y en la venta y
consumo de sus Labores: Supieran tambien que no florezen estos
medios mientras Reyna la ociosidad, el Luxo, y sobre todo el
consumo delos generos forasteros; y tengo p.r cierto, q.e Ilustrados
con estas maximas evidentes, miraran con orror, y como a
Enemigo Capital dela Patria el que gastare qualquier genero fo-
rastero, que no fuese totalm.te inescusable, y dejando el consumo
todo el calor natural en discurrir arbitrios p.a empedrar las
Calles y executtar, ottras empresas de menos monta; pensa
ran con la maior seriedad castigar ocio, y conthener el faus
to q.e sobre arruinar las Casas, abre la puertta ala compra y
consumo Infernal dela generos estrangeros. Euitaran igu
alm.te los grauisimos daños que padecen los Pueblos p.r el desor
den dela situacion y Repartim.to delos diezmos R.s y munizipa
les p.r que la politica enseña laforma de hacer la distribu
cion conseguida la qual se diuierta Cant.d Considerable en
medios q.e fasilittan lamanutten.n humana como se ve
ra en la partte 2.a del Cura o Vez.o q.e se hallare instruido

en ella, y en las Reglas, de las Artes, y Agricultura puede acrecentar mucho las obras de caridad, y à las limosnas Rales añade las vecinales instruyendo à los ignorantes con la notiz.a de los medios de aumentar los frutos, y de minorar los gastos, tpo y travajo en el exercicio de las Artes y agricultura, de la forma que se apuntta en la parte 2.a lib. 2.o Cap.o 3.o y en ottras partes.

92. Sirve finalm.te para discurrir con acierto en conversaz.s q. suelen ser desmasiadam.te frequentes. No ai cosa tan frecuente como el hablar, y hacer la Critica sobre las noticias public.s internas, y externas, y no deja de causar mucha lastima y compasion el escuchar los absurdos, que se profieren por la ygnoranz.a de los principios y maximas de la politica, Aplaudese lo que se deveria reprobar, y se reprueba lo que hera digno de todo aplauso. Protejense los proiectos q. merecian sepultarse en el olbido, y se abandonan, lo que devian admitirse; Iguan- tas bezes se yerra en el concepto del poder, y verdaderos interese ses de los Principes, nace el engaño de la ygnoranz.a de otra facultad q. acompaña de el poco de Geographia, lo descubre los mas que se procuren ocultar en el sagrado de los Gavinetes mas arcanos como se reconoceria examinando al buen politico p.r las notiz.s que ofrezen los autores que tratan ex profeso de los intereses de ca da Reyno, con tal q. estos no se confundan con los de ôtros q. solo se conoz.n p.r los tratados de paces y Casamientos =

Seccion 4.ª

De la dificultad grande que se encuentra en su Estudio y Comprehension.

93 La dificultad q.e Consiste en enseñarse bien de esta ziencia tan im-
portante y prezisa p.r que no consistiendo en aquella infinita especu-
lacion con q.e la tratan muchos Autores, sin establezer algun
principio util y practico a la vida Civil gastando el t.po en disputar
mill questiones curiosas y pasando p.r alto ò apuntando solo super
fiçialmente, las mas practicas y provechosas, en vez de instruir sus
libros politicos, a los Subditos y Superiores en la noticia de sus obligaziones
y de los medios de felicitarse son causa de perder el t.po en un Estudio in
fructuoso, y hacer contemptible la zienzia mas util y notable de todas las
Artes liberales; La politica deve explicar el ser ò la naturaleza de
la felicidad y las partes de q.e se compone, p.r que mal se pueden propor
cionar los medios sin el conocim.to del fin que se pretende. Deve arre-
glar las providenz.s y acciones p.a conseguirla, y mostrar a los sub-
ditos y Superiores las obligaziones de la Sociedad, y Gov.no humano
para no exceder, ò faltar a su cumplimiento, y no parece
son muchos los Libros en que se tratan practicam.te estos asum
ptos.

24. No pretendo en que auttores, ò Libros se halla tratado de este modo
son innumerables como se ha dicho los q.e de esta materia an escrito pe-
ro en sentir de los Criticos, son mui pocos, ò ningunos los q.e la enseñan
como se deve; Hallanse dispersas en varias obras, las partes de que se
compone la publica felicidad, las obligaziones de los Superiores, y los me
dios proximos y remotos de felicitar los estados, pero no es facil en
contrar una obra politica que lo comprehenda todo; A dos cla
ses se pueden reduzir estos Autt.s La 1.ª es de los q.e han tratado del
Gov.no de las Republicas, y Reynos, como Arist.s, Platon, Padre Contzen,
y otros, y de los q.e instruien con maximas de Gov.no a los Prinzip.s
y Soberanos como el P.e Menochio, D.n Diego Saabedra, y otros
muchos, La 2.ª es de los q.e tratan de asumptos particulares del
Gov.no de un Reyno determinado como M.r Vauban, q.e trata de
la mala Situaz.n de alg.s Ramos de las Rentas R.s de la franzia
D.n Mig.l de Zabala que aconseja la Reduz.n de todos ò los mas de los Tri
butos al Catastro R.l y Personal y otros semejantes. Esto Supu
esto.

95. Lo cierto q.e no se aprehende en los Libros de la 2.ª clase q.e no contienen

mar que algunos assumptos particulares del Govno pues ninguna facultad se aprende, sinque preceda el conocimto de los elementos, ó primeros principios fundamentales. Quien llega à penetrar las cienzs Mathematicas sin la instruccion de los elementos Geometricos que son sus primeros principios fundamentales? Quien adquiere la reputazn de Medico sauio con el estudio solo de algunas Receptas particulares. Necessario es de los primeros principios radicales deue aplicarse el Mathematico, Medico, Moralista, Legista y politico que desea entererarse de la facultad, pr. eso establecen los auttores antes de todo los fundamtos de las Cienzs que enseñan, pues como no se leban tan los edificios sin establecer primero los cimientos tampoco le bastta à sus Palacios la sauiduria sin acerttar primro los fundamto que los mantienen, de donde se comprenhende no ser bas tante para considerarse politico, ò esta dista ganar el tpo q se consume en la aplicacion en la leccion de qualesquiera libros ò proiectos, q tratan materias particulares del estado.

96. Ni es muchas veces sufficiente este estudio, para comprehender bien el mismo assumpto particular de que trata el Libro aunq. lo trate con acierto. Explicome con un exemplo supongase pr. aora que la talla Rl ó el Cattastro que propone Mr Vauban en su testamto politico, y dn Migl de Zavala en su memorial sea el tributto menos perjudicial al estado y consiguientemte el mas util al Soberano, Ambos auttores aconsejan su establecimiento mas no se infiere de sus libros ser el impto menos nocibo de todos, sino q. es mejor que los otros practicados, en la Franzia y España; la razon es que para quedar bien enterado del modo de arreglar las Rentas Rles, puntto essencialisimo de que pende la publica felicidad se deue saver, quales sean los tributos menos perjudiciales al estado, Consiguese pr. ventura este conocimto considerando q la talla, ò el Cattastro, es mejor ò menos malo que los tributos practicados en dhos Reynos? Claro esta, que no pues bien puede ser mejor, que los de estos Reynos, y no ser tan bueno como los practicados en ottros Paises; y pr. esto aunq. se supongan mui arreglados el pensamto de los dhos auttores no se llega pr el estudio solo de sus Libros à conocer, qual sea el medio mejor de establecer los tributos. Es preciso resolver la duda pr principios mas uniberzales.

97. Tambien proponen el modo de Establecerlo pero no se puede saver
si es el mejor y el mas facil de practicarse mientras no se trata
a principios mas Generales, ó se conoze la noticia individual, y
exacta del modo con que han Establecido los Ingleses la tasa de las tierras, los
Flamencos, la Veintena sobre los vienes raizes, y los Saboyardos, Alemanes
y otras naciones su Talla Real, ó Catastro. Con que no es posible Comprehen
der bien las materias de Govierno en los auttores de la Segunda clase, aunque ayan
escrito con acierto mientras no las proponen con principios Universales.

98. En orden a los autthores de la primera Clase, notan algunos criticos que
por la maior partte solo enseñan unos principios de que no se pasa
al uso, ó algunas practicas que no tienen conexion con los prime-
ros principios. Yo Confieso ingenuamente que siendo innumerables las obras
politicas de esta Clase, y mui pocas las que he Registrado, ygnoro las
materias que tratan, y el metodo con que la proponen. Mas no siendo
Creible que los modernos que han escrito de la matteria con mucha
extension y aplauso gral hayan dexado de escoger de los anttiguos lo
mejor y lo mas importtante, en ver en aquellos mas especulacion que prac
tica y mas Sutileza que Solidez, llego a Rezelar que en estos subcede lo mismo.

99. Encuentro en algunos muchas de las partes que Componen la publica felizidad,
tados ó las mas de los principios fundamentales, y muchas obligaciones de los So
beranos, y de los Ministros que goviernan en su nombre, pero los hallo tra
tados con metodo tan obscuro y enbueltos en tanta confusion que no aci
erto á discernirlos, ni es facil distinguir entre los puntos, esenziales, y
accidentales, ó menos principales, pues ygualmente pareze recomiendan
los unos que los otros, veamoslo brevemente.

100. La primera cosa que hecho menos en los Libros Politicos, es la explicacion del
ser y naturaleza de la felicidad temporal y espiritual, que es el principio
y fin ultimado del Govierno de los estados pues quien ignora el termino
a que se dirije mal puede saver la senda ó el rumbo que deve tomar. Es
verdad que muchos explican la felicidad espiritual ó la del alma que consiste
en la virtud y en la instruccion de lo que deve saver cada uno, pero juzgo son
mui raros los que declaran la felicidad temporal de los Reynos, ó proponen las re
glas de conocerla. Lo poco que se ha escrito sobre el punto lo veo tan enbuelto
en sombras y obscuridad que no es facil responder cumplidamente con lo que
los Libros politicos enseñan al que preguntare en que consiste la feli
cidad temporal de un estado, siendo la Real Hazienda una de las partes
esenziales de la publica felicidad, y al mismo tiempo mui opuesta a las
otras compartes se ha escrito poco sobre el modo practico de conciliarlas.

101. La 2.a Cosa que hecho menos en ellos son los medios practicos que deven apli
carse para conseguir la felicidad del estado, y la explicacion de los que

con mas o menos importantes, y eficazes, recomiendan las Artes, Comercio, y agricultura como fundamentos precisos dela felicidad temporal pero se omite regularmente la moderacion delos gastos del Soberano y particulares siendo asi que no es posible sin ella felicitar el Reyno, ni acrecentar los haueres del Soberano; Aconsejan tambien el premio y el Castigo, la bien dirigida educacion y el exemplo, como medios necesarios para introducir la virtud, desterrar la ygnorancia y las malas costumbres; pero explican acaso quales el Comercio de que pende la felicidad del estado? proponen los medios practicos y eficazes, que deuen aplicarse para que florezcan, las Artes, Comercio, y Agricultura, y para que se mantengan en su fuerza, y vigor el premio y el Castigo, la educacion y el buen exemplo, Yo no lo se; Lo cierto es que no estan perdidos algunos Reynos, por ignorar la suma necesidad delas Artes y agricultura, del premio y Castigo, y otros medios generales que se proponen, que hasta los mas rudos penetran su importancia, y necesidad; La perdicion esta en no sauer los medios practicos y eficazes de hacer florecer las artes y agricultura, y de mantener en su vigor el premio dela virtud y el Castigo del desorden, y mientras los Libros no explicaren estos medios practicos, no enseñaran, el arte de un acertado Govierno.

102. El 3.º y ultimo defecto que se encuentra en los Libros, es la Confusion en esplicar, las obligaciones delo que mandan, sin hacer distinzion muchas vezes entre los Consejos, y preceptos, ni se proponen los medios practicos de cumplir estos Consejos y obligaciones. Registrense los Libros, y en cada Cap.º se hallara, una prueba convinzente desta verdad (.)

103. De estos y otros defectos, que hallara el Curioso en los Libros, politicos naze el saber la gran dificultad de Comprehender esta sciencia, y la escasez, que se padeze de solidos verdaderos. De aqui la Variedad de sentimientos y parezeres sobre el acierto, o desacierto delos proyectos que se presentan. De aqui naze el arrojo temerario de muchos en proponer arbitrios, con poca, o ninguna tintura dela Ciencia que los arregla. De aqui la falta de resolucion en practicar aquellos que verdaderamente son acertados, y de esto mismo naze el poco fruto que han producido los proyectos planteficados. Procedese en su examen, a ciegas o con luzes muy escasas por defecto de principios ciertos, para el pleno conocimiento dela estimacion o desprecio que se merezen, y asi se arrincona muchas vezes, un proyecto a que estaua vinculada la publica felicidad, y se aplaude admite y executa el que poco, o nada conduzie, o el que conduze al estado a su ultima resolucion y ruina.

(.) Veasse entre otras la obra tan aplaudida de M.r el Abad Duguet, Institucion de un Principe o qualidades virtudes, y deueres de un Soberano.

104. Los adelantados goza nuestro Siglo, las demas facultades, que tratandose ya por principios, claros, y universales, se han constituido mas solidas, y comprehensibles. Apenas se halla Ziencia, o facultad que no tenga sus elementos, o principios Generales, que facilitan maravillosamente su inteligencia y el acierto, en la Reduccion a los casos particulares. El conocimiento de los Elementos [illegible] dichos Geometricos, hordenados a lo moderno conduze con suma felicidad a la comprehension de todas las materias Matthematicas. La Algebra que en otro tiempo parezia una imperceptible algarabia, se deja comprehender de qualquiera por el metodo claro con que se esplica. La Jurisprudencia tiene sus elementos en la Instituta, y la Theologia moral en los Compendios bien hordenados.

105. Y la misma Philosophia Moral, que ha sido tan desgraciada hasta los fines del Siglo pasado en que comenzaron a reconocer su necesidad para reglar el juicio del hombre y facilitar la inteligencia de muchas Ziencias, se ha seguido al presente grandes progresos en que el conocimiento de la Monastica, y economia, por el buen horden a que la han reduzido la aplicacion y estudio de los Sabios; viene que le falta todavia la parte de la felicidad temporal de que deuen tratar dichas facultades; Cotexense las Philosophias Morales antiguas con las Modernas de Monsieur Silbano Regis, Padre Bufiers, Grozio, Puffendorf, y otros, y se vera la maior claridad, y mejor orden, y division, y como tambien, siguen solidez en la maior parte de las asumptos.

106. Solamente la politica [illegible] se mantiene en un estado mui infeliz como se ha dicho, y en medio de ser la mas importante dificil y necesaria de todas las humanas, no ha llegado à conseguir aquella perfeccion y claridad con que las otras Ziencias se han constituido tan apreciables y comprehensibles; Entre las obras politicas, publicadas en este siglo son mui aplaudidas la Politica del Illustrisimo Jacobo Benigno Bossuet obispo Meldense, y la Instruccion de un Principe, de Monsieur el Abad Duguet, bien conocidos ambos en la Republica de las Letras, comienzan sus obras con grande acierto dando noticia del origen y causa final de la Sociedad; Pues de esta Relacion nace el conocimiento de muchos primeros prinzipios, ò elementos que no son otra cosa, que ciertas verdades claras, que se deuen comprehender en la Ziencia antes de las otras que en ella se enseñan. De estos principios deduzen luego à ymitacion de los Geometras, las mutuas obligaciones de los Soberanos y Vasallos, y de las obligaciones los fundamentos de la autoridad y poder de los primeros, y de la subordinacion y sujecion de los segundos. Proponen tambien varios medios de cumplir con

estas oblig.s y conseguir la publica felizidad, q.e es el fin ultimo del Gov.no Contodo les falta mucho para enseñar el arte de go-
bernar con feliz suzeso. Es mui oscuro, y de comprehension difi
cil el metodo y division q.e observan: Confunden frequentem.te los
preceptos q.e obligan en conzienz.a con los Consejos, q.e no obligan
y omiten los medios practicos de felicitar los Estados, como
se reconoze p.r la leccion de los mismos libros.

107 Esta es à mi ver la Causa del poco fruto que se saca de la leccion
y estudio de semejantes Libros, y del poco aprecio q.e se haze de
esta novilisima facultad. Sirva pues de aliento la misma
para q.e los Zelosos de la gloria de Dios, y el bien comun procu
ren perficionarla en caso de hallarse Dotados de la instruccion
y talentos q.e la gravedad de la materia requiere; pues de otro
modo no conseguiran sus tareas otra cosa, que el con
firmar, y ratificar al Vulgo infinito de los Idiotas, en el
desprezio q.e tiene formado della, solamente porque
no la conoze.

Seccion 5.a

N.o 3

Exponense el designio del Auttor, y la Disposiz. de estos elementos =

108 La Compasion de las miserias q. padecen algunos estados, y el co-
nocimiento de la necesidad, y grandes utilidades de esta facultad deben
alentar a los sabios a su estudio, y comprehension p.a dar a luz una
perfecta cienz.a practica, q. ofrezca a los superiores con brevedad
solidez y claridad las maximas ciertas, y las reglas seguras
de Governar con acierto. Serian infaliblem.te dichosos los Pueblos q.
estudiasen, y se governasen p.r aquella obra, y el auttor seria la
causa principal de aquella felicidad. Pues como dice S.n Juan Chrisostomo (a)
no ay cosa tan agradable a n.ro S.r como el consagrarse todo a la comu-
nidad universal, no es facil hallar empleo que sea tan provechoso, y
gral a todo el genero humano.

109 No parece dificil la empresa. No se requiere descubrir Magis-
terio vivo sino el estudio de los Libros q. tratan de la Philosophia
Moral para q. los cultivados principalm.te en la Logica, Meta-
phisica, y Retorica, salgan escritores insignes en el asumpto.
El estudio de los Libros modernos q. tratan del principio y fin
de la Sociedad, y Gov.no humano, y varias authoridades expresas de la
Sagrada Escritura que se encuentran citadas en los Libros politicos, ofre-
cen muchos primeros elementos ó principios de donde claramente
se deducen las principales mutuas obligaz.s entre los Soberanos
y Vasallos, y consiguientem.te los fundam.tos y limites de la autto-
ridad de los primeros y subordinacion de los segundos. En los
mismos Libros se hallan los medios, inmediatos ciertos y segu-
ros q. deven aplicarse para introducir la felicidad, y en los q.
tratan de asumptos particulares, y principalm.te en el estudio
de las Providenz.s tomadas p.r los estados, mejor Governados se
hallaran los medios mediatos, y practicos, q. deven aplicarse
p.a el establecim.to de los medios inmediatos. Aqui añadiendo
otras luzes q. se esconden a mi cortedad, y adquieren los buenos
entendim.tos no parece dificil formar una perfecta politica
practica q. enseñe las reglas de Governar con acierto. Pues havi-

(a) S.n Juan Chrisost.mo Nulla res deo gratior
est quam ut universa ad commune commodum conferas.

9

endose adelantado tanto con el estudio, y aplicacion de los Sabios las demas ciencias y facultades, no ay motivo, que deva retraer los animos de esta gloriosa empresa, ni dela esperanza de lograrla.

110. Todo el mundo se interesa pues a todos combiene la publica felicid.d Ninguno teniendo los talentos necesarios, se disculpe con el pretexto de Ecc.co ô Regular aunq.e sea Cartujo, Pues si ay algunos estados en que no es decente el manejo del Gov.no secular y de las materias de estado, ninguno se halla en q.e no sea muí meritoria, y plausible la solicitud y dilig.a de minorar la ignoran.a y los pecados, la hambre, Desnudez, y otras necesidades. Todo esto y mucho mas, procura q.n con los Libros politicos pretende enseñar las reglas de vn acertado Gov.no de q.e depende la publica felicidad espiritual, y temporal de los Reynos. Y p.r tanto deven resolberse ala empresa todos los que gozaren de los Talentos necesarios p.a añadirle alguna perfeccion aunq.e no sea mui notable, q.e los progresos de las otras facultades, no se han conseguido de vna sola vez, ni an sido parto de un Ingenio solo.

111. No es tanta mi presumpcion que llegue a discurrirme Capaz de conseguir el intento, mas el deseo de animar con el exemplo â los otros contribuiendo con lo poco que puedo me determina a ofrezer estos Borrones, Divididos en quatro partes, La 1.a trata del fin del Govierno humano q.e es la publica felicidad, y las mutuas obligaciones, que del resultan, entre los Principes, y Vasallos, La 2.a esplica la felicidad temporal de los estados, y propone los medios proximos, y remotos que deven esplicarse para conseguirla La 3.a Declara, la felicidad espiritual de las Sociedades, y los medios proximos y remotos que conduzen a su conservacion y logro. La 4.a finalmente expone la necesidad y obligacion de defender los Reynos de la ambicion, y de los enemigos, internos, y externos, y propone los medios proximos y remotos, que a este fin deven aplicarse.

112. La 1.a parte se divide en 4 libros, el 1.o explica las obligaz.es del hombre en orden á Dios, en orden asimismo, y en orden alo proximo en el estado dela naturaleza, ò antes dela institucion del Gov.no humano tratando muí ex profeso del Dro y ley natural que tanto conduzen a los aciertos del Gov.no y ala inteligencia de la Moral y de la Jurisprudencia, En el 2.o se propone el fin del Gov.no humano q.e es la publica felicidad.

declarando las partes de que esta se compone y la diversidad de los Goviernos que se han establecido. En el 3.º se proponen las obligaciones de los Vasallos, y la autoridad del Soberano, En el 4.º finalmente se abla de las obligaciones y oficio de los Soveranos.

113 La 2.ª parte que es de la felicidad temporal de los Reynos, se divide en otros quatro libros, el 1.º explica las partes de que se compone esta felicidad. El 2.º los medios proximos, ó inmediatos que deven aplicarse para conseguirla. El tercero los medios remotos y practicos que se deven aplicar para conseguir los medios inmediatos del Libro 2.º El 4.º trata de la providencia que se deve practicar, para aumentar y conservar la felicidad temporal adquirida por los medios propuestos en los Libros antecedentes.

114. La 3.ª parte que es de la felicidad espiritual de los Reynos explica en el Lib. 1.º su ser y naturaleza, mostrando que no consiste en otra cosa que en la virtud e instruccion de cada uno de los Individuos, notando las virtudes y la instruccion que mas conduzen, a esta felicidad y provando que en esto mismo consiste la felicidad espiritual de los Soberanos. El 2.º propone los 4. medios proximos é inmediatos, con que se adquiere esta felicidad, y consisten en el premio y Castigo, una Sana instruccion y el buen egemplo; En el 3.º se trata el unico medio de Conservar en su vigor las providencias del Libro 2.º que penden unicamente del acertado Govierno inmediato, espiritual y temporal de las Provinzias y lugares, proponiendo tambien los medios practicos con que se consigue infaliblemente este Govierno acertado. Mas siendo preziso dar providencias para conservar, en su fuerza y vigor los medios en que estriba el acierto del Govierno local, y providenzial, propone el Lib. 4.º otra providencia practica que consiste en la institucion de un Consejo politico supremo que cuide de la eleccion de los sujetos para los Goviernos, provinziales, y cele de continuo sobre su conducta para premiar los buenos y castigar los malos y en este mismo lib.º se proponen los medios practicos de conseguir la justificada conducta deste Consejo Supremo. Pero como todos los arvitrios del mundo no bastan

á felicitar los estados, quando nose arreglan los Soberanos alas macsimas del Govno. seproPone enel 5o. lib. una conducta facil qa. deuen obseruar paralafelicidad desus Reynos.

115- La 4a. parte q. es ladefensa comun contra los enemigos internos, y esternos trata en 4. libros delas 4: virtudes Cardinales enque estriba toda ladefensa. Al 1o. Declara la necesidad dela prudena. en proporcionar los medios para conseguir el fin quese pretende, mostrando q. esta 1a. virtud se exercita Solamte. con practicar los medios propuestos enlas 3. primeras partes dela obra. Al 2o. muestra la necesidad dela Justa. enquanto atodas sus partes, Al 3o. la necesidad dela fortaleza, ó delas fuerzas maritimas, y terrestres. Al 4o. prueba finalmte. q. estas Virtudes se deue acompañar Ila templanza delos Soberanos, ensus deseos, obras, y palabras.

116- Pero es muy denotar q. despues delas proposiciones claras, y euidentes se proponen otras muchas, que noson tan ciertas como las primeras, pues noay arte, ni Ziena. humana que proceda entodo demostratibamte. mas no sera justo confundir las ciertas conlas q. se juzgan noser tales, ni despreciar, la importanza, y necesidad delas primeras pr. la menor solidez delas segundas, como noes justo dese char el trigo pr. verlo mezclado, conel tizon, ó conla Paja.

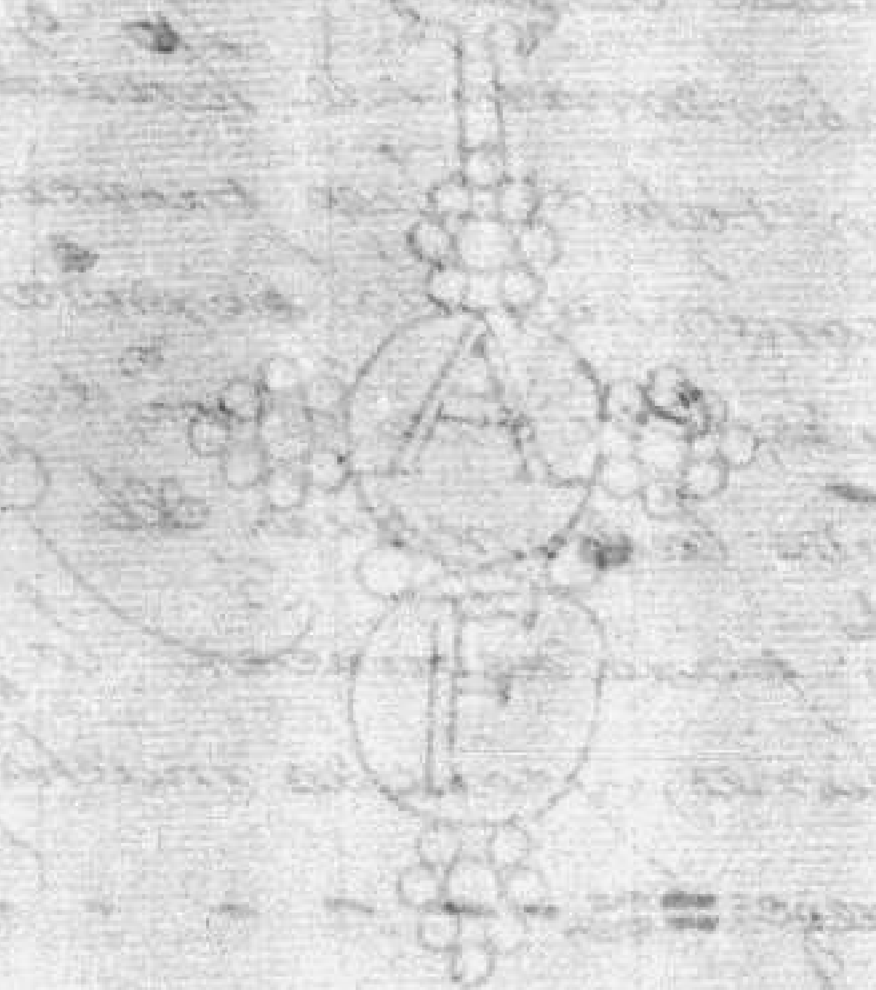
117- Nada tengo q. preuenir enorn. al estillo, pues todos sauen que la claridad, y brebedad, Son las calidades unicas, ó las mas principales qe. piden los asumptos desta naturaleza; Pero como el tratar las materias conuertillo claro, y breve, es una empresa qe. no pudo conseguir el grande ingenio de todo un Horacio (+) no aspira la corteedad, delmio, masqué ala claridad que segun el principe delos Rhetoricos Quintiliano (c) es la prima, y mas importante perfeccion del discurso y pr. eso la Solicito contanto estremo, q. pr. el deseo de aclarar

(+) Horat. Dum brevis. esse volo, obscurus fio.
(c) Quintil. Lib.o 2o. Cap.o 6o. Prima est eloquentie virtus perspicuitas.

mejor las maximas, y los pensamientos, incurro fregrentemente, en Repetiz.es Ociosas, y molestas que facilmente se podran minorar, siendo lo substancial fuere digna de alguna atenzion esta obra.

118. Y sino lo fuere me queda el consuelo de haver, intentado aunq. sin fruto una empresa de las mas gratas, a un. d.s y q. mas con duzen ala exaltacion y aum.to de la S.ta Ygl.a Catholica Romana tanto p.r las Razones apuntadas en la seccion 3.a Como, p.r tener formado el Dictamen de q. n.ra S.ta fee pareze notable detrim.to en los atrasos de esta facultad, Constituiere mas pertinaz la heregia quando considera la despoblacion, y Pobreza q.e se experimentan en ciertos Reynos Catholicos discurriendo falsam.te ser incompatible la buena politica con las leyes de la Yglesia Romana y no se videre atribuirse a esta preocupacion perniciosa la yresolucion de no abandonar, sus Patrias y morrer a las Catholicas, q.e Timen baxo del Yugo protestante, despreciados y expuestos de continuo ala perdida de sus vienes espirituales, y temporales; Si cierto es con. tengo la complacencia de haver solicitado las mejoras del Gov.no con los progresos de esta Zien.a para desvanecer la falsedad de las referidas, preocupaciones, y con ellas mucha parte del poder de los Hereges ============

8



Elementos Politicos.

Parte 1.a

Del fin del Gov.no humano, y de las mutuas obligaziones que resultan entre los Prinzipes y Vasallos.

Esta parte devia tratarse con toda extens.n y so-lidez observando la division propuesta en la seccion 1.a p. 9. conviene los elementos ò primeros prinzipios de donde se infieren las maximas y reglas, que se deven saver y practicar en un Gov.no justo, y bien arreglado. Pero ha-viendo tratado, con todo acierto, muchos autores prin-cipalm.te de los modernos, y no teniendo yo nada q. aña-dir, ni en la sustanz.a, ni en el orn. a lo que ya esta escri-to, seria inutil la repetiz.n mientras no se piensa en formar un Cuerpo completo de toda la Politica, y por es-to se reduze al pres.te à 1. Cap.o en que solo se proponen aquellas primeras verdades, q.e mas requieren p.a dedu-cir las obligaz.es y reglas que se deven saver, y obser-var en el Gov.no

Cap. 1.o

La Publica felizidad es el fin de la subordinazion de los Hombres al Gov.no Humano

La Naturaleza Conzedio la igualdad, à los hombres forman-dolos de vn mismo barro, y dandoles vnos mismos proge-nitores en Adan, y Eva; Pero en breve se introdujo la Desigualdad y la subordinaz.n quedando los vnos con el poder y autoridad de Mandar y Governar, y los otros con la subordinaz.n y sujez.n a los prezeptos de los primeros, que p. esta causa se llaman Superiores, y Soberanos, como Vasallos subditos inferiores los otros, y en esto con-siste el Gov.no

3- No es facil averiguar la especie de Govierno Soberania ò Superioridad aq. la primera vez se sujetaron los hombres, pudieron su[je]tarse a todo el Pueblo junto, ò a un cierto numero de personas ò à una sola Persona, quando la subordinacion es ala Voluntad de todo el Pueblo, La soverania, ò Govierno q.e resulta se llama Democracia ò Govierno Popular como el Govierno de la Olanda. Quando la sujecion de cierto numero de Personas de los mas sabios al Govierno ò soverania se dize Aristocracia ò senado, qual es la dela Republica de Genova, ò Venecia. Y q.do se coloca la Soverania en una sola Persona el Govierno ò estado, se nombra Reyno ò Monarquia como son los estados de España, y Portugal, y à estos tres que pueden llamarse estados Simples sean del q. q.e es el compuesto parte dela Democracia ò Aristocracia y parte dela Monarchia, y a esta clase pertenecen muchos Goviernos establecidos en el mundo, como la Suecia, y la Inglaterra.-

4- Es de Creer q. la Patria potestad, gozo del primer imperio entre los hombres, Pues siendo los Padres como autores dela vida de sus Hijos, y los q.e cuidan de su educacion y alimento hera muy justo, y razonable fuesen obedecidos de sus decendientes, y de este modo se Governaria el Mundo hasta que se establecio la Soverania, unas bezes por consentimiento de los Pueblos, y otras, por la violencia delas Armas. Y es imposible q.e entre las Soveranias fuese la 1.a la Democracia y q. tubo su principio en las combenciones reciprocas en q. se obligo cada uno delos particulares à sujetar su alvedrio al del mayor numero de otros, con tal q.e los demas sujetaren tambien el suyo en la mismaforma. Seguiriase la Aristocracia

V. que experimentandose continuas dificultades en juntar a todo el Pueblo, y conformar la volunt.d de tantos resolvieron los hombres comunicar la soverana autoridad a cierto num.o de Personas de prendas sobresalientes, y despues de esta eleccion se transfirio en dhas Personas la potest.a que gozava todo el Pueblo. Muchos se persuaden a que la Monarquia trae su origen de la Aristocracia, ó Democracia, ó sea de esto lo q.e fuere en lo q.e no ay duda es q.e mostrando la experiencia diversos abusos introducidos en las tres referidas especies de Gov.no se establecio en muchas partes el quarto compuesto de algunas reglas de la Democracia y Aristocracia, y de otras de la Monarchia.

5 Los que tratan de la politica extensam.te suelen disputar sobre la preferencia de estas quatro especies del Gov.no si es mejor la Democracia q.e la Aristocracia, ó si deve ser preferida a las otras la Monarchia; Mas la resolucion se puede suspender sin inconbeniente hasta que se ofrezca el establecim.to de alg.n nuebo Gov.no supuesto q.e en los establecidos deven los Vasallos obedezer a sus respectivos Soberanos.

6. Mas practica es la duda de si es mejor la Monarquia hereditaria, q.e la electiva? y si es conveniente que las Mugeres subcedan en la soverania? parece que la experiencia y la razon prefieren a la primera, en q.e zesan las tiranias, artificios, y guerras civiles que ocasiona la eleccion consiguiendose al mismo tpo un soverano mas amante del Pueblo por ser natural atienda mejor al reyno, q.e ha de mirar como herencia de sus hijos, teniendo por cierto, q.e la ley salica tan estimada y observada inviolablemente de los

franzeses sea apetezida delos Reynos, q.e hubiesen ex-
perimentado los graves males dela Dominacion ex-
trangera, no por que falte la Capazidad alas Mugeres
q.e estando bien instruidas enla Zien.a Politica pue-
den Governar tambien como los hombres, sino por
los Casamientos q.e hazen, aora sea conlos naciona-
les, ò con Principes estrangeros, El curioso puede ber
los autores que tratan este punto, q.e p.a mi in-
tento basta saber que siendo los hombres iguales
por naturaleza se sujetan ala direcz.n y Gov.no delos otros
constituiendose por este medio inferiores subditos
ò Vasallos los primeros, ò superiores, ò soberanos
los segundos.—

Quien solicita acertar enla execucion de sus Ideas
deue ante todas cosas conocer bien y tener mui
presente el fin aque se aspira, Este es el primer
Cons.o dela verdadera Sauiduria, mirar, y mirar
una, y muchas vezes el fin quese pretende, por ser
la Regla delas acciones, la direccion mas segura y
la medida mas infalible de qualquiera empresa (a)
El fin es como el Plomo, ò niuel en mano del ar-
tifize q.e reconoze lo torcido, ò recto dela fabrica
por que las empresas sola m.te son acertadas, quando
conduzen al fin y del todo erradas, quando del
se apartan, Por eso clamaua tan frecuente m.te
el Profeta David (b) pidiendo al S.r le conzediese
un conocim.to claro de su fin, por que sauia el S.to
Rey, q.e si este conocim.to fuese la Regla de sus opera-
ciones, serian estas mui asertadas, y Arregladas—

(a) Arist. Respice finem. Idem finis est regula ceterorum=
(b) Psalm. 38. Notum fac mihi domine finem meum—

8 Por eso Dezia un Discreto, q.e las cosas no comenzauan por el principio como regularm.te se piensa sino p.r el fin p.r el qual se emprehenden, comienzan, y prosiguen; Antes su primer principio, no solo p.r que el conocim.to prezede à todo sino p.r que comunica alas obras ser perfectas, ò imperfectas. Si fueren arregladas al fin que se pretende, seran perfectas y acertadas como inperfectas, y erradas sino se dirigen p.r el seguir este principio, para tratar del arte de Governar se hade conocer primeramente y comprehender bien, el fin ò el blanco aq.e se dirije el Gov.no Pues de esta noticia pende el conocimiento cierto del ofizio, y obligaz.s delos Superiores, y subditos que componen la sozïedad Civil delos hombres, y de los medios que se deuen aplicar para su logro.

9 Para lograr este conocimiento es prezizo conocer de antemano la causa impulsiva, que movio alos hombres ala Sujecion del Gov.no pues conozida la causa motiva facilm.te se tiene en el conocim.to dela causa final. Quien desea Sauer el objeto primario, ò el fin dela erecçion delas escuelas publicas, no tiene mas q.e considerar, que cosa movio alos hombres ala instituz.n dellas, y q.n desea sauer el fin del Gov.no deve averiguar, que motivos tubieron los hombres p.a establecerlo. No podian ignorar los hombres q.e Sujetandose al Gov.no perdian la igualdad y mucha parte dela libertad q.e les concedio la naturaleza, que se verian precisados à hacer la volunt.d delos otros, à contribuir con sus vienes à exponerse alos riesgos dela guerra, à experi

mentar algunas bezes las crueldades e injusticias
de un tirano, Pues q.e motivo tubieron para vejetarse
al Gov.no

10 Resp.do que otros maiores males que padecian en el
alma, y en el Cuerpo, p.r que separados de Dios por el
pecado n.ros primeros Padres experimentaron el
justo Castigo en la division, y discordia de sus hijos, Cain
y Abel, y despues en todos sus descendientes que do-
minados de la violen.a de sus pasiones solo pensavan
en contentarlas, sin cuidar ni acordarse de los
otros. Cada uno lo queria todo para si, y preferia
su dictamen al de los otros en perjuicio de la quiet.d
publica que luego se vio desterrada del mundo, i si-
endo el hombre el mas sociable, y tratable de los vi-
vientes p.r razon de su naturaleza, se transfor-
mo en el mas intratable y contrario ala socied.d
p.r la corrup.n de sus costumbres, el impetu de las
pasiones la varie.d de los humores, y la diferen.a de
sus condi.es introdujo una discordia tan Gen.l q.e
nadie pensava mas que en el cumplim.to de su anto-
jo, teniendo solo p.r regla su apetito, Nadie era
dueño de sus cosas, ni tenia segura la vida, p.r q.e
el mas fuerte oprimia, al mas flaco, y el mas atre-
vido al mas venigno.

11. Ninguna cosa descubre mejor el estado infeliz de
aquellos t.pos como el recuerdo de la historia q.e refie-
re Suetonio de los Persas (a) que en la muerte de sus
Reyes acostumbraban dexar p.r 8 dias los tribu-
nales, y que perder la fuerza alas Leyes, paraque

(a) Suetonio in Caligulam.

todos vibiesen a su libertad siguiendo las reglas de su apetito sin los temores de la Pena. Tal punto se mudava la Ciud. de vizios y maldades que arribaban en el Pueblo las ansias de lograr quanto antes el Govno. que los eximia de aquellas miserias, y atrozidades; de este modo se halla ba el mundo en sus prinzipios quando hacia cada uno su gusto –

12. Conocieron los hombres duraria el desorden mientras durase la contrariedad en sus afectos, y resolbieron no tener todos mas que una sola volunta. esto es obrar de concierto en todas las cosas necesarias a su quietud y conservazion y combinieron, para esto en subordinar las voluntades de todos a la cierta, ó ciertas Personas, cuio voto prevaleziese, y fuese seguido de los otros en los negocios conzernientes a la Publica de fensa y conservazn. Pues si de la Anarquia ó falta de Sujecion nacian todos los males, resultaria de la Subordinación la quietud y el reposo de todos –

13. Previnieron sin duda los males que algunas bezes podian seguirse de esta Sujecion por los excesos que puede cometer una Autoridad absoluta; mas la Experienzia les mostraua ser menos malo tener un Soberano tirano, que el no tener ningno. por ser mas tolerables los agravios de vno que los de muchos, y en la Anarchia, ó estado sin Govno. se experimentan tantos tiranos quantos los individuos que lo compo nen, Aun sibiendo respectado el Govno. acos

tumbra la violenzia Oprimir a los mas flacos y robar las Hazdas honrras y vidas, pues que sería en aquel estado en q. podía cada particular executar su antojo. Claro esta, q. todo se ría confusion, y un puro desorden.

14 Resolbieronse pues a pribarse de su libertad p. a bibir mas libremte y sujetarse a un Govno q. reprimiese con el castigo las discordias, homicidios, y robos, y excitase al punto con el premio, y direccion al mutuo socorro seg. nezesitauan, pues sobre hauer Dios repartido entre los hombres diversidad de talentos, de suerte que unos son aptos para una Cosa, y otros para otra, nacen para otra todos aun mas desnudos, y menos instruidos que los brutos carezen de Armas, y escudo para su defensa, y no son suficientes p. si solos a pre venirse contra la ambre, desnudez enfermedad y otras necesidades de la vida; si los hombres no se socorren, unos a otros, con la educaon y Doctrina en q. se ha distinguido su razon del instinto de los Brutos. Es verdad q. naze el hombre capaz de Zienzas y artes, pero naze desti tuido de todas ellas. Crio Dios al hombre dize Seneca (a) las semillas de las ciens y virtudes pero quedan ocultas, y enterradas mientras no reziven el riego y cultibo de la Doctrina

(a) Seneca epistol. 10.

y como destruida la sociedad, y Gov.no no hubiera Maestros, que enseñasen a sus Discipulos que aprehendiesen, apenas se distinguieran los hombres de los yrracionales. Para evitar, estos y otros males, y lograr los mutuos socorros que nezesitauan p.a la conserva.on de sus vidas, y aumento de sus potenz.s, sujetaron sus Voluntades, ala de Tercera ó ciertas Personas segun la Espezie de Gov.no q.e establezieron; y p.r que los particulares, que tenieron vicio lo hicieron de Grado ó por fuerza, a y tambien dos especies de estado ó Gov.no conbiene á saber, Politico, y despotico, tratan de este los barbaros infelizes que lo padezen, que aca solo se trata del politico que se practica entre los nazionales

15 Pues si estas son las causas impulsivas q.e movieron alos hombres ala sujez.on claro esta que fue su intento desterrar la ignoranz.a y los Vizios remediar la ambre desnudez, y otras nezesidades Corporales, y defender sus vidas y vienes, la ambiz.on y codizia delos enemigos suyos, y estraños, que es lo mesmo que pretender la publica felicidad porque esta no consiste en otra cosa que en la posesion delos vienes del animo y cuerpo quiero decir en ser instruidos, y virtuosos, y en gozar pacificamente los vienes temporales, que se requieren para la conmodidad y regalo, de donde se conclue ser la publica felicidad el fin dela subordinacion al Gov.no humano.

16 Mas como la condiz.on humana se contaminó p.r el pecado en un estado mui miserable no se puede pretender ni conseguir una felicidad completa que destierrando todos los males, conduzca al colmo de todos los vienes. Esta es Empresa inaccesible en la vida pres.te La experienz.a universal nos combenze manifiestam.te q.e esta felicidad perfecta aq.e aspira

mos sin interrupcion nose encuentra enestte mundo pues sobre no ser Capaces de Sauerlo todo, ni ser compati ble conla corrupcion denña naturaleza estragada conel primer pecado la perfecta innocencia enlos cos tumbres, los Sucesos deq.e no somos dueños la malicia de los hombres q.e no podemos evadir muchas vezes la contextura de nño cuerpo, q.e nos expone à varias en fermedades, y ottras innumerables accidentes in evitables conla prudencia humana, causan grandes amar guras y dolores incompatibles conla felicidad perfecta aq.e aspiramos, Ipso tanto Solo pretenden los hombres p.r medio del Gov.no aquella felicidad, asequible por la industria humana porque noai duda hauer muchisi mos males del animo y cuerpo q.e se pueden evitar ò disminuir p.r medio de una conducta Sauia yacerta da. Esto es loque pretenden los hombres, quando se sujetan al Gov.no hacerse dichosos enquanto alcan za, la Sauia y Vigilante conducta del Soberano

17 Es tan Generalizado Ittuido este primer prin cipio que parece ocioso detenerse ensu comprovacion Con todo siendo el fundam.to Solido dedonde se infieren los dros dela Soberania, la Subordina cion delos Vasallos, y las obligaciones delos mismos Soberanos nada se pierde enconfirmarlo con algunas auttoridades.

18 El Cardenal Duque de Richelieu que deue ser creido p.r su intelig.a y practica enel Gov.no y p.r mui Na tural ensus sentimientos se explica enesta forma (a) Los intereses Publicos deuen ser el unico fin del princi pe y desus Consejeros, ò alo menos los unos, y los otros

(a) Richelieu testam.to Politico par. 2. Cap.o 3. enla traducion Españ nola.

estan obligados á tenerlos estan singular recomendas.
que los prefieran atodos los particulares, Es impossible con
deçir el bien que un principe (y aquellos deq.n vienen en sus
negocios) pueden hazer si siguen religiosam.te este principio
y no se puede ymaginar el mal q.e les Sucede aun estado
quando se prefieren los intereses particulares alos Pu-
blicos, y estos ultimos son reglados p.r los primeros;
la verdadera Philosophia dela ley de Christo, y la Politi
ca, enseñan tan claram.te esta verdad, que los Con
sejeros de un Principe nole pueden poner demasiado
frequente delante de su principio tan necesa-
rio ni el principe Castigar con bastante severidad
alos de su Cons.o queron bastantem.te miserables p.a
no practicarlo.
Los Principes Consienten mui facilm.te en los reglam.tos
Generales de su estado, p.q. que al hacerlo no tienen
delante delos ojos mas que la razon y la justicia que se
abrazan de buena gana q.do no se hallan embarazos
q.e aparten del buen camino. Pero quando se ofreze
la ocasion de poner en practica los buenos estable
cim.tos no muestran siempre la misma firmeza
p.r que entonzes los intereses del 3.o y 4.o la piedad la
compasion, el favor y las importunidades, los soliciran
y se oponen alos buenos designios, y no tienen muchas
veces bastante valor para bencerse asi mismo, y
menospreciar las considerac.es particulares que no deuen
ser de algun peso resp.to delos Publicos; En tales oca-
siones es q.do han de recoger todo su valor contra
su flaqueza, poniendo delante delos ojos, q.e aquellos
aquien Dios destina para conseruar alos estados
no los deuen tener mas que para saber lo q.e es bentajoso
p.a el Publico, y p.a su conseruacion juntam.te
19- Oygase un Bello pasaje del P.e Buffier Jesuita

bien conocdo en la Republica de las Letras (a) Como la razon con
siste en procurar la felicidad de los otros al mismo tpo
que se solicita la propia, no ay Persona aqn combenga mas
este cuidado, que al constituido en alga Superioridad sobre
los otros pr. la maior disposn que tiene de contribuir
a su consecun y logro, Por este unico motibo goza
de las prerrogatiuas, y authoridades anexas a la qualidad
de Superior como el Pe, o Mro, Govor, o Magistrado Seor.
o Soberano. Pueden Reducirse estos diferentes titulos a
uno solo en loqe tienen de comun que es el titulo de
tutor, o Protector, pues no son Superiores, sino pa
procurar el verdadero bien de loqe estan a su cuidado.

20- Los hombres en genl tienen la disposicion predominante
de hacerse dichosos, y qto an establecdo entre si, no es mas que
una Resulta de esta disposicn, y un medio pa llegar al fin
qe pretenden pa la felicidad de la Sociedad, se establecieron
las Superioridades como pensaua el famoso Pericles, qe hallan
dose al fin de su vida, y exaltando sus Amigos, las gran
des ventajas de talentos, qe en el principio la naturaleza
y las famosas Victorias, qe hauia conseguido los interrumpio
dizdo todos esos son efectos de la fortuna, o de la naturaleza
en qe yo no he tenido parte, Mi maiyo he trauajado en
redimir la Patria de las Calamidades, qe la amenazaban, y no
pueden mis Ciudadanos darme conqe yo les he ocasiona
do algn trauajo, este es el principal consuelo de qe devo re
gozijarme.

21- Si algno Replicare que los Padres estan en posesn de su
authoridad antes qe los hijos se hallen en estado de se
pararse de ella Se le añade que ciertos conquistadores se
an hecho Dueños de los Pueblos con la fuerza de las Armas,
para hacer qto es de su gusto, a pesar de los vencidos
Se Responde, que siempre se verifica no tener
la Subordinacn, Voluntaria, y permanente de los
hijos y vasallos otro objeto que su felicidad en la
Sociedad prep.
Que si ellos intentasen sacudir el Yugo de la

(a) P. Buffier tratado de la Sociedad Ciuil. Lib 4o. Cap. 3-

sumision bien presto seria privado de su Authoridad el Su- 39
perior q.e los mandava, y consig.te m.te se debe este gozar de su po
testad en la parte que los inferiores le fueren Voluntaria
mente Subordinados.

22. El Superior Debe pues considerar, y tener sp.re pres.te
que no esta destinado para procurar su propia Satisfacion,
y su grandeza particular, vino para la felicidad, y reposo
de los otros. En el orden de la naturaleza es el superior mas hombre que
los otros? Tiene acaso una Alma, o una intelig.a mas sublime? Y quando
gozase de esta prerrogativa tiene acaso mas vivos deseos, o mayor necesi-
dad que los otros de vivir satisfecho y contento? si se consideran las
Cosas por esta parte, no seria una extravaganz.a consagrarse todos al
obsequio de uno quando es mas puesto en razon, que uno se dedique al
bien de todos? de donde podia sacar este dro? De su qualidad de
hombre? Esta la gozan tambien los otros. Del gusto de Domi
narlos? Ciertam.te no le cederan los otros en este punto; si funda
su dro. en la posesion de la Authoridad que goza considere aten
tamente de quien la tiene y con que intencion y baxo de quales con
diciones se le concedio debiendo todos contribuir al bien de la socie
dad, con mas razon debe el superior servir à lo menos no siendo
le concedido este Cargo sino à titulo oneroso y para trabajar à la
comun felicidad a proporcion de la elevacion que su qualidad le
concede sobre los otros. Diciendo cierta persona de lante del Rey
de Siria Antigono que los Principes eran dueños y que todo les era
permitido. Si (respondio el Rey) entre los Barbaros. En lo q.e
toca à nosotros somos dueños de las cosas prescriptas por la raz.n
y por la humanidad. Mas nada nos es permitido sino lo que
es conforme à la Justicia y al deber. Tal es el contrato formal
o tacito celebrado entre todos los hombres. Los unos estan arri-
ba y los otros abaxo por la diferencia de los grados para hacer la
sociedad la mas dichosa que pueda serlo. Si todos fueran Reyes to-
dos querrian mandar, y ning.no obedeceria. Si todos fueran subdi-
tos todos devian obedecer y ninguno querria hacerlo mas que el
otro lo que llenaria la sociedad de Confusion turbulencias y disension.s
Es pues el superior
deudor à los inferiores como estos lo son al que los manda.

El uno debe procurar la Felicidad comun por la via de la Authoridad, y los otros por la via de la sumission. No es legitima la Authoridad sino en tanto que contribuye al fin por el qual ha sido instituida. El uso arbitrario que se hiciesse de ella seria la destrucion de la Humanidad, y de la sociedad. Hasta aqui el Author con cuyo sentimiento se conforman la razon y todos los Authores que han escrito sobre el este asumpto.

23 Para ascouraxnos bien de la Verdad de este primer principio que es el fundam.to de toda la Politica no ay mas que examinar el ser y la naturaleza de la sociedad civil, ô de la Republica, y Reyno. Preguntase â los Authores que cosa significa este nombre de Republica y Reyno? y responderan los Antiguos con Aristoteles y Ciceron que significa una Congregacion de hombres unidos y asociados al fin de gozar una vida justa y dichosa, y los Modernos se explicaran con el gran Wolfio diciendo que significa una multitud de los hombres unidos con el fin de juntar sus fuerzas para promover el bien comun y defenderse de los insultos de los Enemigos: de suerte que todos Convienen en la salud publica y la tranquilidad es el fin de la sociedad civil. No es de creer que quando Dios formó los hombres de una misma tierra en quanto al Cuerpo, y de la misma Nobleza en quanto al Alma dispusiesse la diversidad de los grados entre los subditos y superiores para hacer â los unos felices, y señores absolutos, y esclavos y miserables â los otros. Instituyo los superiores para socorro y proteccion de los subditos para apoyo y asilo de los Pueblos y para que procuren la felicidad de todos y de cada uno de los Vasallos aplicando medios eficaces â fin de que todos gozen tranquilam.te el pasto espiritual y corporal que necessitan sus Almas, y Cuerpos. (A)

24 Decia Ysocrates que para hacer dichosos los Pueblos y no para cuidado de su conveniencia particular fue escogido el soberano. Lo mismo es ser Rey que ser para el estado ser soberano que ser para los Vasallos pues no se le concedió la superioridad mas que para ser util y provechoso â los Pueblos es cabeza del Cuerpo politico de la Republica y como la

(A) Ysocrates Rex eligitur non ut sui ipsius curam habeat, sed ut per ipsum subditi bené beateque vivant.

Caveza physica no tiene intereses alguno, que no sea conv.te al cuerpo, y tampoco debe el soberano tener intereses opuesto al bien del Estado. Y añade Aristoteles (a) que este es su caracter, o la diferencia que le distingue del Tirano: por que el fin de este es la propia utilidad, y el fin del primero la utilidad del Pueblo. De donde se ve q. quando solo atiende â su persona descuidando de la Publica prosperidad se halla mui cerca de ser tirano aunque no cometa crueldades solo porque no atiende al bien comun, y al remedio de los males publicos. Por lo menos se dexa ver sin el distintivo de la soberania desde que descuida del bien espiritual y temporal de los Vasallos.

25 Llena esta la Sagrada Escritura de textos que confirman esta verdad y quanto mas se examina lo que dice de la Authoridad de soberanos, tanto mas se reconoce que Dios los destina para hacer felices los Vasallos, esto es para llenarlos de Bienes espirituales y corporales, y conservarlos en un estado tranquilo como lo podra ver el curioso en el antiguo y nuevo testam.to y en sus expositores que yo acabo en un lugar de S.n Pablo (b) en que se nos encarga aplicar nras preces, y oraciones por los Reyes, y demas superiores que segun el Apostol estan constituidos para hacernos felices. Este es el fin del Govierno, y el fundam.to de todos los derechos y regalias de la Mag.d y de las obligaciones reciprocas que subsisten entre los Principes, y Vasallos.

26 Pero es mui de notar que aunque se permite por este rato la falsa supocic.on de no haverse instituido el Govierno para hacer felices los Pueblos sino para atender solo â la Grandeza y gusto de los soberanos: deven estos procurar la publica felicidad por lo que se interesan en ella. Y la razon es porque entre los Principes y Vasallos se forma una tacita compañia de intereses de suerte que nada

(a) Aristotelem finis tirani utilitas propria; finis Regis utilitas Populi.

(b) S.n Pablo in Epist 1.a ad thimoteum Cap. 2.o v. 3.o pro Regibus, et omnibus, qui in sublimitate sunt ut quietam, et tranquilam vitam agamus in omni pietate, et castitate.

ganan, ni pierden los segundos que no redunden en bien, ó en mal del prim.º
Quando el soberano se desvela en hacer felices los vasallos se multiplica la gente; se augmentan las riquezas en las labores de las Artes y agricultura, y florezen las ciencias, y las buenas costumbres como se probó en la seccion 3.ª de la introduccion. De aqui resulta necesariam.te la mayor opulencia, y grandeza del soberano, y la satisfaccion, y gusto conque vive de verse amado y venerado de los suyos, y temido, y aplaudido de los estraños. Nada le inquieta sabiendo que los vasallos nada encuentran en su soberania que no sea un fuerte estimulo de su amor, y respeto, y que sacrificaran gustosos en su obsequio y defensa la libertad, y los bienes sin reserva de las propias vidas.

27 Pero si olvidado de su oblig.on solo piensa en el cumplim.to de sus gustos particulares opuestos á la publica felicidad se experimentan efectos contrarios se menoscaban la Poblacion, manutencion, y las riquezas del estado; se obscurezen las ciencias, y se introducen ~~[illegible]~~, la ociosidad, la cobardia, y la corrupcion de costumbres, y claro era que reducidos los Pueblos á este miserable estado descaeze notoriam.te el soberano de su opulencia y grandeza y no puede menos de vivir entre temores, y sobre saltos considerando las murmuraciones, quejas, y desabrim.to de los vasallos, y la poca reput.on que tiene en los propios estados, y agenos. Y si el soberano llega á recelar que el desagrado del Pueblo pasa á ser aborrecim.to sospechará que en cada vasallo mira un mortal enemigo que conspira su ruina. Tanto es lo que se interesa en procurar la felicidad de los Pueblos aunque no mediase la gravisima oblig.on impuesta por las Leyes Divinas y humanas.

Capitulo 2.º

De los dr.os y regalias de los soberanos.

28 El primer principio fundamental establecido en el cap. 1.º

y admitido de todo hombre racional debe quedar impreso en 41
la memoria de los Vasallos, y Principes, porque de el se de-
ducen claram.te los d.ros, y las regalias en cuio completo
consiste la soberania, ô suma potestad que no reconoce otro
superior en la tierra. Tambien se deducen del mismo
principio las oblig.s de los subditos y superiores como se
apunta brebemente en este Cap.lo y los siguientes dexan-
do â otros el cuidado de tratar el asumpto con la ex-
tension que se mereze.

29 Si los hombres para ser felices sugetaron sus vo-
luntades al que es su cavezа, reside en este lo primero
el d.ro de mandar y disponer las Leyes, ô preceptos ge-
nerales que deben observar los Vasallos para conseguir
la publica y particular prosperidad de Cuerpo y Alma.
Pero como las Leyes ordenan muchas veces lo que se opo-
ne â la Voluntad, y â los intereses de los particulares no
lograrian el efecto deseado si el superior no tubiese premios
para los que executan acciones utiles al publico, y casti-
gos para los que quebrantan las Leyes mas principa-
les, y assi el segundo d.ro esencial, ô regalia de los Prin-
cipes consiste en la facultad de disponer premios y castigos.

30 De nada sirven
las Leyes y la prevencion de los premios y castigos quando no
ay quien atienda â su observancia, aplicando el premio â los be-
neméritos, y el castigo â los inobservantes. Siendo un el soberano
no pueden extenderse sus desvelos â todo el estado, se ha de
valer necesariamente de otros muchos que hagan sus veces.
Y por tanto el tercer derecho esencial, ô regalia de los sobe-
ranos consiste en la facultad de nombrar tres especies de
Magistrados. La primera para que atienda â la publica
prosperidad espiritual, y temporal, y â esta clase pertenecen

los Consejeros Politicos, Intendentes, y Corregidores. La segunda para que distribuya los premios, y Castigos conforme à las leyes de el Reyno; y la tercera para que exercite la Justicia commutativa, y decida los litigios entre partes.

31 Como es raro, ô ninguno el Estado que no tenga en los Confines secos y mojados otros muchos pertenecientes â diferentes soberanos, no son pocas las discordias que se ofrecen, y que las mas veces no se terminan sino por medio de una Guerra declarada, por lo qual se hace preciso conceder al soberano, el quarto derecho esencial, que consiste en la facultad de Mantener tropas, hacer la Guerra, y ajustar la paz, y las confederaciones que fueren convenientes.

32 Pero no siendo posible mantener sin Caudales la familia Real, los Magistrados, y soldados, fortalecer, y disponer premios. El quinto derecho esencial de el soberano, consiste en la facultad de gravar los vasallos con los tributos necesarios â la publica necesidad, ô utilidad del Reyno con tal que â ninguno se grave con mas de lo que alcanzan sus fuerzas y observando las circunstancias que deben âcompañar â los tributos para que sean licitos, justos, y como al soberano y vasallos como se dira en la part. 2.ª lib. 1.º cap. 1.º

33 Tambien goza el soberano la regalia de la immunidad de las leyes Civiles, porque no tiene oblig.on de dar quenta en la tierra de sus determinaciones por no reconocer superior alguno â quien deba dar quenta de su conducta. No ay apelacion en este Mundo de lo que mandan los soberanos. No ay fuerza coactiva contra ellos, quiero decir ninguno puede obligarlos por fuerza a dar quenta de lo que ordenan, porque de otra suerte todo seria Confusion, y el Govierno se con

Conveneria en desgovierno. Mas no por esto pueden ~~executar~~ tantoveles antojos tiener el dro de executarlo ~~executar qu impunemente~~, quiero decir sin castigo de la Justicia humana; pero de ningun modo estan exemptos de las leyes Divinas, y naturales, ni aun de las leyes de sus propios Estados. Tienen la oblign. de observarlas, sopena de pecado grave, ó leve, conforme á la mayor, ó menor importancia de las mismas leyes, ó como se explica la theologia, estan obligados, y sujetos á las leyes del Estado enquanto á la fuerza coactiva no; pero si enquanto á la directiva, porque teniendo todos los hombres la oblign. de obrar con razon, mas que todos estan obligados los Principes constituidos en la Dignidad para exemplo, y dechado de los demas y no para proceder por mero gusto suio.

34 Al fin tienen los soberanos todas las facultades y regalias sin las quales no se puede conseguir la publica felicidad, pues qn consiente en el fin consiente tambien en los medios, que fueren indispensables para su logro.

35 Pero es mui de notar que la mayor ó menor amplitud de cada uno de estos dros, y regalias depende de las constituciones fundamentales de cada Estado. En la Democracia se conceden al Pueblo; en la Aristocracia á los Magnates, y en la Monarquia al Soberano solo acompañado con todo el Reyno con el senado, ó con el Pueblo, como se practica en la Alemania, Polonia, Inglaterra,

y Olanda, por cuia razon deben proceder con sumo cuidado para no exceder los limites de la jurisdicion que se les ha comunicado.

Capitulo 3.º

De las Obligaz.^s de los Vasallos.

36 De los derechos y regalias de los Soberanos se colige notoriam.^te las Obligaciones de los Vasallos. Si los Principes tienen la facultad de imponer preceptos particulares, y Generales si pueden valerse de Magistrados que hagan sus veces en la Justicia legal distributiva, y commutativa si pueden premiar los benemeritos castigar los delinquentes y gravar los subditos con los impuestos necesarios para los expresados destinos para hacer la Guerra defensiva, y ofensiva; los Vasallos tienen las Obligaz.^s de obedecerles en todo; assi lo dicta la raz.^on assi se colige en todo el contexto de el Cap. 1.º y assi lo enseña el Apostol S.^n Pablo (a) el soberano es Ministro de Dios para el bien; si obras mal tiembla, que no en bano empuña la espada. Y es Ministro de Dios vengador de las acciones, de las acciones perversas, y concluye el S.^to Apostol con estas notables palabras.. Es pues necesario que le estes sujeto no solam.^te por temor de su ira; sino por oblig.^on de tu conciencia.

(a) S. Pab. Epist. ad Roman. Cap. 13.

27- Esta sujeción, vos.ª contiene principalmente dos partes. La primera es Respetar, y honrrar al Soberano en la forma recivida en el estado, La 2.ª es obedecer, y observar sus leyes y preceptos todas las vezes que no se oponen a la ley de Dios pr. que no siendo justo obedecer al magistrado, en lo que ordena contrario a la ley del Soberano, con mas razon será injusto, obedezer al principe en lo que manda contrario a la ley de Dios que es el Rey de los Reyes,

28- Ninguno puede eximirse de esta obedienzia en quanto pertenece a la pública felicidad, pr. ser absoluta la suprema authoridad que manda, pr. que de otro modo no se puede promover lo bueno, ni remober lo malo. Conbiene obedezerle en todo, aunq. no lo puede mandar todo, pr. que de otro modo se invierte, y confunde el orden, y la unión de que pende la paz y felicidad del estado. No se deve alterar esta sujecn. pr. motivo alguno, siempre es acrehedor el soberano a la sv.ª y re pecto, ahora sea bueno, ahora sea malo, q.e de permitirse lo contrario pr. considerable que fuese el motivo no tendria firmeza el estado. Asi lo enseña el Apostol Sn. Pedro (a) obedeced á vros. señores no solo quando son buenos, y moderados, sino tambien quando son asperos é intratables, Asi se practica en todos los estados bien Governados. El que no le obedeze, en ningun País politico encuentra apelación para otro Tribunal, y es condenado yrremisiblemente a la pena.

39- Ademas de las obligazs. q.e tenemos al Soberano, les ay tambien otras, que se dirigen a la Sociedad, cuia Ley suprema les obliga a executar quanto conduze a la publica felicid.ª y a omitir quanto fuere opuesto. De suerte que las acciones de los Vasallos no se deven regular por la consideracn. de cada individuo, sino pr. la de toda la Sociedad, y asi no es licito executar lo que se opone al publico, ó lo que no

(a) Sn. Pedro.

sepuede executar sin perjuicio delos otros. Y p.a decirlo en
brebe la suma delas obligaz.es delos unos p.a con los otros, consis
te en q.e cada uno haga todo aquello, sin lo qual no puede con
seguirse la felicidad del comun, y omita todo lo que se opone
aella.
40- De todo lo dho se pueden colegir muchas verdades mui impor
tantes de que solo apuntare una; y es q.e aninguno es
licito hacer cosa alguna que retarde los progresos delas
propias Artes, y Agricultura, ò dela venta ò consumo
delos generos nacionales p.r excesso, y mas q.e cierto que
sin estos medios ningun pais puede ser poblado y opulen
to, ni lograr la manutenz.n decente para sus havitan
tes, y como el uso y consumo delos jeneros forasteros destruie no
toriam.te la venta y salida delos nacionales, parece no
ser licito valerse de aquellos, como se provara con evidenz.a
enla parte 2.a lib. 2.o
41- Mui desconsolados quedaran los Vasallos, al contem
plar la desgraciada suerte aque los ha reduz.do el desorden
de sus apetitos, obligandoles à perder con la subordinacion
al govierno mucha parte desu libertad, q.e es la prenda que
mas aman, y aprecian los hombres, pero si bien se consi
dera no queda mas benefisioso el Soberano aq.n dedican
consagran su ob.a y resp.to quando le conceden una po
testad absoluta pareze apri.a vista, q.e le comunican
la facultad de executar quanto le agradare; Mas en la
realidad queda el Soberano con una libert.d tan limita
da q.e solam.te puede executar lo q.e conduse ala felicidad
delos Vasallos. Como se ba àmostrar en el Cap.o siguiente

Capitulo 4.o

Delas obligaziones delos Soberanos y Ministros q.e hazen
sus vezes enel Govierno.
42- Enla Dignidad Episcopal tenemos una especie clara de

estas obligaz.^s todos saven q.^e el Obp.^o fue elegido unicam.^te para attender albien desu Y.^a g. ydesus ovejas, yquedeve emplear en bien della sus talentos, sus Travajos yaun toda su vida. Es considerado como indigno dela Dignidad quando se emplea ensus intereses, yplaceres particulares, ó enotro qualquier cuidado, que nosea desus ovejas, Nose aprueba su Conducta quando considera como propios los bienes que pertenezen asu Y.^a g. como todos saven q.^e el Obp.^o es un mero Adm.^or deaquellos bienes, quanto mas descubre ser dueño dellos, aplicandolos á Parientes, ó Amigos, ó alos gas-tos desu propia ostentacion, tanto mas es Reputado como un Hombre, olbidado desu estado, y obligaziones, Dela misma suerte es universalmente Reprovado su pro-ceder quando no destierra la ygnoranzia conla instrucc.^on y los vizios conel castigo y conla persuacion delas Virtudes

3- Dedonde naze enel entendimiento detodos esta luz tan clara y cierta para formar juicio tan verdade-ros dela conducta deun Obp.^o? Naze sin duda delcono-cim.^to universal que tienen los hombres, deser el Obp.^o Mi-nistro de Dios, escojido para elbien desu Yglesia. Este principio claro y cierto es el anteced.^te detodas las con-secuen.^s legitimas que contra el sededuzen quando se olbida desu Comision, y del unico fin desu Empleo.

24. Pues enverdad que el principio es el mismo. en orn al Soberano. Es Ministro de Dios escojido para elbien del estado como el Obispo parala utilidad desu Y.^a Y si esto quando pierde devista el motivo unico, y funda-mental desu Soberania, que es la publica felicidad, q.^do no atiende albien desus Pueblos, quando divierte sus cuidados á otros objetos distintos del comun q.^do se persuade q.^e todos los bienes son suios, y q.^e deven servir

de materia a sus delicias, a su ambicion, y al fausto si tu
biere presente esta sola ydea, ò Sentenz.a de que sele ha
conferido la autoridad unicam.te para hacer felices sus
Vasallos, conozera los Yerros de su conducta, y temera la
quenta estrecha q.e ha de dar de su proceder, en el justo y
severo Tribunal de Dios, y se aplicara con mayor desvelo al ex-
pediente delos negocios Publicos de que tanto depende su eter-
na salbacion.

45. En este precepto de hacer felizes los estados, se enzierran en-
tre otras muchas diez y obligaz.es fundamentales, que se pue-
den llamar las 10 obligaziones mas graves del Gov.no Las 5 in
co primeras pertenezen al entendimiento, y las otras cin-
co ala voluntad del Soberano, y delos Superiores q.e mandan
en su nombre. Todas deven quedar impresas enla memo-
ria delos que mandan, p.r que ademas delas obligaz.es comu-
nes a todo Christiano, todas se deven saber y observar
Religiosamente.

46. Las obligaz.es q.e pertenezen al entendimiento son zin-
co, La 1.a es saver el fin dela sociedad, y los dros y Regalias q.e
se le han conzedido p.r nuestro S.or a por los hombres para no
confundir con el poder arvitrario su legitima authori-
dad

47. La 2.a saver bien la cienzia politica ò el arte de Gover
nar por las razones concluientes alegadas en la seccion 1.a
dela introduccion para conocer los medios, proximos
y Remotos, q.e adelantan, y los impedimientos que
Retrazan la felicidad temporal y espiritual delos Reynos,
El cumplimiento de esta obligacion, pide un estudio
mas serio delo q.e discurren algunos, todas las ciencias
tienen sus principios ciertos, y conclusiones proxi
mas y Remotas. No es dificil comprehender los principios

y las concluciones, proximas q.e de ellos se infieren, Pero es empresa dificultosa comprehender las remotas, y practicas que de los mismos principios, y de las concluciones proximas se deduzen como se puede demostrar con muchos exemplos de que apuntare uno solo. De aquel primer principio, quod tibi non vis fieri alteri ne fezeris. Se infiere inmediatam.te y con fazilidad que se deven observar los pactos; Pero no es tan facil resolber con acierto si deve ò no observarse un pacto zelebrado con error si primero no se unen y combinan muchos prinzipios del dr.o natural.

48. La 3.a obligacion es reconocer con frecuenzia el estado de su Reyno, y el que tienen los demas vez. Sirve el primero à remediar los daños que padeze, y el segundo para conocer sus intereses, y fuerzas como se conoce con facilm.te p.r lo que entienden la zienz.a politica y la Geographia. La 4.a es enterarse bien de las qualidades de los que se eligen para los Magistrados, p.r q.e si les falta la sufizienz.a necesaria no ay que esperar aciertos en sus respectivos empleos. La quinta es examinar frecuentemente la conducta de los magistrados para premiar los buenos, y castigar los malos y vasallos, p.r que el Soberano esta encargado de las obligaziones de los otros y responde por ellos en el Tribunal Divino.

49. Las obligaz.es que pertenezen ala voluntad son otras cinco. La primera es amar atodos, y cada uno de los Vasallos sobre todas las cosas humanas. La 2.a procurar sus bienes corporales. La 3.a procurar sus bienes espirituales. La 4.a defender sus vidas y bienes, La 5.a aplicar todos los medios posibles para conseguir, aumentar, y conservar d.hos bienes.

56 Lo prim.º tiene la obligazión de amar a todos, y a cada uno de los Vasallos, sobre todas las cosas hu manas. Quiero decir que por ningun resp.to deue homitir hacerles todo el bien posible. Desde el ins tante que se revistió de la superioridad, se cons tituio Padre y tutor de los vasallos, para amarlos como á propios hijos, que vean entreg.do á sus Pater nales cuidados, y como un Padre amoroso deue pre ferir el bien de sus hijos a todos los demas respectos humanos, lo mismo deue practicar, el Sobera no con el Pueblo, que se le ha encomendado p.r que siendo cierto, como lo es, q.e en virtud del contracto tazito, ó expreso q.e intervino, para establecer, la vida civil, y en virtud de las leyes diuinas estan obligados los subditos á preferir el amor y a la so.a q.e le profesan al mas amado y estimado, que tienen, sin q.e p.r ningun pretexto puedan meterse en otro empeño, ni seguir otros intereses, q.e los del Soberano, que tambien lo es que p.r el mismo contracto, y que es onereso, y p.r las mismas leies diuinas esta obligado el Soberano, á no homitir p.r ningun pretexto las providenz.s combenientes al bien del estado.

57 Cada Provinzia, y Villa deuen merezerle todo su amor y cuidado. Deue aspirar a que las menores Aldeas y las pobres Cauañas, sientan los fauorables efectos

de su vondad, y proteccion. Deue extenderse sus influenz.s hasta los particulares en quanto fuere posible, pues no estando exempto ninguno de consagrarle su ob.a y Respto, ninguno deue quedar privado de las venignas influenz.s del Soberano esforzandose a la himitaz.n de la providen.a diuina, a q.n todo esta pattente, y se muestra tan atentta al particular como al comun de todos.

52. Lo 2.o deue el Soberano procurar p.a todos y para cada uno en particular los vnes del alma, y cu expo, y su pacifica posesion, defendiendolos de qualquiera, que prettenda vsurparlos como consta del Cap.o 1.o

53. Lo 3.o tiene la obligacion de aplicar todos los medios posibles, para conseguir, aumentar, y conseruar la manutenz.n decentte, y demas vnes de los Vasallos. No le basta qualquiera dilig.a ni discurra, que se puede aban pues de practicar algunos esfuerzos puede abandonar el bien q.e requiera maiores cuidados, y que pueda tolerar el mal cuio remedio pareze difi cil. Armado esta de vna authoridad absoluta que le proporciona todos los medios de atraher, y reduzir Vasallos, y asi no le dispensa del cumplim.to de su obligacion la difficultad de la empresa, solam.te puede seruirle de legittima escusa, la impotenz.a Real, y verdadera. Pero quantas diligenz.s son larg.s deuen preceder, p.a certificarse que esta impotenz.a es Real, y verdadera? Lo que no se consigue en vn tpo, viene a ser facil en otro. Lo que no

pudo alcanzar la fuerza, se consigue conlas
gracias, y Beneficios. Quien ha Resistido alas ame
nazas, suele Rendirse al bien Exemplo. Loque no
ha podido, mudar ò establecer los primeros esfuerzos
se muda, y establece conlos segundos. Loque nose con-
sigue conla aplicacion de unos medios se consigue conla
de ottros. De suertte q.e raraber se verifica en materias
de Gov.no la imposibilidad Real y verdadera, q.e sirua
de escusa lexittima para solizitar el bien del publico
ò para impedir los males que padeze.

54. Oygase una Sentenzia admirable del espiritu s.to (a)
q.e os han hecho Soverano ò Governador, sed entre los
subditos como uno de los mismos; tened cuidado de ellos y
cobrad animo, y descansad despues de haver proveido
a todo. Esta Sent.a manda dos cosas. La 1.a es que el
Soverano nose considere formado de metal diverso
de sus vasallos quese haga tratable familiar, y ac-
cesible siendo para ellos, qual quisiera que ellos fue
sen, para el Soverano, si se hallasen en su esttado
y lugar, La 2.a es que tenga cuidado de ellos, y descanse
despues de haver probehido a todo; p.r que entonzes
le es permitido el Reposo, es un Personage publico que
sedeue persuadir falta alg.a cosa a su propia Persona
quando falta algo a los vasallos.

55. Mas no puede mideue emprenderlo todo a un t.po
Ay negozios del dia, y ay empresas quese deuen Reservar
p.a ottro t.po Comienze porla mas esenzial al bien del
esttado y continue despues lo menos importtante
Nunca deue apartarse de solicitar el bien de sus Pue
blos

(a) Ecles. 32-1-2.

pero no combiene aprezurarse en las empresas evitando ygualmente la dezidia, y la precipitazⁿ Madre fecunda delos desaciertos, Siempre hade estar determinado à procurar todos los vienes, y evitar los males delos Pueblos. Pero hade prozeder por partes en la execucion, y prezediendo vn maduro examen de facultatibos, sobre los medios quese aplican.

Capitulo 5.to

La vida delos Prinzipes noes tan apetezible como pareze:

56- De todo lo expresado en los Capitulos antezedes. se descubre alguna luz delos muchos cuidados, y peligros que acompañan al Sorezano. Porque no atienden en su Dignidad mas que el poder, y la independenzª la venerazⁿ y Respecto conque todos sele humillan, y el explendor, y magnifizenzia conque es trattado le consideran feliz y dichoso, como dueño que es detodos los objettos àq. aspira el apetitto humano. Pero los que adelantan la considerazⁿ a sus muchas, y graves obligazˢ. comprehenden bien ser la vida mas trauajosa y peligrosa detodos los Mortales.

57- Noes menester masque vn ligero Recuerdo delas diez obligazˢ. del Govᵒ. que pʳ. maior se han apunttado, para conozer el grauisimo

pero de sus cuidados y desvelos, pues viendo cierto tie
ne la obligacion indispensable de procurar a su Pueblo
los vienes de cuerpo y alma, y la proteccion contra
toda especie de enemigos domesticos, y forasteros
aplicando para su logro todos los medios, que
se discurrieren proporcionados. Es ygualm.te
cierto ser necesario para esto trabajar mucho
y arreglar una vida mui laboriosa, y atareada.
Esta constituido p.r alma del cuerpo del estado
para darle vida y movim.to para hacer florecer
ala justic.a y las Leyes para introducir las cien
cias y la virtud, y desterrar los vicios y la igno
rancia, para animar la agricultura y las
artes, y para serenar los disturbios y estable
cer la quietud y el reposo de los vasallos.

58- Pueden conseguirse estos fines gastando el tiempo
en juegos, y entretenimientos, ó en otras qua
lesquier ocupaciones que no se dirigen al Gov.no ?
Aun quando se destierra la ociosidad, y se em
plea en los negocios todo el tiempo, resta mucho
p.r hacer en un estado, aunque no sea mui ex-
tendido. Y por tanto es innegable que el hombre
que nacio para el Gov.no nació para muchos cui-
dados, y desvelos; En la Nave de la Republica
haze un Soberano las vezes de un Piloto que vela
y permaneze arrimado a un timon mientras
duermen los otros sufriendo las incomodidades

del frio, a fin que no experimenten algun contra
tiempo, lo que descansan fiados en su direccion y conducta.

59. Es verdad, que puede y deue valerse de muchos Ministros
que le ayuden y ir colocando en las Provinzias y par
tidos buenos obispos que se desvelen en el pasto espiritu
al de las almas buenos Corregidores que cuiden del Govierno
politico para introducir la abundanzia, y desterrar
los vizios, y otros Juezes Rectos que hagan justicia
a las partes se exonera el Soberano de mucha parte
de sus cuidados. Mas todavia le queda la indispen
sable necesidad de enterarse bien del proceder y ca
pacidad de los sujetos, para que sea acertada la elec
cion y para que todos, digo, y como no todos los elegi
dos corresponden en la practica a las esperanzas
que se fundavan de los aciertos de su Govierno es preciso
velar y solicitar de continuo las notizias de su con
ducta para corregir sus hierros, y fomentar
sus aciertos, y estas diligenzias bastan para tener
le sin mano de atareado.

60. Y aunque abandonando su decoro, y reputacion se
determine à quedarse solo con el nombre de Sobe
rano, conzediendo la Mahidad à algun Ministro
que le exonere de este gravissimo peso todavia no
se apartan de ser muy graves sus cuidados, pues nece
sariamente deue velar con frecuenzia sobre la conducta
de su Ministro, y prestar el oido a las quejas publi
cas y particulares, porque el descuido, y la dema

riada confianza del Soberano suele adormezer el zelo, actividad y justicia de su Ministro, y despertar su ambicion p.ª no depoñer, mas de lo que gusta, y hacerse independiente en su Empleo, y no viendo prudente creer al Ministro sobre su palabra ni alos Palaziegos, q.e pueden facilm.te corromperse con las grazias y gajes del Ministro, ò con el themor de su indignacion, precisa m.te deve el Soberano recivir los informes de Personas imparciales, no para partir de Carrera contra el Ministro q.e necesariam.te ha de tener muchos mal contentos, si para asegurarse mejor de sus procederes. Esta sola partida encierra un gravisimo cuidado como es constante.

61- Pudiera consolarse, en sus trabajos y desvelos si la Soberania le ofreziese algun medio mas seg.ro y mas facil q.e lo que tienen los Vasallos para conseguir la verdadera felicidad, p.º no haver proporcion entre los trabajos pasajeros que duran pocos años, con los gustos permanentes de una inmensa eternidad. Mas lejos de merecer esta Excelenzia padeze la desgracia de hallarse mas exp.to que los otros alos peligros con mas ocasiones de satisfacer a sus apetitos y con menores alicientes para seguir la virtud.

62- Su naturaleza es la misma de los Vasallos, tiene las mismas propensiones, q.e los otros

hombres las mismas Pasiones encierra en su
seno, su natural inclinacion le arrastra à q.to
es agradable à los sentidos, su flaqueza es como la
de los otros, y no siendo maiores, que las de otros
sus fuerzas son maiores sus peligros assi en q.to
es persona particular como en q.to Soberano:
63. En q.to Persona particular, tiene las mismas
obligaz.es que los otros hombres, pero no tiene tan
tos medios como los otros para cumplir con
ellas, y son mas poderosos y frecuentes los in
centibos, que le provocan à la in observan[cia]
de las leyes, Divinas, y humanas. La dificultad
de cumplir los apetitos desordenados, las adver-
tenz.s, y consejo de los amigos, el themor del Castigo
de los Magistrados, y la esperanza de los empleos
que en las Republicas bien hordenadas se niegan
à los viciosos, son otros tantos alicientes, que
eficazm.te mueben à los Hombres al cumplim.to
de sus obligaz.es tiene p.r bentura estos alicientes
el Soberano? Nada les dificil, p.r que es dueño
de todos los objetos que apetece. Nay q.n se atre
ba à adbertirle sus desaciertos, ni adonde Consejos:
oirà frecuentem.te aplaudir hasta sus menos arre
gladas acciones, pero nunca llega à sus oydos el eco
de uno solo de sus desaciertos, p.r que en los Palaz.s
tiene mas enttrada la adulacion, q.e el desen
gaño, y q.e themor puede tener al Castigo hu-

mano, ò q. esperanza de premios terrestres, quien es señor absoluto del Estado? luego se deve confesar que el Soverano carece de muchos medios mui poderosos, q. alientan alos otros hombres ala observanz.a de sus obligaz.es

64. Sobre ser excedido de los otros en los estimulos de la virtud, quiere la desgracia exceda el Soverano alos demas en la violenz.a de las tentaz.es La magnificenz.a y el aparato de su grandeza le acompaña siempre, sin que pueda apartar los ojos de este espectaculo de la vanidad. Hallase rodeado de aduladores, de todos los incentivos de la naturaleza desarreglada, y de quanto es capaz de corromper el corazon humano; no le es posible la retirada porq.e no puede abandonar la conducta del Estado, ni las etiquettas introduzidas en el Palacio; esta obligado à recivir los respectos de todos, y oye frequentem.te grandes alabanzas de cosas que no se devian estimar. y es mui dificil resistir de continuo à tantos peligros unidos, quando le esta tan facil la consecuenzia de sus deseos.

65. Los peligros del Soverano en quanto es superior absoluto, se han de medir por sus obligaz.es que son muchas y mui graves, como queda apuntado. y se pueden ver en los autthores politicos que las proponen difusam.te no le basta como alos particulares el cuidado de combatir sus pasiones ni

el ser justo, y virtuoso en su Persona no es mas q.e el principio de sus obligaz.s la vida ynocente y arreglada. La oraz.n la Castidad, la frequenz.a de los Sacramentos, y ottras virtudes no son todavia mas que virtudes comunes con todos los particulares. Deve ademas de lo expresado tener ottras virtudes, y cumplir con las obligaz.s anesas a su authoridad Suprema, p.r que no puede ialtar como persona privada, si fuere condenado como soverano, y este punto deve llenarle de sobresalto, considerando q.e lo que basta para hacer santos alos particulares, no es mas q.e el primer grado de lo q.e deve practicar el Soverano; Trabajo parece el cargo de un obpo.r, pero es mui ligero compa rado con el que anexo à una Autoridad Suprema, p.r que no tienen proporcion los limites estrechos de un obpado, con la amplitud de un Estado, y p.r que la authoridad espiritual se practica con la palabra, y la potestad absoluta goza de innumerables medios exteriores para reducir los rebeldes y animar los Virtuosos.

Elementos Politicos.
ó
Arte de felicitar los estados, y soberanos.
Parte 2.ª

Dela felicidad temporal delos estados y soberanos, y delos medios essenciales que deven aplicarse para conseguirla.

Aunque la felicidad spiritual prefiere enla estimacion ala temporal, como mas noble, y apreciable, es preferida de esta enel tiempo, por que primero es el ser sabio, que virtuoso, y primero es vivir, que vivir bien. Por esto y por lo que conduce esta disposicion àla idea delos elementos que pretenden deducir sus maximas y reglas ciertas delas otras, y aprobadas, y establecidas, se trata dela felicidad temporal en esta Parte 2.ª

Dividese en 4. libros. El 1.º propone el ser, y la naturaleza de esta felicidad, explicando las quatro partes essenciales de que se compone; pues no es posible sin esta noticia saver los medios de Conseguirla.

El conocimiento dela felicidad y dela partes de que se compone nos pone ala vista los tres medios esenciales que se tratan en el lib. 2.º como necesarios para adquirirla. Y el conocimiento de estos medios proximos, ò immediatos descubre los quatro que propone el lib. 3.º como precisos para la consecucion delos primeros. Bien que se llamaran arbitrios alos del Lib. 3.º para distinguirlos delos del libro 2.º Mas siendo precisa la permanencia de estos medios y arbitrios para conservar la felicidad adquirida, y haviendo muchos otros que conducen a su perfeccion, y augmento explica el lib.º 4.º la vnica provid.ª que deve aplicarse para mantener en su vigor los medios propuestos, y aplicar los otros que acrecientan la misma felicidad.

Desuerte, que el numero total de medios, y remedios que se requieren para introducir en el Reyno, y conservar la felicidad temporal, ò corporal, se reducen à ocho solamente y en la practica se reducen à cinco, pues quien establece y observa imbiolablemente los quatro arvitrios del libro 3.º, y la probidencia del Lib. 4.º sin otra diligencia verà florecer de año en año las Artes, y Agricultura, las

ventas, y economia que son los unicos medios fundamentales, que extienden, pueblan, y mantienen el estado, y enriquecen al Soberano hasta llegar al colmo dela felicidad externa de que fuere capaz el terreno; Pues aunque son innumerables los medios que se han discurrido enlo pasado, y se discurrian enlo futuro por conducentes al mismo intento, se contienen todos enla providencia del Lib. 4.º como se verà asu tiempo.

Libro 1.º

Delas quattro partes esenciales que componen la felicidad temporal y grandeza delos estados, y Soberanos.

Consta dela parte 1.ª y comun sentir delos hombres que por el nombre de Estado feliz, y grande enlo temporal, se entiende una congregacion de personas subordinadas unas, à otras y en numero suficiente para socorrerse mutuamente en sus necesidades probeida de quanto ha menester para su

ventas, y economia que son los unicos medios fundamentales, que extienden, pueblan, y mantienen el estado, y enriquecen al soberano hasta llegar al colmo dela felicidad externa de que fuere capaz el terreno; Pues aunque son innumerables los medios que se han discurrido enlo pasado, y se discurrian enlo futuro por conducentes al mismo intento, se contienen todos enla providencia del Lib. 4º como se verà asu tiempo.

Libro 1º

Delas quattro partes esenciales que componen la felicidad temporal y grandeza delos estados, y Soberanos.

Consta dela parte 1.ª y comun sentir delos hombres que por el nombre de Estado feliz, y grande enlo temporal, se entiende una congregacion de personas subordinadas unas, à otras y ennumero suficiente para socorrerse mutuamente en sus necesidades probeida deguanto ha menester para su

manuttencion, y regalo, y para conservarse en quiettud y reposso.

De donde se colige, componerse de quattro partes. La 1.ª es vn numero de havittanttes que sea suficiente para socorrerse mutuamentte y para defenderse de sus enemigos. La 2.ª consistte en la Posesion de quantto necesittan para su manuttenzn, y regalo, y defensa. Mas como no pueden logxar la manuttencion, y el regalo sin vn territtorio vastanttemente dilattado, y ameno, que lo produzga la tercera partte de esta felicidad, consistte en el territtorio suficienttemente dilattado, y ameno. Y porque no pueden logxar sin la suvordinacion al govierno, la quiettud, y el reposo, y los mutuos socorros, que necesittan, como constta de la partte 1.ª, deven ttener vn soberano, que por sus Ministtros attienda à la Combeniencia de ttodos, y a la publica quiettud, y à quantto es necessario para defenderse de los enemigos, y para conseguir esttos fines, se requiere precisamente vn Herario publico que contribuya para los gasttos, y por esto consistte la quartta partte de

esta felicidad en un Herario publico, propor-
cionado alas necesidades del estado.

De suerte que gozando los Reynos de un Territorio vastantemente dilatado, y ameno con poblacion numerosa y con quanto necesita el publico, y el herario, nada les falta para ser felices temporalmente, ò si les faltare alga. cosa, serà de menos importancia, ò mui facil de conseguirse. Pero no seran felices, si carecen de alguna dlas quattro parttes expresadas, como no serà feliz, y poderoso el estado, siendo mui limittado su terreno, ò de corta Poblacion, ò escaso dlas combeniencias que necesittan los Vasallos, y el Soberano? siendo mui limittado el terreno, no es capaz de mucha Poblacion, ni de producir opulencia considerable, No siendo Poblado serà un desiertto, si es caso de combeniencias, serà un valle de miserias, y faltandole el publico Thesoro, serà desposso dla codicia dlos vecinos: Luego el Reyno se constituye feliz y poderoso, por un Terreno ameno vastantemente dilattado una Poblacion numerosa, y acomodada, y un herario

proporcionado alos bienes delos Vasallos y ne-
cesitados del estado.

Pues destas quatro partes, se tratta en
los quatro Capitulos deste libro. El 1º. Tratta
del terreno que se requiere. El 2º. dela Poblacion.
El 3º. dela manuttencion. Y el 4º. del herario.

Capitulo 1º

Dela primera parte essencial, que consiste en vn Territorio ameno bas-tantemente extendido y vnido.

La 1ª. parte que constituie la felicidad,
y grandeza del Reyno, consiste en vn Territorio
ameno, vasttantemente Dilattado y vnido. En
la tierra fundò la providencia Divina el maiorazgo,
y manuttencion del hombre. Ella contribuie con
los Granos, y demas fruttos, para el sustento,
con las sedas, linos, algodon, lanas, y otros ma-
teriales, y tintes para el vestido, con la madera,
metales, y otros diferentes efectos para la
fabrica delas Casas, y exercicio delas Artes,

9 SA.

que necessitta para la manuttenzion, y regalo. Y no pudiendo los hombres conservarse sin estos frutos, tampoco pueden permanecer sin el territtorio, que los produce, à lo menos en el Estado que tiene el presentte la decentte pasadia.

Mas para que sea bueno, han de acompañarle tres propriedades, que son amenidad, extension, y unidad, como se verà en los Articulos siguienttes.

Articulo 1.º

Dela amenidad del terreno.

Ha de ser el terreno fructifero, y ameno, que siendo esteril, mal puede producir los frutos materiales, y demas efectos que necessittan para su conservacion los hombres. Como es possible fundar en los Arenales dela Africa un Estado Poblado y opulentto? como podian manttenerse los havittanttes, ni hacer la provision delos materiales.

que se gastan en el exercicio de las Artes? Por algun tiempo seria posible lograse en la inadvertencia de alguna potencia, que les vendiese los materiales, y comprase los generos labrados. Mas sobre la poca duracion de una ganancia que estriva en el engaño de los Compradores, no fuera vastante à mante-nerlos. Por mas que establecieren las demas partes, no subsistiera el Estado asi, por que se gasta mas en el sustento, que en los generos de todas las demas Artes, como por los Crecidos costos del transporte de los Vive-res à lo interior del Reyno.

Es verdad que algunos Paises cortos situa-dos à Orillas del Mar, ò à las margenes de Rios navegables, pueden con el exercicio de las otras Artes suplir en parte la falta de los alimentos, quando logran vender à fuera cantidad considerable de sus manifac-turas, como sucede en Genova, Venecia, y Olan-da, Pero ademas de la contingencia de esta venta no es posible ganar en el exercicio de las otras

Arrecento do lo que se aparta en el sustento. La 55
Olanda compra 6. ò 8. millones de fanegas de
Granos para mantener un millon de havitantes
pero seria imposible conservar la poblacion de 4.
ò 5. millones de Almas, à no ayudarse de su terre-
no, y dela infinita pesca enque se ocupa, y por
tanto no hay Puertos de Mar, ni Rios navega-
bles que dispensen la necesidad de un Terretorio
ameno.

Y seria mas indispensable esta necesidad
en los Estados dilatados, que no pueden lograr en
todas partes Rios navegables que faciliten los trans-
portes delos generos que venden, y delos viveres
que compran. Si los terretorios interiores de
Francia y España no produxeran el sustento
necesario, no alcanzaran todos los arvitrios del
Mundo, para tener los Rios y poblados: Luego es
parte esencial dela poblacion, y opulencia la
amenidad del terreno.

Quanto esta fuere maior, tanto maior seria la
proporcion del Estado para ser poblado, y opulento
como lo combence la Razon, y la experiencia en-
seña, pues como dice el celebre Estadista Mr. Vauban
( ) à excepcion delos Payses, enque reina la barbarie

apenas se encuentra alguno, cuia Riqueza, ò nece-
sidad, no sean efecto de su situacion natural
participando de alguno de estos dos Estados
mas, ò menos, segun la proporcion, ò desproporcion
de su territorio, y clima para producir las cosas
necesarias ala vida.

Y añade una cosa muy digna de ser nota-
da de los españoles, y es, que no hay en el Mundo
otros Payses que los de España, y Olanda en que
no se verifique esta regla general, pues no produ-
ciendo Olanda algunos frutos considerables, los
goza en abundancia, y à precio mas varato, que
en los mismos Lugares de donde se conducen.
Y al contrario gozando España de un territorio
excelente, y un prodigioso Clima, no puede subs-
sistir sin los socorros Estrangeros.

Pero de esto mismo se infiere no ser precisa una
fertilidad sobre saliente. La buena cultura, y el
beneficio combierten las tierras malas, en buenas,
y el descuido transforma, las buenas, en malas,
como lo acredita la experiencia cotidiana, pues
si la industria hace fructiferos los terrenos

anegadizos dela olanda, y los cerros pedregosos dellos Cantones para mantener la poblacion numerosa que tienen: Rara será la Tierra que no rinda con la industria el necessario sustento.

Si alguno preguntare quanta sea la amenidad que en el Terreno se requiere? respondo lo primero será la maior fecundidad la mas conducente à la felicidad y grandeza, porque si una legua quadrada rindiendose los frutos à razon de diez por ciento, ofrece la combeniencia para la manutencion de ochocientas, y mil Almas, la legua que rinde treinta por ciento, equibale à tres delas primeras, y ofrece la combeniencia y manutencion à un vecindario triplicado; Y por esto se ve aplicarse toda la attencion al aumento dela felicidad del Terreno.

Respondo lo segundo, que por lograr una Poblacion, y grandeza correspondiente à la que gozan los Payses mejor governados dela Europa, no se requiere especial fecundidad en el Terreno; no merecen particular recomendacion las Tierras del Piamonte, Cantones, y Circulos dela Germania,

y sin embargo produce lo necesario para man tener una poblacion de ochocientas, ò mil Almas por legua quadrada, por comunicar la industria humana con el trabaxo a sus terrenos la fertilidad que les falta.

En el Libro segundo se veran los arbitrios que fertilizan las tierras menos fecundas, y augmentan los frutos en las mas Amenas.

Articulo 2º

De la extension del terreno.

15 La segunda calidad del terreno, es, que sea vastantemente extendido, pues siendo muy limitado no es capaz de sobstener Poblacion numerosa, ni de producir opulencia considerable para los gastos publicos, y crecidos salarios que la profusion ha introducido.

16 A no haverse revestido los hombres de la voracidad, y crueldad de las fieras mas sangrientas y de una vanidad mui desmedida, serian mas felizes los Estados menos extendidos. El soberano viviera mas descansado con menores obligaciones, y consiguientemente menos expuestos á perder aquella Corona, que dura para siempre. Gozarian tambien los Vasallos de un Govierno mas acertado, y menos pesado, pues como es facil la direccion de una hacienda corta, que la de otra muy extendida, lo es tambien la direccion de un Reyno limitado, y no reynando la vanidad y profusion, serian menores los gastos publicos y maior el alivio del Pueblo.

17 Mas en el misero estado à que nos ha reducido el genio feroz, y fantastico de los hombres no serà poderoso el Estado, que no gozare de una extension suficiente, pues no se logran de otro modo la numerosa poblacion, y la opulencia, que se requieren para la defensa, y gastos excesivos, que por desgracia del genero humano, se han introducido en el Mundo, siendo corto el terreno, no pueden ser mucho los Vasallos, ni muy grandes las Riquezas, conque se verà constituido el Estado, en el manifiesto peligro de ser arruinado de los Vecinos mas poderosos, y en la estrecha necesidad de repartir entre pocos el grave peso de los Impuestos que se requieren para subvenir à los inmensos gastos publicos introducidos de dos siglos à esta parte.

18 Que arbitrios ay en el Mundo para hacer muy respetables las Republicas limitadas de Genova, y Venecia, ò las soberanas de Paises muy reducidos? Apenas pueden sus pocos Vasallos contribuir à los Gastos ordinarios del estado. Y si en el caso de una Guerra precisa, ò voluntaria

selee augmentan los impuestos, no será 58
menester otro Enemigo para arruinar y
despoblar el Estado. Luego es forzoso tenga
vastante extension el Dominio que pretende
ser feliz temporalmente para que gozando de
vastante poblacion, y combeniencia pueda
contribuir sin especial fatiga à su propia de-
fensa, y à los gastos publicos del Govierno.

19 La Olanda parece, ser la excepcion de esta
regla universal, logrando en mas de dos mil leguas
de terreno un Vecindario de cerca de cinco millones
de Almas; y desna opulencia que algunos Geogra-
phos llaman inagotable. Mas por esto mismo
promete poca duracion su grandeza; Durará
lo que quisieren, la España, Portugal, y tal qual
de las otras Naciones que le conceden; en los tra-
tos, y Contratos lo que la naturaleza le
negó en el terreno; sino le compran su infi-
nita Pesca, y especeria, que tiene como estan-
cada en sus Colonias Orientales, sino le com-
pran los innumerables texidos, y otras
manufacturas que trabajan sus Artistas;

sino le venden los matteriales de sedas, lanas, y ottros muchos que le faltan, si para el transportte dellos generos no fletan sus Nabios, los forastteros, como mantendrà el genio, y la opulencia presentte? Luego que faltte la ventta forastera a su pesca, especeria, y manufactturas, faltarà tambien la manuttencion, y ganancia a sus pescadores traficanttes, y Arttesias, que son fondos de la opulencia dellos Estados generales.

20 Y siendo ciertto que no deve su Poblacion, y riquezas alas venttas que celebra en la francia, Inglaterra, Moscovia, y Turquia, por importtar mas las compras que las venttas que celebra en dhos Paises, no se puede negar que principalmentte deve àla España y à sus Dominios Americanos el consumo dela maior parte de sus efecttos. Y por ttantto de España pende su conservacion, ò su ruina. Si la España esttablece la pesca en sus propias costas si planttifica, ò perficiona en las Philipinas y en la America, la Canela, la nuez, pimienta y ottras especies, y drogas que conducen del

Oriente los Holandeses, si Reducen entodos sus Dominios, los telares, y otras Artes, que le faltan, que representan? haran las Altí potenzias entre los Soberanos dela Europa? Luego es nezesario, q.e el Terreno sea Vastantemente dilatado, para q.e sea permanente, y no pendiente dela voluntad forastera la prosperidad, y grandeza temporal del estado.

21 Pero ha de tener sus limites la extension. No ai Potencia grande sino en Territorio grande; pero los mui grandes suelen poder menos, q.e los medianos; siendo cierto, se arriesga todo en una guerra. Siendo mui grande, p.r muchas partes debe temer la Ruina, q.e quien manda â muchos, es fuerza tenga muchos, que le aborrezcan, p.r ser preciso, sean muchos los descontentos. Es mui limitada la Capacidad delos hombres para comunicar Maximas acertadas, â dominios mui dilatados; p.r eso enseñan los Politicos ser mas apreciable, y permanente un Reyno mediano, q.e otro mui dilatado, p.r q.e alo mui grande abruma su propio peso, como cantó Lucano enseñado dela experienzia dela Ruina, q.e padecio el Imperio Romano. (a) Como es dificil el gobierno de un Navio, que excede de 20 Toneladas, lo es igualmente el de un Estado mui grande.

22. Ojala no hubiese sucedido assi ala Monarquia Española, q.e de haver âbarcado Dominios extendidos, no ha sacado mas fruto, q.e la desolaz.n de su Peninsula, y delas mismas Provincias agregadas. Que provecho le dieron las Provincias de Flandes, y los Estados de Italia? Despoblarle de sus habitantes, sacarle toda la plata, y precisarle ala manutenzion de una continua infausta guerra. Que adelanta con las conquistas Americanas? Dejar desierta su Peninsula, y las mismas Indias Occidentales, en q.e faltan ciertamente mas de Cien millones

(a) Lucano 1.º Phars. In se magna ruunt, letis hunc Numina rebus.. Crescendi posuere modum.

de Almas, despues q̃ pasaron al Dominio de España. Como es moralmente imposible el gobierno de medio Mundo, han sido menos acertadas, o mal obedecidas las providencias expedidas. Y p.r esto no se ha cogido mas fruto, q.e reducirlas á un misero desierto, como es constante. Si en adelante no se muda de Conducta, se llorara en breves años con escandalo del mundo estinguida la generazion delos Indios miserables, y nada propagada la delos Españoles. De donde se convence la importancia, y necesidad de dar limites ala extension del Terreno.

23. La extension delos Dominios del Turco, y Moscobita es quatro vezes maior, que la del Reyno de Francia, y no p.r esto exceden á proporzion su poblaz.n y Opulenzia. Mas poderosos, y ricos son en su tanto los Potentados dela Europa, p.r que extendiendose amenos sus cuidados, valen mas acertadas las providenzias, q.e se expiden. Es moralm.te imposible vn gobierno Regular, y justo, quando los Dominios son mui dilatados. Que Potencia ha havido en el Mundo mui estendida de larga duracion, y q.e ala sido poblada, y rica en todas sus partes? Ninguna se hallara p.r cierto; que los alcanzes del Entendim.to humano son mui limitados para dilatarse demasiado. Y asi debe contener su ambizion el Estado, q.e desea gozarse poblado, y opulento.

24. Supuestos los inconvenientes, que se hallan en los dos extremos deser mui pequeña, ó mui grande la extension del Territorio, preguntara el curioso, quanta debe ser la extension del estado, para que pueda ser acertado su gobierno? Aesta pregunta se daran tantas respuestas, quantos fueren los preguntadores. Con todo dire lo q.e juzgo.

25. Respondo pues, q̃ para formar en este asumpto vn juicio prudente conduce mucho el conozimiento

dela extension delos Dominios detodo el Mundo, ó p.r lo me-
nos los dela Asia, y Europa, p.r que el coteso dela Opulen-
cia, y poblaz.on que tienen los unos, y los otros subiviera de
mucha luz para discurrir sobre esta materia con vastante
fundamento. La dificultad consiste en saber la extension,
y poblazion detodos los Estados. Alos Historiadores dela
Geographia pertenece sin duda este cuidado, pero siendo
algunos vastantemente difusos enla Narrazion deotras
cosas depoca importanzia, nada dicen deprovecho sobre es-
tos dos puntos tan importantes. En orden ala extension
declaran solamente la longitud, y latitud del Territo-
rio sin reducirlo aun quadro, como se requeria para
conocer la area, ó las leguas quadradas, que contiene,
y en orden al vezindario tal vez lo tocan avulto, y
regularmente lo pasan por alto, y asi me veo falto
de estas dos notizias, q.e tanto importan parahablar
con solidez enel caso presente, y enel dela poblazion, q.e
se tratara enel Capitulo segundo.

26, Un Autor moderno (a) dicé, quela Francia inclu-
sa la Lorena reducida aun quadro sobre la Carta de
M.r Lisle no tiene mas de veinte, y seis mil, doscientas,
y cinquenta leguas de 20 200 Toesas p.r lado cada una.

27, Quela España, y Portugal tienen un quadrado
de 190 leguas de largo, y 165 de ancho, que hacen 31350
leguas.

(a) El Autor del Libro intit. Essai surles monnoies pag. 24, y 25,

28. Que la Inglaterra con la Irlanda, y Escocia forma un quadro de 120 leguas de largo, y 100 de ancho, que hacen 12D— leguas quadradas.

29. Que la Alemania con la Prusia, y Ungria forman un quadro, como de 200 leguas de largo, y otro tanto de ancho, ó 40D— leguas quadradas.

30. Que la Italia separada de la Sicilia tiene cerca de 180 leguas de largo sobre 36 de ancho, que forman 6480 leguas quadradas.

31. Que toda la Europa reducida a un quadrilongo no tiene mas de 900 leguas de largo, y 600 de ancho, que hacen una Area de 540D— leguas quadradas.

32. Que el Imperio de la China tiene 400 leguas de largo, y otro tanto de ancho, que producen 160D— leguas quadradas.

33. En orden a la Francia nos ofrece Mr. Vauban (a) otra mensura mas exacta sacada de los mejores Geographos de aquel Reyno. Y consta por ella, que segun los Mres. de la Academia es de 26D386 leguas quadradas de 25 al grado. Segun Mr. de Lisle tiene 25D839 leguas. Segun Mr. Nolin 28D-54 leguas. Segun Mr. de Fer. 31D278, y Segun Mr. San-

(a) Mr. Vauban en el Diezmo Rl. Cap. 7o.

son 310657 leguas./

34, El medio proporcional de estas cinco Mensuras son 280642 leguas; y añadiendo à estas 400 leguas, q.e comprende la Lorena, es la mensura presente dela Francia inclusa la Lorena de 29942 leguas quadradas de 25 al grado. Del mismo Autor previene (a) que cada legua de estas de 25 al grado tiene 2282 Toesas, y media de largo. Y otro tanto de ancho, q.e hacen un quadro de 5.209806. Toesas quadradas

35, La extension de España segun los Geographos Españoles (B) en las 21 Provincias, donde se pagan las Rentas, q.e llaman Provinciales, compreende 13097 leguas de 33.40119-398 baras cada una. El Principado de Cataluña contiene 820 leguas. A esto deben añadirse los Reynos de Aragon, Valencia, y Navarra; y las tres Provincias de Vizcaya, Alaba, y Guipuzcoa, q.e teniendo ciertam.te mas q.e tres Principados de Cataluña, comprehenden p.r lo menos 2946o leguas quadradas. De suerte, q.e todo el terreno de España (excluso el Reyno de Portugal) contiene p.r lo menos 160377 leguas de 33.40119398 varas quadradas cada una.

36, Teniendo como tiene cada una de estas leguas cerca de 6027 7 baras Castellanas, y una tercia p.r lado, y cada una delas Francesas solam.te 5930o varas à razon de 7 pies Castellanos p.r Toesa, vienen à ser maiores las primeras con corta diferencia en su

(a) M.r Vauban enel prefacio del diezmo R.l pag. 18. y 19.

(B) D.n Mig.l de Zabala enla 1.a part. de su representaz.n P.to 2. 5. 9. y 10

sexta parte. Y añadida esta a las leguas de España, será su extension poco mas, ô menos de 13310 y leguas de las Francesas, que vienen a ser las dos tercias partes de la extension presente de la Francia. Asi se infiere de esta mensura, que nos ofrece Dn. Miguel de Zabala citando en su abono los mejores Geographos Españoles.

37. No obstante me parece mui diminuta la mensura. Lo 1º; pr. qe teniendo toda la España 260 leguas de longitud, y 160 de latitud segun el P. Tosca, y otros (*) y siendo por otra parte su figura como la de un cuero extendido de buey, ô baca, parece le corresponden mas de 3110 leguas francesas, de qe rebaxadas 50 que puede comprehender el Reyno de Portugal quedan en 2000 leguas para la extension del resto de España. Lo 2º; pr. que el Autor moderno ia citado en medio de mostrarse tan inclinado â minorar los Terrenos, concede a toda la España 31335 leguas, como se ha dicho; y rebaxadas las 50 poco mas, ô menos de Portugal, quedan para el resto de España 26035 leguas Francesas. Pero esto es hablar â bulto, mientras no se forma una mensura exacta, que tanto importa para el buen gobierno del Reyno. Y se puede conseguir en el espacio de 3, ô 4 años. Ya poquisima Costa, si se destinan en tiempo de Paz a la mensura todos los Ingenieros del Reyno. En tre tanto correran

(*) P. de Tosca Tom. 8. Trat. 24. dela Geograph. Lib. 5. Cap. 2.

las quentas, q.e se formaren en esta obra vaso el hypothesi, ó 162
suposizion de comprehender 25D- leguas francesas.

38. Haora restaba por saber la extension grande de los Dominios del Turco, Persa, Moscobita, y otros Soberanos, y la Poblaz.on que gozan, para cotejar su gobierno, y poder con el de los Principes de la Europa; pero aun sin esta parece mui puesto en razon, q.e la extension de un estado no debe exceder de 30D A 40 leguas, si quiere mantenerse poblado, y bien gobernado; por que la Capacidad humana es mui limitada para dirijir con acierto Payses muy dilatados. Las historias nos enseñan por maior hallarse mas poblados los Dominios cortos, que los mui extendidos. No corresponde la poblazion, y conveniencia de los Turcos, y Moscobitas a la que gozan a proporzion otros Potentados de la Europa; pues no ay duda, que el Cuerpo Germanico en la extension de 30D- leguas goza de duplicado Vezindario del que tiene otra igual extension de terreno perteneciente a los Turcos, ó Moscobitas. La Francia con 29D- Leguas logra de una poblaz.n de mas de 25 millones de Almas, como se veera en el Cap. 2.o; y de la Conveniencia correspondiente para su manutenzion, como se reconoce del poder formidable de sus Armas nada inferior al de los Turcos, y Moscobitas. Y si damos Credito al celebre Estadista M.r Vauban ( ) toda

via es Capaz desterrados algunos abusos de duplicar el Vecindario, la Opulencia, y las fuerzas. Y añade el mismo Autor (a) q.e no haciendo la quenta p.r lo que puede ser sino p.r lo q.e fue quarenta años antes padecia p.r los a.s de 1700 la dimin.on de 500, ò seiscientos millones de libras p.r año en la decadencia de sus Rentas p.r los atrasos, que ha padecido en su Poblazion, Artes, y Agricultura. Y pudiera ser q.e si la Francia pretendiese dilatar mucho mas su Imperio, reciviese minorazion en vez de aumento su Poblazion, conveniencia, y fuerzas, como se experimenta en los Dominios mui dilatados.

39. Ni vale dezir, q.e en los Dominios dilatados ai mas empleos p.a el acomodo de maior numero de Vasallos, p.r ser cierto, q.e tambien sera maior el numero de los quejosos p.r el exceso imponderable de los pretendientes. Que ganaba el Rey de España con premiar quatrocientos, ò quinientos benemeritos en Flandes, y otros tantos en Milan, Napoles, y Sicilia, si quedaban otros infinitos quejosos p.r olvidados? Ademas q.e no consiste la felicidad en tener mas, ò menos gras, q.e repartir, sino en mantener bien poblado, y gobernado el estado, y en defenderlo de los enemigos; y si p.a esto conduce la limitaz.n del Territorio, como se ha visto poco importa aia mas, ò menos Empleos, q.e repartir entre los Vasallos.

40. Y de aqui infieren algunos ser notable desacierto el q.e cometen algunas Provincias mui reducidas, q.e haviendose sujetado, ò incorporado a una Corona respetable, viven ansiosas de la separazion, y de tener aparte su Soberano. Que conseguira la corona de Aragon con separarse de la de Castilla? Ovedecer a un Sober.no menos

(a) M.r Vauban en su Testim.o Polit. part. 1. Cap. 2.

poderoso, que el que tiene y concurrir sola
alos gastos ordinarios y extraordinarios
que oy se dividen entre ambas Coronas. El
Reyno de Portugal logro la separacion que tanto
deseava. Mas que adelanta con esto, si no hallar
sus fuerzas, para resistir àlos Enemigos, Y
obligarse acontribuir contodos los gastos ordi-
narios, y extraordinarios que repartidos
en lo restante de España fueran mucho mas
soportables.

Muy justo, y devido es, que los havitan-
tes dela Lorena hayan obedecido, y servido à
su Duque, mientras les obligava el Juramento
de fidelidad. Pero no en Christiandad, ni buena
politica que oy quieran separarse dela domina-
cion francesa quando obedecian asu Duque
padecio por siglo entero los estragos dela
Guerra por no ser Capaz de resistir à la supe-
rioridad de sus Enemigos. Al presente que
goza dela sombra dela francia, se halla menos
expuesta à invasiones, y menos gravada de
tributos, con que no miran asu combeniencia

y quietud. Si algunos pretenden sacudir el yugo suave presente para cargarse el mas pessado que antes temian.

Explicase el pensamiento con un exemplo. El reyno de Portugal, que tanto sintio incorporarse con los de Castilla, zelebraria en extremo llegase el caso que por herencia, ò por otros justos motivos recayesen los reynos de Castilla vasallos della Dominacion de su soberano, pues por medio desta incorporacion se hacia una potencia mui poderosa, y tubiera mas compañeros que contribuyesen a los gastos ordinarios, y extraordinarios del Estado. Luego no puede tener motivo razional para repugnar que los soberanos de Castilla por la via dela succesion, y otros motivos justos lleguen à governarlo, que si la agregacion delas Castillas àla Corona de Portugal, tambien deve serlo la agregacion de Portugal àla Corona de Castilla, por ser una mesma cosa la incorporacion de Portugal con Castilla que la de Castilla con Portugal.

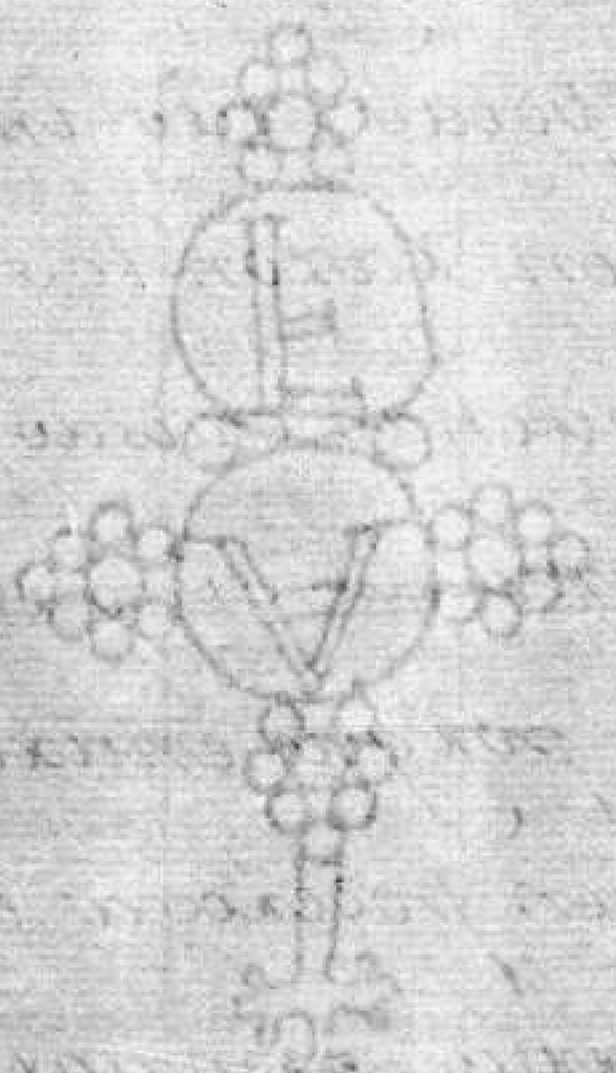
Exceptuase el caso de ser mas suave, ò menos

gravosos por los Tributos, el Govierno Lu- 61
sitano pues entonces tendrian razon de
apetecer la incorporacion de Castilla à Por-
tugal, y repugnar al mismo tiempo la incor-
poracion de Portugal à Castilla, porque en la
primera incorporacion se conserva el govierno
presente, que supone en nuestro caso mas sua-
ve, y menos cargado de Tributos. Y en la seg.da
incorporacion quedavan expuestos los Por-
tugueses à que el Govierno Castellano les im-
pusiese sus Leyes, y tributos, que como se ha
dicho, antes se consideran mas pesados en la
suposicion en que procede nuestro caso. Bien
que carece de verdad la suposicion pues no
discurro sea mas pesado, ò menos suabe el
govierno Castellano que el Lusitano.

Por la misma razon juzgan que deve con-
tarse los Errores comunes, el dictamen de los
que persuaden amenaza la esclavitud quando
un Dominio superior pretende alguna con-
quista, p.r haver imaginado aunque falsa-
mente que la Francia queria estender su

dominio enel imperio han solicitado los escri-
tos publicos conmover àla resistencia, los
animos delos Alemanes conla idea que les
ponen ala vista dela esclavitud que les
amenazava, como si los Vasallos dela Francia
gozasen demenos livertad, y opulencia quelos
de otros Potentados dela Europa. Yparece
que devia decirse, que seles acercava vna nue-
va prosperidad, y livertad, pues obedeciendo
à soberano mas poderoso quedavan mas libres
de incursiones forasteras, y menos gravados
de impuestos por repartirse en maior nu-
mero de contribuyentes; Quando lograron
las Alsacias dela Poblacion, quietud y grandeza
que gozan despues dela incorporacion àla
Corona de Francia? Luego parece no ser justo
se tenga por esclavitud la sugecion aun Princi-
pe poderoso, con tal que no extienda dema-
siado sus Dominios, pues en este caso la mis-
ma amplitud dificulta el acierto del govierno
y consiguientemente minora el Poder, las
combeniencias y Poblacion delos Estados

Teman pues los hombres la sugecion àun soberano muy limitado, ò demasiadamente grande, y no teman ala Francia, mientras no se estiendan à mucho mas sus Estados. Que perdiera el Estado de flandes que en esta Guerra ha pasado el poder dela francia en permanecer vasso desu dominacion? Eximirse delos estragos experimentados en los siglos pasados, en que ha sido Theatro devna Guerra pocas veces interrumpida, sentirianlo, y con razon los Ingleses, y Olandeses por muchas causas, pero no tenian motivo de sentirlo, sino de alegrarse los Flamencos, porque entrando en poder devna Corona tan poderosa experimentaran menos Guerras, y maior defensa con minoracion de impuestos; Assi discurren algunos fundados asu parecer en el principio cierto que queda establecido. Pero yo no sigo su Partido, ni me detengo en examinar la verdad de sus pensamientos.



Articulo 3.º

De la union que han de tener las Tierras del Estado.

La 3.ª calidad del Terreno es, que se halle unido, ò contiguo, y no diuidido, y separado pues sobre ser mas poderosa las fuerzas quando se halla unida, la diuision de los Dominios augmenta con los vecinos las discordias, y contiendas, acrecienta los gastos en el maior numero de Presidios que su conseruacion necesita, disminuie el poder del Estado, y dificulta la distancia, el govierno, y la defensa.

Muy à costa suia lo conociò en la Era pasada la Monarchia Española diuidida en los Estados de Flandes, Milan, Napoles, Sicilia y Cerdeña, pues en medio de gozar de Territorio duplicado que la Francia con la poblacion correspondiente, jamàs prevaleciò su poder, ni sacò de las repetidas pazes, que se ajustaron mas probecho, que los estragos de una continuada guerra, por ser menos poderosas que el de

la francia, su duplicado Territorio, solo por hallarse mui diuidido y separado.

Assi lo conocio el famoso Politico Bocalini, quando contrapesò ambos Poderes, puso el dela francia en vna valanza, y el de España en otra, y hallò que tanto pesaua el vno, como el otro: añadio ala valanza de España los Estados de flandes, y pesaua su poder menos que antes, agregò el Ducado de Milan, y los Reinos dellas dos Sicilias y Cerdeña, y en vez de aumentarse, se minoraua el Peso; conlo que acauò de conozer, que pesando sola España casi tanto como la francia, el agregado delos demas Reinos lexos de duplicar el peso lo reducian àla mitad que antes tenia. Tan nociuos son los Dominios separados.

Si enla era presente logra con sus Dominios vltramarinos de mas prospera fortuna, pues su Peninsula capaz de vna Poblacion, y opulencia nada inferiores ala de francia apenas goza dela quarta parte del vecindario, conveniencias, y poder que le corresponden. Y sus Dominios Americanos y otros Vltra-

maximos

Capazes por su extension y amenidad de innumerable Poblacion y conveniencias para competir y aun exceder ă toda la Europa junta, se lloran tan miseros, y desiertos, que en vez de ayudar al Soberano, le desayudan, divirtiendo para su defensa las fuerzas de España.

El Reyno de Portugal, considerado en si mismo, teniendo como tiene de 5. a 60- leguas de 25. al grado, devia gozar de una Poblacion de 4. à 5. millones de Almas; y de una opulencia correspondiente, y considerado en sus dominios ultramarinos del Brasil, y la India Oriental que tienen maior extension que tres, ò quatro estados juntos de los mas respectables de la Europa, devia competir en la Poblacion opulencia, y Herario con los maiores Potentados por no haver duda que à gozar el Brasil de la presencia del Soberano, fuera incomparablemte. maior su Poblacion, y las combeniencias de los individuos, y de la real Hacienda. Mas por la division y distancia, que imposivilitan la regularidad del govierno, no logra en Portugal la 3a. parte del vecindario, conveniencias

y Herario, que le corresponden, y tienen despo-
bladas, inseros, y Pobres los dominios vltrama-
rinos. De suerte que la distancia, y separacion
de los Estados, de nada le sirve, sino de attra-
sarse mas assi, y despoblar vnas Colonias
en que pudieran formarse tres, ò quatro Im-
perios respetables.

Uno de los Estados, que han deseado con mas
razon extender su dominacion es la Republica
de Venecia, que siendo en si tan limitada, no
podia ser poderosa, sin nuevas Conquistas;
Logrólas en Chipre, Morea, y otros Payses
separados; Mas que adelantó con esto? consu-
mir los Caudales en su manutencion, y perderlos
en brevissimo tiempo, que solo dura la Posesion
de los Paises separados, y distantes el tiempo que
lo permiten los otros Soberanos por mas fie-
les que sean los Vasallos.

La misma desgracia padeció el Imperio de los
Chinos quando la obedecian las Philipinas, y
otras Islas orientales, aumentó su Con-
quista, los Cuidados, y Gastos para su conservacion

pero no augmentò el Poder, y las fuerzas, ni pudo conservar largo tiempo. De modo que la Posesion de Colonia muy separadas, de nada sirve; que de attrasar la poblacion, y conveniencias del propio estado, y arruinar, y despoblar las Colonias mismas, que à gozar del influxo immediato delos Soberanos, fueran incomparablemente mas pobladas y obulentos.

Añadi la palabra muy separadas porque siendo corta la separacion no dificulta el govierno, ni la defensa. La separacion entre Inglaterra, y Irlanda, la que media entre Venecia y Dalmacia, y entre España, y las Baleares, ò la Africa, no impiden el buen Govierno, ni dificultan mucho los socorros en caso de necesidad por imbasion Extrangera ò alvoroto interno.

Por eso no piensa la Francia, ni otros sabios Reynos, à lo menos en los tiempos presentes en que la Politica es mas refinada en dilatar su dominacion por Payses distantes; Tienen

ala vista lo poco que les ha servido à España y Venecia, que son las unicas Potencias Europeas que han poseydo Provincias separadas y como prudentes y cuerdos aprehenden el escarmiento en caueza agena; Y aunque los mismos Franceses, Ingleses, Olandeses, y otras Naciones, gozan de varias colonias las miran como Assesorias, ò unos Almacenes para augmentar la Venta de sus generos y efectos en los Dominios forasteros.

Por ventura se dirà que por medio de las Armadas Nauales, pueden defenderse las Colonias ultramarinas. Pero sobre ser empresa sumamente costosa, y dificil de conseguirse, nada se logra con la Defensa si no se consigue un Govierno acertado, de que unicamente pende la felicidad del Reyno, este no puede conseguirse en Payses ultramarinos muy distantes; Como consta de los exemplares propuestos, y se convence tambien por la razon siguiente. Los que

han de colocarse en el govierno espiritual, 69.
y temporal, ò son naturales delas mismas
Colonias, ò los del Reyno que los Dominã?
Delos primeros no es posible moralmente
tener el pleno conocimiento que se requiere
delas prendas que los adornan para espe-
rar prudentemente una acertada conducta
en los Empleos que se les confieren.

Delos segundos como mas immediatos
puede tenerse el conocimiento de sus talentos,
pero como estos se pervierten frequentemte.
en el exercicio del Govierno, es necesario ve-
lar, y saver de su conducta para premiar
los buenos, y castigar los malos, y como se
sabra la conducta delos que goviernan en
Payses muy distantes? La distancia, y los
gastos dificultan extremamente, el Recurso,
y la suma dificultad de averiguar la verdad
delos Informes, imposivilita el remedio
como sucede en España, donde jamas ha
podido, su sabio y recto ministerio remedi-
ar la decima parte delos abusos introducidos
en los dominios Americanos.

De lo dicho se colige, lo primero la resolucion de una duda, sobre si es, ò no conveniente la desmembracion de los estados. Quando se hallan contiguos, será perniciosa regularmente si no exceden de 30. ò 400 leguas, pues augmentados los soberanos se minoran las fuerzas, y crecen los impuestos, que esto devia entenderse asi regularmente, y como repartidos en menor de contribuyentes. Y por haver tal qual caso en que para evitar maiores males combiene la desmembracion. Si la Casa de Austria huviera separado de si el territorio de Brigau, cesara por este lado, la vecindad con la francia y con ella las competencias, y gozara de maior quietud sin menos cavo de su poder, y grandeza, Mas quando la extension del terreno excede notablemente de 400 leguas, conviene la separacion al estado, y soberano, por las razones apuntadas en el Articulo 2º.

Quando estan los Paises, separados, conviene regularmente la desmembracion para la felicitacion de ambos estados, y del soberano que

los manda por lo que queda expresado. Qué 70
adelanta la Casa de Austria con la posesion
de los Payses vajos? Cebar con la vecindad las
quejas de la Corona de Francia, verse precisada
a contemplar con otros Potentados para em-
biar por sus estados los socorros y constituir-
se dependiente de Inglaterra, y Olanda
para conseguir la plata que necesita para
su defensa, que no necesitara à estar unidos
aquellos Payses con los demas de su dominacion,
pues en este caso sin plata, ni oro con qualq.ra
moneda que estableciese en sus Reynos cos-
teará los gastos de su defensa.

Pero añadi la limitacion Regularmente
por haver algunos casos en que es mui impor-
tante la posesion de algunas colonias separadas.
Quien duda ser muy conveniente para la
Inglaterra la posesion de Gibraltar que sobre
facilitarle el Comercio por alto, y hacerle dueño
del Mediterraneo le ofrece la oportunidad
de embarazar quando quiere el Comercio
que tiene España en el Puerto de Cadiz?
Quien duda que el Principe de un Dominio

limitado, sino puede justamente extenderse enla inmediacion, necessaria para ser grande logrear la esencia que se le ofrezca aunque sea separada? Tambien son importantes las Colonias olandesas, Inglesas, y francesas por la oportunidad que ofrecen de extender à Payses agenos la venta de sus efectos. Pero à excepcion destos, y algunos otros casos, no combiene la manutencion de Payses separados. Que adelanta España conla Conquista de Oran à mi ver nada mas que pensionar el Erario en 400. ò 500d- pesos annuales. No se augmenta la Religion Catholica, por ser mui raro, ò ninguno el Moro que se convierte. No se disminuien los Corsarios, porq. los que havian de salir deste Puerto, à estar en poder dellos Moros se arman en otros poco distantes; Nadie tiene que venderles, para nada los necessita, ni estos seharian mas formidables conla Posesion de aquel Puerto. Algunos son desentir, que tambien se deducen los Corolarios siguientes.

Coligese lo segundo el acierto del Govierno

de España en haver separado los Payses vaxos en tiempo de Phelipe 2.º y el desacierto en haverlos despues incorporado, deviendo primero darlos al mas estraño, y cediendolos ala Casa de Lorena en aquel tiempo en que corria con tanta union con las Ramas dela Casa de Austria, se huviera defendido mejor desus Enemigos.

Coligesse lo 3.º el desacierto que cometiò la misma España en ceder ala Francia el Condado de Rosellon, pudiendo satisfacer àlas prettensiones desta Potencia, cediendo otro tanto, ò mas enlos Payses vajos. La 1.ª Cession minorò la Monarchia Española, y engrandeciò la Francesa. La 2.ª engrandeciera ala Francià sin menos cavo alguno dela España, pudiendo contentarle con vna Prenda, que servia de attraso à España, le cediò vn Condado quele sirviera de mucho.

Coligesse lo 4.º que el Reyno que desea felicitarse, y menos causar la grandeza delos otros deve apartar desi los dominios separados, y distanttes, y solicitarlos para el

Potentado, que desea verlo avatido? Porque si en los siglos pasados han sido la causa dela decadencia delos Reynos, no hay motivo Racional para discurrir, que no sucederà lo mismo en los siglos futuros. Y de aqui se suscita la duda de si devia pensar la España en colocar por lo menos en la maior parte de sus dominios Ultramarinos algunos de sus Infantes por Soberanos, pues no haviendo logrado en los 200. años que los ha poseido mas que la propia Ruina, y despoblacion, y la de las mismas Colonias Ultramarinas, no pareze hay que esperar lo contrario en lo futuro.

Ni es remedio, el que tanto se vocifera de resucitar, ò establecer el Comercio, pues ademas de no tener España generos con que hacerlo, este mismo Comercio seria la ultima Ruina de las Indias; como se probarà con evidencia en el Libro 2.º y al contrario colocados algunos de sus Infantes se felicitarà en si misma y en sus Colonias, y disminuirà la grandeza, y poder de sus competidores; se felicitaràn

sus Colonias ultramarinas à causa del govierno inmediato y presente, y los hijos y nietos de nuestros Infantes, serian mas poderosos que los soberanos mas grandes dela Europa. Lograrà España una poderosa alianza enlas nuevas Ramas de su casa, y minorados los cuidados atendiera solo al restablecimiento de su Peninsula suficiente por si sola para constituir la muy poderosa. Y como los nuebos Soberanos establecieran las Artes que necesitavan sus Estados, padeciera la ultima ruina el Comercio util que hacen halla los Ingleses, y olandeses; Y claro està que extinguido, ò minorado este comercio esperimentarà notable decadencia la Riqueza, y Poblacion delas Naciones, èmulas dela Corona de España.

Añadi la clausula limitativa por lo menos enla maior parte de sus Dominios ultramarinos para atajar los argumentos que encontrario pueden hacerse, de que practicado este proyecto se hallarà España sin plata, ni oro, ni otros generos que le faltan, y recive de sus Colonias ultramarinas

pues reservandose algunas, tendrá en ellas quanto desea para el bien de su Estado. mas la resolucion de esta duda es superior a mis cortos alcances.

Colígesse lo 5.º que en la mutua pretension que tienen las Coronas de España y Portugal sobre un pedazo de la America de la extension poco mas ò menos de todo el continente de España, pensando cada una mejorar su Partido, solicita sus propios atrasos; porque si las Colonias distantes son la ruina del Estado que las domina, como se ha visto querer extenderlas, es pretender augmentar los atrasos.

Que adelanta España, ò Portugal con la consecucion de lo que pretende? Lo cierto es, que no estan atrasados y despoblados por falta de terreno, y si se ofrece algun inconveniente, como el que resulta del Establecim.to de la Colonia del Sacramento en frente de Buenos Ayres, no seria dificil allanarlo en una composicion amigable, cediendo su equivalente hacia la parte del Rio de las Amazonas.

Capitulo 2.º

De la segunda parte essencial que consiste en una poblacion numerosa proporcionada à la extension, y amenidad del Terreno.

La segunda cosa que constituye feliz y poderoso el Reyno es la Poblacion numerosa proporcionada à la extension y amenidad del terreno. De què sirue la tierra no hauiendo gente que le haga rendir los frutos con el cultiuo? Desde el pecado del primer hombre se revelò tambien la tierra. Nò produce cosa de importancia no siendo regada con el sudor humano. Es necesario el trauajo de Cultivarla, y donde se halla escasa la gente mal puede encontrarse cultivo abundante.

La gente se requiere para el cultivo de la tierra, y pesca de las Costas Maritimas para el exercicio de las Artes, para las Armadas de Mar y tierra, y para concurrir à los Gastos del estado. De suerte que no puede el Reyno ser rico, y poderoso

no siendo muy poblado. La poblacion es la medida de su pequeñez, ò grandeza, como dize el Espiritu santo (1.) y el mejor, y mas permanente erario de los soberanos segun Aristoteles (2.) Un estado mediano siendo mui poblado, por su propia naturaleza serà poderoso; y un Reyno mui extendido, y ameno, no serà poderoso, y respettable mientras no estuviere bien Poblado.

Què soberano del Mundo tiene dominios tan vastos como el de España en las Indias occidentales? Pero en vez de aumentarle el poder se lo minoran extremam.te A mantener la America la gente correspondiente a su amenidad, y extension pudiera, y devriera embiar en esta Guerra pasada al soberano sin especial travajo un Exercito de 200d- hombres, y una Armada de 200. Navios de linea bien Tripulados, y todo el Caudal necesario para mantenerlos en pie, aunque durasse diez años la Guerra; pues no llegando la francia, Alemania, Inglaterra y Olanda à tener la mitad de la extension

(1.) Prov. 14. v. 18. in multitudine Populi dignitas Regis et in paucitate plebis ignominia Principis

(2.) Aristoteles: Optimus Regis thesaurus; et qui tardissime perditur est Populus cum diligenter custoditur.

delos Dominios Americanos, que reconocen al 71.
rey de España por su soberano forman exercitos
y Armadas mui superiores sin gravamen sobre
saliente delos Pueblos. Pero en vez de servir de
auxilio claman por socorro de gente, platta, y
Armas para presidiar sus costas desiertas
por que la gente es la que hace la Guerra, y con-
tribuye para sus gastos.

Quien considerare la extension, y amenidad
de los dominios que goza el reyno de Portugal
en el Brasil, lo respetarà por uno delos pode-
res mas formidables dela Europa, pero como
lo tiene con poca diferencia tan despoblados co-
mo España los suios, no se cuenta su poder
y Erario entre los maiores dela Europa; lo
que no sucediera à tener colocado su Trono en
el occidente, donde el conocimiento experi-
mental del Pais contribuyera tanto à el
acierto delas providencias que poblando
y enriqueciendo el Estado se constituyera
soberano mas poderoso que los mas respeta-
bles dela Europa.

El Imperio Othomano no porque tenga
quattro, ò seis tantos de extension que la

Francia le exceda à proporcion en las fuerzas por hallarse mas pobladas las Provincias de la Francia à influxos de su Govierno mas acertado, por no ser tan extendido como el de los Turcos; luego la extension sin la poblacion correspondiente no constituye poderosos ricos y respetables los Estados.

Mas como no descubre esta Doctrina propuesta con tanta generalidad la grandeza de las riquezas que introduce la poblacion a favor del Estado y soberano ni la gente de que es capaz un Reyno quando goza de un govierno acertado, se divide este Capitulo en tres articulos. El 1º. será del numº. de habitantes, que corresponden a cada legua quadrada en un Pais bien governado. El 2º. será de las sumas riquezas que introduce la poblacion. El 3º. mostrará, que la poblacion se multiplica por si misma.

Articulo 1.º

Del numero de havitantes que corresponden à cada legua en vn Reyno vien governado.

No se trata al presente de ofrecer vna cu-
enta; sino prudencial. La 1.ª es moralmente im-
posible, como assequible la 2.ª para formar exac-
tamente la cuenta delos havitantes, que co-
rresponden à cada legua quadrada, se necesita
vn pleno conocimiento dela amenidad del
terreno, delos frutos que puede rendir, y
del gasto, y consumo annual de cada vno de
los havitantes: puntos à la verdad moral-
mente inaveriguables por ser infinita la
variedad delas tierras, y del consumo delos
havitadores. Para formar vna cuenta pru-
dencial vasta saver la población que tienen
los dominios vien governados, por no haver
duda ser capaces dela misma Poblacion

los otros que logran de Arreno igualmente dilatado y ameno.

Todo el trauajo consiste en adquirir esta noticia. De donde hemos desauer la extension delos reynos, y poblacion que tienen? siendo puntos tan esenciales, y precisos para hacer juicio del estado y poder del estado y poder delos Reynos, los veo omitidos en los pocos Geographos que he leydo, y segun me han informado sucede lomismo enlos que no he registrado como lo adverti en el Cap.º 1.º Artic. 2.º y por esto me valgo delas cortas memorias que constan del dho Artic. 2.º y no son maiores las noticias que tengo en ordena la Poblacion delos Reynos.

Consta del cap. 1.º la extension dela francia sin la Lorena, que es de 28.642. leguas quadradas de 25. algrado. Veamos ahora su poblacion. Mr. Vauban (3.) propone difusamente la numeracion hecha elaño de 1698. de orden del Rey Christianisimo porlos Intendtes

(3) Mr. Vauban enel Testamento Politico cap. 7.

de cada Provincia cada uno en su respectivo partido; y por ella constan dos cosas: Que el vecindario era de 19. millones 94.146. Almas y que las mugeres excedian a los hombres casi en un diezmo de suerte que el numero de los Varones era como de 9. millones y el de las Mugeres de 10. Millones. Segun esta cuenta correspondian à cada legua cerca de 667. Almas.

Y sin embargo de ser todavia mas numeroso su vecindario en sentir del Juycio penetrativo de Mr. Bauban se queja este con toda la nacion de la despoblacion que padecia el Reyno (4.) Y dize que no haciendo el computo por lo que puede ser, mas solamente por lo que ha sido, rendia la Francia por los años de 1700. de 500. à 600. millones de libras menos que en el año de 1660. por la mala situacion de las rentas, que encareciendolo todo privaron del Consumo a los Generos dentro y fuera del Reyno. Y añade que siendo tan grande el poder de la Francia todavia no llegava à ser la mitad de lo que

(4.) Idem en el Testamento polit. part. 1ª cap. 1º

fuera con otras providencias mas regulares,
y es de notar que la authoridad de Mr. Vau-
ban en materias de govierno, y conocimiento
del estado de su Reyno es sumamente grande
como saven los Eruditos.

El Conde de Boulainvilliers (5.) a-
segura que por los años de 1724. segun los me-
jores Geographos, tenia la francia de 23. à 30.
millones de Almas repartidas en 40812. Pa-
rrochias y 125. Obispados. Merece mucho cre-
dito este autor, cuias obras se imprimieron
despues de su muerte à instancias del aplau-
so universal que tuvieron. I afirmando
esta noticia en memoria presentada al
Duque Regente deve suponerse la tenia
mui averiguada, y a mi ver es mui posible
tuviese la francia este aumento en el corto
espacio de 26. años, pues teniendo por los años
de 1698. un vecindario de mas de 19. millones
de Almas, bien podria ser de 30. millones el
año de 1724. pues aunque se aparte el tercio

(5) Conde de Boulainvilliers. Memoria 5. pag. 61.

como de gentte mui Freirna, y el ottro tercio sea de Eclesiasticos Solteros, y viejos quedan todauia mas de 6. millones de havitantes que forman 3. millones de Mattrimonios y bien podian estos aumenttar en 26. años de 10. à 11. millones de personas, ⸤no obstante haver padecido la Francia⸥ hasta el año de 1714. vna Guerra muy sangrienta, q. despuebla los estados no tanto con las Armas, quanto con las miserias, y pobreza que ocasiona, puede tenerse por excesivo este vecindario, y regularse por el numero menor de la asercion que es de 23. millones los que repartidos en la dha extension de la Francia corresponden à 803. Personas en legua quadrada.

Desde el año de 1724. hasta el presente à excepcion de los 8. años pasados ha gozado vn govierno pacifico, y glorioso, y estendido la ventta de sus efectos por todo el mundo con nottable acrecenttamiento de sus Artes y Agricultura por lo que puede regularse su vecindario en 25. millones de Almas

por lo menos que corresponden à poco menos de 873. almas por legua quadrada.

El Reyno de Inglaterra con la Irlanda y Escocia tiene 12000. leguas de terreno como se dixo en el Cap. 1.º y quando se quiera añadir algo mas no pasa su extension de 142. leguas de 25 al grado. con todo por los años de 1690. llegava à ser ocho millones de Almas su Poblacion: Los 6 millones en Inglaterra y los 4 en Irlanda, y Escocia, los que partidos en las 120. leguas, corresponden à 835. almas por legua quadrada (6.) Assi lo afirma el Ingles Guillermo Petit, quien añade seria acertado abandonar la Irlanda (7.) y las Montañas de Escocia, y trasplantar los havitantes à los llanos de Inglaterra: Prueva cierta de que segun este autor nacional es capaz de mucho maior numero de Almas de las que tenia por los años de 1690. y por esto parece bien fundada la regulacion

(6) Guillermo Petit en su Arithmetica Politica.
(7) Guillermo Petit segun el autor del Lib. intitulado Essai Politique sur le commerce.

que se hace al presente de haverse aumentado su vecindario hasta 12. ò 14. millones, que corresponden à mas de mil havitantes por legua quadrada, pues no se ignora la paz q.e ha gozado desde el año de 1713. hasta el de 1740. el grande augmento de sus Artes, y las quantiosas ventas que ha celebrado en las quatro partes del Mundo, y principalmente en la America Española con el asiento de Negros, y Navio de permiso en flota y Galeones.

No pasa de 2d. leguas el Territorio de Olanda, y se regula su Poblacion en mas de 4. millones de Almas que corresponden a 2d. por legua quadrada.

El R. P. Labat del orden de Predicadores afirma expresamente (8.) que la republica de Luca no teniendo mas de 30. millas de circunferencia mantiene en la Ciudad de Luca, y mas de 150. villages, ò Aldeas cerca de 120d. Almas que hacen 40d. hombres de milicia bien disciplinada, y armada y siempre

(8.) R.P. Labat en el tom. 8.º de sus viages à Italia y España cap.º 6.º

prompta à sacrificar la vida por la defensa dela libertad dela Patria, y que sola la Ciudad de Luca tiene 40ϑ– habitantes.

De esta asercion proferida de un hombre sabio, curioso, y testigo ocular de maior excepcion à quien no es justo contradecir à bulto, mientras no se aleguen noticias mui fundadas delo contrario se reconoze que no excediendo de 30. millas la circunferencia de aquella republica, aunque fuesse circular, su figura que es la mas Capaz de todas no tiene su terreno mas de 150. millas quadradas, que hacen 20. leguas poco mas, ò menos: Conque siendo su vecindario de cerca de 120ϑ– almas, corresponden por legua de 5. à 6ϑ– almas, aunque se le concedan las 20. leguas que no tiene; y siendo 40ϑ– los hombres de Milicia bien armada pasan de 60ϑ– los Varones incluso los viejos, enfermos, y Niños, y por consiguiente excede mucho el numero delos hombres al delas Mugeres.

El Autor dela obra intitulada: Los

Soberanos del Mundo que merece gran Credito por las muchas ediciones, y correcciones que la han perfeccionado hablando dela misma republica (9.) dize la siguiente: Que su renta annual es de 150d- escudos: Que tiene 18d- hombres capaces de tomar las Armas, y que la Burgesia de Luca es de 30d- hombres. A 18d- hombres propios à manejar las Armas que alo sumo forman la quinta parte delos havitantes, corresponden 90d- Almas entre viejos, invalidos, niños y Mugeres que repartidos en su Terreno de 20. leguas corresponden à 4500. por legua quadrada.

En el mismo tomo 3.º pag. 77. dice que los estados del Duque de Saboya llegan à vn millon 800d- los havitantes. En la pag. 111. que el Ducado de Modena puede en caso de necesidad armar 100d- hombres àque corresponden por lo menos 500d- havitantes. En la pag. 186. cita la regulacion que se hace detener la republica de Venecia

(9) El Autor dela obra intitulada: Los Soberanos del Mundo tom. 3. pag. 213.

mas de 3. millones de Almas. En la pag. 365. afirma que la Inglaterra en tiempo dela reyna Isavel y enla rebelion Contra Carlos Iº tenia en Armas 3. millones de hombres a que corresponden mas de 15. millones de Almas.

En el tomo Iº pag. 66. dice que enla Bohemia inclusa la silesia y la Moravia haciendo tomar las Armas ala decima parte se puede juntar un exercito de 200d. hombres, de donde se colige tener aquel Reyno por lo menos dos millones de hombres capaces de manejar las Armas, y regulandose estos por la 5.a parte dela poblacion enla maior parte dela Europa en que el numero delas Mugeres no excede, ò excede mui poco aldelos hombres, tiene la Bohemia segun el Autor 10. millones de Almas enla pag. 77. dize que haviendo enel año de 1677. ordenado el Duque de Babiera hacer la Matricula dela poblacion desus Estados se hallaron 3. 361d200. Almas en 35. Ciudades 94. Villas, ò Burgos y 11d704. Aldeas.

Bien conocido es Mr. salmon por su

famosa Geographia intitulada: Estado presente de todo el Mundo. Tratando en el tomo 9.º de la Saxonia superior, dice al Cap.º 1.º ser aquel Pais mui poblado, y que por un computo formado en el año de 1707. de los havitantes solos del Electorado se contaron 88. Principes, 1163. Ciudades entre grandes y pequeñas 17897. Burgos y Aldeas, 13978. Iglesias, 803. Tierras nobles, y señorios 328417. Texedores de paños, 638495. fabricantes de otros texidos, 168344. Zapateros, 2 millones 3268 607. hombres del campo y Bulgo, 849889. Ciudadanos, sin las personas graduadas y 1. millon 800832. hombres de la edad de 18. hasta 40. años.

Si estos vecindarios se juzgan bien fundados, reduzgase por las Cartas à leguas quadradas de 25. al grado la extension de los dhos Paises, y se hallaria que en ninguno vaxa del numero de mil havitantes y que en muchos excede de mil y quinientas y dos mil Almas por legua quadrada.

Confirmase lo dho con un exemplar

mui Ilustre. Dice Mr. Vauban (1) que la Judea en la maior opulencia de sus Reyes jamas llegò à tener mas de 70. leguas de largo y 25. de ancho, que forman 1750. leguas quadradas, y que no obstante ponian sus Reyes en campaña, segun refiere la sagrada escritura Exercitos de un millon 670 d. hombres, y como la gente capaz de manejar las armas se regula por la quinta parte por considerarse las otras 4 quintas partes de viejos, y niños invalidos, y mugeres, llegava por lo menos su poblacion à 8. millones 350 d. almas que corresponden à mas de quatro mil, y quinientas por legua. Para todos producia alimentos la cortedad de aquel terreno, y le sobravan para comerciar con los vecinos.

Y para que no se atribuya esta abundancia à su amenidad, sino al buen cultivo y beneficio, advierte el mismo Author

(1) Mr. Vauban en su testamento Politico.

con otros, que el Terreno parece mui malo y casi todo calizo; de suerte que su fertilidad tan aplaudida en la Sagrada escritura provenia del beneficio, y cultivo; como tambien se experimenta en los Alpes, y otros asperos lugares. Nota finalmente, que por los años de 1700. no registrauan los ojos en aquel Pais, mas que un desierto lleno de peñas, y matorrales, y la cortedad de 1000 - hauitantes. El territorio siempre ha sido el mismo, pero diferente el govierno: Tanto vale la sabia conducta de los que mandan.

Para que se conozca el grauisimo fundamento, y solidez con que habla el Autor en ambos puntos de la extension del Terreno, y del numero de hauitantes, quiero apuntar lo que en el asumpto refieren algunos graves expositores.

Consulta de la escritura sagrada (11)

(11) Josue. Cap. V.º v. 4.

ser los limites dela tierra prometida àlos Hebreos el desierto por el mediodia, el Monte Libano por el Norte, el Rio Eufrates por el oriente, y el mar grande, ò el Mediterraneo por el occidente, y hablando el P. Menochio en el tomo particular, que escrivió dela Republica delos Hebreos dela Area, ò extension del territorio comprehendido entre estos limites, ò confines dice (12) con la authoridad de varios sugetos, que examinaron con prolijidad la Palestina, ser su longitud de 64. à 66. leguas de vna ora de camino, y su latitud desde el Mar al Rio Jordan de 16. leguas en algunas partes, y de 18. en otras. Aunque se formase con estos lados vn rectangulo, que es la figura maior que pueden formar, no comprehendia el territorio mas de 1188. leguas de vna hora de Camino cada vna, que es mucho menos, pues por mas que se reduzgan à leguas menores de 25.

(12) P. Menochio de Republica Hebreorum Lib. V.º Cap. 2.º n.º 2.

al grado de que sin duda habla Mr. Vauban no llegan à completar las 1750. leguas que propone en su cuenta.

En quanto à la poblacion consta de la misma sagrada Escritura (13) que en la numeracion hecha por mandato del Rey David se hallaron en Israel, y Judà un millon y 300d— hombres de tomar Armas, y en la exposicion del texto sagrado previenen Nicolao de Lyra, y el P. Tirino fundados en el lib. 1º del Paralipomenon cap. 27. v. 24. que no entraron en esta numeracion las dos Tribus de Levi, y Benjamin, en que segun Nicolao de Lyra havia mas de 300d— combatientes aptos para la guerra. Juntense ambas partidas, y se hallarà que pasa de un millon y 600d— el numero de los hombres fuertes capaces de manejar las armas, y siendo cierto que este numero de hombres apenas llega à ser la quarta parte de los havitantes

(13) Lib. 2º Regum. cap. 24. v. 2. et 9.

es preciso confesar, que pasauan de 8. millo-
nes los hauitantes dela tierra de promi-
sion.

De otro modo se prueva tambien el cre-
cido vecindario de este Pueblo. Afirma el P.
serario enlos Commentarios sobre Josue
(14) que los Corderos sacrificados en vna
Pasqua llegaron à 255600. y previene
que solian concurrir al combite Pasqual
de cada Cordero veinte Varones puros, y
que no podian segun la ley concurrir
menos de diez. Tomado el medio proporcio-
nal de 15. entre los dos numeros de 10.
y 20. y multiplicado por el numero delos
Corderos sube la suma delos Varones
sin macula à 3. millones 8340 - Agreguen-
se estos, como se deuen agregar los Varones
manchados con alguno delos defectos que
ympedian el concurso del Combite Pasqual.
Juntese tambien el numero grande delas

(14) P. Serario in commentar. in Josue. cap. 13. quæst. 3. lit. f.

Mugeres y niños, y saldra vna suma 83.
superior àla de 8. millones dela quenta
primera.

Dedonde se convence la justa razon
que asiste à Mr. Vauban para afirmar
quela Judea enla maior opulencia desus reies
jamas llegò atener mas de 70. leguas delargo
y 25. de ancho que forman 1750. leguas qua-
dradas, y que no obstante llegaua su pobla-
cion al numero de 8. millones 250d- almas
que corresponden à mas de 4500. por legua
quadrada.

Segun esta cuenta no seria improba-
ble la proposicion que afirmase ser la Penin-
sula de España capaz demantener vna
poblacion de mas de 100. millones deAlmas
pues siendo su estension de 25d- leguas
quadradas poco mas, ò menos, y nada inferi-
or su amenidad àla que gozaua la Palestina
le corresponde aun maior numero delque
se afirma enla proposicion; y aunq.e prevalezca

el dictamen de ser duplicada la amenidad de la Palestina se puede sostener que la España es capaz de mantener en su Peninsula 50. millones de havitantes por lo menos.

De lo dho se colige que qualquiera Provincia de una regular amenidad, como la que gozan la Italia, Francia, y España es capaz de mantener por lo menos una Poblazion de 20 almas por legua quadrada regulada vna con otra. A lo menos parece induvitable que las mas de las Provincias de la Europa son capaces de sustentar mil personas por legua como se demuestra por lo dicho.

Y parece mui probable que el numero de las Mugeres es igual poco mas ò menos al de los hombres en los Paises Christianos como se prueva de las noticias referidas. Lo mismo se reconociò el año de 1550. en la Republica de Venecia, pues haviendose hecho la numeracion de las personas de ambos sexos, se hallò que las Mugeres excedian à los hombres en el corto numero

de 20 poco mas, ò menos (15.) I en esta in- 82.
teligencia està toda la Europa, donde segun
Mr. Vauban en el cittado lugar se regula
comunmente por la quinta parte de la
poblacion la gente capaz de tomar las Ar-
mas. A esta quinta parte hay que añadir
otra quinta parte, ò algo mas de Varo-
nes, viejos, enfermos, y chicos; conque
pueden regularse los hombres con igual nu-
mero que las Mugeres.

I si todavia dudare alguno de esta
verdad por ser muchos los hombres que se
ausentan à Paises estraños, y muchos
mas los que perecen en la Guerra, y naufra-
gan en los Mares, acuerdese tambien que
no son pocas las Mugeres que mueren de
parto, y que no es tan dilatada su vida,
como la de los hombres, pues la experiencia
enseña ser mayor el numero de los viejos
que el de las viejas en la avanzada edad

(15.) Juan Bodino de Republica Lib. 6.º cap. 1.º

de 60. años para arriua: fuera de que tambien es mucho maior el numero de los hombres en el nacimiento, como se verà en el Articulo 30.

La España sola acompañada de los Dominios de Portugal es la excepcion de esta regla general comprehende cerca de 250. leguas de tierreno mui fecundo como consta del Cap. 1.º y por esto le correspondia un Vecindario de 21. 30. ò 40. millones de almas, pero no llegaba à 8 millones. por los años de 1724. como consta del Vecindario que propone con toda prolixidad D. Geronymo Vztariz (16.) de suerte que teniendo los demas Paises de la Europa mas de 800. Almas por legua, no llegaua la España à tener 300. personas, y desde el año de 1724. hasta el presente de 48. se ha minorado la Poblacion al numero de 6. millones à juicio bien fundado de los curiosos.

En los demas Paises de la Europa el numero de las Mugeres, ò no excede, ò excede solamente en un diezmo à el de los hombres, y

(16.) Vztariz en su tom. Theoria, y Practica de comercio Cap. 18.

muchos son de ventaxa que en España, y sus Dominios ultramarinos corresponden à cada Varon mas de 6. ò 7. mugeres para cuia prueva alegan varios computos formados en las Ciudades de Sevilla, Murcia, Cadiz y otras partes. 85.

Y que diremos de sus Dominios ultramarinos? Bien se puede asegurar que no llegan à tener 30. Almas por legua quadrada: y esta razon que en medio dela gran despoblacion de España no se caminan regularmente 10. leguas sin encontrar aun lado, ò à otro, un Lugar de 100. ò 200. Vecinos, conque si regularmente se pueden caminar 100. leguas en la America sin hallar un Lugar de 100. ò 200. vecinos tendra la decima parte dela gente que tiene España: siendo pues innegable que se caminan 100. leguas, y tambien 200. sin encontrar Pueblo alguno deue tenerse por mui cierto que la America en igual extension de su Terreno, tiene à lo sumo la decima parte dela gente que tiene España. Esta tiene à lo sumo 300. almas por legua,

con quela America tendrà quando mas 26. almas por legua quadrada en su parte meridional que comprehende los Virreynatos del Perù, y santta fee de que solo puedo hablar con algun fundamentto, dejando à otros la regulacion delos havittantes del Virreynato Mexicano.

Sattisfaccion de algunos reparos.

Dirase lo 1.º no deuerse regular la poblacion de unos Paises por la que pueden gozar los otros; siendo ciertto ser de maior poblacion la Tierra que fuere mas amena y mostrando la experiencia ser las Mugeres en las partes septentrionales mas fecundas que en las meridionales.

Respondo que al principio de este artticulo se ocurriò à la primera partte de esta dificultad, y en orden ala 2.ª se niega que las Mugeres del septentrion sean mas fecundas

quelas del medio dia. Ahora 10 años gozan de maior población las partes meridionales de Italia, Francia, y España quelas septentrionales. Al presente la Francia, y Alemania son mas Meridionales quela Polonia, Suecia, y Moscovia, la Inglaterra mas quela Escocia, y contodo exceden las primeras enla poblacion àlas segundas. No son alpresente los Paises de Inglaterra, Francia, y Olanda mas septentrionales delo que fueron ahora 200. años, y no obstante gozan deduplicado vecindario del que gozavan entonces.

Diraseme lo 2.º ser falsos todos los vecindarios que se han referido, pues un autor moderno que acava de imprimir su obra en Paris enel año de 1746. (17) dice que aunque la Alemania, Prusia, y Ungria se regulan en 30. millones de havitantes, la Francia en 16. millones, la Inglaterra, Irlanda, y Escocia en 9. millones, la España y Portugal en 8. millones, la Italia y Sicilia en 8 millones, y la Olanda en 4. millones

(17) el autor del Libro initulado: Essai sur les monoies pag. 23. 24. y 25.

deve reva̧sarse la quarta parte en cada
una de las partidas, y afirma que las 4000
leguas quadradas de la Alemania con la
Prusia, y Ungria solo pueden mantener 18. mi
llones de Almas las 26025o. leguas de la Francia
con la Lorena 13. millones. Las 31035o. leguas de
España y Portugal 14 millones 106025o personas.
las 1200- leguas de Inglaterra, Irlanda, y Es.
cocia 5. millones 4120- Almas. Las 648o leguas
de Italia separada de la sicilia. 2. millones
8160- havitantes. Las 5400- leguas de toda la
Europa 243. millones, y esta partida corre en
la suposicion que todas las tierras fuesen como
la francia, pero añade que estando despobladas
la Moscovia, la Laponia, y otros Payses, se
puede regular la poblacion de toda la Europa
en 15o. millones de Almas. Al fin dize que las
1600- leguas de la china solo pueden mantener
72. millones de Almas.

Todo su fundamento estriva en ciertas
cuentas, y calculo que forman del trigo que puede
rendir cada fanega de tierra, y la que necesita
para su manutencion cada persona, y cierto

infiere que no pudiendo rendir mayor
cantidad de trigo del que necesita el numero
de havitantes que el propone, tampoco
es capaz de maior numero de havitantes.

Si vale esta cuenta mucha gente
tenemos que desterrar de este Mundo, por
que nadie ignora que raro, ò ninguno es el es-
tado que tenga todo el numero de havitan-
tes, que puede mantener su extension
y haciendose mui probable por las noticias
que quedan referidas, que la Inglaterra,
y la Francia, y otros dominios carezen
por lo menos de la quarta parte de la gente
que pueden mantener, se deverà rebajar la
quarta parte del vecindario asignado por
el Autor, y creer firmemente que la Ale-
mania con la Prusia, y Ungria, no tiene ac-
tualmente mas de 13. millones, 500 Almas
la francia 9. millones 750- Almas. La In-
glaterra con la Irlanda y Escocia 4. millo-
nes 593- Almas. La Italia sin la sicilia
2. millones 4120- Almas. No creo haya
hombre versado en la Geographia que dè

asenso à esta sequela deducida dela proposicion de nuestro Autor.

Y què diremos en este caso delos Intendentes delas Provincias dela francia, que en vn informe tan individual afirmaron à Luis el grande: que su Reyno tenia mas de 19. millones de Almas, no siendo capaz de 13. millones por no estar entonces incorporado la Lorena, y no teniendo actualmente arriva de 9. millones y medio? Què diremos de aquel gran Rey, y de su sabio Ministerio que dexò de Castigar à unos Intendentes tan engañosos en sus informes? Es necesario hechar à todas casi à todos los Autores que hablan dela Poblacion de los Reynos para sostener el dictamen extravagante de nuestro Autor y discurrir la exposicion delos textos dela sagrada escritura, que certifican la numerosa poblacion que mantenia la Judea.

Segun los calculos de nuestro Autor las tierras de Alemania Prusia, y Ungria, solo pueden mantener 450 Almas por legua

quadrada, las de Fran.ca 495. Las de 88
España y Portugal poco mas de 449. Las
de Inglaterra 451. Las de Italia poco mas
de 434. Las de toda Europa 450. Almas
por legua con la suposicion que todas las
tierras fuesen como las de Fran.ca Las
de la China 450. Almas, como se infiere
notoriamente de la extension y vecinda-
rio que concede el Autor a los referidos
estados. 6

Esto supuesto quiero con su licencia, ha-
cerle unas preguntas, aunque Mr. de l'Isle
solo encuentra en la Francia la extension
que propone en su carta otros muchos Geo-
graphos de igual, ò maior reputacion hallan
algunos miles de leguas mas que Mr. del'Isle
como consta del Capitulo V.º Pues porque no
toma el autor si quiera el medio proporcio-
nal de las mensuras de todos, y propone
solamente la menor mensura de todas?
Los Geographos que proponen la mensura
de la Francia inclusive el mismo Mr. de l'Isle
la executan reduciendolas à leguas de 25.

algrado, ò de 2286. Toesas, y media de largo y otro tanto de ancho, que forman un quadro de 5. millones 209806. toesas quadradas como consta del Capitulo V.º y nuestro Autor las propone de 2200. Toesas por lado que solamente forman un quadro de quatro millones 840d- Toesas quadradas, minorando de esta suerte cada legua en la cantidad de 369806. toesas; pues no nos dixa el motivo de esta minoracion tan notable?

De su quenta se infiere claramente que las tierras de toda la Europa en la suposicion que todas fuesen como las de Francia solo pueden mantener 450. Almas por legua, y que las de Francia pueden mantener à razon de 495. almas por legua quadrada: Es posible que unas tierras que se suponen tan fecundas como las de Francia, no han de poder mantener tanta gente como las tierras de la ~~[illegible]~~ Alemania? Segun las cuentas del Autor

de cierto que no pueden; mas tambien es cierto 89
que no hallará otro que siga su errada opini-
on.

También nos puede informar de que medios
se valió para conocer la fertilidad de los Terrenos
de toda la Europa con tanta menudencia,
que pueda asegurar prudentemente, que
la Tierra de la Francia puede mantener 495.
Almas por legua, quando ninguna de las otras
puede sustentar mas de quatrocientas y cin-
quenta y una? Y por que la tierra de Inglaterra
mantiene 454. y la de Alemania 450. y las de
España, y Portugal 449. Almas solamente?
Y es posible que siendo la Italia el Jardin de la
Europa no ha de poder mantener mas de
434. almas por legua siendo los otros Paises
capaces de mantener quando menos 449.
Almas, y llegando algunos á mantener qua-
trocientas y noventa y cinco?

Nada de lo dicho se hace compre-
hensible, y menos que todo el fundamento
en que estriban sus quentas, pues una

legua de las referidas de 25. al quadrado tiene mas de 28. millones de varas Castellanas y reducidas estas à fanegas de tierra de 50. varas quadradas que bastan regularmente para sembrar una fanega de trigo hacen 5600. fanegas de tierra que repartidas entre mil personas tocan acada una cinco fanegas y media largas, y es constante que pueden estas mantenerle; pues la rebaja que se hace por los Caminos, Rios, y Tierras in fructuosas, se recompensa con los duplicados y triplicados frutos que producen al año muchos terrenos.

Y assi no tiene razon el Autor, pero si la disculpa de q.e no siendo este el asumpto principal de su obra, sino un solo parentesis de dos, ò tres ojas, no aplicò su principal intencion ala comprehension y explicacion de este punto.

Si los Reynos cuidaran de repetir la numeracion de sus Vecindarios, por lo

menos dediez endiez años, con distincion 90
delos queson Varones conocieran con certidumbre sus atrasos, ò progresos y los Calculos presentes fueran mas exactos, y puntuales.
Mas por desgracia delas sociedades, es quasi universal, la omision que en este asumpto se experimenta, como sino fuera una delas mas graves, y urgentes obligaciónes del govierno.
Los Obispos castigan alos Curas que no llevan la cuenta del numero desus feligreses, y ningun Amo conserva en su servicio al Pastor que ignora el numero del Ganado q.e cuida. El General que manda un exercito està obligado à saver el numero delos soldados, y assi no puede menos deser responsable enel Tribunal Divino, y humano el Govierno que ignora el numero delos vasallos.

Articulo 2.°

Que la poblacion es la mina mas fecunda, y permanente de la riqueza del estado, y soberano, y la regla cierta para medir la grandeza del poder delos Reynos.

Assi se dixo con Aristoteles al principio del Capitulo; pero no se concibe assi quandose empiden muchas providencias, que por augmentar quatro escudos al erario, minoran la poblacion, enlo que menoscavan los medios de mantenerse. Todos convienen enla necesidad dela gente para enriquecer los estados, y soberanos, porque todos saven, que sin ella no rinde la tierra sus frutos, ni las Artes, sus manufacturas, pero no todos conocen

ser el mineral mas fecundo, y permanente, pues à conocerlo no se huviera permitido en estos 200. años pasados la despoblacion del medio Mundo de la America, por sacar quatro Adarmes de plata, y oro, ni se admitiera arbitrio alguno que à costa de la poblacion pretendiese los aumentos de la Real Hacienda.

Para descubrir esta fecundidad no es menester mas que suponer aumentado el Reyno en un millon de havitantes, y considerar las resultas. Es innegable gasta al dia cada individuo regulado uno con otro el valor de real, y tercio de vellon en la comida, bebida, vestido, leña, y otras muchas cosas que necesita; y aun dado que nada gastasen las dos tercias partes de la gente, siendo cierto, que la otra tercera parte consume mas de quatro reales

por dia, siempre se verifica que gasta cada individuo regulado uno, con otro el valor de real y tercio de vellon, por lo menos que al cavo del año suben à 50. escudos: Segun este computo tan moderado, consume al año el millon de los nuebos Pobladores 50. millones de escudos en especie de frutos de la tierra, y labores de las artes. Quando el Reyno carecia de dha poblacion es cierto que no producian las Artes, y Agricultura los efectos correspondientes à dhos 50. millones por falta de consumo; luego la nueva poblacion es causa de que las artes, y Agricultura rindan el aumento de los 50. millones de escudos en especie de frutos de la tierra, y manufacturas, y por tanto el que introduce en el estado un millon de Almas, introduce un mineral que annualmente rinde al estado el valor de 50 millones de escudos,

y el que introduce quattro millones, ò mas de havitantes, introduce à proporcion la riqueza en especie de frutos, y generos como parece innegable.

3 Aunque no se contribuia por razon de todos los impuestos con mas dela vigesima parte delos dhos 50. millones, crece el erario en dos millones y medio de escudos. De modo que no puede negarse que la poblacion del millon de Almas, produce en especie de frutos, y generos el valor de 50. millones de escudos annuales para el estado, y dos y medio quando menos para el Soberano.

Ahora se conoce bien la unica regla cierta de medir la opulencia delos estados, y soberanos, y no es otra que la poblacion que gozan. El mas poblado serà el mas rico, y el menos poblado el mas pobre, y miserable.

9

Enla suposicion que tuviese la Inglaterra 93
12 millones de hauitantes aunque no consuma
cadauno regulado uno con otro mas que el valor
deun real y tercio devellon enla comida, bebida
vestido, y otros efectos que necesita, hace ren-
dir alas Artes, y Agricultura el importe
de 600. millones de escudos annuales para el
estado, cuia Vigesima parte sola dedicada
àla real Hacienda forma un Erario de 24.
millones de Escudos: Y en el caso de tener la fran-
cia 24. millones de hauitantes logra la entra-
da annual correspondiente afauor del estado
y real Hacienda; y al contrario sino tiene
la España mas de 7. millones y medio de haui-
tantes como se dice, no puede corresponderle
la riqueza annual de Inglaterra y mucho
menos la de francia.

A vista delo qual causa lastima
el error nocivo enque viven muchos Es-
pañoles, persuadidos aque es maior la
opulencia de España, que la de francia.

ò Inglaterra. Cotejese con reflexion la numerosa poblacion de estas con la despoblacion de aquella. Considerese bien lo que necesita cada individuo para su manutencion en especie de frutos, y otros efectos, y se conocerà con evidencia ser mucho maior el valor delos frutos, y efectos que rinden la Inglaterra, y la Francia por causa de su maior poblacion.

Donde ay en el Mundo minerales q. que rindan tanta riqueza? Que proyectos se ofrecen, que merezcan la menor atencion avista delos que se dirijen al augmento dela poblacion del estado? Todas las Minas de plata, y oro, dela America no han rendido en lo pasado, ni rinden al presente 40. millones de escudos regulados vnos años con otros, y no llegando esta cantidad à ser el producto delo que rinden las Artes y Agricultura para la manutencion

de un millon de havitantes como se ha 91

visto. Altamente se ponderan las riquezas delas Indias, y se han sacrificado enlas minas las vidas de muchos millones de Indios, que à no haver perecido fueran la verdadera mina de aquellos vastos imperios, y del Erario dela Monarchia Española. Mas por no haverlo conocido se ha permitido, y aun fomentado la destruccion dela poblacion por conservar las minas deplata, y oro, que no rinden annualmente loque produgera el aumento de un millon de havitantes.

Sobre ser la poblacion el mineral mas fecundo, es tambien el mas permanente. A pocos años debeneficio dan en agua muchas minas; otras se acavan, ò detterioran tanto, que se abandonan por no rendir lo suficiente para los gastos que causan sus

labores; mas la riqueza que introduce la población permanece todo el tiempo que residen los havitantes. todos los años necesitan de nueva manutencion, con que todos los años introducen los Artes, y Agricultura en especie de frutos, y efectos nueva opulencia afavor del estado, y Soberano. Y portanto es innegable ser la poblacion el mineral mas fecundo, y permanente dela opulencia delos estados, y Soberanos.

La gravedad dela materia pide alguna maior estension. Dos conocimientos se requieren principalmente para el acierto del govierno: conocer lo que puede ser, y es actualmente el propio Reyno, y conocer el poder, y grandeza delos otros mas vecinos. Sirve el 1.º para variar, ò mantener las providencias, y Leyes del govierno antiguo conforme los efectos que huviesen resultado. Sirve el 2.º para formar el juicio

cierto, y seguro delos Enemigos que se deven temer, ò despreciar por su grandeza ò pequeñez. Mas como es posible adquirir estas luces? Es infinita la variedad delos terrenos innumerables las Artes, como incomprehensible la diversidad, y valor de los frutos, y generos, que pueden producir ò producen la industria, y tierras de vna Provincia sola, por lo que parece imposible formar vna quenta prudencial delo que puede rendir, ò rinde actualmente todo vn Reyno. Asi parece, y asi se experimenta, mientras no se recurre àla poblacion que es la vnica regla de conocer, y medir la grandeza del poder y riqueza que producen, y pueden producir los estados, como lo persuaden las dos resoluciones siguientes, de que la primera descubre la grandeza de los vienes que puede rendir el Reyno, y la segunda la cantidad delos que rinde actualmente.

Digo lo V.º que toda Provincia de mil leguas y de vna regular amenidad, es capaz de rendir el valor de 50. millones de escudos annuales quando menos en especie de frutos, y efectos. Pruevase con claridad, y brevedad. Toda Provincia de mil leguas de 25. al grado, y de vna regular amenidad correspondiente poco mas, ò menos à la que goza la maior parte de los circulos del Imperio, ò Provincias de Italia y Francia es capaz de mantener decentemente con sus frutos y efectos vn millon de havitantes por lo menos à razon de 1000. por legua como se mostrò en el.

Es asi que no puede mantenerlos no produciendo en frutos, y efectos el valor de 50 escudos para cada vno que multiplicados por vn millon de havitantes montan 50. millones como se viò en el   Luego toda Provincia de mil leguas, y vna ordinaria amenidad es capaz de rendir quando menos

el valor de 50. millones de escudos annuales en frutos y otros efectos necesarios para la manutencion decente.

Yo no alcanzo pueda hauer quien dude de la verdad deste discurso. La proposicion mayor es innegable, y parece que lo mismo deue juzgarse de la menor; pues como se dixo antes por poco que gaste al dia cada individuo regulado vno con otro, es preciso le cueste el valor de vn Real y vn tercio la Comida, bebida, leña, vestido, y otras muchas cosas que necessita su manutencion decente, y siendo innegable que este cortisimo gasto diario sube al año á cerca de 50. escudos, no se puede negar prudentemente la conclusion que afirma, que toda Provincia de mil leguas y vna regular amenidad es capaz de producir el valor de 50 millones de escudos annuales por lo menos.

Si à pesar de estos fundamentos à mi corto juicio demonstratiuos, huviera otros que mejor instruidos en la Geographia, y vecindario actual de los estados de la Europa discurran no ser capaz la Provincia de mil leguas de mantener el millon de Almas à razon de mil por legua, ò que el gasto de cada Individuo no llega à ser de vn real, y tercio al dia, no por eso deja de servir el discurso para mostrar ser mui considerables los intereses que à favor de la poblazn. y opulencia del estado, y erario puede producir el Reyno. Rebajense enhorabuena la partida, ò partidas que fueren conformes à razon, y experiencia, y formado el mismo Silogismo con dhas limitaciones, que lo constituyan convincente, manifestarà todavia vna exorvitante grandeza de Vienes. Mas yo discurro haver handado muy corto en las cuentas, siendo cierto

que las Provincias mas pobladas de la Europa no logran todo el vezindario de que son capaces, ni producen todos los frutos y efectos que pueden. Conque haviendo reculado las cuentas de su poder, no por lo que puede ser, mas atendiendo solamente a las riquezas, y poblacion que actualmte. logran las Provincias que no son las mas pobladas, bien podia aumentarse el computo de su capacidad à maior numero de havitantes y riquezas.

Digo lo 2º. que todo Reyno que carece del vecindario de un millon de havitantes q. pudiera tener ademas de los que tiene produce de menos en especie de frutos, y otros efectos el valor de 50. Escudos anuales por lo menos, . Y si carece de dos, ò mas millones à esta proporcion será la perdida, que experimente.

Pruevase brevemente. Todo Reyno

que carece de un millon de havitantes que pudiera tener ademas de los que tiene produce de menos la cantidad de frutos y efectos que consumiera aquel millon en su manutencion decente si se hallara existente; pues siendo el consumo y gasto el fin unico de solicitarse los frutos, y efectos, es notorio que estos han de minorarse à proporcion del menos gasto que se experimenta en su gasto y consumo; pues nadie trabaja por adquirir lo que no sirve: es asi que la Cantidad que consumiera en su decente manutencion aquel millon de havitantes à no haver faltado llega a 50. millones de escudos annuales quando menos à razon de 50. por cada persona como se mostrò en la conclusion 1.ª Luego todo Reyno que carece del vecindario de un millon de havitantes, que pudiera tener à demas de

los que tiene, produce de menos 50. millo- 98.
nes de escudos annuales por lo menos.
Si carece de dos millones producirá de
menos 100. millones, y a esta proporcion
irá subiendo el menos caudo al paso que se
minora el numero de havitantes.

Va.

Esta conclusion parece tan evidente
como la 1a., porque siendo capaz el reyno
de mantener 10. millones de havitantes
quando su numero se halla completo ha de
producir los efectos, y frutos que necesi-
tan para mantenerse. Pero minorando en
vn millon el vecindario, seria ocioso produ-
gese mas de lo que gastan los 9. millones
de havitantes que subsisten, pues faltar-
ia quien pudiese consumir dhos efectos.

De estas dos Conclusiones se colige
lo 1o. que vn reyno de 100. leguas y vna ordi-
naria amenidad puede mantener por lo me-
nos 10. millones de havitantes, y producir
en frutos, y efectos el valor de 500. millones

de Escudos annuales, y aunque no con-
tribuya cada persona con mas de dos escu-
dos por todos derechos, puede formarse
en caso de publica necesidad vn erario de 20.
millones de escudos incluso el gasto de la
recaudacion.

Colígese lo 2.º que siendo el Reyno de
triplicada extension, ò de 30d. leguas como
es la francia, seran triplicadas la poblazi-
on y riqueza, porque puede tener por lo
menos vna poblacion de 30. millones de
Almas producir para su manutencion
el valor de 1500. millones de escudos annua-
les, y formar en caso de publica necesidad
vn erario de 60. millones incluso el im-
porte de su recaudacion. Y siendo maior
la extension, serà à proporcion capaz
de maior vecindario, y de producir maior
numero de millones.

Colígese lo 3.º que la falta de cada millon
de havitadores que puede tener el estado

ademas delos que tiene, causa dos efectos fa- 99

tales. El 1.º es privar al Reyno dela entrada annual de 50. millones de escudos que rindiera en frutos, y generos para su manutencion. El 2.º es minorar la real Hacienda en dos millones annuales si cada vasallo concurre portodos derechos con dos escudos, y será maior el menoscavo si la contribucion fuere mas quantiosa.

Coligese lo 4.º que llegando a 10. millones los havitantes que faltan pierde el publico la entrada annual de 500. millones, y la real Hazda. el de 20. millones annuales.

Coligese lo 5.º que siendo cierto ser la Peninsula de España capaz de 24. millones de Almas por lo menos, y no llegando su vecindario actual à 8. millones, es preciso confesar produce menos dello que puede la cantidad de 800 millones de escudos annuales, y padeze su Erario la minoracion correspondiente, con la advertencia, que tributando al presente los Vasallos con mucho mas de 10. escudos

por individuo segun aseguran sus me-
jores politicos apenas tiene el Erario
22. millones, y si lograse el vecindario,
que le compete, bastava la contribucion
de dos escudos por Caueza para formar un
erario de 48. millones incluso el gasto de la
recaudacion.

Y se advierte no entran en la cuenta
los muchos millones que rinde de menos
el Reyno para la manutencion de su
vecindario actual para los muchos frutos
y generos extrangeros que gasta. De sue-
rte que si las compras forasteras importan
30. ò 40. millones, otro tanto produce de
menos el Reyno para el vecindario actual
que tiene.

Articulo 3.

Que la poblacion se multiplica, y aumenta por si misma en medio, ò uno por ciento quando no intervienen algunos embarazos externos.

Mucho desconsuelo padecen las Provincias, y Reynos, que no gozan de la poblacion que les corresponde. Juzgan irremediable el daño, ò por considerarlo efecto inevitable del clima, y esterilidad del Pais, ò por discurrir que no puede repararse à menos que se trasplanten de otras partes los habitantes. Y siendo este arbitrio impracticable, pues no es creible permitan los Soberanos la despoblacion de sus dominios para poblar los agenos, ni el que se resuelvan los individuos à variar de residencia, no mediando el estimulo de un

Interes considerable para costear el viage y mejorar de fortuna, se cuenta entre los imposibles el remedio dela despoblacion quando es mui notable.

Pero examinado el punto con reflexion, y madurez, se hallara que para aumentar, y multiplicar la gente hasta completar el numero de que fuere capaz el Terreno, no se requiere mas que vn poco de espera, y mucha vigilancia en reconocer, y remover los impedimentos, que la sociedad humana sin auxilios forasteros recive por si mesma vn grande aumento quando no median algunos embarazos externos como lo persuaden las quentas siguientes, que todavia fueran mas convincentes â no ser los Geographos tan omisos en comunicar las noticias delos Vecindarios dellas Provincias y Reynos.

Notase lo I. que los nacidos annualmte.

corresponden poco mas, ò menos a dos por- 101
ciento dela poblacion. Quiero decir que al lugar de 500. Almas, que componen 100. familias, ò vecinos corresponden al año 10. nacidos: 20. al pueblo de 200. vecinos, y aproporcion alos demas lugares conforme fuere maior, ò menor el numero delos havitantes. El computto parece vastante moderado. Asi lo dicta la luz dela razon, y lo persuaden las experiencias siguientes.

En las transacciones Philosophicas dela real sociedad de Londres (1.) se refiere vna Mattricula, ò numeracion delos nacidos y bautizados en aquella corte por los tres años 1685. 86. y 87. y consta por ella que el año de 85. se Bautizaron 14730. siendo varones los 7484. El año de 86. fueron los Baptizados 14694. y los varones 7575. En el año de 87. llegaron à ser los Baptizados 14951. y los Varones 7737. Desuertte que tomado el medio proporcional delas tres

partidas, ò regulado un año con otro corresponden à 14791. los baptizados, y à 7598. los varones que es numero superior al delas Mugeres. A estos devian agregarse los muchos Catholicos Romanos, y Judios que nacen en aquella Capital como saven todos, pues no se contienen en dha matricula por no baptizarse los segundos y no permitir alos primeros la pureza y santidad de su Religion baptizarse con las ceremonias delos Hereges, pero se dexan en blanco por ignorar su numero determinado. A este numero denacidos y baptizados por los Hereges à razon de dos porciento dela poblacion correspondia huviesse entonces en aquella Corte el principal de 750d. havitantes y parece que no los havia. Y aunque fuese el millon en que se regula à el presente no es dudable corresponde à dos porciento dela poblacion el numero delos nacidos inclusos los Catholicos y Judios. &c

En la guia de forasteros que annualm.

se imprime en Madrid para mucho bien de los residentes, y ausentes, se pone la numera-
cion de los muertos, y nacidos en aquella Villa
por donde consta que el año de 1743. se bapti-
zaron 3568. y murieron 1753. el año de 44.
fueron los nacidos 3810. y los muertos 1756.
y el año de 45. llegaron à sèr los nacidos
3855. y los muertos 1535. De suerte que re-
gulado un año con otro corresponden los na-
cidos à 3754. que à razon de dos por ciento
de poblacion requieren el principal de 1870-
havitantes, y no llega à tanto el vecinda-
rio en sentir de Uztariz (2.) Y aunque
lleguen à 2000- como quieren otros que no han
examinado el punto con la madurez, y estudio
de Uztariz, es cierto deuen rebajarse los innu-
merables forasteros, y las Comunidades Reli-
giosas con la venerable Clerecia, y hecha la
rebaja los nacidos annualmente corresponden
de ciento à dos por ciento de la Poblacion, y aun

(2) Uztariz. Theorica y practica de comercio Cap. 18.

12

mucho mas si se considera el numero excesivo delos abortos.

Notase lo 2.º que el numero delos nacidos Varones excede al delas Mugeres en la maior parte delos Paises dela Europa. Consta dela referida Matricula de Londres, y de otras de muchas, y mui diferentes Ciudades delos circulos del Imperio y otras partes (3.) digo que esto sucede en la maior parte por no ser pocos los que se persuaden que se experimenta lo contrario en los dominios de España y Portugal. Mas no es facil la determinacion del exceso. Considerase mui grande como se apunta arriba pero se ignora la cantidad fixa del exceso, por no haver cuidado estas dos Naciones de pedir informes alas Provincias sobre este asumpto como se practica loablemente en otros Reynos. Nada se supiera con solido fundamento del vecindario de España à no haverse aplicado con tantas veras el Zelo de Uztariz para comunicar

(3) Transacciones Philosophicas dela R.l Sociedad de Londres abreviadas por Juan Lowthorp. tom. 3. cap. 4. y tom. 4.

al publico, estas, y otras noticias mui importan-tes en su admirable Libro, pero sin notar la dife-rencia de hombres, y Mugeres, y el mismo defecto se reconoce en la Guia de forasteros, que puede con tanta facilidad dar noticia del Numero de hombres, y Mugeres, que nacen, y mueren en la Corte de Madrid.

Notase lo 3.º que el numero de los naci-dos excede regularmente al de los muertos en una quinta parte: quiero decir que siendo 500. los na-cidos en un año, no seran comunmente los muer-tos mas de 400. Asi lo suponen las citadas transac-ciones, y lo prueban con muchissimas matricu-las de los muertos y nacidos en diferentes años en muchas Ciudades del Imperio y otras par-tes (4.) Reconozco el peso de esta authoridad pero juzgo que bien pudiera afirmar que el numero de los nacidos excede regularmente al de los muertos no solo en una quinta parte, mas tambien en la mitad, ó por lo menos en la quarta parte. Lo primero porque en las citadas tres Matriculas

(4) En las citadas transacciones Tom. 3.º p.te 2.ª Cap. 4.º Item con mayor extension en el tom. 4. Cap.

de Madrid solo llegan los muertos à ser la mitad delos nacidos aunque sean 200. los niños enterrados furtivamente en los Combentos. Lo 2.º consta delo dicho en el   que por los años de 1698. no pasava la población de Francia de 19. 19. 094. 146 almas: y por el año de 1724. se consideraua de 23. à 30. millones segun el Conde de Boulainvilliers. Lo que no puede hauer succedido à no mediar vna dedos cosas, ò que los nacidos annualmente sean muchos mas delos que se regulan en la Nota 1.ª ò que los muertos no pasen dela mittad delos nacidos fundado en estas noticias.

Digo lo 5.º que en vn Estado bien governado la población de vn millon de Almas sin recurso alos forasteros, se multiplica y aumenta annualmente por si mesma en 40. personas quando menos. La razon es, porque el millon dela poblacion tiene el aumento annual de veintte mil nacidos à razon de dos por ciento como parece dela notta 1.ª el menoscavo que padeze en los muerttos no pasa

delas quattro quintas partes delos nacidos como consta dela Nota 3.ª, luego queda de aumento la otra quinta parte ò 40-almas. Digo por lo menos porque no llegando el numero delos muertos à ser mas dela mitad delos nacidos, como lo indican las reflexiones dela Nota 3.ª llega à 100-almas el augmento annual de dho millon de havitantes, que viene à ser uno por ciento de augmento.

Delo dho se colige lo 1.º que la poblacion de un millon se aumenta por si mesma en el espacio de 100. años en 1000-almas si es que no iguala al millon del principal.

Coligese lo 2.º que la poblacion de 6. millones recive por si mesma el augmento annual de 240-almas que al fin de un siglo montan à 2.4000-almas, sino llegan à igualar los seis millones del principal conforme lo indican las reflexiones

De la Nota 3.ª

Colígese lo 3.º que una Poblacion de 10. millones repare proximamente el aumento annual de 40 D- almas que al cabo de un siglo llegan à ser 4. millones por lo menos si es que no igualan à los 10. millones del principal.

Reflexionen sobre lo dho los Polittícos que discurren remediar en pocos años los males inveterados de un Reyno despoblado. No hai felicidad sin poblacion: esta se consigue con la lentitud referida; pues como es posible felicittar en pocos años un Reyno muy falto de gentes? En pocos años, y aun en pocas semanas puede sembrarse la felicidad, pero es necesario esperar muchos años para recoger el fructo de la sementera.

Reflexionen sobre lo mismo los Polittícos que aconsejan à los Reynos despoblados por remedio de su daño la solicitud de pobladores extrangeros. No basttan

por ciento las Diligencias mas eficaces y poderosas a conseguir en Paises Extraños la quarta parte de gente que rinde el propio estado, quando es bien governado; Y asi deven mirarse los havitantes del propio Pais como la semilla mas fecunda de su multiplicacion, y augmento, sin olvidarse por esto de atraer tambien los estrangeros.

Tenemos que añadir otra propagacion considerable, que es el aumento del primer augmento, quiero decir la nueva propagacion que nace de la propagacion annual de los havitantes. Explicarè el pensamiento con un exemplo practico que procede en la suposicion de ser uno por ciento el augmento annual que recive la poblacion. Y de la misma suerte se podra hacer la cuenta con el medio, ò quarto por ciento en que se considere la propagacion annual de los havitantes.

Supongase un Reyno poblado

con 6. millones de havitantes y capaz de duplicar, ò triplicar su poblacion. Preguntese quanto es el augmento annual que recive de aquel primer augmento que resulta de el uno 100. en que se multiplica annualmente dho Vecindario de los 6. millones? Respondo que este augmento del augmento và creciendo de año en año; de suerte que no pasando en los 10. años primeros del numº de 27.731. almas en los 10. años siguientes sube al numero de 93.383. en los otros 10. años à 287.092. en los otros 10. a 533.176. y al cavo de 50 años sube el augmento del augmento à 867.873. almas, y a esta proporcion và creciendo su numero en los decenios siguientes, como se demuestra en la cuenta siguiente.

El año 1º en que el estado de los 6. millones de havitantes logra los frutos de un acertado govierno, recive el aumento de uno porciento en su poblacion como

consta dello dho, y esta partida monta 106
60d- personas.

El año 2.º es la poblacion de 6. millones 60d- almas por el aumento que recivió en el primero año, cuio vno por 100. de aumento son 60d600. Almas.

El 3.º año es la poblacion con el vltimo aumento de 6. millones 120d600. almas que tiene su aumento annual del vno por 100. que hacen el numero 61. 206. almas.

El 4.º es la poblacion con el vltimo aumento 6. millones 181. 806. almas cuyo aumento de vno por 100. vale 61.818. almas.

El 5.º es la poblacion con el vltimo aumento 6. millones 243. 624. y su propagacion del vno por 100. es de 62d436 almas.

El 6.º es la poblacion con el vltimo aumento de 6. millones 366. 060. Almas, y su aumento por el vno por 100. 63d060.

El 7.º es la poblacion 6. millones 369. 120. almas, y su aumento annual del vno

por 100. son 63.691.

El 8.º es la población con el ultimo augmento 6. millones 432.814. almas cuio uno por 100. de augmento son 64.328.

El 9.º es la población incluso el ultimo aumento 6. millones 497.139. almas cuyo uno por 100. de aumento son 64.971.

El 10. año es la población con el ultimo aumento 6. millones 562.110. Almas cuio uno por 100. de aumento son 65.621. De suerte que a los 10. años tenemos propagada la población de los 6. millones en 6. millones 627.731. almas las 600ϑ- de aumento provienen del uno por 100. anual, que producen los 6. millones de la población, y el resto de los 27.731. nacen de la propagación que tuvo aquel primer augmento de la población.

El que continuare la cuenta hasta los 50. años, hallará que este augmento del augmento sube á los 20. años al numero

de 93. 383. almas. A los 30. años à 287. 092.
A los 40. à 533. 176. y a los 50. años à 867. 873.
almas, y à esta proporcion irà creciendo
su numero en los decennios siguientes.

Esta es la multiplicacion que se ad-
quiere con un govierno ordinario, como el
de los Paises yà citados. Pero esmerandose
el soberano en colocar en los governos politi-
cos sugetos consumados en la ciencia de felici-
tar los Estados, y aplicados a su estudio
con las veras, y continuacion que los gran-
des Theologos, y Juristas, se dedican al
estudio de las Leyes, y Theologia, es muy
probable recivia la poblacion el aumento
annual, no solo de uno, sino tambien
de dos por ciento, de modo que se Duplique
el vecindario en el espacio de 50. años. Porq.
las bien reflexionadas providencias del
govierno pueden hacer que los nacidos
sean mucho mas de 2. por 100. de la pobla-
cion, y menos de su mitad los muertos
cuidando de la sanidad de los alimentos

y de hacer florecer la Medicina y cirugia por no hauer la menor duda, que viendo mas los nacidos, y menos los muertos que los asignados en estas cuentas será maior la propagacion.

No faltará quien discurra que todavia puede ser maior la propagacion fundandose en ciertas historias que refieren multiplicaciones prodigiosas. Mas hauiendose estas originado dela poligamia prohiuida por todas las leyes, no puede seruir de exemplo para la propagacion delos Estados Christianos. No obstante quien descubriere razones que prueven maior propagacion, será mui benemerito en los estados que desean el restablecimiento breve desus hauitantes.

Digo lo 2.º que en este aumento de poblacion será moralmente igual el numero delos varones al delas Mugeres, no interviniendo algunos embarazos externos. consta delo dho en la nota 2.ª

Si alguno preguntare que impedimentos son estos que se oponen à esta igualdad moral de ambos sexos, y el aumento de la poblacion, responderè llanamente: que no es facil asignarlos. Lo cierto es que son muchos, pero todos se desvanecen quando se eligen politicos consumados para el govierno del Estado, y en este caso es muy probable a mi corto entender exceda el numero de los Varones al de las Mugeres como se verà en el Libro quarto.

Capitulo 3.º

De la tercera parte essencial dela felicidad, que consiste en la manutencion decente de todos los havitantes.

La tercera parte que compone la publica felicidad consiste enla posesion de quanto necesitan todos los havitantes para su decente pasadia, pues claro està que no pueden subsistir, multiplicar, ni contribuir al soberano, si faltan, ò andan muy escasos los medios de mantenerse. Como enriquecerà al Soberano el que nada tiene? como mantendrà los hijos, y su propia persona, quien carece delo que necesita? Es preciso prevenir à todos una manutencion decente, si se quiere vèr poblado el Reyno, y opulento el Erario.

En medio de ser tan notoria esta verdad se olvida frecuentemente quando se interpone comun la defensa,

ò la ambicion del soberano, y se propasa à imponer tributos que privan al comun delos medios indispensables desu conservacion. Yasi conviene explicar mas latamente enlos articulos siguientes su importancia, necesidad, y naturaleza.

Articulo 1º

Dela nesesidad indispensable de una manutencion decente para poblar y enriquecer el estado, y soberano.

Bien pueden los Soberanos dela Europa poblar consus Vasallos un Reyno desierto como la España, ò sus Dominios ultramarinos. Pero no hay poder enel mundo capaz deconservar esta poblacion, mientras nose proporcionen los medios para su decente manutencion, y pasadia. La misma falta, ò escasez delo necesario extingue la gente, ò la destierra, à otros

Paises como es constante.

Mas quando se disponen los medios para que todos ganen con su travajo quanto necesitan sin mas diligencia se verà poblados de naturales, y forasteros el Reyno mas desierto; seràn innumerables los estrangeros que concurraran à donde los llama la decente pasadia. Quien duda que al tener la España corrientes como los demas Reynos vecinos los arvitrios de mantener sus havitantes, se veria poblada en breves años? solamente dela Olanda concurrieran mas de 5000 Catholicos y de Inglaterra, y otras partes infestadas dela Heregia se trasplantaran algunos millones, que hallandose oprimidos y ultrajados entre los Hereges à causa dela Religion abandonaran sin duda la Patria donde no tienen quietud, ni estimacion si encontraran otro Pais que les brindase con la decente pasadia, y con la

Recuperacion de su honra.

O si este Recurso se viera pobla-
da en breve con sus propios naturales,
aunque sean pocos por la maior fecundidad
que comunica la decente paradia, pues
no hay duda que la maior, ò menor fe-
cundidad de toda especie de Animales, pro-
viene regularmente de la abundancia
ò escasez de los alimentos, y si damos
credito al Principe de los Philosophos Aris-
toteles ( ) De esto mismo pende tambien
la maior, ò menor Robustez, y grandeza
de todo genero de vivientes, pues asegura,
que la causa de haver entre los animales
de vna especie algunos de menor estatura
y otros que no pasan de Enanos proviene de la
falta de los Alimentos. Y à la verdad ense-
ña la experiencia que la tierra mas pingue
produce mas plantas, y de maior cuerpo; que
los animales bien tratados son mas fecundos

( ) Aristot. in problem. sect. 10. n. 14.

y Robustos, y que los Perritos de falda crecen,
ò dexan de crecer dentro de su linea a medida
de la abundancia, ò escasez del alimento.

Pero se deve notar que no se pide una manutencion Regalada sino abundante y sana: esta es precisa, è indispensable, y aquella Regularmente es nociva: No son los poderosos mas sanos, y robustos, ni mas fecundos que los Labradores y Artistas aunque se vistan de sedas, y Olandas finas, y se alimenten con manjares mui esquisitos, y delicados, y asi no es la manutencion muy Regalada, y costosa, sino la sana, y abundante la que se requiere para la poblacion, y felicidad de los Reynos.

Esta es la parte mas noble, y la raiz de las otras que componen la felicidad temporal de un estado: No consiste por cierto en la plata, oro, y pedrerias, como juzgan muchos, sino en la combeniencia decente de todos los havitantes, como lo acredita

el nuevo Mundo Americano que en medio de gozar de tantas Minas de plata, y oro es el Pais mas despoblado, y misero de todos para si, y para el soberano por carecer la mayor parte de los Lugares de los arbitrios de mantener á los havitadores; y assi á pesar de su riqueza imaginaria caminan precipitadamente á su ultima desolacion las pocas Ciudades que permanecen.

Casiodoro (c) refiere justamente por especie de traicion el privar a un exercito de los medios de mantenerse, y con sobrada razon por no haver arbitrio mas cierto y seguro de arruinarlo; Pues qué diremos de los que privan al comun del estado de los medios de mantenerse y vestirse? con razon deven ser declarados por delinquentes de lesa Magestad, pues cometen la maior atrocidad que cave en la malicia privando al comun de su poblacion y opulencia, y al herario

C) Casiodoro lib. 7º Epist. 14. Proditionis instar exercitui subtraere unde vivat et armetur.

de sus unicos minerales.

Como puede ser rico el estado, si faltan à los moradores los arbitrios de mantenerse. Quien ha de contribuir ala Rl. Hazienda siendo pobres los Vasallos? El tesoro delos Principes estriva en la conveniencia delos subditos, como dize Baldo () este es el unico manantial delas rentas reales. siendo ricos los Vasallos, nunca serà pobre el Soberano. siendo pobres y necessitados jamas serà rico, ni poderoso. Deve pues el Rey por la estrecha obligacion que tiene de felicitar el estado por su propia gloria, y opulencia attender à la conveniencia delos Vasallos. Si pretende verlo poblado, y opulento, si quiere verse poderoso es preciso aplicar la maior attencion à prevenir los medios de una manutencion decente para todos.

Son imponderables los estragos

() Baldo lib. 5.o Consilio 410. n. 5.o thesaurus Principum non est fiscus sed subditi bene habentes.

que causa en cuerpo, y alma, la falta de una manutencion decente. Como la pobreza voluntaria es Madre de todas las virtudes la involuntaria es la raiz, y madre de todos los delitos Como dize Casiodoro (*) y la fuente de todas las calamidades espirituales y temporales mas cruel siendo grave, que siendo extrema. siendo extrema es berdugo que quita de una vez la vida. siendo grave es un Tirano que antes del ultimo suplicio hace padecer innumerables males. Atormenta con la hambre, y desnudez con el dolor de verse privados de prole en el santo Matrimonio, ò con el pesar de ver perecer los hijos por falta de Alimentos. Proboca con violencia al robo à la sensualidad, à la injusticia, y à todo genero de maldades, y retrahe del santo Matrimonio.

(*) Mater omnium criminum necessitas.

No hay cosa tan ardua, ni tan repugnante à la naturaleza à que no obligue, rinda, y sugete por fuerza, y con violencia la durissima ley de la necesidad. Esta es la que mete al soldado, y marinero en los peligros de la guerra, y del mar tempestuoso. Esta es la que persuade al Labrador y segador à no temer las nieves del Ibierno ni los Ardores del Estio. Esta es la que hace caminar à la Orca al infeliz Ladron al lugar de su deshonor, à la Doncella vergonzosa, y al Infierno à infinitos miserables, pues si fuesen preguntados quien los ha traido à tan miserable estado de perder la honra, y la vida del Cuerpo, ò del Alma? Responderan ciertamente que la falta de una manutencion decente. Al fin la necesidad llena de robos, muertes, injusticias, y atrocidades el Pais en que reside en tanto grado que segun Aristoteles ()

() Aristoteles ethico lib. V.º cap. 8.º Fieri non potest vel non facilè fit ut cui necessaria non suppetunt is honesta agat.

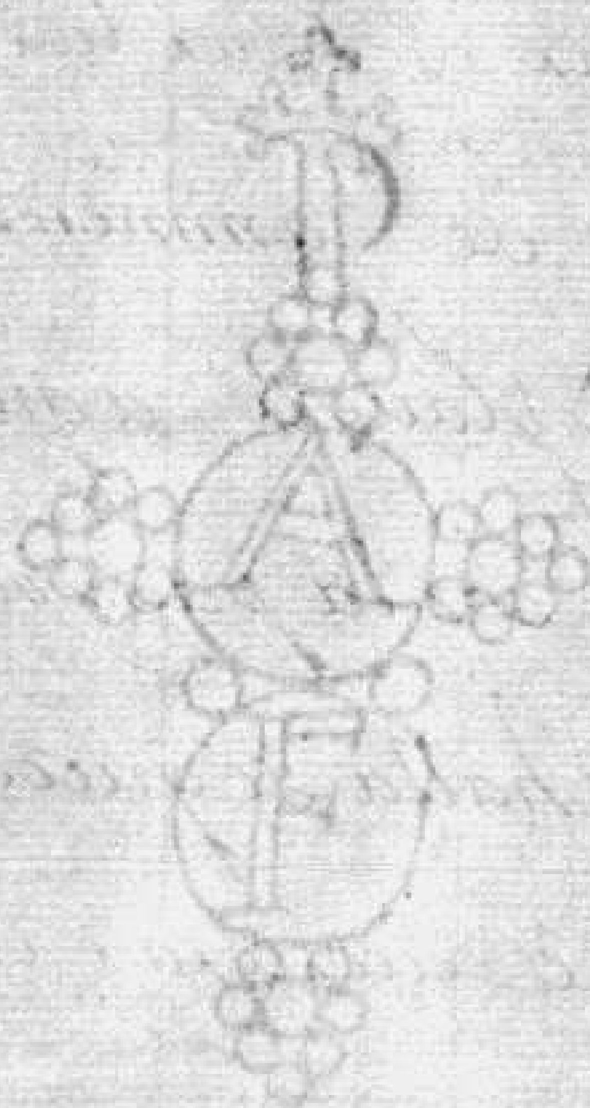
es imposible, ò porlo menos mui dificil dejar de sèr delinquiente elquecarece delo necesario.

Y deve advertirse que no es regularmente la necesidad extrema, sino la grave la que executta estos estragos de cuerpo, y Alma, la primera es mas activa, y violentta, pero como no son tan frequenttes las ocasiones en que aprietta, son menos repettidos los males que causa. No es regularmentte extrema sino grave la necesidad quellena de Salteadores y omicidas los Caminos y de robos los Lugares. No es exttrema sino grave la que inttroduce enel Comercio fraudes, y engaños. No es extrema, sino grave la que llena de injusticias los tribunales, la que retrahe del Mattrimonio, la que priva della fecundidad, ò hace perecer la prole, y la que infestta las casas, y Calles de Mugeres lascibas. No es la pura hambre y desnudez, sino la falta de ottras cosas

necesarias àla manutencion correspondiente asu estado la quelos proboca, induze y obliga à exercicios tan infames.

El hombre infeliz que notiene lo preciso para mantenerse asi, yala familia enla conformidad delos desu esfera necesita detodo el poder deDios para no arrojarse à escalar y robar las casas, ò meterse à salteador de Caminos. El Pobre official sastre, ò platero, àquien no contribuie su officio conla pasadia desu estado mui apeligro se halla dequedarse conlos retazos agenos, ò deteriorar los metales. El Juez àquien no alcanza el salario para costear el fausto introducido corre grave riesgo devender la Justicia, yel Alma. Yque puede esperarse dela Pobre muger Casada, ò soltera àquien le falta el Zapato, ò el vestido, si reconoce que puede conseguirlo por medios infames, y torpes?

Luego es necesario prevenir atodos los havitantes una manutencion decente si sequiere ver felicitado el Estado con poblacion numerosa, y conla observancia delas Leyes Divinas y humanas.



Articulo 2.º

De la suma dificultad que se encuentra en conocer, y explicar, el ser, ò la essencia de la manuttencion decentte ò de la decentte pasadia.

Siendo el pan, y el vestido el fundamentto de la vida humana como dize la sagrada Escritura ( ) parece que la manuttencion decentte havia de consistir en qual quiera alimentto sano, que mantenga robusta la naturaleza, y en qualquier vestido que cubra su desnudez, y la defienda de los rigores del tiempo, pues esto vasta en rigor para la subsisttencia y propagacion del genero humano. Mas conociendo la buena polittica, la necesidad de hacer distincion en el trato extterior entre el Soberano y los Vasallos, entre los grandes, y pequeños, y entre los Nobles, y plebeyos ha introducido en el Mundo tanttas

( ) Eccl. cap. 29. v. 28. Initium vitæ hominis panis, et vestimentum.

especies de manutencion, ò pasadia decente quantas son las clases delas personas, que componen el estado, de suerte que para formar alguna idea delo que es manutencion decente es necesario reparar enla Clase dela persona por ser diferente la del Soberano à la delos Vasallos, la delos grandes ala delos nobles particulares, y la de estos alos Artistas y labradores.

P. Bien se entiende hasta aqui, pero la dificultad consiste enconocer, y explicar en que consiste la decente pasadia delos Soberanos, la delos Grandes, la delos Nobles y la delos Artesanos? Deseando alcanzar este conocimiento mas importante delo que parece para la resolucion de muchos casos de Conciencia, y para conceder, ò negar enlos Tribunales las esperas que frecuentemente piden los Grandes, y personas de alguna distincion, he consultado la duda enlos Sabios detodos

los Siglos, y entodos encuentro una suma variedad enla inteligencia y explicacion delo que es la manutencion, ò pasadia decente; y para abreviar los pasos demi consulta reducirè los siglos à quatro edades, ò estados del Mundo.

Por el primero estado del Mundo considero aquel tiempo enque no usavan los Artesanos y Labradores otro alimento que un poco depan, y carne mal asada, ò guisada, ni otro abrigo que el de unas Zamarras y unas chozas mal formadas. Dela misma suerte con corta diferencia pasavan tambien la vida los nobles Ministros y Sobèranos. Con este alimento se conservava sano y robusto el cuerpo y con el vestido delas pellejos salian en publico muy contentos y ufanos comunicandose sin rubor, no solo las personas del Pueblo mas tambien las mas distinguidas

por su authoridad, y mando sin necesitar de otra cosa para la decente pasadia de sus familias para dormir, descansar, y vivir gustosos. De este modo se mantubo por largo tiempo la Europa y las demas partes del Mundo con poblacion muy considerable, y à no hauer Reynado tanto la Crueldad, y barbarie, que los constituia en vn continuo Riesgo, y sobresalto, huvieran sido los hombres bastantemente felices, pues à poca costa, y con trauajo muy lebe gozauan de vna salud mas robusta, y descansada que la presente. En esta misma consideracion digo constitucion se hallaua por los años de 1600. la maior parte de los Africanos, Americanos, y otras Naciones, y no son pocas las que ahora se mantienen en la misma forma.

Preguntados los mas sabios y juiciosos

de esta edad en que consistie la decente
pasadia de los Principes, Grandes, y pequeños?
Responden que en alimentarse, y vestirse
como ellos se alimentan, y visten que
portandose de este modo son respetados
y Amados cada uno en su esphera sin
que hechen menos alguna cosa para go-
zar de una vida mui gustosa.

Pasando ala 2.ª edad del Mundo
en que haviendose despejado mas los ojos
de la razon, comenzaron à conocer los
hombres, que la manutencion de los ante-
pasados se distinguia en poco de las de la
de las fieras, y que podia mejorarse
con la industria, augmentando algo el
travajo reconoci, que mal hallados con
los groseros alimentos, y ropage tosco,
de sus maiores introdugeron variedad
de guisos para el gusto, manteles,
plattos, y escudillas, para la mesa, texidos

de lanas, y lino para el vestido, y viviendas mejor dispuestas para el abrigo. Introducida esta costumbre nadie reputava por alimento suficiente, ni por trage decente, el que se usava en el primer estado. Pedia variedad de viandas el paladar y diversidad de texidos, y otros generos el aseo y algun menage el adorno de las casas. Nadie se atrebia à parecer en publico vestido de pieles, y descalzo viendo alos otros adornados de texidos de lanas y linos, y con los pies calzados, y de este modo dexò de ser manutencion decente la que enla realidad era reconocida por tal en el primer estado. Juzgaron tambien ser necesario distinguir algo mas los sugetos benemeritos, y condecorados para estimulo delas virtudes morales, y conciliar el respecto devido alos superiores, y por esto se introdujo

algun maior explendor en el vestido, mesa, vivienda, y criados de los superiores y otras personas.

De suerte que las leyes que introdujo el uso, obligaron a una manutencion mas racional, pero al mismo tiempo mas dificil, y costosa. Ya no podian dessansar tanto los hombres, era preciso aumentar los trabajos, y afanes para mantenerse a la moda nueva, principalmente quando se llegaua à contraher el Matrimonio, porque la manutencion decente de la Muger, y de los hijos no podia lograrse con tan poco sudor y trabajo como antes maiormente, siendo personas constituydas en alguna Dignidad por sus meritos, ò Empleos, que ocasionando maiores gastos el fausto introducido de necesidad aumenta-

ron

tambien las fatigas y cuidados.

Crecieron mas estos acausa dela precision enque se constituyeron de contribuir alos Soberanos con maiores tributos por que siendo maiores los gastos delos constituidos en Empleos politicos y militares que se mantienen dela Real Hacienda forzosamente debia esta augmentarse para subvenir al augmento delos sueldos.

Eneste estado se conserviò el Mundo politico hastalos años de1500. poco mas, ò menos gozando devna vida Civil muy Racional y gustosa acosta de pocos afanes, por que siendo moderados los banquetes, modestos, y nada costosos los trages, como abrigadas, y no sumptuosas las viviendas lograuan la manutencion decente, vna salud muy Robusta

y los gustos todos del estado presente
a costa de un leve trauajo, que mas serua
para desterrar el ocio enfadoso que de
fatiga para la naturaleza. Y nada te-
nian que embidiar de nuestro siglo à ex-
cepcion dela maior cultura y perfeccion
que logran las ciencias, y las Artes.
Ni les seria de especial molestia la
contribucion delos Tributos, que siendo
summamente moderados los gastos
delas familias reales, y delos Ministros
eclesiasticos, y seculares politicos y mili-
tares sobraba con poco para conseguir lo
mismo que aora cuesta muchos millones.

Preguntados los mas sabios
y cuerdos de esta segunda edad en que consiste
la decente pasadia? Responden que en comer,
vestir, y portarse como ellos se portan,
visten, y alimentan. Que lo que llamavan

manutencion decente los del primer estado del Mundo era una indecencia vergonzosa y una miserable pobreza. Mas si se bolviera à preguntar a los Sabios dela 1ª edad que juicio forman dela que en esta 2ª edad se llama manutencion decente? Responderan sinduda, que no es otra cosa mas que una vana profesion que acrecienta los gastos, cuidados, y afanes delos hombres.

El 3º estado que comenzò por los años de 1500. poco mas, ò menos, y que ha hido creciendo de año en año, es el infelicissimo que lloramos. No ay enla Republica estado alto, ni vaxo, que no gaste en su manutencion incomparablemente mas delo que se gastava aora 250. años como lo combence el cotejo siguiente.

Si se comparan los Aldeanos presentes

con los pasados, se hallará cierta dife-
rencia entre unos y otros en el Ali-
mento y vestido de los dias de travajo
pero es muy grande la que se reconoze
en los dias festivos, pues desterradas
las abarcas, y vestido de cotero, ó texidos
gruesos se an introducido las medias
y Zapatos y texidos finos de lanas, y
linos en hombres, Mugeres, y Niños
y son infinitos los que consumen en
vino, y aguardiente la mitad del
importe del travajo de toda la semana.

Cotegense ahora los Artistas pre-
sentes que residen en lugares medianos
con los pasados, los nobles con los nobles
los Ministros politicos, y militares
del estado presente con los que floze-
cieron en el 2.º Atiendase al gasto de
los unos, y otros en comidas, bebidas,

bacillas, magnificiencias y menage
delas casas enla delicadeza y Riqueza
delos vestidos, y enla volateria de
Criados, Criadas, Coches, Cocheros, La-
cayos, y demas Tren que registraran
con lastima los ojos delos Zelosos
y se formarà algun concepto del
estado deplorable en que nos hallamos,
y se confesarà llanamente que los
mas de nuestros Artistas consu-
men en su manutencion quatro tantos
que los pasados. Que los maiorazgos
de 200 escudos de Renta gastan tan-
to como los Personages mas elevados
del segundo estado. Que los Corregido-
res, Alcaldes maiores, y otros Ministros
Politicos y Militares necesitan el
duplo que los Maiorazgos. Que los Titulos
Consegeros, y otros infinitos principalmte.

delos que residen en las Cortes, gastan
el triplo delos Corregidores por la vala-
tenia de Tiros largos, tapices, vagilla
de plata y compañias enteras de
criadas y Criados, que sustentan; Y
al fin que pudieran mantenerse, uno,
ò dos soberanos del 2.º estado con
lo que gastan los pages, Milores, gran-
des, y otros muchos de inferior esphera.
Desuerte que no puede negarse con ra-
zon ser en oy dia incomparablemente
mas dificil, y costosa la subsistencia
de toda clase de personas delo que fue
aora 250. años, y se considera por
tan precisa y necesaria que se tiene
por licita la dispensacion de muchas
leyes Divinas por conservar el fausto
introducido. Quien no puede satisfacer
las Deudas sin minorar el fausto

se tiene por desobligacion ala paga, y ha-
ciendo perecer de ambre alos acreedores
juzga licito contraher nuevas deudas
aunque sepa que no podra satisfacerlas.
y la persona que no tuviere el fausto in-
troducido hallarà theologia para desobli-
garse el precepto de la Misa. Que Aldea-
no Artesano de las Villas, ò Ciudades
se tendrà por obligado à oir Misa,
si al 1.º faltan las abarcas, ò al 2.º las
medias y Zapatos? No son pocas las
señoras que se darian por desobligadas de
este precepto si les faltase la Basquiña
de seda, ò un Coche enque conducirse.

Agravase notablemente el mal
con la precision enque esta vanidad nos
ha constituido de augmentar los tri-
butos para que gastando todos los que
se mantienen dela R.l Hazienda infini-
tamente

mas quelos del 2.º estado, es indispen
sable augmentarles à proporcion los
sueldos, y esto nose puede hazer sin
augmentar el erario con exorvitantes
contribuciones.

Desuerte que la vanidad y locura
introducida enel 3.º estado nos constitue
en vna summa dificultad de mantener
las casas y contribuir ala Real Hacienda
porque no pudiendo costearse este
augmento de gastos no acrecentando
à proporcion las ganancias se haze pre-
ciso augmentar el travajo, y fatiga
delos Artistas, ò el precio desus labo-
res. Lo primero no puede acrecentarse
mucho siendo limitadas las fuerzas
humanas. Lo 2.º produce vn nuevo es-
torvo ala misma manutencion, que
se busca y causa otros infinitos es-

porque aumentado el precio delos efectos se aumenta tambien el costo y dificultad della propia manutencion y la necesidad de aumentar los tributos para subvenir al augmento de gastos que ocasiona la maior estimacion delos efectos, que consumen los que se mantienen de sueldos sobre la Real Hacienda. Por este medio se facilita tambien la introduccion y consumo delos Generos forasteros, que priuando della venta con su maior baxatura a los efectos nacionales, priua consiguientemente a los naturales delos medios de trauajar para mantenerse y contribuir ala Rl. Hacienda.

Estos son algunos delos males que ha introducido la decente pasadia del 3º estado. Encarecer en extremo la manutencion necesaria Retraher del santo

Matrimonio por la dificultad de con-
seguir los alimentos para la muger
y los hijos, y demas familia superflua
que se ha introducido. Constituir la Real
Hacienda en una situacion tan fatal
que por mas que se graven los vasallos
no contribuya lo suficiente para la
destinacion grande a que se vende todo
y por los gastos superfluos que se han in-
troducido.

Yo quisiera me digesen, que vienes
son lo que de esto ha resultado? No vi-
ven mas largo tiempo, ni mas robustos
y sanos los presentes. No son mejores
las ganas de comer, ni dormir, ni maior
el gusto que se experimenta en
el sueño, y en las comidas y bebidas. No
es maior, sino menor el respetto que se
conciliian los superiores para con los sub-
ditos, ni las unas naciones para

con las otras. Pues aque fin se ha de

continuar en vna vida tan penosa que

haciendo mui dificil la manutencion

dificulta al mesmo tiempo la conservacion

y aumento de los Individuos y de la Real

Hacienda?

No obstante si fueren preguntados

muchos sabios Juristas, Moralistas

y Politicos dela hera presente, que por el

titulo dela pasadia decente y del decoro

dela Dignidad y persona se vuelben con

tanta facilidad muchas dudas mui graves

en que consiste la decente pasadia, la

decencia delas Casas, y el decoro dela sobera-

nia y dela grandeza? Responderan sin

duda que en el vso, y consumo delos innu

merables generos y efectos que actualmte

se gastan en cada vna delas Clases de

las Personas, y que no tiene aser otra cosa

que vna pura indecencia, y miseria la que

se llamava decente pasadia en el estado 123.
tercero. Pero si se buelve à preguntar à los
Sabios de la edad 3.a que sienten de la
manutenzion presente? Responderan
que es una vana profusion que acrecen-
tando los gastos y trabajos de los mor-
tales ha despoblado los Reynos, y minora-
do los Thesoros Reales.

El 4.º y ultimo estado es el que sin
duda alguna sucederà al presente si no lo
atajan los desvelos del govierno. Es muy
de temer que assi como en los siglos pa-
sados ha ido creciendo de año en año
el fausto, y la obstentacion, y consi-
guientemente los gastos de la manuten-
cion decente se continue en los futuros; por
que haviendose introducido entre los
Artistas, y otros Gremios las medias
y otros vestidos de seda, y aun de plata

y oro con bordaduras y galones mui cos-
tosos, es de temer quiera la nobleza in-
troducir algun distintivo en el aumento
de las bebidas y manjares en la fabrica
y menage de las Casas, preciosidad de los
Vestidos, multiplicidad de los Criados y
criadas, y establecimientos de tiros largos
para los Coches, con los que se acavarà
de imposibilitar su propia manutencion.
A vista de lo qual habran de duplicar los
gastos y el tren, los Corregidores y otros
Ministros politicos y Militares para
distinguirse de la nobleza ordinaria
y a su exemplo los Titulos, Consejeros
y demas clases del Estado de suerte que
se haga imposible la propia manutencion
y conservacion del estado por lo que suben
los gastos introducidos de la vanidad
de los hombres. Y por mas que los presentes

consideren esta fortuna manutencion por una vana profusion, serà tenida de sus profesores por una decencia inescusable y precisa.

Ya tenemos en las 4. edades, ò estados del Mundo quatro diversissimas pasadias decentes. Y con tal que se dividan los sucesos humanos, por siglos, ò medios siglos llegaran à conocerse mas de 200. pasadias contenidas todas vajo delas voces equivocas de manutencion decente pasadia honrada porte proporcionado al caracter delas personas decoro del Empleo y Dignidad y sus equivalentes pues en todos los siglos se ha usado la pasadia decente y en todos havido mui diferente. tan variable havido, y serà el objeto significado por el termino de manutencion ò pasadia decente y por esto no es posible explicarla con una difinicion q. comprenda

todos sus significados sino es que se roa
la decente pasadia vna manutencion
usada en cada siglo dela maior parte
delos indiuiduos segun la clase delas
personas.

Siendo esto asi de que manutencion
dice el articulo 1º ser precisa y necesa-
ria para tener poblado, y opulento
el estado? es cierto que no lo puede decir
con verdad dela manutencion costosa
dela edad 3.ª y 4.ª pues sin ella gozaron
los dela 1.ª y 2.ª de vna pasadia decente.
tampoco se puede verificar dela manutencion
dela hedad 2.ª pues sin ella se consideraban
decentemente tratados los dela edad
1.ª De donde se concluie que la decente pasadia
que se requiere para tener poblados
y opulentos los Reynos consiste en vna
manutencion moderada y sufiiciente
para pasar commodamente la vida;

porque la inmoderada, ò la muy 125.
costosa en vez de componer la publica
felicidad la destruye como se convence
en el articulo siguiente.

Articulo 3.º

La manutencion ha de ser en todos mui moderada para que sea compatible con la numerosa poblacion y opulencia del estado, y soberano. —

Nunca se debia borrar de la memoria de los hombres aquella famosa sentencia de Seneca ( ) que dice si vives conforme à la naturaleza, nunca seras pobre. Mas si vives conforme à la opinion nunca seras rico, ni acomodado. Como si dixera: Quien gasta en su porte aquello solo que la naturaleza pide para su conservacion, rara vez, ò nunca vera la cara à la pobreza, pues siendo poco lo que pide la naturaleza facilm.te se adquiere lo que se necesita. Mas quien vive conforme à los dictamenes dela vanidad que persuade la variedad de Platos ricos, y delicados para el gusto; vestidos costosos para el adorno, y otros gastos superfluos para el bien parezer nunca serà rico porque jamas tendra quanto necesita.

A cinco se reducen por ahora los efectos dela manutencion superflua, y costosa. El 1.º es dificul-

Seneca Cap.º 1.º si ad naturam vivis nunquam eris pauper, si ad opinionem nunquam eris dives. /.

tar, y minorar la manutencion de los havitantes. El 2.º es liverrar notablemente el precio de todas las cosas que antes se vendian á precio mayor. lo. El 3.º es privar á todos de los medios de mantenerse. El 4.º minorar en el dia el poder y las riquezas. El 5.º es destruir por los años subsequentes los fondos de la real Hacienda veamos lo por partes.

El primero efecto de la profusion es dificultar, y minorar la manutencion de los havitantes, pues claro está que al paso que se augmentan los gastos se acrecienta la dificultad de mantenerse. Y si una familia gasta lo que podia servir á la subsistencia de muchas, es constante minorarse la manutencion de los havitantes. Con 1.0 escudos que gasta una familia en cosas no muy precisas se mantubieran 200 personas

Con el Caudal diario de cerca de 12 qu-
artos por persona, y se aumentarà
Considerablemente la poblacion para defen-
der el Estado, y acrecentar los thesoros
reales, conque la profusion biene à ser
la Causa unica de que no puedan los rey-
nos sustentar la quarta parte de la pobla-
cion de que son Capaces, y de que los so-
beranos Carezcan del poder correspondiente
al maior numero de los Vasallos. Y si los
Gastos de la profusion exceden à las Ganancias,
ò rentas, en breves años se ben obligados de
la necesidad los mismos profesores de el Faus-
to à retirarse à una Aldea Cargados de
rubor, y deudas por no poder parecer

127

en publico con el explendor que obstentan los otros de su clase. Y aunque los gastos sean iguales â las rentas, si estas fueren vitalicias quedan con su muerte arruinadas sus familias, y precisado con el mal exemplo, los otros de su esphera â padecer los mismos daños porque nadie es bien visto â los ojos de la vanidad quando no se presenta con los adornos, y equipage de los de su clase.

El 2.º efecto de la profusion es levantar notablemente el precio de todas las cosas, que antes se vendian a precio mas vajo. si reynando en el Abogado la moderacion vende su estudio annual en 10 escudos augmentados por la profusion los Gastos precisam.te ha de levantar el precio de sus escritos no pudiendo satisfacer de otro modo al augmento introducido en los gastos. si el Mayorazgo moderado

vende los frutos desus tierras en mil escudos, quando esta Cantidad es suficiente para el entretenimiento desu Casa introducido el fausto, y el aumento de los gastos se vè precisado à vender los frutos à precio mas subido. si el Mercader gasta mil escudos en la manutencion desu familia, luego que acrecienta los gastos con el uso de nuebos efectos, y roa(?) los levanta el precio delas ventas para subvenir al acrecentamiento delos gastos y quedando antes muy satisfecho con la ganancia de cinco por 100. ya nose satisface con ocho porque la profusion le obliga alevantar el precio delos generos que vende.

Declarase esta verdad con un exemplo: supongamos que dos vecinos el uno Artista y Labrador el otro, viven en una soledad proveyendose mutuamente

218. por medio de compras, y ventas de lo que gastan en la manutencion de sus casas. El Labrador adquiere con su travajo los viveres para el sustento de su familia, y mas el valor de 100. escudos que vende al Artista para comprarle despues con el producto el valor de 100. escudos en manufacturas que le faltan en su Casa, el Artista consigue tambien en sus labores las manufacturas, que gasta su familia y mas el valor de 100. escudos que vende al Labrador para comprarle con su importe los viveres que requiere la manutencion de su Casa. Viviendo ambos en mucha conformidad, sin alterar el precio de sus ventas y compras introduce cada uno el gasto annual de un escudo de vellon para comprar un poco de vino que no lo tienen, ò porque no lleva su

terrano, ò porque no tienen tiempo pa- 127.
ra las Labores delas Viñas.

Preguntto aora quanto sube por razon deeste nuevo corrisimo gasto el precio delos viveres, y manufacturas de estos vecinos? respondo que se levantta y sube tantto que no alcanza mi cortedad à descubrir la altura del precio enque se constituyen sus venttas y compras. Porque augmentado el gasto annual del escudo del vino ya no puede vender sus efecttos al precio anttecedentte. Y si el Labrador pide al Arttistta por los viveres que le vende 101. escudos uno por el vino, y los 100. para comprar despues al Arttistta la cantidad y calidad de manufacturas que su familia gasta, el Arttistta se vè obligado por la misma razon à vender las manufacturas al Labrador en 102. escudos

pues necesita uno para el vino que gasta de nuebo, y 101. para la satisfaccion de los viveres que le compra. Si el Labrador pide por los viveres que le vende 103. escudos uno para el vino, y los 102. para comprar con ellos las manufacturas que gasta en su casa, el Artista se vè obligado à pedirle por las manufacturas 104. escudos, uno para el vino que gasta, y los 103. para la satisfaccion de los Viveres que compra. Y de este modo se ven ambos precisados p. razon de aquel Costosimo gasto de vino, ò de otro qual quier efecto à subir, y mas subir el precio de sus generos a menos que no encuentren otros compradores que no solos hallaran si todos huviesen introducido aquel mismo gasto, ù otro equivalente porque todos han de subir

el precio de sus labores para costear su manutencion antigua, y el nuebo gasto de aquel excudo.

De suerte que ya no pueden los dos vecinos convenir en el precio no cediendo alguno de ellos de su justo derecho, ni pueden cederlo à menos de reformar el gasto del vino, ò resolverse à la minoracion de los antiguos gastos de sus casas, ò al aumento del travajo para logar maior cantidad de frutos, ò manufacturas con que satisfacer el nuebo gasto. Supuesta la continuacion del gasto del vino ambos extremos son impracticables. Es mui limitada la manutencion de la maior parte de los Artistas, y Labradores en los lugares

pequeños. Apenas llega à cubrir la desnudez, y sustentar la vida, con que no admite minoracion alguna. No es facil tampoco augmentar el trabajo para acrecentar la ganancia, pues regularmente emplean todo el dia en el exercicio de sus artes, y por esso se ven obligados ambos contratantes à subir mas, y mas el precio de sus efectos por solo aquel levissimo nuevo gasto del vino, ò de otro qualquier efecto. Y si este imperceptible gasto nuevo encarece tanto los efectos quanta serà la altura del precio à que han subido los generos con el gasto annual de mas de 50. escudos que en los 200. años passados se habian augmentado en la manutencion de cada familia regulada una con otra? Y quanto maior serà el valor de los generos

haviendose agregado à estos gastos los crecidos tributos que en estos 200. años se han augmentado?

Y es mui de notar que para la subida de los precios no es menester sea universal en todos la profusion, ò el augmento de los gastos, pues vasta que se acrecienten en algunas clases de personas: La razon es clara, porque del augmento del precio que han recivido los frutos y generos de los pocos particulares gravados resulta necesariamente la subida de los Generos que travajan la gente pobre, y el resto de los havitantes; pues aunque no conozcan mas que de nombre ala profanidad del miserable Labrador, el Artista y Jornalero viendose obligados à comprar à maior precio las Recetas del Medico, los escritos del

Abogado, los frutos del Maiorazgo, y los generos delas Tiendas, suben tambien el precio de su trauaso para satisfacer àlos nuevos gastos que les ocasiona la profesion agena. De suerte que siendo de pocos el nuevo grauamen redunda contra todos la subida del precio en los efectos.

Explicase con el mismo exemplo el Artista y Labrador. En la suposicion de que solo el Artista y no el Labrador se halle grauado con el tributo, ò con el nuevo gasto del vino parece no hauer motiuo para que el Labrador levante el precio de sus frutos y ganados, y sin embargo se vè precisado à venderlos à precio mas alto que antes, porque el Artista no le puede vender las manufacturas en los 100. escudos como se los vendia antes del grauamen del vino, ò del Tributo; pues necessita

un escudo para satisfacer el nuebo
gasto, y mas 100. escudos para comprar
los viveres que consume su Casa: Vi-
endo el Labrador que el Artista le pide
101. escudos para las manufacturas
que le compra, se halla precisado à pedir
otro tanto por los viveres que le vende
pues no levantando el precio a sus fru
tos le falta el Caudal para comprar
la calidad y cantidad de manufactu-
ras que suele consumir en su Casa. Re,
conoce tambien el Artista que vendi-
endo las manufacturas en 101. escudos
y comprando en igual cantidad los ali-
mentos le falta el escudo para la satisfac
cion del tributo, ò vino, y por esto se vè
obligado à pedir por las manufacturas
que vende 102. escudos, vno para pagar
el vino, o el tributo, y el resto p.ra comprar

55 los bienes que necesita. Mas esta misma razon mueve al Labrador à no venderlos en menos de 102 escudos, que le cuestan las manufacturas. De donde se vè que no augmentando el uno de los dos vecinos los gastos, se vè obligado por los muchos gastos del otro vecino à levantar el precio de sus frutos en tanto grado que io no hallo modo de reducirlos aun a suerte, no cediendo el uno de su derecho en la forma ya expresada en el caso antecedente.

Alguno pensarà que de la subida de los precios, no resulta en el estado inconveniente alguno, pues si al paso que unos levantan los precios encarecen los otros sus generos y jornales, parece que todos quedan iguales, y que pueden mantenerse con la misma facilidad que antes. Pero no tiene razon, pues permitido, que no

resultase perjuicio alos Vasallos, resulta
un gran menoscabo enla real Hacienda
como se verà trattando del efecto quarto;
Ademas que hallandose introducido
el Comercio conlas ottras naciones, y
siendo moralmentte precisa su conti-
nuacion, ocasiona la ruina delos estados
como se verà en el efectto tercero.

Provada la subida del precio nos
resta por examinar la determinada
cantidad à que han subido los generos
por los nuebos gastos dela manutencion
y por el aumento delos tributos. Y
con toda evidencia se puede afirmar que
enel espacio solo delos 200. años pasados
han subido los generos deuno a 15. y en
los ultimos 500. años deuno à mas de
50. sino es que hayan subido amas de 100.
como muchos lo aseguran. De suerte que
el que necesitta alpresentte 50. escudos

3

para su manutencion por el aumento
de los gastos voluntarios, y por los tri-
butos podria lograr la misma manu-
tencion con menos de un escudo por los
años de 1250. y con menos de siette escu-
dos por los años de 1540. Y para Certifi-
carnos de esta verdad vastta saver los
precios antiguos, y presenttes, pues la
diferencia que huviere entre ellos, será
la Cantidad determinada del valor q.
han recivido los efectos:

Ambas noticias nos ofrece vn
Auttor moderno () que en el año de 1746.
imprimiò en Paris vn tomo en quartto
intitulado exsamen, ò ensaye de las
monedas donde refiere difusamentte
los precios à que han corrido en la Francia
los granos, vinos, ganados, jornales, Zapa-
ttos, y ottros muchos generos, y fruttos
haciendo la quentta año por año desde 1202.

() Essai surles monnoies

hasta 1746. y probandola con muchos antiguos instrumentos. Consta por ella que el septier de trigo medida de Paris de 240. libras de peso que al presente vale mas de 15. libras valia menos de seis sueldos por el año de 1250. y à esta proporcion, poco mas, ò menos se vendia lo demas. Y como la libra que es una moneda que vale menos de quatro reales vellon tiene 20. sueldos, y el sueldo 12. dineros lo que entonces valia uno ha subido a mas de 50. En orden à España dice Arrieta ( ) que antiguamente valia dos mrs la fanega de trigo, y quatro el Carnero, y el Dr. Moncada ( ) asegura que antes del descubrimiento de las Indias que fue el año de 1492. se compraua por un quarto lo q. en el año de 1619. valia 6r. ò 51. quartos.

( ) Arrieta en el lib. abundancia de España.

( ) Dr. Moncada en la Restauracion politica de España, disc. 3º Capit.º 2º

Mas dexando los precios muy antiguos cuia intteligencia es dificil porla diversidad de Monedas de aquellos tiempos, y por el diferente modo con que se explicaua el valor delas cosas solo ablaremos dela subida de los precios enlos dos siglos pasados.

Mr. Vauban () despues de hauer dho que por los años de 1547. valia en Paris el Septier de trigo 20. sueldos, que un trauajador ganaua al dia 6. o, 8. dineros y que los Zapattos se vendian à 5. sueldos. Que el año de 1620. valia el septier de trigo tres libras y media, los Zapattos 15. sueldos y aesta proporcion lo demas que enel año de 1660. valian los Zapattos 50. sueldos, y à proporcion los demas efectos, que el año de 1707. ganaua un trauajador al dia 40. ò 50. sueldos, el septier de trigo valia 15. ò 16. libras, los Zapattos de 5. à 6. libras, y aesta proporcion los demas

() Mr. Vauban teot. Polit. tom. 1º enel tratado dela naturaleza, cultura, y comercio delos granos Pte. 3a. capº 2º

efectos. Concluye diciendo que en los 150. años contados desde 1550. hasta 1700. han subido los generos por lo menos de vno à quince que viene à ser vno de augmento en cada 10. años.

El author moderno ya citado que aplicò tanto estudio al conocimiento del precio que han tenido los efectos en los siglos pasados dize: () que desde 1514. hasta 1746. han subido el trigo y las otras mercadurias (à excepcion de tal qual genero como es el azucar) de vno à 18. que viene à ser vno de augmento en el precio en cada 13 años no cumplidos. Y añade que el valor de las tierras se ha augmentado de vno a 20. en los dos siglos pasados.

Lo mismo que en la Francia ha sub- cedido precisamente en los otros Reynos en que huviere sido igual el augmento

() El Author del lib. intit. Essay sur les monnoies pag. 67.

del grauamen ocasionado dela mayor profusion y delos muchos tributos.

Delo dicho se colige evidentemente lo 1.º que tanto valian y podian aora dos siglos 10. escudos pues se lograua y compraua entonces con los 10. escudos quanto se compra y cuesta al presente con los 150. escudos. Coligese lo segundo que de recuperarse la moderacion que en los Gastos y tributos que reynaua aora 200. años vaxaran los precios de 15. a uno, y se compraria con un real lo que cuesta 15 reales al presente.

Mas como esta subida delos precios nace delos gastos nuevos añadidos a la manutencion, y del aumento delos tributos desearia saber el curioso qual de los dos grauamenes encarece mas los efectos? el augmento delos gastos voluntarios que los mismos particulares han introducido en sus Casas, ò el aumento delos tributos?

Respondo ser moralmente cierto 186
que los precios han subido mas por la profu-
sion delos particulares que por el aumento
delos tributos; porque el aumento delos gastos
que en los dos siglos pasados han introducido
los particulares en comidas, vestidos, y
menage dellas casas, no dexarà de llegar à
20. escudos annuales regulada una persona
con otra como lo persuade el cotejo dela
moderacion pasada con el fausto presente
y el exceso de gastos aun en la gente mas
miserable, que solo en la partida del vino
poco usados ahora 200. años consume las
20. escudos annualmente, y el gravamen
total delos tributos actuales delos Domi-
nios dela Europa, inclusos los gastos de
su recaudacion en pocos Reynos llegan
à ser 5. escudos por persona aun en el tiempo
dela Guerra mas sangrienta. De suerte
que prudencialmente se puede juzgar que
el augmento delos Gastos delos particulares

ha subido los precios quatro veces mas que el aumento de los tributos.

Es la Francia uno de los Reynos mas gravados de la Europa como lo conocerá quien cotexare sus tributos inclusos los gastos de la recaudacion con las imposiciones de los otros Reynos, y no obstante en las Guerras que ha tenido en los dos siglos pasados rarissima vez han llegado los tributos, a 5. escudos por persona, y quando se ha excedido en esta Cantidad ha padecido el estado grandes Calamidades.

Por los años de 1688. ( ) llegavan todas sus rentas à 80. millones de libras. Aunque los gastos de la recaudacion llegasen à otro tanto como en tiempo de Juan Bodino que se lamenta grandemente de este desorden ( ) importa todo el gravamen 160. millones de libras. Repartida esta Cantidad en 13. millones de havitantes pues consta del sen

( ) Conde de Boulainvilliers en sus mem.as presentadas al Duque Regente impresas año de 1727. mem.a 5.a pag. 21.
( ) Bodino de republica lib. 6.º cap. 2.º

en aquel tiempo todavia maior el numero de personas corresponden 9. libras, ò tres escudos y medio poco mas, ò menos por Cabeza.

Desde 1688. hasta 1697. subieron las rentas ~~[illegible]~~ à 116. millones ~~[illegible]~~ ( ) ~~[illegible]~~ y aunque se gastase otro tanto en la recaudacion no pasava de 12. libras el tributo de cada persona.

Por los años de 1724. se conservavan las rentas en el pie de 115. millones de libras ( ) pero con una gran reforma en los gastos de la recaudacion que no excederia mucho de 50. millones ( ) Y aunque fiè un 50. por 100. de las rentas llegava à ser todo el gravamen de los tributos 230. millones de libras. Repartase esta cantidad en los 23 millones de havitantes, que por lo menos tenia entonces, como consta del, y se hallarà

( ) Boulainvilliers memoria 6.ª

( ) Ydem mem.ª 5.ª pag. 13.

( ) Boulainvilliers mem.ª 5.ª pag. 54.

corresponde el gravamen a 10. libras por persona que no llegan à ser quattro escudos.

El Author moderno ya cittado denota ( ) que por los años de 1746. llegavan las rentas de la Francia a 216. millones, no incluiendo el Diezmo que ha sido un impuesto extraordinario. Notable augmento! aun que se consumen en la recaudacion otros 50 por 100. no importavan los tributtos mas de 324. millones que repartidos en los 23. millones de havittantes que por lo menos tenia entonces tocan 14. libras por persona que poco mas ò menos vienen à ser 5. escudos. Y no se ignoran los attrasos que padece la Francia por este augmento de tributtos.

Ponderando Mr. Vauban ( ) lo mucho que los Ingleses contribuyen en tiempo de guerra dize: que al principio de este siglo llegavan los tributos a mas de 100. millones de libras, pero que nada se gastava en sus

( ) El Author del ensay sur les monnoires pag. 75.

( ) Mr. Bauban testamto. Polit. tomo. 2º Cap. 6º fol. 260.

recaudacion que corria por mano delos Mi-
nistros, ò Curas delas Parroquias. Mas
aunque llegase à 120. millones, siendo su ve-
cindario en aquel tiempo de 10. millones
como se dixo en el, tocavan à cada individuo
12. libras, ò quatro escudos y medio poco
mas, ò menos.

De donde se vè que los Ingleses, y
Franceses aun en la estacion mas fatal, qu-
al es la delas Guerras expresadas no contri-
buyeron con mas de 5. escudos por persona,
que quando mas viene à ser vna quarta
parte delos gastos introducidos por el fausto
y profusion delos particulares. Y es mui de
notar que mucha parte delas Rentas de
Inglaterra y Francia provienen dela pro-
pagacion delos havitantes delas Colonias
vltramarinas y del gruesso Comercio q
practican, y no del aumento del gravamen
por lo que no llega à ser la carga tanto, como
parecen las quentas formadas.

Exceptuase conesta regla la Monarquia Española encaso de ser ciertos los calculos formados por algunos Curiosos que dicen contribuye el Pueblo en las rentas Provinciales con mas de 24. millones de escudos, no percibiendo la Real hacienda mas de 7. millones y medio, y si corren por esta regla los gastos de la recaudacion y las estafas en los otros Vanos para que llegasen ala Real Hacienda los 22. millones en que se regulavan todas las rentas hasta el año de 1740. Considerese de espacio la summa inmensa, y el peso insoportable que cargava su corto numero de havitantes; Y al presente sera mucho maior el gravamen si las rentas han subido a 23. millones como se asegura y permanecen los inmensos gastos de la recaudacion.

Esta es solamente una idea que se ofrece alos curiosos para que bien enterados en sus respectivos

estados dela cantidad delas Rentas Reales y delos gastos y estafas que cuesta su Recaudacion pueden formar quentas mas exactas que las presentes dela Cantidad que corresponde acada uno delos havitantes por razon delos tributos, y por el aumento de gastos enla manutencion delos particulares.

El 3.º efecto dela profusion y de los tributos es privar atodos los vasallos delos medios desu manutencion, pues subidos los precios nace luego la dificultad devender los frutos y generos nacionales, porque estando tan introducido el comercio con los estrangeros venderà sus efectos con maior combeniencia aquella nacion que se hallase menos gravada con los gastos dela profusion, y tributos, como tambien la que por medio dela industria huviese ahorrado algunos costos enla manufactura desus mercancias. Y siendo enlos hombres propension natural el preferir enlas compras

lo mas varato, todos procuraran los generos forasteros por mas varatos, dexando sin venta ni consumo los efectos nacionales. Y claro está que faltando la venta se han de perder las Artes, y Agriculturas unicos fondos dela manutencion, y propagacion delos havitantes como es notorio, y se verà con maior extension en todo el Libro 2.º principalmente enel Capitulo V.º como la moderacion enlos gastos dela manutencion, y enel gravamen delos tributos abarata los generos, y facilitando su venta proporciona la manutencion y hace florecer las Artes y Agriculturas, causa los efectos contrarios la profusion, y el augmento delos tributos.

El 4.º efecto es minorar eneldia elpoder y las Riquezas del Soberano, pues en medio del grande augmento que enestos 200. años han tenido los Thesoros Reales, no pueden, ni valen tanto, quanto podiâ, y valia la corta

cantidad delos antiguos thesoros. La Arit-
methica politica es muy opuesta àla ordina-
ria, enlos principios deesta, se prueva con
evidencia que cinco añadidos adiez valen
quince, como diez añadidos à otros diez valen
veinte: enlos principios deaquella se demues-
tra igualmente que cinco añadidos à diez
valen mucho menos de quince, ydiez aña-
didos à otros diez suman menos de veinte.
La razon es clara porque haviendose augmen-
tado los precios deuno à quince poco mas
òmenos enlos dos Siglos pasados como
consta delo dho en el efecto segundo para
que el Caudal presente sea igual, ò valga
tanto como el de entonces es necesario aug-
mentarlo deuno a 15. pues tanto podian
entonces 10- escudos quanto valen y pue-
den al presente 150- Supuesto este principio
evidente.

Pregunto se han augmentado en

estos dos siglos de uno à 15. las rentas delos soberanos, como se han augmentado los precios delos efectos? parece cierto que no. Alomenos se saue dela francia que les falta mucho para llegar à seguir este augmento y asi el poder del soberano presente es menor que el delos pasados: vamos ala prueva.

Despues de asegurar Mr. Vauban () que desde el año de 1550. hasta el de 1700. poco mas ò menos han subido los generos de 1. à 15. p.r lo menos. Y quanto subieron las rentas reales? El mismo Author () dice en otra parte que en el año de 1547. en que murió Fran.co 1.o importauan las rentas 16. millones de libras. Que en el año de 1610. llegauan à 35. millones Que en el año de 1660. producian 70. millones y que el año de 1707. llegauan a 115. millones.

() Mr. Vauban test. polit. en el tratado dela nat.a cultura y comercio delos granos p.te 1.a Cap.o 2.o

() Yd. test. polit. tom. 1.o p.te 1.a cap. 6.o y 7. en el thomo 2.o cap.o 4.o y en otros muchos lugares de ambos thomos.

y sobre este pie se mantenia por los años de 1724. (*) de donde se infiere que las rentas solo tuvieron el aumento de poco mas de uno à siete, y por lo mismo se fue minorando en dho tiempo el poder y las riquezas del Soberano en mas de la mitad de su importe.

Para minorar mas el valor de las rentas acrecentadas aparentemente con el nuevo tributo hay otra partida muy considerable, y es la vasa grande que padecen los antiguos impuestos por la subida del precio que causa el nuevo, pues no hay duda que regularmente se minoran las rentas, y el consumo de los efectos con la suvida de su precio, y minorado el consumo, claro està que han de minorarse los derechos que antes del nuebo tributo pagavan los efectos.

(*) Conde de Boulainvilliers mem.ª 5.ª pag.ª 21.ª

No niego que en la practica se experimenta algun augmento con los nuebos tributos, pues consumiendose mas dela mitad de estos, en sueldos, salarios, y deudas, no se experimenta menoscabo en esta parte, porque no se augmentan los sueldos por haver subido el precio de los efectos. Y aunque la tercera, ò quarta parte se emplea en comprar à precio mas subido lo necesario para la Casa Real para la tropa maritima, y demas empresas en el nuebo impuesto augmentado se hallarà la suficiente para subvenir al maior precio de los generos, que se compran, y para acrecentar algo la Real Hacienda. Pero esta practica es mui nociva al Estado y Soberano, ò los sueldos y salarios son competentes precisamente para la manutencion que corresponde

àlas personas asalariadas, òson super-
abundantes? siendo superabundantes
sedeuen minorar por obligacion, y por no
incurrir enlos perjuicios apuntados.
sino pasan decompetentes es preciso aug-
mentarles despues dela subida delos pre-
cios, pues no pueden de otro modo man-
tenerse, sirviendo al publico y a el Sobe-
rano, con la rectitud quedeven.

Avista delo qual no hay que extra-
ñar defiendan muchos politicos dela
Francia y otros Reynos que la Francia era
mas poderosa quando era mas pobre
su Real Hacienda y que Fran.co 1.o fue mas
poderoso que Enrrique 4.o este, ò gran Rey
mas que Luis 14. La razon es la misma
quese hadado, y es que el herario de 16. mi-
llones que tuvo Fran.co 1.o valia, y podia mas
que los 115. millones de Luis 14. y Luis 15.

alo menos hasta el año de 1724. (pues nosè apunto fixo el augmento que despues acà han tenido las rentas reales) porla maior baratura que florecia en aquel tiempo. Del mismo modo que dela Francia, discurro que se deue juzgar delos otros Reynos dela Europa.

La dificultad consiste en conciliar esta evidencia moral con el dictamen opuesto que tiene por mui verdadero la maior parte del Mundo. No hay soberano que no gaste quatro veces mas que sus antecesores. Hauitan Palacios mas sumptuosos y adornados con maior riqueza. No hay comparacion entre la abundancia, y esplendor de sus mesas, y la escasez, o parsimonia delas antiguas. Ha crecido notablemente el numero delos que siruen en los Palacios, Tribunales, y officinas, sobre

ser mas numerosos los Exercitos, consumen maiores thesoros en los peltrechos de guerra, y en el equipage, y lucimiento de los officiales. Puede esto verificarse no siendo maiores los gastos presentes que los pasados? es cierto que no. Puede satisfacerse al exceso del gasto siendo las rentas presentes menores, ò iguales, à las pasadas? tampoco. Pues como se verifica ser las rentas antiguas mas poderosas que las presentes que son mucho maiores?

Respondo que se verifica con toda evidencia como se ha visto, y lo bolverè à decir brevemente. es induvitable que tanto valen 10- escudos quando la manutencion cuesta mil, quanto valen 20- quando la manutencion vale 20- tanto valen y pueden 10- quando la manutencion cuesta mil, quanto valen 70- quando la manutencion

cuesta 7d- siendo pues cierto como se ha visto que los 16. millones de Fran.co 1.o y los 115. de Luis 14. tienen la proporcion de vno à 7. si en tiempo de Luis 14. valian los generos siete veces mas que en tiempo de Fran.co 1.o tanto valian, y podian los 16. millones como los 115. millones. Pero haviendose visto que valian los generos en tiempo de Luis 14. no solo 7. veces mas, sino tambien 15. veces mas, que en tiempo de Fran.co 1.o se ha de tener como punto muy cierto que Fran.co 1.o tubo duplicado poder que Luis 14. sean, ò no sean maiores los gastos deeste soberano que los del primero.

Si algun curioso preguntta de donde se sattisface el exceso que los gastos presentes hacen à los pasados? Respondo llanamente que lo ignoro. Recurrase à la cuentta de los

devitos que dejan algunos soberanos al ti- 111.
empo desu muerte, y quedará satisfecha
gran parte dela pregunta.

El 5.º efecto dela profusion y aumento
delos tributos es la destruccion delos fondos
dela Real Hacienda, pues no consistiendo en
otra cosa que en los Vasallos empleados enel
exercicio, y ganancia delas Artes y Agricul-
turas, si estas se destruyen con los gastos
inmoderados, y con los nuevos Tributos
destruydos quedan tambien los fondos dela
Real Hacienda.

Al fin no paran los estragos de
ambos gravamenes hasta destruirse así mis-
mos; pues arruinadas las artes y agricul-
tura, y los Vasallos con ellas, perecen los
tributos la Real Hazda. y la profusion delos
gastos. Y no tarda mucho en la execucion
desus Crueldades. Desde el momento

que comienzan los gastos inmoderados resulta la dificultad, y el menoscabo dela manutencion delos havitantes, la subida delos precios, la dificultad dela venta, y consumo delos generos nacionales y la decadencia delas Artes, y Agricultura, y consiguientemente la decadencia delos thesoros reales, y mientras vive y reyna la profusion nose interrumpen sus atrocidades.

Contodo acelera por otros medios los plazos. Quando los vasallos gastan mas de lo que importan los salarios, ò las rentas se hacen cargosos al publico para ser mantenidos y entretenidos acosta dela Causa comun; pidiendo augmento enlos salarios, ò algunos otros Empleos lucrativos para conservar el fausto bautizado con el nombre de vna decente pasadia. en caso de condescender avus ruegos importunos recrecen notablemente

los gastos dela Real Hacienda, como ha su- 125
cedido en España, que en menos de 100. años
ha quadruplicado los sueldos, y salarios
delos Ministros. Y si no se condesciende
con su peticion recurren à empresas, y
novedades perxudiciales, ò cometen mil ex-
torsiones enlos empleos que exercen. Y aun
que no gasten mas delo que tienen de
renta se constituyen enel misero estado de
no poder contribuir àla causa publica
enlas urgencias maiores.

Estos son los frutos dela profesion
tan recomendada de algunos menos ad-
vertidos. Estas sus vellas propiedades au-
mentan los sudores, y fatigas delos hom-
bres enlas labores delas innumerables
artes que ha introducido levantar àlas
nubes el precio de todos los efectos, y pri-
varlos dela venta y consumo para q

floxezcan mas las artes, y Agricultura, forasteras, y se arruinen las dela nacion, enque estriva la manutenzion y propagacion delos naturales. Minorar en el dia los thesoros Reales y destruir sus fondos, y por ultimo destruirse la profusion asi mesma, y alos Instrumentos deque se valió para la execucion detantos estragos.

En estos y otras graves motivos, se fundaron los Legisladores delas Leyes sumptuarias para mandar y prescrivir la moderacion quesedeue observar enla fabrica y menage delas Casas, enlas Comidas, y vestidos conforme ala calidad delas personas, no permitiendo al Official loque al Cavallero, ni aeste loque se permite ala Grandeza para lograr por este medio el reparo detantos males, y la distinzion entre las Clases depersonas, que no es justo

confundir en el trato exterior la soberania con el Vasallage, la grandeza con la pequeñez, ni la plebe con la nobleza.

De lo dho se combence que la publica felicidad y grandeza de los estados no se compone de qualquiera manutencion, sino de la que fuere muy moderada en el uso universal de los Vasallos, pues la profusion introducida en algunos Reynos es incomparable con la limitacion de las fuerzas humanas y con la baratura que se requiere en los estados para que hallen su venta y consumo de que pende la manutencion y propagacion de los havitantes y la permanencia de las Artes, y Agriculturas y de los thesoros Reales, y claro està que no se puede componer la felicidad de un constitutibo q. la destruye.

Tal fin es de notar que solo se

trata por ahora dela moderacion que deve
Reynar enlos Vasallos sin hacer mencion
dela moderacion à que estan obligados los
Soberanos, pues dejando ensu vigor el cargo
que tienen deprofesarla, y deque se hablarà
enel Capitulo siguiente no me attrevo à
ponerla como parte esencial y precisa dela
felicidad del estado, y es la razon quetodos
los gastos desola la familia Real ensu manutencion
mas ostentosa (no siendo extraordinaria)
se reducen attres, ò quatro millones de escu-
dos annuales y respecto de vn Estado
considerable esta es vna cortedad que no
altera los precios al contrario el augmento
delos gastos enlos Vasallos aunque no pase
de 2. escudos annuales por persona regulada
vna con otra suma vna cantidad exhorvitan-
te, y por su mutua conexion en tratos
y contratos, ventas, y compras levanta

los precios en extremo, y causa los perjuicios grandes que se han tocado.

A vista de lo expresado no puedo menos de admirarme que la maior parte de los politicos atribuia las desgracias y ruinas de las Monarchias al augmento solo de los tributos y clame tanto por su minoracion pasando por alto otro maior mal qual es la profusion de los particulares, pues no excediendo los tributos regularmente en los lances mas estrechos de quatro, ò cinco escudos por persona inclusos los gastos de la recaudacion como se ha visto, no causan la quinta parte de los males que redundan del augmento de gastos en la manutencion de los particulares. Y sin embargo claman todos contra los tributos, y son mui pocos los que declaman politicamente contra los gravisimos daños de la profusion de los particulares.

Aunque no mediaran estos perjuicios seria perniciosa la profesion por dexar a los individuos sin medios de ocurrir a los gastos extraordinarios que se les ofrecen de enfermedades, pleitos, y otros contratiempos y sin arbitrio de socorrer al Soberano en las urgencias de una guerra; pues el que gasta tanto, ó mas de lo que gana, claro está que no tiene con que socorrerse así, ni a los otros.

Puntto vnico.

Respondese à varios argumenttos; y se impugna à Mr. Melon.

No es tan universal la recomendacion dela manutencion moderada que no encuentre su contradiccion en algunos Authores que en medio de Confesarla por virtud mui recomendable añaden que sin embargo para la poblacion y opulencia delos Reynos mas que la moderacion conduce la profusion delos gasttos enla fabrica y menaxe dellas Casas enla riqueza delos vestidos y enla abundancia dellas mesas y demas comitiva della ostentacion.

El fundamentto principal enque estrivan los protecttores dela profusion consiste enque la vanidad enlos gasttos sostiene y conserva innumerables arttes y Artistas, que perecerian de hambre y necesidad luego

que se desterrase el fausto. Que seria delos Joyeros y plateros si se minorase el uso de las Joyas y dela plata? Donde hallaran la manutencion los muchos que se ocupan enla cria dela seda y enla fabrica delas Telas ricas deplata y oro, si se reforma el uso delos adornos costosos? y como se alimentan los innumerables que sirven en las casas si se limita el numero de Criados y Criadas? Parece innegable que à expensas dela profusion se mantiene un gentio inmenso, que deotro modo pereciera de hambre y necesidad.

Pero es mui facil decombencer la debilidad deeste argumento. si tanto conduce ala publica felicidad, y augmento dela poblacion, y manutencion todo lo que acrecienta los exercicios, y labores delas Artes yo prometo dar desde luego al publico otro exercicio que asegura la ganancia y ocupacion à ma^{dr}.

numero de personas, que las que se ocupan en las labores de todos los officios jun-tos que al presente se practican. Destie-rranse los Arados, Bueyes, y Mulas y cultivese la tierra con azadones. Destru-yanse las tahonas y Molinos, y trava-jen los hombres como Sanson en la molien-da de los granos. Prohivase toda conduc-cion por Rios, Carretas y Cavallerias y traspor-tese en hombros de los Nacionales quanto se lleva de un lugar à otro. Y solo con esto se proporciona el travajo y ganancia de infi-nitas personas como es constante.

Merece aprovacion este proyecto? forzosamente lo deven protejer los par-ciales de la proposicion, como una consecuencia legitima de su Doctrina, pues recomendando al fausto por los nuebos exercicios y ganan-cias que introduce para alimento de mayor

numero de personas devian aprobar el nuebo proyecto que multiplica en extremo el exercicio y la ganancia de los havitantes. Pero estoy cierto que ni ellos, ni otro alguno à prueve un proyecto tan barbaro como pernicioso. Y por la misma razon deven ser reprobados los gastos inmoderados, sin que les valga el privilegio de las nuevas labores, y ganancias que introducen.

Para hechar por tierra los fundamentos que se alegan à favor de la profusion, no hay mas que aplicarlos al proyecto inadmisible que va propuesto; esto vasta pa. descubrir su poca solidez. La misma experiencia acredita el ningun influxo de los gastos inmoderados à favor de la Poblacion y sustento. Ahora 200. años no se conocia la decima parte de los exercicios lucratibos que se practican, triumphaba la moderacion

y no por eso era menor el vecindario y ma- 150.
nutencion delos Estados que en nada se
han adelantado por el fausto introducido,
y sino considerese la ruina que han padecido
los pueblos en los dos siglos pasados.

Basta lo dicho para que los hom-
bres bien instruidos abominen la profusion
como peste que empobreze y despuebla los Reynos
pero no basta para convencer à los que abra-
zan las maximas por verdaderas solo por verlas
prottexidas dela authoridad. de algunos es-
crittores ligeros sin examinar el peso y solidez
desus fundamentos. Una delas obras politicas
modernas que se ha recivido con aplauso, es
el examen, ò ensayo politico de Comercio de Mr.
Melon quien dedica un Capitulo que es el 9.º
desu libro afavor del fausto y profusion
haziendo burla y desprecio formal delos autho-
res y Legisladores que aconsexan, y prescri-
ven las Leyes sumptuarias, ò la moderacion
delos gastos, y hablando con aire tan

magistral que parece proceder con evidencia en quanto dize en el asumpto. Por esto se hace preciso examinar brevemente la solidez, ò debilidad de sus fundamentos, y poner ala vista la poca consequencia que guarda en su Doctrina.

Dice pues Mr. Melon en la pagina 129. de su libro que el termino de Luxo, ò fausto es vn nombre vano que combiene desterrar de todas las operaciones del Govierno, y comercio, por que no ofrece mas que ideas vagas confusas y falsas que pueden retardar à detener ala misma industria en su fuente.

Mas no encuentro en toda la obra del author el menor motivo de fulminar contra el termino del Luxo, ò sumptuosidad vna Censura tan agria y rigurosa, ni es facil encontrarselo en otras partes. El Diccionario de Ambrosio Calepino, y todos los diccionarios combienen en que el Luxo es vna superfluidad de gastos, ò la nimia

profusion en comidas, bebidas, vestidos, casas, menages, Criados, equipages, y otras cosas. Combienen tambien en que la sumptuosidad es lo mismo que el luxo, y que se llaman Leyes sumptuarias las que mandan la moderacion de los gastos. Es por ventura idea vaga, confusa, y falsa, la que ofrecen estos terminos superfluidad en los gastos nimia profusion ò gastos demasiados en comidas, bebidas vestidos, y otras cosas? No por cierto que descubren con vastante claridad, y determinacion el objeto que representan. Con que no puede haver razon alguna para afirmar que el termino del luxo, ò sumptuosidad es un nombre vano que no ofrece mas que ideas vagas confusas y falsas. Pues el disuadir el luxo y sumptuosidad es lo mismo que persuadir la moderacion en los gastos.

Puede ser que el author se funde

enlo que dize enla pagina 123. por estas pala-
bras: Lo que era superfluidad para nuestros
Padres es cosa comun al presente, y lo que es
luxo para nosotros dexarà de serlo para
los venideros. En tiempo de Enrrique 2.º de
Francia se consideravan luxo las medias de
seda y otros generos que al presente son
muy comunes. Al Paysano le parece sump-
tuoso lo que gasta el Idalgo de su Aldea,
y aeste lo que consume el Ciudadano. Este
se contempla toscamente tratado en com-
paracion del Cavallero de Provincia, y este
quando se presenta ala vista de un Cortesa-
no. Puede ser que alucinado el Author con este
falso discurso enque se supone que el luxo
ò sumptuosidad de un tiempo, ò lugar dexa
de serlo en otro, pretenda colegir ser un
nombre vano, que no ofrece mas que ideas
vagas, confusas, y falsas.

Pero no tiene razon, pues lo que era

superfluidad para nuestros Padres, lo es tam- 150.
bien para nosotros, y lo que es provision en
la era presente, lo serà tambien en los siglos
venideros, que si los antiguos pudieron
pasar sin aquello que se hà hecho comun
entre nosotros, y se pasa al presente gusto-
samente sin lo que serà de gasto comun en-
tre los futuros, precisamente han de ser
superfluos los gastos que se han augmentado
y lo seran tambien los que denuebo se intro-
duxeren. Porque al presente se gaste mucho
mas, que en lo pasado en comidas, bebidas, ves-
tidos, menage dellas Casas, y equipages no
se vive mas largo tiempo, ni con maior
robustez, y salud, tampoco se duerme con
maior descanso, ni se experimenta maior
gusto en las comidas y bebidas. No res-
plandece mas el decoro y decencia dela
soberania igualmente eran respetados,
temidos, y venerados los soberanos

quando floxecia la moderacion delos gastos. La antigua nobleza, los Jueces, y los Ministros Eccos y seculares se dejavan ver contoda la decencia que se requeria para hacerse respetar, y venerar del mismo modo que enla era presente. Y lo que es mas que todo confiesa el Author que el luxo, y la sumptuosidad no augmentan el gusto, y felicidad delos hombres como consta dela pagina 126. donde dize lo siguiente: que el luxo està reducido y limitado aun millar de hombres relativamente a 20. millones deotros no menos dichosos que ellos, quando el buen govierno les hace gozar tranquilamente del fruto desu travajo. Pues si el luxo presente no acrecienta el gusto, ni la dha delos hombres, claro està ser superfluos los gastos que se han augmentado, y los que introduxeren denuevo.

No es del caso para que alguna cosa sea

ò no sea superflua el que su consumo sea
ò no sea comun, ò particular entre los ha-
bitantes. Y esto es tambien conforme àla
Doctrina del Author, pues sin embargo
de saber que el azucar, las sedas, y el taba-
co son de vn consumo mui general entre
nosotros, confiesa enla pagina 124. ser vn
luxo nuebo desconocido del Pueblo Romano.

La confusion indeterminacion y fal-
sedad que sin razon atribuye àla explica
cion del luxo que proponen otros escrip-
tores se encuentran sin duda alguna en
su nueva, y estravagante definicion que
ofrece enla pag.ª 122. diciendo ser el luxo
vna sumptuosidad extraordinaria que
trahen las riquezas y la seguridad devn
govierno. Constan deeste articulo las
riquezas y seguridad que resultan de
los gastos inmoderados, y no son otras
que la despoblacion y miseria del Estado;

y asi pasemos à examinar la difinicion:
El termino de Sumptuosidad es un nombre
sinonomo del luxo que nada esclareze el
objetto que representa. Y el termino de
Extraordinaria solo ofrece una idea equivoca
y falsa. Y sino diganos el Autthor que es
lo que entiende por estas voces sumptuosidad
Extraordinaria? si entiende unos gastos
que no son ordinarios por no ser comunes
à muchos, sino propios de algunos pocos
particulares no se conforma con la sig-
nificacion dellas voces como se ha visto,
ni con su propria docttrina, pues en la pag.ª
124. dice que el azucar, las sedas, y el
tavaco son un luxo nuebo, siendo asi que
es mui comun, y universal su gasto, y con-
sumo. si enttiende unos gastos extraordina-
rios por mui excesivos, no devia llamar
luxo al gasto que se hace en la compra delos
dhos efecttos, siendo ciertto no ser muy

excesivos los gastos que cada uno de los
particulares hace en la compra del azucar
y tavaco. Pues que nos quiere decir quando
explica al luxo por una sumptuosidad
extraordinaria? Yo no lo alcanzo hasta
que el author se explique con maior claridad.

Basta saber para el intento, que la
sumptuosidad, ò el luxo es una superfluidad
de gastos, ò unos gastos superfluos en las co-
midas, bebidas, vestidos y otras cosas, unos
gastos no necesarios para pasar la vida
con el gusto, y contento correspondiente
à la triste peregrinacion de este Mundo.
Estos gastos superfluos son los que repre-
henden los Authores y prohiven las pru-
dentes leyes sumptuarias de casi todos
los Reynos instruidos juzgando precisa
la moderacion para ser felizes y poblados.
Y si alguno preguntta quanta deve ser esta
moderacion? Respondo que la maior que

compatible con la subsistencia de cada individuo es la mejor para poblar y enriquecer los Estados y Soberanos como se combence de lo dicho.

Si el Author handa desgraciados en la explicacion del luxo, ò sumptuosidad no guarda consequencia en su invectiva contra los defensores de la moderacion. Comienza su Cap. 9.º diciendo que el luxo ha sido un objeto de muchas y mui vagas declamaciones nacidas de un espiritu temeroso, y embidioso mas que de un sano conocimiento ò de una sabia severidad de costumbres, y despues de hablar con poco aprecio de las Leyes Sumptuarias y authores que las aconsejan limita en la pag.ª 224. su invectiva, protestando que lo dicho sobre las Vanas declamaciones no se extiende à los pulpitos, donde justamente son reprehendidos los abusos de los particulares

por pertenecer àla religion destruir el luxo, y al estado convertirlo a su provecho.

Inconsecuencia monstruosa! confesar que el luxo es vn vicio contra la pureza dela religion, y reprehender alos Authores y legisladores que pretenden desterrarlo del estado. Si enlos pulpitos se reprehende justamente el luxo delos particulares, como pueden ser reprehensibles los libros que hacen esto mismo? Si pertenece àla religion destruir el luxo, como confiesa el author, tambien pertenece al soberano por ser su primera y maior obligacion la de procurar el destierro delos vicios, y dequanto se opone à la pureza dela religion como consta con evidencia dela seccion 2.ª dela introduccion, y asi viene à ser vna inconsecuencia notoria la que comete el Author en este punto.

Oygase otra no menos considerable.

Dize el Author estas formales palabras: "El reformador que con la aspereza de su genio quiere hacer la vida mas trauajoso, puede ser que algunas veces se halle venerado del Pueblo, pero siempre serà despreciado delos sabios cuia opinion es el alivio delos trauajos" De suerte que es desentir en este lugar que quien pretende moderar los gastos, pretende hacer la vida mas trauajosa, ^si la moder.on delos gastos hace la vida mas trabajosa, de necesidad han de ser mas dichosos en esta vida los que profesan el luxo; pues como dice lo contrario en la pag.a 126. por estas palabras: "Que el luxo està limitado y reducido a un millar de hombres relatiuamente à 20. millones de otros no menos dichosos que ellos, quando el buen govierno les hace gozar tranquilamente del frutto de su trabajo. Si los que profesan la moderacion no son menos dichosos, que los que profesan el luxo,

quando el buen Govierno les hace gozar tranquilamente del fruto de su travajo, como se verifica que el reformador del luxo pretende hacer la vida mas travajosa? Es-tas son algunas delas inconsequencias, ê absurdas de un solo Capitulo dela obra de este author tan aplaudido.

Pero lo mas admirable que encuentro enel Autor es, que despues de mostrarse acerrimo defensor del luxo, è impugnador delos que aconsejan la moderacion, viene à resolver claramente que no es combeniente el luxo; pues si le preguntamos quando es util y conveniente el luxo? responde enel mismo Cap.º 9.º ala pag.ª 123. con estas palabras formales. (El Legislador deve peniar del luxo como juzga delas Colonias.) Si bol-vemos à preguntarle, como se deve juzgar de las Colonias, ò quando combiene establecerlas? responde al Cap.º 3.º pag. 46. que solo se deuen

poblar, y establecer las Colonias [quando vn Pais tiene la quantidad de soldados que necessita para su conservacion, y quando algunas de sus tierras no estuviere inculta y sus manufacturas abundan en oficiales. Entonces el resto deue ir à poblar las colonias y nuevos Paises] Desuerte que segun el Author solo es combeniente el establecim.to de las Colonias quando todo el terreno està cultivado y las manufacturas abundan de officiales conque si el del luxo hemos de pensar lo mesmo que de las Colonias solam.te serà combeniente la introducion del luxo quando ninguna parte de las tierras estuviere inculta, y quando las manufacturas abundan en officiales.

Esto mismo lo repite en el Cap.o 9.o pag. 124. hablando expresamente del Luxo [Quando vn estado tiene los hombres necessarios para las tierras, para la Guerra, y

manufacturas es util emplear el resto enlas obras del luxo, pues no queda mas q. esta ocupacion ala ociosidad, y es mejor x. entener los vasallos enel lugar dela domina. que embiarlos alas Colonias / y enla pag. 138. dice / quelos oficiales no seran empleados enel luxo sino quando huviere suficientes mercancias desegunda necesidad / enla pag. 129. explica, que cosa sea de absoluta, y de 2.ª necesidad por estas palabras. / el Pan es de absoluta necesidad y las lanas de seg.da pero el Pan blanco y los Paños finos serian superfluidades si la costumbre degastarlos diariamente es util y conveniente el luxo, quando no huviere tierra alguna inculta enel estado y quando las manufacturas desegunda necesidad abundan en oficiales.

Esto supuesto bolvamos apreguntarle: Qual es el estado que tiene Cultivadas

todas las tierras? que Reino es el que no tiene inculta alguna parte de su terre no? el mismo Author que justamente aplaude ala Francia por uno delos Reynos mas bien governados dize en el Cap. 4.º pag. 56. que los landes de Burdeos à Bayona tienen 20. leguas de Diametro, y que el Rey que los poblase haria maior servicio al estado que el que por una Guerra ornicida conquistase otro tanto terreno, en el Cap. dela Arithmethica politica despues de referir la poblacion dela francia que por los año de 1691. era de mas de 19. millones de Almas, supone que la francia en años comunes rinde una tercera parte de granos mas delo que consume, y siendo esto asi, se sigue que puede augmentarse el vecindario de una tercera parte de gente, y q. a esta proporcion augmentarà mucho

mas consu trauajo enel Rompimiento de tierras la Cantidad degranos y por conse quencia se augmentaron los hauitantes. De donde se vè que segun el Author restan todauia algunas tierras que romper y cultivar. Luego no es combeniente el luxo enla francia mientras nose cultiua aquel terreno, pues solo es conveniente el luxo segun el Author. Quando alguna delas tierras del Reyno no Huviere inculta.

Lo mismo que enla francia sucede enlos otros Estados. Raro, ò ninguno serà elque tenga Cultiuado todo el terreno; conque raro, ò ninguno serà àquien sea util y conveniente el luxo; pues enque se fundan sus reiteradas invectivas contra los Authores, y Legisladores que lo disuaden y prohiuen? Conque fundamento afirma que el luxo hasido vn objeto de muchas y mui vagas declamaciones salidas devn

Espiritu temeroso, embidioso mas que de vn sano conocimiento, de vna sabia sebe-ridad de costumbres? No confiesa el Au-thor que el luxo solamente es conveniente despues de tener bien cultivadas todas las tierras? No es cierto que apenas se halla vn Reyno que no tenga algunas tierras incultas? Guarde pues sus invectivas para quando estuvieren todas las tierras cultivadas y entonces se examinarà si es ò no conveniente el luxo.

Mas para que las ha de guardar si segun su doctrina nunca llega el caso de ser conveniente el luxo? Supuesto que el Reyno haya llega-do al estado feliz de tener los hombres necesarios para las tierras, para la guerra y manufacturas, por que razon, ò mo-tivo es util emplear el resto en las obras del luxo? Responde el Author en la pag. 124.

que porno quedar mas que esta ocupacion 157.
ala ociosidad, y es mejor retenerlos Vasa-
llos en el Lugar dela Dominacion que em-
biarlos alas Colonias. es posible que no halla
otra ocupacion en que emplear los hombres?
olvidòse sinduda delo que dixo enel Capitu-
lo antecedente.

Despues derecomendar enel Capitulo
8.º las ventajas que acarrea la industria de
ahorrar el tiempo, gente, y travajo enel exer-
cicio delas Artes, y Agricultura, y despues
de aconsejar la construccion delas puentes y Ca-
nales que facilitan el transporte dela Agua
y delos generos se hace Cargo dela Contradiccion
que hacen algunos à estas industrias y arti-
ficios alegando la ociosidad à que quedan re-
ducidos los aguadores, y Arrieros que antes
se ocupavan enla Conducion dela agua, y
transporte delos otros efectos, y le responde
enla pag. 107. que por hacer puentes, Canales
y otros artificios, que ahorran el tiempo,

trauajo, y gente, no quedaran ociosos
pues pueden tirar desde las Riberas los Cables
dellas embarcaciones, y trauajar en otras cosas
y añade vna clausula mui al intento,
y es que jamas faltarà que hacer en el repa-
ro y construccion dellas murallas y caminos.
Pues esto mesmo se le responde al author
quando el Reyno llegue à el estado feliz de
tener los hombres necesarios para las tie-
rras, para la Guerra, y manufacturas, no
es necesario para evitar la ociosidad, emplear
el resto en las obras del luxo, pues segun
el Author jamas faltarà quehacer en
vn estado, y por esto ni en el tiempo presente
ni en el venidero es combeniente el luxo
segun los principios de Mr. Melon. Pues
de que sirven tantas invectivas contra
lo mismo que enseña? De nada mas que
de alucinar a los Lectores ignorantes,
y manifestar a los sabios la ligereza

y poca solidez de su pluma. Quede pues
asentado con el peso de las razones alega-
das en este articulo y con la authoridad
de todos los Sabios ser necesaria la moderacion
de los gastos para poblar y enriquecer
los estados y soberanos.

Y no hay que temer si menore ò dificulte
por esto la felicidad de las sociedades, pues an-
tes bien se facilita su consecucion, y logro.
No consiste la felicidad en los gastos exce-
sivos y en las combeniencias, honras, y
regalos de este Mundo, sino en la alegria
y contento que se juzga alcanzar con
su posesion y goce, si el ambicioso pro-
cura las honras y los aplausos, el codicio-
so las riquezas, y el gloton los regalos
es por conseguir el gozo, y contento
que suponen hallar en lo que desean, y
solicitan. Por esto nadie pretende lo
que discurre q.e no hade causarle compla

y gusto. El que tiene amantelado unica-
mente del honor, no aprecia el caudal, y
solicita la estimacion, y el buen nombre
por que en la posesion de la honra, y no
en las riquezas espera encontrar su gusto
y contento. Al contrario desprecia el aba-
riento su estimacion, y buen nombre
y arta su propio regalo por no padecer
la mas pequeña quiebra en el Caudal, por
tener colocado todo su consuelo en la
Posesion de sus riquezas. De suerte que si
los hombres procuran las honras, y
dignidades las combeniencias, y los rega-
los, el mobil de todos sus deseos es el
gusto y contento que piensan expe-
rimentar en su posesion y logro. Y
asi no consiste la felicidad humana
en los gastos superfluos, ni en las com-
beniencias, honras, ni regalos, sino en

vna vida gustosa y alegre. Sin el contento
y alegria las Riquezas atormentan
el sequito mortifica el fausto abruma
el regalo, desagrada, y todos los vienes
enfadan. Con el gozo, y contento la pobreza
recrea la parsimonia deleyta, y el Retiro
y lugar humilde sirven de consuelo como
se convence por la experiencia diaria de
toda clase de personas.

Siendo pues innegable que la felicidad
consiste en vivir gustosos, y contentos
ò satisfacer a los deseos racionales, no se
puede negar, que el moderar los deseos, y el
contentarse con poco facilita el logro de la
felicidad. Quien poco apetece con poco se
contenta, quien poco desea con poco queda
satisfecho, y por tanto el medio seguro
y el atajo de llegar a la felicidad, ò à la
satisfaccion de los deseos Consiste

enla moderacion delos antojos y deseos que siendo moderados logran sin dificultad lo que apetecen; y no siendo moderados se dificulta en estremo su logro y se acrecientan los cuidados y trabajos. Quien duda ser mas feliz y dichoso el que menos necesita? Pues en verdad que necesita menos, el que tiene menores gastos, conque no se puede negar, ser la moderacion delos deseos, y gastos el medio mas seguro, y el atajo para llegar facilmente ala posesion dela felicidad.

El curioso que desea mayor extension en el asumpto leea al sabio Jesuita P.e Buffier enla disertacion 5.a del examen delas preocupaciones bulgares, donde prueva con ingenio y solidez ser los Pueblos salbages de Canadas por lo menos tan dichosos temporalmente como los Pueblos

mas floridos dela Europa, sin que se 160.
minore su felicidad por falta delos Pala-
cios, regalos, vestidos ricos, Coches, equi-
pages, y demas comitiva dela profusion
por que no mortifica, ni da pena el carecer
de una cosa que no se conoce () y asi no se
minorarà su felicidad ni contento por fal-
tarles estas y otras superfluidades in-
troducidas en nuestros Payses para la
desolucion delas familias y estados, y
para augmentar el numero delos infe-
lizes y descontentos, porque el fruto
dela sumptuosidad es, no saciar el ape-
tito de quien la profesa, y producir
ansias, deseos, y necesidades en los que
no la consiguen como lo prueva lactamte
el Autor en el lugar citado.

Otros confesando la suma necesidad

() Axioma Nihil volitum quin pre cognitum.

dela parsimonia enlos gastos dela manutencion, y enelgravamen delos Tributos, dixan que lasuvida deprecios quese experimenta enlos efectos no proviene del augm.to delos gastos que han causado el fausto y los tributos, sino dela abundancia quese experimenta enla plata desde el descubrimiento del nuebo Mundo Americano, y deaqui parece quieren inferir que nose puede vajar el precio delos generos mientras abundaren laplata yeloro.

Pero notienen razonlos quediscurren deeste modo. si pretenden quetoda la subida delos precios nace dela abundancia dela plata y oro? Convencenlo contrario losfundamentos propuestos enla explicacion del efecto 2.º demonstrando hauer suvido los generos porel augmento delos gastos dela manutencion, y delos Tributos que vienen aser otros

nuebos gastos de los Vasallos.

Y aunque solo pretendan persuadir que tambien concurre la abundancia de la plata, y oro a la subida del precio de los efectos no hallaran fundamento solido, con que provarlo. Por lo menos no lo alcanzo, y les ruego con las maiores veras propongan alguna razon perceptible que lo persuada, y les prometo de parte de los Españoles celosos del bien de su Patria una recompensa mui grande; pues ofrecen un medio prompto, y facil para la restauracion de España y de su America infelizmente despoblada. Con abandonar las minas de plata, y oro, ò minorar sus labores que apenas contribuien la manutencion, à un millon de Almas, queda desterrada la abundancia de estos metales, y restablecida en los generos una gran baratura de que segun todos sus politicos, y segun la evidencia de la

razon pende la restauracion desus Ar-
tes, y Agricultura, y la felicidad detodos
sus estados.

Mas Yo alomenos tengo porcierto,
y mui cierto que no concurre la abundancia
dela plata, y oro, ala subida del precio de
los efectos. si digeran q̃ la escasez deestos
metales encarece en parte los otros efectos
yo lo entendiera, pues la experiencia
enseña, y la razon persuade q̃ la escasez
de vn efecto. Vg. del trigo es causa deque
suba su precio, y el delos otros efectos q̃
sirven alamanutencion humana, obli-
gando su maior valor alos Artistas, y
demas operarios à levantar el precio de
sus generos, para que rinda el caudal nece-
sario ala sattisfaccion del augmento de el
precio, aunque compran los efectos graua-
dos por su escasez. Mas nadie ha visto que
la abundancia levanta elprecio del trigo,

lanas, ni otros efectos, antes se experi-
menta lo contrario. Tampoco se vè que por
la abundancia del trigo suba el precio
de los otros efectos. No son la plata y el
oro dos especies de mercancias, que sir-
ven en los tratos, y contratos, como
el trigo, y demas efectos. Pues si los demas
generos no levantan con su abundancia
del precio de las cosas, què razon puede
alegarse, para sostener que la abundan-
cia de la plata, y oro, levanta el precio
de los efectos? La abundancia de estos
metales solo causa el mismo efecto,
que la abundancia de los otros frutos, q.
valen menos, quando mas abundan?
Esto mismo se experimenta en la plata
que por abundante no corre el precio subi-
do, que le correspondia; como se verà lue-
go; pero no tiene el menor influxo en la
subida del precio de los otros efectos.

Ni hay que alegar que desde el descubrim.to

dela America se experimenta enlos precios el Augmento, pues consta delas historias como ya sedixo que por los años de 1000. valian los generos cinquenta veces menos, que por los años de 1500. conque no esperò la subida delos precios al descubrimiento delas Minas dela America. Y aunque huviera esperado solo se infiere de esto que comenzaron aun tiempo la subida delos precios, y el descubrimiento delas Minas, sin dar motivo para atribuir ala platta la subida que enlos precios se experimenta.

Tampoco prueva la experiencia dever subir los demas generos, à proporcion de la platta, pues omitiendo el examen de esta proporcion, es cierto que los demas efectos an suvido tambien al paso que el Trigo, y otros frutos, sin que nadie les atribuya por esto la suvida del precio delos demas efectos. La platta ha suvido, y subirà por la

misma razon que los otros efectos. El 163.
augmento delos gastos dela manutencion
y los nuevos tributos han encarecido, como
se ha visto los demas efectos, como tam-
bien el oro, y la plata, pues valiendo enla
Francia ahora 3. siglos vn marco deplata
fina, reducida a moneda menos de 30 r.s
vale alpresente mas de 200 como se mostrarà
en breve, porque haviendose augmentado
los gastos del fierro, jornales, y demas cosas
necesarias para la extraccion dela plata;
comotambien los dela manutencion y
tributos, no pueden venderla, ò rescatarla
al precio vaxo delos siglos pasados. Este
es el fundamento solido y verdadero dela
subida delprecio detodos los efectos in-
clusa la misma plata, y no hay razon alguna
para decir que la abundancia dela plata
augmenta los precios delos otros efectos,
pues como la abundancia deesta levanta

el precio del trigo. Digan que las Minas tienen arruinada la America y la España y no faltarà quien pruebe su dictamen con demonstraciones Claras y convincentes. Pero no digan que la abundancia de la plata encarece los demas efectos, siendo innegable como se ha probado, proviene unicamente la subida de los precios del augmento de los gastos en la propria manuttencion, y del augmento de los tributos, ò de qualquier otro gravamen de los particulares.

Para acabar de desvanecer esta perniciosa falsa preocupacion, no hay mas que poner à la vista la serie irregular con que ha subido y bajado la plata de la Francia (y lo mismo havrà succedido en otros Reinos) desde el año de 1360. hasta el de 1746. segun la relacion individual que trahe el Author moderno ya citado (‿) que forma la

(‿) El Autor del Libro intit. Essai sur les monnoies desde la pag. 213.

quenta año por año y la confirma con mu- 161.
chos antiguos instrumentos bien que se
omitiran los quebrados.

Desde el año de 1360. hasta el de 1400. va-
lia el marco de plata fina reciuida para
reducirla a moneda desde 4 libras que son
menos de 16 r.s de v.n hasta 12. libras
que no llegan a 48 r.s V.n menos el mismo
año de 1360. en que llegó a valer 15- 17. y 18.
libras en diferentes meses del año.

Desde el año de 1400. hasta el 1450. tubo
el valor de 6. á 8. libras á excepcion del año
de 1420. en que llegó a valer 16. y 18- 26 y 28. li-
bras en distintos meses del año.

Desde el año 1450. hasta el de 1500 valia
de 8. a 12 libras.

Desde el año de 1500. hasta el de 1550. era
su precio de 11. a 14. libras.

Desde el año de 1550. hasta el de 1600. su pre-
cio infimo fue de 15. libras y de 19 el supremo.

Desde 1600. hasta el de 1650. tenia el valor

de 20. a 26. libras.

Desde el año de 1650. hasta el de 1700. era su precio de 28. a 30. libras, menos el año de 1699. en que subió a 33. libras.

Desde el año de 1700. hasta el de 1715. valia de 32. a 34. libras menos el año de 1712. en que llegò à valer 42. libras.

El año de 1719. subiò su precio a 50. libras.

El año de 1720. valiò 60. libras por el mes de febrero y 80. libras por el mes de Marzo.

El año de 1723. valio 53. libras por Marzo y 44. por el mes de septiembre.

El año de 1726. vaxò a 37. libras por el mes de Enero y subiò por Marzo a 51. libras. y en este precio se mantenia hasta el mes de Marzo de 1746.

Muchas reflexiones suscita esta quenta de que solo propongo las siguientes.

La primera es que hasta el año de 1500. no havia en la Europa abundancia de plata

y no obstante fue subiendo de año en año 165.
el precio de los generos como ya se dijo
y tambien el de la plata, como consta
de esta cuenta. La segunda es que de las
Casas Reales de la America consta ser
maior la cantidad de plata que se sacaua
desde los años de 1550. hasta los de 1700. que
la que despues aca se ha veneficiado, sin
que por esta maior abundancia se vendie-
sen mas caros, sino mucho mas varatos
los otros efectos, y aun la misma plata
y asi no concurre su abundancia à la
suvida de los precios, sino es quanto
provoca a la vanidad, ò multiplican
los gastos de la profusion con vasillas
costosas, vestidos de plata y oro, y
otras superfluidades fabricadas con
estos metales.



Capitulo 4.º

De la quartta partte esencial que consiste en vn erario real proporcionado alos vienes delos Vasallos, y verdaderas necesidades del Estado y dela dificultad de conciliar esta partte con las otras que componen la publica felicidad.

La quartta partte que constituye feliz y respetable al Estado es el Erario, ó el thesoro real proporcionado alos vienes delos Vasallos y alas verdaderas publicas necesidades. Por mas que se posea vn territorio mui ameno y dilattado con la numerosa poblacion, y manuttencion que le corresponde no se logra la publica felicidad, mientras no se ttenga vn soberano provisto delos medios necesarios para conservar la Paz delos Vasallos defen-

delos enemigos internos, y externos, y occurrir ala publica utilidad, ò necesidad que se ofreciere.

Deve el estado sustentar y sostener la soberania dequien es su Padre protector y Caveza, y subministrar los medios para subsistir ensu lugar muchos Ministros Politicos legales, y Militares, que conservando la Justicia y la Paz enlas Provincias, Partidos, y Lugares, procuren decontinuo remover los impedimentos y aplicar los medios conducentes al augmento dela publica felicidad. es indispensable la substancia de alguna tropa que contenga ensu dever los subditos, y estraños. es preciso levantar murallas, fortificar, y Presidiar las Plazas prevenir toda especie depetrechos que requiera la Guerra, para que el enemigo no le encuentre desarmado. Deve el Estado socorrer los Pueblos enlos años infecundos

allanar caminos, fabricar Puentes, compo-
ner Puertos, y promover la publica prospe-
ridad perfeccionando las Artes y Agricul-
tura, disponiendo premios para el merito y
estableciendo quanto conduce al bien comun
y al destierro de sus males. Y nada de lo
dicho se puede conseguir sin el dinero. Quien
ha de pensar en los progresos de la Causa
publica no premiandose los desvelos? Quien
levanta las Murallas, fabrica las Armas,
compone los Caminos, y executa otras in-
finitas cosas que se ofrecen no haviendo di-
nero para satisfacer su trabajo? Luego es
precisa la Real Hacienda.

Si el estado se considera metido entre
los estragos de la Guerra, ò en el peligro de
temerla, son maiores los gastos para pre-
sidiar las Plazas, levantar, y sustentar
las Armadas por Mar, y Tierra, y para

triumphar por medio del poder un contrar-
table delas gracias, y dones delas Armas
delos mas formidables enemigos. Que defensa
tienen las plazas no haviendo dinero para
fortificarlas, y presidiarlas? Como se ha de
hacer temer, ò respetar el estado exausto
delos thesoros reales? Que hazañas pueden
esperarse del soldado à quien se niega el
sueldo? Si se halla en Pais amigo se vè precisa-
do à Robar y cometer el maior absurdo qu-
al es arruinar alos desu Nacion inocentes
y obedientes al Soberano, ò alos amigos con-
federados para la defensa. Si el soldado se
halla en Pais enemigo, y lo tala todo, de
donde se sacan despues los viveres y socorros?
y faltando estos, como se evitan la desercion
ò las sediciones? Luego es necesario el dinero
publico para hacerse respetable y defen-
derse delos Enemigos.

Sea ofensiua, ò defensiua la Guerra asegura los triunfos el dinero; porque no hay amigo, ni enemigo, que no obedezca, y se sugete al interes y al regalo. ( ) No hay fortaleza que se resista à vna bateria de Dinero. ( ) triunfa siempre quien pelea con armas de plata mas poderosas que el azero mas fino para vencer, y sujetar, y muy persuasivas para rendir las voluntades ( ) El dinero es el que concede frecuentemente la nobleza, y talvez las Coronas ( ) Assi lo dicta la experiencia, y la conquista de la Grecia sojuzgada mas que con las Armas. con las dadiuas que Ph.e 1.º Rey de Macedonia repartio à este intento. Mas veces que con las Armas se han deshecho con dones

( ) Proverbio: omnia obediunt pecuniæ etiam hostes.

( ) Cicero: Nihil est tam munitum, quod non expugnari pecunia possit.

( ) Adagio: Argenteis hastis pugna, et omnia vinces.

( ) Thucidides lib. 1.º et genus et Regnum, Regina pecunia donat.

y regalos los Consejos y Exercitos de los enemigos. Quien dexaria de servir à quien le regala con franqueza? sirve de espuela el agradecimiento, y la esperanza de nuebos, y maiores dones, como tambien el rezelo de que el benefactor haga pattentes sus delitos y traiciones. De suerte que se puede afirmar que si alguno llega à vender la Patria por el interes, no serà el primero ni el vltimo à quien haya vencido este conquistador de corazones, cuia jurisdiccion extendiò el Poeta Homero, aunque injustamente hasta lo mas sagrado, y elevado (*) tanta es la importancia, y necesidad de los thesoros Reales para felicittar y defender los Estados.

Deuen pues los Vasallos pagar los Tributos, no solo por el temor del Castigo

---

(*) Homero: Divina, humanaque pulchris divitijs parent.

temporal; sino tambien por la grave obligaçion que les asiste. Quiero decir no solo deven pagarlos por obedecer à Dios, porque si el soberano se obligò à procurar su felicidad ellos se obligaron igualmente à quanto fuese necesario para los aciertos de su direccion y govierno. Y quando no mediaran estos urgentes motivos su propio interes les deve mover à esta contribucion pues mal pueden ser felices faltando las rentas Reales que se requieren para conservar la publica felicidad.

La grandisima dificultad consiste en conciliar la Real Hacienda con los intereses del Estado y Soberano. Es tan grande la oposicion delas Rentas Reales con las otras tres partes que componen la publica felicidad, que todas, o la maior parte delas desgracias delos Reynos provienen

delos tributtos como lo sauen los muy ber
sados en la leccion delos libros polittîcos
y proyecttos dirigidos àla restauracion
delos Estados siendo raro, ò ninguno
el Author que no attribuya los males
publicos àla grandeza delos impuestos, ò al
desorden que se comette en su arreglo, re-
caudacion, ò gouierno. Si la industtria
humana descubriera algun arbittrio
de fundarla sin grauamen delos subdittos
la mas opulentta seria la mejor para el estado
y Soberano, por que sin perjuicio delos ore
nes que para su manuttencion necesittan
los primeros, sin levanttar el precio delos
effecttos y sin priuarlos dela ventta y consu-
mo en que estriua la manuttencion del estado
y la conseruacion delos Artes y Agricultura
Se constituya poderoso el segundo para

ocurrir attodas las necesidades, y exe- 180.
cuttar quantto considerase util y conve-
nientte al bien delos Vasallos.

Pero siendo preciso fundarla sobre los
vienes delos particulares se hace muy dificil
su esttablecimientto y manejo principalmte.
de dos siglos à estaparte en que haviendose augmentado extremamente los
tributtos y los gastos dela manutencion
sin multiplicarse los contribuyenttes
padecen los estados la grandissima fatiga
que causa vna carga mucho mas pesada
dela que anttes llevavan, y por esto la
maior partte delos Pueblos àpenas alcanza con su travajo lo mui preciso para vna
manuttencion infeliz y desdichada; con
que mal puede formarse vn Thesoro Real
considerable sobre los vienes delos Vasallos
pobres. Tampoco se puede fundar sobre

los vienes solos delos acomodados pues de ser contra la Justicia distributiua nose consigue el intento por que siendo muy corto su numero, no pueden solos contribuir àlos crecidos gastos publicos introducidos para la destruccion del genero humano.

Es cierto que para governar y felicitar los estados necesariamente se requiere grauarlos con algunos tributos. Pero tambi en es cierto que qualquier grauamen produce los cinco perniciosos males explicados enel Cap. 3.º n.º 178. y siguientes, y quelos expresados males se augmentan à medida delo que se augmenta el grauamen. El augmento delos Tributos, y el delos gastos que los particulares han introducido enla manutencion desus personas, y familias han levantado enlos dos siglos pasados el precio delos efectos de vno à 15.

y minorado los medios dela substancia 181.
delos particulares, y el poder delos Sobe-
ranos. Y esto solo reciendo hace conocer
la gravisima dificultad de conciliar con
los tributos la felicidad delos Vasallos, y el
poder y la grandeza delos Soberanos.
Pero todavia se verà mejor enlos articu-
los siguientes, en que se tocan algunas
delas muchas circunstancias que se re-
quieren para quelos tributos sean licitos
y convenientes al estado y soberano.

De aqui se conocerà el temerario
arrojo de muchos que sin la menor luz dela
ciencia politica se introducen à proponer
arbitrios para augmentar la real Hazda
alos propios delos Lugares. Es tan uni-
bersal esta calamidad que apenas se halla
sugeto que no se introduzga à formar
erarios Reales mui crecidos como lo acre-
dita el numero innumerable de Personas

que de palabra, ò por Escrito los proponen
diariamente haciendo por medio de su
osadia despreciable, y odioso el empleo
virtuoso y plausible de Arvitrista y sa-
crificando por su ignorancia, ò interes
la vida de la Patria las veces, que sus
Proyectos menos acordados logran la
attencion de los que mandan. Son muy
pocos en sentir del gran Politico Juan
Bodino (*) los que sauen formarlos
sin perjuicio actual, ò futuro del Estado
sin grauamen de la conciencia del Soberano,
y sin priuar de la manutencion, ò em-
pobrecer considerablemente a los Vasallos
como puede verse en los mismos Auttores
Politicos que tratan muy de paso este
asumpto por mui espinoso.

Desgraciada facultad en que vottan
con maior intrepidez, y resolucion los
que menos la entienden. Ningun hombre

(*) Juan Bodino de Republica lib. 6. cap. 2.

uendo se atreve quando la matteria es grave à resolver en asumptos theologicos, Legales, Medicos, ò Militares que no ha versado mui exprofeso, y quando se atreviese ningun prudente siguiera su Dictamen. Por ventura es mas facil, que las otras ciencias la que enseña à governar los hombres? son acaso menores los daños de vna providencia politica mal acordada, que los de vn medicamento errado àlos de vna sentencia injusta? No por cierto que cada vno de los desaciertos cometidos en otras facultades perjudica solamente aun individuo, y quando mas aun corto y determinado numero de particulares. Mas para aniquilar todo vn Reyno basta vna providencia governatiua poco premeditada. Vn ajuste celebrado con las otras naciones en matteria de derechos de enttrada y salida aunos tributos mal fundados despueblan el Reyno como lo experimenta la infeliz España. Asi se deue proceder con gran tiento en la propuesta de los arbitrios y proyectos, y con sumo Cuydado en su

plantificacion, no admitiendolos antes de ser bien y maduramente examinados por sugettos mui intelligentes en el arte de governar los Estados.

Es cierto que peca gravemente el que ignorando la facultad dela Medicina, Jurisprudencia, ò theologia, tiene el abuso de proponer, ò aprobar en materia grave algun Medicamento, ò resolucion Juridica, ò Theologica, si le asiste alguna esperanza bien fundada de que su Dictamen ha de ser abrazado, y practicado. Del mismo modo peca gravemente el que en iguales circunstancias reprueva la receta del Medico, la resolucion del theologo, ò Jurista. Y quando se lleva ala devida execucion su dictamen de Aprobacion, ò repulsa, queda obligado ala restitucion delos daños que se siguen de su aprobacion, ò repulsa poco premeditada, y de aqui infiero Yo que tambien peca gravemente contra Justicia el que ignorante dela Ciencia Politica y delos arreglam.tos que tienen los tributos en los Reynos

bien governador se atreviese à proponer, ò 183
aprobar algun Plan de Rentas Reales, ò ha re-
provar el que otros huviesen propuesto. Y asi
conviene que cada uno se contenga dentro de
los limites dela ciencia, ò facultad que huviese
estudiado, sin meter la hoz en mies agena, acor-
dandose del Adagio que dice: Tractent, fabrilia, fabri.

Bien distantes se hallan estos apuntes de
granar por este medio la conciencia aunque pro-
pusiesen alguna planta de arreglar las contri-
buciones. No los considero dignos de merecer
la superior atencion delos Consejos supremos
y Ministerios delas Cortes, mientras no lo-
gran la correccion de algunos politicos consu-
mados, y por esta causa no resultarà el me-
nor peligro de algun inconveniente dela sim-
ple propuesta de un proyecto. Contodo se omite
por aora por que en este libro solo se trata delas
partes que componen la publica felizidad
y no delos medios que se deuen aplicar
para conseguirla. Ademas que el orden

que se pretende seguir en esta obra, pide que no se establezca proposicion alguna impor-tante que no se infiera, y deduzca de las ya establecidas, y provadas de antemano, y co-mo no son suficientes las que quedan pro-badas en este libro para arreglar con acierto las Rentas Reales, ni para conocer sus con-veniencias, ò inconvenientes se reserva esta materia para el Cap.º 3.º del Lib. 3. donde tiene su propio lugar.

Tambien se ofrece la duda sobre si la real Hacienda para ser opulenta, y poderosa, ne-cesita de monedas de oro, y plata; ò si bas-taran las de cobre, y otros metales de los menos apreciables. Pero tambien se omite esta resolucion importante para el libro 4.º De suerte que al presente solamente se trata de las circunstancias, ò condiciones que deven acompañar a los Tributos para que sean licitos justos y convenientes al estado y soberano, y con-siguientemente compatibles con las partes que componen la publica felicidad.

Articulo 1.º

De algunas circunstancias que deven concurrir para que los tributos sean licitos, justos y convenientes al estado y soberano.

No pretiendo exponer las circunstancias todas, que segun los theologos Politicos y Juristas se requieren para la imposicion de los Tributos apuntarè solo aquellas que sobre ser ciertas, y admitidas del Comun de los Authores, me parecen las mas practicas y conducentes a los aciertos del Govierno.

Pero antes de explicarlas en particular, quiero poner a la letra la doctrina que con todos los theologos Politicos y Juristas enseña en general el P.e Cabrera en su Crisis Politica () pues enseña mucho en pocas palabras. Pero siempre se deve suponer, dice el Author que esta soberana

() P.e Cabrera Politica trat. 6. Cap. 4.

y altissima regalia no deja arvitrio enlos Principes para cargar tributos asu antojo, porque solo es potestad para imponer los que sean justos. La Justicia del tributo pide necesariam.te motivo racional, y causa legitima, y que no exceda la necesidad dela causa, y demas deesto tenga proporcion conlas fuerzas dela vasallos y que cesando el motivo, y causa, porque se impuso, cese tambien, y no pase adelante, si no es que sobrevenga otra igual, porla qual si el tributo no estuviera impuesto, pudiera imponerse denuebo, que en este caso justificara la perseverancia enla execucion la causa, que era suficiente para Justificar que nuevamente se cargase toda causa, y legitima de imponer tributos, ò acrecentar los impuestos, es la vtilidad y necesidad publicada delos Reynos alaqual no puede atender, y remediar el Principe con otros subsidios y rentas desu Corona.

En tales circunstancias por los Privilegios del bien comun estan por derecho natural obligados los Vasallos como partes dela republica à concurrir con sus personas, y bienes a su remedio y como en el cuerpo humano al Imperio dela Voluntad, el pie huye, y la mano se mueve para resguardo de todo el Cuerpo, y dela vida, assi justificadamente los Principes obligan alos subditos ala contribucion que por su ley juzgan y determinan como necessaria para conservacion del bien publico.

De donde quando los demas derechos Reales no alcanzan para los Salarios competentes delos Ministros dela republica para reparo de las Puentes, levantar las murallas y fortalezas, resistir alos Enemigos, armar exercitos para la defensa del Reyno, y otras necesidades semejantes à estas, ò maiores, puede mui bien el Principe cargar nuevos tributos, ò augmentar los antiguos amedida, y por el tiempo de estas urgencias.

Pero como los Pueblos no se instituyen por el Principe, sino el Principe por los Pueblos, para que como P.e cuidadoso los ampare como guarda vigilante los defienda, y como Governador y Juez supremo los rixa, y mantenga en paz y Justicia una dellas verdaderas que mas deuen acariciar en su pecho es, considerarse como Guardas, y dispensadores dellas rentas que los Vasallos contribuyen a su Corona gastandolas como bienes comunes en beneficio del Reyno, no como el Emperador Cayo, que enla vana ostentacion de vna Cena, como se dixo en otra parte, consumio los tributos de tres Provincias, y como Neron, cuia superfluidad excesiua, y prodigo despendicio califican de increible los historiadores.

Por eso deuen los Principes tener por mentirosa la adulacion, y voz del lisongero que insinuandose poco a poco, presume darles à entender, que son absolutos dueños delas haciendas delos Vasallos, pues es sin duda

que pecarian gravemente contra Justicia y cargarian sobre si la obligacion de restituir a los Pueblos siempre que por sola su utilidad particular, ò por fines, y motivos vanos, è inutiles a la causa publica les Cargasen tributo alguno, ò cesando la causa de su imposicion mandasen continuar su cobranza por mas tiempo.

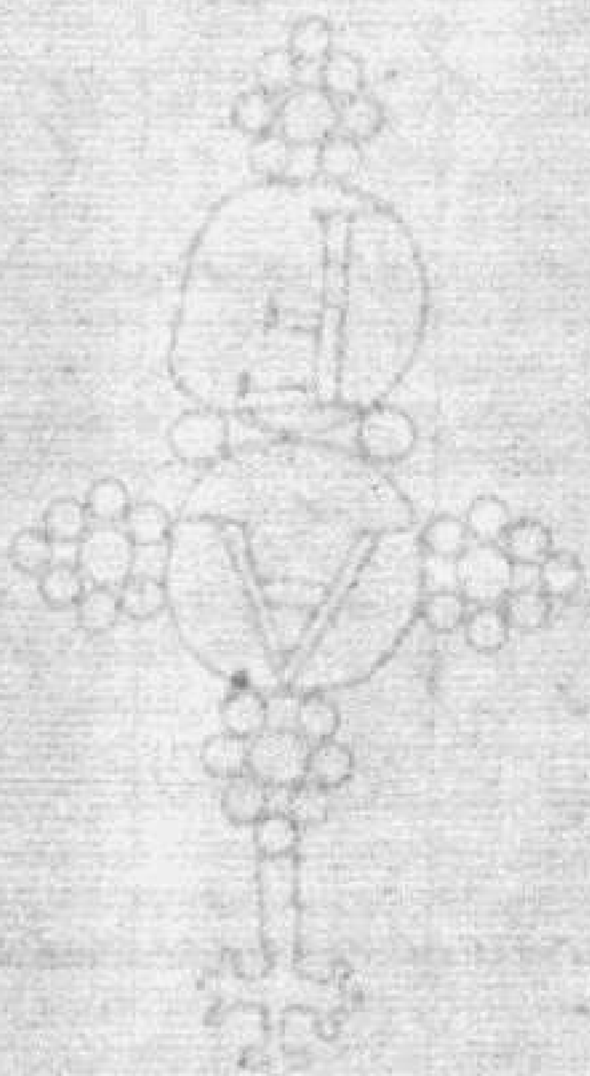
Por lo qual solo me convertiré con prevenir a los Principes y Ministros, que ningun Cuidado juzguen superfluo en el examen solicito de tanta obligacion, y que poniendo los ojos en la Magestad suprema de Dios Juez de todas sus acciones, se atiendan que agravando, y oprimiendo con exacciones no precisas a los subditos tienen contrari a quien es grandemente apasionado de los Pobres, y tiene sus oidos siempre abiertos a los Clamores de los afligidos hasta aqui el Author.

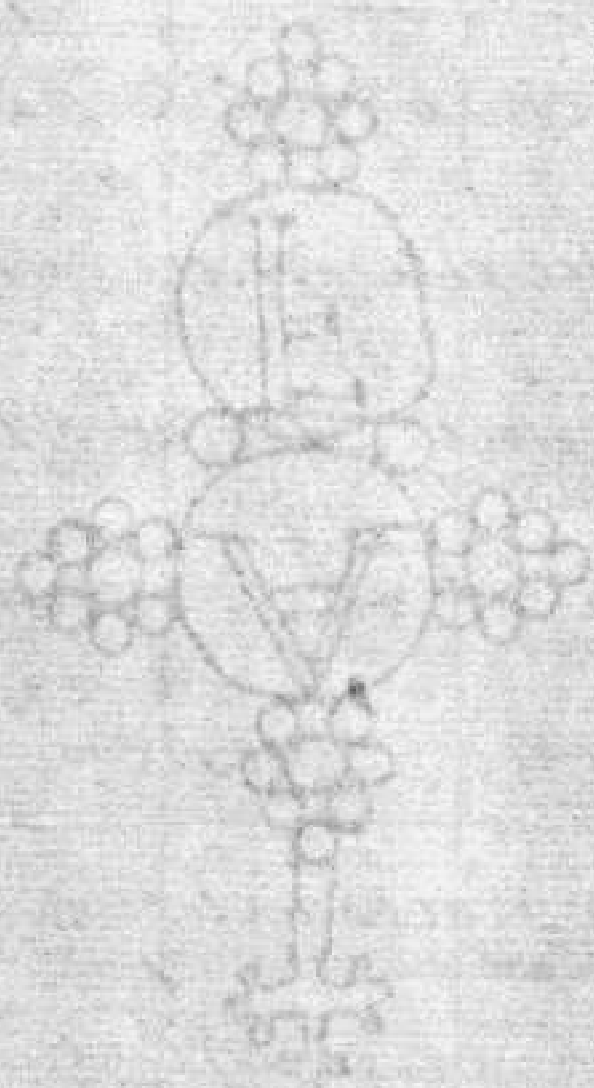
Siendo el asumpto el mas importante de quantos pueden ofrecer al govierno por la suma necesidad de la R.l Hacienda, y por la

grandissima dificultad que se encuentra en establecerla, sin perjuicio dela propagacion y manutencion delos vasallos de que pende esencialmente la duracion y augmento dela misma real Hacienda mereceria fuese tratado con maior Claridad y extension dela que han usado los Politicos en sus escritos dando noticia individual delos Tributos que se practican en los Reynos mejor governados y dela forma que observan en su repartim.to y recaudacion para que bien enterados los Superiores dello que pueden, y deven executar en esta parte, se hallasen menos expuestos à gravar sus conciencias, sacrificando de cierto la fama de establecer los fondos del erario, sin perjuicio dela publica felicidad y duracion dela misma real Hacienda que Dios ha encomendado a su Cuidado.

Ni la disposicion y division, con que lo tratan muchos, parecen las mas propias para la claridad que se requiere, para tenerla presente siempre que se trata de imponer

tributos, ò de reformar los abusos de
los que estan impuestos. Por esto tengo por
conveniente dividir las circunstancias
en dos articulos. El primero trata delas cir-
cunstancias que deven concurrir enla
persona que los impone. Y el segundo delas
que deven concurrir enlos mismos tributos.





Articulo 2.º

Del poder y Causa legitima que deuen concurrir en la Persona que impone, y gasta los tributos.

Deue la persona qui impone los tributos tener el poder, ò la facultad de imponerlos; pues claro està que de otro modo grauara su conciencia en vna materia mui considerable. Si se pregunta en quien reside esta facultad ò potestad, si en el estado, ò en el Soberano? Respondo ser asumpto superior am i corto alcance, y no muy necesario para el intento; pues aunque resida en el estado, siendo tan facil al Soberano sacar su consentimiento, ò proceder sin èl, ala imposicion, nada se adelanta por esta via à fauor del Reyno. Iaunque resida en el soberano, nada se adelanta, digo nada se atrasa, con tal que se obseruen las demas condiciones que se requieren para que el tributo sea licito, justo, y conveniente ala publica felicidad.

No obstante siendo la materia de tanta monta, deue consultarse con la doctrina delos Authores Politicos, sabios, y timoratos, que la tratan ex profeso, teniendose presente para la acertada Resolucion la diferencia de Reynos, y entre otras las reflexiones siguientes.

En vnos Paises no reconocen al Soberano, sin que preceda el Juramento de no imponer tributos sin consentimiento del estado, como se practica en Inglaterra, Alemania, Olanda, y otras partes, y en este caso asientan los Authores, que no pueden los Soberanos imponerlos por el Contrato honeroso solamente Celebrado entre el estado y Soberano. Mas si fuere cierta y vrgente la publica necesidad, y no pudiere remediarse por otro camino, deue en Justicia condescender el estado; y en caso de repugnarlo, puede el Soberano imponerlo, por ser injusta, y poco racional la denegacion de lo que necesariamente se requiere para remedio dela publica necesidad.

En estos Paises aunque los Soberanos no hacen semejante Juramento, y gozan dela posesion de imponerlos, deue considerarse mui de espacio la Justicia desta posesion, porque siendo dimanada delos pueblos la Jurisdiccion temporal delos Soberanos, parece que no consta, ni se haze creible haya hauido alguno que voluntariamente ofrezca sus vienes ala disposicion delos Soberanos presentes, y futuros, pues aunque no deuian dudar, que porla maior parte Reynarian con Justicia, y equidad, no podian menos de presumir, sucediesen algunos, que olvidados desu obligacion abusasen desta facultad absoluta. Ademas que siendo tanta la propension delos hombres al augmento delos vienes, deuia enel mas Justo recelarse alguna facilidad en grauar los Vasallos si se remitiese asu Juicio la resolucion del quando mediava, ò no la causa legitima que se requiere. Y aun enlos casos en que verdade-

ramente

interviene la causa legitima, parece mui conveniente el consentimiento del Reyno, que como tan interesado en su propia conservacion discurra mejor que otros en la forma de imponerlo sin perjuicio dela publica felicidad, y sin priuar a nadie dela manutencion, ni delos medios de conseguirla.

En caso de considerarse de algun peso estas razones no se enerba su eficacia por la posesion contraria introducida; pues todos convienen en la ninguna eficacia dela prescripcion contra los derechos de Dios, y del estado. ( ) y es la razon porque el respeto, y obediencia que los subditos deuen al soberano, no da lugar à reclamar el derecho que pudieran tener en esta parte, conque no puede inferirse de su silencio el tacito consentimiento.

La 2.ª circunstancia que deue concurrir es el motiuo, ò la causa legitima dela publica vtilidad, ò necesidad, que es la que vnicamente hace licita, y justa la imposicion delos tributos,

( ) Nec mortales contra Deum immortalem, nec priuatos contra Rempublicam praescriuere posse.

con la advertencia de que aun en este caso no serà licita la imposicion, si de otro modo se puede remediar el daño, convienen todos los theologos, Politicos, y Juristas, en que no puede el soberano sin la justa causa de la publica utilidad, ò necesidad gravar los Vasallos; pues no haviendose instituido los Reynos para los Reyes, sino los Reyes para los Reinos, como se mostrò en la Pte 1a. y lo enseñan todos los Doctores, estan obligados en conciencia con cargo de restitucion, à no imponer los tributos sin esta legitima Causa.

La razon se diò en la misma Pte 1a., y es la misma que enseña santo Thomas, diciendo no haverse concedido à los Principes la potestad para perder, y oprimir los Pueblos sino para conservarlos, y felicitarlos. (1) No son los Principes señores absolutos de los bienes de los Vasallos, sino prudentes

(1) Sto. Thomas 1a. Pte. q. 1o1. Art. 1. Potestas imperandi à Deo, et Natione humana datur Principibus ad conservandum vel opprimendum populum sibi suppositum.

Administradores, para ocurrir ala publica utilidad, ò necesidad, y asi no pueden imponer contribuciones, ni gastar el usufructo delas ya impuestas en liveralidades, ò empresas que no sean conducentes ala publica utilidad ò necesidad. No me detengo en referir authoridades, siendo esta Doctrina recivida detodos como se puede ver en los Autores que se citan al margen. ( )

Es verdad que pueden los Reyes exigir contribuciones, y deven los Vasallos Tributarlas para mantener la Dignidad real y solicitar al estado la felicidad anexa aun govierno acertado. Y por esto quando las rentas no alcanzan à mantener decentemente los Ministros, y Tribunales, para sustentar la tropa, y presidiar las fortalezas que se requieren para resistir al enemigo que ofende, quando no son suficientes para executar otras muchas cosas que conducen ala publica

( ) Veanse P.e Lepio de Iusti et Iure lib. 3.° cap. 36. dub. 6. Pedro Gregorio republica lib. 2.° cap.° 1.°
Idem lib. 3.° cap.° 1.° 2.° con Ceballos en su Arte real documento 18.
Menchaca Lib. 1.° contrов. cap. 1.° y otros muchos.

vtilidad, ò necesidad, pueden imponerse los tri-
butos. Y esta doctrina procede aun en el caso de que el Principe huviese disipado y gastado el Patrimonio real en cosas superfluas, ò en donaciones excesivas; como enseñan los Authores () porque no se ha de mirar à la persona que haze el exceso, sino à la necesidad publica de todos. Mas quando no concurre esta causa seran injustos los Tributos.

Deven los Soberanos tener mui presente la Doctrina que el glorioso S.n Luis Rey de Francia dejó a su hijo en testamento. No impongas a tus subditos tributo alguno, ni otro gravamen sin necesidad, y sin que te obligue la manifiesta vtilidad del Reyno. Y si en esto faltares no seras tenido por Rey, sino por tirano.

Si preguntta que cosa sea esta publica vtilidad, ò necesidad tan indispensable para la justa imposicion y dispendio de los Tributos respondo que vastantemente se descubre

() Molina. P.e Gregorio. Lessio de Just.a et iure lib. 2. cap 23. dub. 6.o y otros graves Authores con Cevallos en su Arte real docum. 21.

enel sentido literal delasmismas vozes, y enel conocimiento del fin paraque fueron concedidos los tributos. Asi conestaluz se examinaren los varios destinos que suelen tener las rentas R.s de algunos estados causarà compasion el peligro de condenarse, que se han expuesto algunos soberanos porlas imposiciones y mal uso delos bienes desus vasallos; pues no pocas veces se confunden los publicos intereses conlos deseos particulares delos Soberanos, y Ministros que mandan ensu nre y la manutencion combeniente ala familia Real conla profusion delos gastos. Lo cierto es que los que confundieren la publica utilidad; ò necesidad verdadera con los gastos evitables, seran examinados exactamente enel Seberissimo tribunal de nuestro señor dela solidez, ò debilidad dellas razones enque se fundaron para cargar los Pueblos, y consumir sus bienes. Y es detemer, que principalmente desde los años de 1500. se hayan cometido algunos excesos enel assumpto, pues consta dellas historias

que hasta entonces se ocurria en todos los 192.
Reynos ala publica vtilidad, y necesidad, y ala
manuttencion conveniente ala familia Real
con menos dela septtima parte dello que se con-
tribuye al presente, como se probò en el Capitulo
3.º desde el numero 182. donde se pueden ver
tambien los daños temporales que del augmento
dellos tributtos resultan contra el soberano, y
Vasallos.

Y es mui digna de ser nottada la diferen-
cia grande que se halla entre las dos causas de
publica vtilidad, y publica necesidad, siendo
manifiesta, y extrema la segunda, se justifica
siempre el impuesto, pero no sucede lo mismo con
la 1.ª causa, porque hallandose el Estado sobre
cargado, no serà licito, ni justo, augmentar
el gravamen, porque se ofrece qualquiera pu-
blica vtilidad. Mui probechosas son al Estado
las fuerzas Marittimas, la construccion de Pla-
zas fuertes, la composicion de Puentes, caminos,
y Puerttos, como ttambien la execucion de otras
empresas semexanttes, pero no sè que sea licito

ni justo el nuevo impuesto dedicado a estos pues quando los Pueblos se hallan recargados con otros.

Mas aunque intervengan la causa le^{ma}. de la publica conveniencia, y necesidad de los Vasallos, no es licito, ni justo imponer el nuevo tributo, si fuere posible ocurrir por otra via à la urgencia presente, despues de bien ascgurados los Principes de la existencia real, y verdadera de la causa le^{ma}., deuen examinar, antes de cargar el nuebo impuesto, si pueden ser suficientes los antiguos tributos mejor ordenados para occurrir à la publica necesidad, porque regularmente se disipa gran parte de los tributos en manos de los Administradores, ò arrendadores. Deue igualmente examinar si es posible occurrir à la necesidad presente rebajados los sueldos de los Ministros quando son crecidos, ò reformando los infinitos gastos superfluos que se introducen en los Palacios, con el nombre de decencia, y decoro, y ahorrando las pensiones, sobresueldos, y otros gastos, que nada conducen à la pu^{ca}. felicidad,

pues siendo posible occurrir por estos medios
ala urgencia presente, no serà licitto, ni justo
el nuevo impuestto, aunque intervenga la
causa legittima dela publica utilidad, o ne-
cesidad. ( ) Tengase mui presente el exemplo
del Emperador Marco Aurelio, que enlas
necesidades que sele ofrecieron, vendiò todas
sus Joyas y alhajas antes dellegar à pedir
nuebos tributtos.

Si por el examen hecho se reconoce no ser
suficientte los antiguos tributtos, deue examinar-
se denuebo, el por que no son suficientes, consi-
derando mui de espacio si se emplea utilmente
todo lo que se paga con los Thesoros Reales.
Y si seria, ò no mas acertado minorar ente-
ramentte los sueldos y pensiones delos
que mantienen el faustto, que oprimir los
pobres con nuebos impuesttos, pues antes
de imponerlos es necesario valerse detodos
los medios posibles aunque sea cercenando
el faustto que gasta el mismo Soberano, segun

( ) Pe Gregorio de Rep. Lib. 18. Cap. 2.º y todos
los Doct.es comunmente.

asegura vn Author moderno. () Y ala verdad el soberano que reflexiona los males apuntados en el Cap. 3.º desde el numero 187. ocasionados del fausto, y de los impuestos contra su propia estimacion, y riquezas, y contra todos sus vasallos antes de imp.r nuebos tributos, se determinará ala moderacion de los gastos de la familia Real, y de todos sus Ministros.

Esta misma causa, que precisamente se requiere para imponer los tributos, se requiere tambien, segun todos los Authores para gastar el vsufructo, pues no es licito emplearlos en cosa alguna que no conduzga ála publica vtilidad, ó necesidad del estado; es la liberalidad vna de las virtudes que mas se aplauden en los soberanos, pero tiene sus limites mas estrechos de lo que regularmente se discurre, pues como se advierte el Cardenal Belarmino () y se combence de lo dicho, solo puede extenderse a lo que es gloria de Dios

() M.r el Abad Duguet en la institucion de vn Principe p.te 2.a cap. 2.o pag. 207. n.o 25.

() Belarmino de ofiçio Princ. cap. 11. Discant igitur christiani Principes magnificie sse vbi, et q.do opportet ad gloriam Dei, et commoda populorum.

probecho delas Almas, y bien universal del Estado, porque haviendose instituido el Erario para esto, no es licito, ni justo emplearlo en otra cosa como dize el mismo Cardenal. ( )

De donde se vè el grave cuidado conque se deve proceder en la asignacion delos sueldos crecidos, pensiones, y otros gastos no muy necesarios ala causa publica, por no ser justo oprimir, y empobrecer a unos, por engrandecer, y enriquecer à otros. No es licito dice el sagrado Evangelio ( ) quitar el pan alos hijos para darlo alos perros, y asi se peca gravemente contra Justicia siempre que se emplea la real Hacienda en gastos superfluos, y no conducentes àla publica utilidad, ò necesidad, y obliga la misma conciencia à recuperar en tiempo de paz las rentas enagenadas, ò empeñadas, porque siendo menores los gastos en este tiempo que

( ) Idem ubi supra. sed illud optandum est ut Principes grati, et terreni imitentur in operibus suis magnificentiam Principes Celestis et creatoris, nam si forte vellint abuti magnificentia ad vanitates et peccata, melius erat eis, si privati, et pauperes sempir fuisent.

( ) Matheus. 15. Non est, bonum, accipere panem, filiorum, et dare canibus.

( ) Molina de iust. et iure tit. 2.º disp. 26. Non potest ea quæ cedunt in prejudicium Regni, quia potius, si ita donet, potest, donationem, etiam iuratam revocare.

en el dela Guerra, si no puede emplearse el era-
rio en otras cosas, o deuen minorarse los im-
puestos, ò emplear lo que sobra en desempeñar
la Corona.

No pueden los Reyes dice Molina el theo-
logo hacer mercedes en perjuicio della Real Corona,
y aunque se hayan Jurado pueden, y deven
revocarse, por que todas salen delos subditos
y della substancia dellos pobres Vasallos, y
no es justo quitar la subsistencia a unos
por que triunfen y gasten vanamente los
otros. Esto seria enflaquecer las obejas, y en-
gordar los Lobos, hacer oficio de fieras que sus-
tentan los hijos con sangre agena. Los que
perjudican a unos para ser liberales con los
otros cometen la misma injusticia que los
que roban lo ageno ()

Y aunque no fuera tan estrecha esta obli-
gacion dicta la prudencia esto mismo por las
resultas fatales que siguen a las inconsidera-
das liberalidades. Que cosa mas fatal que incurrir

() Cicero: Lib. 1.º de offici. Qui alijs nocent, ut in alios liberales sint in
eadem sunt in iniustitia, ut, si in suam rem alienam convertant.

enel aborrecimiento detodo el Estado por el amor de unos pocos particulares? Que cosa tan infeliz como reducirse el soberano àla necesidad y peligro devalerse demedios injustos para sacar dinero alos Vasallos? Pues todo esto, y mucho mas se origina de semejantes mercedes.

El Emperador Alexandro sebero quitò muchos tributos, y sin embargo mantubo gran-des exercitos, logrando muchas victorias contra los Partos, y Alemanes, porque enlas gracias, y gastos era mui moderado. Fran.co 1.o Rey de francia en medio de hauer ocupado toda su vida en una continua guerra contra el poder formidable del Emperador Carlos 5.o por medio dela economia, y moderacion enlas gracias, y gastos, dejò en su muerte mas de 3. millones de escudos de v.n enel thesoro, ademas delos Tributos annuales, y floreciò su Reynado en riquezas, armas, letras, y toda especie deArtes. Mas su hijo Henrrico en menos de12. años arruinò las riquezas, armas, y letras, minorò el estado, y dejò empeñado el erario porla immoderada

profusion enlas gracias, y gastos: En tiempo de Luis 13. mantenia la Francia con la renta annual de 24. millones de exercitos 150d- Infantes, y 30d- Cavallos, y sobrava la platta para fortificar Ciudades, y Puertos, como lo asegura el Cardenal Richelieu. () tan poderosa es la moderacion en los gastos de los reues de la Corona.

Examinense mui de espacio los fondos en que se imponen los tributtos, y el modo que se deue obserbar en su Administtracion, ò arrendamientto, pues no hauiendose concedido para manttener, ò enrriquecer Administtradores, Arrendadores, oficinas, Guardas y ottros ministros, sino para las necesidades comunes, deue buscarse vn establecimientto, y manejo que conduzga à manos del soberano quantto tributtan los vasallos, pues lo demas seria oprimir el Estado y destruir los Thesoros Reales; y de que sirue el gastto de la conducion del Dinero à la Corte, si despues se ha de reconducir à costta de

() Richelieu Testam. Polit. pag. 66.

nuevas expensas al mismo lugar, à otros no mui distantes? Demanda mas que se minoran la real Hacienda. Tengase muy presente no ser licito gastar en la recaudacion de los Tributos mas delo que fuere preciso, è inescusable, y que quanto mas se gasta, tanto mas se oprime, y grava à los Vasallos, y resultan los perniciosos efectos ponderados en el Cap.º 3.º desde el numero 189.

Examinense tambien las causas que mueben al Soberano ala Concesion delas mercedes, sueldos, salarios, y pensiones y al augmento delos ministros para los Tribunales y officinas, pues no haviendo se instituido los impuestos, mas que para la causa comun, solamente deven emplearse en lo inescusable para vn acertado govierno; que lo demas es desollar las obejas para engordar los Lobos. I por esta misma razon se deven minorar en la paz los gastos delas Armadas, y emplear aquellos caudales en extinguir los

empeños dela Corona, pues continuando enla paz los mismos gastos que en la Guerra precisaran las urgencias ala opresion del Estado.

Son imponderables los vienes que desto resultan á favor del Estado, y soberano. Quando el Principe fuere moderado en los gastos, si en tiempo dela necesidad fuere tambien el primero, en privarse delos que no sirven mas que al placer, y al fausto si minora en su Palacio, y en los Ministros todo gasto que no sea inevitable, si suspende la continuacion delas obras comenzadas a beneficio publico, para emplear los caudales, en el remedio dela necesidad presente ofrece alos vasallos un Testimonio cierto dela precision que le obliga al nuevo tributo y del sentimiento grande que experimenta al imponerlo. Y persuadidos del amor y Celo del soberano, concurriran con quanto tienen a su desempeño; Colmandolo al mismo tiempo de reputacion entre los estrangeros, que no dexaran, de temer

avn Principe tan amado y servido de
vasallos llenos de honor siempre promp-
tos à sacrificar su vida, y vienes enlas
empresas desu soberano, y deeste modo
se evittaran muchas quexas exsternas
y las demonstraciones que frecuentemente
se originan del desconsuelo, y descontento
que causa enlos Pueblos el mal vso desus
vienes.

Delo dicho seconvence la obligacion
de extinguir el tributto desde el instante
en que cesala Causa, pues sino puede em-
plear en otra cosa mas, que enlo conducente
ala publica vtilidad, ò necesidad, faltando
este mottivo deve cesar el impuestto à menos
que sobre venga otra justta causa, quepida
la misma cantidad. Importta en extremo
el cumplimientto deesta obligacion sin va-
lerse depretexsto alguno para conservar
el tributto. Vn Principe fiel en su palabra
adquiere toda la confianza delos vasallos
y la pierde quando falta àlas promesas.

No hay contribucion que no recina bien el Pueblo, quando està cierto que solam.te se impone por tiempo limitado. Pero le causa horror y espanto el mas ligero gravamen quando saue que hade ser permanente. Luis 12. fue reconocido, y nombrado en la francia Padre de la Patria en medio de hauer tenido muchas guerras que le obligaron à grandes levas de gente y à mui crecidas contribuciones de los Vasallos, por que extinguia los nuebos tributos desde que cesauan con la paz los estruendos de la Guerra. Lo mismo sucederà a los que imitaren su savia y Christiana conducta. Siempre hallaran a los vasallos llenos de honra y siempre promptos à sacrificar sus vidas y bienes los que obseruan religiosamente la promesa de suprimir los nuebos tributos, pues manifiestan con este el sentimiento que padecen al imponerlos, y el gusto que sienten al extinguirlos.

Asi con tanto cuidado se deue proceder en el dispendio del vsufructo de la Real Haz.da con quanto maior desvelo se deue caminar en la enagenacion de los fondos, y convienen los Authores, theologos, Politicos, y Legales en que los Principes solamente son vsufructuarios de los vienes del Estado, y de los tributos para gozar, y vsar de ellos, y pero que no pueden enagenar los fondos por no ser suios. Y quando se enagenan por algun accidente, tienen la graue obligacion de recuperarlos, sin que valga la prescripcion mas dilatada aunque se hayan confirmado con juramento dhas alienaciones.

El derecho Civil compara el Patrimonio del Principe a los vienes de la Yglesia, y dote de las Mugeres, y asegura ser tan perpetuo è inmutable como los vienes de la Yglesia y la Dote de las Mugeres. () y en otra

() Lege iubemus codice de sacro sanct. Eccl. Patrimonium Principis perpetuum, et inmutabilis censetur iusta ea, que traditur de bonis Ecclesie quorum patrimonium et ipsa religio perpetuum dicitur.

parte a prima ( ) que los vienes que se encomiendan por la Republica al Cuidado del soberano quedan sugettos à la Restitucion sin que puedan enagenarse en perjuicio del successor. Ya se dio la razon con el Angelico Dr. Sto. Thomas ( ) y es que la pottestad de governar bien, que reciuen los Principes de Dios, y delos hombres, està concedida para edificar, y no para destruir, para conservar el Pueblo, y no para oprimirlo, y perderlo. No son señores absolutos, sino prudentes Administradores delos vienes para felicitar los Reynos, y como no pueden los Administradores enagenar los vienes de su Administracion, tampoco pueden los Principes enagenar los vienes dela Corona, ni los tributos impuestos para los gastos inexcusables del Estado.

El Patrimonio del Principe dice Pedro Gregorio ( ) està anexo inseparablemente a su dignidad

( ) Lege finalis sed nostra maiestas, cod, comunica de Legatis. Bona que commitantur Principi à Republica, subiecta sunt restitutioni et proinde alienari nom posunt in perjuicium successoris.

( ) Sto. Thomas. 1a. Pte. quest. 101. Art. 1o

( ) Pedro Gorio lib. 3. cap. 6. segun Cevallos en su Arte Real docum. 44.

y no lo puede ceder el soberano, pues no es mas de un usufructuario de los derechos, y vienes del estado, y solo tiene el derecho de gozarlos, que es un derecho personal, y por la misma razon no pueden ser enagenados y si en algun caso se enagenaren se puede revocar semejante donacion, como dicen comunmente los D.D. sin que valga la prescripcion, que segun el comun sentir de los Authores no tiene lugar ( ) en materia que son contra Dios y en perjuicio del estado, y las razones que el respetto y obediencia que los subditos professan al soberano, no les permite reclamar el derecho que tienen contra los poseedores de los vienes enagenados, y por esto no se infiere de su silencio el tacitto consentimiento como se dixo antes.

Por esta razon se han hecho en los Imperios y Reinos innumerables revocaciones de mercedes, y donaciones perpetuas que se havian

( ) Themistocles apud Plutarcum. Nec mortales contra Deum immortalem, nec privatos contra Rempublicam praescribere posse. Item cap. Nullius 1.ª q. 1.ª

concedido para restablecer de este modo los Patrimonios reales en ellos consiste la subsistencia del Estado, y una vez que se enagenan, sino se recuperan se hace preciso deshacer la sociedad humana, ò grauar de nuebo los Pueblos que es lo mismo que acauar de destruirlos. Y fundado en esto no falta quien diga se deuen recuperar, aunque sean concedidas en premio de meritos mui grandes ( ) Pues si la razon del merito valiese para enagenar para siempre los tributos, siendo innumirables los venemeritos aparentes, y verdaderos que en el corto espacio de vn siglo logran el fauor dela Corte, podria justamente el soberano enagenar en ellos todos sus vienes, y cargar de nuebo los vasallos para sobstener las pensiones dela Corona, absurdo que no admitira ninguno que viva en la sociedad humana. — Los premios han de ser vitalicios, ò no han de pasar de dos vidas. Y si el hijo pretende los premios de su Padre

( ) Juan Bodino de Republica lib. 6. cap. 2.º fl 910.

imitte sus heroycidades; pues lo demas es 2..
criar arrogantes, agottar Erarios, y grauar
los Reynos, que se lloran oprimidos por
hauerse enagenado tantas veces los Patri-
monios Reales.

Dedonde constta que ademas del poder
y causa legittima, se requiere tambien la
proporcion del Tributo con las necesidades
del Estado. Desuerte que si fuere posible,
ocurrir ala publica vtilidad, ò necesidad
con 100. escudos, no se pueden pedir enconci-
encia 120. alos Vasallos por no ser licitto, ni
justto grauarlos mas, que en los que fuere
preciso, y necesario para ocurrir al reme-
dio dela publica necesidad, como queda
probado.

Articulo 3.º

De las circunstancias principales q.e deuen concurrir en los mismos tributos para que sean licitos justos, y compatibles con la publica felicidad.

A cinco se reducen estas circunstancias, ò condiciones que deue tenerlas mui presentes el que desea formar Juicio dela bondad, ò malicia delos tributos. La 1.ª que sea Universal atodos los Vasallos. La 2.ª que sea proporcionado alos vienes decada vno, y àla necesidad que tiene el estado delos mismos vienes. La 3.ª que sea decenta, y segura recaudacion. La 4.ª que sea paralos Vasallos el menos pesado, y costoso que fuere posible. La 5.ª que sea facil en la execucion, permanente en su duracion, y comprehensible en su govierno y manejo.

La 1.ª circunstancia es, que sea universal atodos à excepcion de Estado Ecc.co de que no se trata al presente. No puede el Soberano sin

graurssima causa queinne alapublica vtilidad
ò necesidad eximir delos tributtos alos vnos, y
grauar los otros, como enseñan los Atthores.
Y aun que pudiera no deuia executtarlo porlos
perjuicios que resultan contra su propia dig-
nidad, y contra el estado. La razon fundamen-
tal es tirada enla causa legitima delos impues-
ttos que consistiendo vnicamente enla pu.
vtilidad, ò necesidad, como se ha probado enel
articulo 2.º todos vniversalmentte son interesa-
dos, y asi todos deuen ser contribuyenttes.

Seria injusticia nottoria y semmario
de immortales quexas introducir la desigual-
dad de que vnos lo carguen todo quedando libres
del peso los otros. Quien duda seria iniqua la ley
que intimase el tributto, mandando quelo
pagasen los vnos, y no los otros sin hauer
para esta distincion vna grauisima causa?
Pues del mismo modo seria injustto el Pri-
uilegio posterior que introduce y concede la
excepcion. esto seria lo mismo que robar al
Reyno aquella partte que porel indultto se

contrae dela Real Hacienda, y obligar à 202.
los otros à concurrir con mas delo que se
requeria para la causa comun, à no hauer ta-
les privilegiados. Y crecera el perjuicio si con el dis-
curso del tiempo pidiere la causa publica al-
gun augmento de impuestos, porque sien-
do menos los contribuientes de necesidad ha
de ser maior el peso delos grauados.

Y aunque fuesen licitas las excepciones
se devian contar como nocivas ala publica
quietud, y ala Real Hacienda. La contri-
bucion se hace menos pesada dijo Casiodoro()
quando se contribuye con igualdad, que no
hay peso grande que no parezca ligero qu-
ando lo cargan muchos; pero cargado
de pocos el mas ligero se hace mui pesado. La
misma Universalidad dize el P.e Cabrera
encierra cierta virtud que disipa las que-
xas, como se experimenta enla muerte
que siendo el tributo mas pesado lo pagan

() Casiodoro Lib.o 1.o Cap.o 3.o Nullius enim graviter
offert quod cum æqualitate persolvitur.

todos, y ninguno se queja, por ser universal este pesadisimo tributto. Pero si unos muriesen, quedando vivos para siempre los otros, raro seria el que llebase en paciencia esta pension humana. La universidad, del gravamen embaraza las voces dlas quejas, que no hay quejosos donde no huviere privilegiados.

Tenque vendra à parar la real Hacienda si se habre la puertta alas excepciones? Extinguida se berà en breves años porque ttodos los dias presenttaran memoriales de merittos sobresalienttes los que logran alguna proteccion enla Corte, aunque realmentte no tengan mas, que de meritos para el castigo y quedarà reducida la conttribucion unicamentte alos pobres infelices que no pueden dar mas jugo quelas piedras, si no se pretende venderlos por esclavos, ò hacerlos perecer à manos dela dura ley dela hambre y desnudez; Tenestecaso serà preciso hechar lacarga alos privilegiados, como sucedio

enel Cauallo dela fabula, que por hauer N. 203.
pugnado llevar parte dela carga hauiendo
perezido oprimido del peso el otro bruto, que
la llevava toda, huvo de sugettarse atoda la
carga entera. Asi sucedió en Dinamarca
que por hauer aniquilado la plebe con los muchos
tributos, hechò mano delos bienes dela no-
bleza, y no respetò lo mas sagrado.

Exceptuanse de esta Universidad las multas
y los tributos impuestos contra el fausto ocio-
sidad, y otros usos nocivos ala salud y buenas
costumbres, que solo deven comprehender
 à sus profesores, bien que de algun modo se
extienden alos otros por las razones apun-
tadas enel libro 1.º Capitulo n.º 181. tratando
del efecto segundo que causa la profusion
delos gastos.

Pero ahora se ofrece una duda cuia reso-
lucion acertada es de summa importancia
para el arreglo delos tributos, y se reduce à

saver si para que sean universales atodos,
es necesario el que se pida immediatamente
acada uno delos individuos la parte que
les pertenece, ò el que recayga el gravamen
sobre todos los efectos?

Muchos por no haver exsaminado
el punto con la atencion devida, son de
sentir que el tributo se deve repartir en
tretodos, y por esto reprueban qualquier
plan de rentas reales impuestas sobre los
bienes raices, sino se impone tambien al-
gun gravamen alos Jornaleros, Artistas,
Cambistas, Mercaderes, y otros Gremios
de gentes. Tan vasallos son del Rey, claman
altamente los de esta opinion tan vasa-
llos son del Rey, y tan interesados en
la publica felicidad, los Jornaleros, Artistas,
Negociantes, y otras clases de personas
como son los dueños delas tierras, Casas,
y Censos, pues què razon puede haver

para que los primeros queden exemptos
del todo, y grauados en el todo los segundos.[2]
No seruiria semejante prouidencia mas
que de aniquilar, ò destruir la mas im-
portante, y necesaria de todas las artes,
qual es la Agricultura; porque si el
medio de adelantar las Artes, y la venta
y consumo de sus labores, es la excepcion
del grauamen, y la contribucion es el
medio de arruinarlas, parece consecuen-
cia legitima que el medio de adelantar
las Labranzas, la cria de los Ganados,
y toda especie de plantios, serà la excepcn.
y el medio de destruirlas, el grauamen.
Y asi parece innegable que la contribucion
se deue repartir entre todas las Personas
ò entre todos los Gremios de que se com-
pone el estado.

Otros discurren que para lograr la
Vniversidad en el tributo, se deue extender

tambien a todos los efectos, porque extendiendose a todos serà menor, y menos sensible el gravamen de cada uno, maior el numero de los contribuientes, mas quantiosa la contribucion, mas segura su cobranza, y menos subido el precio de los efectos, siendo cierto que sube, ò baxa su precio à proporcion de lo que sube ò baxa el gravamen que cargan.

Pero no tienen razon los que discurren de este modo. Para que la contribucion sea universal, y recaiga sobre todos, no es necesario pedirla de todos, ni gravar todos los efectos. Lo que unicamente se requiere es, el que se imponga sobre alguna cosa que sea del uso, ò consumo general de todos.

Oyganse los fundamentos que son concluientes, y demostrativos.

Como los Soberanos imponen los tributos para el govierno temporal de sus Reynos.

la santa Ig.ª impone los diezmos y primicias 205
para el gouierno espiritual delos mismos Reynos
sin que hasta aora haya hauido Catholico
alguno que reprueve por menos universal, ò no
bien repartido este grauamen tan antiguo
y sin embargo no se pide atodos, ni de todos
los efectos. Pide por ventura la santa Iglesia
diezmos y primicias, v, otra contribucion
equivalente alos Jornaleros, Artistas, Mer-
caderes, y otras muchas Clases depersonas?
Impone algun grauamen, ò diezmo àsus
ganancias, y labores? No porcierto que
todo el peso recae sobre los Labradores, Gana-
deros y dueños delas tierras. No son tan hijos
dela Iglesia y tan necesitados del pasto espiri
tual los Jornaleros, Artistas y Negociantes
como son los Labradores, Ganaderos, y otros
dueños delos frutos dela tierra? Pues que razon
puede hauer para que los primeros queden exemp-
tos detodo diezmo y grauados en el todo los segun-
dos? No son los frutos dela tierra y los Ganados
mas precisos, y necesarios para la subsistencia

dela vida que los texidos del lino, lana, ò seda y otras infinitas mercancias? sin duda; pues que razon puede haver paraque la santa Iglesia, grave con los Diezmos y primicias los alimentos mas precisos ala vida dexando exemptos del todo los efectos que menos se requieren?

La razon es la que ya se ha tocado, y es que para que todos contribuian alos gastos dela santa Ig.a basta elcargar los diezmos à alguna, ò algunas cosas que son del uso ò consumo general detodos como son los granos, ganados, lanas, y otros efectos que pagan el diezmo. Como los Jornaleros, Artistas, y negociantes no pueden pasar la vida sin los frutos que pagan el diezmo se vèn obligados à comprar los del Labrador, y Ganadero, estos selos venden aun precio sufi ciente à costear las labores delas tierras y la manutencion desus casas, y en este precio viene embebida la contribuzion delos que no pagan immediatam.te los diezmos.

Demuestrase esta verdad con varios exemplos. Las Alcavalas y cientos solo se piden en España alos que venden los efectos. Los derechos de Portazgo alos de entrada en los Pueblos cercados solamente se piden alos que venden, ó transportan los efectos. Los derechos, ó sisas delas Carnicerias, casas de Abasto, y tabernas solamente los pagan immediatamente los obligados delas Carnes y los taberneros. Sin embargo los contribuyentes son todos los que compran dhos efectos, y en medio de ser los negociantes traficantes abastecedores y taberneros los unicos que immediatamente pagan los dhos tributos no quedan mas gravados que los otros quando no compran, y consumen mayor cantidad delos efectos gravados. De suerte que hasta aora nadie se ha lastimado delos dhos contribuyentes considerandolos perjudicados en el repartimiento delos tributos. Pues esto mismo sucede en los diezmos y en los tributos

reales impuestos sobre alguna cosa que
sea del vso y consumo vniversal de todos
sin que nadie pueda decir con verdad ser
su grauamen maior que el de los otros,
como no se quejan los negociantes, abas-
tecedores, y taberneros en medio de ser los
vnicos immediatamente grauados con las
Alcaualas sisas, y derechos de entrada.
Lo mismo se experimenta en el derecho
de Casa de Aposento que se practica en Madrid
que solamente lo pagan immediata-
mente los dueños de las casas, pero re-
cae todo el peso sobre los inquilinos.

Ni los mismos generos immediata-
mente grauados suben de precio mas que
los otros no grauados, como se probó en
el Capitulo 3.º desde el numero 181. tra-
tando del efecto 2.º de los gastos y se pu-
diera comprobar con infinitos exemplos
de que solo propongo el del trigo que no
teniendo sobre si tanto grauamen, como
los demas efectos, ha subido de precio en los

siglos passados à proporcion delos otros efectos como se probó en el citado lugar tratando del efecto quarto delos gastos.

La 2.a circunstancia es que los tributos sean proporcionados alos vienes de los contribuyentes y ala necesidad que el estado tiene delos mismos vienes. veamoslo por partes.

Lo 1.o han de ser los tributos proporcionados alos vienes y conveniencias de cada vno, pues no es justo cargar tanto al que tiene pocos vienes como al que tiene muchos, es necesario observar la proporcion mas exacta que sea posible entre el tributo y combeniencias delos contribuyentes, cargando acada vno segun sus vienes y fuerzas, como enseñan todos los Authores con Molina (a)

Y en ningun caso se puede privar delo que necessitta cadavno para la manutencion

(a) Molina de Just.a et iure: id quod minus molestum sit pro deli bus. Iusta patrimonium et vires cuius cumque.

decente que gastan los demas desu of-
cio, ò Clase, ni delos medios deconseguir
la enlo venidero, no hay, ni puede hauer
publica vtilidad, ò necesidad tan vrgente
como la salud y conservacion del Pueblo ( )
y asi en ningun caso sedeue priuar al
Vasallo desu manutencion presente, ni
delos medios de conseguirla enlo futuro.
Los tributos sehandesacar delos Vasallos
como delas vides los sarmientos y delas obe-
jas la lana. Enlas primeras sedejan las rai-
ces y las demas para que sealimenten
y fructifiquen enadelante, y nosedesuellan
las segundas quando nose sacrifican
ala muerte, porque el Pastor Codicioso
dela lana desuella el ganado y el Viña
tero que arranca las raices, ò Corta las demas
no tienen que esperar frutos, ni esquilmo
enel año venidero. Del mismo modo sehande
cobrar los tributos, dejando atodos la manuten

( ) Adagio. Salus Populi Suprema lex est.

decente que de presente necesitan y los medios de conseguirla en lo futuro.

Supongase vn estado en la vrgentissima necesidad de defenderse contra vn poderoso enemigo que lo ataca. Es cierto deven contribuir los Vasallos para la defensa. Pero si la contribucion priva de la manutencion presente, o de los medios de adquirirla en lo futuro; este regularmente perdona las vidas, y aquel las distruye con la hambre, y desnudez y asi en ningun caso se puede llegar a la manutencion necesaria ni a los medios de conseguirla; como las aves no pueden vivir arrancadas la plumas que necessitan para volar, y buscar el alimento, ni subsistir las plantas separadas de las rayzes que las mantienen, tampoco pueden los pueblos conservarse privados de los medios de mantenerse, y asi en ningun caso se puede quebrantar este sagrado.

356 Riqueza de la Real Hacienda, vis contrario se practica. Enseñaba Aristoteles a su Discipulo Alexandro Magno, que el mejor y mas permanente Thesoro de los Reyes es el Pueblo bien cuidado, y conservado (.) Mejor diria, ser el unico permanente Thesoro, pues al paso que se aumenta, o menos caba el Pueblo

crece tambien; ô mengua el thesoro permanente delos estados; son los vasallos la riqueza delos sobera nos y la experiencia enseña y la razon persuade que por el numero delos primeros se mide el poder; y la grandeza delos segundos, y no por la extension y amenidad delos terrenos, como se provo enel Capi tulo 2.° y 3.° y se vera tambien enel Libro 2.° cap.° 1.°

357. Y de esto se conoce el herror, delos que juzgan intereses del Sob.° el aumento delos tributos. Gravados con exceso los vasallos se destruien, y aniquitan los Pueblos pues no pudiendo los pobres satisfacer la contribucion, abandonan sus patrias, para huir el Cuerpo alas extorsiones, y devilitados con el gra vamen creciendo los Caudales delos mas poderosos descaecen en sus tratos, y labores; tengase muy pre sente el milagro de S.n Fran.co de Paula, que para dar a entender â Fernando Rey de Napoles, la sangre delos pobres, que hiba mezclada enlos tri butos de aquel Reyno. Tomo una moneda de oro, y partiendola en su presencia, salio della mucha sangre con admiracion delos presentes

( ) Adverti: optimus Regis thesaurus, et qui tam difficile perditur, est Populus, cum diligentia custo ditur.

358 Parece, que el cargar sobre los Pobres todo el peso, havia de ser favorable alas poderosos, que q.e dan exemptos: mas la experiencia y la razon persuaden lo contrario; porque oprimidos del peso se ausentan, o perecen los pobres, y por su falta se reparte entre ellos el tributo, que antes se repartia entre todos y de este modo viene a recaer todo el tributo sobre los ricos. Ademas que destruidos los pobres, tienen menos consumo los frutos delos ricos, y menos a renda dores sus tierras, y casas y claro esta, que por estos medios se minoran sus rentas; de suerte, que por no contribuir en el diezmo de sus rentas padecen quadruplicados atrasos con la falta de venta de sus frutos, y arrendamiento de sus tierras, y casas, y asi por su propia conveniencia deben contribuir con la parte que les corresponden.

359 Lo 2.o tambien ha de ser el tributo proporcionado ala necesidad que le tiene el estado delos mismos reinos, no agravando tanto los efectos necesarios ala manutencion decente como los que inducen al fausto, al regalo, y ala corrupcion de las costumbres. Menos se ha de gravar los alimentos bestidos, y menage delas casas que pide la moderada parsimonia, que los regalos ga-

las, y otras vanidades, que ha introducido la la-
cura delos hombres. Desuerte, que todos combienen,
que el tributo mas agradable â Dios, y mas probe-
choso al Rey, y al estado, es el que se impone alos
fabricantes, y efectos, que sirben al fausto, o ala corrup
cion dela salud y delas costumbres. Es mejor emple-
ar el caudal en governar bién la patria, y en defender
la que en destruir las familias con gastos superfulos
y en malear la salud, y las costumbres.

360 Dedonde se ve, que los tributos deven recaer
principalmente sobre los vinos y otros licores, q.e
ademas de enfermar, empobrecer, y esterilizar
alos apasionados los combierte también en fatuos
y perezosos. Y no es pequeño inconveniente el que
se ocasiona enla notable minoración de pastos,
y sementeras porla abundancia delas viñas.
Por esto la Francia porel edicto de 1680 hace pa-
gar al dueño dela viña el veinteno del valor del
vino, y despues grava mui bién alos taberneros
segun la cantidad que venden por menor.
Y en muchas partes del Norte estan gravados
el vino, y otros licores nocivos en mas del tercio
del valor.

361 También se deven gravar mas que

los texidos ordinarios las telas ricas, los encajes finos, las piedras preciosas, las Alhajas de Plata, y oro, el menaje costosos delas casas, el equipaje superfluo de coches, criados, y la casas, y todo lo demas que conduce al fausto, y destrucion delas familias, como se practica en muchas Naciones, en que estan gravadas mas que en el tercio de su valor los encajes finos las franjas los bordados, paños y lienzos mui finos las sedas barillas de plata y oro y otras banidades semejantes, sin perdonar alos Artistas de estos efectos que contribuyen mucho mas, que las otras. Importa en la Holanda un millon de florines el tributo delos coches, y no es corta la contribucion que sacan por cada perro, que se mantienen enlas casas.

362 Entre los mismos bienes necesarios para la manutencion decente se deven gravar menos los efectos cuia conservacion es mas importante al Rey no para que la contribucion no obligue alos dueños adeshacerse delo que debe conservarse. Por esta razon en el Reyno de Napoles y Sicilia se impone de diezmo Real acada Cabeza de ganado sebien tre un Real menos que alos machos, para que los dueños prefieran la conservacion de aquella

de que pende la abundancia y mayor baratu
ra de las Carnes. Deviendo que se debe Cargar
menos á las bacas, obejas, y Cabras urbas que
a las nobillas y Carneros, menos á las Yeguas
y Caballos que se necesitan para la guerra
que a las mulas y machos que no sirben tanto
quando seria mas combeniente al estado condu
cir en Carreteria la mayor parte de los efectos
que se trasportan a lomo. Y por esta razon
se ade Cargar menos a las Carnes muertas
de las Aves que no fueren de bientre, para que
la mayor baratura aliente mas al consumo
de los ganados Cuia conserbacion es menos
importante al estado.

363 Pero sobre todo, deben grabarse de tribu
tos, y mas tributos todos los frutos, y gene
ros estrangeros, que lo son seres necesarios,
son la destrucion total del Reyno como se ma
nifiesta en el Libro 2º.

364 La 3ª Circunstancia és, que el tri
buto sea decierta, y segura recaudacion, por
que siendo ciertos los gastos del estado, no de
ben ser contingentes, y falibles los impuestos

Ademas que no siendo segura la paga se ha
es preciso aumentar el gravamen, mas delo que
pide la necesidad del estado, para suplir con
el exceso la parte que no se cobrare faltando enes
to ala Circunstancia 4.ª esencialisima que obli
ga a no gravar mas delo mui preciso, como se
verà luego.

365 Consiguese esta seguridad conla acer
tada imposicion delos tributos, y con executar
la Recaudacion, q.do los Vasallos se hallaren con
bienes, esto es despues delas cosechas, y portercios,
ôenlas quatro estaciones del año, concediendoles
el tiempo suficiente para vender con reputacion
los frutos; pues la luz dela Razon descubre la
injusticia dela cobranza quando se hallan es
casos demedios, por aver perdido las cosechas,
ô padecido otras notables calamidades. Y para
evitar la contingencia dela paga, seles puede
obligar al deposito de aquella parte defrutos,
que corresponde al importe delos tributos en
caso deno practicar el medio cierto, e infali
ble que se propondrà enel Libro 3.º cap.º 3.

366 Es verdad, que en muchos Reynos

se aseguran los tributos pormedio delos arren
damientos. Pero conque gravamen delos va
sallos? Quando se administran las Rentas,
solo Contribuien los Vasallos Conlo que per
cibe el Soberano y lo q. se gasta enlos sueldos
dela Administracion. Pero quando se arri
endan deben Contribuir tambien conlas cre
cidas ganancias, que adquieren los Arrenda
dores; Y como esto no conduce ala publica
utilidad sino ala ruina comun, ni es preciso
el arrendamiento para Conseguir las anti
cipaciones del dinero, como severa despues,
se debe tener grabe escrupulo de arrendar
las Rentas Reales.

367 Y en algun Caso extraordi
nario, enque se Constituia preciso el arren
damiento, devedibidirse el estado en muchos
partidos, desuerte, queno pase de 500 es
cudos el importe de Cada Uno, pues de esta
suerte se aumenta enlos Remates el nume
ro delos Postores y consu competencia el
valor delas Rentas. Ademas que para

que sean mejor atendidas en los tribunales las quejas delos Pueblos contra los Arren dadores, importan que no vean estos mucho dezoros, y para que no lo vean, conduce grandemte el medio propuesto.

368 La 4ª Circunstancia es que el tributo sea para los Vasallos en menos pesado, y costoso que fuere posible ô como se explica Molina, el que fuere menos molesto â los Vasallos. ( ) Este es el sentir comun de los Doctores, y una consequencia legitima mente deducida dela doctrina ya estable cida, Desuerte, que siendo posible, ocurrir ala publica utilidad, ô necesidad con los escudos sacados sin extorsiones. *

( ) Molina de Just et iure. id quod minus molestum sit fidelibus iuxta patrimonium, et vires cuius cunque. * No se pueden enconciencia sacar 120 mil Caudal sera ciones alos Vasallos con continuos negociaciones, estafas, embargos, pleitos, prisiones, destierros, y otras extorsiones, que ocasio

na la menor arreglada disposicion delos
tributos ( )

369. Ademas queriendo por su natura
leza muy pesado qual quiera gravamen
por la repugnancia innata delos hombres,
o de sacarse de su libertad, combeniencias, y
bienes, es sumamente importante la mayor
atencion a suavizar, y hacer menores y me
nos sensibles los tributos imitando el exemplo
de Theodorico, que tubo la gloria de de poder
decir con verdad a sus vasallos. (Dove q.e
ay tributos, porque Reconozco el aumento
dela Real Hacienda, pero se cobran contan
ta suabidad que se extrahen de buestros
bienes, sin que. (los sepais vosotros)) Quanto
fueren menores los gastos del manejo, y re
caudacion delos tributos, tanto menos cos
tosos seran alos pueblos, pues q.do la Real ha
cienda percive casi todo lo que contribuien los
vasallos sobran unos tributos ligeros para sub
venir alos gastos ordinarios, y extraordina

( ) Cassiodoro Epist 16 lib. 2 p. 28. colum. 1.a sensimus illationes auctas, vos addita tributa nescitis

ros del estado. Pero quando los gastos de la Recaudacion son excesivos no al canza la Contribucion mas quantiosa. Por esto aquel tributo sera el mas conveniente al soberano, y el menos pesado, y costoso al pueblo, que llega como integro al Erario, sinque se distraiga mas de lo inexcusable á otros destinos. Que no es licito, ni justo emplear la sangre de los Pobres para los en mantener oficinas, y Guardas, ni en acrecentar los Caudales de los Administradores ó Arrendadores, sino es en aquella Cantidad que fuere inexcusable. Siendo cierto y notorio que los particulares logran el usufructo del arrendamiento, y alquiler de sus tierras, y Casas, y los Reditos de los Censos á costa de un 1 por 100 que alo sumo emplean en la Administracion, y Cobranza no se que Cuenta daran en el tribunal de Dios los soberanos, que permiten el gasto de 50 100 ó 200 por 100 en la Recaudacion de sus derechos Reales.

37. Si dixere alguno, ser inexcusables estos gastos por la situacion actual de los tributos, q.

requieren gran numero de Guardas que Calen los Contrabandos, oficinas que lleven la Cuenta, Arrendadores que aseguren el tributo y Audiencias de Visitadores que obliguen los Pueblos ala satisfacion desu Contigente; respondo que por esto mismo tienen los soberanos la obligacion de desterrar semegantes situaciones, que privan dela libertad y destruien los Pueblos con estafas, registros, continuos salarios y vejaciones, buscando otra forma de Contribucion que sea la menos pesada, y costosa que fuere posible.

371 Algunos quisieran, que el tributo delos mas miserables se pagase con el trabajo personal de dos ôtras semanas interrumpidas en las quatro estaciones del año. Como todos regularmente pueden trabajar y no todos pueden Conseguir el dinero muchas seves, se verian libres de prisiones y embargos, y del mucho gravamen, que resultan delas Audiencias y execuciones, y se aseguraba mejor la paga. Pero seria mui dificil la practica,

silas Intendentes, y corregidores arregla-
sen enlos Pueblos algunas sementeras, y otras
labores publicas, que ofrecieren la oportunidad
para este trabajo. Sin esta diligencia se o-
frecen enlos lugares Cercanos mas numerosas
varias, trabajos de Composicion de Caminos
Puentes &c.ª y de Hilados que requieren las
fabricas para solicitar este alibio alas fami-
lias, queno pueden pagar los tributos ordinarios.
Siendo Cierto como esla obligacion de aten-
der al maior alivio noparece haver dudadala
grave obligacion de aplicar estas y otras pro-
videncias, que tienen visos de menudencias
para suabilitar, y asegurar la recaudacion
delos tributos

372 La 5.ª Circunstancia esque eltributo
seafacil y poco costoso enla Execucion, sen
su establecimento permanente ensuduracion
poreltiempo quedurare la publica ne-
cesidad, y mui comprensible ensu gobierno
y manejo. Ladificultad, y los gastos excesos
desu Establecimento havido y son la Causa
de que Consciendo muchos Reynos los per

juicios de su tributar por el mal premeditado
establecimiento, o por los abusos introducidos
no se resuelben, ni se determinan ala Refor
ma, y su permanencia durable exime ala
vasos delas injusticias, discordias, inquie
tudes, y Recursos mui costosas, que causan
los Repartamientos annuales, o los q piden muy
reyteradas valuaciones delas ganancias,
y Rentas, Ha de ser finalmente mui com
prensible, para no experimentar en su
manejo corrupcion alguna contra el So
berano, ni contra los vasallos, y para co
rregir los abusos que se introdujeren en su
administracion de quenta del Soberano, ô
en el arrendamiento; pues no es posible de
otro modo ajustar bien las quentas alos
Administradores Reales, ni arrendar el
tributo al justo precio que bale.

373. A este fin se han reducido a mui
Corto numero los tributos en los Reynos
bien governados. El Cardenal de Ric
helieu penso en reducir los dela Francia

al unico impuesto dela sal para exonerar el estado
delos inmensos gastos, vexaciones, fraudes, y abusos q^e
causa la multitud de Guardas, Ministros, oficiales
Administradores, que requiere el numero crecido de
los impuestos. Tambien sea pensado en España
en reducir sus rentas Probinciales aun solo tributo
Pero no consiste el remedio en que sea uno, o muchos, con
tal que su numero no sea excesivo, sino en que sean com
prehensibles para su govierno, y en que se verifiquen
las circunstancias expresadas.

374 Si alguno preguntase sobre la circuns
tancia 2.^a q^to sea la cantidad del tributo, que en ca
so de una urgente necesidad se puede imponer alos
vasallos regulados unos con otros, sin que a nadie se
le prive de su manutencion decente, ni delos medios
de adquirirla? Respondo que solo puedo decirle mis
mo que se previno en el Capitulo 3.º n.º 197; y es q^e
en las Guerras mas crueles, y sangrientas que
an padecido la Francia y la Ingalaterra para

vez han llegado aconcurrir los Vasallos concin
co escudos por persona inclusos los gastos dela Re
caudacion, que enel Calculo dela Francia se convi
deraron iguales alos tributos que llegaban alas Caxas
Reales. Pero como en aquel lugar se pretendia mostrar
que los perjuicios dela gastos delá profusion son
mucho maiores, que los delos tributos se abultaron estos
mas delo justo, para hacer mas Clara, y patente
aquella demostracion; Deviuerte que bien considerado el punto, se allará, que rara vez, y solo conel
motibo de una guerra mui costosa han contribuido
los Ingleses y Franceses à razon de 4 escudos
de Vellon por Persona inclusos los gastos del ma
nejo y cobranza delos tributos.

Cap. 5.º

De la grauissima dificultad q.e se experimentta en conziliar los tributos con las cinco circunstanzias referidas =

175. No ay la menor duda que los tributos p.a q.e sean licitos, justos, y compatibles con la publica felicidad deuen arreglarse a las cinco circunstanz.s q.e acaban de esplicarse; mas la grauissima dificultad consiste en este arreglo como se disponen los tributos, para q.e sean uniuersales a todos los vasallos, proporcionados a los vienes de cada uno, seguros en la recaudacion y no mui costosos, ni pesados a los contribuientes. Yo no lo sé p.r aora, pues no se trata en este libro de proponer medios, sino de esplicar las partes que componen la publica felicidad, manifestando al mismo tp.o la suma dificultad de conciliar en tre si estas partes como se conbenze con la practica de las naciones que no an logrado hasta aora este arreglo tan preciso como se vera en los Articulos sig.s =

176. En el 1.º despues de hauer propuesto la suma variedad de los tributos, que se practican en los Reynos, se reducen todos a tres especies, ó clases, p.a apuntar despues con mayor claridad, los grauissimos incombenientes q.e se experimentan en cada una.

377. En el 2.º Articulo se trata de la 1.ª especie que es el Tributo Personal y de los gravisimos males que ocasiona a ecepcion de algunos cortos Ramos q.e se apuntan.

378. En el 3.º se trata de la 2.ª especie, que es el Tributo impuesto, sobre los vienes, muebles, libres, ó extancados y de sus gravisimos males á ecepcion de los Ramos que se apuntan.

379. En el 4.º finalm.te se abla de la 3.ª especie q.e es el tributo imp.to a las Rentas, y ganancias de los vasallos, y de la insuperable dificultad que esperimentan algunas naciones en su arreglo.

Articulo 5.º

De la suma variedad de los Tributos que se usan en los Reynos, y de las 3 expezies, a que pueden reducirse todos.

380- A siete generos reduse Juan Bodino ( ) todos los que se han usado. El 1.º son los despojos de los enemigos; el 2.º las Donaziones de los Amigos, el 3.º de los subsidios de las Potenzias Amigas, el 4.º el Comercio hecho de quenta del Soberano. el 5.º las tierras publicas, el 6.º los Generos que entraran, ó salen del Reyno ó de vnos Lugares á otros, el 7.º son los Tributos de los Vasallos—

381- En orden al primero, practicase de los antiguos aplicar a la Real Hazienda los despojos de los enemigos. Quando los Romanos deshazian algunas Ciudades, vendian el dinero para el Erario, y quando se rendian se practicaba lo mismo en el precio de la Capitulacion. Pues que de la Guerra vacasen los Soldados mas despojos, que el Salario á ecepcion de la munizion de algunas pagas, que do las acciones heran muy gloriosas. Es dudoso si esta practica hera, ó no combeniente. Pierdense menos vitorias, quando no se interesan los Soldados en los despojos, pero tambien se pierden los estimulos de consagrarse á marte; en lo que no ayuda, és, que sera dificil la reparacion de este vso, ó abuso haviendo prevalezido la corruptela de que no vaque de las Guerras la Real Hazienda otro fruto que el de su perdizion, á ecepcion de la Artilleria, Banderas, y algunas otras cosas.

( ) Bodino de Repub. Lib 6.º Cap. 2.º

382. El 2.º genero consiste en los Dones delas potenzias amigas en los tpos pasados. concurrian las potenzias Amigas quando alguna dellas hera imbadida con grandes Socorros de dinero sin la obligacion de restituirlo. Mas haviendose perdido esta loable costumbre de auxilio en el tpo presente.

383. El 3.º estaba en los tratados q. una potenzia zelebra con otra, conzediendole cierta Cantidad de dinero con la obligacion de concurrir en caso de Guerra con las tropas, que se estipulan en el asiento. De este modo los Suizos, Dinamarqueses, y Suezos, logran algunas Cantidades, que reciven de Inglaterra Francia y otras potenzias con quienes zelebran sus combenziones. Pero sobre no ser adaptable este arvitrio alos Reynos menos poblados, aumenta poco el erario y menoscaba la Poblacion.

384. El 4.º genero se funda en la negoziacion, ó Comercio que talbez han hecho los Soberanos en su propio nombre, de cuenta de ferro. Pero este medio se halla cargado de innumerables incombenientes, que saltan alos ojos, y mucho mas añade Juan Bodino, reduciendose la negociacion ala venta delos Oficios, ofizios, y Magistrados, de que se llo ran bastantes exemplares en algunas naciones, que no deve practicarse, ni aun en las mayores necesidades, sin valerse antes de todos los demas arvitrios ymaginables.

385. El 5.º genero mui practicado en la antiguedad consiste en las Tierras publicas. Destinabase

parte del Therero para los gastos comunes, y el producto del arrendamiento entraua al erario. En tres partes diuidio Romulo las tierras enla ereccion del dominio Romano. Destinó la 1.ª à los sacrifizios. A los Gastos del Reyno, la 2.ª y repartio entre los vasallos, la 3.ª Antes hicieron los Egipcios lo mesmo ( ) Rara vez a la potenzia, q.e enla antiguedad no aya gozado de mismo fondo; tan notoria hauido en todos tiempos la noticia de su importanzia, ojala no hubiese hauido tanta facilidad enla enagenacion deeste Patrimonio Real tan desnudo de inconvenientes; y aunque de nua recuperarse, es empresa que pide enla execucion mucha prudenzia, y tiento porlo que no puede contarse entre los fondos corrientes.

El 6.º genero son las Aduanas ô portazgos delo q.e entra, y sale del Reyno, ôdelo que se lleba de unas Provinzias à otras; Pero tampoco es prouechoso; pues teniendo muchos incombenientes los tributos impuestos sobre bienes muebles, como se vera des pues, no deuen practicarse las Aduanas interiores ò los Portazgos dentro del mismo Reyno, y aunq.e son indispensables, y sumamente importantes enlos confines del estado, causan la maior infelicidad, q.do enellos se pretende el aum.to dela R.l Haz.da como se vera enel lib. 3.º Cap.º 3.º

Muí poco instruidos nos dexa Juan Bodino grau[e]

Diodorus lib. 2.º

endo uno delos Autores q. tratan mas por extenso del asumpto, solo nos propone un fondo que sea de provecho, y es el 7.º que pagan los vasallos, pero sin explicar el modo, en que contribuien, ni la forma enq.e deue Establecerse para no destruir, y felicitar los Reynos.

388- Antiguam.te no hauia Tributos sino enlos casos Extrahordinarios dela Guerra. Enlas Tierras publicas consistia el unico fondo, conq.e mantenian los Soberanos la familia real, y los gastos hordinarios del estado sin el menor grauamen delos Vasallos, que solo entiempo de Guerra contribuian por via de imposicion personal, fogueras, ò Capitacion con un 5. 8. ò 10. p% 100 detodas las ganancias que rendian la industria, y los vienes Raices.

389. Ellas hauiendose perdido, ò menoscabado este fondo con empeños, y donaz.s fue nezesario recurrir alos tributos, que enla maior parte delas naciones se reducian al diezmo delos frutos, como consta dela Sagrada Escritura, y delas historias antiguas, y se cobraban enla forma quelos Diezmos dela Ygl.a Los delos Romanos, se reducian ados, y eran el diezmo delo que en traua, ò salia del Reyno, y el Diezmo, ò quinto delos frutos (a) Los granos y pastos, pagaban el Diezmo y las plantas, y arboledas, el quinto, haciendo la paga en moneda los ricos, y en frutos, ò trauajo personal los Pobres. Los Egipcios pagaban tambien en especie de frutos (b) y enla India y Sicilia se obserbaba lo mesmo (c) Tal presente, segun los historiadores, y Politicos el tri

(a) Bodino de Rep. lib. 6.º Cap.º 2.º
(b) Genes. 47.
(c) Straben lib.º 5.º Cizeron in Verrem.

buto delos Imperios dela China, Mogol, y otros Reyes
consiste en el Diezmo delos frutos en especie de tales

90- Movido de estos exemplares y delas combeniencias
que resultan a favor del estado, y Erario. Escrivio Mr.
Vauban el tomo intitulado Diezmo Rl. para persua
dir ala Francia la reducion de su gran numero de
Tributos al del Diezmo Real en especie de frutos
con otros 4 ó 5 ramos sobre unos rayzes, y sobre los
muebles, que no pueden ocultarse, pero no lo juzgo com
beniente; es verdad q.e la satisfaccion en especie de fru
tos es mas facil, y se sabe, que en especie de dinero, y
no se vieran obligados los Vasallos a quemar los frutos,
para reducirlos a moneda. Pero constituido en la ne
cesidad de arrendar las rentas, no siendo combeni
ente, ni practicable la administracion, y venta de
los frutos p.r quenta del Soverano, y de la arrendamiento.
resulta el maior gravamen del Pueblo. quando se
administran de q.ta del Rey, solo contribuien los
Vasallos la Cantd. que percive la Rl. Hazda. y la que
importan los salarios delos empleados en la Admi
nistracion. Pero quando se arriendan deven añadir
los Pueblos alas dhas partidas la escesiva Cantd.
que ganan los arrendadores.

91- Y se experimentaria una suma dificultad en
recaudar los frutos, q.e pertenecieren ala Real Hazda.
Como es natural ocultan los dueños mucha parte
delas cosechas, para minorar la contribucion
sino se colocan Centinelas de vista en todas ptes.

Estas salarian tan cortas, q.e apenas alcanzaba
todo el importe delos Tributos, ala satisfacion
delos sueldos. Despues del gasto se frustraba el inten
to, porque las Dadibas, y Regalos, cendaxian sus ojos
para no ver la ocultacion y puede ser q.e tambien
moviese las manos, para ser auxiliares delos
mismos defraudadores; y si no se experimentan
estos males enlos Diezmos Eclesiasticos, es
porque los contiene el orror al pecado, que se co-
mete en cargo de restitucion, y no es facil, infun
dir este miedo para el Diezmo Real, por la
falsa preocupacion, en que vibe el bulgo, discur
riendo, q.e mucha parte delos Tributos se disi
pa, sin utilidad del Estado.

392- Por estos, y otros motibos se ha tanteado de con
tribucion, y casi en todas las Naziones la tienen
Reducida al Diezmo delos bienes Gananziales q.e
se adquieren con los bienes raices, y con la industria
y trabajo Personal en el exercicio delas Artes,
y agricultura juzgando ser este el medio me
jor, de que pasen integramente los Tributos dema
nos delos contribuientes alas del Soverano.

393. El imperio Romano no quedo con mas delos tributos,
el diezmo delo que entraua, y valia del Estado, y el Di
ezmo detodas las Rentas y ganancias, cobrado por
Chimeneas, ò fogueras, y se recogia por Recividores

que llamaban Questores, sin mas gastos, que unos medianos sueldos, q.e admitian à competenz.a p.r haverse establecido este empleo como primero, y preciso escalon para ascender à las otras dignidades Politicas (*)

En la Franzia subcedia lo mismo, hasta la muerte de Fran.co 1.o No havia mas que tres, ò quatro tributos, con que se mantenia la Corona, el Dominio Real, que viene à ser el Patrimonio, las Aduanas, y lo que entraua, y salia del Reyno, la Talla R.l, y Personal q.e establecio Carlos 7.o el año 1444, que viene à ser el Diezmo de las gananz.s ò Rentas Sobre todos los bienes raizes, incluso los Ecc.cos p.r las Bulas Pontificias, que ha impetrado, y el diezmo de las ganancias de la industria, y trauajo de los Jornaleros, Artistas, y Mercantes, juntam.te con una Capitaz.n determinada, y no espuesta à las altas, y bajas, en toda especie de Ganado maior, y menor.

Determinada p.r la Corte la Cant.d q.e devia Tributar el Partido, repartia el Intendente con algunos Diputados Justos, è inteligentes, La Cotta de cada Pueblo, y las Justicias hordinarias, con la asistencia de los mas principales del pueblo hacian à los individuos el Repartimiento del Diezmo, proporcionado à las Rentas, y ganancias de cada uno; y como se executaua la Recaudacion, y conduccion p.r los mismos pueblos, nada se gastaba entre los manipulantes, y la Theoreria de la Corte se reducia à dos Theoreros, y quatro oficiales, y no se experimentaban los perjuicios de las altas, y bajas, las vejaciones de los Jueces, execuziones, y comisos, ni los gastos

(*) M.r Vauban testam. Polit, tom. 2.o Cap.o 6.o pag. 39.

y estafas dela Guardas, y otros Ministros; y por este medio concurriendo con poco los Vasallos, sobraban los Thesoros ~~y caudales~~ Reales, p.r que no se extraviava el caudal p.r otros canales.

396- Es la Inglaterra uno delos Reynos mas amantes desu libertad, y segun M.r Vauban en esta es pecie contribuie alos Gastos dela Corona, como tambien la Republica de Olanda con mas de 40 millones de escudos en caso de necesidad, sin que nadie se queje dela falta de manutencion, ò delos medios de ganarla, pues no se encuentra un Pobre mendicante. Todos comen bien, y se visten, y calzan, p.r ser pocos en num.o los tributos, y estos bien arreglados, p.r que señalada p.r la Corte la Cant.d correspond.te al par tido, y acada uno delos Pueblos, se haze el Repartimiento dela cota delos individuos p.r una Junta compuesta delos havitantes decada Parroquia, y la Recaudacion p.r los Ministros, ò Curas; Este es el mismo impuesto sobre los bienes gananciales

397- que se practica enla maior parte delos Payses de la Europa, baxo de diversos nombres, porque en la Francia, y Saboia, se llaman talla; en Flandes Vein tena; en Cathaluña Catastro; y en Aragon Valenzia, y Mallorca, imposicion extra ordinaria; pero la dificultad consiste en arreglarla con las circunstanz.s propuestas enel Cap.o 4.o Articulo 3.o, pues aunque es verdad, q.e enalguno

partes se mantiene sin novedad considerable; en la Frana. llegò à ser arvittraria, y perjudicial al estado como lo confiesa Mr. Vauban (1)

398 Despues dela muerte de Franco. I. se introdujeron enla franzia otros muchos tributos, impuestos todos sobre los bienes muebles, como el estanco della sal, los dros. del vino, y el de Portazgo, sobre lo que se transportta de unas Provinzias a otras, y sobre lo que entra en los Pueblos cercados, obligando alos dueños à esperar con sus recuas la venida dlos Ministros, ò de hacer los fardos, para el reconocimto. della Calidad, Cantidad, peso, y medida delos efectos, pa. balanzarlos al antojo delos Administradores, ò Arrendadores sopena de confiscación, y otras multas; con esto se introdujeron tambien infinitas molestias, vejaziones y gastos dlos Ministros, ofizinas, y Guardas qe. privando della libertad, y arollando los pueblos dejaban elerario exausto, hasta que Mr. de Sulle reformò muchos abusos en el Reynado de Henrrique 4°; pero todavia permanezen muchos, como se puede ver en el citado Testamto. politico de Mr. Vauban qe. asegura importan las estafas dlos Guardas, tanto como los sueldos, y que de 20 partes que contribuie el Vasallo apenas llega una al Soverano. Tan pernicioso ès el impuesto sobre los bienes muebles, assi libres como estancados.

399 Pero juzgo no haver potenzia que en esta especie haia colocado tantos Tributos como la España,

(1) Mr. Vauban. testam. polit. tom. 2. Cap. 6.

que tiene mas de Cien ramos, comprehendidos baxo
delos nombres de Rentas Provinziales, y generales;
Oyganse los nombres de algunos, y su producto annu
al desde el año de 1722. hasta el de 740 - segun Ustariz
y vn Secretario de Haz.^da (.)

400 En las Rentas que se llaman Provinziales, entran
lo primero las Alcabalas, y los cientos, que grabaron
todas las cosas q.^e se venden en 14 p.^r 100 de su valor,
en cada vna delas Ventas que se zelebran; bien q.^e
se cobra solam.^te la mitad poco mas, ò menos en aque-
llas bentas, que pueden ocultarse facilm.^te su produc-
to annual, incluso el valor delas Terz.^s R.^s, que
suelen andar juntas con las Alcavalas, sera como
de tres millones y m.^o de Exc.^os

401 Entran lo 2.^o los Millones, que consisten en la
octaua parte del vino con mas 16 q.^tos en cada a.^a
Cada Cabeza de Carnero paga 8 r.^s y cada libra de
Carne de qualquier especie, que sea, paga dos quartos;
cada a.^a de vinagre ocho quartos, Cada a.^a de
Aceite Doze quartos, y medio, y cada libra de Velas
de sebo vn quarto; y ademas desto, se carga a las
tres especies de vino, vinagre y Aceite alguna
Cant.^d p.^r los nuebos impuestos, tambien estan
grauados con estos d.^ros en las Aduanas de los
Confines, el papel, y los Pescados salados; Importa
cerca de 3. Millones de Escudos
el todo annualm.^te

402 Entran lo 3.^o el Servicio ordinario, y extra
ordinario, que vienen a ser vn Repartimiento
hecho en las aciendas delos vez.^s del estado Gral que

(.) Ustariz en su lib. de Comercio cap.^o 19. 101. y 105.
Item d.^n Juan Baut.^a Yturralde en la q.^ta q.^e entregò à S. M. del valor de las Ren
tas en el año de 1740.

se llaman Pecheros; su Cantid.d es fixa sin alzas, ni ba-
jas, y produze annualm.te 4410176 = Escudos.

3. Entra lo 4.o el dro. del fiel medidor, que son quattro ma-
ravedises en cada @ de vino por razon de la medida,
y su valor importa annualm.te 342 escudos - - - -

Hasta el año de 1724, en q.e se extinguió por Decreto R.l
havia otro ramo llamado el servicio de milicias,
que venia á ser un repartimiento de un Ducado
de vellon á cada vez.o del estado Gral. en la maior p.te
de las Provinz.s y produzia 3188 escudos annuales.

4 Estaron las Rentas Provinziales que por los años de 1714
produzian siette millones, 60 d.o 98. escudos, incluso un
Millon, 532135 escudos que se pagaban por los juros impu-
estos, sobre las d.has Rentas. Por los años de 1722. y 24 ren-
dia 7 millones 7180437 escudos; pero q.e havia, q.e rebajar
para la paga de los juros un millon 5380274 escudos, de q.e
en el año de 1740 despues de pagados los juros, solo que-
daron 5. millones 4338975. escudos.

5. En la Corona de Aragon despues de la abolicion de los
fueros, se introdujo un repartim.to sobre los bienes
gananziales, por equivalente de las Rentas Provin-
ziales de las Castillas.

6. En el mismo Reyno de Aragon se pagan al Rey
con el nombre de impuesto extraordinario 5000 escudos de
vellon, y mas cerca de 1000 escudos para los Quarteles, Ca-
mas, luzes de la Tropa, y fuera de esto contribuie con las
Rentas Grales, de las Aduanas, Tabaco, Salinas, Esta-
fettas, Papel sellado, y las tres graz.s de Cruzada, Sub-
sidio y Escusado

7. En el Reyno de Valenzia se establecio el mismo
impuesto, con el mismo nombre, y cant.d en la forma de

Aragon cargando al Reyno, 7500 escudos annuales
y cerca de 1000 escudos de mas para Tropa, q hazen
en todo 8500 escudos, Pero el año de 1740 solo produje
ron 8300 escudos. Contribuien tambien con las Rentas
Grales como en Aragon
408 La Ysla de Mallorca ademas de las dhas Rentas
Grales tiene de imposizion extraordinaria cer
ca de 6000 escudos, bien q en el año de 1740 no pasaron
de 530383-
409 El Prinzipado de Cathaluna contribuie vajo
el nombre de Cattastro con un millon 3500 escudos
4500 fuera de 4500 que satisfaze p.a la Tropa, y cerca de
= 750 escudos que produzen el de Bolla, y otros que
llaman ~~Patrimoniales digo~~ Patrimoniales, im
portando el todo un millon 8750 escudos, poco
mas o menos. Fuera de que agregan las Rentas Grales
que unidas a las primeras produzen segun esta
riz cerca de tres millones de escudos gravamen
a la verdad excesivo, si se ha de atender al
numero de sus Havitantes, y a lo que se contri
buie en otros Reynos en las urgenzias mayores
como consta del Cap.o 3.o Articulo 3.o Pero aun
tolerable comparado con el peso inmenso, que
cargan los que contribuien con las Rentas
Provinziales.
410 En las Rentas que llaman Generales estan
grande el num.o de los Tributos, y tantos los

Teneros, grauados, asi estancados, como no es
tancados, que p.a su intelig.a se requiere una
gran capacidad y el estudio de toda la vida. Apun
taremos los mas prinzipales.

411. Entre los Estancados es el prim.o y el mas
quantioso el del Tabaco q.e el año de 1722. produ
jo dos millones 427803 Escudos; Mas en el año de
1740. llegó a rendir quatro millones, 1072421. Escu
dos.

412. El 2.o Estanco es el de la Sal que p.r los años
de 1722 produzia un millon 7000 escudos, y ha
uiendose lebantado despues y crecido, no produjo
en el año de 1740. mas de un millon 3028691 Es
cudos.

413. El 3.o es el Papel sellado para todo lo judi
cial, y produze annualm.te cerca de 2200, escudos.

414. El 4.o Son las Postas, y estafetas que en el año
de 1722 rindieron cerca de 250 escudos, y en el añ.
de 1740 cerca de 3488.

415. El 5.o es la Renta del Aguardiente y en el añ.
de 1740. produjo cerca de 3228 escudos

416. Hay otros muchos Ramos estancados, co
mo son la Niebe, Azucar, Plomo, Polbora,
que acrecentando poco los Herarios R.s aprimen
en extremo a los vasallos

417. En las Rentas, q.e llaman G.rales entran

tambien como los mas prinzipales los
ramos siguientes.

418 El 1.º es el delas Aduanas delos confines
que enel año de 1722. produxeron administra
dos dos millones 2640 escudos; el año de 40. mas
de dos millones, y 300 mill escudos; el de 1741. ba
jaron a dos millones, y 2640; y el de 42. subie
ron a dos millones, y 4000 escudos. tanto importa
la azertada eleccion delos sujetos q. administran
estos ramos.

419- El 2.º es el delas Aduanas, delo interior del
Reyno, quese conservan todavia, en Sevilla
Granada, Jaen, Cordova, Lebrija, y Xerez dela frontera.

420- El 3.º el delas Rentas Grales menores, que se com
pone de muchos ramos; y el año de 22. produxo
cerca de 2380 escudos.

421- El 4.º es la Media annata, de Mercedes, que
tiene a ser la mitad del Sueldo de un año y la
3.ª parte delos aprovechamientos delos em
pleos y mercedes que haze el Rey, y se cobra al
entregar los Despachos del empleo. El año de
22. produxo cerca de 900 escudos, y 1550. enel de
40- El 5.º es el servicio de lanzas, que es un derecho, q.
422- pagan los titulos de 60 Doblones cada
uno en vez delas veinte Lanzas, con q. devian

servir en la Guerra. En el año de 22. no produxo
mas de 500 escudos, y no llegaron á 370. en el año de 1740.

423. El 6.º se componen de las tres gracias de Cruzada
Subsidio y escusado q.e el año de 22. produxeron un
millon 400 escudos, y en el de 40. mas de un millon
y 7620 escudos.

424. El 7.º son las Casas de Moneda de España que
se discurre produzcan 600 escudos p.r el año de 1722.

425. El 8.º son los efectos de Sisas de Madrid, que el año
de 22. rindieron algo mas de 2350 escudos.

426. Agreganse a estos el valimiento de la 3.ª y deci
ma parte de las Dehesas de los particulares, las Yerbas
de las ordenes, los Maestrazgos, la Renta de la Ca
balleria de las ordenes, las Rentas del Priorato de S.n
Juan, los efectos de la Carr.a, la Renta Gral de las La
nas, las pensiones ecc.as a Hospitales militares, los
drõs de las velas de sebo, la Alcabala del agua de limon,
de la Cerbeza y del viento, las Rentas Grales de
Canarias, Oficios de los Escrivanos, Alcavala de la
Seda de Granada, Ferias y Mercados de Torrejon, efec
tos de Navarra, y otros innumerables; y a esta
multitud incomprehensible ay que añadir los
drõs municipales de los Pueblos, y los muchos Tri
butos, que se pagan a los particulares.

427. El año de 1722. importaron todas las Rentas
de la Peninsula de España, Mallorca, y Canarias
segun Uztariz (.) rebaxados los Juros, 22 millones 300

(.) Uztariz de Comercio cap.º 17.

=880 escudos de V.ⁿ y por la pertenec.ᵉ al producto de todas las Indias acrecentara el erario 4 millones an-
nuales en estas dos partidas. Por la Cruzada, Subsi-
dio, Beneficio de los Azogues, y otras Rentas de Indias
q.ᵉ se regularon se traen à España, estando
bien reglados las cosas. 2 millones; Por los dros. y
fletes de Flotas, Galeones, y Navios de Registro, à la
salida y à la buelta, dros. de toneladas, algunos do-
nativos, y otras utilidades, estando corriente
el Comercio, 2 millones. Pero yo pienso ay mu-
cho que rebajar de esta 2.ª partida, acausa de
haverse abonado en las Aduanas de esta Penin-
sula los dros. que pagan, à ida, y buelta los Na-
vios de la Carrera de las Indias;
428. El año de 1740. seg.ⁿ la q.ᵗᵃ de Pezuzalse, hecha p.ʳ el sec.ᵒ de Haz.ᵈᵃ importaron las Rentas de la Peninsula rebajados los que
ros y la extincion de los recaudadores 20 millones 292
493. escudos y subia el Gasto de aquel año a mas de 33 millon.
429- Dize M.ʳ Vaubam q.ᵉ el Erario no tiene mas q.ᵉ dos tri-
butos, el de las Aduanas de todo lo q.ᵉ entra y sale del estado
y una ligera Capitacion Gral. pagada ygualm.ᵗᵉ desde el ni-
ño mas tierno, hasta el hombre mas anciano, otros
añaden la Dezima de todas las herenz.ˢ, à imitacion
de los Romanos, q.ᵉ aplicaban al erario la veinte-
na de las herenz.ˢ colaterales, y extrañas, y de las donaciones
hechas p.ʳ causa de la muerte.
Sea de esto lo que se fuere, lo cierto es q.ᵉ todos los tributos
430 los reduzen los juristas a dos especies solas, q.ᵉ son Tributo
R.ˡ y Personal, pues la 3.ª especie que es el tributo mixto

no es otra cosa que el conjunto de las dos primeras, Aqui se dividen p.a maior claridad en otras tres diferentes especies, q.e son Tributo impuesto sobre las Personas, tributo sobre los bienes muebles, y tributo sobre las ganancias, que tienen el egercicio y trabajo Personal de las Artes, y agricultura, la industria de los Comerciantes, traficantes y Jornalistas, y los bienes raices, de Casas, Molinos, y tierras.

31 La 1.a especie q.e es el tributo Personal, ó Capitacion, se paga p.r cabezas, ó familias, con igualdad, y sin atencion al caudal y Ganancias, que gozan, pero es raro el Reyno en que se usa, á ecepcion del Ymperio Otomano p.r las razones, que se daran en el Articulo 2.o

32- La 2.a especie, q.e es el tributo sobre los bienes muebles, debe serlo quando en ellos se cobra un tanto p.r 100. de su Valor, como sucede en las Aduanas, y en las Puertas de los Pueblos cerrados; este de dos suertes, conviene á saber, el dro sobre los bienes muebles, estancados y el dro sobre los bienes libres, ó no estancados. Los estancados son aquellos, que se fabrican, y benden de quenta del Soverano, sin que otro alguno, pueda fabricarlos ó benderlos de su quenta, como sucede en la sal, Tabaco, Polbora, Naypes, Papel sellado, Correos, y otros efectos que en algunos Reynos se hallan estancados. Los bienes libres, ó no estancados, son los que se fabrican, benden, y consumen libremente, pero con el cargo de pagar un tanto p.r ciento de su valor en manos del que los trabaja, vende, ó consume, ó en manos de los que los conduzen de unos lugares á otros; y á esta especie pertenezen las Aduanas, los Portazgos, Las Alcabalas, Zientos, millones, y otros muchos dros, usados en España.=

433- La 3.ª especie es el Tributo sobre las ganancias que
rinden el travajo Personal de las Artes y Agricultura
la industria de los Comerciantes, y censualistas, y los
bienes Rayzes. Regulanse las ganancias, q.e logra cada Pro-
vinz.ª cada Pueblo, y cada individuo, y se determina
la quota q.e ha de contribuir, la Provinz.ª el Pueblo
y cada uno de los individuos, y en esto consiste esta
especie de Tributo, llamese con el nombre que se llamare;
A esta especie pertenecen el Diezmo de todas las
Rentas que cobraban los Romanos, y la mayor p.te
de los Reynos con el nombre de, Toquezas, Chimeneas
ò encabezamientos; La Talla R.l y Personal de la
Fran.ª y Sabona, La Tasa de las Tierras de Inglaterra
la Vintiena de Flandes, los encabezamientos, q.e
tienen à parar Regularm.te las Rentas Provinziales
de España, La impoxizion extra ordinaria de
Aragon, Valenz.ª y Mallorca, el Catastro R.l Per-
sonal è industrial de Cathaluña. Mas la dificul-
tad consiste en hallar las Reglas, para determi-
nar con justz.ª distributiba, la quota proporcio-
nada a la Prov.ª Pueblos, Personas, y para que
llegue con seguridad el producto a las Cajas R.s
434- Esto supuesto entremos à examinar en los Ar-
ticulos siguientes, qual de las tres especies sea la mas
util al Soberano, y la menos perniziosa, a los Vasallos=

Articulo 2.o

De la primera especie que es el Tributo Personal, y de sus graves incomvenientes, à excepzion de los Ramos q. se apuntan.

35. La 1.a especie, que es el Tributo Personal, ò Capitacion, es el grabamen impuesto à las familias ò Personas, es de dos modos, el 1.o haziendo el Repartim.to à proporcion de las ganancias y Rentas que gozan; Pero este Tributo perteneze à la 3.a especie de que se trata en el Articulo 4.o El seg.do es cargando con igualdad à cada familia, ò Persona sin atender à la diversidad de sus ganancias, y Rentas; Esta es, segun dizen, la practica de Vizcaia donde se reparte aquella Cantid.d que se requiere para los gastos comunes con igualdad à todas las familias, Chimeneas, ò fogueras cargando à los mas miserables la misma Cantid.d que à las mas opulentas. Pero es rara la Nacion q. ymita este ~~exemplo~~ exemplo; Pues no siendo possible contribuir con mucho los que tienen poco, y no contribuien los poderosos, mas q. los Pobres, es preziso sea muy limitado el producto, y asi no sirve p.a la formacion de Herarios considerables, ni se ajusta à las circunstancias apuntadas en el Cap. 4.o Art. 3.o

36. Es verdad, q. es universal à todos, pero no se proporciona à los bienes y ganancias de cada uno, ni à la necesidad que tiene el Estado de los dhos bienes y ganancias, p.r q. grabando igual m.te al que tiene Cien escudos de Entrada, como al que tiene mill, y no haz.do distinz.n

para el Tributto entre los que profesan el fausto
y los q.e viben con moderacion, se quebrantan los
dos importantes prezeptos, q.e impone la circuns
tanzia 2.a

437- 7.e Seguridad puede haver en la recaudacion de
un tributto impuesto p.r la maior parte sobre las
familias, ó Personas Pobres, quales son las que componen
el grueso del estado? Seran muchisimos los que dejen
de pagar su contingente, y p.r lo mismo, prezisas las
execuz.s, Prisiones, y embargos, q.e aumentando el
grauamen, y gastos de los Pueblos, vienen a ser su
total destrucion y Ruina. Añadese a esto q.e si la publi
ca necesidad requiere el valor de un millon, se haze pre
ciso p.r la contingenz.a de la cobranza, repartir dos, ó
tres millones para asegurar el millon que se necesita
Tan deven desterrarse del mundo los Tributtos per
sonales que no fuesen proporcionados a las rentas y
ganan.s de cada uno.

438- Esceptuanse 3 ramos, el 1.o es el grauamen Personal
que se dize multa, el 2.o es el Servizio de Lanzas q.e
los titulos pagan en algunos Reynos. El 3.o es el
dio de la Media annata de las merzedes q.e haze
el Sob.o sin asignazion de algun sueldo en la R.l
Hazda.

439. Conozen todos la suma importanz.a y necesidad
de la multa y grauamen Personal impuesto a los de
linquentes. Contiene a los subditos en su deuer, y
en la obseruanz.a de las Leyes Diuinas, y humanas
q.e mas conduzen a la publica felicidad; y a la vez se ex
tendiese a los lasciuos, ebrios y ottros viziosos que
llenan de inquietudes las familias, y de escandalo

y ocasionen los Pueblos quedan impunes, los ultimos, y
los primeros castigados solo en los hijos ynocentes
que no tubieron arte ni parte en los desordenes
de sus Padres; y como no sienten estos, ni sentiran
jamas la infamia de su Prole, que no subsiste q.do
los Padres cometen sus Torpezas, es preciso multarlos
en sus personas, ô bienes, si se pretende refrenar la
liviandad. Y las no deviendose contar este ramo entre
los fondos de la Real Haz.da p.r la contingencia y corted.d
de su producto y p.r la dificultad de su cobranza, parece mas
adecuado para propios de los Pueblos, y Premio de los Cor-
regidores que fueren zelosos en perseguir este vizio tan
pernizioso.

440. El Servizio de Lanzas ô aquella contribucion que en al-
gunas partes satisfacen los titulos ala Real Haz.ca sobre
no causar los gastos y extorsiones de las Guardas,
ni estar sujeto alas altas y bajas de las valuaciones
arvitrarias de los Ministros, es segura Recaudazn. y sir-
be de freno ala misma ambicion de los Hombres.

441. El ramo de la media annata, es Util al Soverano q.do
se cobra de las mercedes q. no tienen sueldo anexo en la
R.l Haz.da Pero de nada sirve quando se cobra de las mer-
cedes que tienen anexo el sueldo, como sucede en los Cor-
regimientos, Intendenz.s de Provinzias, y en el nombra-
miento de los Ministros para las Audienz.s y
Consejos, esto es lo mesmo, que recoger con la vna mano
lo que se franquea por la otra, y acrecentar sin necesid.d
los Gastos y Salarios de las ofizinas y Ministros que se
ocupan en las dependenz.s de este cargo. Deve pues extin-
guirse para q.e no resulte menoscabo en los Haveres.

V.E. se puede rebajar de los sueldos annuales la parte correspondiente a la Media annata que perdona a los que sirven, la Mrd, y el sueldo anexo sobre la Real Hazda=

Articulo 3.º

De la 2.ª espezie que es el Tributo sobre los bienes muebles, y de sus graues incombenientes, à escepzion de los Ramos, que se apuntan.

442- La 2.ª espezie, que es el Tributo sobre los bienes muebles como se dijo al fin del Articulo 1.º, no es otra cosa que el grauamen ò los d.ºs cargados a los generos y frutos que se benden, ò consumen, ò a los que se transportan de unos Payses ò lugares a otros. Dividese en dos ramos que son el tributo sobre los bienes estancados, y el tributo sobre los bienes libres.

443 Llamanse bienes estancados los generos, que se fabrican, y venden de q.ta del Soverano, sinque los particulares puedan fabricarlos, ni benderlos de su quenta, como subcede en la sal, tauaco, papel sellado, Polbora, Nayypes, y otros q. se estancan en algunos Reynos, bien que no tantos como en España, que ademas de los referidos tiene estancados el azogue, Soliman, Azufre, Plomo, y otros q. aumentando poco los Thesoros R.s oprimen mucho à los pueblos, y deteriorar notablemente la calidad de los mismos efectos que nunca salen tan buenos quando se fabrican y venden p.r limitadas, y determinadas manos.

444. Llamanse bienes libres todos los demas, que no estan estancados, y se fabrican benden, y consumen francam.te p.r los particulares, y el grauamen de un 5 - 8 ò 12. p.r % de los impuestos sobre estos bienes, se llama al presente tributo sobre los bienes muebles libres, ò no estancados. De esta calidad son las Aduanas de los confines, y las del interior del Reyno, los d.ros

Exportazion, las Alcabalas, Zientos, y Millones 9
de España, y otras semejantes.

445- Manejanse ambos Ramos de quenta del Sobe-
rano, ó por medio de vn Arrendamiento; y de qu-
alquier modo son mui perjudiciales como se ve-
rá en los puntos siguientes.

Punto 1.°

Grabes incombenientes de los Tributos, impuestos sobre los géneros estancados, á excepcion de algunos Ramos. 446.

446 Quando los generos estancados son de consumo vni-
versal como es la sal, se verifica la primera circuns-
tanzia, pero de ningun modo se verifica en la mayor
parte de los generos estancados, como suelen ser
la Polbora, los Nayypes, Azoque, solimán, Azu-
fre, y otros =

447- Seria tolerable este defecto, si se verificase
la 2.ª circunstanzia de la proporcion del grauamen
con las rentas y ganancias de cada vno de los con-
tribuientes; mas en los estancos tanto paga el
mas miserable como el mas poderoso. Y aun-
que no es considerable, esta ygualdad, quando los
efectos no son de vniversal, y quasi necesario
consumo, llega à ser intolerable quando

los efectos son necesarios atodos, como subcede
enla sal, que gastandola igualmente los po-
bres, y los Ricos, vienen à contribuir estos lomesmo
quelos primeros. Esverdad quese usa en muchos
Payses, mas no p.r esto dexa deser pernicioso co-
mo loha Reconozido la Olanda, que permite
libre la venta dela sal, satisfaciendo cadaperso-
na sin ecepcion, 12 rr.s poresu equivalente. Pero
si deste modo evita los perjuicios del Estanco,
incurre enlos del Tributo Personal, que queda Re-
prouado enel Articulo 2º.
448- Tampoco se verifica la 3.a circunstancia quepi-
de enel Tributo una cierta, y segura Recauda-
cion de todosu importe. Es libre y voluntario el consu
mo en muchos Generos estancados, y no son pocos
los contrabandos, que menoscaban su venta, y con
sumo, y p.r esto nose puede saber àpunto fixo la
Cant.d que produzen para Evidenziar è examí-
nar la conducta delos Administradores, Tam
poco se puede arrendar alprecio correspondie. asu
producto pues ignorandose loque produzen, sehazê
preciso admitir la postura quese hiciere, y encaso
de administrarse deguenta del soverano, sera forzo
so confiarse dela fidelidad delos manipulantes que
àbezes nodexan de corromperse, dividiendose en
tantos Pueblos, y Ministros la administracion
deun solo ramo delos estancados. Nadie igno-
ra la suma dificultad dedescubrir, o justificar

9

para el castigo los desordenes que en sus empleos cometieron los Ministros, contra la Real Hazda à contra los Vasallos, y aunque zesa el incombeniente con el arrendamto, nazca el de la ignoranza del producto con que se proceda con el Remate, ni el de las ganancias grandes, que los Arrendadores Adquieren contra la causa publica

449- Ni se conforman los estancos con la circunstanzia

41a de que sean para los Vasallos lo menos costosos y pesados que fuere posible, como no es dificil fabricar ocultamente ò introducir de fuera del Reyno muchos generos semejantes a los estancados, es necesaria un gran numero de Guardas, oficinas, y Ministros que zelen los Contrabandos pa que logren su venta y consumo los generos del estanco, asignandoles a todos unos salarios muy competentes, pues esta vez la partida se haze tan costosa al publico que equivale con corta diferenzia al principal que rinde la Real Hazda como lo persuade este exemplo-

450- Uno de los estancos mejor arreglados es el del Tabaco en España. Administrase de quenta del Soverano por directores muy practicos, celosos, y desinteresados, y el año de 1746- llego segun dizen a importar seis millones 322.880 escudos de vellon pero como se ocupan 12.278- Personas en las dependenzias de este Ramo aunque no tubiese cada Persona Regulada una con otra mas de 200- escudos pr año a razon de 5- Rales y medio pr dia que es casi el infimo que se

q

arogna entre sus dependientes, parece innegable consumirse en los gastos de la Administracion mas de la mitad del producto; y si se hauesse formado la quenta por maior se ha excedido en algo se pueden agregar los gastos de la Compra, y nauegacion de tabaco, y los de la fabrica de Seuilla con todas las mermas, y robos que precisamente han de experimentarse.

451- Añadanse los gastos siguientes. El 1.º es el de las estafas diarias que sacan las Guardas en la extension de todo el Reyno por dexar pasar sin registro mi detencion las cargas. El 2.º es el de los crecidos gastos que cuestan al publico los embargos, y prisiones que resultan de los comisos que no pueden ser pocos, siendo tantos los contrabandistas. El 3.º es el de las Ganancias de los Arrendadores, ó Ministros Reales, pues no se ignora que los primeros fundan mayorazgos, quantiosos, y que no salen los segundos mui desnudos de sus empleos, Despues de esto no parece themeridad el afirmar que para que la Real Hacienda perciua de los Estancos, seis millones de escudos deuen contribuir los vasallos con mas de 18 millones.

452- Y aunque no contribuiesen con mas del duplo, ó solamente con 50 por 100 mas de lo que es, 12 millones, y que la Real Hacienda retire los impuestos los estancos si hubiere otra especie de tributo mas suave y menos costoso al publico como consta del cap.º 2.º de la circunstancia 2.ª Cap.º 4.º Art.º 3.º en la declaracion

453- Tengᵗᵒ sehade valuar el mucho tiempo, quese pierde en esperar, y conseguir el Registro y Despacho. Quien explicara la opresión y esclavitud de no poder los Vasallos dar un paso, sin ser prolixamᵗᵉ Registrados, descargando y desaciendo los fardos con la precision y travajo de bolberlos á componer, y cargar para continuar el viaje ó para llegar ala Posada? Digranlo los infelices Viandantes, Traficantes, y Arrieros, que atemorizados, y escarmentados delos gastos y extorsiones que pasen enlos viajes. dejan de so correr á una Provinzia escasa degranos yotros efectos, aunque en otra los aia superabundantes siendo los Estancos lacausa deque ambas Provinzias padezcan la necesidad, y miseria, la una por faltar delos generos, que necesitta, y otra, por falta de venta y consumo delosque le sobran, y es preciso que deestto resulten contra el estado, y Sobera-no los cinco perjuicios, seganttes explicados en el Capº 3º Artº 3º que nose deuen apartar dela Vistta.

454- Finalmentte nose verifica en esttoda la circunstancia 5ª por no ser comprehensibles los desordenes, que se introduxeren, silos estancos se administtran deqᵗᵃ del Soberano, es dificil comose ha visto reconocer los abusos delos Ministtros quelos manejan Deser deque sera mui dificil el remedio delos contrabandos q. algunas bezes protejen los mismos Guardas y el evitar las usurpaciones quese executaren contra

el Publico, ò contra la R.l Haz.da y en el caso del
arrendamiento es necesario arrendarlos al prez.o
que ofrezieren los Postores, consagrando la Sangre
de los Pobres à la fundacion de muchos Maiorazgos
y particulares como la experienz.a lo acredita
en los Reynos que se valen de estancos.

455- Resulta otro incombeniente mui notable y es
la deterioridad, ò la peor calidad de los efectos Estan
cados que nunca valen tan buenos quando se fabri
can ò benden p.r vna sola mano. Con la seguridad
de la bentta y consumo se adormeze el cuidado
de hacerlos perfectos como se ve en España donde
no se encuentran, Naipes, Polbora, Azufre,
ni otros generos estancados de provecho, por fabri
carse ò venderse por vna sola mano.

456- Desuerte q.e los estancos regularm.te son mui
perjudiziales, y influiren muchos los generos es-
tancados se multiplican los males a proporcion del
maior numero de Ministros, ofizinas, y Guardas,
que requieren,

457- Exceptuanse algunos pocos Ramos, que por
manejarse sin Guardas ni peligro prox.mo de contra
banda nacionales ni forasteros, causan menos
incombenientes. Tales parezen Lo 1.o el estanco
Lo 2.o el estanco de las Postas
del papel sellado.

y Correos. Lo 3.º el estanco del Tabaco, ó de otros se-
nexos que pudieran administrarse con los Guar-
das solos, y Registros inescusables de los Confines
del estado, pues en caso de no ser suficientes estas
deligencias de los confines para su Real Admi-
nistracion no son convenientes como queda probado.
458- El del Papel Sellado. Destinado, a los actos
Judiciales no hallo especial incombeniente
y si a los actores se cargase mas que a los Reos, y
diminuieran sin duda los pleitos; supuesto
que se reconoce por una de los Estancos, menos
no zebos en caso de necesidad no se si podria exten
derse a todos los Libros de Casa, y a los escritos sin
ples de obligacion; Declarando invalidas las que
no constasen por papel sellado.
459- Tampoco se halla especial incombeniente en
el estanco de las Postas, y Correos, con tal que no
se pida el porte por las Cartas de los Ministros de
Justicia Corregidores, y otras Personas Publicas cuio
Recurso es indispensable para un Gov.no acertado,
pues todas las vezes que se les obligase a la paga de
los Portes dejaran de sacar del Correo las Cartas,
por evitar este gasto infructuoso, y para dex-
xar la Puerta a los fraudes, no ay mas que
obligarlos, al Juram.to de que mandaran bolber

al Correo, y las que vinieren para otros uso se su Cubierta.

160. Finalmente no ay incombeniente notable en el estanco de algunos efectos que se pueden Administrar en la diligencia sola de los Confines del estado, donde siendo prezisos, è inescusables los Guardas y los Registros, para reconocer con toda prolixidad cada uno de los generos que entraron, y salen del Reyno como se dixo, en el Lib. 3º Cap. 3º no se aumentan los Gastos ni los Registros por los estancos arreglados en la forma espresada, ò Dispuestos en otra forma son nozivos por mas que algunos poco instruidos afirmen ser Regalia de los Principes, estancar los generos, que gusta ren por que no ay Regalia para grauar los Vasallos mas que en lo muy prezisso, y en la forma dha en el Cap. 4º y de no, habrà de admitir el absurdo de que los principes pueden estancar tambien el Pan, Carnes, vinos, &a. para aumentar sus Thesoros, por que si el estanco se dirije, à desterrar, ò minorar algun abuso pernicioso como el del Juego, Tabaco, ò el consumo de los Licores nozivos à la salud, pueden y deuen practicarlo aunque redunde el aumento de los Thesoros Rs.

Punto. 2.°

461. Gravissimos inconvenientes delos Tributos impuestos alos vienes muebles libres ò no estancados principalmente en España à distinzion delos Ramos que se apuntan:

Para conocer, q.e de estos Tributos, nacen los mismos y aun maiores perjuicios que delos estancos, basta referir su manejo, cobrarse regularmente enlas Puertas delos Pueblos Cerrados, descargando los Carros las cargas, deshaciendo los fardos, y abriendo los Cajones, sin perdonar las alforxas para reconozer menudam.te la Cant.d y calidad delos efectos, y cobrar el impuesto de tanto p.r 100 segun el valor que dan los Administradores alos efectos gravados p.r este registro que necesitta de mucha gente, principalmente enlas grandes ciudades donde entran tan frequentes las cargas y pasajeros, y para q.e no se oculten los generos enlas Cercanias, y se introduzcan despues por alto, se ocupa un grande numero de Guardas de apie y de acavallo, q.e velen dia y noche enlas Puertas, y contornos delos Pueblos al modo q.e se practtica enla administracion delos vienes estancados; con q.e bien se dexa entender, que ocasionan los mismos gastos, estafas, y vejaz.s que

los Estancos. Pero con la diferenzia que se des cubre en este breve Coteso.

462. Hallase en estos Tributos como en los estancos la falta de proporcion con las Rentas, y ganancias de cada uno pues tanto contribuie el Pobre, como el rico, y si este defecto es intolerable en los estancos quando los Generos son de unibersal consumo tambien lo sera en los uños libres quando se cargan los Tributos alos efectos necesarios ala manutenz.on y Decente y moderada, como son los Lienzos, y Ves tidos de Lana, Carnes, y otros muchos, comestibles, y no comestibles, pues no es Justo, cargar tanto al Pobre, como al rico, y de aqui se infiere uno delos maio res incombenientes del proyecto, de reducir a una contribucion sobre la Avena las Rentas Provinzia les de España. Como las familias pobres gastan p.r lo menos, tanto pan como las mas opulentas, e igual numero de personas contribuiran, ygual mente el Pobre y el Rico, faltando en materia gra vissima ala Justicia Distributiba

463. Los estancos cometen el absurdo de igualar en la contribucion alos miserables con los poderosos, mas estos tributos acrecientan la crueldad de cargar mas alos Pobres que alos ricos. Alos primeros se les carga y saca toda la Cantidad de los otros, y alos segundos se le hace muchas gracias, y Rebajas p.r los empeños

y respecto porla amistad ó parentesco, porla esperanza dla recompensa, y no pocas bezes pr el temor decaer enla desgrazia dlos poderosos q tienen mill medios de bengarse

464 Tampoco se proporcionan regularmte ala necesidad que tiene el estado dlos efectos grauados pues nose distingue entre los generos prezisos ala manutenzn y los que sirven al fausto regalo, y corrupcion dlas costumbres, ni se haze diferenzia entre los generos Nacionales, y estrangeros, todos ó la maior parte satisfacen igualmte el tanto pr 100 desu valor, quando basta la luz dla razon pa conozer quelos generos superfluos, y vanos sedeuen grauar mas que los necesarios, y que sedeue cargar toda la Romana dlos generos estrangeros como consta del Capo 3o. dl Lib. 3o.

465- En ambos tributos dl Rno estancados, y no estancados, subsiste la razon dl no ser cierta, y de segura su Total recaudacion, y el deser igualmte pelados y costosos alos vasallos, porlos salarios, regentonos y estafas dlos Guardas, y porlas ganancias dlos Arrendadores, y Administradores. como consta dl punto pero todauia queda vna diferencia mui notable, y es que enlos estancos se halla determinada pr el superior Govno la Canta dl impuesto. Mas enestos Tributos aunqe se determine que el grauamen hadeser de

vn ocho, ò 10 p^r 100. de su valor queda abierta la Puerta alas Valuaciones arvitrarias de los Administradores, es diferente el precio de los generos en el Lugar q^e las produze ò fabrica, y en el Lugar adonde se conducen para la venta ò consumo. En ambas partes son tres los precios, conviene à saver el ynfimo medio y supremo, tanto quando se venden p^r menor, y p^r maior, como quando se venden p^r maior, y assi queda al arvitrio de los Administradores el valuarlos al precio mas alto, ò perdiciendo se al mas vajo quando su conservacion en el empleo, y la progresion de su fortuna estriban en el maior producto de su Administracion.

466. Confirmase lo dho con dos casos de los muchos que se pueden ver en Uztariz (*) En Cathaluña por manera, la Bolla, q^e es un dro de 15. p^r 100. de todos los Texidos que se venden, y los fabricantes estan obligados à manifestar los Telares, y Declarar el lugar, Calle, y Casa donde estan situados, aunque no se trabaje en ellos; y assi no se puede egercitar el oficio en los Pueblos, donde no residen los oficiales de la Bolla: No se permite principiar la pieza hasta que benga el ministro à ponerle un Plomo, y para esto es necesario llamarle, y los oficiales quieren venir han de quedar servidos, para que benga à acabada la pieza se repite el abuso.

(*) Uztariz de Comerz^o, y Marina. Cap^o 102.

à poner otro plomo, y si tarda en venir obligarle con algun regalo para no quedar ociosos perdiendo el tpo. y trabajo; Repitese la misma dilig.a quando se bende la pieza, ò remitida de un lugar à otro para ponerle otro plomo, y obligar al Dueño à la tornaguia. Quando se bende pr. varas deve el Ministro poner cera al retazo bendido, y plomo al resto dela pieza; Notable servidumbre. Admiracion causa pr. cierto el que aya quedado un Thelar en aquel principado.

467- El Labrador que cultiba en España la sosa, y barrilla satisfaze pr. cada quintal 6 rs. de dro. pu... esto pero no es dueño de apartarlas del campo hasta que llegue el Ministro que deve hazer el aforo de los quintales, y como este viene quando quiere, si el pobre Labrador no contribuye con algun regalo para su prompta venida, ò hará quedar de continua tentar la de sus frutos ò dexarlos expuestos, alos robos y otros menoscabos.

468- Por todo lo qual y pr. la imposivilidad moral de descubrir, y corregir los Abusos de su Administracion contra la Rl. Hazda. y vasallos, con mas fuerte razon q.e los estancos deven ser desterrados del mundo los Tributos, impuestos alos vienes muebles; libres, ò no estancados, y mucho mas si fuesen dela Calidad de las Rentas Provinciales de España de q.e se tratta en el Puntto sig.te

469- Exceptuanse de lo 1.o las Aduanas de los Confines.

Combienen los politicos enla suma importanzia
y necesidad delas Aduanas delos confines que son
los dros impuestos sobre los frutos, y generos que
entran y salen del Reyno. De su buen arreglo
pende, el todo ò la maior parte dela publica felici
dad, como se provarà enel Cap.º 3.º del Lib. 3.º Pero
tambien se apuntaràn las razones combinzentes
que persuaden ano considerar este ramo como
fondo dela R.l Haz.da sino como vna Llave, que
cierra y habre las puertas del estado, para que no
entre ni salga mas delo q.e combiene.

470. Esceptuanse lo 2.º algunos efectos dificiles de ocultar
se que no requieren Guardas ni registros, como son
los Navios las Barcas, los Coches, y Calesas, y toda
especie de Ganado, maior y menor determinando
la quota fixa para evitar las altas y vajas delas valua
ciones arvitrarias, No se descubre especial inconbeni
ente enel Gravamen destos nesesarios efectos con tal
que se graven menos, aquellos cuia conservacion es
mas importante al estado. Desuerte que si la Bar
ca sea grande o pequeña, y à los Bueyes que haran
la tierra, o tiràn las Carretas, se cargan tres rs.
se han de cargar mas de quatro alos Toros, y Novillos.
Si alos Caballos que sirven tanto para la Guerra se
cargan 4. rs. y otro tanto alas Yeguas, q.e sirben
para su pre pagacion, se han de cargar mas de Cinco

alas Mulas, y otras especies de Ganado maior que sirven menos al estado. Lo mismo se deue obserbar en la Capitacion del Ganado menor, cargando mas alos machos que alas embras que multiplican la especie. Este es vn ramo mui quantioso proporcionado, alos vienes de cada vno, y no mui pesado alos vasallos, y se aumentaria mucho si pareziese combeniente ymitar a los olandeses que graban tambien alos Perros p.a consertarlos tanto vibiente, ynfructuoso, q. consume y menoscaba el alimento delos Nacionales.

471- Seria mui provechoso el impuesto delos Coches y Calesas à imitacion dela Ynglaterra, q. segun escriuen dela olanda p.r feb.o de 47- impuso 20 libras esterlinas q. importan cerca de 180 escudos de P.ta acada vna delas Carrozas de 6- Caballos, diez libras à las de quatro, 5- alas de dos Caballos, y 2 libras y media alas Calesas tiradas p.r vn solo Cavallo:

472- Exceptuase lo 3.o aquella parte de Diezmos Ecco. que p.r conzesion Pontificia gozaren los Soberanos. Contrabienen en este ramo los incombenientes que acompañan alos impuestos sobre los demas vienes, muebles, y es de segura recaudacion como se dijo en el Art.o 1.o

473 Y no merezen atencion los que dizen, que en vn Reyno que se forma de nuebo sera cordura, no establecer Tributo alguno sobre los vienes muebles p.r las razones alegadas, pero que seria perniciosa su extincion en el que los tiene ya establezidos, porque

siendo muchas las Ofizinas, Ministros, y Guardas, 235.
quese mantienen conlos Sueldos, y salarios, anessos à esta
especie deRentas extinguidos los Tributos faltaràn
los sueldos, y perezeràn de hambre innumerables indi-
viduos del estado —

474- Digo q.e no merezen atenz.n este reparo, porque
los Tributos nose instituieron para mantener
ofizinas, y Guardas, masque enaquella parte que
fueren inescusables para el azertado manejo delas
Rentas, conque no deve repararse en su abandono;
y sino quieren perezer de hambre, apliquense alos
infinitos exercicios que ofrezen las Artes, y
Agricultura, ò la milicia de mar, y tierra, que no
es justo emplear la sangre delos Pobres, en mante
ner su desidia, y pereza; Ademas que la extincion
desta especie nocausa variacion alguna, que nose
experimente en estos mismos Tributos, todas las
vezes que se muda de mano en la Administrazion,
ò Arrendamiento delas Rentas suelen mudarse
los Guardas, y otros, subalternos al Arvitrio delos
Directores, que siempre quedan con el poder despedir
à unos, y reduzir à otros, aunq.e no ayan delinquido en
su empleo, sin atender al desamparo enque los
dejan, Pues porque no hade practicarse para alibio
detodo el Estado lo q.e executan los particulares

por su propio arbitrio? No se corta la mano quando es nociba ala conservacion del cuerpo? Pues porque se ha de reparar en el abandono de 30. ó 40 mil Personas que destruien, y arruinan el estado, compuesto de muchos millones de Almas? No obstante facilmente se evita su abandono dexandoles, por el tiempo de sus vidas la mitad de los sueldos, ó salarios, y las manos libres, para que se apliquen al exercicio, que mas les agradare.

Punto 3.º

Notables perjuicios delas Rentas Provinciales de España.

475

No hay en esta segunda especie Tributos tan perniciosos como los que se usan en España, con los nombres de Alcabalas, Zientos, Millones, nuebos impuestos, y drecho del fiel medidor; Ellos han sido y son la causa dela despoblacion, y miseria que padeze esta Monarchia como lo aseguran los escritores nacionales del Siglo pasado, y presente que desde los principios de su fatal establecimiento no han zesado de clamar por su abolicion exponiendo ala vista las Ruinas que ocasionan. Causa admiracion q.e en una nacion tan sauia se haian introducido no hauiendolos en ninguno delos otros Payses, alomenos en los Pueblos arrendados, y en la forma practicada en España, pero deue causar mas admiracion, su permanenzia por siglos enteros, siendo tan palpables, y continuados sus perjudiciales efectos, sin duda que el Zielo determinado, à fauorezer y q.e almenos lograr piedad y Zelo de V. M. de Señor Serbito, que Dios Guarde, reseruo esta empresa para el tiempo de su Reynado, que en su contrarobenzia será el mas glorioso detodos si logran el efecto que

se derea las medidas que se toman p.a alterar los del Reyno,

476- Para formar alguna Ydea de su malignidad basta la notiz.a de su naturaleza, y de la forma que indispensablem.te deve observarse en su Gov.no reg. las Reglas de su Establecim.to

477- Las leyes de las Alcabalas, y Zientos mandan q.e todas las cosas, que se venden, ó permutan, pag.n en manos del vendedor, y en el lugar, y al tiempo de la venta un 14 p.r 100 de su valor en cada una de las ventas ó trueques que se zelebran. De manera que si una cosa se vende, ó permuta, diez vezes deve pagar el 14 p.r 100. Y aunque esta partida suelta un 14 p.r 100, cada vez equivale realm.te á 20 en muchas de las ventas, como se puede ver en Uztariz (*) que refiere latam.te las Representaz.es hechas á S.M. en el asumpto p.r los fabricantes de Cathaluña Granada y Sevilla. La razones que los Artistas no trabajan regularm.te todos los dias de labor, unas veces, p.r desidia, y otras p.r enfermedad, p.r falta de materiales, ó p.r no haver logrado la venta sus generos ya trabajados, tampoco suelen vender los efectos al precio mas alto, sino al mas vajo, y sin embargo el Adm.or, que es el q.e valua el trabajo annual de los Artesanos, y el precio de los generos suele considerar como utiles todos los dias, malogrados y valuar las ventas zelebradas a prezio mas

(*) Uztariz de Comerz.o y Marina. Cap.o 36-

subido de lo q.e lo graron verdaderamente, y p.r estos medios vienen à pagar los Artesanos un 20. p.r 100. poco mas, ò menos, por las Alcabalas y Cientos.

478. Las Leyes de los millones, nuebos impuestos, y el d.ro de fiel medidor mandan q.e ciertos efectos ademas de las Alcabalas, y cientos, de todas sus ventas, ò permutas paguen tambien los d.ros de los millon.s al t.po de su consumo, y p.r esta causa deve pagar el R.no, ademas de las Alcabalas de todas sus ventas, y reventas, la octaba parte, que viene a ser un 12 y ½ p.r 100. de su valor, y mas 17. ò 18 q.tos en cada @ q.e se consume. La Arroba de Azeite 14 q.tos y la de R.nagre 2. poco mas ò menos. Cada libra de carne paga 2 q.tos y libra de Velas de sebo 1. q.to

479. En esto consiste substanzialm.te las Alcabalas y millones, y no es menester otra cosa, para conocer el imponderable peso q.e imponen al estado: Si los Vasallos hubieran de satisfacerlos integram.te contribuieran con mas de 100 millones de escudos, como se combenze con el recuerdo solo de las infinitas, permutas, ventas, y reventas annuales, y de la inmensa Cant.d de Carnes, Vinos, Aceites, Vinagre, y belas de sebo, q.e en el espacio de un año se consumen. La q.ta formada p.r D.n Miguel de Zavala (*) no trata p.r cierto de lo q.e segun el rigor de las Leyes deven contribuir, sino de lo q.e contribuiesen actualm.te

(*) Zabala en su representaz.n Part 1.a Punt 1.o § 5.o

si todas estas Rentas se administrasen, haziendo muchas rebajas considerables que se practican en las Alcabalas y cientos, y no obstante saca la suma de mas de 36 millones, excedido pasando p.r alto varias partidas mui grandes que deven tenerse presentes, para el reintegro de las rebajas q.e la Cryptica hiciere en la dha q.ta de ella se infiere que administradas, segun el rigor de las leies de su establecimiento deven contribuir los vasallos con mas de 100 millones, y esto basta, para que se mi[ren] con orror, siendo cierto no ser licito el tributo que cuesta al vasallo un 50 p.r 100 mas de lo que llega ala R.l Haz.da como se mostro en el Cap.o 1.o Articulo 3.o

480.- Noson menos insoportables que los gastos las continuas vexaciones, y dura esclavitud que causa la forma de su Gov.no Los Administradores cons-tituidos de quenta del Soverano, ó de parte de los Arrendadores estan destinados unicam.te ala R.l causa.n de las Alcabalas, y millones, que causan las ventas, y el consumo de las Carnes, Vinos, y demas efectos referidos. Ino siendo arequible que los contribuientes manifiesten voluntariam.te todas las ventas, y permutas que zelebran los generos que consumen, ni el que se conformen con los Admi-nistradores sobre la Cant.a de los ... que deven contribuir, es necesario practicar las diligenzias siguientes =

481.- La 1.a es nombrar un Juez conservador, que los oblique à manifestar sus ventas, y a pagar los

238

dro, conzediendole todala facultad necesaria p.a multar y castigar los infractores, y dezidir lasdudas y litigios, queze suscitan, entre el Adm.or, y Contribuientes, como los Tribunales establezidos sehallan cargados dedependenz.s nopueden rebolver los litigios queze ofrezen enla Administraz.n delas rentas con la brebedad queze requiere, y dezean los Administradores, y p.r esto, seles conzede, la facultad denombrar asu arbitrio un juez Conservador, con Asesor, fiscal, y escribano maior señalandoles un Salario Competente q.e regularm.te llega àser super abundante para tenerlos mas adictos, y obligados, Considerese pues lajustiz.a que deven esperar los contribuientes en un Tribunal nombrado, y asalariado p.r la parte opuesta.

482. La 2.a Diligenz.a consiste enla notificacion que alprinzipio delaño sehaze encada pueblo departe del Juez conservador ò dela justicia hordinaria, p.a q.e los Vezinos entreguen al Adm.or una quenta puntual desus vnes Raizes, propios, ò arrendados, y delos Granados, frutos, y Sembrados, prohiviendoles al mismo tp.o toda venta ò permuta, y la introduz.n, ò extracz.n desus efectos, Sin q.e prim.o separticipe al Adm.or y se consiga su lizenz.a p.r escrito. De otro modo ninguno es dueño de Vele- brar contrato alg.o deventa, ò permuta, ni de llebar asu Casa, ò sacar della efecto alguno, paraque sepuedan cobrar losd.os notando, ydescargando

la partida del registro, y quenta que entrego al Administrador al principio del año. Y quando se extrae para fuera alguna cosa ha de ser con la Guia del Admor y con la obligazn de traer la Tornaguia de la venta, y la Certificacion de haver satisfho los drõs, so pena de bolber à pagarlos al Admor que le dio la Guia.

483- La 3ª diliga se dixese à Certificarse de la Legalidd de la quenta que entregaron los Vezinos: Es muy creible sea diminutta la confesion que hicieron de sus cosechas, y para salir de la duda se vale de dos medios el Administrador de las Rentas; Informase de lo que ha pagdo cada uno por los Diezmos, y ademas de esto haze su visita, que llama de contra registro hallanando las Casas, y registrando las oficinas de la Cozina, sin reserva de los mas escusados rincones; y en hallando alguna cosa demas, ò de menos de lo que registro, ò declarò en su quentta, si tampoco consta por las licenzias dadas aquella nueba partida, se le forma una causa que le dexa destruido. Aforanse tambien cada año los vinos, aceites, y vinagre que tiene cada uno, y nada se puede permuttar, ò extraer para fuera, sin dar quenta de la Yrnasa de donde se sacò, y declarando si el trato de la venta fue por mayor, ò por menor, y si se zelebrò en aquel lugar, ò en otro, por ser necesarias todas estas noticias, para el arreglo de esta

484. La 4.a dilig.a es la repeticion mui frecuente de las visitas, y registros de las Casas p.a reconozer con prolixidad si despues de la ultima visita se han introduz.do ò consumido algunos efectos, q.e no constan de la guentta, ni de las lizen.s conzedidas; y en hallando alguna infraccion, aunque sea leve, comienzan los autos, prisiones, y embargos, que destruien a los Vezinos, y como no basta siempre esta dilig.a para euitar los con trabandos, es prezisso el recurso costoso, y tirano, de los Guardas y rondas que sirvan de continua Centinela de las Casas, Campaña, y entrada de los Pueblos para registrar y aplacar los efectos que se transportan, entrar a los generos que se trauasan, venden, y consumen, y cobran los dros. correspondientes valuando los prez.s à poco menos que a su antojo.

485. En cada una de las Casas de Abastos, como son las Tabernas, Carnizerias, y Tiendas de Aceite, vinagre, velas de sebo y otros efectos, asiste un Guarda p.a dos fines, el 1.o es tomar una puntual razon de la Cant.d y calidad de los efectos que entran en ellos para cobrar despues, p.r entero, y sin rebaja las Alcabalas y cientos de lo vendido, y los millones è impuestos de los Vinos, Carnes, Aceite, Vinagre y belas de sebo. El 2.o es observar las familias q.e acuden a ellas y en verificando, ò dudando q.e algun.s

no compran los viberes enlas Casas de abasto se
Registran contodo rigor sus casas con asistencia dela
pert.a ronda de Guardas, y si no seencuentraran alguna
Carne, vino, azeite, ò otro efecto delo que deben
pagar dros p. los millones se prende al dueño dela
Casa, sele embargan los vienes, y sele forma vna
causa tan cruel que antes derresolverlo arrui-
na al infeliz Vezino —
486 Eng.bo alos Artistas seles Registran, lo 1.º las Casas
quando no compran en los Puestos Publicos los
abastos. Lo 2.º seles haze cargo de todo lo que han
trauajado, y bendido paraque contribuian la Al
cauala Correspond.e obligandolos à vna Relacion
Jurada de todas las ventas del año; Mas no sien
do dificil suscitar vna duda sobre la verdad dela
Relacion dela parte interesada se le ponen com-
dexar como vtiles muchos dias de Labor en que no
ha trauajado p.r alguna Causa, y valuar las ven
tas aprecio mas subido del que perciuieron los Ar
tistas; Lo mismo se executa con los Traficantes
y Comerciantes: De suerte que sino se ajustan
en vn tanto, ò se encabezan han de contribuir
con quanto quisiere el Adm.or ò han de sufrir
vn continuo Registro de sus Casas y papeles —
487 Esta es en substancia, segun dizen la practica
se obserua enla Administracion rigurosa delas
Alcabalas y millones y no es menester mas para
quedar combenzidos delos perniziosos efectos, con

extremamente, pesados, y costosos como deha verse,
no proporcionar ala importanzª. y necesidad
delos efectos, pues que los Nacionales, y los que siruen
ala moderada paradia, Satisfazen iguales Alcaba
las (ò maiores) que los generos estrangeros, y los q.e
conduzen al fauorito, y ala corrupz.n delas costumbres
queda al arvitrio del Adm.or la determinaz.n
dela Cantd., que se hade pagar por las Alcabalas; y
sobre no ser mui segura la recaudacion quando se ad
ministran de quenta del Sovrano, como lo acre
ditan varias experienz.s del Siglo pasado, es
imposible el remedio delos abusos que cometten
en su Gov.no contra el estado, y Sovrano.
Asi lo juzgan innumerables auttores, q.e han
escrito contra estos Tributos, y sin embargo
no faltan quienes discurran que no consiste
el mal enla Calidad delos impuestos, sino en
la excesiua Cantd. que se exije, y por esto quisie
ran, no se hiciese otra innovaz.n que la de al
guna rebaja; pero no tienen razon, hecha la
rebaja se hande practicar precisam.te en su Gov.no
las diligenz.s insoportables que se an apuntado,
y esto basta para que continue la esclavitud,
la desolacion, y la miseria del Reyno como lo
Confesara q.n atentam.te reflecsionare sobre lo
dicho =

489 Responden los defensores dhtas Rtas que enla practica nada dello dho se experimenta, por ser mui raro el caso del pueblo enq. se manejan por medio dela Administrazion rigurosa, Las Leyes conzeden alos Vasallos la facultad de encabezarse, ò ajustarse en un tanto conlos Administradores q. disponen no repugnan el ajuste, conoziendo la imposivilidad moral dela Administracion rigurosa por la facultad conque se ocultan las bentas y los efectos gravados conlos Millones y por los fraudes que muchas vezes fomentan los mismos Guardas. Tienen la experienzia delos continuos pleitos, gastos crezidos, y desazones frecuentes que acompañan ala Administracion, y para evitarlos, y vivir mas quietos, y descansados se ajustan regularmente en un tanto conlos Pueblos, y las Justizias ordinarias lo reparten entre los Vezinos, y zesan con esto los inconbenientes ponderados

430 Pero, nodeuen de considerar, que su respta. viene aser laprueba mas combinzente delos malignos efectos, que causan, y dela necesidad, q. ay de acabarlos de extinguirlos; Si las leyes delas Alcabalas mandan q. se paguen 14 p% en cada una delas ventas y las leyes delos Millones, prescriben, que se paguen al tpo del consumo los impuestos delas Carnes, Vinos, y Azeytes, por que no se cobran

los dros altpro dlas ventas, y consumo dlos efec-
tos, p. que se ha inbertido p.r las mismas leyes
y p.r la practica de ser, y la naturaleza dela Alcabala,
y millones, reduziendolos a otra especie, qual es el
Encabezamiento? Y ponderaran q.e p.r ser insufrible la
administracion rigurosa, pues ya estamos todos con
formes en q.e son mui perjudiziales, si las leyes y
la practica, conzeden al Adm.or y a los Pueblos la
facultad de reducirlos, a otra especie, qual es el en-
cabezam.to y se practica asi regularmente, ya estan
medio destemplados, p.r las leyes, y p.r la practica los
dros dlas Alcabalas, y millones, con q.e no se funda
mento racional de oponerse, a los que solicitan es
su total exterminio, p.r medio de sus representaz.s
491- Solam.te se ofreze la duda de si es combeniente a les
tado la conservacion de este encabezam.to mas
discurro q.e solo perdiendo el juicio se puede defender
la parte afirmatiua, como se combenze pro ponien
do ala vista la practica que se obserua

Del Encabezamiento fatal, en que se han transformado las (12.tas) Provinziales

432. Arriendanse en Publico Remate las Rentas de cada Provinz.a y queda con ellas el que mas ofreze, ajustada y zelebrada la escr.ra del Remate, embia el Arrendador a los Pueblos de la Provinz.a varios ministros ó subdelegados para que ajusten con cada pueblo el encabezamiento ó el Contrato de la Cantid.a que ha de contribuir al año por el equivalente de las Alcabalas y millones mas la dificultad consiste en el combenio de los contratantes, es interes de los primeros, y grauamen de los segundos, q.e el ajuste del encabezamiento sea muy subido, y asi disputan unos y otros, alegando q.ta pueden a fauor de su pretension, mas siempre queda la victoria por los primeros q.e suelen tener el cuidado de atraer asi, pasando con dadibas, y Regalos a los primeros del Pueblo, y quando este medio no es suficiente amenazan con el azote, y sogal de la ministra.n Rigurosa, y atemorizados los Pueblos, solo con el amago se sujetan, y rinden aq.ta aparente, y zelebra la corazia de los Administradores, y zelebra la escr.ra con la junta y Regim.to del Pueblo que haze despues el Repartim.to de aquella Cantid.a entre los vezinos, con la desigualdad que se vera en breve.

433. Extraño Remate, y encabezamiento, y tan extraño, q.e desde q.e el mundo es mundo, solo

en españa, se ha visto practicado bien se que en alguna partes se arriendan en publico rematte las rentas R.s pero en ninguna parte se permitte a los Arrendadores subir la Cant.d de Tributos de la Pro uinz.a ni la que los Intendentes, ù otros Subdelega dos de la Corte hubiesen repartido a cada uno de los Pueblos. Solo en españa tienen la facultad, de subirlos asu antojo, y de sacar de los Pueblos toda la Cant.d que su codizia apeteze. Hazen Juram.to los Soveranos en muchos Reynos de no aumentarlos tributos, sin el con Sentim.to de los estados, ò Parlam.tos y donde no tienen es ta obligacion son mui pocas las vezes en que los aumen tan mas en España. para acrezentarlos de quatro en quatro años no se requiere la publica necesidad ni algun Decretto Sov.o, qualquier particular, aun que sea enemigo encubiertto del esttado, puede su bir quanto quisiere en el publico rematte, la con tribuzion de las Provinzias, y de cada una de los Pueblos, a su aruitrio.

494- Si alg.a llegare à proponer al Sovexano ò a su Cons.o que el daria p.r las rentas de una Provinzia à partido la misma Cant.d que han produz.do en los años antteced.s y mas el aum.to de 20. 50. ò 100 p.r 100- con la prezisa condizion de que se le hauia de conzeder la facultad de sacar de los Vasallos toda la Cant.d que el quisiere no merezia ser Castigado severam.te solo p.r la propuesta? merezia Juizio, e ni Juizio el Contrario? Claro estta q.e si pue

este aparte, que propuesto de palabra escandaliza los
oydos es el que Mal trn. se celebra con los Arrenda
dores de estas Rentas. Esta amplissima facultad
incommunicable es la que se les comunica, la Razon
es clara, es cierto se les conzede la facultd. de exercer
en las Rentas la Administracion rigurosa en
caso de no encabezarse los pueblos, en la Cantidad
que quieren, y proponen los Administradores
pues los Pueblos quanto quisieren, por que siendo la
Administracion rigurosa de las Rentas tan for
midable y perniciosa que solo su nombre atemori
za, y aterroriza a los Pueblos, por no padezer su estrag
se encabezan los lugares en la Cantd. que quieren
los Administradores como se ha visto, y siendo es
to innegable como les parece imposible haia
razional que defienda la conservazion y perma
nenza de las Rentas Provinziales. Disputtese en ho
ra buena sobre la nueba forma de arreglar los
Tributos, pero sin que se ponga en duda la suma
necesidad, y la grave obligacion de abolir luego
estas fatales Rentas que tienen despoblado, y des
truido el Reyno mas fecundo de toda la Europa.

495. Diran que el Consº. de Hazda. aba menar que
fa de los Pueblos contiene a los arrendadores para
que no suban los encauezamientos, mas la ex
periencia convenze lo contrario, pues siendo
asi que en este siglo pedra la justa. de mi
norarse la quarta parte de los encabezamientos
por haverse minorado otro tanto por lo menos
el numero de los havitantes se han aumentado

mas que al duplo. Preguntese à los Pueblos quantos vezinos tenian al principio del Siglo, y quantos tienen al pres.te y raro sera el que no Responda que las Ruinas de las Casas y los Libros de su Repartimiento, prueban con evidenz.a la falta de mas de la 4.a parte, Bastase à preguntar si ha proporcion de este menoscabo se han vajado tambien los Encabezamientos, y Responderan los mas que bien lejos de vajar, se han acrecentado al doble, y no seran pocos los que Respondan que se les haze pagar el triplo de lo que contribuian en el principio del Siglo-

496- Y este aumento es por bentura para la Real Hacienda? Nada menos que eso, estas Rentas antes del año de 1714- producian al Soverano algo mas de 7 millones de escudos. p.r los años de 1722- y 24 subieron à 7 millones y 700.000 escudos como consta de Uztariz (*) y según dizen llegaron à 8 millones en el año de 1745. De suerte que de la duplicacion de los encabezamientos, lo mas que ha Recivido el Soverano, es la octava parte, quedando las otras 7 partes para los Arrendadores, Administradores y sus allegados.

497- No es facil llegue el caso de que pueda el Consejo contener su codizia, bien saven estos los medios de attraer a su partido los principales de los Lugares y p.r experienz.a conozen estos no combenirles el recurso solo p.r el aum.to de 300, ò 400 rr.s en el encabezamiento, pues sobre ser duplicados los gastos del

(*) Uztariz de Comercio Cap. 105-

recurso, es mui difficil la consecucion de un expedte favorable contra personas tan poderosas como son los que manejan las Rentas, que en caso de haver subido en alguna Cantd. el arrendamto. tienen mo-tibo aparente para justificar las Alzas q. hazen y en todo caso defenderan su echo con razones pa-liadas y p. esto no recurren los Pueblos p. la subida de 300, ò 400 rs, y este corto aumento en el encabezamto. de cada Pueblo les vale en una Provinzia de mill lugares 400 escudos annuales, que en los 13 mill y trescientos y mas de que se componen las 22 Provinzias suben à 5200 escudos annuales

498. No es menos disonante el modo con que se reparte entre los vezinos del pueblo la Contribucion ajustada con los Administradores-

499. La practica mas universal, es imponer la maior pte de la contribucion como tambien las sisas y arbitrios de los Pueblos sobre las casas de Abasto como son las Carnizerias, Tabernas, Tiendas de Aceite, vinagre y otros efectos, y los Mezones para que los Pobres, y los viandantes, y arrieros sean los unicos contri-buientes. Los Vezinos de alguna combenienzia com-pran por maior el vino, vinagre, Tozino, y Acei-te que sus familias consumen, y no son pocos los que matan las Carnes en sus Casas, para no recurrir a las Carnizerias; Pues quienes son los que contribuien en las Casas de Abasto?

Solamente los pobres miserables que devian estar
exentos de toda contribucion, y viandantes, y arrieros
quedeven ser privilegiados paraque florezcan el
trafico y comercio entre las Provinzias del Estado=

500- Quando no alcanza el producto de las casas de Abas-
to y Mesones para el complem.^to de la contribuzion,
y pelas sisas y arvitrios, se arriendan los Propios del
pueblo como son los montes, y Pastos, imposivi-
litando alos vez.^s la manutenzion de algun Gana-
dillo que les sirviera de alivio y de benefizio para
sus tierras, pero nada basta regularm.^te para el
reintegro de lo que se deve; hallanse por lo comun
enagenados, ò empeñados, los propios, y rinden po-
co las casas de Abasto por ser pobres los que unicam.^te
se abastezen en ellas ———

501- Deduceze que para el reparto es necesario
recurrir à otro tercero arvitrio qual es el repar-
tim.^to hecho entre los Vezinos; Mas como se reparte
mandan las Leies naturales, y Ziviles, que se obser-
ve la just.^a distributiva repartiendo acada uno à
proporcion de sus Gananzias y rentas, al pobre co-
mo al pobre, y al rico, como à rico, pero como no
tienen los pueblos instrucciones especificas ni
reglas que prezisen, àlos repartidores (que son las
Justizias ordinarias) ala observanzia de esta jus-
tizia distributiva, siempre recae la maior pte

del peso sobre los Hombres flacos de los pobres; como es notorio, y constante ——

502. Es verdad que en los Pueblos Zerrados, no se conoce tanta improporcion en el Repartim.to Tres son los fondos en que se constituien los ramos del encabezamiento, sisas, y arvitrios munizipales; combiene á saver las Puertas del lugar, las Casas de abasto, y el Repartim.to hecho entre los gremios de Artistas, y negociantes, y en todas tres contribuien los Ricos y los Pobres, cobranse en las puertas sin ecepcion de personas crecidos d.tos de lo que se introduze La maior p.te de los Havitantes recurre a las Casas de Abasto p.r el sustento, y el Repartimiento hecho entre los gremios de negociantes, y artistas, biene á ser unibersal á todos p.r que todos compran de ellos los generos que gastan ——

503. Mas siendo pocos los lugares cerrados compa rados con los Abiertos, se estiende á pocos la Just.a distributiba, quando deve ser unibersal á todos los contribuientes; ademas, que si no se esperimenta en ellos todo este incombeniente se padezen otros equivalentes; Las Puertas necesitan de un gran numero de Ministros, y Guardas q.e con sus Registros continuos privan de la libert.d y con sus Salarios, y estafas duplican (triplicar) el peso de la contribuz.n Los Administradores de las Puert.s

saven unicamente la Cantd.d y calidad de los fru
tos y generos que se introduzen y los dros q.e han cau
sado, y p.r esto y p.r que pueden introducir muchos
efectos p.r alto tienen la oportunidad de enrri-
quezerse a costa del pueblo con la satisfaccion de
que no pueden ser corregidos, ni castigados en esta
vida p.r ser moralm.te imposible la prueba de sus
fraudes, y usurpaz.es

504. Demuestre que si las Casas de Abasto de los lu
gares haviertos destruien a los Pobres, las puertas
de los Pueblos murados duplicando, ò triplicando
el gravamen destruien a pobres y ricos, como lo
acredita la Experienz.a pues al paso q.e se van
despoblando, de año en año los Lugares abiertos
se despueblan tambien los Zercados, y murados.

505. En algunos Pueblos se dejan libres, ò poco gravadas
las casas de Abasto, y reparten las Justicias entre los
vezinos el todo ò la maior parte del encabezamiento
y el importe de las sisas, y arvitrios munizipales, mas
como no tienen instrucciones ni reglas que asegu
ren la justa distribucion, recae la maior parte del
gravamen sobre los pobres, y miserables, quedan-
do libres, ò poco menos que libres, los ricos, y los podero
sos.

506. Recaiendo como se ha visto la maior parte
de los tributos sobre los Pobres, necesariamente
han de quedar deviendo algunas Cantidades

y aqui comienzan como una Remitta precisa las execuciones, Prisiones, embargos, y Remattes de bienes que destruien alos Vasallos, en tanto grado que los derechos de las Alcabalas, y cientos q. estavan muertos, ó transformados en encabezamientos buelben à revivir para acabar de aniquilar alos Pobres Vendedores que no solo deven satisfacer lo que deven, y los Salarios de los executores, y Audiencias que se despachan pa. la cobranza, sino tambien el 14 por 100 de las Alcabalas y cientos que importan sus bienes vendidos al Rematte para la satisfacion de su alcanze, de suerte que al Labrador que deve 200 rs. vn. se le embarga y vende una heredad de 10 rs. no tiene, q. esperar ni vn solo Rl. de aquella benta porque deve pagar lo 1º. los 200 rs. que deve, lo 2º. 100 y 40 rs. por las Alcabalas y cientos de dha venta, ó Rematte. lo 3º. tiene que satisfacer los viajes y salarios de todos los ministros, y los costes, y gastos que ha causado la execucion y el Rematte de los bienes y de cierto no bastan los 1000 rs. para cubrir las dhas tres partidas ______

507- Quando no alcanzan estas extorsiones tiranas para completar el encabezamiento se acumula el resto del deviito alos Tributos del año siguiente haciendo mas insoportable cada bez el peso de las contribuziones, y mas falible su cobranza ______

508- Diraque un curioso, preguntarse à quanto llega

el peso, y corte destos Tributos le corresponderé que lle-
ga à ser Superior alas fuerzas, y posibles de los Vasallos
en el Cap.º 4.º al fin del articulo 3.º se dijo que razoni-
mabeza, y solo p.r el tiempo de una Guerra mui corto
se contribuien los Ingleses y franzeses con 20 escudos
de d.n p.r vezino resulado uno con otro, esto es à
razon de a 4 escudos p.r persona incluso los gastos de
la recaudacion, mas en España contribuien alome
nos otro tanto en tiempo de paz p.r el Ramo solo de
las Rentas Provinziales, oygase la prueba ——
309- Por el Vezindario que propone Ustariz (*) y q.e
a mi ber es el mas fundado de los q.e el Publico ha
visto, consta ser de siete millones, y medio de Almas
la Poblacion de España, y q.e en las Veinte y dos Provin
cias que pagan estos Tributos se hallan 7018645 R.s
de a cinco Personas Zavala (*) lo aumenta 8042
645- mucho havia q.e rebajar de estos q.e siendo
tan notoria como grande la despoblacion de la Mo-
narquia despues que estos vezindarios se formaron
Pero supongase corriente el numero maior q.e
el de 8042645. si entre estos se reparten los 7 mil
lones y 700 d escudos, que de muchos años a esta parte
rinden p.r lo menos las Rentas Provinziales se
hallarà tocar à cada R.o algo mas de 95 rr. y m.o ——
310- Ytt.o q.e mas contribuien para los gastos del manejo
y recaudacion y para las crezidas ganancias del

(*) Ustariz. Cap.º 18=
(*) Zavala part. 1.ª § 5-

inmenso numero de manipulantes? No es facil sa
berlo à punto fixo por el mal arreglo de las Rentas; los
Lugares murados contribuien ademas del encabezamiento
las estafas, y salarios de los Guardas, los Sueldos, y fraudes
de los ministros de las Rentas, sin que pueda saberse
à quanto llegan estas partidas.

511 En los Pueblos havientos, que acostumbran cargar
alos puestos publicos la maior parte del encabeza-
miento, es inaveriguable lo que defraudan las Justicias
y lo que ganan los vendedores de los abastos, y en los
Pueblos havientos en que se reparte entre los Vecinos
suelen las Justicias, y Regidores para asegurar to
da la Cantidad con el aumento de 6 por 100 que les toca por
razon de la cobranza exceder bastantemente en el re-
partimiento de manera que pareze imposible moral
mente formar juicio prudente de la Cantidad de todo
el gravamen.

512 Algunos Intendentes actuales de Provinzia en
escrito presentado al ministerio afirman
seriamente y pemortizable, que para pagar el Re-
caudador una parte ala Real Hazienda Contribui-
en 6 ó 7 los Vasallos, mucho credito mereze
la asercion de personas deste caracter puede
no se constituien en tan importante, y cele
vado empleo que no son de una notoria probi-
dad y de talentos mui sobresalientes, tienen
gravisima obligazion de saber lo que con

tribuién los Pueblos para informar a su Mages-
tad dlos excesos que en este punto se cometen
contra el Rey, ó contra los Vasallos, y si fuere
fundada su proposizión se habra de dezir que para
que lleguen al Herario los 95 - Reales y medio de
ue contribuir cada vezino con 6 vezes 95 r. y m.º
que hazen mas de 57 escudos ———
513- Otro Discurren que para que lleguen 100
al Herario deven contribuir 300 los Vasallos los
100 para el Sobrerano, otros 100 - para enriquezer
à los Arrendadores ò Administradores, y el Ter-
zo para las estafas y salarios dlas Guardas y otros
gastos del manejo y govierno dlas Rentas no
me pareze mal fundado el discurso sino que no
peca de moderado pues contra dlos puntos 1.º y 2.º
ser mui probable que los dhos impuestos a los otros
Vines muebles estancados y libres de que no se que-
jan tanto el publico le cuestan el triplo dlo que
perzive la Rl. Haz.da y segun esta quienta con-
tribuie cada vezino con mas de 28 escudos y m.º
514 En log.c no puede haver duda es que por lo menos
cuestan al estado al doble dlo que llega a la Rl.
Haz.da denarse que pareze cierto contribuie
cada vez.º con 19 escudos y un real, Cant.d que rara
bez contribuien los Ingleses y franzeses en todos
los ramos de sus Rentas, sin incluir los gas-
tos dla Recaudación que en la Franzia se han

considerado yguales alo que en esta ultima q̃ se consideran en las Rentas Provinziales, yes de notar, y adbertir una, y muchas vezes, que las Rentas Probinziales no son mas que la 3.ª parte de la R.l Haz.da y deuen los Vasallos contribuir p.r ellas con 13 escudos y un real contribuyen en todos los Ramos delas Rentas R.s con cerca de 60 escudos quando los Ingleses, y franzeses rarissima vez contribuyen con 2a.

515. Muchos siglos ha que la Nacion conoze los pernizioros efectos de estas Rentas como se comben ze de los innumerables escritos impresos, y ma nuescritos que altan y solidam.te se han declamado contra ellas frecuentemente se ha discurrido sobre el remedio en las cortes Grales, y para de ellas pero siempre sin fruto, y qual sera la causa de esta desgrazia tan notable, p.r bentura ha faltado en los Soberano y sus Ministros la verdadera voluntad de desear la felicidad del Reyno, no lo p.r cierto, pues grazias á Dios siempre ha merezido Soberanos muy amantes delos vasallos y unos consejos y ministros, sumamente zelosos y como se previno, y demostró, en la seccion 1.ª ningun Reyno es infeliz, p.r dela introduzion, que falte en el Soberano el desseo verdadero de hazerlo feliz, y dichoso.

516. Proviene acaso del defecto de autoridad

para aplicar el remedio? Tampoco que los
Soberanos tienen quanto se requiere, para el
assumpto fuera de que en nuestro caso se vale
que todo el Reyno en cortes Grales ha pensado
muchas vezes en el remedio de estos males, y es
cierto que no haurá sido por falta de autoridad el no
haverlos corregido, pues si no ha faltado el querer
ni el poder que es lo que ha faltado?

517 Respondo que la Cien.a de arreglar bien los introduc.n
Tributos en la seccion primera de la
se probo, que se nezesitan tres cosas para conse-
guir qualquiera empresa combiene à saver,
poder, querer, y saver, No han faltado en Espa-
ña el querer, ni el poder; pero temo, q. ha fal-
tado, el saber que solo se adquiere en los Libros
politicos que tratan ex profeso del acertado
arreglo de los tributos, y en las ordenanzas que
sobre la materia, han publicado, y practicado las otras
naciones bien governadas; y si no ha faltado el saver,
diganme, que es lo que ha faltado? pues que yo estoy
en la firme inteliga. de que no se requiere otra cosa
para conseguir qualquiera empresa, sino el que-
rer, poder, y saver, y que nunca han faltado en los
Soberanos, y consejos el poder, y la vera. volunt.d
de atajar estos males

518. Menos se puede atribuir ala escasez de hombres
practicos, y experimentados en materia de

rentas R.s Ninguna nacion ha tenido, ni tiene tantos, porque siendo mayor que en otros Payses el numero de los ramos de que se compone la R.l Hazda tambien ha de ser muy quantioso el numero de los practicos, y experimentados; pero sin embargo permanezen los abusos, porque la practica, y experienzia solamente enseñan a manejar con facilidad las rentas en la forma que se manejan, pero de ningun modo, enzeñan la forma en que se deuen ordenar y arreglar para no destruir el Estado; pues a que se puede atribuir la continuacion de estos males por siglos enteros? Ya por lo menos, no alcanzo a que atribuirlo mas que a la falta de conocim.ta del modo de arreglar las rentas con acierto ——

519. Confieso con gusto hauer en España un crezido numero de hombres muy sauios en el Arte de Governar, y arreglar las rentas R.s en ella florece tanto como en otra qualquiera Nacion el ingenio, la aplicacion, y el estudio de toda especie de literatura, y siendo la politica la mas util, necesaria y provechosa de todas las ciencias humanas, quien hade dudar ha merezido la aplicacion, y el estudio de muchos Españoles? Seran tambien muchos los que tengan noticia individual del modo con que en los libros, y en los otros Reynos se arreglan las contribuz.es mas pareze que

no han sido ciertos los q.e han propuesto la
Reforma de los abusos, ó p.r lo menos lo que
han corrido con la Zensura y aprobazion
de los Proyectos bien fundados, pues de no ha
berse herrado en la propuesta de los medios q.e en
las Zensuras, y aprovaz.s de Siglos ha que estubieran
corregidos los abusos, mas sobre valientes, prin
cipalmente siendo tan facil como se dexa en
el Libro 3.º

Articulo 4.º

De la 3.ª especie q.e es el Tributo impuesto à toda la Ganan.ª y Rentas de los Vasallos. De la aceptacion Gen.l que siempre ha tenido en la mayor parte de los Estados, y de sus incombenientes, quando se arregla, como en la Franzia, y España.

520. Consta de las mismas voces la naturaleza de este tributo y en el Art.º 1.º n.º se dixo q.e la forma de su execuz.n consistia en hazer el Repartim.to de un tanto p.r 100 sobre todas las gananz.s, y Rentas, q.e producen los tres Raizes, ò quasi Raizes, como son las tierras, Casas, y Zensos; el trabajo Personal de las Artes, y Agricultura, y la industria del trafico, y negociazion.

521. Por un examen el mas exacto q.e fuere posible, se viene en el conocim.to de las gananz.s y Rentas annuales, q.e adquiere cada individuo, y Pueblo de la Prov.a ò Partido, con los tres Raizes, ò quasi Raizes, con el trabajo personal de las Artes, y Agricultura, y con la industria de la Mercan.a y tra.fi cando la suma total de su importe se forma la q.ta ò cota del 4–6– ò 10 p.r 100, q.e se deve cargar à las d.has gananz.s y Rentas p.a integrar la Contribuz.n asignada à la Prov.a ò Partido, y despues se haze à cada individuo, y Pueblo la distribuz.n de la Cant.d que corresponde, à sus gananz.s y Rentas, y en esto consiste substanzialm.te esta 3.ª especie de tributos.

522. Declarase con un exemplo. Supongase q.e la Prov.a deve contribuir con dos millones de Reales, examinanse p.a el Repartim.to sus gananz.s y Rentas annuales, y se halla ser su importe total de 50 millones de R.s, si de esta suma se saca el 4 p.r 100 se tiene lo necesario, p.a la contribucion de los dos millones, y p.r esto no se ande gravar mas q.e en 4 p.r 100 las Gananz.s y Rentas annuales de cada individuo y Pueblo, mas si las Gananz.s no producen mas q.e 40 millones de Reales, se deven sacar 5 p.r 100 p.a satisfacer la Contribuz.n de los dos millones de R.s

123 Para observar la justa distributiva en los Tributos se deuen arreglar tres repartim.tos combiene à saver el q.e corresponde acada vna de las Provincias, ò partidos, el que pertenese àcada vno de los Pueblos, y el que toca àcadavno de los individuos, q.e componen el Pueblo; no es lizito ni justo repartir àbulto la Cantidad q.e toca acada vna de las Provincias ò Lugares, es preciso repartirla à proporcion de sus ganancias y rentas, como se proporciona, con las ganancias y vines de los individuos y en los tres repartim.tos prevenidos esta especie, proceder con justa distributiva, pues si examinados bien las Ganancias y rentas de cadavno, se haze el repartim.to à proporcion de sus vines, ciertam.te se observa, la justa distributiva en el repartim.to de los individuos y siendo esto justo, es preciso lo sea tambien el de los Pueblos y provincias, ò partidos, pues cargandoles à proporz.n de las ganancias y rentas q.e gozan sus individuos se les impone el tributo, conforme alas reglas de la justa distributiva, y no se grava mas, aun Partido, ò Pueblo, q.e alos otros

524 Por estas prerrogatiuas, es tambien reciuida en los estados despues que se enagenaron, las tierras Publicas q.e servian en lo primitiuo de Patrimonio alos Soberanos, se introdujo el tributo de los vasallos q.e consistia en el Diezmo de los frutos, en especie de tales ala forma de los Diezmos q.e se consagran alas [illegible] y [illegible] como se dijo, en el Art.o 1.o Mas experimentandose muchos incombenientes de q.e se apuntaron alg.s en el Lugar citado, se vario de Contribucion, y se redujo en la mayor parte de los Reynos alas Aduanas de los Confines, ya esta 3.a especie, segun M.r Vauban (c) cargando y repartiendo vn tanto p.r 100, sobre las ganan

(c) M.r Bauban test.o polit.o tomo. 2. Cap.o 6 p. 59.

y Rentas de cada uno, y ala verdad deue ser preferida à
las dos propuestas en los Articulos 2º y 3º pr. no ser tan
limitada como la 1ª. ni tan costosa, y pesada como la 2ª.
Aqui no ay gastos, ni estafas de Guardas, no ay Re-
gistros, no ay necesidad de muchos ministros, ni se
grava el Publico pª. fundar grandissimos Mayorazgos à
los Administradores, y arrendadores, pues para qe. el So-
berano perciua 20 millones, basta qe. los vasallos con-
tribuian con 22, ò alo Sumo con 24.

525- Mas la Dificultad consiste en adquirir el conocimto.
de estas Gananzias y Rentas, y en hacer conforme a ellas
la division del Gravamen. Si hubiera yo conseguido
como lo he escado el arreglamto. dela tasa de las tierras
que se practica en Inglaterra dela tasa Provin-
cial establecida en el año de 749 en la Republica de
Olanda, dela vintena de Flandes, y dela Talla de Saboya
juzgo, qe. saldria con felicidad del empeño, pues no
siendo aquellos tributos, y los que se usan en Ale-
mania otra cosa que esta 3ª especie de contribuzn.
sobre los bienes gananziales, hallaria sin duda en-
tre las Providenzias que estas Sabias naziones han apli-
cado pª la justta. y igualdad del repartimto. las reglas
suficientes, pª formar uno delos mejores arreglamtos.
qe. hasta ahora se han practicado supliendo los defectos
de mi cortedad, con la Theorica, y experienzia. à larga
de estas naziones que haviendola usado pr. muchos siglos
no habran dexado de observar, y remediar los abusos
introducidos en su arreglo, y Govno.

526- Mas supuesto qe. me hallo sin estos Documtos. qe.
tanto conduzirian al acierto, propondre en los Puntos Sigtes.
los varios modos en qe. se ha establezdo. en la Franzia
y España, y los graves inconvenientes, que
se padezen =

Punto 1.º

Exponese la forma en que se practica en la Francia, Aragon, y Valenzia con los incombenientes, que se experimentan.

527- El tributo de un 10 por 100, cargado a los bienes, ganancias, de los vasallos se llama *talla* en la Francia. Estableciola Carlos 7. el año de 1444- Dividida en 3 Ramos, el 1.º es la *talla Real* que es comun a nobles, y Plebeios hombres y mugeres, y no es otra cosa, que la Contribucion de un 10 por 100- impuesta sobre las ganancias annuales, que rinden los bienes Raizes, ó quasi Raices como son las tierras, Casas, Zensos, y otros de igual naturaleza, que producen frutos Rentas, y otras ganancias annuales. Y parece extenderse a los bienes Raices de los Eccos. por Bullas Pontifizias que ha obtenido el estado.

528- El 2.º Ramo se llama *talla* personal, y consiste en el Diezmo de las ganancias que rinden el trabajo, de los Tornaleros, Labradores, Artesanos, y otros del estado llano à distincion de los Nobles, y de los que por empleos, y titulos onrosos quedan exemptos. Mas como son diferentes los ofizios y el tiempo, que se emplea en ellos se consideran en la Persona para la prorrata el tiempo que trabaja, y los Tornales, que gana, segun el uso del Pais en que reside-

529- El 3.º es la talla, industrial que viene a ser el Diezmo de las ganancias annuales, que producen el trafico Comercio, y otros, ofizios, y empleos.

530- A estos se añadio con el tiempo el 4.º Ramo de una Capitacion, sobre el Ganado maior, y menor, pero como se distinguia para la quota, entre el Ganado flaco y gordo, y entre el grande y pequeño se originaron muchas injusticias, y disensiones en el Repartimiento-

531- El modo antiguo de su arreglo consistia segun Mr.

Vaubar () en q.e determinada p.r el Cons.o Supremo la Can 252.
tidad q.e devia contribuir la Prov.a ò Partido, se cometia su
distribuz.n entre las Parroquias, y Pueblos, alos Electos que
eran los Sugetos q.e se componian el tribunal ò Magistra
do q.e tenia cada Provinz.a para el Gov.no delos Tributos.
Despues se dio esta Comision, alos Thesoreros del Reyno y
ultimam.te alos Comisarios que embiava el Cons.o extra
ordinariam.te, para esto el importe detodas las ganan.s
que tienen latalla Real Personal èindustrial del Parti
do, y formada laquenta del tanto p.r 100 quese devia
Sacar dellas para completar la Cant.d asignada p.r el
Cons.o, se Repartia àcada Pueblo la parte Correspond.
asus ganan.s y Rentas, Inotificada la Parroquia, ò Pueblo
dela Cant.d quele tocava se Repartia p.r la Just.a ordinar.
entre los Vez.s aproporcion delos vienes y ganan.s decadauno nom
brando al mismotiempo parala Recaudacion, algunos vez.s q.e
se llamaban Colectores decuios manos pasavan ala Real
Haz.da los caudales, sin menoscabos ni extorsiones.

La practica pres.te segun el mismo Autor () Solam.te se
diferencia dela pasada en q.e aora corren los intendentes
conel Repartim.to delos Pueblos q.e antes hacian los electos
los Thesoreros, ò Comisarios embiados p.r el Cons.o y sin
embargo asegura el Citado autor q.e la talla antiguam.te
no produzia efectos perniciosos, y q.e al presente es la de
solacion del estado, p.r q.e ni los intendentes Repartem
alos Pueblos, ni los colectores alos Vez.s àproporcion desus vie
nes à medida desu antojo, cargando mas, aun Pueblo de los vez.s q.e tienen 10 es
à otro de 500, y gravando menos alos de q.e del otro q.e apenas adquiere conel trava-
cudos de Renta, y
jo Personal elo manutenen y de tarde.

Siendo una misma la Contribucion deltpo pasado
ypres.te asi enla Substanz.a como enlos accidentes
causa dominacion executte tantos Estragos aseguran-

() Mr. Baubar teorica polit.o tom.o 1.o p.e 2.a, Cap.o 4.
() Mr. Baubar teo. polit.o ybi Cap.o 5.o

gonos el autor () q.e antes no produzia ning.n efecto per
juicio. Si antiguam.te se lograua un justo Repartim.to entre
los Pueblos y vez.s, como nose consigue al pres.te el mismo au
ttor da la Razon () resq.e enlo pasado se consideraua, la contri
buz.n mas subida, como signo dla maior opulenz.a y co-
mo un distintiuo honorifico dlas Personas y p.r esto flore
cia, una noble emulacion, sobreq.n hauia de Contribuir mas
ala R.l Haz.da Al modo que aora se experimenta enla
vana, y perniziosa Competenz.a sobreq.n hade exceder en
los gastos dlas comidas, bestidos, Criados y menaje dlas
Casas. Pero hauiendose extinguido aquella costumbre
loable procuran los poderosos huir el cuerpo ala Contri
buz.n y la cargan todo alos pobres,

534- La Contribuz.n impta Enel Reyno deAragon, conel
nombre de imposicion extraordinaria, como un equi
balente dlas Rentas Prouinziales, de Castilla, esta ar
reglada substanz.l m.te Enla misma forma q.e la talla de
Franz.a Mando Su Magestad, q.e todo el Reyno Contri
buiese con 500 escudos annuales. Y p.a distribuir esta
Cant.d entre los Pueblos, emplea el Intend.te algunas
semanas en conferir, con algunos practicos dla Prou.a
dlos mas inteligentes, y justificados, sobre la Cantid.
que se deue Repartir á cada Pueblo. Examinanse p.a esto
la Poblacion q.e tienen las ganan.s annuales, que logran
el trauajo Personal dlos Jornaleros, Labradores y Ar
tistas, y la industria del trafico, y negociacion de cada
Pueblo; Examinanse tambien los Alquileres dlas
Casas, y las ganan.s q.e rinden los bienes Raices, y forma
do el juicio pruden.l dla suma dlas ganan.s annuales
detodos los Pueblos, se Reconoce el tanto p.r 100 que
seles deue cargar, p.a Completar los 500 escudos, y se le
asigna la quota correspond.te á cada Pueblo, prohibien
dole el Recurso p.r aquel año p.a euitar las demoras
dla Contribuzion,

() Mr. Bauban Ybi cap.o 4.o
() Obiden Ybi

535- Participada la noti.a a los Pueblos, las Justicias ordinarias distribuyen la quota entre los vez.s con asistenc.a de los Regidores, y alg.s de las mas principales Personas, señalando à cada uno su parte segun las tierras de Labores, Pastos, Casas, Molinos, trapiches, y demas rentas, y ganancias q.e tie- ne; y para costear, y asegurar la recaudac.n paresé haversele concedido la facultad de aumentar el tri buto en un 6- p.r 100 con el cargo de que el Pueblo, ò la justicia ordinaria se constituia responsable de la Contri bucion perteneciente a la R.l Hazienda.

536- Lo mismo se practica en los Reynos de Valenc.a y Mallorca sin otra diferenc.a que la de ser de 750 es- cudos annuales, la imposicion, extra ordin.a de Valencia y de 480 escudos la de Mallorca. Pero en todas partes se experimentan graves incombenientes como se puede ver en el insigne politico, Mr. Baubar (a) q.e altam.te pondera los q.e en la Franc.a se padezen. Para hacerlos mas compre hensibles, se proponen p.r el orden de las cinco circunstan cias q.e deben acompañar a los tributos-

Graves incombenientes, que en esta practica se experimentan.

537- Si à esta Contribuc.n le falta en alg.n Reyno la 1.a cir cunstanc.a de la Universalidad que tanto se requiere, como se previo en el Cap.o 4.o art.o 3.o p.r haverse conze dido la excep.n a los b.nes raices de algunas particulares, facilm.te se remedia el daño, ymitando la practica del Gran Mogol, y la China, donde hasta las mismas Ca sas R.s son contribuientes, cerrando de este modo la puerta a la excepcion de los b.nes de los particulares, excep- tuando solam.te los b.nes ecc.cos, a que no se puede llegar sin el consentim.to y beneplacito del Papa, à menos de beneficio comun, y de urgentissima causa.

(a) Mr. Baub.n tex.o polit.o tom.o 1.o p.te 2.a Cap.o 4-5-6-7-y 8-

538- Mas parece imposible Verificar en este Repartimiento la arreglada 2.ª que pide en los tributos, ni menos q.e guarde porciones; Conbiene à Saver, la proporcion, con las Rentas y Ganancias dela Provincia ò Partido, con las q.e gozan los Pueblos con las delos vezinos, y finalmente con la necesidad que tiene el estado de aquellas Ganancias y Rentas como se provò en el Cap.º 4.º Artic.º 3.º y ninguna de estas quattro proporciones se hallan en el arreglo pres.te como se verà por ser

539. Cierto q.e la justicia pide se distribuia el tributo entre todos los Partidos contribuientes, y q.e la distribucion no se determine à bulto sino à proporcion delas ganancias y Rentas q.e goza cada uno, pues como no es licito ni justo cargar à un Pueblo ò vez.º pobre tanto, como al mas acomodado, tampoco lo es gravar igualm.te a una Provincia menos rrica como à otra mas opulenta, y de que Reglas se ha de valer el Sor. p.a conseguir esta proporcion en la Cant.d que asigna à cada una delas Provincias o partidos? Ninguna se descubren en el arreglo pres.te que p.r este motivo es defectuoso en uno delos puntos mas esenziales dela justicia distributiva, pues dexa en su Vigor el desorden muchas vezes executado de gravar tanto alas Provincias pobres como alas opulentas.

540- Teniendo ala vista el vezindario que propone Uztariz delas ( ) 22 Provincias de España en q.e se pagan las Rentas Provinciales, y la razon del valor integro que llegò à la Real Hacienda en los añ. de 1714, y 1722- segun dize el mismo autor ( ) como tambien el valor q.e tubieron en el año de 1745 seg.n Marzelo Bantini ( ) y dela particion entre los vez.s omitiendo los picos de menos de medio Real

( ) Uztariz de Comerz.º Cap.º 18-

( ) Idem. Cap.º 105- y 19-

( ) Marzelo Datani en su agricultura Indiana manuscripta tom.º 2.

y hallo q.e Corresponde à cada vez.o Regulado vno con otro la Cant.d Siguiente 252

541 En el Reyno de Leon Correspondieron à cada vez.o 93 R.s y medio en el año de 1714, ciasde 104 r.s en el año de 1722 y 101 r.s en el de 1745. Pero en el de Galizia solam.te correspondieron à cada vez.o 37 r.s en el 1.º año 743, en el 2.º y 46 en el 3.º

542 En el partido de Palenzia tocaron à cada vezino 101 r.s y medio en el 1.º año, y 106 en el 2.º, q.e el 3.º no resulta p.r hauerse administrado, de quenta de la R.l Hazienda con los Reynos de Sevilla, Cordova, y Toledo, y las Provincias de la mancha; en el Partido de Vall.d Correspondieron 113 Reales en el 1.º año, 119 en el 2.º y 112 en el 3.º

543 En el partido de Toro tocaron à cada vez.o 180 r.s en el 1.º y 2.º año, y 168 los dhos tres años. En el de Avila 173 en el 1.º y 2.º año, y 101 r.s y m.o en el 3.º En el de Zamora 94 r.s en el 1.º año, 87 r.s en el 2.º y 97 en el 3.º En el de Salamanca en el 1.º año, 101 en el 2.º y 105 en el 3.º y en el de Estremadura 71 r.s en el 1.º y 75 en el 2.º y 3.º

544 En el Reyno de Sevilla Correspondieron 113 r.s en el 1.º año, y 128 en el 2.º En el de Cordova 84 r.s en el 1.º y 93 en el 2.º en el de Jaen 76 r.s en el 1.º 92 en el 2.º y 58 r.s y m.o en el 3.º y en el de Granada 90 r.s en el 1.º, 105 en el 2.º y 101 en el 3.º

545 Bien se conoze, que las Altas, y baxas en los tributos de cada año nazen de la diversidad de los R.mates; Pero se deja saber como se observa la just.a distributiva siendo tanto diferente como se ha visto el Gravamen, q.e corresponde à cada Prov.a y vez.o; Porq.e se carga à los vez.os de Leon el Duplo de la Contribucion de los del Reyno de Galizia, Por p.r ventura los Partidos de Avila y Toro mas de menos, y opulentos, q.e los de Salamanca, Zamora, y Estremadura para q.e sea duplicado

el grauamen delos primeros? Pareze que no. Pues que razon se ha tenido para tanta desigualdad en el Repartim.to Yo discurro no haver otra, q.e la de no haver reflexionado sobre la obligacion de proporcionar alos tributos y ganancias de cada Provin.a ò Partido la Contribuz.n que se le impone.

546 Muchos años hà que advirtió Uztariz (c) la desigualdad, con q.e en Aragon, Valen.a, y Cathaluña se repartio el tributo equivalente alas Rentas Provinciales de Castilla, pues al Reyno de Aragon se le asignaron 500d escudos, que distribuidos en los 75d244 vez.s de à 5 almas en que se regula en el Vezindario de España, que nos dio el mismo autor, (c) Corresponden acada vez.a pocomas de 66 rs. Al Reyno de Valen.a se le cargaron 750d escudos que repartidos en los 63d77a vez.s tocan acada uno mas de 117 rs, el principado de Cathaluña contribuie p.r el Catastro un millon 350d escudos, que divididos en los 103d36a, vez.s corresponden à mas de 130 rs. Igualm.te falta la proporcion en el grauamen impuesto, para los utensilios dela tropa, pues no llegando, ò no pasando de 1000d escudos los que contribuie el Reyno de Valen.a Corresponden à Cathaluña, 1750 escudos pocomas, ò menos, p.r su maior extension, y Vecindario, y no obstante contribuie con 450d escudos como consta del Art.o 1.o num. precediendo esta yrregularidad dela falta de algunas reglas q.e proporcionen los tributos con las ganancias, y Rentas delas Provincias y Partidos. Tan esencial es el defecto dela Talla de Franc.a y dela imposicion de Aragon, y Valen.a

547 Tampoco se consigue la proporcion del tributo con las ganancias, y Rentas en el Repartim.to que se hace alos Pueblos. Por muchos informes, q.e reciva el Yntendente delos practicos mas inteligentes del Pais, apenas hallaria uno que pueda darle razon individual delas ganancias de su Pueblo; y por

(c) Uztariz de Comercio Cap.o 101 -
(c) Yd Cap.o 18 -

esto es precisso Confesar ser imposible, en el Reglam.to pre 255.
vente, venir en conocim.to de las gananz.s y Rentas de
todos los Pueblos. En el punto 2.º y 3.ª se proponen las
esquisitas diligen.s que se practican en algunas partes,
para conseguir este conocim.to, y se verà tambien la
suma dificultad, q.e se experimenta, y el poco fruto q.
se consigue. Pues como se hade conseguir en el arreglo
presente que solam.te pide alos Intendentes algunas
conferenz.s tenidas con los sujetos mas inteligentes de
la misma Provinzia, ò Partido; No es posible, como
lo acredita la experienz.a dela grande improporcion
que padezen los Pueblos de Aragon, y Valenz.a en la dis-
tribuz.n de su impuesto. Aseguran algunos, q.e en ella
ocurrio se Repartio à un Pueblo la terzia parte, q.
devia, y q.e en otro Repartim.to se trocaron las sextas
Fan imposible se Representa el Repartim.to justo
delos Pueblos en el arreglo presente; Requierese p.a es-
ta en cada Pueblo un examen mui prolixo delos bienes
Rayces, de su calidad, y frutos; Requierese tambien el
conocim.to delas gananz.s annuales de cada uno delos Jor-
naleros, Labradores, Artistas, Negociantes y criados;
Y siendo cierto q.e p.a el examen delas gananz.s de un solo
Pueblo de 100 vezinos, se Requieren algunas semanas,
Considerese, si podrà el Intendente, conocer las ganan-
ciàs, de 10, ò 20. Pueblos en las conferenz.s de algunas semanas.
Mas, supongase vencido este imposible. Llegarà à practi-
508 - carse la just.a distribucion? oygase en Compendio al
Zelebre M.r Vauban, q.e hablando dela Franz.a Responde à esta
preg.ta ( )
509 En llegando la notiz.a dela Cant.d que deve contribuir
la Prov.a, ò Partido, segun la Resolucion tomada p.r el

( ) M.r Bauban test.o polit.o tom.o 1.º parte 2.ª Cap. 4.5.6.7.8.

Cont.e todo el mundo se interesa en Regalar, y hacer la Corte a los Intendentes, afin de que sus Pueblos sean tratados favorablemente, asi en el Repartimiento de las Tallas, como en otras Provincias del Gov.no Los Intendentes, como sino estu vieren obligados p.r encomienda y baxo de Restriccion a observar la justa distribucion en el Repartimiento, eximen de la m.or parte de la Talla a los Pueblos de los Señores particulares, como tambien a aquellos en que los poderosos tienen muchos bienes Raices, extendiendose esta gracia injusta a sus Inquilinos, sin que estos queden aliviados con la Rebaja, Pues lo q.e no satisfazen p.r via de contribucion, lo satisfazen al Dueño de las tierras en el precio mas subido de arrendam.to, p.r q.e los Inquilinos de los tales suelen pagar una quarta parte mas que los otros, p.r el arrendamiento de las tierras, a causa del favor, y proteccion, q.e reciven en el Repartim.to de la Talla. De suerte, que no es cosa extraordinaria el repartir a un Pueblo de 50 fuegos, o vez maior talla, q.e a otro de 100 vez. Y aunq.e algunos Intendentes de buena intencion han querido refrenar el desorden, no se han atrevido a la experiencia temerosos de incurrir en la Indignacion de los poderosos interesados en la Continuacion del abuso; Y el Privilegio injusto de la excepciones ha pasado y pasa, imperceptiblem.te de unas Personas a otras; De modo q.e al presente una de las funciones mas agradables de los Intendentes de Provincia, es la Reparticion de la talla, p.r que introducido el abuso de no observar la justa distribucion, hazen las gracias que quieren, como si fueran dueños Despoticos de los bienes de los habitantes. Hasta aqui el Autor.

550 Todo discurro q.e todavia no se ha introducido este monstruo formidable en Catalunya y Aragon, pero es de temer su introduccion, pues nadie ignora que en todos tiempos y lugares Triunfan del albedrio humano las Victorias de

Armas del interes, dependenz.a, parentesco, y otros respectos 256.
annuales i temporales.

551. Ni es menos difizil el q. las Justicias ordinarias ó los Sujetos asignados observen la justizia distributiua en el repartim.to hecho entre los Vez.s, ya no alcanzo como pueden conocer las ganan.s y rentas de cada vez.o con la exactitud ó calculo prudenzial que la justizia requiere. Pareze imposible en los Pueblos numerosos, y sumam.te difizil en los q. tienen mas de 200, ó 300 vez.s. La opinion del pueblo en materia de caudales regularm.te es fal sa, vnas vezes p.r defecto, y otras p.r exceso, La astuzia, el traxe modesto, y la moderacion de los gastos encubren las ganan.s de los vnos, y la generosidad del fausto abulta las de los otros. De modo que pareze difizil adquirir el cono cim.to que se requiere para la justa distribucion del tributo.

552. Mas supongase en los repartidores vn pleno conocim.to de los bien.s y ganancias de todos los hauitantes, se conseguiria con esto la justa distribuzion en el repartim.to? M.r Bauban (1) Dize q. en la Franz.a no se consigue. El mal exemplo (Dize el mismo Autor) de los Intendentes en el repartimiento de la quota pertenez.te á cada vno de los Pueblos, autthoriza de alguin modo, y fomenta la Conducta de los repartidores y electores en el q. hazen entre los contribuientes de cada Pueblo, cargando la maior parte de la con tribuz.n a los mas pobres y miserables. Los repartidores elegidos p.r la justizia ordinaria en maior, ó menor nu mero segun la extension del Pueblo, son los que re parten la talla ala pluralidad de votos, y deseando cada vno tenerlos de su parte todos se esmeran en Contentarlos, y regalarlos, hasta conseguir el su fragio p.r medio de la plata con grande Vtilidad de los repartidores, y perjuicio de los pobres, sobre q. res

(1) M.r Vauban en el lugar ya citado

reae la maior parte dela Talla. Atienden en pri
merlugar alos poderosos à proporcion dela amistad
q.e profesaron conlos Intendentes. Consiguen mucha
equidad las personas que componen el Cons.o ò Regim.to y
otras q.e logran enel Pueblo alguna distinz.n y p.r esto
se haze preciso recaiga todo el peso sobre los Jornaleros
Labradores, y Artistas, que notienen mas fondos q.e
los desu trabajo y sobre los Repartidores delos años an
tecedentes en venganza dela poca equidad q.e asi parecie
ron conellos, à bista de un grauamen tan pesado
que pueden hacer los Artistas, y Labradores, sino ben
der sus cortos bienes, abandonar los oficios, y las Patrias
y escaparse deaquella tirania; Asi lo executan con
graue menoscabo delos Pueblos y detodo el Reyno, Pues
aunq.e les queda el Recurso al Intend.te como este se
halla distante enla Cauezo del Partido, y preocupado
conel error deser dicho del Repartim.to arreglado, no
se saca regularm.te del Recurso otro fruto, que la per
dida demuchos dias detrabajo, y el menoscabo del dinero
gastado enel viaje.

553- Asi pasa enla Prov.a y subcederà enqualquiera
parte enque se dexe al cuidado y arvitrio delas
Justicias ordinarias la distribucion del tributo en
tre los vez.s q.e el amor, y propension delos hombres
asus propios intereses, y alos delos Parientes Ami-
gos, y allegados, y el themor, y resp.to alos mas pode
rosos son estimulos mui eficaces para pensar
que no se hade procurar su alivio, aunq.e sea en
perjuicio delos otros.

554- La ultima improporcion deeste Reglam.to se fun
da enla ygualdad cong.e se grauan las ganancias sin
hacer la menor distinz.n entre las que conducen ala

publica felicidad, y las que ocasionan su ruina. Consta del Capº 4º que se deve facilitar la venta de los generos nacionales q.e sirven a la dezte. pasadia, y dificultar la de los estrangeros y de los q.e sirven al fausto vajando el prezº de los primeros, y subiendo q.to fuere posible el de los segundos; Observase p.r ventura esta maxima fundamental en el arreglam.to presente? No por cierto. Quando las Ganan.s son iguales, tanto se carga al que profesa la moderaz.n, y usa de los generos nacionales como al q.e gasta generos estrangeros, y los costosos de las Telas ricas sedas encajes finos, tapizerias, Coches, Criados, y otras superfluidades, que destruien el Reyno; tanto se carga a los Artistas, y Labradores, que trava-jan para la dezente pasadia, como a los q.e travajan para el fausto, y glotoneria. Tampoco se haze distinz.n entre las gananz.s de las tierras, que producen frutos necesarios, y las que provienen de frutos superfluos, ò nozibos, ni entre las que logran los negociantes de generos prezisos, y nacionales, y las que provienen de la venta de los generos costosos, ò estrangeros. Y solo p.r este defecto, quando no tubiese los demas que ban apuntados, mereze la repulsa este arreglo.

555. Y quien ha de llevar con pacienz.a ver Granada, contribuidos la aplicacion al travajo de las Artes, y Agricultura, que pueblan, mantienen, y enriquezen el estado, y soverano. Dejando libre, y exempta la ociosidad, que es principio y origen de todos los males? No es esto lo mesmo que proteger la vida Vaga-na, y desalentar la industria y travajo de los Vasallos? Pues en verdad q.e asi sucede en el Repartim.to presente que deja libres de Contribucion, a los que

profesan la Vida ociosa.

556 Siendo tan univeral la imposicion del Repartimiento hecho a los Pueblos, y ver claro esta q. han de ser Generales los Clamores y los Recursos parece crueldad no escucharlos, ni examinarlos, Pero si se escuchan, y examinan faltara el tiempo para distribuir, y cobrar los tributos de aquel año que se necesitan puntuales para los gastos del estado. Por esta razon se manda observar inviolablemente la execucion del Repartimiento determinado, y que se haga justa a los Recursos que se hallaren bien fundados en la distribucion sig.te Grave pension de los Pueblos y ver haver de pagar en el dia mas de lo q. deven, y por ventura mas de lo q. pueden. Tanto mas grave q. es maior la dificultad de q. el intendente pueda adarar la justa de cada Pueblo y de q. uno se examinan las quejas para la distribucion siguiente, continua la injusta, y en caso de examinarse todos los años havra necesidad de alzas, y bajas p.a cargar mas a los unos, por la rebaja que se hace a los otros, y de aqui buelben a renacer de año en año, los Clamores, y los Recursos de los nuebamente Gravados q. no se ven. Deran fin mi term.o en el estado q. practicare esta forma del Repartimiento.

557 Ademas que no se deve esperar la enmienda de los abusos por medio del Recurso a los Superiores por ser mui rara y desesperada la vez en q. se practica. Temen, y deven temer los Pueblos la indignacion de los intendentes, y Des.s la de las Justicias, y Personas pa los Pobres

deosas contra quienes se dirigen las quejas, pues pueden ver 258
garse en el repartim.to siguiente, y en otros muchos casos, ademas
que son mui costosos los recursos por los muchos meses que se
pierden, y por los crecidos gastos que ocasiona el viaje, la resi-
dencia en la Capital, y las dilig.s Judiciales; y mui dificil la justi-
ficacion de los agravios para poder esperar un exito favorable;
porque llegado el caso del recurso se hace tan dificil la decision, como
el conocimiento de la causa, si los Pueblos se quejan del exceso
de la Contribucion, los Intendentes los acusaran de malos vasa-
llos, y si los individuos alegan la improporcion de tributo, con sus
cortos haberes, las Justicias diran que sus ganancias son mayo-
res de lo que parecen, por los tratos, y contratos que celebran
ocultamente, y por otras razones.

Mas supongase que en un año se consigue la justa distri-
bucion de los tributos entre los Pueblos, y vez.s, sirve acaso la misma
para los años siguientes? De ningun modo; que las gananc.s y bie-
nes de los hombres, son tan inconstantes, como la fortuna; ca-
da dia mudan de havitacion, y mano. Las tierras, casas, y hacien.s
que rinden ahora unas ganancias crecidas, se deterioran por
la muerte, ó desidia del Dueño y otros infinitos accidentes; las que pro-
ducen bo. Duplicado en breves años los intereses con la maior
industria, y actividad del Dueño, ó con la venta, y consumo q.
de nuevo se proporciona á los frutos. El Mercader que oy florece,
y triumpha, mañana padece quiebras y descalabros. El Labrador, y el
artista, que al presente gozan de prosperidad, se hallan en breve
reducidos á la extrema miseria, por una grave enfermedad, ó pri-
sion, ó por otros contra tiempos, que le sobre vienen. De donde se vé
que el repartim.to de un año no puede servir de planta para el
dho sig.te Es necesario repetirlo annualmente entre los Pueblos,
vecinos como realm.te se executa en la Francia, y otras partes; y
siendo tan dificil como se ha visto la justa distribucion de un año

que diremos de la que se repite todos los años?

Es preciso confesar, que ademas de ser moralmte. imposible de practicarse, constituie â los vasallos en un continuo sobre salto, temerosos de verse mas gravados en el repartimto. siguiente. Y este themor los contiene en los gastos de la manutencion, y en los progresos de la industria, y travajo. Nadie se atrebe â descubrir su Conveniencia, ni acrecentar las ganancias en el exercicio de las Artes; por que si el Labrador se esmera en beneficiar mas, que los otros sus tierras, ô en mejorarlas con algunas plantas, si algunos se visten, y mantienen mejor que los otros de su clase; luego Cae sobre ellos una talla, ô imposicion mas pesada. De suerte que los repartimientos annuales desalientan con sus obras, y casas, la industria, y aplicacion, y animan, y fomentan la vida ociosa, menos cabando al mismo tiempo el consumo de los generos y frutos.

A vista de tanta irregularidad en los repartimtos. parece que tampoco se puede verificar la tercera circunstancia, que es la certeza, y seguridad en la recaudacion de los tributos, porque haciendose en la misma forma, el repartimto. de los Pueblos, y recayendo sobre los Pobres la maior parte de la cantidad, que se distribuie entre los Vezs. se representa la satisfaccion imposible en los unos, y mui dificultosa en los otros, porque no alcanza la pobreza de la maior parte de los Jornaleros, Artistas, y Labradores, â satisfacer la gruesa quota, que les ha tocado. No obstante la experiencia acredita lo Contrario, en la imposicion de Aragon, y Valenza. y en el Catastro de Cathaluña, cuio producto

llea con seguridad à las Casas Rs. integram.te ô con vn cortissimo menoscavo, sin recurrir â los arrendam.tos que salen tan costosas al estado, y soberano, como consta de las quentas que proponen Vztariz, y Zabala () y de las que presentó â S. M. en el año de 1740. el sr.io de haz.da Yturralde.

Pero quantas son las Dificultades que encuentran los Recáudadores en la Cobranza? Quantos los gastos, y pesares que questan â los Vasallos? Todos generalm.te, son interesados en la retardacion de la paga por el themor de la talla venidera, por que segun Mr. Bauban los Pueblos, y particulares, que satisfacen con puntualidad su contingente, se acreditan de maiores convenienz.s de las que tienen, y experimentan el año siguiente vna Contribucion mas quantiosa, y para evitar este mal eminente, retardan todos la paga, aunque tengan pronto el dinero.

Ni los Recaudadores, que son los mismos que se conciliaron lodio de todos con la injusticia del repartim.to que hicieron, se atreven â Caminar solos en la Cobranza, sino asoziados de sus compañeros; y despues de consumir dias, semanas, y Meses en esta diligencia, no recojen mas que injurias, y maldiciones, sin que por esto se atrevan â embargar los bienes de los deudores, como pueden segun sus facultades, temerosos de que en el año siguiente se execute lo mesmo con ellos. Pero cumplidos los Plazos, todo es, execuciones, y Rigores, embarganse las bestias del Pueblo generalm.te sin informarse. si pertenecen, ô no alos deudores, ô alos que han pagado la talla, y espreciso contribuir con dinero, para que no se lleben â mucha distancia las cosas embargadas, y se retarde algun tiempo su

Vztariz cap.o 19 y Cap.o 101. () Zabala p.te 1.a p.to 2. §. 2.o

venta, mas q.^do ya espira del año, las execuz.^s se convierten en prisiones de los deudores, y colectores, y es necesaria la mediacion del regalo, y dinero, para que se les conceda la Carzel en el mismo Pueblo, y no en otro distante, como se les asigna frequentemente obligando â sus Pobres, hijos, y Mugeres â caminar muchas leguas p.^a llebarles un vocado. Y como estas Prisiones, se executan muchas veces en el rigor del Hibierno, y es poco, ô ninguno el abrigo de las Carzeles de los Pueblos cortos, enferman, y perecen, con las fatigas, y miserias encarzelados.

Y quando estas diligenz.^s se practican, por medio de Audienzias y visitadores se duplica con sus salarios, daños, y estafas el gravamen de los Pueblos, y mucho mas q.^do vienen de Lugares distantes Como se practica con notoria injustiz.^a en algunos Reynos, pues en el caso de despachar audienz.^s, ô visitadores para la cobranza, tienen los superiores gravissima oblig.^on de elegir, ô nombrar para ello los sujetos menos distantes del Pueblo, para que sean menores los gastos; y claro está no ser conforme â la circunstancia 4.^a de los tributos arreglados, una contrib.^on q.^e sale tan costosa, y pesada â los Pueblos.

En orden â la 5.^a y ultima circunstancia que pide sea el tributo facil en el establecim.^to permanente en la duraz.^on y comprehensible en su manejo, y dos.^no para conocer, y corregir los abusos que se introducen contra la R.^l Haz.^da ô contra los vasallos, seria ocioso el detenernos q.^do consta notoriam.^te de la serie de los inconbenientes, que quedan apuntados, no ser suficientes las pocas confesion.^s que tiene el Intend.^te con alg.^s practicos, ê intelegentes de la Prov.^a para arreglar justam.^te el repartim.^to de tantos Pueblos, y que será sumam.^te dificil el conocim.^to de las injust.^s q.^e por ignorancia, ô malicia se cometieron, por lo qual, y porque se debe reyterar anualm.^te el repartim.^to se falta entera[illegible]do, y por todo â la circunstancia 5.^a que debe acompañar â los tributos arreglados.

Es verdad que en Aragon, y Valencia se estableció en espacio de pocos meses, y parece que se ha mantenido por muchos a.^s con mui corta variaz.^on en los repartim.^tos annuales, pero se ha observado, y observa la just.^a distributiva? Consultese con los inconv.^tes ya referidos, y con los Pueblos, y havitantes de los mismos Reynos que no dexaran de confesar, necesita su imposicion extraordinaria de muchissima reforma.

Punto 2.º

Nueva forma mas arreglada de distribuir la Talla en la Francia y sus yncombenientes.

567\. El celebrado Mr. Vauban uno de los mayores Hombres del Siglo pasado en el Arte Militar y en la Ciencia politica, como lo acreditan sus obras y lo aseguran los Escriptores de su Nacion, deseoso de desterrar de la Francia los yncombenientes de la talla presente especialmente en la parte del ynjusto repartimiento que hacen los Intendentes à los Pueblos y las Justicias ordinarias, ò los Repartidores del Pueblo à los Vecinos, propone en el tomo 1.º de su testamento politico ( ) un nuebo arreglo de la talla que reformò en parte en el tomo 2.º del mismo testamento ( ) y haviendolo visto un curioso se valiò de muchos pensamientos del Author para unirlos con otros suios, y proponer esta nueba forma reducida à diez preceptos.

568\. Lo primero en cada eleccion, Partido, ò Corregimiento de la Provincia, ò Generalidad q.e tiene asignada por la Corte la quota de su contribucion, ha de nombrar el Intend.te ò el Superior Govierno, quatro, ò mas Personas del mismo Pays, de las mas Justas è ynteligentes, no solo en puntos de Comercio y Labranza del Partido, sino tambien en materia de los Vienes y ganancias de los particulares, dandole a cada uno la Comision de correr con el repartimiento de 20 Pueblos, mas ò menos a proporcion de su Vecindario: de suerte que tenga cada uno el encargo de hacer el repartimiento à dos ò tres mil Vecinos, poco mas ò menos, Pero ha de ser con calidad precisa que no tengan en los Pueblos de su Comision Vienes Rayzes ni Parientes muy cercanos: Y en recompensa de su travajo se le asignarà a cada uno el sueldo annual de 500 lib.s

( )
( )

por el Tiempo que durare su encargo, que conviene sea permanente por algunos años, para que conozcan mejor los Vienes y ganancias de los Pueblos de su Comision.

569. Lo Segundo cada año se ha de ordenar a los Pueblos, que quatro meses antes de hacer el repartimiento, todos los Particulares tanto exemptos como no exemptos que tienen Vienes rayzes, ó quasi Rayzes de Tierras, Casas, y Zensos presenten en la Secrettaria de la Caveza del Partido vna Declarazion veridica de las ganancias que producen sus Vienes rayzes, ahora los manejen de su quenta, ó por arrendamiento sopena de confiscazion. Y quando no supieren las ganancias de los Vienes que manejan de su quenta diran la Cantidad que produzeran en caso de arrendarse, cotejando sus tierras, y casas con otras vecinas que estubieren arrendadas.

570. Mandase tambien que las Justicias, ó los Procuradores de las Parrochias, ó Pueblos presenten en la misma Secrettaria un Estado del Vecindario y terminos del Pueblo, distinguiendo en clases los que posehen Vienes rayzes, los que se mantienen de su travajo Personal, y los que se mantienen de la yndustria, declarando en cada sugeto su hedad el numero de los hijos que tiene en su casa, el officio que exerce y la Cantidad que contribuye por la talla: por que nada se ha de cargar por el travajo Personal a los que tienen menos de 18 años ó mas de 70, Ni a los Jornaleros del Campo se ha de grabar en mas de 24 r.^s ni en menos de 12 atendiendo para esto a su ganancia y hedad.

571. Queria M.r Vauban en su primer Proyecto que por esta sola relazion de las partes se distribuyese la talla, mas conoció despues que no se devia estar a un dicho; siendo muy natural ocultar la m.^r parte de sus Rentas para que sea menor la quota de la

talla; siendo propension innata de todos el contribuir lo menos que ses pudiere; Ni se consigue el yntento con la amenaza de la confiscacion, pr. que la rebaja actual de la talla es un bien presente; y la confiscacion un mal futuro, y contingente, y la experiencia diaria nos enseña la maior Jurisdiccion que egercita en la voluntad humana el apetito del bien presente que el temor del mal futuro y contingente. Fuera de que no es muy facil provar para la confiscacion la falcedad de los Informes. Aunque tenga el Acendado a la vista de todos, sus Vienes Rayzes de Casas, y tierras, no estan a la vista las gananzias que producen. Ignorase la Cantidad y calidad de los frutos y el precio a quese han vendido. tambien se ignoran las quiebras padecidas en las ventas al fiado en la corrupcion de los frutos en la mala satisfaccion de los Arrendadores y otros ynnumerables accidentes. Ademas que si los Poderosos al presente hallan medios eficazes para que los Intendentes y las Justicias ordinarias no les carguen la quota correspondiente a sus gananzias y Ventas, tambien los hallaran para que sus declaraciones falsas y diminutas sean bien rezividas: Yen caso de obligarlos a que las Declaraciones sean Juradas no se saca otro fruto que el de Poblar el Estado de perjuros.

572. Por esta y otras razones no combiene atenerse solo a las Declaraciones de los mismos Contribuyentes, sino valerse dellas como de medio que conduze al mas pleno conocimiento de las gananzias y Vienes de los Pueblos y Vecinos; quando se acompaña de la observancia de los preceptos siguientes.

573 Lo tercero quese deve practicar es que en los dos meses en que los Pueblos y Vecinos disponen sus Declaraciones se ynformen todos los Repartidores de la Provincia, cada qual en su respecctibo Partido ô Corregimiento, de los Vienes y gananzias de los Pueblos y Vecinos

de su Comision que es cosa facil de saverse pues nunca faltan en las Parrochias ó Pueblos Personas muy ynteligentes, y Justificadas maiormente quando esperan alguna corta recompensa de su travajo. Valuanse para esto los Vienes Rayzes de tierras y Casas, y se notan en vn quaderno en esta forma, v otra equibalente. tal Pueblo tiene tantos Vez. la extension de su terreno es de tantas fanegas de tierra ocupadas en estos y aquellos frutos Pastos y Montes. tal Vecino tiene y posehe tanta Cantidad de tierras, de que tantas son de labor y tantas de Pastos q.e valen tanto. tantas fan.s son excelentes y tantas manera de su quenta y le producen tanto. tambien tiene tanto numero de Gan.do maior y menor, tantas Viñas, Morerás, y olibares, que le produzen tanto ó se arriendan en tanto.

574 La misma diligenzia se practica en el examen de las ganancias de los traficantes y Negociantes, y facilmente se conocen las que adquieren los Labradores, Artistas, y Jornaleros que se mantienen de su travajo Personal.

575. Aunque empresa, añade el author se representa dificil en la especulacion será muy facil en la practica si se valen para la execuzion de Personas justas é ynteligentes pues seis Sugettos pueden en dos ó tres Semanas valuar los Vienes de vn Partido de 200 á Parrochias ó Pueblos, y para conseguir al mismo tiempo la valuazion de los Vienes de toda la Provincia no ay mas que nombrar seis Personas para cada Partido de 150, ó 200 Pueblos, y hacer que todos travajen a vn mismo tiempo.

576. Lo quarto, llegados a la Secretaria de la eleccion ó Partido los Informes ó declaraziones de todos los Pueblos, recogerá cada Repartidor los que pertenezen a los Lugares de su Comision y cotejandolos con los Informes particulares que tiene sacará dos breves Estractos de

cada uno de los Pueblos. El primero será de la ganancia annual de cada uno de los particulares y el segundo de la gananzia total que corresponde à cada uno de los Pueblos.

577. Lo quinto apuntadas las sumas de las ganancias de cada Pueblo y Vecino se juntarán todos los Repartidores de la elección ò Corregim.to para reconocer entre todos si estan ò nò bien arregladas las valuaciones hechas por cada uno dellos, y combenidos en la justa regulacion, remitirá cada Repartidor à cada uno de los Pueblos de su Comisión una copia de las dos sumas; conbiene à saver la de las ganancias de todo el Pueblo y la de cada uno de los Vecinos.

578. Lo sexto llegado al Pueblo el compusto formado por el Repartidor sobre las ganancias del Comun y Particulares, será examinado p.r la Justicia ordinaria ò por la Junta establecida para esto y para el resguardo de los tributos cobrados; y al mismo tiempo se pondrá en público por el espacio de quince dias, para que todos sepan las ganancias que se les consideran, y pueden protestar de palabra ante el ss.no del Lugar sobre lo que se les considera de mas ò se considera de menos à los otros, y notando la Justicia ordinaria los yerros de la valuacion por exceso ò defecto de las ganancias se debolverá la quenta à los Repartidores de la Cavera del Partido.

579. Lo septimo se juntarán de nuebo los Repartidores para examinar los reparos propuestos por los Pueblos y formarán de nuebo con la reforma que merecieron los reparos las dos sumas de la ganancia total de cada Pueblo, y de cada uno de los Vecinos. Y añadiendo otra tercera suma de las ganancias que produce todo el Partido ò Corregimiento las remitirán al Intendente de Provincia, para que arregle la quotta de la contribuzion de cada Pueblo y Vecino.

580. Lo octtabo el Intendente acompañado de los Oficiales

que componen la Thesoreria dela Provincia sacará delos dhos In-
formes delos Partidos de su Jurisdicion la suma total de las Ganan-
cias dela Provincia y teniendo presente la quota que S. M. tiene
asignada â la Provincia sacará la quenta del 4 „ 6 „ ô 10 pr. 100,
que se deven cargar â las ganancias delos Pueblos y Vecinos para
completar la Cantidad asignada por el Soberano. Y formando bien
entre pie los repartimientos de cada Pueblo y Vecino se remitirán
â los Pueblos, para que poniendolos en publico pr. el espacio de 15 dias se
haga notoria atodos la talla que pertenece â cada Pueblo y Vecino.

581. Lo Noveno llegado al Pueblo el Aranzel del Repartimto.
se pondrá en publico y se notarán los Yerros para que los tengan
presentes el Intendente y los repartidores dela Cavesa del Partido
en el repartimiento del año siguiente, sin que por esto desen de pa-
gar su quota, pues se reserva para el año siguiente la recompen-
sa del exceso, en caso de que sus alegatos parezcan bien fundados.

582. Lo Decimo sedeve asignar al Intendente un salario
como de dos ô tres mil libras torneias para pagar las Espias que le
dieren aviso delas ynjusticias delos Repartidores â favor delos Poderosos
Amigos ô Parientes, y los que se hallaron delinquentes deven ser obligados
ala restitucion delos daños y castigados con todo rigor para cerrar las
Puerta alas arvitrarias valuaciones. Y si a esto añade el Intendte.
las Visitas Personales delos Pueblos para ynformarse dela Necesidad ô des-
orden del repartimiento se logra toda la Justicia distributiva que
se desea. Y como las dudas quese ofrecen será alguna sin duda alguna
sobre materias de echo, las puede resolber el Intendente facil y prom-
ptamente.

583. En quanto ala Recaudacion que sedeve hacer Parrochia pr.
Parrochia, pr. los Gremios delos Labradores, Artistas, y Comerciantes,
alternandose pr. años y Parrochias y constituyendose todo el Gremio

responsable dela contribuzion que corre desu quenta, nombrará el mismo Gremio los Sugetos desu satisfaccion que considera neccesarios para la cobranza segun la extension delas Parrochias; y por que los recaudadores pierden mucho tiempo, y padecen algunas quiebras en el rezivo y entrega delos Caudales, seles asignan dos sueldos por libra ô un 10 p.r 100 q.e ademas dela talla deven pagar los contribuyentes para esta recompensa.

584 Exceptuanse destos gravamenes los que dentro deuno dos, ô los tres meses primeros entregaren al recividor ô Thesorero el contingente de su talla, pues deven quedar libres deser recaudadores como tambien deser responsables como los otros desu Gremio. Ni han de contribuir los dos sueldos por libra, ô el 10 p.r 100 que ademas dela talla satisfazen los otros para la recompensa delos cobradores, y por este medio se logra una gran puntualidad en la recaudazion dela talla. Y para mejor asegurarla se declara que los tributos se han de pagar antes que los otros gravamenes delas tierras y casas, y que las execuciones solamente se dirigiran contra los que no han pagado en los tres meses primeros.

585 Esta és en sustanzia la nueva forma propuesta p.r el Ill.e M.r Vauban explicada con mas.r yndibidualidad p.r el curioso ya citado, y no ay duda que deve ser preferida â la del punto 1.º que se usa en Francia, Aragon, y Valencia por ser mas proporcionados los medios que ofrece para observar la Justicia distributiba en el repartimiento del Tributo entre los Pueblos y Vecinos.

586. En la forma explicada en el punto primero reparte el Intendente la contribuzion entre los Pueblos sin otra luz desus ganancias y Rentas dela que le subministran las limitadas conferencias que tiene con algunos practicos del Pays. Y como

el Repartimiento entre los Vecinos corre por las Justicias ordinarias no se deve esperar la proporcion de la quota con los Vienes y ganancias de cada uno. Vien conocen las Justicias que quanto fuere mas y mas pesado el gravamen de los pobres y desvalidos, tanto mas ligero será el suyo, y el de sus Amigos y allegados, y es muy de temer prefieran su propio ynteres a la Justicia del repartimiento.

587. Mas en esta nueba forma bien se puede proporcionar la contribuzion de los Pueblos y Vecinos a las ganancias y Rentas q. posehen; Nombranse para Repartidores de cada Partido ó Corregimiento Sugetos del mismo Pays que tienen maior comodidad que otros p.a conocer la Poblacion ganancias y Rentas de los Pueblos del contorno. Hallanse mas ynmediatos que los residentes de la Capital de la Provincia para solicitar y recivir los Informes. Ilustranse grandemente con las Declaraciones annuales que les remitten los Pueblos y Vecinos. Limitase la Comision de cada Repartidor á 20 – ó 30 Pueblos que no tengan entre todos arriba de 20 – Vecinos, y como no llegan á 10 – familias las que tienen Vienes Rayzes ó un Comerzio considerable, el cargo principal de cada Repartidor se reduze al Informe y conocimiento de los Vienes y ganancias de mil Vecinos siendo cierto que para proporcionar el Tributo a los otros que se mantienen de su travajo annual se nezesitta de pocos Informes. tampoco tienen Interes como las Justicias de los Pueblos en gravar á unos Vecinos mas que a los otros. Por lo qual, y por las otras Providencias referidas son mas proporcionados los medios que ofrece esta nueva forma para repartir con Justicia el tributo entre los Pueblos y Vecinos.

588 Quanto mas Justificado fuere el repartimiento tanto mas segura y cierta será la recaudazion de los tributos y menores las molestias y prisiones de los Vasallos. Y aunque parecen aprima

esta crecidos los gastos de su manejo y Govierno por los sueldos asig-
nados atanto numero de Repartidores que se Instituyen, formada
bien la quenta, se hallará que no llega ā un 5 p.^s 100 de la contri-
buzion de los Vasallos. No es dificil de establezerse, y como los repartidores
de cada Corregimiento ô Partido se perfeccionan de año en año
en el conocimiento de las ganancias y Rentas de los Pueblos y Vecinos
de su Comision, facilmente se pueden reformar los herrores que se co-
metieren en los primeros repartimientos.

589. Contodo le faltan muchas circunstancias de las que
requiere un arreglo Justificado. Ningunas reglas ofrece para pro-
porcionar el gravamen alos Vienes y ganancias de cada una de las
Provincias contribuyentes, ni para obligar ā los Repartidores ā la
Justa distribuzion entre los Pueblos y Vecinos. No distingue para
el gravamen entre los que profesan la moderacion, y usan de generos
Nacionales, y los que profesan el fausto, ô se valen de frutos y generos
Estrangeros, y por decirlo en una palabra, yncurre en otros muchos
yncombenientes que se tocaron en el punto 1.º y que se pueden evitar
ô minorar arreglando la contribuzion en la forma que se dirá en
el Libro tercero.

Punto 3.º

Del Catastro de Cathaluña y sus graves Incombenientes.

590. Considerandose en España ynsuficientes los medios del
punto 1.º para conseguir la Justa distribucion de los tributos entre
los Pueblos y Vecinos, y para asegurar su recaudacion apoca costa por
las razones alegadas en los puntos antecedentes se ha discurrido otro
arbitrio llamado Catastro para el Principado de Cathaluña, y por
q.^e tiene bastantes sequaces combiene explicar brevemente su materia

Govierno, y propiedades.

591. Por el nombre de Catastro no se entiende en Cathaluña que la contribucion de un tanto por ciento ympuesta â las ganancias annuales que rinden los Vienes rayzes ô quasi rayzes de tierras, Casas y Censos, el travajo Personal de los Jornaleros, Labradores, y Artistas, y la yndustria de los Comerciantes que se comprehenden bajo de las tres diviziones de Catastro Real, Personal, è Industrial, y asi combie-ne en substancia con la talla de la Francia, y con ymposicion de Aragon y Valencia.

592. La diferencia consiste unicamente en ciertas reglas que le acompañan dirigidas â la justa distribucion de los tributos entre los Pueblos, y Vecinos, y ès tan nottable esta diferencia en sentir de Zavala( ) que reprobando la ymposicion de Aragon y Valenzia como expuesta agravisimos yncombenientes ynsuperables aplaude el Catastro en tanto grado que llega â afirmar que las reglas con que se establecio no dejan arbitrio a ningun particular Justicia ni Poderoso para cometer ynjusticia en el repartimiento, por que este se ha de fundar precisamente en la noticia Jurisficada de lo que cada uno posehe, y gana arreglando la tasa conforme ala Cantidad y calidad de los Vienes, y como tambien queda notada la tasa en la Contta. no pueden los Jurados ni los Bayles alterarla. Mas que Reglas son estas tandignas de eternizarse gravadas en los Bronzes? muy Justo será examinarlas, tratando con distincion de los tres Repartimientos que se hazen ala Provincia ô Principado, â los Pueblos y alos Vecinos.

593. El primero repartimiento que es el que se asignó a todo el Principado combiene con el de los Reynos de Aragon y Valencia sin otra distincion que la de ser de 500— Escudos annuales el de Catthaluña, pues aunque subia en lo primitibo â 10m. 800— Escudos reconocien-do

( ) Zavala parte 1a. Punto 2.o § 2.o

do, por experiencia muy pesado el gravamen, se vajó desde los años de 1720, poco mas ô menos al millon 350 d— escudos que ban expresados, y sobre este pié se mantiene hastta aora como Cantidad fixa sin admitir las alzas, ni bas jas de las Rentas Provinciales. Tenia mandado que en caso de haver algun exceso se dedique a la satisfaccion de los 300 d— p.s que deve contribuir aquel Principado para la Pasa, luz, Leña, Camas, y demas Utensilios de la tropa. Y de echo ha crezido tanto el repartimiento, y producto que assegura Zavala que en el año de 1725 ymporttó arreglado solo al 10. p.r 100. de lo real y al 8 y 3.o por 100 del Personal 1d.n 524d9o 3 escudos en el año de 1731, crezió en cerca de 7d— escudos, y sobre este pié poco mas ô menos parese que se mantiene al presentte.

594. Si se pregunta que principios ô que reglas se tubieron presentes para distribuir esta determinada Cant.d al Principado, Ver ponderé con yngenuidad, que no los alcanzo, y es de temer que esta re solucion se tomase abulto por la razon nottada en el puntto 1.o n.o

Ni sattisfase la respuesta de Zavala ( ) que dice no ser el caso el que corresponda la contribucion â mas ô menos Escudos a cada uno de los Vecinos por ser muy regular que dos Provincias ô dos Pueblos, y de igual numero de Vecinos, si la una es abundante de Ganados, fruttos, y otros exercicios proficios, y faltan a la otra estos efectos, y a los Vecinos los Empleos de una regular Ganancia, será en esta excesivo el tributo que corresponda a tres Escudos p.r Vecino y moderado en aquella el que corres ponde â 18, ô mas escudos.

595. Dixse que no sattisfacia, pues consedido posible, y tambien existente el caso que propone, no es adaptable al Principa do de Catthaluña, que no es tan abundante en fruttos ni Ganados como los Reynos de Aragon y Valenzia, y si digere Zavala que lo que le falta de amenidad, lo suplen la yndustria, y aplicazion de sus ha bitantes, y las muchas Artes que se egercitan, le respondo que no

( )

se deve gravar mas a una Provincia que a otra por la mayor yn-
dustria y aplicacion q. se reconoce en los Havitantes, pues esto seria
premiar con el alivio la torpeza y ociosidad, y castigar con el gravamen
la yndustria, y laboriosidad.

536. Mas supongase mas ameno y fructifero aquel Princip.do
Examinese p.r ventura el exceso de su amenidad y opulencia para las
asignacion del Catastro? es cierto que nó, y por esto es precizo confesar que
la cantidad del Catastro se determinó mui â bulto.

597. En orden al segundo, y tercero repartimiento que son los
que se hacen â cada uno de los Pueblos y vecinos se mandó que los determi-
nase el Intendente acompañado de algunos Practicos del Pays de los
mas Instruidos y Peritos en materia de calidades y frutos de la tierra, y
en las ganancias de los Jornaleros, Artistas, y Comerciantes, observando
ynviolablemente, en la execuzion, las Reglas Siguientes.

598. La primera es que por el Catastro R.l se cobre un 10 p.r
100 del producto annual de todos los Vienes Rayzes ô quasi rayzes, como son
las tierras de labor y Pastos, las Casas, molinos, tabernas, y ornos, como
tambien de los Diezmos, Censos, y otros emolumentos de los Pueblos, y
Particulares de donde se vee, que esta contribuzion es comun â Nobles
y Plebeyos, grandes, y pequeños, Hombres, y Mugeres que tubiesen
Vienes, rayzes ô quasi rayzes.

599. Y para asegurar ynbariablemente la cobranza de este
ramo parece haverse determinado el que tenga la anotacion en-
tre las demas cargas y Censos de los Vienes, y el que sea inherente en
ellos, para que el gravamen permanezca aunque varien de dueño
los Vienes, y de este modo añade Zavala se evita el embarazo de q.e
ynsensiblemente pasen â manos muertas las Posesiones de los Seglares
pues llevandose la carga por que contribuyen al Soberano p.r mas que se
transfieran al dominio de los exemptos.

600 La Segunda regla es que en Catastro Personal que solamente se ympone à los Varones del Estado llano que tengan la hedad de 14 ò 16 años y que no excedan de 60 - adistincion de las Mugeres nobles, y otros que por su empleos, y titulos honorificos merecen ser exemptos se han de considerar los oficios que se egercen, el tiempo que en ellos se emplea, y los Jornales que se ganan segun la costumbre del Pays, en que residen los contribuyentes, y han de contribuir con el 10. p.r 100 de su ganancias los unos, y con el 8, y 3.o p.r 100 los otros, observando en la practica el orden siguiente.

601. A cada uno de los Jornaleros del Campo, se reparten 25 Ardites que hacen cerca de 25 r.s de 8 y 3.o p.r 100 de su ganancias annuales por haverseles considerado 100 dias de travajo solamente con la ganancia de tres r.s al dia que al año ymportan 300 r.s rebajando el resto del tiempo p.r las fiestas, enfermedades, y otros accidentes que ympiden las ganancias del travajo Personal.

602 A los Maestros de las Artes mecanicas seles consideran 180 dias utiles de trabajo, y consideradas las ganancias que adquieren en cada Pueblo seles reparte el 10 - p.r 100.

603 A los Artistas, y Jornaleros que travajan à sombra de texado en manufacturas y otros oficios, seles consideran 180 dias utiles de trabajo con la ganancia diaria de 3 r.s que hazen 540 r.s cuio 8.o y 3.o p.r 100, ymporta 45 r.s

604 A los que tienen salarios ò ganancias annuales p.r egercicios mecanicos que no dejan de reditu[a]r p.r las fiestas u otros accidentes seles considera util todo el año, y seles carga el 8 y 3.o p.r 100 de su salarios ò ganancias annuales.

605. Algunos Sugetos de la primera distincion que residen actualm.te en Barcelona escriven que a los Maestros de las Artes y a los Labradores se les cargan 15, Arditas por Individuo, y

25 à los Hijos de familia y Oficiales.

606. La Tercera Regla es que en Catastro Industrial que es el ympuesto alos Comerciantes seles ha de cargar à razon del 10 p.r 100 de sus Ganancias annuales, y que eneste ramo se han de yncluyr tres clases de Sugetos, Lo primero los que adquieren ensu Arte alguna ganancia diferente de las de su trabajo annual como la tienen los Artistas que compran y venden materiales, ò yngredientes que sirven asus Artes; Lo Segundo los que compran y venden entiendas ò pormayor de qualesquiera generos aunque sean comestibles. Lo tercero los Vanqueros ò Cambistas de Letras.

607. Pero es denotar que el repartimiento deeste ramo, no se hace como el de los otros del Catastro Real y Personal por no haverse juzgado combeniente la Pesquisa y averiguacion del caudal delos Comerciantes que frequentemente es menor delo que parece, y p.r esto se mandò que los Comerciantes de cada Pueblo ò de cada Beguería ò Partido declarasen sus Ganancias annuales, y seles cargase el 10 p.r 100, ò que los mismos del Gremio lo repartiesen entresi. Mas lo que se practica segun algunos Sugetos ynteligentes que actualmente residen en Barzelona, se reduze aque los Diputados de cada Gremio declaran las Ganancias del año antezedente y hacen tambien el reparto de la parte que corresponde acada uno.

608 La quarta Regla es que se añada por quarto Ramo una Capitacion General sobre toda especie de Ganado maior y menor cargando tres R.s a los mayores de A. y m.s alos menores, segun su hedad y especie.

609. La quinta es que para hazer el Repartimiento à los Pueblos y Vecinos conforme aestas Reglas deven el Intendente y los practicos asociados Informarse bien de los terminos y

Vecindario de cada Lugar, del numero de Ganado mayor y menor que tiene, y de quanto conduce al conocimiento mas exacto de las Ganancias que rinden los Bienes rayzes, Censos, y otros gravamenes, el travajo Personal de los Jornaleros, Artistas, y Labradores, y la yndustria de los Comerciantes.

610. Para conocer las Ganancias de los Bienes Rayzes han de tomar la noticia de la Cantidad y calidad de las tierras ahora sean de sembradura ô de otros frutos de los dueños aquienes pertenecen de la Cantidad y calidad de los frutos que producen y del valor que tienen regulando todo por un quinquenio.

611. Yen orden a las Casas, Molinos, y otras havitaciones y Oficinas, deven ynformarse de su numero de los Dueños aquienes pertenecen, del provecho ô alquileres que producen, ô los que ganarian si las alquilase el Dueño que las havita.

612 Algunos dizen que tambien deven Informarse de los Censos, y Censales, ympuestos en los Bienes Rayzes, para que no se continue el abuso de contribuir las tierras, y Casas yntegramente el ympuesto, y los reditos del Censo.

613. En quanto al Catastro Personal è Industrial, no tiene la Junta otra cosa que hacer sino ynformarse del numero de Jornaleros, Artistas, y Comerciantes, y observar lo dispuesto en las Reglas segunda y tercera.

614. Y para la Capitacion General del Ganado deven ynformarse del numero que posehè cada Pueblo, y de los Dueños aquienes pertenecen para cargar acada uno la quota que les corresponde.

615. A estas Cinco Reglas con las advertencias que incluien

luego que se reducen los mas exempciales del Cattastro de Cathalunia, que tanto aplaude Zavala, alentando asu practica y exsecucion con dezir que todo està ala vista, y que los mismos Dueños han de denunciar sus Bienes y ganancias, y que seràn reconocidas tambien por Personas practicas è ynteligentes, pues no faltan comprobaciones en los ynstrumentos pp.cos de pertenencia, arrendamientos y otros ynfinitos por hallarse Justificado lo mas de lo dicho para los derechos delas Rentas actuales.

616. Y que enorden al Cattastro Personal no ay mas que hacer sino repetir atiempos el Vecindario Casa por casa y nombre por nombre de cada Individuo explicando su egercicio y estado, lo qe. ya se save tambien por las Matriculas delas Parrochias, y vecindarios delos Ayuntamientos.

617. Finalmente previene que estas diligencias y Justi.es se deben hazer notorias en cada Pueblo para deshazer los Yerros que se cometieren en el repartimiento, y Justificado todo sin que ninguno tenga que contradezir se han de pasar orig.les del poder del Intend.te ala Cont.ria dela Provincia de donde se ha de embiar alos Pueblos, dàn razon delo que toca acada Pueblo y Vecino, de suerte qe. las Cuotas no tengan arvitrio de alterarlas sino es en tal qual Vecino que se muere ô se ausenta, y otro qe. se establece, ô en otro Caso semejante.

Inconvenientes del Catastro.

618. No ay duda ser mas arreglada la contribucion de Cathaluña que la de Aragon y Valencia en algunos puntos, por que en orden

al tributo Personal se halla determinada en la primera la Cantidad que se ha de cargar a los Jornaleros, Artistas, y Labradores; Bien que con el Yerro notorio de gravar con igualdad a los que residen en los Pueblos grandes y pequeños; quando es constante, que en los grandes se ganan 100 r.s con maior facilidad y seguridad que 300 r.s en los pequeños. Mas en la segunda se contribuye por el travajo Personal al arvitrio de los repartidores que valuan a su antojo las Ganancias cometiendo muchas ynjusticias, y haciendo mas dificil y molesto el repartimiento, entre los Vecinos.

619. Tambien es combeniente el quarto Ramo de la Capitacion del Ganado determinando la Cantidad que han de pagar los maiores y menores, pues repartiendose de menos a los Vienes Raizes aquella parte que se distribuye al Ganado, tambien seran menos en numero los Yerros, y las ynjusticias que se cometen en la valuacion de las Ganancias que producen las tierras y Casas.

620. En quanto al Ramo Industrial de los Negociantes, no es facil de resolberse si el arreglo de Cathaluña que determina la Cantidad del repartimiento p.r la declaracion de los mismos Comerciantes Ynteresados en ocultar ó minorar sus Ganancias annuales; es mas yrregular que la practica de Aragon y Valenzia, en que se valuan estas ganancias p.r las Justicias ordinarias en la misma forma que las del trabajo Personal, y las de los Vienes raizes.

621. No obstante deviera ser preferido el Cattastro por todas las ventajas apuntadas a no haver dispuesto que el Yntendente con los Practicos asociados, y no las Justicias ordinarias havian de correr con el repartimiento del Cattastro Real entre los Vez.os por que si es dificil la justa distribucion quando se arregla por

los mismos Vecinos del Pueblo llega a ser moralmente ymposible, quando se encomienda a los que no residen en los mismos Pueblos, como se combence por la Relacion que el mismo Zavala ( ) escribe del prin cipio y progresos que ha tenido el Catastro.

622. Dice pues en substancia que arreglado por el Intenden te y practicos el Repartimiento de los Pueblos y Vecinos, quedo notado en la Contaduria nuebamente erigida, y llamada del Catastro para que no pudiesen los Jurados ni Bailes alterar la tasa determinada. Mas pregunto, se aquietaron con esto los animos de los contribuyentes? Dice el autor que fueron tantos los quexosos que para indemnizarlos, se formó una Junta de los Sugetos de la maior ynteligenzia que oyese los recursos, y examinadas las quexas las arreglase, pero lexos de minorarse con esta providencia los recur[sos], y las quexas se multiplicaron en tanto grado que el Superintendente hizo presente a S. M. en el añ. de 1717, las dificultades que se ofrecian proponiendo por remedio que los mismos Bailes y Jurados corriesen con el repartimiento, como se hacia en Aragon y Valenzia, no fue admitida la proposizion, y fueron tantos los recursos en el año de 1720, que el Intendente mandó que los Pueblos hiziesen el Informe de los Vienes y gananzias de su termino y del Vezindario que tenian para saver lo que correspondia al Catastro del Personal, è Industrial. Dispusieron los Pueblos sus Informes, pero tan diminutos que solo rendian 19^{n} 1120 $\frac{1}{2}$ 06 escudos por lo que se hubo de hacer en el año de 1721, un segundo repartim.to ô el recargo de un tanto por ciento para completar el 19^{n} 350 d escudos q.e devia producir el Catastro.

623. D.n Geronimo Vztariz ( ) propone la quenta del producto expezificando las partidas que ha parezido trasladarlas para el

( )
( ) Vztariz Cap. 101.

conocimiento mas pleno del arreglo del Catastro.

Producto del Catastro Real en Escudos de Vellon omitidos los picos.

624	Del 10 por 100 del producto de las Tierras consideradas aprudente calculo, segun sus clases y attendidos los años ynfecundos	5340634
625	Del 10 por 100 del producto de los Diezmos que perciven diferentes Particulares en frutos	150902
626.	Del 10 pr. 100 del producto de las Casas consideradas sus alquileres	70095
627.	Del 10 por 100 de los emolumentos de los Comunes	250670
628.	Del 10 por 100 del producto de los Molinos	80397
629.	Del 10 por 100 del producto de los Censales q.e perciven difer.tes Particulares	308860
		6850558

Producto de los tres Ramos rest.tes

630. Del Catastro Personal considerando 100 dias utiles de trabajo al Jornalero

del Campo y 180 dias al Artesano
á 3 r.s al dia el 8 y un tercio por
ciento de su producto ymportó......... 309985.......

De la Capitacion del Ganado
mayor y menor........................... 240319.......

Del 10 p.r 100 del producto del Cata-
tro yndustrial de los Comerciantes
regulados sus Ganancias yntra
beriguables............................. 170500.......

| | 3520404....... |

631 Este es el producto de los quatro Ramos del Catastro, y p.r
haverse reconocido ynferior al 1.000 350 Escudos del repartimien-
to se recargaron a las dhas Partidas 2490111 escudos con los
quales produxo aquel año la Cantidad de 1.000 287077 Es-
cudos segun dize Uztariz, pero advierte Zavala que nacieron
del recargo muchas quejas y recursos, que movieron a su
Magestad a tomar la resoluzion de que todos los Beguerios ó
Partidos embiasen a Barcelona sus Diputados para formar
una Junta en que presidiendo el Intendente, se arreglase la
contribuzion del 1.000 350 Escudos por las reglas que se discu-
rriesen mas Justificadas, pero nada se consiguió, y se deshizo la
Junta en el año de 1725 por orden de S. M. que resolvió
se hiziese el repartimiento por las primeras reglas del
Catastro, que se oyesen los recursos de los Pueblos, pero que
sin admitir las Justificaziones hechas por ellos mismos que son
Interesados en la ocultacion de sus Ganancias y tierras se em-
biasen a los Pueblos sugetos de ciencia y conciencia que con

asistencia de los Rectores Bailes y Jurados hiciesen las recanaciones del termino y el reconocimiento del vezindario y de sus ganan- cias y vienes. Y que firmado de todos este reconocimiento se remitiese al Intendente para arreglar el tributo de aquel Pueblo, y lo que se per- civiese de mas del Rl. 350 — exsaudos se dedicase a la satisfacn. de lo que deven contribuir para los utensilios de la tropa.

632. Considerese aora si es fazil de establecerse, y si se halla desnudo de yncombenientes un arreglo que ha costado mas de 35 años de cuida- dos a los Intendentes, y de quejas, clamores, y recursos a los Pueblos pues por mas que añada Zavala, que desde el año de 25 en que se mandó hazer la distribuzion por las reglas primitibas del Catastro aunque se han admitido los recursos de los Pueblos, y se ha pasa- do a la Justificazion no se ha minorado el Capital ni visto los tribu- nales representaziones ni quejas contra el repartimiento por ser de otra naturaleza las que se han ofrezido con el Estado Ecco. no obs- tante lo contrario aseguran tres Personas de ciencia y concienzia que residen en Barzelona respondiendo los tres juntos a una Carta que hablava en este punto ( ).

633. Dicen pues en su Carta respuesta que el Catastro Real se distribuye de dos modos; el primero es repartiendolo a cada Pueblo por las valuaziones de los vienes raizes que posee y que en este caso las Justicias asignan a cada Individuo la parte que le corresponde. Aqui se vee quebrantado uno de los fundamentales preceptos del Ca- tastro que manda que el Intendente con los practicos asociados, y no las Justicias ordinarias dispongan el repartimiento entre los Vecinos. El segundo modo es repartir a cada Pueblo por lo que consta de las

( ) Dn. Eugenio Gerardo Lobo; Dn. Miguel de Vipa y Dn. Fco. de la Rea; en la respta. de una Carta de Dn. Mar- tin de Loynaz.

recanaciones echas de las tierras y fincas que tiene cada uno, y en este Caso sin que las Justicias distribuyan la quota entre los Vecinos save cada uno por las recanaciones la parte que le toca. Aqui se ynctroduze un precepto nuebo poco menos que ympracticable, qual es el de la menura particular de qualquier retazo ô sion de tierras que gozan los Vecinos.

634. Dicen tambien que en ninguno de los dos modos se ha podido conseguir la Justicia y equidad en el repartimiento por no haver otra prueba de las ganancias y vienes en la mayor parte de los Pueblos que la de sus Declaraciones ô recanaciones, y que ambas son diminutas ô fallidas, que se han expedido varios edictos para obligar â los Vecinos â la mas manifestacion de sus vienes, y mejoras, ofreciendo premios â los delatores, y conminando penas â las Justicias, pero que nada se consigue por que nadie delatta ni manifiesta cosa considerable y asi han parado en ser yllusorias las relaciones juradas y otras diligencias practicadas que la misma desgracia padecen las recanaciones por falta de legalidad ô por los defectos con que se han egecutado. tan ynefficazes han sido los medios que en treinta y cinco años se han practicado para que los Intendentes distribuyan â los Vecinos el Catastro Real segun las Ganancias que rinden sus vienes rayzes.

635. A la verdad no se comprehende que ventajas se logran con encargar â los Intendentes antes que â las Justicias el repartimiento entre los Vecinos. Las Justicias de los mismos Pueblos conocen mejor que los Intendentes y practicos que residen en la Capital los vienes y Ganancias de

sus convecinos y si es de temer en aquellas la falta de voluntad de observar la Justicia en la distribuzion, lo mismo se deve recelar en estos por las razones propuestas en el Punto 1.º

636. Ni es remedio el disponer Audiencias ô Quadrillas de Hombres yntelixentes que pasen â los Pueblos al reconocimiento de sus Gananzias y Rentas, sus voluntades son tan corruptibles de el Interes, dependencia, amistad, y Parentesco como las de las Justicias ordinarias. Y aunque fuesen yncorruptibles no se lograva el yntento; llegando el Pueblo a tener Cien Vecinos necesita la Audiencia de un par de meses para reconocer, y formar un Juicio prudente de sus ganancias y Rentas. Tiene que ynformarse bien de su vezindario y extension del terreno, reconocer la Cantidad y calidad de las tierras y frutos de cada vezino considerando las que se cultiban de annualmente, y las que descansan de un año para otro. tambien deven saver el valor de los frutos en aquel Pueblo, el numero de Casas y sus Alquileres y otras ynfinitas menudenzias que no se adquieren en menos tiempo como se ha visto estos años en España. Es verdad que multiplicando las Audienzias de modo que se destine una para seis u ocho Pueblos se logra brevemente la valuazion de los Vienes, pero en los Salarios se apuran los Tributos. Sino se multiplican mucho no tendrà fin la empresa, y despues de acavada nezesitarà de una prompta reforma por la facilidad con que las Gananzias pasan de una mano â otra como se viò en el Punto primero numero.

637. Por lo qual, y por que tambien yncurre en los demas yn-
combenientes ponderados en el punto primero, no és muy acertado el
el Catastro de Cathaluña.

Punto 4.º

De las grandes ventajas que hace la contribucion de Cathaluña y Aragon á la de las Rentas Provinciales de las Castillas y de la suma facilidad con que en el breve espacio de dos Meses se pudiera convertir esta en aquella si no huviera otra forma mas justificada de arreglar los Tributos.

De la necesidad, y conveniencias de esta variacion.

638. Son muchos y muy grandes los yncovenientes de la talla de la Francia, y de la ymposicion de Aragon, y Valencia, y sobre no ser pequeña la dificultad de establecer el Catastro de Cathaluña, son muy grabes los males que le acompañan como se ha visto en los puntos anteriores. Pero en las Rentas Provinciales se experimentan los mismos acompañados de otros maiores, como se convence por el cotejo de las reglas que se practican en estas tres diferentes contribuciones: Qualquiera de ellas está reducida a tres repartimientos, conviene asaver, el que se hace a cada una de las Provincias ó Partidos, el que se distribuye a cada uno de los Pueblos con el nombre de encavezamiento ó repartimiento, y el que las

Justicias ordinarias ô los Intendentes hacen entre los Vecinos. Pero es mui grande la diferencia de los unos à los otros.

639. Lo primero en los arreglamentos de Aragon, Valencia, Cathaluña y otros ès fixa y permanente la Cantidad que contribuye el Reyno y no admite alzas sino en el caso extraordinario de una precision urgente y mediando la determinacion de los Estados, como se experimenta en los dhos tres Reynos, que no contribuyen al presente mas que la Cantidad repartida ahora 36 años. Pero en las Rentas Provinciales ès tan variable que raro será el quadrienio, en que no haya recivido algun aumento unas veces à favor de la Rl. Hacienda, y siempre en veneficio de los Arrendadores ô Administradores, sin que para aumentarlo se requiera algun Decreto Real, ô consentimiento de las Cortes. Qualquier Particular nacional, ô estrangero, aunque sea enemigo jurado de la España, si entra en el arrendamiento ô administracion de estas Rentas, tiene la facultad amplisima de aumentar el gravamen de la Provincia ô Partido de su comision subiendo, y no subiendo la postura en los remates, ô ajustes; como lo saven todos.

640. Lo segundo en los otros arreglos se hace el repartimiento de la Cantidad que corresponde â cada uno delos Pueblos con tal qual examen mas, ô menos exacto desus ganancias y rentas y por la determinacion de unos Sugetos tan yndiferentes è ymparciales, como son los Intendentes ô Corregidores que no pueden en conciencia ynteresarse engravar mas un Pueblo, que aotro, y quando por malicia ô ignorancia se grava con exceso â un Pueblo, redunda del desorden el veneficio de los otros; por que hallandose ya determinada por el Soverano la Cantidad que ha de contribuir cada Provincia ô Partido, lo que se carga de mas aunos Pueblos, precisamente se ha de cargar de menos â los otros: Mas en las Rentas Provinciales tienen los Arrendadores ô Admores.

ahora sean Nacionales ô extrangeros la Comisión de hacer el repartimto. ô encavezamiento de cada uno de los Pueblos sin el examen de sus ganancias y rentas y con la facultad absoluta de cargar a cada uno quanto les agrada sopena de reducirlo â la durissima esclavitud de la Administracion rigurosa; Y como sus ganancias crecen â medida de lo que suben los encavezamientos, claro está que no deven esperar los Pueblos la menor equidad en los ajustes.

641. Lo tercero en los otros arreglamentos tienen los Pueblos la yndispensable obligacion de repartir su quota entre los Vecinos con atenzion â sus ganancias y rentas, sin que puedan ymponer algun gravamen especial â las Carnecerias, ni a las otras casas de abastos. Mas en los Pueblos que contribuyen con las Rentas Provinciales, queda al arvitrio de sus Justicias hacer la distribucion entre los Vecinos ô sacar todo el ymporte del encavezamiento del producto de los puestos publicos con perjuicio notorio del comun por las crecidas cantidades que defraudan los manipulantes y principalmente del Gremio mas numeroso, qual és el de los Pobres que son los que unicamente compran su manutencion en las casas de Abasto:

642. Lo quarto en los arreglos de Aragon Valencia y Cathaluña, los Vasallos solamente contribuien la Cantidad que llega â la Rl. Hazienda, y â lo sumo un 10. ô 20 por 100, mas que se diviertte en los gastos y seguridad de la recaudazion y complemento de lo que falta por razon de algunas quiebras, y siendo verdaderas como lo supongo las quentas de Uztariz y Zavala en el assumpto, para que perciva 10. escudos la Rl. Hacienda no llegan los Pueblos a contribuir con 11 completos. Mas en las Rentas Provinciales para que lleguen 10. escudos a la thesoreria deven contribuir con 60. ô 70, segun lo aseguran algunos Yntendentes bajo de su firma en escrito presentado â la Corte. La opinion comun és que deven contribuir con

30 escudos, los 10 para el Rey otros tantos para los gastos de la Administracion y el resto para las ganancias de los arrendadores ô administradores: Los mas moderados son de sentir que deven contribuir con 20, escudos, y aunque no contribuian con mas de 16 escudos, que tiene a ser un 60 p.^r 100 mas de lo que recive la R.^l Hacienda como piensan algunos fundados en el calculo formado en el Partido de Guadalaxara, todavia se verifica que las Rentas Provinciales gravan en una quarta parte mas que la ymposicion de Valencia, Aragon, y Cathaluña. De suerte que reducida aquella contribuzion a esta, resulta sin otra diligencia el alivio de los Vasallos en la notable diferencia que se halla entre 12 y 60, entre 12 y 30, entre 12 y 20, ô por lo menos menos en la quarta parte de los tributos.

643. Y como es posible, explicar en pocas palabras los estragos que ocasiona en las Castillas este mayor gravamen? No ignoran los Politicos los cinco perjuicios Gigantes, que acompañan â los gastos de los Vasallos. Vien saven que qualquier aumento de sus gastos dificulta y minora la manutencion de los havitantes, y los medios de conseguirla, y lebantando el precio y valor de todos los efectos, menoscava en el dia el poder y la Viguera del servicio, y deteriora para lo venidero los fondos de la Real Hacienda como se provó concluyentemente en el Capitulo 3.º art.º 3.º conque siendo el gravamen en las Castillas mucho mayor que en Aragon Valencia, y Cathaluña, deven ser a proporcion mas palpables en ellas los cinco perjuicios apuntados, de donde se colige que reformadas las Rentas Provinciales se facilitan y acrecientan la manutencion de los havitantes y los medios de adquirirla; que tambien baxa el precio de todos los efectos, y subiendo en el dia consiguientemente sin aumento de caudales el poder de los thesoros R.^s se mejoran para lo futturo los fondos de la Real Hacienda.

644. Parecen yndubitables estos gravisimos males; y por tales los recono-
cen los Aragoneses, Valencianos y Cathalanes, que en medio de quejarse tanto
de los desordenes de su contribucion jamas han apetecido ni pedido su reduc-
cion al pie, y practica del encavezamiento de las Rentas Provinciales quando
no ay Castellano medianamente ynstruido en materia de Rentas Reales
que no haya clamado siempre por su abolicion, ô reforma, deseando con
ansias verlas arregladas, ô convertidas en la talla de la Francia en la
ymposicion de Aragon y Valencia, ô en otra contribucion menos gravosa
y pesada a los Vasallos. Conocen unos y otros por experiencia que las Rentas
Provinciales han despoblado las Castillas, destruyendo sus Artes, agricul-
tura y la Venta y consumo de los generos Nacionales que son los medios
unicos que en sus lavores ofrecen la manutencion decente. Conocen tam-
bien que mientras viven estas Rentas no pueden revivir las artes y agri-
cultura, ni la venta y consumo de los propios efectos que son los unicos
medios que aumentan la Poblacion de los Reynos, y por esto quisieran
verlas desterradas del mundo ô mejor arregladas, para que no continua-
sen la despoblacion y miseria extrema de las Castillas.

645. Considerese aora el regozijo universal que causaria en toda la
reforma de estos abusos tan fatales al estado y soberano. No habria Ciu-
dad, Villa, ni Aldea, en que no resonasen las Campanas, los vivas, y vic-
tores en celebracion y aplauso de nuestro gran Monarcha Fernando VI.
(que Dios Guarde) ynmortalizando su gloriosa fama con el excelso re-
nombre de Padre de sus Pueblos por haverlos redimido de la dura esclavi-
tud y pesado yugo del arreglo actual de estas fatales Rentas Provinziales.

646. Porque no se trata de reformarlas desde luego? Parece intem-
pestiva la pregunta en el dichoso Reinado de nuestro amado Rey Fernan-
do VI, que desde el instante en que empuño el cetro comenzo a suspirar
por el alibio de sus fieles Vasallos en la reforma ô abolicion de estos perniciosos

tributos. Y atento su celoso Ministerio à complazer al Soberano y felicitar estado principalisimamente en este asumpto el mas ymportante y necesario de quantos se han confiado a su direccion y cuidado, luego al punto se resolbio à la empresa; y aunque las dificultades y contradiciones subcitadas en las Juntas, conferencias y consultas que se han tenido heran capazes de acobardar los Corazones mas esforzados constante nuestro Ministerio en el dictamen cierto de la necesidad de la reforma à continuado con teson las diligencias hasta llegar à tomar con maduro acuerdo la ultima resolucion; y actualmente se està arreglando en varias Provincias la especie de contribucion que deve succeder à la de las Rentas Provinciales. Assi lo confesamos todos agradecidos y reconocidos à tan amorosos y ncesantes cuidados, que si logran, como se espera el efecto deseado, destruyendo la raiz principal de la despoblacion y miseria de la Monarchia, sembraran la semilla de su Poblacion, y opulencia en el buen arreglo de los tributos haciendo por este medio sumamente feliz, y glorioso el Reynado presente.

647. Mas no por esto desisto de mi pregunta por el arreglo que se està practicando, no se pretende reconocer exactamente los bienes y ganancias de cada uno de los contribuyentes, con el justo deseo de obserbar la Justicia distributiba en el repartimiento que se hase à las Provincias, Pueblos, y Vecinos? todos conocen no ser otro el yntento puede hacerse en pocos años este prolijo, y odioso reconocimiento? la lentitud ynevitable, con que se camina en el examen de los bienes de cada Pueblo, y el tiempo dilatado que se consumirà despues en escuchar y decidir los ynnumerables recursos de los que ynfaliblemente se tendràn por agraviados en el repartimiento, son premisas, suficientes para colegir prudentemente que no se deven esperar muy en breve

los puntos de la ydea que se está plantando, y no sería justo solicitar en=
tretanto un alivio prompto a esta decadente Monarchia; para que re=
cobrando algo las fuerzas reziva despues con mas fee, y gusto y con
mejor efecto los remedios que se aplicaren? Pues este és, y no otro el
objeto de este discurso, reformar con suma facilidad en el corto espacio
de dos meses los maiores y mas principales abusos de las Rentas Provincia
les con notable alivio de los Vasallos, sin ocasionar gasto alguno, ni la
mas leve novedad en el estado, como se vá a mostrar brevemente.

Diligencias de la Corte en el repartimiento de la Cant.d que corresp.de á cada Provincia ó Partido.

648. En esta reforma se yncluyen los seis ramos de alcavalas, cien=
tos y Millones, nuevos ympuestos, con toda la extension que hubieren
recivido el derecho de fiel medidor y el servicio ordinario y extraordi=
nario que pagan las Haciendas de los Vecinos que se llaman Pecheros
por que el 7.º ramo que son las tercias reales permanece como en
lo pasado. Esto supuesto quattro diligencias solas tiene que hazer
la Corte para arreglar a cada Provincia ó Partido la cota fixa
de su contribucion.

649. La primera diligencia será formar una Junta de quatro
ó seis sugetos, que examinando este papel en otras tantas conferen=
cias, lo arreglen del todo determinando los puntos que se proponen
yndecisos, y ampliando, ó limitando los que les parecieren; Y claro está
que se deve componer la Junta de sugetos facultativos que comprehen=
dan vien theorica, ó practicamente los yncombenientes de las Rentas

Provinciales: y los arreglamentos de Cathaluña, Aragon, y otros Reynos; por que los demas no tienen voto en el assumpto; como no lo tienen los Medicos puros en materias legales, ni los Juristas en materia de Medicina. Despues que se haya perfeccionado, y determinado este Proyecto se sacarán Veinte y dos copias para remitirlas â los Intendentes.

650. La Segunda diligencia de la Corte, ês ynformarse de la voluntad de S.M. sobre la Cantidad que ha de recivir la Rl. Hazda por el equivalente de las Rentas Provinciales. Esta ès una cosa que se egecuta en el dia. tienense a mano las Oficinas, y Contadurias pa saver el producto de estas Rentas, y aun sin este recurso se save que en el año de 1714 produgeron 73.mes 660098 escudos, incluso el valor de los Juros y tercias Reales, y 73.mes 7180437 en los años de 1722 y 24. segun dize Vztariz C) (parece baxaron â 70.mes el año de 1740, y subieron â 80.mes el de 1745.

651. Elija Su Mag.d la Cantidad que le pareciere justa, teniendo muy presente el pesado gravamen de los Vasallos que segun se vió en el art.o 3.o punto 3.o contribuyen quando menos por tres subditos de los otros Reynos, y asi es precisso aligerar su peso cargando poco en esta contribuzion, a lo que seria mas acertado reduciendo a ella los estancos de la sal, y otros efectos (a excepcion del tabaco) supuestos que privan al estado de su libertad, y le cuestan al doble de lo que producen â la Rl. Hacienda.

652 La tercera diligencia de la Corte, despues que esté ynformada de la Cantidad determinada por el servicio, se reduse â hacer la distribuzion entre las Veinte y dos Provincias, cargando a cada una a proporcion de lo que produso a la Rl. Hacienda en los años antecedentes valiendose para esto de la regla aurea o de

proporcion en esta forma; Supongase que el servicio determina que la Rl. Hacienda perciva en adelante 79.ne 500D escudos por el equivalente de todas las Rentas Provinciales; Para distribuir esta Cantidad à las Provincias se forma la Quenta de este modo: Si en los años de 1722 y 24 en que las Rentas produxeron a la Rl. Hacienda 79.nes 718D360. escudos, el Reyno de Galicia concurrió con 5160316; el de Leon con 2380 el de Murcia con 1750563 y cada una de las otras Provincias con la Cantidad que dize Uztariz en el Cap.o 19 deviendo por la presente providencia rendir a la Rl. Hacienda 79.nes 500D escudos, quanta serà la Cantidad que deve contribuir el Reyno de Galicia, el de Leon, y cada una de las otras Provincias contribuyentes? Por esta quenta se conocera la Cantidad que corresponde à cada una, à esta Cantid. muy suficiente, como consta del numero y queda tambien el ramo de las tercias Rs. à favor de la Rl. Hacienda.

653. La quarta diligencia consiste en expedir un decreto circular dirigido a los Intendentes y Corregidores declarando las (Uztariz Capitt.o 19. y 105.) faborables intenciones de S.M. en haverse dignado tomar la santa resolucion de desterrar las altas y baxas de los remates y encabezamientos y aligerar a sus Pueblos de las crecidas Cantidades que contribuian a los Arrendadores ò Administradores, y que por esta razon determina S.M. que en adelante ha de contribuir aquella Provincia la Cantidad fixa que le corresponde en la quenta que se ha formado en la diligencia segunda, previniendo à los Intendentes, y Corregidores, que en la distribucion que se hiciere a cada uno de los Pueblos y vecinos, se observen las reglas que se propondran mas abaxo.

654. A esto poco se reduzen los desvelos que se piden a la Corte

sí es que no le agrada practicar una quinta diligencia en moderar la contribucion de los Partidos de Avila y Toro, y que llevan duplicado pero que los otros, como se vió en el punto primero, y si alguno no tubiere por combeniente la permanencia del Servicio ordinario y extraordinario que pagan las Haciendas de los Vecinos del estado gen. que se llaman Pecheros, no encuentro espezial embarazo, por no tener alzas ni bajas la Cantidad que entre ellos se distribuye; bien que pareze mas acertado el extinguir de una vez los seis ramos de las Rentas Provinciales=

Diligencias de los Intendentes y Corregidores, para repartir á los Pueblos la Cantidad que corresponde á cada uno.

655. La primera Diligencia del Gefe de Provincia ó Partido, despues que haya rezivido de la Corte la noticia de la Cantidad fija q. ha de contribuir el Partido por el equibalente de las Rentas Provinciales, será el escrivir a cada uno de los Pueblos manifestando el alivio grande que se le proporciona en esta providencia: pues apenas deberá contribuir con una quarta ó tercera parte de lo que antes pagaba: y sino fuera tan grande el alibio, será de la mitad de los tributos, ó por lo menos, menos de la quarta parte, como se vió en el nº. y mandando al mismo tiempo á las Justicias ordinarias que dentro de quince dias le remitan un testimonio del ultimo encavezamiento sopena de una multa crecida contra los que remitieren siniestros ynformes. Esta noticia se adquiere brevemente por no haver Pueblo alguno que no haya estado encavezado en alguno de los años

pasados, y en caso de necesitarse de otras noticias se pueden adquirir en el mismo Partido, ô pedirlas â las Oficinas y Contadurias de la Corte ô a los Arrendadores que corrieren con aquellas Rentas.

656. La segunda diligencia del Gefe de Provincia despues de haver reunido los encavezamientos de todos los Pueblos se reduse â sacar la suma total de ellos, y restandola por la cantidad q. ha de contribuir el Partido en lo futuro, se conocera el 40, 50, ô 100 por 100, en que la primera excede â la segunda, y este exceso es el que se hà de rebajar del encavezamiento de cada Pueblo en el nuevo repartimiento que se le hase.

657 La tercera diligencia del Gefe consiste en disponer para todos los Pueblos, una carta circular declarando â cada uno la cantidad que le corresponde en el nuebo encabezamiento y mandando que dejando correr como en lo pasado el ramo de las tercias R.s les distribuya dha Cantidad entre los Vecinos precisamente en la forma que se dirà en breve, previniendo que las cargas Consejiles de Medico, Zirujano, Maestro de Escuela, y otras semejantes se deben distribuir en la misma forma, y que en los Pueblos que contribuyen a particulares con algunas alcavalas, u otros Ramos Reales empeñados ô enagenados se deve regular su ymporte por el ultimo quinquenio y repartirlo de la misma suerte entre los Vecinos, cerrando las Puertas â cal y canto para que no se yntroduzgan las alzas y bajas pasadas, y que el mismo Intendente decidirà las dudas que se ofrecieren en el asumpto. Y en la misma carta se les negarà la facultad de poder gravar las casas de Abasto, que son la ruina de los Pobres, y la ocasion proxima de

los fraudes delos manipulantes; y se les remitirá una copia de las reglas siguientes que deven observar en el repartimiento hecho entre los vecinos.

Reglas que han de observar las Justicias ordinarias en el repartimiento que se hace entre los vecinos.

658. La gravísima dificultad consiste en conseguir esta equidad y Justicia distributiba como consta de los puntos antecedentes; Pero se hallana suficientemente siguiendo con algunas limitaciones la practica del Catastro de Cathaluña que es uno de los arreglamentos menos expuestos a las ynjusticias y arbitrarias valuaciones.

659 Dividese esta contribucion en quatro ramos que son la Capitacion del Ganado mayor y menor, la contribucion Personal, la yndustrial, y la real que pagan los bienes rayzes; y en los dos primeros queda determinada de una vez para siempre la Cantidad que ha de contribuir cada uno por la Capitacion del Ganado, y por la contribuzion Personal; exonerando a los repartidores del sumo trabajo de reconocer y valuar las gananzias que produzen estos dos ramos y separandolos del peligro de errar por ignorancia ó malizia en la determinacion de la Cantidad del repartimiento; Pues no ay mas que seguir este arreglo con alguna corta variacion en estos dos ramos; Y aunque en los otros dos del Catastro yndustrial y real se experimenta bastante desorden no será difizil su arreglo observando las reglas siguientes.

660. La primera regla ès que ala distribucion han de concurrir no solo las Justicias ordinarias, y el Procurador Sindico del Pueblo mas tambien algunos otros Vecinos de los mas justificados è ynteligentes, y combendria asistiese tambien el Cura, como defensor del Partido de los desvalidos.

661. La segunda ès, que si el Pueblo fuere numeroso se debe dividir por quarteles ò Parrochias de à 500, ò 10— Vecinos, y la Justicia ordinaria ha de nombrar para cada Quartel una Junta de quatro ò seis Diputados que corran con el repartimiento de su Vecinto: señalandole por el travajo un tres por ciento del producto del repartimiento de su cargo: Y de este modo se logrará el repartimiento aunque sea en la misma Corte de Madrid como ès constante.

662. La tercera ès que la Junta se ynforme bien del numero de los Vecinos con distincion de los que son Jornaleros, Artistas, y su viente por año: Deve tambien ynformarse del numero de los Negociantes que venden en tiendas distinguiendo entre los que venden comestibles, licores, generos ordinarios ò preciosos; como tambien del numero ò especie del ganado maior ò menor que tienen en el territorio de aquel Pueblo, del numero de las Casas, y de quanto conduze ala practica de las Reglas que al presente se proponen.

663. La quarta Regla ès, que por el primer ramo que està capitacion del ganado ha de contribuir desde la hedad de los seis meses cumplidos, un Real cada Cavesa de Ganado menor: tres reales cada una de las maiores de Bacas, toros, Bueyes, Jeguas, Cavallos, y Burros, y con quatro reales las mulas y Machos que no sirven tanto al bien comun. No puede haver tropiezo, ni dificultad en este ramo, pues no

se experimenta en Cathaluña como consta del punto 3.º

664. La quinta regla es, que por el segundo ramo que es la contribucion Personal que comensando desde los 16 años dura hasta los 60 cumplidos, el Jornalero del Campo ha de contribuir con 20 r.s y con otro tanto el Pescador, y el que tiene salario annual por su trabajo; Pero el Artista que travaja asombra de tejado sea el exercicio el que fuere ha de contribuir con 40 r.s a menos que sea Oficial ô Aprendiz que travaja â la direccion, y en la tienda u oficina de otro, que no deve contribuir con mas de treinta r.s

665. Este gravamen siendo algo menor que el de Cathaluña no puede ser pesado, y produse cerca de la tercera parte de toda la contribuzion del Pueblo como consta del punto 3.º

666. La sexta regla en orden al tercer ramo, que es la contribucion yndustrial prescribe que qualquier Negociante sea de la hedad y sexo que fuere, si compra y vende en tienda publica algunos comestibles, ha de contribuir 40 r.s como los Artistas; si vende especies y dulces 80 r.s si vende vinos 160 r.s y el duplo de esta Cantid.d si vende Aguardientes, mistelas, u otros licores perniciosos.

667 El que vende en tienda ô Almazen generos de Lino y Lanas, ô algunas mercerias de fierro, Cobre &.a que sirven â la decente paradia ha de pagar 100 r.s que viene a ser Alcavala de 10 p.r 100 de la venta de 100 escudos; Pero si vende Generos ricos de encajes, franjas, sedas, ô mercerias que se oponen â la moderada paradia, ô qualquier genero forastero que no sea trigo, ha de contribuir con 400 r.s y con otros tantos ô mas el Cambiador de letras pues no es combeniente governarse por la Declaracion sola de los mismos Negociantes, interesados en minorar y ocultar sus

ganancias annuales como se practica en Cathaluña, donde rinde muy poco este ramo tan ymportante.

668. La septima regla que se dirige al quarto y ultimo ramo de la contribucion real, se practica facilmente en orden á las casas ó havitaciones mandando que las que havitan los Jornaleros, pescadores, paguen 10 rs. las de los Artistas 20, las del Negociante 40 y las de todos aquellos que no travajan, ni se ocupan en las tiendas 60 rs. con la prevencion de que han de hazer la paga los Dueños de las Casas, y nó los Inquilinos. De este modo se asegura la cobranza y se evita el grave embarazo del examen y valuazion del ymporte de los alquileres que ocasiona tantas ynjusticias en Cathaluña; bien que será preciso mientras no se ofrece otro medio mas adequado recurrir al examen de los alquileres de los Molinos, Martinetes, y otras oficinas, para grabarlas con el 10 pr. 100.

669. La dificultad grande que regularmente se experimenta en la asignacion de la parte q.e corresponde á las tierras de labor, pastos y plantios del territorio del Pueblo se minora notablemente por los medios siguientes.

670. La Justicia ordinaria del Pueblo, y en caso necesario el Intendente del Partido ha de tomar las providencias combenientes para saver los Diezmos que ha pagado el Pueblo, y cada uno de los Vecinos á la Santa Iglesia y particulares con la especificazion de la Cantidad y calidad de los frutos regulados por un quinquenio, porque reconocida la Cantidad y especie de los frutos facilmente se viene en el conocimiento del precio medio á que se venden en cada Pueblo. Saviendo el precio se cargará á cada vecino la quota correspondiente á su Diezmo que juzgo no deve pasar de un 5 pr. 100, pr. que tambien contribuyen á la Santa Iglesia con los Diezmos q.e no pagan las Casas

los Censos, ni el travajo Personal, y la yndustria de los Jornaleros, Artistas y negociantes, y por esto contribuirán los frutos de la tierra con el 10 p.r 100 en especie de tales por razon del Diezmo, y con un 5 p.r 100 en especie de moneda p.r razon de este ympuesto.

671. Sin el recurso de los Diezmos, saven los Pueblos obligar, a los Hacendados a la contribucion de su parte mandando que todos sin excepcion presenten en el Ayuntamiento una razon yndibidual de la Cantidad y calidad de los Vienes rayzes que poseen dentro de los terminos de aquel Pueblo, y de las ganancias annuales que les producen p.r que leyda la declaracion de cada uno en Consejo avierto de la Parrochia ó Pueblo, facilmente se descubren sus defectos, pues ynteresandose todos en la universalidad del repartimiento, para que sea menor el gravamen de cada uno, todos delataran la parte de Vienes y ganancias que ocultase el dueño. Y para que este medio logre plenamente el fin que desea, se deve ymponer una multa de confiscacion, o duplicacion del tributo á los q.e no los manifiestan con la legalidad devida al tiempo señalado.

672. Y que incontinenti se seguia determinar que cada fanega de tierra de labor, ó pastos pagase tres quartillos, ó un Real, cada 20, ó, 30, cepas desde los seis años otro tanto, como tambien los olibos y moreras desde los ocho ó diez años de su Plantio. A ninguno se pide ni aun la mitad que contribuye al presente por los ramos estinguidos y percivirá el Pueblo una Cantidad considerable para completar la quota de su repartimiento sin meterse en el laverinto del reconocimiento de la calidad de las tierras, y de qualquier modo que se arregle este ramo se logra un repartim.to tan justo, como el que se hace en otros Reynos.

673. Tambien deven contribuir con el diez por ciento de sus

ganancias annuales los Censos, Censales y demas gravamenes ympuestos sobre las tierras y casas; Pero haviendose considerado todas en este arreglo como si fuesen Realengas para el tributo se hà de ceder este ramo â favor de los dueños de las tierras y casas gravadas con los Censos concediendoles la facultad de rebajar el diez pr. ciento en los reditos del gravamen que tienen sus Vienes raizes, y deeste modo se evita el travajo grande de aberiguar los Zensos y el peligro de que se oculten; que los Deudores tendrán el cuidado de que no contribuian sus vienes raizes mas de lo que deven.

674. La octava regla se dirige aque la Cantidad distribuida entre los Vecinos sea igual ala del repartimiento hecho atodo el Pueblo y para esto se examina qual ès la que excede, y quanto sea el exceso; Y reconocido el diez, quince, ô veinte por ciento enque la Cantidad distribuida entre los Vecinos excede ô falta â la del repartimiento del Pueblo, se acreciента ô minora enotro tanto la quota de cada uno delos contribuyentes de los quatro ramos expresados.

675. Arreglada la contribuzion enesta forma no pueden ser muchas ni mui considerables las ynjusticias del repartimiento, y todavía serán menores mandando que luego que se haya determinado pr. la Junta la contribución de cada Vecino, se saquen algunas copias authorizadas, expresando en ellas con yndibidualidad todas las Personas la Cantidad que se carga acada una pr. la Capitacion del Ganado, pr. la contribucion Personal è yndustrial, y pr. la Rl. delas tierras y Casas, pues fixando en Lugares publicos algunas de estas Copias por el espazio de un Mes, vendrían todos en el conocimiento de loque se distribuye acada uno para reclamar el agravio recivido enla misma Junta de Repartidores: Y sienesta recurso se confirmase lo ya resuelto se conzederá ala parte en lo debolutibo un testimonio

para ocurrir al Corregidor, que siendo de aquellos que tienen la Justificacion, y ciencia politica que yndispensablemente se requieren para ejercer licitamente semejante empleo, desterrará en breves años sin autos ni gastos los abusos del repartimiento.

676. Para facilitar, y asegurar la recaudacion que se deve hacer por tercios del año ó de quatro en quatro meses, sirven las diligencias siguientes.

677. Lo primero ha de nombrar la Junta algunos Sugetos de los mas abonados, y en numero correspondiente al vecindario de los Pueblos; para que sean recaudadores con el premio de un tres por ciento de lo que cobrare cada uno en recompensa de los pasos y diligencias q. practica, y del mucho tiempo que pierde en la cobranza.

678. Lo segundo ha de nombrar uno ó dos Depositarios para la custodia de los tributos que entregaren los Recaudadores, señalandoles el premio de quatro por ciento por la custodia, y por la obligacion de recibir, conducir y entregar el dinero en la Capital del Partido; y otros dos por ciento por los caudales que redugeren á monedas de Plata, ú oro; Con la advertencia de que estos premios de los repartidores, Depositarios, y cobradores, han de salir de la masa del encavezamiento del Pueblo; que para estos y otros gastos se reserba el ymporte de las tercias R.s y se acrecientan los 20 p.r 100. á la cantidad que actualmente recive la R.l Hacienda p.r las Rentas Prov.ls

679. Lo tercero se declara que los puntuales en satisfacer su contingente dentro del primer mes de cada tercio han de rebajar a su favor el tres por ciento que corresponderia a los Recaudadores, y los dos por ciento mas, si hacen la paga en moneda de plata, ú oro; y de este modo se experimentará una gran puntualidad en la pagas

principalmente declarando al mismo tiempo que las Execuciones quese despacharen para la cobranza de los alcanzes serán acosta de todos aquellos que no pagaron su quota al tiempo señalado.

Arancel de lo que ha de contribuir cada uno de los Vecinos, segun las Reglas propuestas, que se suponen examinadas y aprovadas del Superior Govierno.

680. En cada Pueblo se ha de formar una Junta compuesta de la Justicia ordinaria, del Cura y de quatro ó seis Vecinos de los mas ynteligentes y Justificados que corran con el repartimiento, señalandole por el trabajo un tres por ciento de todo el producto cobrado del repartimiento de su cargo.

681. Esta Junta nombrara un Depositario abonado para la custodia de los tributos y su conduccion ala Capital del Partido asignandole un quatro por ciento de lo que recíviere, y condugere ala dicha Capital y un dos por ciento por la reduccion del Dinero á platta, ú oro: tambien ha de señalar, tres ó quatro Cobradores concediendoles un tres por ciento de lo que cobraren; Peró si el Pueblo fuere muy numeroso la Justicia ordinaria nombrará otras Juntas y dividirá el Pueblo en Quarteles ó Parrochias; De suerte que ninguna pase de mil Vecinos, y dispondrá que cada Junta corra con el cuidado del Repartimiento y de la recaudacion de los tributos de su Parrochia ó Quartel.

682. La forma de distribuir la quota correspondiente á cada uno de los Vecinos segun las Reglas propuestas és la siguiente.

683. Por el primero ramo de Contribucion que es la Capitacion del Ganado, cada Cavesa de Ganado menor desde la hedad de los seis meses cumplidos ha de contribuir con un Real, y con tres R.s los Cerdos, cada cavesa de Ganado mayor ha de pagar quatro R.s à excepcion de las Mulas, y Machos que contribuyen con diez r.s

684 Por el segundo ramo que es la contribucion Personal que comienza à los 16 años cumplidos y dura hasta los 60; el Jornalero, el Pescador, y el que sirve por año ha de contribuir con 20 r.s Pero el Artista que travaja à sombra de texado sea del oficio que fuere ha de pagar 40 r.s à menos que sea oficial ò Aprendiz que travaja en oficina agena que no deve pagar mas de treinta r.s

685. Por el tercero ramo que es la contribucion Yndustrial cada uno de los Negociantes de ambos sexos que vende en tienda ò Almacen algunos comestibles paga 40 r.s sean muchas ò pocas las Ventas, si vende especies, ò dulces 80 r.s si vende Vino 160 r.s y el duplo si vende Aguardientes, mistelas, u otros licores perniciosos; el que vende generos de Lanas ò mercerias de cobre fierro &.a que sirven à la moderada paradia 100 r.s el que vende generos costosos de sedas, encajes, telas, franjas, ò mercaderias que se oponen à la moderada paradia ò qualquier genero estrangero 400 r.s y otros tantos el Cambiador de Letras.

686. De otro modo se puede disponer este ramo mandando que el Gremio de los Negociantes de ambos sexos que venden en tiendas ò Almazenes los generos comestibles pague otros tantos escudos quantos fueren los Vecinos. El Gremio de los que venden azucar especies, ò dulzes, el duplo que el primero: el Gremio de los que venden Vino el duplo del segundo. El Gremio de los que venden Aguardientes Mistelas u otros Licores perniciosos el duplo del tercero. El Gremio de los que venden generos ordinarios de Lanas, Linos, ò mercerias

el cobre, fierro &c.a que sirven à la moderada paradia: dos escudos por Vecino: el Gremio de los que venden generos costosos de Sedas encajes, franjas, ò mercerias que se oponen à la paradia moderada ò qualquier genero extrangero quatro escudos por Vecino, y otros tantos el cambiador de Letras. Y se advierte que en este caso cada uno de los Gremios se hace responsable de su repartimiento, y como lo entrega ynmediatamente al Depositario se exime del tres por ciento de los cobradores, y de otros dos por ciento si hace la entrega en plata u oro.

687. Por el quarto ramo que se puede llamar de la havitacion cada Jornalero ò Pescador ha de pagar diez rs. el Artista veinte, el Negociante de los comestibles, Vinos y Aguardientes, treinta rs. el Negociante de Generos ordinarios de Lanas, linos &c.a quarenta rs. y el de los generos costosos, y el Cambiador de Letras sesenta rs. todos los demas que no travajan ni se ocupan en la mercancia pagan ochenta rs. por la havitacion. Y se advierte que la paga la han de hacer los Dueños de las Casas, y no los Inquilinos à menos que estos residan en havitaciones exemptas; pues en este caso no pudiendo gravarse las Casas deve correr la paga por mano de los mismos Inquilinos, y en orden à los Molinos, Martinetes, y otras Oficinas que no son muchas en cada Pueblo, la Junta del repartimiento abalua sus ganancias annuales, y aplica à la contribucion sus cinco por ciento.

688. En orden al quinto ramo que es la contribucion de las tierras mandarà el superior Govierno arreglar el Aranzel con alguno de los modos propuestos desde el numero   Y en quanto à los Censos, Censales, y demas gravamenes ympuestos sobre las tierras y Casas nada se deve cargar por haverse considerado todas como realengas para el tributo, Pero se ha de conseder à los Inquilinos la facultad de rebajar el diez por ciento, en los reditos del gravamen que tienen sus Vienes-rayzes. Mas si el gravamen fuere à favor de alguna

guna Comunidad ô Persona exempta esto menos se deve cargar al Dueño Seglar de las tierras ô casas gravadas.

689. Hecho el Aranzel en una forma semejante a la propuesta se advierten al fin los puntos siguientes.

690. Lo primero que para igualar la Cantidad distribuida entre los Vecinos con la del repartimiento echo a todo el Pueblo se examina qual és la que excede y quanto sea el exceso, y reconocido, el diez, veinte, ô quarenta por ciento en que la Cantidad distribuida entre los Vecinos excede ô falta â la del repartimiento del Pueblo se acrecienta ô minora en otro tanto la quota de cada uno de los contribuyentes de los cinco Ramos expresados.

691. Lo segundo se declara que los puntuales en satisfacer su contingente dentro del primer mes de cada tercio han de rebajar a su favor el tres p.r ciento que corresponderá â los Recaudadores; y los dos por ciento mas, si hacen la paga en moneda de Plata u oro:

692. Lo tercero que los doze por ciento que se destinan â los Repartidores, Depositarios, y cobradores, han de salir de la masa del encabezam.to del Pueblo, pues se reserva para estos y otros gastos el ymporte de las tercias R.s y se acrecienta los doze por ciento â la Cantidad q.e actualmente recive la R.l Hacienda p.r las Rentas Provinciales.

693. Lo quarto que las execuziones que se despacharen para la Recaudacion de los alcanzes, serán a costa de todos aquellos que no pagaron su quota al tiempo señalado.

694. Lo quinto que del mismo modo se ha de repartir entre los Vecinos la Cantidad que necesita el Pueblo para los gastos comunes, y para la satisfaccion de los dros R.s enagenados ô empeñados â los Particulares, y arreglado el aranzel es muy facil la execuz.n como se verá en el exemplo sig.te

Declarase con un Exemplo la practica facil de este Arreglo:

635. Supongamos que S. M. determina que el Reyno de Galicia contribuya en adelante à la thesoreria Rl. la crecida Cantidad de los 5160316 escudos que le produjo el año de 1722, segun dize ustaniz contra de lo dho; que con el ymporte de las tercias reales, y el veinte por ciento mas que se aumentan para los gastos y quiebras de la recaudacion se asegura dha Cantidad à la Rl. Hacienda, superabundantemente, conque de parte de la Corte no hay mas que hacer sino expedir una Cedula Rl. al Intendente de Galicia, declarando que las Rentas Provinciales de aquel Reyno se fixan por aora en el pie de 6190579 escudos, y mandando que esta Cantidad se distribuya entre los Pueblos aproporcion del encaveçamiento de aquel año ò de los otros mas ynmediatos y que en el repartimiento de los vecinos se observe el Aranzel que deve la Corte remitir al Intendente.

636. Es Imponderable el regocijo universal que causarà esta providencia que asegura la minoracion demas de la quarta parte de los tributos, pues aunque no hubiese contribuido el Reyno para los gastos de la recaudazion arriba de un sesenta por ciento mas de los 5160316 escudos que llegaron à la Rl. Hacienda, ymportava todo el gravamen la Cantidad de 8260105 escudos que excede en una quarta parte à la contribucion asignada por el arreglo presente;

637. El Intendente del Reyno en cumplimiento de esta providencia tan favorable, practica las tres diligencias sigtes.

638. La primera es escrivir una Carta circular a todos los Pueblos del Reyno manifestandoles los oficios Paternales del Soberano y mandando à las Justicias ordinarias que dentro de quince dias

le remitan el testimonio del ultimo encavezamiento ajustado en punto de los tributos r.s yncluso el servicio ordinario y extraordinario que pagan los Pecheros: y entre tanto que vienen los testimonios mandará sacar otras tantas Copias del Aranzel, quantos fueren los Pueblos de su distrito.

699. La segunda diligencia del Intendente despues de recividos los dhos testimonios será sacar la suma total del encavezamiento de los tributos pertenecientes al Soberano que puede ser llegue á dos otres millones ó por lo menos a un millon ochenta y dos mil seiscientos treinta y dos escudos por ser mas que probable, como se ha visto que los Pueblos deven contribuir con un ciento por ciento mas de lo que llega á la R.l Hacienda; rebajensé de esta suma total los 6150979 escudos que ymporta la nueba contribucion y se hallará ser el residuo un ochenta por ciento del ymporte de los encavezamientos que remitieron los Lugares. Pues esta és la Cantidad que se ha de rebajar en el nuebo encavezamiento de cada uno de los Pueblos, que no dejará de alegrarse al experimentar en los tributos la rebaja de un ochenta por ciento.

700. Aunque no excedan de un 60 p.r 100 los gastos del arrendamiento y recaudacion para que la R.l Hacienda perciva los 5160316 escudos del año de 1722, deven contribuir los Pueblos con 8260105 escudos, rebajados de esta suma de 6150979 escudos de la nueva contribuzion se hallará ser el residuo un 40 p.r 100 del ymporte de los encavezamientos remitidos por los Pueblos, y esta és la cantidad que se ha de rebajar en el nuebo encavezamiento de cada uno de los Pueblos.

701. La tercera diligencia del Intendente despues de formada la quenta del tanto por ciento de la rebaja que corresponde a los nuebos

encaverazamientos será escrivir acada uno de los Pueblos avisando la Cantidad que deve contribuir annualmente y mandando que separada la parte correspondiente alas tercias Reales que se deve pagar, como en lo pasado las Justicias ordinarias distribuyan el resto entre los Vecinos segun las Ventas y ganancias que adquieren observando en la distribucion el Aranzel q.e seles remite, ympreso ô manuscripto expresando al pie del la Cantidad de la contribucion que se reparte atodo aquel Pueblo: y solo con esto queda el Intendente desembarazado p.r muchos años, sin que en este encargo tenga otra cosa que hacer mas que decidir algunas dudas de los Pueblos, y que no seran muchas despues de los dos ô tres años prim.s

702. Veamos finalmente la practica que han de observar las Justicias ordinarias en la distribucion de la quota correspondiente â cada uno de los Vecinos. Luego que la Justicia ordinaria reciva el Arancel en que se contiene la noticia de la Cantidad que deve contribuir el Pueblo, y la forma quese ha deobservar enel repartimiento, ha de formar un calculo prudencial del numero de los Vecinos, y si este excediere de mil se ha de dividir el Pueblo en Varrios de amil Vecinos poco mas ô menos, y relebando la Justicia ordinaria para si uno de los varrios nombrarà para cada uno de los otros una Junta de quatro ô seis Personas de las mas ynteligentes y Justificadas que residen en cada Varrio para que hagan el repartimiento entre los Vecinos de su distrito; señalarà tambien uno ô dos depositarios muy abonados para la custodia de los tributos de todo el Pueblo.

703. Cada una destas Juntas de Repartidores nombrarà tres oquatro cobradores abonados para la recaudacion de los tributos de su Varrio y haciendo fixar en sitios pp.cos por el espacio de un mes algunas copias del aranzel, mandarà por Vando publico que dentro de quince dias comparezcan â la sala ô casa q.e se escogiere los Jornaleros, sirvientes, y Artistas, y dentro de un mes los Negociantes

los Dueños de Casas y tierras y los demas Vecinos à responder à las preguntas q.e se les hicieren por el aranzel, ymponiendo una contribucion quadruplicada à los que no comparezen y ynforman sinceramente.

704. Por el espacio de todo el mes que se asigna para el repartimiento concurrirà la Junta todas las mañanas à la Casa que se hubiere elegido y previniendo quattro quadernos para señalar en el prim.o la contribuzion de los Jornaleros y Sirvientes; en el segundo la de los Artistas, oficiales y Aprendizes; en el terzero la de todos los Negociantes; y en el quarto las de los Dueños de las Casas y tierras y demas Vecinos; harà à cada uno de los que comparecieren las preguntas siguientes. 1.a que oficio tiene? 2.a que numero de Ganado maior y menor, y de que especie? 3.a que genero de Negociacion exercita? 4.a quantas Casas tiene, ò de quien ès aquella en que reside? 5.a que tierras goza y en que frutos las ocupa? Y por las respuestas que diere cada uno se pondrà en el quaderno que le corresponde su n.e y oficio y la Calle en que mora, como tambien la Cantidad de contribuzion que segun el aranzel le corresponde; especificando la que toca à su trabajo Personal à sus Ganados, negociacion, casas, y tierras.

705. Mas como no combiene governar solo por la Declaracion de los mismos contribuyentes, gastarà la Junta otro mes ò por lo menos quince dias en tomar Informes secretos del oficio y numero de los Contribuyentes, y de los Ganados, tierras, y Casas que tienen en el distrito de aquel Pueblo: Y para facilitar el Informe se encarga à uno de los que componen la Junta el cuidado de saver el numero de los Jornaleros y Sirvientes, y de los Ganados, Casas, y tierras que posehen; Otro ha de ynformarse del numero de los Artistas

oficiales y Aprendizes y desus Ganados y vienes rayzes: Otro delos Nego-
ciantes: Otro delos queviven sin alguno delos dhos Empleos: y otro
del numero de Casas y tierras del Pueblo: Y attodo lo qs. no hubieren
declarado los contribuyentes se carga pr. aquel año una contribucn.
quadruplicada quese aplicará afavor delos que componen la Junta
de Repartidores.

706. Formados deeste genero los Quadernos y sacada lasuma
total de cada vario se ynformará della ā la Justicia ordinaria
para que cotejando la Cantidad quese ha pedido al Pueblo con las
repartida entre los Vecinos, vea el 10, 20, 30, pr. 100, en que la una ex-
cede ala otra, ysi la que se ha repartido entre los Vecinos excede en
10, 20, pr. 100 ala quese ha pedido al Pueblo, otro tanto sedeve reba-
jar ā los contribuyentes, y al contrario seles ha de aumentar si lo
repartido no iguala ā la Cantidad pedida al Pueblo.

707. La Justicia ordinaria noticiará ā la Junta decada vario
dela Cantidad que deve aumentar ō minorar enel repartimiento
echo entre los Vecinos desu encargo, y formando la Junta sus quas-
tro Quadernos mandaria sacar 10, ō 12 copias, y entregar dos ō tres
al Gremio de Jornaleros y Sirvientes, otros tantos al Gremio de
los Artistas, oficiales, y Aprendices, otros al de los Comerciantes, y
otros al Gremio delos demas havitantes, para quetodos puedan
ynformarse delo que contribuye cada uno pr. el travajo Personal, ò
por el negocio, ganados, Casas, y tierras, y con esto queda ebaquado todo
el Repartimiento.

708. Dela misma Suerte sedeve repartir despues la Cantd.
que se requiere para los gastos Communes del Pueblo: Ysi todavia se
pretende maior alibio delos Pueblos sin menoscabo dela Rl. Hazda.
extinguidos de una vez con las Rentas Provinciales otros muchos ramos
estancados, y no estancados que cuestan alos Vasallos el duplo, otriplo
delo que llega ā manos del Soverano y tienen oprimida la ppca

libertad destruido el trafico, y arruinado la pesca de las costas, se parraie en la misma forma la Cantidad que de todos ellos rezibe la Rl. Hazienda.

709. Esta practica arreglada para el Reyno de Galicia es gene-ral à las 22 Provincias que pagan las Rentas Provinciales, y como en todas se puede travajar, al mesmo tiempo parece yndubitable que en el breve espacio de dos ò tres Meses, se pueden corregir en las Casti-llas los principales perjuicios de sus Rentas Provinciales con notable ali-bio de los Vasallos, con aumento de la Rl. Hazienda, y sin ocasio-nar gastos ni la menor novedad en el Estado, pues si aora se gobier-nan por encavezamientos hechos pr. las Justicias entre los Vecinos del mismo modo se governaràn practicando este proyecto sin otra diferencia que la de ser mas Justificados, y arreglados los encaveza-mientos y repartimientos como consta de lo dicho.

710. Y esto basta por aora por que no se trata al presente de arreglar los tributos sino de poner a la vista la suma dificultad qe. encuentran las Naciones en conciliarlos con las condiciones que se requieren para que sean licitos, Justos, y combenientes a la prosperi-dad de los Soberanos y Vasallos, reservando para el libro 3.º que propone los medios practicos, la forma con que se deven arreglar pa. evitar las Injusticias, y demas yncombenientes que quedan apuntados

Respondese a las razones principales qe. dificultan la extincion ò varia-cion de las Rtas. Provinciales.

711. Ningun Hombre de Juizio defiende ni puede defender, que esta variacion no sea muy combeniente a la publica felicidad, pero son muchos los que de buena fee, ò preocupados del amor a sus Intereses

particulares Juzgan por ymposible la empresa por las dificultades y ynsuperables que se encuentran en los muchos Ramos empeñados ó enagenados en los Juros y otros gravamenes que no tienen cavida al presente en el crecido numero de Oficios y empleos que estan vendidos, en la ynmensa Cantidad de Tierras, Casas, y Censos que gozan el Estado Eclesiastico y las Obras pias que se aumentan de dia en dia, y enormes motibos que cada uno alegará asu modo, contodo no és la empresa tan dificil como parece lo que se verá en la propuesta y respuesta de las dificultades ponderadas.

712. La primera dificultad nace de las Rentas Provinciales enagenadas, ó empeñadas que no se pueden extinguir, no satisfaciendo el equibalente alos Particulares que las gozan: Puede aprontar la Rl. Hacienda 200 Millones de Escudos que acaso se requieren para satisfacer el equibalente de las alcavalas, Cientos, y otros Ramos enagenados ó empeñados? Parece que nó; Pues no se puede pensar en su extincion ó variacion mientras no se aprontan los Caudales referidos.

713. Respondo lo primero que no se requiere otro caudal que el de una buena disposicion en formar la quenta exacta por uno ó dos quinquenios del producto liquido de los Ramos que gozan los Particulares en cada una de las Provincias ó Partidos, y juntando esta partida á la que ha de percevir la Rl. Hacienda se carga el todo ala Provincia, y con esto se satisface alos Particulares el equibalente de los Ramos enagenados sin menoscabo de la Rl. Hacienda, y sin que resulte perjuicio alguno alos contribuyentes, que en medio de satisfacer á la Real Hacienda y alos Particulares Dueños de los ramos enagenados la misma cantidad que antes percevian quedan aliviados con la variacion en la mitad ó por lo menos en la quarta parte de los tributos, como se ha visto.

714. Declararé mejor con un exemplo. Supongamos que recive al presente la Real Hacienda ocho millones de escudos, y otros dos los particulares Dueños de los Ramos enagenados, és muy probable como se ha visto que para que llegue esta Cantidad á la R.l Hacienda y a manos de los particulares, deven los Vasallos contribuir con 20, ó 30 millones, y quando no concurran con tanto deven por lo menos contribuir con 16 millones como queda demonstrado. Y quanto será el todo del grabamen en la nueva contribucion sobre los Vienes gananciales? Es cierto que no pasa de 12 millones, porque no se gasta arriba de un 20 por 100 en el manejo y govierno de esta tercera especie de contribucion sobre los Vienes gananciales, y por tanto és yndubitable que aunque los Vasallos prosigan en contribuir el ymporte de los ramos enagenados y empeñados, quedan alibiados por lo menos en la quarta parte de los tributos.

715. Otros dos alibios muy considerables experimentaran los contribuyentes, la R.l Hacienda y los Particulares Dueños de los Ramos enagenados; el primero se funda en la maior varatura a que correrán todos los frutos y generos Nacionales en que se emplean los haveres Reales y Particulares, pues al paso que se minora el Gravamen de los Vasallos baja el precio de los efectos como se demonstró en el Cap.º 3.º Art.º 3.º = El segundo alivio consiste en los medios que se proporcionan de ganar la manutencion con el travajo manual á ynnumerables Personas que sobre estar pereciendo de hambre por falta de egercicio en que puedan ganar su manutencion viven ynfamados con la nota de Haraganes y bagamundos, porque bajado el precio de los efectos Nacionales por la minoracion de los tributos se proporciona la venta y consumo de que pende la labor y el egercicio de las propias Artes y Agricultura, como constará de los Libros 2.º

y 3.º Itén se dexa conocer lo que interesaria el Soberano en el aumento de las ganancias de sus Vasallos; De suerte que no ay grande ni pequeño que no se ynterese en la variacion de las Rentas Provinciales aunque permanezcan en su vigor los Ramos empeñados, y enagenados.

716. Si alguno digese que determinandose en esta nuestra planta una Cantidad fixa á los Particulares Dueños de los Ramos enagenados se les priva del derecho que tienen al aumento que recivieren con el tiempo sus Rentas facilmente se satisface diciendo, que lejos de perder, ganan mucho en la privacion de este derecho por ser no solamente ynfructuoso, mas tambien nocivo, la razon és, que permaneciendo en la situacion presente las Rentas Provinciales permanece tambien el precio subido de los efectos y consiguientemente la falta de venta y consumo de los efectos Nacionales, y la decadenzia de las Artes y Agricultura, la despoblacion, y miseria de los Pueblos, y asi en vez de esperar el aumento de las Rentas deven temer su menoscabo, como lo persuade la decadencia que han padecido de cien años á esta parte.

717. Pero como establecida la nueva contribucion con la asignacion de la Cantidad fixa que han de gozar los Particulares por sus ramos enagenados comienzan á florecer los Pueblos se conserva el producto actual que gozan sin peligro de experimentar nuebos atrasos fuera de que bien puede ceder ese derecho ynfructuoso por las utilidades presentes que les ofrece la abolicion de las Rentas Provinciales, comprando a precio mas baxo los frutos y generos que consumen como se ha dicho, y de dia en dia hirá subiendo la estimacion del resto de sus bienes raizes por que aligerado con la nueva contribucion el peso de los vasallos, y baxo el precio de los efectos Nacionales se acrecienta su venta y salida que son las que hacen florecer las Artes y agricultura, las

Población y opulencia del Reyno, y claro està que aumentada las Poblaciones reciven maior estimacion las tierras, Casas, Solares, y demas Vienes rayzes.

718. Respondo lo segundo que si se Juzga dilattada prolija ô dificil la liquidacion de los Ramos enagenados y empeñados ô la quenta de su producto annual, ô si los particulares no combienen expontanea y libremente en admitir el equivalente de sus derechos, se pueden extinguir las Rentas Provinciales pertenecientes ala R.l Hacienda, dejando como se están las que gozan los Particulares para que las cobren de su quenta como cobran los Eclesiasticos sus Diezmos: De esta practica no resulta el menor yncombeniente â la R.l Hacienda pues recive en la nueva contribucion sobre los Vienes gananciales la misma cantidad que en las Rentas Provinciales, como ya se havisto; Ni por esto dejan los Pueblos de lograr el alivio de la quarta parte de lo que contribuyan ala Real Hacienda, como se ha visto.

719. Solo es de temer sea mui pernicioso alos Particulares Dueños de los derechos enagenados, que por ventura no quisieron libremente admitir su equibalente en la nueva Planta; La razon ès, que noticiosos los havitantes de los Pueblos en que permanezen las Rentas Provinciales pertenecientes alos particulares dela libertad y alivio de los Pueblos Realengos hirán avandonando sus Lugares para trasplantarse alos otros que gozan de quietud y alivio de tributos de una suma libertad en las compras, ventas y permuttas, y de otras muchas combeniencias de los que tienen la dicha de merecer una acertada regulacion en los Impuestos, y al paso que se despueblan aquellos Lugares se van extinguiendo por su naturaleza los tributos que gozaban los Particulares; sin que puedan quejarse que de su demasiada codizia en perjuicio del estado, pero si tambien se quiere evitar este incombeniente

720. Respondo lo 3.º que haciendo presente à los Interesados las combeniencias ya dichas que resultan en favor de la extincion de las Rentas Provinciales, se les haga la propuesta de que cedan la tercera ô quarta parte de sus ramos enagenados, para que siendo maior el alivio de los Pueblos sea mas prompto el restablecimiento del Reyno, asegurandoles al mismo tiempo la perpetuidad del resto de sus ramos enagenados mientras no los redime la Corona por medio de un equivalente, y no dudo vengan en ello, si consideran bien las combenienzias que reciven en esta variacion de Rentas, y la corta duracion que promette la donacion, ô venta de unos Vienes que siendo Patrimonio de la Corona son por su naturaleza ynalienables, y quando se venden rara vez dexa de yntervenir alguna nulidad como es la enormisima q.e anula los Contratos.

721. El segundo incombeniente se funda en los Juros y otros gravamenes que al presente no se pagan por los atrasos de la Real Hacienda, bien se comprehende la ninguna oposicion de los Juros corrientes con la variacion de las Rentas Provinciales, pues no ay mas que trasladarlos al nuevo ympuesto, Mas haviendo otros muchos que no tienen cavida al presente, que determinacion se toma sobre ellos? in justa parece su extincion no satisfaciendo el principal ô los reditos alos Acrehedores; y tambien parece ynjusto gravar con este ympuesto alos Vasallos sumamente agroviados con el peso de los tributos.

722. Respondo que en llegando a tener la R.l Hacienda en la nueva contribucion aquella Cantidad que devia tener en las Rentas Provinciales para dar cavida â los Juros suspensos, entonces tendrán lugar, como los otros, bien que seria mui combeniente que para alivio del Reyno, y mas breve y segura recaudacion de sus derechos hicieren alguna rebaxa los Juristas principalmente los que no tienen corriente su paga en la forma dicha para los Particulares que gozan de Rentas Provinciales.

723. El tercero yncombeniente nace de los muchos empleos vendidos, como de Contadores y Essnos que servian ò tenian Sueldo en las Rentas Provinciales. Mas el remedio és facil, ocupenlos en la Administracion de la nueva contribucion mientras no se redimen los empleos, satisfaciendo à las partes la Cantidad que dieron por ellos.

724. El quarto yncombeniente que se pondera frequentemente en las combersaciones, se funda en los muchos Vienes rayzes, ò quasi Vayzes de Tierras, Casas, Zensos, capellanias, y otras obras pias de los Eclesiasticos que ympiden el establecimiento de la tercera especie de contribucion pues componiendose esta de tres ò quattro Ramos como son el tributo Personal, el yndustrial, y el Real, ympuesto a los Vienes rayzes, y a los Censos y otros gravamenes de las Tierras y Casas, en ninguno de los tres Ramos pueden los Eclesiasticos ser gravados por sus exempciones, y quedando ellos libres de toda contribucion, carga todo el peso sobre los Seglares, lo que no sucede en las Rentas Provinciales y otros tributos ympuestos sobre los Vienes muebles, y por esta causa no es posible hacer variacion alguna en las Rentas Provinciales.

725 Respondo lo primero que aunque no contribuyesen los Eccos en la nueba planta, seria muy util a los seglares su establecimto supongase poblado el Reyno de ocho millones de almas incluso un estado Eclesiastico tan numeroso que llegase a ser la Vigesima parte de la Poblacion ò, 400 D personas, si con las Rentas Provinciales recive la Real Hacienda ocho millones de escudos és necesario contribuyan los Vasallos incluso el estado Ecco por lo menos menos con 12 Dnes y 800 D escos Los 8 Dnes para la Rl. Hacienda, y el resto de 60 p. 100 para los gastos de la Administracion de las Rentas, como queda provado; Repartanse los 12 Dnes y 800 D escudos entre los 8 Dnes de havitantes y se hallarà tocan a cada uno 16 rs. esta és la Cantidad que corresponde à cada uno de los seglares, contribuyendo el Estado Eclesiastico como los otros

Veamos lo que han de contribuir extinguidas las Rentas Provinciales y quedando el Estado Ecc.co exempto del todo para que lleguen à la Real Hacienda los 8 Mlls.nes de Escudos hasta que los Vasallos contribuyan con 10 Mlls.nes como queda provado; repartidos estos entre los 7 Mlls.nes y 600 U seglares dexando exempto el Estado Ecc.co corresponden acada Persona 15 rs. solamente en vez de los 16 que satisfacen al presente.

726. Todavia sera mayor la conveniencia de los seglares si fuere cierto como parece que al presente contribuye el Estado con 16 Mlls.nes en las Rentas Provinciales para que reciva 8 la R.l Hacienda, por q.e distribuidos los 16 millones en los 8 Mlls.nes de havitantes yncluso el Estado Ecc.co corresponden acada uno 20 rs. Y quantos les corresponden extinguidas las Rentas Provinciales, y quedando exempto el Estado Eclesiastico? Respondo que solamente tocaran à cada uno de los seglares poco mas de 13 rs. y medio por que no ymportando toda la contribuzion mas de 10 Mlls.nes de escudos, los 8 Mlls.nes para la R.l Hacienda y los dos restantes para los gastos del manejo y govierno de las Rentas, si los dhos 10 Mlls.nes se distribuyen en los 7 Mlls.nes y 600 U havitantes seglares se hallará que no corresponde acada uno mas de la cantidad de los 13 rs. y medio. De suerte que aun dado el caso que nada contribuyan los Eclesiasticos es sumamente combeniente al estado la variazion de las Rentas Provinciales.

727. Respondo lo segundo que no ympide la tercera especie de tributos, el que contribuya el Estado Eclesiastico con lo que fuere justo, contribuye al presente con subsidio y escusado, y con otros ympuestos, en todo lo que compra. En la Francia se ympetró Bula Pontificia para que los bienes rayces de los Eclesiasticos paguen la talla R.l y asi no habria dificultad en alcanzar del Papa quanto fuere conducente à la publica felicidad; Nos-

Eclesiasticos que comprehendieren las utilidades que resultan á su favor de la nueva contribucion, bendrán mui gustosos en el gravamen de sus Censos, y bienes raizes, pues bajando ynfaliblemente por este medio el precio de los efectos y creciendo la poblacion y combeniencias de todos, como se ha visto, interesan mucho, en comprar vasallos y en que se aumente el numero y Caudales de las Personas para que sean mas seguros y quantiosos los Diezmos y las limosnas. Y en medio de ser tan considerables estas combeniencias no merezen attenzion á vista del grande aumento que reciven desde luego los Diezmos y primicias que por mui excesivo pide algun combenio ó arreglamento entre el Estado Eclesiastico y el Govierno, como en la tercera especie de contribuzion se impone la mitad del gravamen poco mas ó menos sobre los bienes raizes, los frutos de la tierra, como son los granos, Vinos, Azeytes, ganados, y demas efectos que pagan diezmos y primicias reciven en manos del Labrador y ganadero el valor y estimacion que antes del nuebo ympuesto recivian en segundas, terceras y quartas manos por las Rentas Provinciales que en ellas pagavan, y por tanto será mayor el valor de los frutos del diezmo, si no se forma algun arreglamento á favor de los contribuyentes.

728. De donde se vé que no ay necesidad de practicar el arbitrio de los que dicen que en caso de establecerse la tercera especie de tributos se puede poner á los Inquilinos que trabajan en tierras de Eclesiasticos, ó alquilan sus Casas y molinos, el mismo gravamen, que les corresponderá en las Rentas Provinciales y Obligarles á la fianza para asegurar la recaudacion, pues ya

se ha dho que sin nada de esto contribuyen y contribuirán los Eclesiásticos con lo que fuere justo.

729. El quinto ynconbeniente consiste en la corta permanencia de la nueba Planta por los grandes caudales que annualmente pasan al poder de los Eclesiásticos y se emplean en la compra de los vienes raizes ô en la ymposizion de los Censos; Hagase reflexion â las muchas Capellanias, Dotes de Monjas y otras obras Pias perpetuas que se ynstituyen cada año en un Estado; la quenta sola de las Dotes que annualmente se llevan las Monjas y se destinan regularmente â la compra de los Vienes Rayces, ô ala ymposicion de los Censos, descubre la suma grande que en los siglos anteriores ha pasado â manos muertas, y la que pasará en lo futuro. Un Reyno que mantiene solamente el numero de 10D-Monjas requiere en dotes annuales 200D-Escudos por lo menos a razon de 1D-Escudos reguladas unas con otras; y la razon se deduze de esta misma que en el Cap.^o 2 Art.^o 3.^o afirma, que los muertos corresponden annualmente a poco menos de 2 p.^r 100, de los Vivientes, siendo esto asi para conservar en los Combentos 10D-Monjas, deven recivirse al año 200 Novicias que llenen el vacio de las muertas y lleven consigo 200D-Escudos en dotes que al cavo de 50 años ymportan 10 Mill.^nes de Escudos; A que agregadas las partidas de las Capellanias y otras obras pias perpetuas forman una Cantidad exorvitante capaz de comprar en pocos siglos todo el Reyno.

730 Los que discurren de este modo conoceran su engaño, estendiendo la vista â las Potencias Catholicas de Francia, Italia, y Alemania illustradas y condecoradas con un Estado Eclesiastico, muy numeroso que en vez de servir de ympedimento al establecim.^to y permanencia de la tercera especie de contribucion ô a las

Poblacion correspondiente ala amplitud desus terrenos las felicita en Cuerpo, y Alma, considerense attentamente sus empleos y se hallaran ocupados los unos enel pasto espiritual y administracion de los Santos Sacramentos, ottros en alavar â Dios y procurar con sus oraciones y sacrificios la publica prosperidad y el sufragio de las Animas del Purgatorio, ottros asistiendo y curando los enfermos, enseñando la Doctrina christiana, y las Ciencias los ottros: Y al fin empleados todos en persuadir con obras, escritos, y palabras el amor de la virtud, y el odio de los Vicios, y en socorrer, y mantener con las limosnas ynnumerables, personas que de ottro modo pereçieran de hambre y desnudez: Mas para que no se discurra que se elude la dificultad.

731. Respondo que a ser ciertas las quentas ya estubieran en poder de los Eclesiasticos los Vienes raizes de los Reynos, que han devido a nuestro Señor el singular veneficio de profesar la Religion Catholica por muchos Siglos; Mas la experiencia acredita lo contrario poniendo â la vista los attrasos de la maior parte de las Comunidades, que apenas alcanzan lo preciso para una manutencion mui escasa, y la miseria grande â que están reduzidos los Combentos de Religiosas, combenze que las dottes tan decantadas se consumen enel remedio de las necesidades del dia, que mas en la ymposicion de Censos, ô compra de Vienes Rayzes.

732. Yen caso de haver enel arvitrio algun exceso, facil será el reparo, recurriendo al Vicario de Jesuchristo, ô valiendose de ottras providencias Justas, si se consideran tales las practicadas en varios Reynos, para que no pasen â manos muertas los Vienes rayzes de los Seglares, De suerte que no ay motibo para recelar corta duracion enel ympuesto sobre los Vienes Gananciales,

ni repugnancia para la contribucion de parte de los Eclesiasticos si se hallaren bien ynstruidos de los grandes vienes que resultan a su favor de esta especie de ympuesto, que por la misma razon que aumenta el valor de los Diezmos y primicias, acrecienta tambien la estimacion de los frutos de las Haciendas de todos los Eclesiasticos.

733. El sexto ynconveniente se funda en que una materia de tanta gravedad y peso, qual es la variacion de unas Rentas establecidas por todo el Reino en las Cortes Generales, no se deve executar sin las mismas Cortes por ser grande la novedad que se haze, y porque los millones y nuebos ympuestos que producen mas de la mitad de las Rentas Provinciales se concedieron por tiempo limitado y no es justo reducirlos a un gravamen perpetuo sin el consentimiento del Reyno.

734 Pero facilmente se responde que la variacion no causa otra novedad que la de corregir unos abusos enormes: Estas Rentas, como se ha visto, se hallan reducidas por la practica, y por las Leyes a dos repartimientos yrregulares conviene à saver, el que se haze à cada uno de los Pueblos, y el que se asigna à cada uno de los vecinos y reducirlas à la tercera especie de contribucion sobre los vienes gananciales, no es otra cosa que arreglar y poner en orden ambos repartimientos, como se ha dicho, y esto no causa novedad alguna, que no ayan pretendido ynttroducir las Cortes y los Soveranos que han florecido en los siglos pasados.

735. Ni se requiere para esto, hacer perpetuo el gravamen de los millones que se concedieron por tiempo limitado; puedensè extinguir desde luego sin que baje de 7, à 8 millones de escudos el producto de las Rentas Provinciales, que restan, porque si las alcavalas y Cientos, que concedio para siempre el Reino, no producen

al presente mas de tres millones y medio de escudos, es porque no se cobra ni aun la mitad de lo que ordenaron las Cortes, pero si extinguidos los millones quiere cobrar el Soberano en cada una de las Rentas ó permutas ynttegros los 14 por ciento que se le concedieron tiene plena facultad para ello, y por esto puede hacer la variacion de los 7, ú 8 millones que ymportan las Rentas Provinciales sin faltar en nada a lo dispuesto por el Reyno.

736. El Septimo yncombeniente mui ponderado de muchos se toma del abandono en que quedan las ynnumerables Personas que se mantienen en las oficinas y otros ministerios anexos al Govierno de las Rentas Provinciales; Pero ya se respondió plenamente a este reparo en el Articulo 3.º Punto 2.º



Elementos politicos ò Zienzia practica de Governar, y hazer felizes los estados, y soveranos sacada de los primeros prinzipios de esta Facultad.

Parte 2.ª

De la felizidad temporal de los estados, y soveranos y de los medios esenziales que deven aplicarse para conseguir.

Lib. 2.º

De los 3. medios esenziales que deven aplicarse indispensablemente para conseguir la felizidad temporal, y consisten en hazer floreser las Artes, y Agricultura, y en dar benta, y consumo a sus efectos. Poca meditacion se requiere, para quedar convenzido de la verdad de los prinzipios establezidos en el Lib.º 1.º pues todos conozen q.e un Reyno será tenido por Poderoso, y respectado, si goza de terreno bastantem.te amplio, y dilatado con la Poblacion correspondiente con la manutenzion para todos los havitantes, y con un Thesoro R.l proporzionado a los bienes de los Vasallos, y verdaderas neces[i]dades del estado. Diga la criptica lo q.e quisiere sobre algunas proposiciones a que se apuntan

enel Lib.º 1.º prezisamente hase conzeder, q.
la felicidad temporal de los Reynos consiste
en las quatro partes expresadas, o q. si fal-
ta alg.ª otra cosa sera mui facil de consegui-
se y esta basta p.ª ntro yntento. Mas la dif-
cultad consiste en hallar los medios ciertos y
seguros de conseguir esta prosperidad. De que
medios nos hemos de valer para dar la conven.te
y amenidad al Therreno, aumentar la Pobla
cion q. le corresponde, y conseguir la manuten.n
de todos los havitantes y el thesoro de q. el
Reyno necesita.

Resp.do que el conocim.to de la naturaleza de
la felicidad y de las 4 partes q. la componen nos
descubre los tres medios esenziales, que necesaria
mente deven aplicarse para conseguirla, Pues
si no puede haver Reyno feliz sin la manutenz.n
deçente de los havitantes, tampoco puede haber
manutenz.n decente, sin el exercicio de las Art.s
y agricultura no produze la tierra sin el tra
vajo, y benefiz.º, frutos considerables, ni se ali-
mentan los hombres regularm.te con los frutos
silvestres, ni cubren de ordinar. con las ojas de los Ar-
boles, es preciso cultivar la tierra para que pro-

Surga los alimentos y los materiales q. requieren las Artes empleadas en cubrir la desnudez y otras nezesidades de los Hombres; y como un hombre solo no puede trabajar quanto necesita para la manutenz.n y a Vida. En la mayor pte del mundo Se requiere precisam.te el seg.do medio de las Artes q. subministren la havitazion, el bestuario, los instrum.tos de la agricultura, y otros infinitos efectos, y para q. el Labrador probea de bienes a los Artistas, y estos al Labrador de lo q. nezesita es indispensable el tercer medio de las permutas, ô las ventas, y Compras de los frutos de la tierra, y de las manufacturas de las Artes; de aqui que para constituir grande y poderoso un Reyno es precisa hacer florecer las Artes, y agricultura, y las ventas de sus efectos como se vera en los 4 Cap.s Siguientes, a q.e se añadira otro para poner a la vista la naturaleza y propiedades del Comerzio.

Cap. 1º

De la suma importancia y necesidad de las Artes, y agricultura, y venta de los generos nazionales, y de su estrecha union, y hermandad en comunicarse los progresos ó atrasos, q. experimentan=

5 Desde el pecado de nuestro primero Padre estamos sentenciados à buscar la manutencion y el regalo entre los sudores, y fatigas, es indispensable travajar para vivir, pues no se encuentra sin el travajo la manutencion, ni la decente pasadia, y no haviendo para el travajo mas exercicios, que los que ofrezen las Artes, y Agricultura, y la venta, y compra de sus frutos y manufacturas, es preciso para vivir aplicarse à sus Labores. Demas de que de las Artes venta y agricultura penden la vida en el sustento en la decente pasadia y el regalo con tal que sea moderado, pues no alcanzan la industria y las fuerzas humanas à conseguir todo lo que desea al apetito insaciable de los hombres.

6. Que nacion, ò q. Provincia ay en el mundo

abundante de riquezas, y gentio, si no florezen en ella las Artes y Agricultura, y la venta y consumo de los generos nacionales. Que nazⁿ. ô Rnoᵃ. se encontrara despoblara, y miserable si ellas florezenʳ. Ningⁿᵃ. hallara la curiosidad mas desvelada, en rebolver historias antiguas y modernas porque la Regla infalible de medir la Poblacion y opulenzia de un estado son los Artes y Agricultura, y la venta de los generos Nacionales, extendase la considerazⁿ. por todos los payses del mundo, y se hallara mas Poblacion y opulenzᵃ. en aquellos que mas se esmeran en hacer florezer las Artes, y Agricultura, y la venta y consumo de sus efectos, nacionales.

Verdad q.ᵉ en la Africa, y America, se mantubieron y mantienen muchos Reynos con numerosa Poblacion y manutenzⁿ. Corresponde. solam.ᵗᵉ con una leue cultura de la tierra, sin conocer las Artes, ni las ventas y Compras. Mas esto prouiene de que se contentauan con poco, â nada aspiraua su apetito, mas q.ᵉ â tener lo precisso p.ᵃ el sustento, no conocian el fausto ni los superfluos Re-galos, Muchos andauan desnudos, los mas se conten-taban con lo mui precisso para cubrir la desnudez, estos Professauan la moderacion en sumo grado, con q.ᵉ no es de estrañar viviesen sin Artes ni Ventas, quando adquirian cada uno lo q.ᵉ deseaua, solo con arañar un poco la tierra, Cazar en el Campo, ô Pescar, en las Costas y Rios.

Pero hauiendose introducido en los Reynos Politicos, con la cul-tura de la razon, muchas sin razones siendo una de las mas prin-cipales la de Considerar como precisas è indispensables mu-chas superfluidades, para mantener, y propagar las familias, es necesario trauajar mucho en las Artes y Agricultura, y asegurar bien la venta y consumo de los efectos nacionales q.ᵉ ya no admiten los Pueblos

gente sin renta, ni empleo, en que ganar la manutencion con el trabajo. Aunque el Govierno no extreme alos ociosos la ambre y desnudez les quita la vida, ó los auyentan; tan importantes son y tan precisas las Artes y Agricultura la venta y consumo de los generos nacionales y la moderacion de los Gastos. Bien se puede decir son el alma del Reyno pues sera Cadaver sin ellas, y no puede menos de vivir mui vigoroso, y robusto con ellas.

9- Esta verdad es bien notoria á todos, pero no todos conozen la estrecha amistad y hermandad que entre si profesan principalmente las Artes y Agricultura, y la venta de los generos nacionales y comunicarse mutuamente los progresos ó atrasos que experimenta cada uno dellos; para explicar este punto importante se disponen los tres Articulos siguientes =

Articulo 1.º

De la estrecha union, y hermandad de las Artes y Agricultura, y venta de los generos Nacionales, en comunicarse mutuamente los progresos, ó atrasos que experimentan.

10 No hay en el Mundo union, ni amistad tan estrecha, como la que estos medios profesan entre si. La hermandad ó amistad mas concorde si llega tal vez á hacer comunes los unos de fortuna, nunca llega á comunicar con igualdad los unos males Corporales que no ay poder en un hermano ó Amigo para comunicar, al otro su debilidad ó robustez, ni la Alegria, ó tristeza que experimenta la estrechisima union que enlaza las partes del Cuerpo humano no es suficiente para que los pies gozen de la robustez de los Brazos, y para que el dolor que se siente en la una Mano, se comunique ala otra; pero es tan estrecha la union, y hermandad de las Artes y Agricultura, y la venta y consumo de los efectos nacionales que no ay bien, ni mal que experimente la una, que no se comunique alas otras. Si la Agricultura florece de necesidad han de florecer las Artes, y la venta y consumo de los generos nacionales. Si la 1.ª se marchita, desmedrada

se llevan las otras, y no es posible aumentar ò minorar 295
las Artes, y las ventas delos generos nacionales, sinque exo
perimentan los mismos efectos enla agricultura, como
se combenze, con los exemplos sig.tes

Exemplo dela aplicacion delos Artes. Supongase, que
un Reyno adelanta y aumenta la agricultura enel
valor de un Millon de escudos. En este nuebo empleo
logra el Reyno la entrada de un millon de escudos en
especie de frutos dela tierra, y juntam.te un egercicio
que no tenia, y en q.e ganan su manutencion 10000 La
bradores à razon de 100 escudos annuales cada uno q.e
es lo sumo que regularm.te se gana en este, y otros
egercicios delas Artes, y Agricultura. Cada uno de
los nuebos Labradores, (lo mismo se debe entender de
los Artistas) puede mantener como es notorio, otra
Persona allegada suia, como es la Madre, la Mug.r
ò alg.n hijo p.r que la ganancia de 100 escudos es suficiente
para mantener, las Personas de esta clase,

De donde se infiere q.e p.r el aum.to dela agricultura
consigue el estado la entrada de un millon de escudos
en especie de frutos dela tierra, y la manutencion de 10000
habitantes, los 10000 Labradores y sus allegados, los otros
bien que p.a acortar de vozes se llamaran en adelan
te 20000 Labradores, los 10000 q.e ganan la manutencion cul
tibando la tierra, y los otros 10000 que son los allegados
y q.do se trate delas Artes los 10000 Artistas, y otros
tantos allegados suios, se llamaran 20000 Artistas.
Sigue es el Progreso dela Agricultura a favor del
Reyno.

Veamos ahora lo que p.r esta causa logran las Artes
y las ventas delos generos nacionales; Los 20000 Labra
dores quedan aumentado emplear el millon de
escudos, que importa la Labranza en Compras
de Viberes p.a el sustento, texidos p.a el bestido y otros
generos necesarios ala vida humana, sinq.e el caso

Año. les queden muchos vnos delos q.e ganaron, en la Cultura dela tierra; Luego el Millon delos 20d. Labradores pasa á segundas manos, Combiene á saber á manos de Artistas, Pescadores, y otros que los mantienen Visten y probeen. Como antes del aum.to dela Agricultura y Labradores no havia mas Artistas delos q.e necesitava el Reyno, es necesario aumentarlos p.a que hagan producir alas Artes el millon de escudos que necesitan, y compran los 20d Labradores. Y no pueden menos de ser otros 10d entre Sastres, Zapat.s Carpinteros, Pescadores, Texedores y otros; Porque siendo vn millon de escudos el importe dela Labranza y el que gastan en la manutenc.n los 20d Labrador.s y no trabajando al año cada vno delos Artistas mas del valor de 10d escudos, regulados vnos con otros forzosam.te se ha de aumentar su num.o hasta 10d. q.e con otros tantos, que puedan mantenerse á su sombra con la ganancia annual de 10d escudos p.r Artistas, llenan el num.o de 20d Artistas.

14- Dedonde se infiere, q.e aquel adelantam.to dela agricultura en el valor de vn millon de escudos en especie de frutos, y en la Poblacion, y manutenc.n de 20d Labradores aumenta tambien en las otras Artes el valor de otro millon de escudos, q.e se trabajan en varios frutos, y sirv.n p.a sustentar alos 20d Labradores, y la Poblacion, y manutenc.n de otros 20d habitantes Artistas de varias clases, q.e trabajan en q.to gastan, y consumen los nuebos Labradores. De suerte, q.e el progreso dela Agricultura, se duplica en el egercicio delas demas Artes, como se ha prov.do

15- Si la Agricultura anda liberal en comunicar todas sus vtilidades alas Artes, q.e necesita, no se mostraran estas menos generosas en comunicarsela

tes, alas Artes, y ala misma Agricultura, p.q. los 20d Artistas, que sean introducidos de nuevo p.r razon del aumento dela Agricultura, y Labradores, emplean igualm.te el millon de escudos, q.e importa su trauajo en comprar viberes p.a el sustento, texidos p.a el bestido, y otros efectos precisos ala manuten.n dela vida. Luego buelbe à pasar el millon de escudos delos segundos manos à terceras, Combiene à sauer alos Labradores, Viñateros Ganaderos, Pescadores, Sastres, Zapateros, y Texedores que viven y probeen alos 20d Artistas nuebos, como antes del aumento no hauia mas Labradores ni Artistas que los necesarios al Reyno; es necesario aumentar otros que hagan produzir alas Artes, y Agricultura el millon de escudos que gastan en su manuten.n los 20d nuebos Artistas, y no puede menos de llegar su numero a otros 10d p.r q.e siendo un millon de escudo el q.e consumen en la manuten.n los 20d Artistas nuebos, y no adelantando al año cada Artista ò Labrador mas del valor de 10d escudos regulado uno con otro, precisam.te se ha de aumentar el num.o delos segundos Labradores, y Artistas hasta otros 10d que con otros tantos q.e se mantienen con su granan.a annual llenan el num.o de otros 20d, entre Artistas, y Labradores. De donde se colige q.e el aum.to que p.r razon dela que tubo la Agricultura logran tambien las Artes de introduzir en el Reyno, el valor de otro millon de escudos, en especie de generos de sus respectiuas artes, y la Poblacion y manuten.n de 20d Artistas, dando nuebo aum.to alas Artes, y Agricultura, haciendoles rendir otro millon de escudos, y poblando, y manteniendo otros 20d entre Artistas y Labradores q.e trauajan en mantener alos primeros 20d artistas.

17 De siente q. en caso de no hauerse Confundido, mi pluma deue ser innegable, q. p. hauerse aumentado la agricultura en el valor de 1n millon de escudos, consigue el Reyno lo 1.º la introducn. de tres millones de escudos. El 1.º en espece del fruto de la tierra, el Seg.do en especie de industria, y Labores de las Artes q. se emplean en mantener a los nuebos Labradores, y el 3.º en especie de mas frutos de la tierra, y nuebas Labores de las Artes que se consumen en la manutenn. de los primeros 20d Artistas, consigue lo 2.º La manutenn. de 60d hauitantes, los 20d son Labradores, y dhos allegados, los otros 20d los Artistas, y allegados, que se mantienen con lo q. venden, a los Labradores, y el resto son los nuebos Artistas, y Labradores, q. se emplean en trauajar lo q. compran, y gastan los 20d Artistas, Consigue lo 3.º la Rl. Haz.da 60d. Contribuientes, q. no concurriendo p.r razon de dhos con mas de 2 escudos p.r cabeza la mejoran en 120d escudos, anuales.

18. Yo Discurro passar mas adelante estos aum.tos p.r la dependen.a y conexn. estrecha de unos exercicios, y ofizios con los otros. De modo q. si bien se reflecsiona, y continua la misma q. se hallara q. aquel millon de escudos del aum.to de la Agricultura augmenta el exercicio de las Artes y de la misma agricultura el valor de cinco ó seis millones annuales y la Poblacion y manutenn. a mas de 100d hauitantes, pero recelo de que parezca, sofisteria ó metaphisica mi intento cada lo q. á mi ver no es menos que vna euidencia portento Me contento con decir q. el aum.to de la agricultura introduze en el Reyno, lo 1.º los dhos tres millones de escudos; Lo 2.º la manutenn. de 60d al

mas lo 3.º otros tantos contribuientes que á razon de dos escudos aumentarian el erario en 120 d escudos

Si algunos no consumen en su manutencion todo lo que ganan pr. reseruar alga. parte para aumto. de sus vnes seran algo menores las partidas expresadas si los 20 d Labradores que ganan vn millon de escudos no compraren pa. su manutenzn. mas que el valor de 90 d escudos no seran mas de 180 los Artistas ocupados, en trabajar pa. los Labradores, ni su trauajo importara mas de 90 d escudos si estos Artistas no gastan en su Desensa pasadra mas de 80 d escudos ganando con su trauajo 90 d no pasaran de 160 Labradores, y Artistas empleados en trauajar lo que gastan los 180 mil Artistas primeros, y baldran sus Labores mas de 80 d escudos, pero esta Rueja de vna octaua ó dezima parte no impide el que sean Summamte. considerables las vtalidades que mutuamte. se comunican, las Artes y agricultura y la venta delos Jeneros nacionales.

Hagase la quenta en la misma forma en qualquiera de la otra y arte de Pesqueria ó manufacturas, ó en el augmento de las ventas de los Jeneros Nacionales, y se conozera con evidenza. que si en augmento de vn millon de escudos en frutos de la tierra comunica al Ryno. y a las Artes las combenienzs. referidas comunica las mismas el aumento de qualquera de las Artes, ó el de las ventas de los Jeneros nacionales en el Valor de vn millon de escudos.

Y Se deue aduertir que son dignas de las maiores atenzs.

las dos Circunstan.s Siguientes.

22\. La 1.a esq.e viene siendo aumento, pues en especie de materiales que sean de emplear en las Obras seran quadruplicados las gananz.s del estado y R.l de la Haz.da p.r que si un Reyno haze rendir a su Thezzeno el valor de un millon de escudos que antes no tenia en especie de Materiales de Linos, Sedas, Lanas, Algodon, Sosa barrilla, Trapos viejos, para papel, fierro, Azero, Cobre y otros p.a fabricar varias manufacturas logra la manutenz.n de 4 millones de escudos p.r lo menos, el un millon es el valor de los materiales en bruto y los tres restantes el aumento, que reciven los materiales redu.dos a manufacturas, pues nadie ignora que si las Lanas, algodon, y Lino, y los otros materiales referidos considerados en bruto valen un millon de escudos importan p.r lo menos, quatro millones despues de haverse Labrado; Pues si no se logra tanto aum.to en los generos mas toscos, es duplicado el que se consigue en los generos mas perfectos; y asi regulados los generos bastos con los finos parece cierto este aum.to a ecepz.n de las Sedas, y algunos otros Materiales, que no produzen tanto; Tambien logra el Reyno, un egercicio, q.e no tenia eng.e ganan su manutenz.n 40d Artistas à razon de 100 escudos annuales p.r cada uno, y como mantienen a su Sombra otros tantos allegados componen en todo 80d Personas. Como consta del exemplo

que se ha propuesto.

2. Los dhos 800 Artistas, y allegados emplean el impte de su trabajo en comprar viberes, pa el sustento texidos, pa el bestido, y otros generos precisos ala decente pasadia, y por esta razon, pasan los 4 millones de escudos à segundas manos, combiene à saver los Labradores, Pescadores, y otros que mantienen estan yproveen alos 800 Artistas. Hay dho vendir alas Artes y agricultura el valor de otros 4 millones de escudos, y ofreziendo la manutencn aotras 800 Personas entre Artistas Labradores, y allegados delas segundas manos pasan à terzeras, los 4 millones primeros y à ofrezer la manutencn à otras 800 Personas, y à producir el valor de otros 4 millones de escudos en especie de frutos, y generos, que gastan en su manutencn las dhas 800 Personas de Labradores, y Artistas, y allegados como consta del exemplo propuesto.

4. De suerte que pareze innegable, que por el aumto de valor de vn millon de escudos en especie de materiales que se emplean en las Artes, consigue el Reyno las ventas sigtes La 1a es la manutenzn de 2400 habitantes que no se tenia antes del establecimto dela fabrica de dhos Materiales. Los 800 son los Artistas ocupados en la fabrica de dhos Materiales y sus allegados, Los otros 800 son los Labradores Artistas y allegados, que se mantienen, con lo que trabajan y venden alos 800 Artistas primeros, Los ultimos 400 son los Labradores y Artistas, que se

emplean en traspasar los q. compran y gastan los 80d. Labradores y Artistas dela segunda partida.

25- La 2.ª ventaja es la introduccion de 12 millones de escudos los 4 en especie de manufacturas fabricadas con los materiales los otros 4 millones en especie de frutos dela tierra y generos, que gastan en su manutencion los 80d Artistas de La 1.ª partida y los 4 millones restantes en especie de nuestros frutos y generos q. se gastan en la manutencion dela 80d Personas dela 2.ª partida.

26- La 3.ª ventaja es afavor dela Real Hazienda que en las 240d Personas logra otros tantos contribuyentes, que no tenia, y que la aumentan en 480d escudos annuales aunque no concurra cada una con mas de 2 escudos.

27- Siendo mas q. provable q. el aumento dela agricultura, ó el delas Artes, ó ventas delos generos nacionales en el valor de un millon de escudos, multiplica las tres ventajas referidas al no, á cinco por lo menos como se dijo en el exemplo; bien se puede afirmar con grave fundamento que del aumento de un Millon de escudos en especie de materiales que se avian de emplear, en el exercicio delas Artes, resulta la entrada de mas de 20 millones de escudos, y la manutencion de 400d mill Personas que contribuiendo solo a razon de dos escudos

aumentaran la R.l Haz.da en 80 escudos annuales.

La 2.a Circunstan.a digna de ser notada es que si algunos de estos aumentos se introduze en las cercanias de las Costas Maritimas, ò en los Confines, seco del estado Nuestra otra benefiz.o mui grande qual ès la defensa, q.e promete la presenz.a de 60 d- ò 240 d habitantes que se estable- cen, y mantienen en los confines, sin gasto alg.o de la R.l Haz.da De suerte q.e el Reyno, que adelanta la Pesca de sus Costas en el valor de 4 millones de escudos annuales, acrecienta en ellas, y sus cer- canias la poblaz.n de mas de 240 d habitantes, sin duda mas de 50 d hombres, capazes de manejar las Armas, y servir en las Armadas.

Exemplo de la Comunicacion de los males.

No es justo detenernos mucho en este Exemplo quando el propuesto p.a explicar la comunicacion de los bienes descubre suficientem.te la comunicaz.n de los males.

Teniendo un Reyno florezientes las Artes, y Agricul- tura q.e necesitan sus havitantes le sobreviene el Con- trapeso de minorarse la venta y consumo de los Texidos en el valor de un millon de escudos. Quantos son los males q.e Nuevan de este menoscavo? Lo 1.o le falta al Reyno la entrada de un millon de escudos en especie de Texidos que tenia y no tiene p.r haverles faltado la venta y consumo. Tambien le falta un exercicio en que antes ganaban la manutenz.n 20 d Personas entre Texedores, y allegados q.e quedan ociosos p.r la falta de la venta de sus manifacturas, y siendo esto cierto

como lo es no se comprehende como pueden subsistir largo tpo
ni como pueden contribuir con los Tributos a la Rl. Hazda

31- Lo 2º le falta la entrada de otro millon de escudos
q. los Artistas y Labradores, havian de dar a las Ar-
tes y agricultura para sustentar los 20 d. Tene-
dores, pues no teniendo estos el caudal necesario p.
su compra claro esta q. no andan trabaxar aquellos en
procurar frutos y generos, q. ya no tienen venta ni salida
y p.r esta misma causa falta otro exercicio en q. se man-
tenian otras 20 d. Personas entre Labradores, Artistas,
y allegados, q. bien lexos de poder contribuir a la Rl. Hazda
quedan en la dura necesidad de perecer de hambre, si no
se ausentan a luego otros Paises-

32- Lo 3º falta al Reyno, la entrada de otro millon de
exercicios q. otros Artistas y Labradores havian produ-
cir a las Artes y agricultura p.a mantener a los 20 d.
primeros pues haviendoles faltado a estos con el exercicio
de sus empleos los medios de comprar su manutencion
no trabaxan aquellos en solicitar frutos, y generos
q. ya no encuentran, venta ni salida. Y p.r esta razon
falta igualmente otro exercicio en q. ganavan su
decente pasadia, los segundos Labradores, y Artistas
q. con los allegados, componen el num.o de 20 d. Personas, las
quales quedan tambien fuera de estado de poder contribuir
a la Real Hazda y en la presumpcion de ausentarse, o de pe-
recer de hambre.

33- De donde se conclue de la Decadencia de las Artes ventas de los
generos nacionales y agricultura en el valor de un millon de escudos re-
sultan p.r lo menos los 3 perjuicios sig.tes El 1º es el menoscavo de 3 millones
de escudos annuales contra el estado. El 2º es el menoscavo de la manutencion
de 60 d. havitantes. El 3º el menoscavo de otros tantos contribuyentes
q. tenia, y no tiene la Rl. Hazda
Dixe q. resultavan por lo menos los 3. perjuicios expresados, pues con-
ta de dho ser mucho maiores principalmente quando interviniendo
alg.a de las dos circunstancias de experimentarse el menoscavo en
especie de materiales, o en los Confines del estado ——

Articulo 2.°

De la grande Enemistad que reina entre las Artes, Agricultura, y la venta de los grãos Nacionales de las Provincias ó Reinos que comercian entre si.

34. No hay amistad, ni enemistad entre las Artes, Ventas y Agricultura de Payses diversos, quando no ynterviene entre ellos el comercio ó el trato de las Ventas y compras de los Generos y frutos que producen ó pueden producir las partes contratantes; bien pueden florecer ó menoscavarse aun tiempo en ambos Payses, ó floreser el uno y marchitarse en el otro, pero desde el ynstante q.e empieza el trato de las compras y ventas se declara entre las Artes, Ventas y Agricultura de los Reynos ó Payses comerciantes una enemistad tan grande qual es la amistad que profesan entre las del mismo Pays por q.e no se experimenta en las unas augmento alguno que no sea menoscabo en las otras.

35. Esta es una consequencia deducida de la Doctrina provada en el Art.° 1.° donde se mostró que el Reyno que aumenta las ventas de sus generos en el valor de un millon de Escudos acrecienta sus Artes y Agricultura en el ymportante de tres millones de Escudos y consigue la población y manuttención de 60 d- almas, y la cantidad de 120 d- Escudos anuales para la R.l Hacienda. Esto es lo que sucede en el Reino que celebró la venta: Pero sucede lo contrario en el Reyno que celebró la Compra de los dhos efectos, pues haviendose proveido para el consumo de sus havitantes con la compra de un millon de Escudos en efectos forasteros como se supone ha de privar necesariamente de la venta y consumo de otra tanta Cantid.d de los generos Nacionales, que por esta razon menoscavan las Artes

y agricultura aproporcion dela falta de venta y consumo desus labores

Y contando de que dela decadencia delas Artes ven-
tas ô Agricultura en el ymporte de un millon de escudos resultan
las tres Partidas referidas de tres millones de escudos, dela poblacion y s
manutencion de 600 havitantes y de otros tantos contribuyentes de
dela Rl. Hacienda, no se puede negar que la Nacion que celebró la
Compra padece otras tantas perdidas quantas son las ganancias
dela que celebró la venta.

36 Si los vendedores residen en las cercanias delas Costas mari-
timas v otros confines del Estado se aumenta notablemte. su defensa,
con la maior poblacion sin causar gastos a la Rl. Hacienda: y al
contrario se disminuye la poblacion y defensa siendo confinantes los que
celebraron la compra como se mostró en él.

37. En el Capº. 4º. se hablará difusamente de esta cruelisima
enemistad y del sumo cuidado con que se deve proceder en la yntro-
ducion de qualquier Comercio forastero.

Articulo 3º

Quanto sea el aumento ô menoscavo que causan en la Poblacion y Opulencia del Estado y Soverano los aumentos ô menoscavos de las Artes, Venta, y Agricultura.

38. Considerado attentamente el contexto de los articulos antecedentes se comprehende suficientemente ser tan prodigiosa la communicacion de las Artes, ventas, y Agricultura, que no para, ni descansa hasta constituirlas en la maior elevacion ô en el Abismo mas profundo de que son capazes, por que el aumento del millon de escudos que recibe al-guna de las Artes, no solo se duplica, ô triplica en las otras Artes y

Agricultura como se ha provado sino que acrecienta de nuebo sin cesar las lavores y ganancia de aquella Arte que se aumentó en el valor de un millon de escudos, como tambien las ganancias de las otras Artes y Agricultura, como se declara con este exemplo. Si el Reyno necesitava para su Abasto el valor de un millon de escudos en especie de texidos, luego que su fabrica se pone corriente se acrecienta el numero de los texedores Labradores y otros Artistas hasta 60d– Personas, que ganan con su trabajo tres millones de escudos como se ha provado en él.

Estos 60d– travajadores que antes del establecimiento de los texidos vivian miserablemente por falta de exercicio en que ganar su decente paradia, comienzan yà agastar texidos para vestirse, y por esta causa se hace preciso aumentar el numero de los texedores: el aumento de estos requiere nuebos alimentos, y nuebos generos de las Artes con que es necesario aumentar de nuebo las labores de la tierra y de las artes por el maior consumo que se tiene; el aumento de estas labores requiere nuebos texedores y el aumento de estos necesita para su manutencion de otros nuebos Labradores y Artistas con una correspondencia tan continuada que no cesa hasta colocar en su maior auge las Artes, Ventas, y Agricultura del estado, y como se experimentan los efectos contrarios, quando alguna padece el menoscavo en el valor de un millon de escudos, es yndubitable que no para su decadencia su comunicacion, hasta constituirla en el maior atraso ò arruinarlas del todo.

39. Pero como esta noticia es mui general y confusa combendria otra que determinase mas la Cantidad del aumento ò menoscabo, y en esto se encuentra una grande dificultad, por que es necesario para esto saver la Cantidad que pueden producir las Artes, Ventas, y Agricultura con unas providencias arregladas, y la que producen actualmente por que haciendo despues el cotejo entre la Cantidad que pueden producir y la que producen se lograva facilmente un calculo prudencial de la Cantidad de sus atrasos ò progresos: Mas parece mui dificil este cotejo y la aberiguacion de la Cantidad que pueden producir y la que producen actualmente las tierras y Artes de todo un Reino, siendo tantas y tan

diferentes en los frutos y ganancias que rinden.

40. No obstante discurro que se logra este conocimiento por me-
dio de otros dos que ya quedan establecidos; conviene a saver el conocim.to
de los havitantes de que és capaz el estado y el conocimiento de los havi-
tantes que tiene al presente, p.r que el primero descubre el aumento
que pueden recivir las Artes y Agricultura y el segundo manifiesta el
estado actual en que se hallan, vamos a la prueba.

41. En el Libro 1.º Cap.º 2.º quedaron provados los dos prin-
cipios siguientes. El primero és que toda Prov.a de 10- Leguas quadradas
de 25 al grado y una regular amenidad correspondiente poco mas ô me-
nos a la que goza la maior parte de los circulos del Imperio, ô Payses de
Italia ô Francia, és capaz de mantener decentemente con los frutos y
efectos de sus Artes y Agricultura un millon de havitantes p.r lo me-
nos â razon de mil Almas por legua: és asi que no puede mantenerlos
no haciendo rendir â las Artes y Agricultura el valor de 50 escudos
para cada uno, que multiplicados por el millon de havitantes ymportan
50 d.nes Luego toda Provincia de mil leguas y una ordinaria ameni-
dad és capaz de mantener decentemente un millon de havitantes por
lo menos y de hacer rendir a sus Artes, y Agricultura el valor de 50 d.s
de escudos annuales p.r lo menos.

42. El segundo principio establecido en el Lugar citado és, que
toda Provincia que carece de un millon de Almas que pudiera mante-
ner ademas de las que tiene hace rendir de menos a sus Artes, Ventas
y Agricultura aquella cantidad de frutos y efectos que consumiera
el millon de Almas en su manutencion decente si se hallara exis-
tente, pues siendo el gasto y consumo el fin unico de solicitarse los
frutos y efectos de las Artes y Agricultura es evidente que se han de
minorar a proporcion del menoscabo que se reconoce en su gasto y consu-
mo, p.r que nadie travaja en adquirir lo que no sirve: és asi que las

Cantidad que consumiera ensu decente manutencion aquel millon de havitantes ano haver faltado, llega à 50 D.nes de escudos annuales quando menos à razon de 50 p.r cada Persona, como se vió en el principio 1.º Luego toda Provincia ó Reino que carece del Vecindario de un millon de havitantes que pudiera tener ademas de los que tiene padece en sus artes y Agricultura la decadencia de 50 D.nes de escudos annuales p.r lo menos. Si carece de dos millones de almas subirán à 100 D.nes los atrasos de sus Artes y Agricultura, y aesta proporcion hirá creciendo el menoscabo al paso que se minora el numero de los havitantes del Reyno.

43. Teniendo à la vista estos dos principios se conoce facilmente el estado en q.e se hallan las Artes, Ventas, y Agricultura de qualquier Reyno como se muestra con algunos exemplos.

44. El Reyno de Inglaterra con la Irlanda y Escocia teniendo como tiene de 12 à 13 D– leguas quadradas de 25 al grado, como se vió en el Libro 1.º Cap.º 2.º es capaz de 12 à 13 D.nes de havitantes p.r lo menos y consiguientemente puede hacer rendir a sus Artes y Agricultura el valor de 650 D.nes de escudos annuales quando menos à razon de 50 escudos para cada uno de los havitantes, regulado uno con otro. Constando pues del Lib. 1.º Cap. 2.º ser la poblacion actual que tiene de 12 à 13 D.nes de Almas poco mas ó menos se viene en un claro conocimiento del estado floreciente quegozan sus Artes, Ventas y Agricultura, y dela opulencia que producen.

45. La Republica de Luca à penas llega atener 20 leguas quadradas de 25 al grado como se vió en el Libro 1.º Cap. 2.º y no obstante mantiene mas de 90 D– Personas haciendo rendir a sus Artes, y Agricultura el valor de 4 D.nes 50 D– escudos annuales, quando menos à razon de 50 escudos para cada uno de los havitantes, y si estos hechos son verdaderos, es preciso confesar que en la Republica de Luca producen quatro tantos mas de lo que producen en la extension de otras 20 leguas quadradas en el Reino de Inglaterra.

46. La Peninsula de España que comprehende 24 D– leguas

poco mas ō menos como serió en el Lib. 1.º Cap. 1.º n.º es capaz de mante ner 240 mil.es de havitantes p.r lo menos y consiguientemente puede hacer rendir a sus Artes, Ventas, y Agricultura la manutencion que neces sitan dhos havitantes; y quanto és lo que producen al presente? a lo sumo lo que basta para la manutencion de su Vezindario actual q.e ciertamente no llega a completar el numero de 80 mil.es de Almas: y co mo este Vecindario és solamente la tercera parte de la Gente que puede mantener el Reyno se conoce notoriamente que sus Artes Ventas, y Agricultura, apenas rinden la tercera parte de lo que pueden; y si la España es capaz de mantener 4, ō 5 mil Almas por legua como la Repp.ca de Luca, y otros Payses citados en dho serà maior a proporcion la decadencia de sus artes, Ventas, y Agricultura pues deviendo producir annualmente el valor de muchos millares de millones de Escudos apenas rinden el valor de 400 millones.

47. En extendiendo la vista al medio Mundo Americano fal tan guarismos para explicar la Cantidad de los millares de millones que annualmente se malogran para la decadencia de sus artes, Ven tas y agricultura: Si fuera de toda controversia que sola la America meridional Española en la comprehension de los Virreynatos del Peru, y Santa feé, tiene mas de 350 mil leguas quadradas de 25 al grado, y es ca paz de mantener por lo menos 3500 mil.es de Almas ā razon de 10 mil por legua el valor correspondiente de 170500 mil.es de escudos annuales a raz.n de 50 escudos para la manutencion de cada Persona; Mas allandose re ducido su Vecindario ā menos de 9 mil.es y 100 mil Almas a razon de 26 por legua quadrada como consta el Lib. 1.º Cap. 2.º n.º solamente pro duce la manutenzion de los Havitantes actuales que no ymporta mas de 455 mil.es Si el territorio fuere Capaz de mantener 40 mil almas por legua quadrada como lo persuaden las noticias apuntadas, seran quadruplicadas las Combeniencias que pueden rendir sus Artes, Ventas, y

Agricultura.

48. Considerese finalmente la extension de los Dominios del Brasil y de la Nueva España con todas sus grandes Islas, examinese el ymenso Gentio que se puede mantener en ellos; y se reconocerá la grandeza de Nuestras Riquezas que se pierden por no haverse cuidado de hacer florecer sus Artes y Agricultura, ni de procurar la venta y consumo de los generos Nacionales de aquellos Payses.

Capitulo 2º
De la Agricultura en particular.

Las noticias Generales del Cap. 1º no ofrecen la ydea perfecta q.e se deve formar de los quattro medios propuestos, con que se hace precisso tratar de cada uno en particular en los Capitulos siguientes: y comenzando por la Agricultura se consideran tres puntos mui dignos de saverse quanta sea su ymportancia y necesidad, quales sus frutos mas principales y quan grande su poder para estender, poblar, y enriquezer el Estado.

Articulo 1º
De la necesidad y suma ymportancia de la Agricultura.

49. Es la Agricultura la primera de las Artes, que se establecio en el Mundo en castigo del primer pecado del Hombre ( ) extendiose el rigor de la Justicia Divina hasta la tierra mas fecunda, que ya se distingue de un Paramo esteril si le falta el cultivo; apenas produce otra cosa que abrojos y espinas, con que mal puede sustentar una Poblacion numerosa, sino la obliga la Agricultura a combertir su maleza en frutos proporcionados a la subsistencia de la Vida humana: Bien se puede parar

( ) Genes. 3 & emisit Dominus Deus de Paradiso voluptatis, ut operaretur terram.

sin las otras Artes por que sin ellas viven los Negros y otras Naciones que no usan de Vestidos; pero no es posible subsistir sin alimentos: No es simple defecto con el Vecino ā las otras Artes que no pueden florecer sin los materiales que reciven de la Agricultura, ni producen los crecidos yntereses que cuestan los alimentos transportados de Payses distantes ā menos que el Estado sea mui pequeño y situado en costas maritimas; pues en este Caso pueden suplir tal qual atraso de la propia Agricultura como sucede en la Republica de Holanda, De suerte que no ès posible conservar bien poblado el Estado si la Agricultura no constituye util y provechosa la tierra, haciendola producir los frutos que los havitantes necesitan para su alimento.

50. La Agricultura ès, la que comunica la amenidad al terreno siendo axioma de los Labradores que no ay tierra fecunda sin agricultura ni tierra esteril con ella; Ciceron la llama la mejor y mas abundante de todas las Artes ( ) por que ella mantiene y puebla los Reinos con los innumerables egercicios que ofrece de ganar travajando: Y por decirlo en una palabra ès la Fuente de los verdaderos Vienes y Riquezas que tienen su estimacion yndependiente del aprecio arbitrario de los Hombres; y tan perenne en comunicar sus Caudales al Soverano y Vasallos que se conserva corriente aun quando quedan agotados los otros manantiales de la Riqueza: Quando diesen en agua todas las Minas de Plata, y oro que ocultase el mar sus perlas y la tierra sus Diamantes quando cesara todo el Comercio con los Vecinos bastava la Agricultura acompañada de algunas pocas Artes para suplir su falta, y socorrer al Soberano y Vasallos con quanto necesitan para su decente parada y defensa del Estado.

51. Tambien es principio y fundamento de las Artes y demas egercicios del Reino. El Philosopho Xenephontes ( ) la llama Madre y Ama de todas las Artes y Ordenes de la Republica pr. que todas reciven

---

( ) Ciceron Lib. 1.º de Officijs: omnium rerum exquibus aliquid adquiritur nihil est Agricultura melius nihil uberius.

( ) Apud Stobæum ser. 54.

el ser y deven la conservacion ala Agricultura; Que fuera de las Artes si la tierra no concurriera con las Lanas, sedas, Linos, y otros materiales para los Texidos con tintas para los colores, y con Madera, Piedras, y Metales para las otras manufacturas? Perecieran todas sin remedio alguno, De donde se conclue ser la cosa mas ymportante del Estado y hablando en todo rigor la unica precisa para la subsistencia humana, y para mantener poblados y opulentos los Estados.

52. A vista de esto quien puede dudar que el superior encargado de la publica felicidad temporal està obligado a procurar à los Labradores la ynstruccion de los medios de aumentar y perfeccionar la Agricultura? Sin embargo la vemos poco menos que desamparada; dejando a cada uno en plena libertad de disponer de sus tierras a su antojo discurriendo falsam.te que los Dueños cuidaràn mejor que otros de cultivarlas y governarlas en la forma mas util y provechosa, pero la experiencia acredita lo contrario pues hallandose la maior parte en poder de quienes no las ven ni govìernan Personalmente se desvelan poco los Administradores ò Arrendadores en la solicitud de su progresos; Y los proprietarios que las tienen à la vista, y cuidan de su cultivo, como regularmente ignoran la Ciencia ò las Reglas de la Agricultura no saven los medios de aumentarla y perfeccionarla, y quedan mui contentos con seguir la practica barbara de sus Predecesores: Y asi mientras el Gov.no no cuidare de la Agricultura no producirà la tierra la quarta parte de los frutos que rinde con una sabia conducta.

Articulo 2.°

Que los frutos mas ymportantes de la Agricultura, son los Granos y Ganados los Materiales y las Arboledas.

53. Entre los frutos de la tierra quattro son los mas principales que deve procurar la Agricultura; conviene a saver los Granos necesarios à la conservacion de la Vida; los Ganados que sirven para lo mismo y para

elvenefizio dela tierra; los Materiales de Linos, Algodon, Lanas y otros que requieren las Artes; y las Arboledas que contribuyen con frutos de Leña Madera, y otras utilidades muy considerables.

54. Combienen todos en la necesidad de los Granos para el sustento y no ay Labrador que por experiencia no conozca la nesesidad del Ganado tanto por los alimentos y materiales que subministra quanto por lo mucho que contribuye à la abundancia de las cosechas y Pastos: Por eso decia Xenephonte, ( ) que el Labrador para ser Labrador ha de ser Pastor juntamente La una destas profesiones, ayuda de tal suerte ala otra que puede afirmarse haver mutua produccion entre los frutos de la tierra y los Ganados; pues si los frutos conservan y mantienen alos Ganados estos comunican la virtud à la tierra para la produccion de los frutos pues no hay tierra esteril, donde abunda el ganado, ni sin el tierra que sea fecunda; Muda el Pays de semblante, luego que abunda de Ganados de que los unos sirven para la labranza y para el sustento otros para la Leche, quesos, y Lanas, otros para el transporte de los generos, y todos para veneficiar y fecundar la tierra.

55. El savio Columela ( ) se burla a los que piensan que por estar cansada y envejecida la tierra no lleva tan abundantes frutos como al principio del Mundo, pues no se cansa ni se envejece quando tiene estiercol, y otros venefizios equibalentes. El benefizio le comunica la fertilidad y multiplica de tal suerte los frutos, que producen mas granos mil fanegas de tierra con otras mil destinadas para pastos de Ganado que dos mil fanegas sin pastos ni Ganados, que la multiplicacion de los frutos pende mas del venefizio que de la extension del terreno; y por esto se deve tener especial cuidado en su venefizio y cultibo manteniendo todo el ganado posible, pues la experiencia diaria nos muestra la

( ) Xenephonte Ars pecuaria cum Agricultura coniuncta est.

( ) Columela de Re Rustica Lib. 6.°

mayor lozania y Cuerpo de las Plantas en los sitios, que lograron de maior Cantidad de Estiercol.

56. Ya se dixo en el Lib. 1. Cap. 2. n. que siendo la Judea un Pays tan limitado que apenas comprehende 1750 leguas quadrada gozava en otro tiempo de una Poblazion tan numerosa que correspondian mas de 40 Almas por legua à causa del sumo cuidado que se tenia en el benefisio y cultibo de la tierra; pero despues que los turcos ignorantes de la Agricultura y de la ymportancia del Ganado se hicieron Dueños de aquel Pays no registran los ojos mas que un terreno lleno de Peñas y Matorrales tan despoblado que por los años de 1700 no correspondian por legua 60 Personas: Siempre ha sido uno mismo el terreno; pero diferente el Govierno. Quando estava lleno de Ganado y bien cultibado mantenia mas de 83 mil de Havitantes, por que los terrenos mas yngratos por naturaleza se combierten en muy fecundos con el benefisio del Ganado que yndependientemente de la Agricultura biene a ser la riqueza del Estado en lo que contribuye al sustento y exercicio de las principales manufacturas.

57. Dice Mr. Vauvan que los Judios expelidos de España pidieron al Rey de Francia el Pays mas esteril del Reino prometiendo combertirlo en el mas fructifero y fecundo; y añade el autor que sin duda cumplieran la promesa, pues teniendo Caudales como los tenian para venefisiar al principio la tierra consiguieran abundante cosecha, y la abundanzia de aquel año sirviera de benefisio para los siguientes por ser maxima resivida entre los Labradores que la abundancia de un año es el pronostico mas cierto de la abundancia del otro; Conocen que el año abundante afianza la manutencion y propagacion del Ganado y consiguientemente la maior fertilidad de las tierras.

58. El tercero fruto ymportante en extremo son los materiales

que sirven al exercicio de las propias artes, maiormente los Linos, Sedas, Lanas, Algodon, y otros que se emplean en toda especie de Texidos ofreciendo â ynnumerables Personas la oportunidad de adquirir en sus labores los medios de mantenerse, y enriquezer el Estado como se mostrò en el Capitulo 1.º y se verà mas yndibidualmente en el 3.º pero no considero combeniente su aumento para venderlos en crudo â otras Naciones por el detrimento que resulta â la venta y consumo de las propias manufacturas, y por los crecidos yntereses, y poblacion que acrecientan las Naciones que los compran como tambien se viò en el Cap. 1.º

59. Deaquí se colige ser yncreible la noticia de que en España se mandò en otro tiempo destruir los Arboles de algodon que se criavan en la Huerta de Murcia; pues formandose de este material muchos, y mui diferentes Texidos sumamente buscados y apreciados en todos los Payses no es verosimil que una Nacion tan savia quisiere desterrarlo de su Terreno.

60. El quanto fruto es el de las Arboledas principalmente de Nobles Castaños, Enzinas, Olibas, y otros que ademas de produzir buenos frutos y madera, sirven de abrigo al Ganado conservan por mas tiempo los Pastos y aumentan la humedad de la tierra con la mucha que extrahen â la superficie por medio de sus rayzes profundas, y quando el terreno es menos fecundo por faltarle la humedad, no se requiere otra diligencia humana para que el Cielo le comunique mas frequentes lluvias, que en lo parado. La razon de este pensamiento extraño se funda en dos principios ciertos. El primero es que las Arboledas conservan por mas tiempo la humedad de la tierra como lo combence la razon y lo persuade el maior verdor de los Pastos que se crian en las Arboledas. El segundo es que los Arboles por sus raizes arrahen â la superficie de la tierra â los troncos ramas, ojas, y frutos de los mesmos Arboles mucha humedad que permaneciera en la profundidad de la tierra por no ser suficiente el calor

El Sol para extraerla de aquel profundo de suerte que parece yndubitable que el terreno goza de mas humedad y mas permanente quando està poblado de Arboles que quando se halla despejado. Esto supuesto se pregunta de que se forman las Nubias y los Aguaceros? todos responderàn que de los vapores humedos de la tierra exaltados con el calor del Sol à la Region del Ayre los quales agitados de ciertos Vientos se disipan y agitados de otros se condensan y buelven à caer combertidos en Nubias y Aguaceros. Siendo pues cierto ser mas humedos los Payses quando gozan de muchas Arboledas, que quando se hallan despejados es preciso confesar ofrecer al calor del Sol mas Cantidad de Vapores humedos para que exaltados ala Region del Ayre vasen combertidos en Nubias y Aguaceros. De este arbitrio devia valerse el Reyno de España para minorar la sequedad unico ympedimento de que su terreno no sea el mas fecundo y apreciable de toda la Europa. En la parte Austral del Reyno de Chile se experimentan menos abundantes las Nubias que al principio de la Conquista, por que haviendose destruido grandes Arboledas para Madera, Leña y otros usos, es menor la umedad que se experimenta en la superficie de la tierra.

Articulo 3.º

De la grande extension y fertilidad que reciben los Payses con una savia y arreglada Agricultura.

61. Una de las Pasiones mas dominantes de los Soveranos, es el deseo de ampliar sus Estados pero muchas veces son ynjustos, y siempre ynciertos, y falibles los medios que a este fin se aplican ordinariamente. El medio de las conquistas es tan contingente como los buenos succesos de la Guerra y si tal vez se consigue lo que se desea es llenando el remordimiento las Conciencias, y de Cadaveres, y miserias los propios Estados, a que se añade el recelo continuo de su poca duracion, por que gozando los Estados, y Soberanos como gozan de los Privilegios de Menores conservan el dro

de recuperar lo que injustamente perdieron en la Guerra ô vendieron los antecesores; y por esto nunca se posehe sin sobresalto, lo que de este modo se adquiere, como lo acredita una experiencia continuada por muchos siglos.

62. Otras vezes se estienden los dominios por medio de los Casamientos y de este modo se han reunido las diferentes Coronas que havia en la Francia y España, y han dilattado considerablemente sus Estados, la Casa de Austria y otros Soveranos. Pero es preciso esperar Siglos enteros para lograr un Casamiento que brinde con la ocasion de yncorporar Paises confinantes que son los unicos que pueden aumentar el Poder y la verdadera grandeza del Estado como se provò en el Lib. 1.º Cap. 1.º

63. De suerte que bien examinado el punto se hallarà no haver medio tan justo y seguro de extender un Pays como el que ofrece la savia y bien arreglada Agricultura. Esta es la que enseñando a duplicar ô triplicar los frutos de la tierra para multiplicar a proporcion del sustento y manutencion de los Havitantes, extiende prodigiosamente los Estados, haziendolos capazes de duplicado ô triplicado numº de havitantes, por que un terreno de duplicada fertilidad equibale ciertamente a otro de duplicada extension pr. lo que se puede afirmar con verdad que duplicada la extension de sus dominios, el Soberano que duplica sus frutos con el veneficio y cultura pues lo constituye capaz de duplicada poblacion y opulencia con el aumento de los frutos que pr. razon de mas veneficio produce la tierra.

64 Sea pues el primero cuidado de quien pretenda licita y justamente dilattar sus dominios, aplicar todos los medios ymaginables para hazer mas fecundo el territorio de sus Estados, pues solo con aplicar los tres que propongo duplica, quando menos su extension y Grandeza.

65 El primero se reduze a repartir quanto fuere posible las

tierras entre muchos Dueños aunque para esta distribuzion se hayan emplear en su compra los Thesoros del R.l es yncreible la fertilidad que p.r este medio se comunica al terreno. Las antiguas Leyes Romanas solo permitian acada familia la posesion de un terreno mui limitado y las Ley agraria, Licinia, mandava que ninguno tubiere mas de 7 Jugadas de tierra; 100 Cavezas de Ganado maior y 500.as del menor: Las Leyes de España prohiben tambien la acomulacion de los Mayorazgos en una Persona.

66. El Gran Politico Aristoteles ( ) aconseja lo mismo diciendo q.e anadie se permita la Posesion de muchas heredades, pues de este modo se hacen mas iguales y universales los Vienes, y se rescatan del Cautiberio de la necesidad muchos Pobres y miserables, y se evita el Peligro que padeze la publica quietud quando son mui poderosos los Particulares. Mui buenas son estas razones pero otras ay mas eficazes. Quanto menos dividido esta tiene el terreno de un Estado, tanto son menores los frutos que produze a los havitantes que mantiene. No rinde por cierto la tierra tanta cantidad de frutos en manos de los grandes acendados que diviertten su attencion amuchas heredades y otros negociados, como en poder de los Pobres que no piensan mas que en el veneficio y cultibo de su limitado terreno para hacerle rendir en Ivierno y Verano todo el probecho posible. La experienzia acredita que los que travajan como Inquilinos en tierras agenas trabajan poco y de mala gana, y se desvelan menos en solicitar el aumento del valor y estimacion de los terrenos.

67. De aqui nace el menoscavo de la manutencion para sustentar aquella numerosa Poblacion que se manttubiera rindiendo la tierra frutos mas quantiosos, pues siendo ynnegable como se ha visto ser tantos menores los frutos quanto fueren menos los Dueños de los terrenos es preciso confesar que tambien será menor el numero de los Havitantes

( ) Arist. Polit. Lib. 5.º Cap. 8.º Ne liceat aliquam plures hereditates capere; sed unam tantum modo; per hunc enimmodum magis equales erunt facultates, et egenorum per multi in abundantiam redigentur, communis custodia regni, et civitatis est non sine re ullum crescere preter commensurationem.

ā proporcion del menoscavo que padecen los alimentos. Un territorio que rinde a su dueño el valor de 100 escudos en frutos mantiene una familia de 25. ō 50 Personas ā lo sumo; pero repartido en 100 Dueños produce el ym- porte de mas de 200 escudos. Y aunque no rindiera mas de los 100 sustentara 200 Personas contribuyendo 50 escudos para cada una. Es limitada la ganancia y riqueza de los Estados, y permitidos alos unos crecidos caudales quedan los otros sin arbitrio de lograr su decente paradia.

68. Otra combeniencia notable resulta de esta division, y es la suma dificultad que se experimenta en la despoblacion de un territorio repartido en muchos Dueños. Quien no tiene vienes raizes se considera como estrangero en la tierra agena que cultiba y se ausenta facilmente por una Guerra, una mala cosecha u otro contratiempo que sobrevenga, y des- pues de pasada la calamidad no tiene especial aliciente que le restituia al egercicio abandonado, y asi basta un accidente pasagero para despoblar y dejar yncultos el territorio arrendado. Pero quien tiene vienes rayces se mantiene firme en su resid.ª apesar de las maiores calamidades que sobrevengan, y si talvez se ausenta, los vienes rayzes afianzan su buelta y la continuacion de la Agricultura. Como se experimenta en Flandes y otras Provincias en que las Guerras continuadas por 200 años no han destruido la Poblacion ni la cultura de los Campos, por ser raro el ha- vitante de Campaña que no goce en propiedad algunas tierras, y por estas razon mas quieren vivir con los enemigos que abandonar sus vienes. Cono- cen que no hallaran en otro Pays los vienes que tienen en Flandes y que si la Guerra les priva de una ō de dos Cosechas, permanecen los fon- dos para trabajar, y mantener sus casas en los años subsequentes.

69. De aqui resultaran los aumentos de la Real Hacienda, pues si los frutos de la tierra son mas quantiosos, y maior el numero de los Vasallos, tambien han de ser mayores los thesoros R.s Aqui se añade el vien

ymponderable de la baja del precio en todos los efectos por no haver dudas que tanto mas bajan los precios de los Generos quanto fuere maior el num.^o de los Vendedores, y bajado el precio logran el Estado, y Soberano, las Artes Ventas, y Agricultura las utilidades apuntadas en el Libro 1.^o Cap.^o 3.^o

70. Es verdad que la constitucion presente de los Estados no permitte la observancia exacta de las Leyes Romanas en el Repartimiento de las tierras, pero tambien es verdad ser muy frequentes las ocasiones que se ofrecen de compraslas, y si el Superior Gov.^no destina algunos Caudales para su compra, y las distribuye entre los Pobres se acrecientará considerablemente el numero de los Dueños, y consiguientemente la manutencion de los Havitantes.

71. El segundo medio es el riego que como todos saven quadruplica los frutos, haziendo que una fanega de tierra equibalga â quatro de las que no son de Regadio por lo que combiene hacer todo lo posible â fin de comunicar esta prodigiosa convenion al Estado.

72. Y si a estos medios se añade el terzero de hazer muy familiar y uniberçal el estudio de los Libros que tratan espro[f]eso de la Agricultura para que los Labradores travajen con ynteligenzia en su egercicio serâ muy notable el aumento de los frutos para mantener maior numero de havitantes, como se prueba con estas tres maximas de la Agricultura.

73 La primera maxima es que aunque no todas las tierras son buenas para la producion de todos los frutos, raro es el terreno que no sea capaz de rendir algunos frutos muy ymportantes. El que no fuere bueno p.^a uno por su demasiada humedad serà adequado para los Cañamos, Linos, Arroz, y otros frutos. El arenoso seco ô Pedregoso que no sirve para los Granos y otras plantas es propio para los Pinos que rinden brea Madera y Leña, como tambien para los Olibos, Enzinas, y Zepas. Entre Peñas y Pedregales que no sirven para otras Plantas crecen y fructifican las Zepas, Robles, Olibos

y Enzinas. De suerte que raro será el terreno esteril ô ynfecundo quando se ocupa con las Plantas ô semillas que le corresponden, que tierras ô Montañas tan esteriles como los Alpes, Pirineos, y el Apenino? No obstante se cultiban y rinden considerables frutos para la manutenzion de muchisima Gente. Si la España aplicase a Plantio el Algodon, Viñas, olibares, Robles, Enzinas, y Pinares, la esterelidad tan decantada de Sierra-Morena y Guadarrama, le enriquezieran tanto, como los otros mas apreziables terrenos; Los Olandeses valiendose de esta consideracion, siembran Linos y Cañamos en los terrenos que no pueden produzir granos y consiguen quasi duplicada ganancia de la que tubieran en la cosecha de los granos.

74 Ni se opone a esta verdad el que antes no haya producido el terreno aquellos frutos, pues bien se compone el no haverlos produzido con el poder producirlos. No havia seda en la Europa hasta el tiempo de el Emperador Justiniano ( ) No se considerava adequado el terreno, pero haviendo la experienzia sacado a los Hombres de el engaño se han llenado la Italia y España de este material ymportante; y lo mismo se experimenta en la Francia de dos siglos a esta parte. No ha muchos años que se crehia que con los materiales de la Europa no se podia hazer Loza semejante â la de la China, ni lograr cosechas de Algodon, pimienta, y otros frutos Asiaticos y Americanos, y no obstante se han yntroduzido algunos como el Algodon en muchas partes de España, y la Pimienta en la Huerta de Murzia, y subzederá lo mismo con otros muchos si se repiten las experienzias examinando bien la calidad de los terrenos.

75. La segunda Maxima, es, que raro es el terreno que no sea capaz de produzir dos cosechas a un mismo tiempo. Quien siembra granos ô Plantas de pocas rayzes en las Viñas, Moreras, Olibares, y otras Arboledas, recoje una Cosecha poco menos que duplicada. Colocados los Arboles a distancia competente no ympiden la cosecha regular de los Granos porque las

( ) Moncada Discurs. 1.º Cap. 17.

Arboledas se mantienen solamente del suco ó jugo, ynterior dela tierra y los granos del que se encuentra en la superficie, y por esto no consumen los unos la sustancia ó suco que requieren los otros. De este modo recogen en Italia, Francia, y otros Payses cosechas considerables, enterrenos ocupados con Zepas, Olibos, y otras Arboledas, que lejos de ser nocibos alos Granos los conserban manteniendo con la sombra la humedad de la tierra, y como las mismas labores sirven atodo aquel Terreno se minoran tambien los gastos de su cultura.

76. Multiplicada igualmente los frutos el que forma sus Arboledas no de plantas de una especie, sino de dos ó tres diversas, ynterpolando las unas con las otras, con tal que sean de aquellas que se alimentan de distintos sucos. Enseña la experiencia que no todas las Plantas se mantienen del mismo suco, por esto no se ocupa la tierra cansada con un Olibar viejo en el Plantio de otro nuebo que por falta de alimentos se criará desmedrado, pero destinandola para vinos salen las Zepas muy fructiferas, y robustas, y por la misma razon, la que se halla cansada con una Viña envegecida se experimenta ynutil para el Plantio de las Zepas, y se aplica alos Olibos.

77. Deaqui se ynfiere el acierto delos que plantan entreverados los Arboles de una especie con los de otras. En una fanega de tierra de 70 varas de lado apenas ay lugar para 50, Olibos concediendoles la distancia de 10 varas para que se crien robustos; Pero plantados ala distancia de 12 ó 16 varas para dar lugar en los yntermedios alas Zepas ó moreras se crian mas robustos y fecundos los Olibos, y se acrecienta el fruto de las Zepas ó moreras; Si los Robles, y Castaños suelen colocarse ala distancia de 12 varas, ynterpolados los unos con los otros pueden plantarse sin perjuizio ala distancia de 8 varas por ser diferente el suco de que se mantienen.

78. La tercera Maxima es que la tierra se muestra agradecida

aproporcion del beneficio que recive. Por eso se desvelan tanto los buenos Labradores en buscar nuevos beneficios para su tierras. Valense de la Cal en los Payses donde abunda, y la experiencia muestra que por este medio se fertiliza la tierra para las cosechas de mas de años sin que se quemen las Plantas como no se queman con la Palomina. Tambien se valen de las Zenizas aun que antes hayan servido en las Jabonerias, de las ojas de los Arboles, y de otras muchas materias que proponen los Libros de la Agricultura.

Capitulo 3.º

De las Artes en particular.

Articulo 1.º

De la summa importancia y necesidad de las Artes mecanicas y liberales para felicitar el Estado, y hacer florecer à la misma Agricultura.

73. El Segundo medio fundamental, que extiende, Puebla, mantiene, y enriquece los Estados, y Soberanos, y hace florecer à la Agricultura, son las Artes mecanicas, y liberales que travajan los Generos que ademas del sustento necesitan los Hombres. Que seria del Labrador, si las Artes no contribuyeran varios efectos que requiere su manutencion, y la misma cultura de la tierra? No siendo posible cultivar el Campo, y exercitarse juntamente en las otras Artes se viera privado de ynnumerables cosas que consume ademas del alimento. Tampoco lograrian los frutos la venta y consumo si todos fueren Labradores. Y claro està que faltando la venta, solo cuidaria el Labrador de hazer rendir al Campo el alimento que necesita. Estubieran demas enel Mundo, los Linos, sedas, Lanas, Madera, y otros Materiales y frutos à faltar las Artes que los

travajan y consumen. Demerte que no es posible mantener y mucho menos hacer florecer la Agricultura sin las Artes que les subministran lo que le falta y consumen los frutos y materiales que produce.

80 No son menos necesarias que la misma Agricultura para poblar, y enriquezer los Estados y Soberanos en el Lib. 1.º Cap.º 2.º se mostró que una legua quadrada de una regular amenidad es capaz de mantener p.r lo menos mil Almas que de hazer rendir á las Artes y Agricultura el valor de 500 escudos á favor del Estado y 20 para la R.l Hacienda, dixe p.r lo menos; p.r que las mismas noticias persuaden mas que probablem.te ser capaz de mantener 40 havitantes, y de hacer rendir a las Artes y Agricultura 2000 escudos á favor del Estado y 80 á favor de la R.l Hacienda. De estas partidas sola una tercera parte es el producto de la Agricultura y las otras dos poco mas ó menos se deven al exercicio de las Artes como se convense con el exemplo siguiente.

81. Formeié ymaginariamente en un territorio de quatro leguas quadradas de a tres millas que hazen 200 fan.s de a 50 varas una Villa de 40 Almas que hacen 800 Vez.os para la lavor de estas 200 fan.s sobran ciertamente 200 Labradores con 200 Juntas de Bueyes ó Mulas como saven los experimentados, por ser cierto necesitar cada Junta mas de 100 fan.s para labrarlas a dos ojas principalm.te siendo preciso dexar parte del terreno para Arboledas y Pastos en que se ocupa mui poca Gente: segun esta quenta la Agricultura de esta Villa mantiene solamente 200 Hombres ó a lo sumo 300, yn- clusos 100 Jornaleros que se aplican á las Viñas y otras Labores. El trabaxo de estos apenas rinde lo necesario para su manutencion, por que no llegando sus jornales á 180 dias al año a causa de las fiestas, lluvias, y nie- ves que embarazan la lavor en el residuo del año, se halla precisado cada uno á mantenerse todo el año con la ganancia de 180 dias de trabaxo q.e es lo mismo que mantenerse dos dias con la Ganancia de uno; por

que quando no travaja en el Campo no adquiere un R.^{te} por mas la-
borioso que sea. Puede ahorrar algunos gastos, trayendo leña, remen-
dando las Puertas y exercitando otros ministerios caseros y sin embargo
apenas logra lo necesario para mantenerse todo el año. Pues como man-
tendrá la familia no ayudandole esta en los diversos travajos que ofre-
ze el exercicio de las otras Artes? Parece ymposible.

82. Mas concedasé que pueden estos 300 Labradores y Jornaleros man-
tener otras 1200, almas á razon de 5 por casa, ó vecino. Con todo la Agri-
cultura destas 4 leguas solo mantiene 10500 almas quedando sin exerci-
cio las otras 2500, de que es capaz el terreno, mientras no se yntroducen
las Artes que les ofrezca la manutencion con la ganancia de sus labores.
De donde se vé patentemente que la Agricultura solamente contri-
buye á la tercera parte de la poblacion, y manutencion de la Gente
que cave en el terreno, y que las otras dos partes provienen del exer-
cicio y ganancias de las Artes.

83. Si las Artes contribuyen conduplicada poblacion y opulen-
cia que la Agricultura á favor del Estado, no son menores las utili-
dades que rinden a sus Profesores. La Agricultura solo contribuye
al año con 180 dias de trabajo y ganancia á favor del Labrador, como
se ha dicho. Mas la maior parte de las Artes ófrece a sus Profesores
el trabajo y ganancia de cerca de 300 dias, pues no ympiden las llu-
bias y Nieves el travajo de sus labores. El travajo y ganancia del
Campo se acava con la luz del dia. El travajo y ganancia de muchas
Artes, puede continuarse p.^r la noche. El travajo y ganancia del
Campo se reserva para la Gente robusta, pero el travajo y ganan-
cia de muchas Artes se estiende á las Mugeres, Niños y tullidos. De
suerte que si la Agricultura es mas necesaria que las Artes, estas
producen mayores y mas Universales Utilidades que aquella.

84. Por eso las aprecian tanto las Naciones mas yndustriosas y

alentando su conservacion y aumento con el premio, y castigo. Conocen p.r esperiencia que sin ellas no puede haver en la Republica forma de mantener los havitantes segun el estado que tiene la decencia pro pia y que de su aumento ó minoracion pende esencialmente el aumento ó minoracion de la Poblacion y opulencia del Estado. Asi se combenze del Cap. 1.º y lo persuade el estado de todos los Reinos, pues no se hallará alguno despoblado y Pobre, si florecen mucho las Artes. Por que la Francia, Inglaterra, y otras Naciones las tienen florecientes, gozan de la Poblacion y opulencia que save el Mundo. Y p.r que se hallan deterioradas en España y Portugal, y sus dominios ultramarinos, padecen la despoblacion y miseria que lloran. Y no tienen q.e esperar alivio alguno mientras no florecen en todas sus Provincias las Artes mecanicas y liberales de que penden las dos tercias partes de la Poblacion, y opulencia del Reino, y la conservacion y aumento de la misma Agricultura.

Articulo 2.º

Que entre las Artes ay algunas sumam.te Importantes y necesarias, y otras superfluas y perniciosas al Estado.

85. Alucinados con la mala ynteligencia de la maxima del, constituyen muchos la publica felicidad en llenar el Estado, de Artes, y mas Artes y de Invenciones sobre Invenciones, discurriendo que por este medio se acrecientan la Poblacion y opulencia, y los medios de mantenerse. Pero se engañan miserablemente por que ahora 20 años no conocia el Mundo la decima parte de las Artes presentes, y no obstante era tan numerosa su Poblacion, que en el Reyno de Judea corresponderian 40500, Almas por legua como se vió en el Lib. 1.º Cap.º 2.º y si se consultan las Historias profanas, se hallará el immenso Gentio, que mantenian en aquellos

tiempos la Italia, y los otros Payses, ahora 200 años no se exercitava la quarta parte de las Artes que oy florecen, y no por esto era menor, sino mucho maior la opulencia de los Reynos, como se demostró en el Lib. 1.º Cap. 2.º

86. Deve pues la buena politica hacer distincion entre unas y otras Artes, quiero decir entre las que sirven a la decente paradia, y las que sirven al fausto y demasiado regalo ó a la corrupcion de las costumbres. Aquellas merezen toda la atencion del Govierno que pretende ynttroducir la Poblazion y opulencia y desterrar la ociosidad y mendicidad forzosa. Estas deven limitarse lo mas que fuere posible como enemigas juradas de la publica prosperidad, como se demostró en el Lib. 1.º Cap. 3.º

87 Si la Agricultura bien dirigida con algunas reglas de las propuestas en el Capitulo seg.do los texidos no mui costosos que se emplean en el Vestido y menaje de las Casas con otras pocas Artes de las mas precisas tenian mas poblados y opulentos los Estados de lo que se hallan al presente con su ynmensa multiplicazion, estas son las que se merezen todos los desbelos del Govierno y la estimazion de los Pueblos, prefiriendo entre ellas las que se emplean en efectos de consumo mas universal, y ocupan maior numero de Personas de ambos sexos.

88. Es digna de la maior attencion la pesca de las propias costas en los Reynos que las tienen, sirve de gran refugio en los años menos abundantes en frutos de la tierra, y ofrece nueba extension a los Estados para sustentar maior numero de havitantes pr.q que una legua de tierra en las costas maritimas equibale a dos del Interior del Estado porque acrecienta los alimentos con la Pesca, y por la maior oportunidad que proporciona a la venta y salida de los frutos que sobran, y a las ganancias del trafico. A que se añade ser la pesca el unico medio de formar la numerosa marineria que se requiere para la Navegacion, y para las Armadas.

89. Mas las otras Artes que sirven al fausto como son entre otras

muchas las que travajan en obras de Platta y oro, consumiendo ynutilmte. estos preciosos mettales que tanto conducen a ciertas empresas del estado, deben limitarse quanto fuere posible para evitar los cinco perniciosos efectos explicados en el Lib. 1.º Cap. 3. Assi lo practica la savia Rpp.ca de Venecia que prohibe asus Havitantes las telas de Platta y oro, las Carrozas doradas y otros muchos generos propios del fausto, bien que permite su fabrica para conducirlos y venderlos en otros Payses, y no ay la menor duda que el ynmenso Terreno ocupado en producir los frutos de la profusion priva del alimento aun gran numero de havitantes.

90. Haora se ofrezen dos dudas dignas de resolberse con maduro acuerdo. La primera es sobre si es onó combeniente seguir en los otros estados la maxima Beneciana de prohibir alos Naturales el uso de los Generos del fausto, permitiendo al mismo tiempo su fabrica para conducir a los otros Payses? Es cierto ser util esta permision en los Estados que fueren tan celosos como aquella Vepublica en la observancia ynbiolable de sus Leyes por que se proporcionan los medios de mantener maior num.º de havitantes, sin que resulte el menor yncombeniente. Pero como en algunas Monarchias se varrenan facilmente las Leyes mas fundamentales es muy de temer que permitida la fabrica se yntroduzca tambien el uso a que acompañan los cinco perniciosos males propuestos en el Lib. 1.º Cap. 3.º que ciertamente preponderan alos bienes que resultan de la extraccion de semejantes efectos.

91. La segunda duda es sobre si es onó combeniente establecer la Fabrica de los Generos de la profusion todas las veces que se tolera ó permitte el uso, ó consumo á los Naturales. Explicaré mejor la duda con un exemplo. Hallase permitido ó tolerado en el Estado el uso de la Loza de la China, y el de los Christales mui preciosos y costosos. Será combeniente en este caso su establecimiento, yo no me atrevo a la resolucion de la duda, por que siendo la fabrica forastera se dificulta notablemente su compra y consumo por lo fragil y costoso de semejantes efectos, y asi pocas veses llega á ser uniberssal la profusion, pero yntroducida su fabrica en el Veyno se considera mui dificil

contener la profusion que destruye y despuebla los Estados como se probó en el Lib. 1º Cap.º 3º

92. De lo dicho se colige no ser mui acertada la Practica de las Naciones que estiman y honrran mas alos Plateros y otros Artistas que sirven al fausto que alos Sastres, Zapateros, Herreros, y demas que trabajan para la decente paradia, por que basta la Luz dela razon para conocer que las profesiones ô las Artes que conducen â la publica felicidad deben ser mas Privilegiadas y honrradas que las que ynfluyen asu desolacion y miseria, como son las que sirven al Fausto.

Articulo 3º.-
Que la fabrica de los texidos ès mas ymportante y necesaria que el conjunto delas otras Artes.

93. Aunque todas las Artes concurren bajo las limitaciones propuestas â la Poblacion y opulencia del Estado y al aumento dela Agricultura la mas probechosa de todas ès la que se ocupa en la fabrica de los texidos pues ella sola contribuye mas ala publica felicidad que el conjunto de todas las otras. Examinense las Historias y se hallarâ que no se enquentra Reyno alguno politico escaso de telares y abundante en la Agricultura, ô mui poblado y poderoso, como ni Reyno despoblado y pobre si enél florece el egercicio de los texidos. La Francia, Inglaterra, Olanda, y otros Payses que fabrican muchos texidos tienen mas cultivadas las tierras y mejor poblados los Lugares, que los Reynos de España, Portugal, y sus dominios ultramarinos en que se fabrican pocos texidos.

94. La razon ès que el agregado de las otras Artes no rinde tanto probecho, ni ofrece los medios de mantenerse atanto numero de Personas como la fabrica sola de los texidos. Considerese con reflexion el consumo anual de cada Individuo en especie de Texidos y en especies

los Generos de las otras Artes. No ay grande ni pequeño, pobre, ni Rico, que no gaste annualmente algunos texidos de Lanas y Linos en el Vestido, mesa, Cama, y otros Utensilios de la Casa, quando son ynnumerables los que viven largos años, sin ofrecer ganancia notable a las otras Artes. Ademas que los efectos de ellas, como son las Casas, sillas, Mesas, Pinturas, y otras suelen durar por Siglos sin ofrecer nuebas Ganancias a los Artistas, pero siendo de muy corta duracion los texidos es continuada la ganancia de sus Profesores. De suerte que parece ynnegable ser mas quantioso el ymporte de lo que annualmente se gasta en los texidos que en las manufacturas de todas las otras Artes.

95. Como los gastos de la manutenzion son tan diferentes en las Naciones no es facil formar un Calculo prudencial de lo que annualmte. necesita cada yndividuo regulando vno con otro: hablando Ustariz de los Españoles ( ) lo regula en 13 escudos y medio, la mitad en texidos de Lanas, y Sedas, y la otra en Lenzeria. Zavala ( ) lo regula en 12 escudos; y aunque ambos autores son mui cuerdos y moderados en sus quentas quiero que no pase de 10 escudos. Con todo en vn millon de Almas sube este gasto annual a 10 ones. de Escudos, y el gasto de los 7½ y medio en que se regula la Poblazon. de España llega a 75 ones. de escudos. Pregunto ahora. llega a otro tanto el producto de todas las otras Artes juntas excluso el Ramo de los alimentos? Parece que no. Luego la fabrica sola de los texidos producen maiores ynteresses que el conjunto de las otras Artes.

96. Si se considera el ynmenso Genero ocupado en los Telares se confesarà llanamte. fundarse en ellos la manutenzion y ganancia de la maior parte del Reyno, y la venta y consumo de la maior parte de los frutos de la Tierra. No bastan ciertamente Diez Personas ocupadas en el egercicio de los Telares para prevenir a otras 100, los texidos que gastan. Considerense los ynnumerables egercicios que yntervienen en la preparacion de los materiales en los hilados, texidos, tintes, y perfeccion de las telas, y se confesarà que para los texidos, que consume vn millon de Havitantes se requieren por

( ) Ustariz Theorica, y practica de Comercio Cap. 10.
( ) Zavala P.te 1.a de su representazion. Punto 1.o § 5.o

lo menos 1000 Personas dedicadas à los varios exercicios de los telares pues contando de los dhos ser 1000 personas de escudos, pr. lo menos los que necesita el millon de Almas en especie de texidos, ofrece este exercicio la manutencion à 1000 Personas con la ganancia de 100 escudos anuales por Persona, y siendo por otra parte ynnegable que estas 1000 Personas con su travajo no ynteriormente sino por las Artes pueden mantener sus familias mejor q. los Labradores y otros Artistas, se puede formar con toda verdad que de los telares pende, la subsistenzia de mas de la tercera parte del Reyno, y consiguientemente la venta y consumo de mas de la tercera parte de los frutos de la tierra y efectos de las otras Artes.

37. Volvamos los ojos al exemplo. Ya se dijo que las 4 leguas ò 200 fan.s de tierra destinadas à la ereccion de la nueva Villa son capazes de mantener por lo menos 800 Vezinos ò 4000 Almas, y que su Agricultura apenas ofrece los medios de mantenerse con suma escasez à 300 Vezinos. Es cierto que sobran para su abasto à excepcion del Vestuario 100 Artistas entre Carpinteros, Albañiles, Herreros, Sastres, Zapateros, y otros, y aunque no se repare en la suma dificultad de estos, en mantener las familias con solo su travajo solamente se logra por medio de la Agricultura y las otras Artes la poblacion de 400 Vezinos con los medios de mantenerse. Ahora quisiera me dijesen como es posible completar el numero de los 800 sin el recurso à los Telares? En que exercicio ganan los demas la comida y Vestido, si faltan las Fabricas de los texidos? Desterrados de la necesidad perecerán ò se ausentarán del Pueblo. No pueden tampoco permanecer los Labradores establecidos por falta de venta de los frutos para la compra de Vestido y otros Generos que consumen. Al contrario es muy facil con los telares ofrecer los medios de mantenerse à los 800 y muchos mas Vezinos.

38. No es menester mas que allanar el Camino al establecimiento de los texidos, y poner corrientes 20 telares à razon de uno p.a 100 Personas. Aunque los 5 sean de Sedas ofrecen la ganancia diaria à 25 Personas à razon de 5 pr. telar. Los otros 5 que se consideran de texidos de Lana de dos varas de ancho, como son los paños y Bayetas de 100 hilos ofrecen la manutencion pr. lo menos à 100 Personas à razon de 20 pr. telar, pues aunque bastan 18 en los Paños, segun el Informe de un fabricante de Segovia en las Bayetas finas se emplean

mas de 40 segun otro fabricante de Madrid, que solo para los hilados de un telar requiere 12 hilanderas de trama en torno, y 25 de estambre en Vuecas. Los otros 10 telares de texidos angostos de Lanas y Linos necesitan por lo menos 150 Personas à razon de 15 p.r telar à causa de ser estambre regularm.te sus hilados. De suerte que los 20 telares ofrecen una ganancia permanente, à 275 Personas que pueden mejor que los Artistas y Labradores mantener sus familias con su trabajo; y por este medio se aumenta facilmente el Vecindario de los 400 en otros 275. Estos acrecientan el numero de los otros Artistas para los generos que necesitan y ofrecen nueba venta à los frutos de la tierra; el aumento de los otros Artistas necesita para el Vestuario del aumento de telares, y el aumento de estos se communica de nuebo à las Artes y Agricultura, como se combence del Cap. 5.º

99. Tienen los telares otra excelencia que es la de admitir a sus labores toda la Gente ymbalida del Estado. La Agricultura y las otras Artes no admiten regularmente mas que a los Varones sanos y robustos. Pero la Ganancia de los telares se communica à Viejos y mozos, sanos, y enfermos, mancos, y tullidos, Mugeres, y chicos, en tanto grado que las tres quartas partes de sus labores pueden hacerse con estas clases de Gente que de otro modo vivieran, ociosas, ambrientas y desnudas por falta de exercicio en que mantenerse. Sino digase qual es el empleo en que pueden lograr su manutencion decente? El de coser q.e es tan propio de las Mugeres se limita à pocas Personas, y aunque se aplicasen à ser tenderas como se practica en muchos Payses queda sin egercicio la mitad del Reyno, p.r que empleandose regularm.te en la Agricultura y las otras Artes Varones robustos que se regulan p.r la quinta parte de la Poblacion en los Payses donde no excede el numero de las Mugeres al de los Varones: las otras quatro quintas partes han de ser de Viejos y Niños, Mugeres, Enfermos, mancos, y tullidos que no tienen egercicio en que lograr el sustento si faltaran los telares.

100. El exercicio de los telares facilita grandemente el Santo Matrimonio de que pende la Poblacion por que la Muger y los Niños ayudan a la manutenc.n de la familia sin q.e el travajo sea superior

alas Seviles fuerzas de su edad y sexo. Sirve tambien de Remedio alos Pobres Vergonzantes que sin hacer publica su necesidad pueden mantenerse travajando en el Retiro de sus Casas en alguno de los muchos exercicios que ofrecen los telares. No hay Señora tan desamparada que no pueda lograr el sustento y tambien la asistenzia de una ó dos Criadas, si todas se apli-can ala Rueca ó al torno. De suerte que el establecimiento de los telares merese el nre de Casa de Misericordia de todos los necesitados pr. que todos encuentran en ellos los medios de conseguir honrradamente su decente paradia.

101. Si la Agricultura contribuye annualmente con la Ganancia de 180 dias y algunas de las otras Artes con la de 300; todavia puede ser maior la ganancia de los fabricantes; pues quando no es suficiente para la manutencion la ganancia de los dias de travajo, se consigue facilmente la licenzia de trabajar en los dias festibos en el retiro de sus Casas. El tra-bajo y ganancia de la maior parte de las Artes se acaba con el dia; mas el travajo y ganancia de los telares puede continuarse pr. la Noche sin quebranto de la salud, y con muy poca fatiga.

102. Este es el exercicio y el Arte que produse mas opulencia y sustenta maior numero de Personas que el agregado de las otras Artes. No se limita como las otras alos Varones robustos. Extiende sus veneficios á fa-vor de ambos Sexos sin exclusion de los Impedidos. Conserva y aumenta la Agricultura, y las otras Artes con la venta y consumo que proporciona á sus frutos. Aligera el peso del Matrimonio y facilita la propagazion y subsistencia del genero humano. Si la ociosidad y falta de exercicio es una de las causas principales de la poca robustez y de las enfermedades corpora-les y espirituales como enseñan los Medicos y del exceso de Mugeres que se ex-perimenta en algunos Payses como presumen ciertos investigadores de la Naturaleza: Quien estableze telares Puebla y enrriquese el Estado, des-tierra achaques de Cuerpo y Alma, fortalese la Naturaleza, y consigue que el numero de las Mugeres no exceda al de los Varones.

103. Ahora se entenderá el justo motibo de cierto Politico que constituyendo en la fabrica de los texidos la vasa fundamental de la Poblazion

y opulencia de los Estados, la piedra Philosophal, y el Antidoto universal contra los males espirituales y temporales recetava telares para el remedio de todos los males.

104. Quando se tratava de la despoblacion de algun Estado, y de los medios de repararla, decia no haver otro que el de los telares, sin los quales no puede haver Poblacion numerosa, por que faltan los medios para su decente parada. Mas estando florecientes los telares sin el recurso à la Gente forastera se propaga el num.o de los proprios naturales p.r las razones q.e constan de este Cap.o y del prim.o

105. En hablando de la miseria y Pobreza de algun Reyno, defendia que en los telares consiste la Piedra Philosophal de la Riqueza, y que para yntroducir en un Estado mas opulencia de la que rinden todas las minas de Plata y oro de las Indias no havia mas que establecer 200 - telares aunque sean de Lanas y Linos. Fundava solidamente su conclusion en esta forma: Cada telar de Lanas ò Linos regulado uno con otro por la notable diferencia entre los texidos bastos, medianos y finos, labra al año el valor de mas de 10 - escudos yncluso el ymporte de los materiales, labores y tintes como saven los Practicos y lo asegura Uztariz ( ) luego del establecimiento de los 200 - resulta la introduccion de 20 m.es de escudos y rebaxada la 5.a parte de su valor como perteneciente a los materiales y tintes y no à los telares quedan de entrada 16 m.s devidos al nuevo establecimiento consta del Cap. 1.o que del aum.to de alguna de las Artes en el valor de 16 m.es resulta en las otras Artes y Agricultura el aumento de otros 32 m.s p.r lo menos. Luego del establecimiento de los 200 - telares de Lanas y Linos resulta la yntroduccion de 48 m.s de escudos annuales p.r lo menos: El discurso parece evidente, y es mas que cierto que no se extrahe otra tanta Cantidad de todas las minas de Plata y Oro de las Indias de España como saven los bien ynstruidos.

107. Quando alguno se lamentava de lo yncultos de los Campos ò atrasos de las otras Artes y de la corta ganancia de los Labradores y Artistas y proponia varios arvitrios para su restablecimiento, defendia no haver otro fundamental que los telares que aumentan notablemente el n.o de los Compradores de los frutos y Generos de las otras Artes q.e no pueden menos de florecer asegurada la venta y consumo de sus labores y que los mismos telares en sus varios exercicios ofrecian à las familias de los Artistas y Labradores los medios de ayudar a los gastos

( ) D. Geron.mo Uztariz Cap. 3. y 10.

de las Casas.

108. Quando se discurria de los pecados publicos, Latrocinios, Estafas y otros delitos de la ociosidad y Pobreza; respondia no haver otro medio que los telares. Nace la maior parte de los delitos de la durisima Ley de la necesidad, y siendo cierto que esta se destierra ô minora con los telares no se puede dudar del acierto de su respuesta.

109. Quando la vista de los pobres mendicantes y soldados estropeados movia la compasion considerando su ympericia ô ymposibilidad de poder mantenerse en el exercicio de las Armas; recurria al asilo de sus telares, q.s ofrecen a los mas ynexpertos varios exercicios en q.e ganar trabajando sin hav.e ocupado jamas en alguna de las Artes.

110 Quando la combersazion se reducia â lamentarse de las Pestes que se ynttroducen en la Europa con el Com.o de la Africa y Asia por el Mediterraneo proponia por Antidoto los telares pues fabricandose en el Reyno los texidos q.e vienen de aquellos Payses, se destruye ô minora mucho su comunicazion y comercio, y consiguientemente las ocasiones de yntroducirse la Peste en la Europa.

111. Quando se hacia recuerdo de los progresos de la heregia y de su formidable Poder, principalmente en las Potencias Maritimas de Inglaterra y Olanda, y se discurria en los medios de su abatimiento recurria a sus telares; pues consistiendo en ellos la causa principal de la Poblacion y opulencia de las otras Naciones su establecimiento en los Reynos Catholicos, minora la venta y consumo de los texidos de los Hereges, y consiguientemente su Poblazion y opulencia como se combence de lo dicho en el Cap. 1.o

112. Al fin como este Politico constituia toda la felicidad temporal y mucha parte de la Espiritual en la fabrica de los texidos, aplicava como remedio general a todos los males, telares, telares, y mas telares: Que no havia otro medio de poblar bien y enriquezer los Estados, y que mientras no se estableciesen en gran numero en España, Portugal, y en cada uno de sus dominios vltramarinos havia de hir en aumento su despoblacion, y miseria, y los males Espirituales, y temporales que ocasiona la Pobreza.

Capitulo 7.º

De la venta y consumo delos generos Nacionales en particular

Articulo 1.º

De la suma importancia, y necesidad de dar venta y consumo â los generos Nacionales, y privar della â los generos, digo forasteros por lo menos en el propio estado, y delas tres limitaciones de esta regla general.

113 El 3.º medio fundamental, que nezesariam.te hade Concurrir â la poblacion, y opulencia delos Reynos, y soberanos, es la venta delos frutos y generos propios, escusando quanto fuere posible la delos estraños. Es verdad, que las Artes, y Agricultura contribuyen quanto nezesita el estado, p.a mantenerse poblado y opulento. Pero no es posible hazerlas florezer sin la venta, y consumo de sus labores. Mucho pueden los premios y Castigos, para alentar los Artistas, y Labradores al exercicio de sus Artes, pero hande yr âcompañados dela venta, y consumo delos efectos; que no

hay premio, ni castigo que las haga florezer si falta la venta, y consumo de sus labores.

114 Quando se consigue la venta dexando al dueño una ganancia proporcionada à prudecente pasadia; no nezesitan los Labradores, y Artistas de otro aliciente, que el de interes que les ofrece la venta y salida del fruto de su trabajo. Esta ganancia los determinan ala fatiga, Esta les hace tolerar con paciencia los ardores del estio y los hielos del hibierno. Esta es la que con suabe violencia los tiene gustosamente atarea dos en los exercicios delas Artes augmentando sobre las labores para acrecentar las conveniencias àmedida ala venta y consumo delos efectos.

115 Pero quando no encuentran la venta y consumo, no hai premio ni Castigo que pueda reducirlos al trabajo. No sembrara el Labrador mas granos q.e los q.e nezesita para el sustento de su Casa y dexara perezer de hambre alos oficiales delas otras Artes, No texera el fabricante mas telas, delas que ha menester su familia, y dexara desnudos al Labrador y atodos los que no son fabricantes de texidos. Dela mesma suerte faltaran los Carpinteros, pintores, Zapateros, sastres, y de

mas Artistas ano hallarse generos la venta, y valida

Conque nopuede haver la menor duda sea estas ventas

las permutas delos efectos indespensablem.te nezesarias pa

raque florezcan las Artes, y la Agricultura. El augmento

delas ventas es aumento delas Artes y la disminucion de

aquellas es minoracion deestas, pues al paso que crezen, ô

menguan las ventas hacentambien ô menguan las labores de

las Artes. Aque fin hande cultivarse las tierras noteniendo ventalos

116 frutos Aquefin hande engolfar los pescadores en una de su

embarcacion, noteniendo valida la pesca? Deque viven los

texidos si faltan los compradores? Que adelanta el Pintor

consus pinceladas, y los otros Artistas con la tarea desus

empleos no hallando consumo los generos que fabrican?

Luego para q.e florezcan las Artes y Agricultura, es in

despensablemente necesaria la venta delos efectos.

117 Y de aqui se infiere con evidencia la indispensable

necesidad de evitar quanto sea posible la compra delos

efectos estrangeros unico embarazo del consumo delos Na

cionales. Si una Provincia compra 100 fanegas de granos

estrangeros priva dela venta â otra tanta Cantidad de

las propias cosechas. Si compra el valor de un millon

de escudos en pescados forasteros priva dela venta â

otra higual Cantidad delo desus propias Costas.

Conque no hai duda serla venta, y consumo delos pro
prios efectos, cortando quanto pueda ser posible la com
pra delos agenos medio precisamente necesario para
que florezcan las Artes y Agricultura.

118 O que bien lo Conocen las Naciones! Pone todo su co-
nato en facilitar ~~[illegible]~~ en sus Paises y enlos estraños la venta
de sus generos y frutos y en dificultar la compra delos estraños.
Por Noviembre de 1721 examinó el govierno de Inglaterra
las ventas y Compras dela Moscobia, Suecia, Dinamarca, y
otros dominios del Norte, y haviendo reconocido que enlos dos años
de 1716 y 17 havia comprado tres millones de escudos mas delo
que havia vendido, votaron muchos delos vocales el abandono
de aquel comercio nocivo, y que en adelante se condujesen de
sus colonias Americanas los generos que hasta entonces havi
an comprado enel Norte. Y de facto pasaron a dar varias pro
videncias dirigidas ala Conservacion, y aumento delos Bosques
de pino blanco delas dhas colonias, y ala mejora dela Brea.
Y el nohaber abandonado de vna bez este comercio enque com
praban mas delo quedevian, se debe vnicamente ala ne
cesidad extrema que tienen los Ingleses delos generos
del Norte para conservar su numerosa Marina.

119 Dela misma suerte se desvelan la Francia, la olanda y todos los Paises poblados y opulentos en facilitar la venta de sus generos, y dificultar la Compra delos estrañas conociendo que faltando esta venta y consumo el Labrador cuelga el arado, el pescador las Redes, y los demas Artistas sus instrumentos, paradarse ala vida ociosa en perjuicio desu propia conservacion y propagacion, y con Ruina dela opulencia del estado y soberano.

120 Añadi con reflexion aquellas palabras alomenos en el propio estado. que para felicitar un Reyno vasta bender, y Consuma en el los generos Nacionales y no comprar los estrangeros. No eran o muy quantiosas, ni frequentes en los siglos pasados las ventas, y compras entre diversas Naciones y no por esto dexaban de florezer las Artes, y Agriculturas y gozar de mucha poblazion y riqueza. Mui poco se empeñan al presente los Imperios dela china, Japon y otros del oriente en extender las ventas desus generos à Payses forasteros. Admiten con gusto alos Europeos que navegan en solicitud desus efectos; pues deeste modo se acrecientan las lavores desus Artes, y Agricultura; pero jamas sean determinado à emprender la Navegacion de estos Mares, ni à contemplar demasiado con las otras Naciones comerciantes; sabiendo por experiencia no ser mayor considerablemente la grandeza, y poblacion que gozan

al presente con el Comercio activo externo ô con vender sus generos a las otras Naciones delo que gozavan antes de la Comunicacion con los Europeas

121 Paraque han menester ventas, ô Compras forasteras los dominios de Francia, Italia, y España? Producen sus Artes, y Agricultura, o pueden producir quanto se Requiere para la decadencia y fausto. Y pueden mantenerse floridas sin vender âfuera sus efectos; pues Como se probo enel Cap.º 1º la venta sola delos efectos enel propio estado aumenta las Artes y Agricultura su aumento acrecienta la poblacion y opulencia del Reyno y el acrecentamiento dela poblacion vuelve a multiplicar las ventas y el consumo delos efectos, las Artes y Agricultura hasta colmar el Reyno de aquella poblacion manutencion, y Riqueza de que fuese Capaz el terreno.

112 Ademas, que es muy dificil la venta en paises âgenos. Dela voluntad del soberano pende el vender los efectos desu Nacion, y el no Comprar los estraños en sus propios estados. Mas pende de Voluntad agena la admision delos primeros y exclusion delos segundos en

dominios estrañas. Paraque un Reyno venda âfuera sus efectos con preferencia alos de otras Naciones es necesario que condesciendan los Compradores ¿quien sera el que la admita sabiendo ya todo el mundo, que nace la Ruina delos estados dela Compra delos generos extrangeros? Convenceran por ventura a la Francia, Ynglaterra, Olanda, y otras Naciones las Ventas de los efectos Españoles en maior Cantidad delo que importan sus efectos? Temeridad seria intentarlo Luego la salida y venta que principalmente debe solicitarse es la delos propios estados

123 Pero sin olvidarse por esto, de estenderla alos agenos en aquellos intervalos en que se le olvidaren delas maximas fundamentales del govierno; porque tanto mas se aumentan las Artes, y Agricultura, quanto mas se acrecienta la venta delos generos, y frutos.

Articulo 2°

De las tres excepciones de esta Regla general

124 Tres limitaciones, ó excepciones tiene la maxima establecida sobre las compras y ventas. La 1.ª en los viveres necesarios ala subsistencia dela vida. La 2.ª en los materiales, instrumentos tintes, y otros cosas que sirben al exercicio y mayor perfeccion delas Artes mecanicas, y liberales, pues claro está q.e no se deven vender alos forasteros, antes si comprarlos quando no se encuentran en el propio Reyno. La 3.ª en los generos y frutos, que conducen ala profusion, y vanidad, ó ala corrupcion dela salud, y buenas costumbres que no se deben vender ni comprar alo menos para el consumo del propio estado.

125 La 1.ª excepcion es en orden alos viveres precisamente necesarios ala subsistencia dela vida que no se deven vender alos extrangeros, antes si comprarlos quando se requieren para la manutencion del Reyno Y aunque temerosos alg.s de experimentar hambre, y escasez piensan, que no

deven venderse à fuera los Granos aunq.e no estan de sobra; lo contrario aconseja la luz de la razon y la practica de las naciones mas instruidas, no haviendo nacion en la Europa, q.e no permita la extraccion de los Granos en los años abundantes. El Gov.no de Inglaterra, no solo lo permite, sino mas alimentan alos Vasallos ala extraccion con el premio de 4 rr.s p.r fan.a q.e extraiga, cono-ce ser este el medio cierto de evitar la Carestia pues no siembra el Labrador quando no encuentra venta en los Gran.s Y p.a que nunca falten los necesa-rios ala propia manutenz.n tiene sumo cuidado en pedir annualm.te alos Governadores de las Pro-vincias una Relacion mui exacta de la Cantid.d de las Cosechas y de lo q.e se requiere p.a el gasto del Reyno.

La 2.a excepcion es, q.e no se deven vender en crudo p.a fuera del Reyno, antes si comprar los materiales de Linos, Lanas, Sedas, Algodon, fierro, Azero, Estaño, Sarsaparilla, tintes, ò instrum.tos q.e sirven al aumento y perfeccion de las Artes, quando no los produze, ò puede produzir, con facili-dad del prop.o terreno, p.r que su venta disminu-iè del exercicio de las propias artes, y aumenta el de las Agenas. La provincia, ò Nacion que vende a otra el valor de un millon de escudos en ma-teriales q.e pudieran fabricarse, priva q.do menos alos suios de su exercicio en q.e se mantubieran 4000 fa-bricantes, y otros tantos agregados, como consta del Cap.o 1.o num.o y consiguientem.te pa-dece la perdida de 12 millones de escudos la despoblaz.n y falta de manutenz.n de 2400 almas y el menoscabo de 4800 escudos de tributos, q.e dexa menos. Luego es mui perjudi-cial la Venta al particular, ò ala Prov.a ò nacion q.e la zelebra; y mui provechosa su compra p.r que

11

logra un exercicio enque pueden mantenerse, 400 fabricantes y otros tantos allegados, con la ganancia de 12 millones de escudos, con la fauorable resulta de aumentarse la población y manutención de 2400 Personas y otros tantos contribuientes por lo menos a fauor de la Real Hazienda. Luego no se deuen vender antes, si comprar los materiales, y tintes que no produze o no puede produzir con facilidad el propio terreno.

127- Dixe que deue comprar, lo que no produze, o puede produzir con facilidad el propio terreno, Porque solo en este caso sera prouechosa su compra, que produze, o puede fructificar el País toda la Lana, Seda, Lino, Algodon, tintes, Madera, Metales, y otras cosas, que pueden fabricar sus Artes, De que sirue la Compra de los Materiales agenos? De nada mas que de minorar los frutos de la propia agricultura, y la manutencion de los muchos que en estas Labores se sustentan, y aumentar los caudales, y Poblacion de la nacion que los vende. Luego es errada, la maxima de los politicos que aconsejan a bulto la compra de los materiales forasteros. Ni deue hacer fuerza el exemplar de las naciones que los compran, pues solamente se Nutren de ellos, que no pueden lograr en su Pais, en la Cantidad o de la Calidad de lo que compran de otras naciones.

128 Solamente puede hauer la duda, en si es o no conbeniente la venta de los materiales, que no pueden fabricarse en el propio estado? Muchos Patrozinaran la parte afirmatiua, pues hauiendo de mas como se supone si no permitte la venta, se pierde el importe por falta de consumo, en graue detrimento de los que se mantienen de sus Labores.

129- Sin embargo siempre sera de Dictamen contrario, mientras no pierdan su eficacia los motiuos que apunto. Lo 1º en la venta de un millon de escudos en

especie de materiales, el Reyno que los vende no in-
teresa mas q.e 3 millones de escudos, La manutenz.n
y poblacion de 60 almas, y 120 escudos, p.a el erario
como consta del Cap.o 1.o Pero el Reyno q los com-
pra se interesa en la ganan.a de mas de 12 mil-
lones, en la manuten.n y poblacion de 240 almas
y 480 escudos a favor del erario como consta del
mesmo lugar, y no tengo p.r combeniente enri-
quezer a otros Reynos, con la exorvitan.a de
dhas partidas, Solam.te p.r adquirir la q.ta partida
a favor del propio estado, que Reyna de mas de los
eriazos, y las Guerras, entre las naz.es p.a Poblarlas,
mantenerlas y enriquecerlas con tanta franqueza.
Lo 2.o bendiendolos a las otras naz.es se aumentan
sus manufacturas, y consiguientem.te se minora
la venta, y consumo de las del Reyno, q.e hizo la venta,
minorada esta de necesidad han de menoscabarse las
propias manufacturas, y las Artes, q.e las travajan
privando al estado de la entrada de los interezes co-
rrespond.tes y de la Poblacion y manuten.n de los q.e se em-
pleaban en sus labores. Deviendo, q.e la venta de los
materiales enriquece notablem.te la Provin.a
o Reyno que los compra, como se ha visto, y no ade-
lanta en un maravedi a la Provin.a o Reyno,
q.e los vende, por no ser equivalente toda la ga-
nan.a a su importe al atraso, q.e p.r la minoraz.n
de la venta reciven las propias manufacturas. Ade
mas q.e facilm.te se logra lo correspond.te al importe
de dhas materiales q.e sobran, y no se venden afuera, aplican
do al terreno, y tpo q.e ocupan a la Labor de otros frutos—
Lo 3.o no bendiendolos p.a fuera vendida a q.a basar-
ia su prez.o en el Reyno, y consiguiente el de las manu

facturas q.e p.r esta causa hallaran mas promta sa-
lida y maior aum.to las tierras en q.e se trauajan p.r q.e
no deuen venderse p.a fuera, y mucho menos, si fueren
Metales, Pues si produ.do la tierra annualm.te las
Lanas, Sedas, Linos, y otros materiales, no parese
comb.te su venta, q.to menos lo sera la de los Meta-
les q.e pueden faltar con el t.po p.a el abasto del pro-
prio estado-

131 Asi lo hazia la Matrona de los proberbios (a) [buscaba los materiales] de Lino, y Lana, fabricaba en su casa, las manufac
turas p.a bestir la familia, y vender a otros lo restan
te; esta es buena negociacion, y tan buena, que
merezio la aprovac.n del espiritu s.to (b) Pero si los ma-
teriales se venden, y se compran los generos forasteros se
experimentan los grauisimos males referidos, en el Cap.o 1.o y
otros maiores q.e se veran en el Cap.o pres.te

132. La 3.a excep.n consiste en no vender ni comprar alomenos p.a con
sumo del propio Reyno, los generos, y frutos, q.e conducen ala pro
fusion, y corrup.n de la Salud, y buenas costumbres, como son
Los Aguardientes, Mistelas, Encajes finos, franjas de plata
y oro, y otras semejantes, p.a conseruar de este modo
la Parsimonia en los Gastos, o la moderacion de q.e pende
esenz.lm.te la publica felicidad como se vio en el Lib.o 1.o
Cap.o 30. Pero si los expresados efectos se venden o com
pran p.a fuera del prop.o Reyno solam.te sera perjudicada
la nac.n que los compra, y consume; Bien que aun
en este caso, se deue caminar con tiento, en su fa-
brica, compra, y benta, p.r las razones propuestas en
el Cap.o 3.o nu.

(a) Prover. Cap.o 31-
(b) Ibi bona est negociatio eius-

Articulo 3º

Q nel Vender, y comprar, ó el Vender mas de lo q.e se compra es el medio unico que enriquece los Particulares, y Comunidades a las Provinz.s y Reynos-

El Savio Cathon Cuias Senten.s se cuentan, por el num.o de sus palabras dio a los Padres de familias un Consejo que gravado en oro deven guardar para su continuo Acuerdo los que desean vivir con combeniencia y descanso. Dezia pues q.e el P.e de familia havia de ser bendedor y no comprador. Paterfamilias bendacem non emacem esse oportet. Bien conocia este grande hombre que rara, o ninguna es la comunidad ó familia tan probeida q. no tenga la precision de comprar algunas cosas, y sin embargo aconsesa con universalidad, que el buen P.e de familias ha de bender, y no Comprar, para enseñarnos la suma vigilancia que se deve tener en vender mas de lo q.e se compra, ó en comprar mucho menos de lo q.e se vende. Venda pues y no compre, ó benda mas de lo que compra, q.n no quiere ver la Casa a la necesidad-

Quien al Cabo del año bende mas de lo q.e compra aum.ta el caudal, pero q.e el exceso del valor de la venta al de la Compra; es acrecentam.to de los bienes; quien de continuo compra mas de lo q.e bende de necesidad camina la pobreza, p.s q.e el exceso del valor de la Compra al de la Venta es minoraz.n de los intereses del que compra, y aum.to de los bienes del que vende. Quien de continuo bende tanto como compra, ni aum.ta ni diminuie los bienes p.s q.e salen iguales el gasto y el Recivo-

En esta Maxima se infiere el unico y seguro unico medio q.e hasta aqui se ha descubierto para enriquezer, ó para empobrezer qualquiera Cui.d

Prov.a ó Reyno, y p.r esto Combiene explicarla mas con algunos exemplos; Si un Pobre Mendigo Recoje 200 r.s al añ.o y gasta 100 solam.te en varias compras, queda al cavo del año con los otros 100 r.s de aum.to pero si gasta 300 se halla mas pobre que antes en la Cant.d de 100 Reales; Si el Jornalero bende, ó alquilla su trava.jo annual en los 100 escudos, y gasta solam.te 50 - en lo q.e compra aumenta sus vtiles con 50 escudos annuales; pero si compra ó gasta 200 escudos, se atrasa cada año en 100 escudos. Bien puede un Ofizial, p.r su destreza adquirir la ganancia diaria de 4 escudos, mas p.r eso no dejara de ser pobre, y endeudado si al dia gasta 5 escudos, en Regalarse y vestirse. El Maiorazgo, que tiene de Renta 4d escudos, y el Ministro que goza otro tanto sueldo comprando solam.te 30d escudos al añ.o paga los gastos de sus Casas, aumenta los caudales con la cantidad de un mill escudos annuales. Pero si con la [illegible] hizan contraip[...]pran, y gastan el importe de 5 mill escudos, hizan contraiendo deudas, y mas deudas, q.e les obligan a bender la justicia y sus propias almas para satisfacer, ó no satisfacer a los acreedores.

136- Solo pareze se exzepcion desta Regla g.ral los negociantes ó Mercaderes que hazen crecidos caudales sin bender mas de lo que compran: pero si bien se advierte aunq.e ayan comprado todo lo que benden, venden mas de lo que han comprado, p.r q.e venden á maior precio lo mismo que compraron, y asi siempre se verifica ser el vnico medio de enpobrezerse universalm.te el Comprador mas de lo que se vende. Todos los desvelos del negociante se reducen unicam.te al acierto, en comprar tales efectos que despues pueden benderse á maior precio, pues en esto consiste toda la ganancia de la negociacion que adivina los frutos, y generos que dejan alg.a ganancia competente sera inique Mercader

aunq.e carezca de todas las demas prendas. Mas el q.e no acertta crearse sera negociante infeliz p.r mas quele acompañen otros talentos.

Esto mismo subcede en los Lugares, Provinz.s y Reynos el Lugar y el Reyno q.e al cavo del año vende vn millon de escudos, si compra solam.te el valor de medio millon para su gasto, aumenta la opulenz.a con medio millon de escudos, pero si comprase mas del millon que vende menoscava sus vines, en el exceso que haze la compra ala ventta siendo igual el importe delas ventas y compras se mantendra como en equilibrio sin aum.to ni minoraz.n delos vienes à exepz.n delos casos que al fin deven se proponer. Aora se reduce el Arte de ser Ricos, ò Pobres, y vender mas delo que compra p.a mui pobre q.e sea llegara el tpo à ser opulentta, Pero q.n compra mas delo que bende ò gastta mas delo que tiene de Renta, p.r mas que se goze dueño delos Thesoros del mundo parara con el dilattado tpo à infeliz estado de pobre, y miseraable. Venda pues mas frutos y Gen.s delos que compra el Reyno q.e aspira ala felicidad, y llegara al termino deseado, venda mas delo que compra el particular que no quiere llorar los trabajos dela hacienda escases, y no otra alg.a la mechafisica del Comerz.o de vn Reyno, vender, y no comprar ò p.r lo menos vender mucho mas delo que compra ala s otras naz.s La observanz.a de esta vnica maxsima conserva y aumenta las Artes la Agricultura, la Poblacion y las combenienz.s del Reyno, si no la observanz.a conduce alas Monarquias ala vlttima estremidad dela Despoblaz.n y miseria.

Punto 1º

Que la Compra annual forastera del valor de un millon de escudos siendo continuada por muchos años, no solo minora las Artes y agricultura, la Poblacion y opulencia, sino que llega con el tiempo à destruirlas, y aniquilarlas hasta reducir el estado aun misero desierto inculto y despoblado, sino se repara la ruina con ventas iguales.

139 Consta de lo dho en el Cap. 1º nº que la Provincia ò nacion que vende, à otra el valor de un millon de escudos en frutos de la tierra à manufacturas de las Artes introduce anti... fauor el importe de 3 millones de escudos annuales en especie de efectos, y la Poblacion, y manutencion de 600 Almas, sies que no son duplicadas, ò triplicadas estas partidas consta igualmente del mismo lugar el efecto contrario que esta venta causa en la Provinzia que zelebra la compra perdiendo la utilidad annual de otros tres millones de escudos, y la poblacion, y manutencion de 600 havitantes siendo que arribas partidas no fueren duplicadas, ò triplicadas.

140. Mas no por esto se discurra ser los males de las Compras iguales à los bienes de las ventas. Son limitadas las conveniencias de Poblacion, y opulencia que ocasionan las ventas de una determinada Cantidad de efectos aunque sean continuadas por muchos años, pero no tienen limite ni termino los males que causan las Compras de otra tanta Cantidad siendo continuadas por muchos años, sino se reparan con las utilidades de otras ventas que igualen al valor de las compras.

141- Digolo mas claro la venta annual del importe de un millon de escudos aunque sea continuada por muchos años

solo mejora al Reyno en la interior deg.n de tres millones de escudos annuales, y la Poblacion, y manutencion de 600 almas ò q.e mas en el duplo, ò triplo de las dhas partidas como consta del Cap.o 1.o num.o Mas la compra annual de un millon de escudos siendo continuada p.r largos años no solo deteriora la Poblacion y manutencion en otra tanta Cant.d sino que llega à destruirlas y aniquilarlas hasta combertir un desierto oculto, y despoblado el estado q.e celebra la compra.

Explicareme con un exemplo previniendo de ante mano que para su inteligencia se requiere el recuerdo de lo q.e en el Cap.o 1.o queda establecido. Supongamos que dos Provincias de una ò diferentes Coronas hallandose cada una poblada de un millon de habitantes probeida de 100 telares que trabajan el importe de 10 millones de escudos à razon de 10 p.r el telar, p.a bender à cada individuo los escudos de texidos, y abastecida de las otras artes q.e se requiere su manutencion sin necesidad de recurrir la una ala otra celebran un tratado perpetuo, obligandose la una à comprar de la otra annual.te el importe de un millon de escudos en especie de texidos. De esta supuesto digo q.e observandose el tratado adquiere la Prov.a que vende un cierto aum.to de poblacion, y opulencia que tiene sus limites determinados. Mas la Provincia q.e compra de año en año, va destruiendo su poblacion, y opulencia hasta combertirse en un desierto inculto, y despoblado, sino precave su ultima desolacion con algunas ventas equivalentes à las compras celebradas.

Pruebase la 1.a parte la Provincia q.e bende el millon de

escudos en texidos aum.ta desde luego mill telares p.a fabricarlas, y la Poblacion y manuten.n de 6od almas La utenantes como consta del Cap.o 1.o num.o Mas aunq.e continuen, las mismas ventas en los años subsequentes No p.r eso se aum.ta la pobla.n y manuten.n de los havitantes p.r que el emp.le de las ventas se requiere, para la subsis ten.a de los mismos havitantes, que sean aumentado Luego aunq.e sea continuada la venta produze solam.te el aum.to de una determinada Cant.d de poblacion, y opulen.a enla Provin.a q.e vende-

144 Pruebase la 2.a parte. En el primer año q.e la Prov.a compra el millon de escudos en texidos, privá de la venta y consumo á otra tanta Cant.d de los suios, y Consig.te de ll desecha mill de sus Thelares, y la subsisten.a de las 6od al mas que con ellos se mantenian como consta del Cap.o num.o Es cierto q.e p.r la decaden.a de los telares se me noscaban, dos tantos mas las otras Artes, y agricul tura, privando de la manuten.n a otros 4od havitant.s como en el mismo Cap.o se ha demostrado. Luego la venta del primer año deteriora la Prov.a p.r Comenar enla pobla cion y manuten.n de 6od Almas; que no teniendo egercicio en que ganar el Sustento han de perezer en brebe ó ausentarse, y p.r este motivo queda redu.da la poblacion del millon de havitantes á 24od solam.te

145 En el 2.o año q.e compra la Prov.a el millon de escudos hallandose redu.da la poblacion á 94od almas solo neces ita el importe de 9 millones, y 4ood escudos en espe cie de texidos á razon de 10 escudos para cada individuo y siendo un millon el q.e se compra de fuera solam.te puede fabricar la Prov.a p.a su consumo el importe de 8 millon.s y 4ood escudos q.e se trabajan en 8d4oo telares. Luego p.r falta de consumo de las manufacturas, se arrui

conan de nuebo 600 telares, de los 9d q.e florecian el pri
mer año, y consiguientem.te falta la subsistencia a 12d al
mas que se mantenian en sus Labores. Por esta deca
dencia se menoscaban p.r lo menos dos tantos mas las
otras Artes, y agricultura priuando de la manu-
tencion a otros 24d hauitantes como se ha prob.da muchas
vezes luego la venta del 2.o año deteriora la Prou.a en
la Poblacion y manutencion de 36d almas, y reduze de
904000 su Poblacion de 940d almas q.e tenia en el
primer año —

En el 3.o año que la Prouincia compra el millon de
escudos hallandose reduc.da la Poblacion 904d solo consu
me el importe de 9 millones y 40d escudos en especie
de texidos, a razon de 10 escudos p.r hauitante. Siendo
un millon el que compra de fuera, solam.te puede fabri-
car la Prou.a el importe de 8 millones, y 40d escudos que
se trauajan con 80040 telares, luego p.r falta de consumo
de las manufacturas es preciso arrinconar este año de
los 80400 telares con.tes del 2.o año, 360 q.e labrary perder
en sus Labores los medios de mantener 7d200 Personas —
Y siendo, que p.r esta decadencia se menoscaban 2 tantos
mas las otras Artes, y agricultura priuando de los
Auxilios de mantener a otras 14d400 Personas; Luego
la venta del 3.o año deteriora la Prou.a en la Poblac.n
y manutencion de 21d600 almas, y reduze la Poblacion
de las 904d del 2.o año a 882d400 Personas —

En el 4.o año q.e la Prou.a compra el millon de texidos ha
uiendose reduc.do la Poblacion a 882d400 Personas, solo gasta
en texidos el importe de 8 millones 824d esc.s siendo un
millon el q.e se compra de fuera; solo puede fabricar la
Prou.a el importe de 7 millones, 824d escudos, q.e se trabajan

en 70824 telares, Luego p.r faltarse Consumo d.e las ma nufacturas expresado Suspender d.e los 8840 telares cor rientes del 3.o añ.o las Labores de 216. y perder la Subsis tenz.a de 43320 almas q.e en ellos se mantenian, p.r es ta decadenz.a se menoscaban dos tantos mas las otras Artes y Agricultura, priuando d.e la manutenz.n á otros 86640 Personas, Luego la venta del 4.o año deteriora la Prov.a en la Poblacion y manutenz.n de 129960 Personas, y reduze la Poblacion d.e las 882040 al mas del 3.o año á 8690440.

148 De suerte q.e no consiguiendo la Prov.a que bende mas que la Poblacion y manutenz.n de 600 almas pierde la Prov.a q.e compra en el corto espacio de 4 añ.s la poblaz.n y manutenz.n de 1385o Moradores, y continuando en la misma forma, La q.ta se podra inferir el año en q.e se acabara de despoblar la Prov.a que compra tanto per juicio causa el comprar mas que lo q.e bende.

149. Dirase p.r ventura q.e el discurso se funda en la fal sa Suposiz.n que faltando los mill telares para la con sumo del primer añ.o que priua d.e la venta y Consumo á los propios texidos, parezen, ó se aumentan los fa bricantes, y los Labradores y otros Artistas, que sub sistian con las Labores d.e los frutos, y generos q.e gasta ban los Primeros. Acaso estan vinculados en los Telares los exercicios todos de ganar el alim.to Luego es falso el supuesto en q.e se funda el Discurso

150. Resp.do q.e no se dize q.e dhos fabricantes á an de au sentarse, ó perezer, luego al punto, pero siendo cier to quedan sin el exercicio en que ganaban la manu tenz.n ó lande aplicarse á otras Artes, q.e no entien den p.r no hauerlas nunca exercido, ó professar vna vida ociosa q.e tarde ó temprano los ausentará

326

ó quittara la Ydea por falta dla manutencion de Lo 1.º Sobre hacerse mui pesada, no puede practicarse hallandose la Prov.ª probeida, como se ha Supuesto delos demas Arrieros q.e necesita, pues la introduccion de otros nuebos no Serviria mas, q.e deprimir dela manutencion alos Antiguos, Porloque forzosam.te han de incurrir Onel. 2.º Extremo dla ociosidad á que seSigue infaliblem.te la ausencia muerte tempra prana, ó alguna Publica castigo dlos Delictos aq.e arrastrara la necesidad forzosa.

Punto 2°

Todas las Compras Regularmente son perniciosas aunque su valor no exceda al de las ventas.

Parece á primera vista, q.e no excediendo el valor de las Compras al de las Ventas, no pueden minorar, sino que mutuamente se socorren un estimulo las Provincias, ó Reynos, que las Zelebran, p.q. lo que se Rupera con estas, logra se pierde en aquellas. Assi acontece muchas vezes pero son tantos los casos en que subcede lo Contrario, q.e bien se puede afirmar con toda verdad ser las compras Regularmente perniciosas aunq.e no exceda su valor al de las ventas como se combence con alg.s exemplos q.e limitan con sucrable mente los elogios del Comercio Reciproco tan aplaudido de muchos, y descubren el grande tino conque se deue proceder en las Compras forasteras.

Pruebase lo d.a en la Compra, y venta, ó permuta de los Materiales, quando, se venden los q.e de santa mayores gananz.s en el egercicio de sus Labores p.r otros, que dejan menores utilidades como sube de en el q.e compra el valor de un Millon de escudos en especie de sedas en Rama atrueque de otro millon en especie de Lanas, ó Linos. No pasa de ziento y cinq.ta p.r 100, la gananz.a q.e produzen, las

primeras en el egercicio de sus Labores, y supera de 400, ó 500 p. 100. la q.e resulta de los segundos, como consta del Cap.o 1.o nu.

153- Perderse lo 2.o el q.e compra el valor de un Millon en frutos, ó generos labrados bendiendo el valor de otro millon en materiales, que empleados en el egercy.o de las propias artes produzeran la entrada de muchos millones, y la poblacion, y manutencion de innumerables havitantes como se combenze del Cap.o 1.o nu.

154- Tambien son perjudiciales todas las permutas de los generos labrados, y frutos estrangeros, q.e en la misma espezie ó en su equivalente, puede fructificar el estado, si evitando las compras puede lograr la venta de sus efectos, p.r q.e no comprando y bendiendo, consigue las utilidades de las ventas sin experimentar los perjuicios de las compras-

155- Finalmente aunque se repare con las ganancias de las ventas la perdida de las Compras, no p.r eso dejan de ser perniciosas, q. acrecentan la combenienzia y poblacion de los Naciones que á vezes suelen tomar las Armas contra el Reyno q.e compro sus efectos, q. no es pruden.a aumentar el Poder de la nacion q. a las vezes se Declara enemiga-

Delodho se Colige lo 1.º quelas ventas sedeuen ze lebrar siempre conlas potenz.s vezinas, y las compras inescusables conaquellas que p.r razon dla mucha distanzia no pueden abuzar la quietud del Reyno quelas engrandeze conla compra.

Colisese lo 2.º la poca economia delas Provinz.s Maritimas de Cantabria, Montañas, Astu-rias, yotras que consumen el producto de su Pesca enla compra delos Vinos, que pueden produzir en abundanz.a sus Costas Maritimas, y enlos terri-dos y otros efectos, quese pudieran establezer en sus Villas, y lugares, p.r que euitarian de esto modo los perjuicios delas compras, sin perder las combenienz.s anexas ala venta desus Pescados q.e siempre hallarian valida enlas Provinz.s inte-riores del Reyno.

Coligese lo 3.º lafalta de economia de Es-paña y Portugal en comprar deotras naziones los Texidos, Pescados, yotros innumerables efec-tos que enla misma especie, ó ensu equiva-lente pueden fructificar sus Payses, y aunq.e nose executen las compras endinero, sino à truegue de Vinos, Azeites, yotros efectos queno produze el norte se deuen euitar, p.r que son experimentar los menos cabos delas

compras, lograran la venta desus fructos. No pueden pasar sinellos, principalmente las naciones del Norte enel estado q.e tiene. Nadez (?) paradiá, p.r loq.e deben precisadas, ala compra aun q.e nose admittan sus efectos, ycomo en ninga parte los hallaran, conla combeniencia q.e en España, y Portugal, sise arreglan bien, las Aduanas, ylos tributos delos Vasallos, mucha parte delos frutos destas dos naciones, lo graria su extraccion aunq.e se evitase lacompra delos generos forasteros

159- Colijese finalm.te el juicio quesedeve formar sobre la utilidad ó perjuicios delos Puertos francos, tan aplaudidos, y solicitados dealgunos escritores, Pues consta delodho ser provechosos, quandose consigue p.r ellos, la extraccion delos generos propios á ecepcion delos tres propuestos enel y que son perniciosos enlos demas casos.

Capitulo 5.º

De la naturaleza Diversidad y efectos del Comercio, y trafico interno y externo.

En los Articulos antecedentes queda explicado lo
mas substan.l del Comercio util y nozivo, omitiendo con
cuidado el nombrarlo con su propio nombre, p.a evitar la Confusion, y los
perjuicios q.e en varias Naciones ha causado la mala intelig.a
de su verdadera significacion. Los Nombres de Compras y ventas
ofrezen al entendim.to una Idea muiclara, y distinta del
objeto que proponen; mas el nombre de Comerz.o; como equibo
co, y ambiguo resp.ta diferentes objetos entre si tan opues
tos que seria dificil no incurrir en el mal de elegir lo
nozivo como provechoso

1. Asi les ha subcedido à muchos que enamorados delos
abultados elogios que los politicos attribuyen al Co-
mercio, llamandolo manantial dela opulenzia
y prosperidad verdadera piedra Philosophal, que en
riquece los estados y alma que vibifica las Artes
y agricultura de que pende la poblacion manutenz.n
y opulenz.a delos Reynos, han aplicado todos sus des
velos en busca desta preciosa Manzanita y q.
pensaban haverla encontrado se encuen
tran con las manos vazias, p.r falta de cono
cim.to dela verdadera significacion deste Co-

mer.º tan decantado y aplaudido como poco explicado delos authores.

162- Este es à mi ver el origen dela Despoblaz.ⁿ miseria. y destruccion. delos Reynos de España y Portugal, y sus dominios, el tomar muchos que confundiendo el Comerzio util, con el Nozivo, han abrazado su parte perjudicial como basa fundamental dela publica felizidad, Dexando afavor de las naziones, la parte provechosa, que juntam.ᵗᵉ con la nozivà constituie, ò compone el Comerz.º deque se trata.

163- Y aunque despues aca se reconocen ambas partes vasso delos nombres de Comerzio activo y passivo se pretende introduzir un Comerz.º activo esterno que no depende del arvitrio de una potenzia solo como se verà en breve. De suerte q.ᵉ siendo pasado han confundido muchos en el Comercio, lo nozivo con lo provechoso; oy pretenden algunos un Comerzio activo exsterno util verdaderamente pero mui difizil ò imposible de conseguirse dando de mano el Comerz.º activo interno, que solo pende dela volunt.ᵈ decada estado, y es suficiente p.ʳ si solo à felicitarlo como se verà luego-

164 Esta palabra Comerzio significa lo mismo

q. comunicacion, y en este sentido suele decirse de los que no se tratan, ó comunican, que no tienen Comercio Comercio entre si. Pero mas regularmente se entiende por la mutua Comunicacion de los hombres por via de compra, y venta, ó por medio del trueque ó permuta. La venta consiste en pasar alguna cosa al dominio de otro á trueque de Dinero, y la compra en recibir la cosa vendida, pagando su importe en dinero. Y quando no interviene el dinero sino el trueque, ó cambio; en la mutua Comunicacion de los generos se llama permuta.

De esta Difinicion consta q. todo Comercio se compone de dos partes esenciales y precisas q. son la venta y la compra, porq. no ay Comercio sin que intervenga la venta y la compra de alguna cosa, ó la permuta que es su equivalente; Concurren tambien dos Personas contratantes la que celebra la venta, y la que celebra la Compra, pues es claro esta, que no puede haver venta, sino concurre la Persona, q. haze la compra, ni puede haver compra no interviniendo la

Persona q. zelebra la venta.

166. De estas dos partes que componen el Comerzio, suelen llamar Comerzio activo, ala venta y Comerzio pasivo ala compra; Mas con notable impropiedad, pˢ no ser Comerzio una sola parte de las que le constituyen, sino el conjunto de todas, como no se llama ni el hombre el cuerpo solo, ò la Alma sola sino el compuesto de ambas partes; Sin embargo para evitar disputas de nombre, llamese enhorabuena comerzio activo al vender y comerzio pasivo al Comprar algᵃ. cosa. Conbengo tambien en que se llame Comerzᵒ. activo, al bender mas de lo que se compra, y Comerzio pasivo al Comprar mas de lo que se vende

167- Dividese el Comerzio tanto activo, como pasivo en interno, y externo, el interno es el que se zelebra en el mismo lugar Provᵃ. ò Reynᵒ, el externo es el que se haze fuera del Reyno, bendiendo, ò comprando alas otras naciones—

168 Quando se practica conduziendo los generos de un lugar à otro, se llama Traphico que

tiene tambien las mesmas divisiones de activo y pasivo, interno y externo, El Traphico interno es el Comercio q.e se haze enlo interior del Reyno transportando de vn lugar à otro, ò de vna Prov.a à otra del mismo Reyno, los frutos, y generos que sirven alas compras, y ventas, El Traphico externo es el que se executa conlas otras naciones, conduciendo los efectos, de vnos Dominios à otros—

Por la misma razon se llama Comercio, el q.e zelebran los Mercaderes, ò Comerciantes, comprando los generos con animo de venderlos, ò permutarlos con alg.a ganan.a Pero como solo atienden ala ganancia que les queda, y no aque sean nacionales, y no extrangeros los generos, q.e compran, y benden, no sera razon que el estado, condescienda aunq.e representa mas que en los Casos en que solicitan, el aum.to delas compras, y Ventas de los generos nacionales.

Con esta Esplicacion facilm.te se distingue el Comer.o vtil. del q.e es nocivo, si se tienen presentes las maximas ciertas de los Articulos separados, como se vera enlos puntos sig.tes

Articulo 1.º

De la suma importan.ª fazilidad y necesidad del Comerzio interno, tanto actiuo como pasiuo.

171 La Suma importan.ª y necesidad de algun Comer cio actiuo, y pasiuo, se combenze dlo dho enlo pues si la facilidad del estado estriba unica mente enlas Artes de agricultura, estas penden dla venta y Salida dlos generos, y frutos; y no pu diendo aber venta sin compra, es necesario concu rran ambos Comerz.s actiuo, y pasiuo, para feli citar el estado quien hade reducir al Artesano y Labrador al egercicio de sus empleos, si falta la venta al fruto de su trauajo? Y q.n es Capaz de Retraerlos dlas Labores, si los generos y frutos lo gran vna venta, q.e les sean combeniente? Lue go es prezisso el Comercio actiuo, y como este viene acompañando del pasiuo de ambos ne cesita, la prosperidad del Reyno.

172 Mas no es el externo, sino, el interno El externo, siendo, pasiuo es la Ruina dlas propias artes, y Agricultura, q.e mal pueden florezer si la compra dlos gener.s estrang.s supri ma, ó diminuie la venta de sus manufac turas siendo actiuo es Sumam.te prouechoso como se vera despues, pero mui difizil de Con seguirse, y nada prezisso p.a Poblar, y Enri

quecer el propio estado conocen ya todos, que la compra de los efectos extraños es la ruina del Reyno, pues q.n ha de querer comprarlos, y q.do aya q.n p.r ygnoranzia incurra en este enorme agravio en breve le moveran al arepentim.to las Calamidades, que hira experimentando, ademas q.e concurren muchas causas, p.a interrumpirlo, vna Guerra de las frecuentes que se padezen vna Peste que nos pierda la comunicacion, y otros muchos accidentes, impiden el Comerz.o externo, y se arruinaran las Artes, y Agricultura en estos casos si la venta, y Consumo de sus efectos pendiera el Comerz.o activo externo,

El Comerzio importante y necesario es el interno, este es el que depende dentro del R.no; en nuestra mano esta q.e las ventas y compras sean de frutos, y generos propios. Es facil de conseguirse premiando, y onrrando a los que los venden, y compran, Castigando con rigor a los q.e vendiendo, y comprando frutos y generos forasteros priban de la Venta a los del estado, y prinzipalisimam.te aplicando los quatro arvitrios del Lib.o 3.o

Mas aunq.e este Comerzio interno, tanto activo como pasivo sea sumam.te necesario; es vtil y provecho solam.te a las Personas, y Comunidades, que venden mas de lo que compran

y mui perjudizial y nocivo a los que compran y
de los que venden, pues como veis en el
que vende mas de lo que compra aumenta su dinero
con el exceso que hace el Valor de la venta, al que tubo
la compra, y que compra mas de lo que vende
diminuie su haver en el exceso que hace el Valor
de la compra al de la Venta; y asi deven todos
aplicarse à lograr los provechos del Comercio
activo interno cortando los atrasos, anexos
al pasivo.

Artículo 2.°

3 Si es nezesario, provechoso, y facil el prac-
ticar un Comerz.° Externo, activo, ó el
vender los frutos y generos a las otras
Naciones?

Como tiene tres partes la preg.ta tres hande-
ver las Resp.tas previniendo de antemano que
nose abla del Comerzio pasivo que ya se dijo ser
mui perjudicial, y Nosivo. q

Respondo lo 1.° nose necesario aunq.e sea activo.
Muchos Siglos ha que hubieran pereci.do los Niños
seria Comerzio fuese prezisso; Hasta los años de
1500 no hera tan considerable entre las naziones
como lo es al pres.te, y no p.r eso hera menor, su Pobla
cion y populenz.a Como consta del Lib.° 1.° Cap.° 2.°
y cap.° 4.° Poco tiempo ha que la Moscovia comenzo
á practicarlo, y aunq.e le faltava la introduccion
no hera menor el num.° de sus havitantes
Que Comerzio externo tiene el Chino, el Ja-
pon, el gran Mogol, el Persa, el turco, y otros
potentados? Mui pocas dilig.s hazen p.a adqui-
rirlo, Contentandose con el interno, q.e encuen-
tran en sus propios dominios, y nada les falta
para ser mui poderosos, y ricos; Porq.e havian de
menoscabarse las Potenz.s meridionales de la
Europa Suspendiendose el Comerz.° externo.

Paraq.e la Italia, Franzia, y España gozan p.r medio dlas Artes, y la Agricultura de una Poblaz.n numerosa, y q.e necesitan para su manutenz.n Regalo, y defensa, no tienen, que recurrir el Comerz.o Externo, bastales cultivar el Patrio. Nada les falta de quanto se encuentra en los otros, tampoco necesitan buscar a sus generos la venta fuera del estado. Capazes son sus terminos de mantener un vezindario de 10 ò 20 almas p.r legua p.r las razones alegadas en el Cap.o 1.o

177. Si ay en la Europa, alg.s potenz.s que necesiten del Comerz.o externo son las del Norte, à q.s paraze q.e la naturaleza privo el poder practicarlo. Necesitan deste Comerz.o y no fuera posible conseguirlo, si la desidia, ò ignoranz.a de otras naziones no les hubiese allanado tantos el Camino, y la razon es q.e ellos Ingleses, y Holandeses, y otros de muy limitado no tienen mas que una escasa agricultura, q.e apenas rinde el manteni.to preciso p.a el sustento de sus havitantes ò p.r lo menos no pueden aumentar considerablemente su poblacion, y opulenz.a con render afuera sus frutos. No pueden florezer, sus Artes, sino à influxos dla negligenz.a de otros dominios, carezen de sedas, Algodon, rosa, barrilla, y metales, y las Lanas, que tienen, son bastantes

para sus vestidos, pero no para introduzir
un grande Comerz.o activo externo, carezen
de muchas cosas, que el uso las ha constituido qua
si prezisas, para su paradia, como son los vinos
aguardientes, azeytes, vestidos de Seda &c.a Ha
llase enla precision de comprarlos en España
Franz.a ò Italia y Consiguentem.te enla de agerz.r
un fatal Comerz.o pasivo. De modo que este Co-
merzio es necesario solam.te p.a las naciones del
Norte que pareze no lo podran practicar; mas de
ning.na manera p.a la Franzia, Italia, ò España
que lo pueden tener mui considerable, y no obstan-
te tienen las primeras, un Comerz.o mui consi
derable p.r la Zeguedad en que viven algunos delas
Segundas –

Respondo lo 2.o ser utilissimo à todos, porque
el genio, y las combeniencias crezen al paso, que se au-
mentan los medios de mantenerse en las diversas
manufacturas delas Artes. El Reyno que no ex
tiende à otras naciones la venta de sus efectos
solo puede mantener la gente, q.e nezesitan
las Labores delos generos que consume el Reyno;
Pero el q.e extiende las Ventajas à otros Payses
como trabaja mayor Cant.d de efectos, pue de
mantener enel egercicio de sus labores, mayor
num.o de havitantes. Constan del Cap.o 1.o las
tres consecutibas ventajas del Reyno, que beneficia

à otras naciones el Valor de un millon de escudos en efectos como tambien las 3. Calamidades que cargan sobre el infeliz Reyno, que hizo la compra, La 1.a bentaja es la mano de diez, de tres millones de escudos. La 2.a es el aumento del gentio en el numero de 600 almas, siegue no pasan de 1000, pues creziendo las Labores de las Artes à medida de las ventas de los generos crezen tambien los modos de ganar el sustento, y con ellos la Poblacion, y el Gentio. La 3.a es el acrezentamiento de la R.l Hazienda con lo que tributan los nuebos Contribuientes. Por lo contrario es indubitable ser mui provechoso el Comercio estterno activo, ò el bender los generos, y frutos à los esttrangeros, con tal que no sean Materiales, que sirven à las Artes, como se previnó en el

172. Pero es de notar, que las utilidades de este Comercio estterno son mui cortas comparadas con las que resultan del Comercio interno. Es la gran Bretaña, uno de los Reynos, en que mas florece, y no obstante apenas rinde en sentir de un autor Moderno () La 6.a parte de las Combeniencias del Comercio interno, yo no se, si el Calculo estará bien formado, pero es cierto q.e las utilidades tan decantadas de este Comercio ban perdiendo su valor à medida, q.e las naciones, ban abriendo los

() El authór del Lib.o intitulado. Le. sprit. da la Loix=

o/os, para conocer sus verdaderos intereses.

Respondo. Lo 3.º que en la Situacion presente dela Eu-
ropa es mui dificil conseguirlo. Paraque un Reyno venda
alos otros mas delo que compra es necesario que quieran
estos padezer las calamidades anexas al Comerzio
pasivo. Las ventas no penden solo del Arvitrio
del que las Zelebra, hade intervenir tambien el
beneplazito del que compra, y es dificil encontrar
oy en dia Reyno alguno que quiera Comprar mas de
loque vende. La maior parte dela Europa, com-
prende los perjuizios imponderables del Comerzio pa-
sivo. Pues quien vera el que los admita en su Reyno?
81. Diraseme por ventura que asi como la Franzia,
Inglaterra, y Olanda, venziendo estas Dificultades,
han hallado Reynos, queles compren mas
delo queles venden; Puede otro qualquiera Reyno
usando su conducta, allanar, las dificultades, y
conseguirlo dela misma suerte; Pero como los
unicos Reynos que admiten el Comerzio pasivo
se reduzen à España, y Portugal con sus domi-
nios ultramarinos, solo en ellos se puede vender
en el dia mas delo que se compra, Digo en el dia por-
que no parara mucho tiempo sin que estas dos
Sabias naziones reformen los inconvenientes
deste fatal Comerzio pasivo. Ya reconozen

no ser otra la causa dela Extrema Despo-
blacion, y miseria de todo el continente de Es-
paña, y de sus Colonias Ultramarinas, y a confe-
sar ser injustas las Leyes, q. prohiuen en la
America la fabrica delos Texidos, y el exer
cicio delas otras Artes, de que pende esencial
mente la manutenz.n y propagacion delos ha-
uitantes. Conocen tambien que fomentadas
las Artes en sus Provinz.s y Colonias lo grarán
vna opulenz.a y grandeza superior ala delas
otras naciones. Comprehenden finalm.te ser
este el unico medio de desterrar el Comercio
Ylicito, que en aquellos Payses practican cier-
tas naziones emulas dela Española, y no tardarán
en establecer en sus Provinz.s y Colonias ultrama-
rinas las fabricas, delos texidos, y el egercicio delas
otras Artes, para destruir el Comerz.o pasivo, q.
hasta aora han practicado, con q.e na prometo
mucha duraz.n el Comerzio actiuo con estas dos Na-
ciones.

182 Menos se puede establezer con la Francia Ingla
terra, Holanda Suezia, ó Dinamarca; Hallase
en estas Naciones mui arraigada la Maxima
de tener mas delo q.e compran, Conocen p.r Experi
enz.a sus grandes utilidades, con q.e seria temera
rio el intentar de introducir con ellas el

el Comerz.° activo. A menos aspiraua la España alos prin
cipios deeste siglo. pretendia solo reparar en parte lo
perjuiz.° del Comerzio pasivo, con la fabrica delas baji
ttas, en Sevilla y la delos Christales, y otros generos
en lo interior del Reyno. Mas no se adquietar
las naciones hasta berlas aniquiladas. Valieron de
dadibas, y cohechos, y vajaron el precio, de sus efec
tos hasta que los Españoles abandonaron Sfa
bricas por falta de venta delas manufacturas.
La misma Dificultad se experimenta en
las otras naciones. Consideranse entre las menos
expreztas dela Europa la delos Turcos, y Moscobitas
vitas, pero llega atanto su conocim.to en el
asumpto del Comerzio util y nozivo, q.e nadie
logra con ellas un Comerzio activo como la con
benzen las sumas considerables de plata de Es-
paña que reziven annualm.te delos Ingleses, Olan-
deses, y otras naciones. Apenas tiene la Africa ge-
nero que sea apetecible, y son tan diestros los
Araticos en materia de Comerz.° q.e adquieren
en plata muchos millones de escudos annuales
en los tratados, q.e Zelebran los Ingleses, y otras
naciones. Tentando entre peras de S reformar
se los desordenes del Comerz.° pasivo. A meri
cano, no se comprehende como se pueda con
seguir el Comerz.° esterno, activo en Cant.d
mui considerable.

184. BRC N Dominio tiene en la Europa la Como
didad que España p.a soliciitarlo, y conseguirlo, Produ
ze ó puede producir su terreno los generos, y fru
tos que consumen sus havitantes, y prevem.s
otros muchos q. faltan a las naciones del Norte
La distan.a entre ambos Mares, La calidad sobre
saliente de sus fruttos, y la maior Cercania al
Norte lo Constittuien el feliz estado de q.e
sean preferidos sus efectos, y asi puede lograr
despues de restablecidas sus Artes, y Agricul
ttura, un Comerzio esterno mui impor
ttante y ventajoso sin salir de sus Puertos
ni hazer la mejor dilig.a para conseguirlo; Ha
llase mas inmediata al Norte q. los Paises
del Mediterraneo, que produzen los mismos
fruttos, con q. no tiene otra cosa que hacer q.e
benderlos al mismo precio, á q.e se benden en
el Mediterraneo, paraque sean preferidos
y buscados de las naciones del Norte —

Articulo 3º.

Del aprezio, quese merezen el comerzio Rziproco, y el Trafico, tanto interno, como externo-

185 Grandemente se ponderan la necesidad y combeniencias del Comerzio Rziproco, y Trafico, interno y externo, pero con la misma generalidad y confusion, conque se aplaude el Comerzio actibo externo. No se explica bien su naturaleza ni se advierten como se deviera, los casos en que son precisos ó combenientes exponiendo las Provincias, y Reynos al peligro de solicitar un Comercio Reziproco, y Trafico que no les combiene, y por esto combiene esplicar su naturaleza para, por resolver despues con claridad, lo que ay que saber en el asumpto.

186 Llamase Comercio Reziproco el que zelebran dos Provinzias ó Naciones permutando generos de igual de igual precio, ó bendiendo la una ala otra el valor de tantos efectos como le compra porque no interviniendo esta igualdad nose llama Comercio Reziproco, sino actibo ó pasivo, actibo quando excede el valor delas ventas al delas compras, y pasivo quando el valor delas compras excede al delas ventas, como consta del punto 1º. Dividese en interno, y externo el 1º. es el que se haze entre lo lugares, ó provinzias de un mismo Reyno, el 2º. es el que zelebran las naciones de diversos Soberanos

187 Siendo todo Comercio esenzialmente Reziproco, por consistir su naturaleza en la mutua comu

nicacion delos vienes, como se ha dho, no compre
hendo que es lo q. añade el epitetto de Reciproco al
nombre del Comercio, ni como pueda entenderse
pr. el nombre de Comercio Reciproco, la igualdad del
valor delos generos, que se compran y benden, porque
ninguna delas dos vozes de Comercio, y Reciproco Signi
fica esta ygualdad de valores, Mas no siendo razon de
detenernos en esta question de nombre, ni separarnos
del sentido en q. se halla comunmente recivido pa
semos à resolber las dudas que se ofrezen en el asum

pto.

188. Preguntase lo prim.o si es necesario y provechoso
el comercio Reciproco interno y externo, ò el que
se haze entre las Provinzias del mismo Reyno ò
entre las naciones pertteneze y de diversos Soberanos.

189. No se tratta del interno celebrado entre los
individuos, y lugares de una misma Provinzia ò
partido, pues no ay duda ser necesario y combeni
ente pr. que no pudiendo cada uno delos indivi
duos ò lugares conseguir con solo su travajo, qu
antos fruttos y generos necesitta su exerente pa
vadria y el exercicio de su empleo, es muy util
y necesaria la mutua comunicacion delos unos
ò el Comercio interno, activo pasivo, y Recipro
co como consta delos esto supuesto

190 Respondo lo 1.º ser sumamente peligroso este Comercio tan decantado p.r queriendo morabm.te imposible el conocim.to exacto del valor de las com pras y ventas que zelebran dos ó mas Provinzias ó Reynos p.r mas dilig.s que en los limites se practi casen, el Comercio que se consideraua Reciproco se combiente facilmente en un Comercio pasibo Despues euitarse en quanto se pueda, y usar con el maior cuidado en aquellos casos en que fuese ineuitable p.a mantener en equilibrio la valan za del valor de las ventas y compras ———

191. Respondo lo 2.º ser necesaria a las Provinzias ó naciones que carezen de la manutenz.n decente ó de los materiales, y tintes que requiere el egercicio de las Artes, pero en ningun modo p.a aquellas que los tienen, ó pueden tenerlos en su propia Tierra. es tan euidente la resp.ta que no necesita de mas prueba ———

192. Respondo lo 3.ª ser mui util y provechoso á las Provinz.s y Naciones que regularmente carezjendo de la manutenzion decente ó de los materiales y tintes que requiere el egercicio de sus Artes solicitan su compra satisfaciendo su importe con la venta de

otros efectos, Mas para aquellas, que gozan ò pueden lograr en su Pais la manutenç.ⁿ y materiales de ra se cientemente nazibo, y nunca llega à ser util ni provechoso. La razon dela primera parte Estri ba en que no siendo posible subsistir, sin manu tenzion, ni tener corrientes las Artes, sin tenes y materiales, se haze indispensable su compra àlas Provanzias ò naciones que no los tienen, Si el impor te se satisfaze en dinero se experimentan los ma les del Comercio pasivo. Mas quando se haze la paga con otros generos, se reparan los daños dela com pra con las utilidades que resultan dela venta, lue go el Comercio reziproco es util y provechoso, para las Provinzias ò Naciones que tienen que comprar la manutenç.ⁿ ò los tintes, ò materiales

193. Añadi la palabra modificatiua regularmente p.ⁿ hauer alg.ᵒˢ casos en que es mas perjudicial el comer cio reziproco, que el mismo comercio pasivo co mo subcede en la compra y benta delos mate riales. Si vna Provinzia, ò Reyno, compra la seda en Rama, vendiendo, para satisfacer el im porte, las Lanas, ò los Linos, queda mas perjudi cado que con el comercio meramente pasivo. Su pongase que el importe delas Sedas compra das sea un millon de escudos. Haziendose la paga en dinero, se padezen los daños dela

compra del valor de un millon de escudos
mas haviendose la paga en Lanas, ò linos, se
quadruplicaran los males como se mostro en el
Cap.o 1.o

194 La razon de la 2.a parte es igualmente cierta
pq.e si las provinzias ò naziones, pueden lograr
en su tierra quanto necesitan para la desente
manutenzion y para el exercicio de las artes de
que les sirve el Comercio Reciproco interno, ò
externo? De nada por cierto que las ganancias
adquiridas con la venta se pierden con la compra
y son mui frecuentes los casos en que ocasiona
grandes atrasos este Comercio tan aplaudi
do como se vio en el   Tenian pues el Reyno
de Aragon y las dos Castillas en comprar de las An
dalucias y otros partidos, los materiales de seda
sosa, y Barrilla, que pueden lograr en sus tier-
ras, y como es rara la Provinzia, que no sea
Capaz de producir la maior parte de los efectos
que se encuentran en las otras no mui distan
tes, puede ciertam.te asegurarse, ser infructuo-
sa ò nociva mucha parte del Comercio Recipro
co que se practica.

195 Preguntarase lo 2.o si es necesario, ò provechoso
el trafico interno entre las Prov.s del mesmo estado?

196 No se trata del Trafico en quanto incluie la compra ò benta de los generos que se trafican ò conduzen pues constan de lo dho los casos en q.e son importantantes ò necesarias semejantes com pras, y ventas. Resta p.r sauer si es necesario ō combeniente à cada una de las Prov.s hacer por medio de sus naturales el trafico, ò conducion de los efectos que compra, ò vende en otros paraxes.

197 Resp.do breuem.te que asi como no ay motiuo para tenerlo p.r necesario; tampoco pareze, que lo puede hauer para negar que sea mui combeniente el transporte, ò conducion de los generos es uno de los ofizios en q.e ganan muchos la manutenz.n y el acrecentamiento de los unos y asi pareze que deue solizitarlo cada provinzia para sus propios ha uitantes. No obstante lo considero mas nozivo que prouechoso à causa del mucho terreno, que se ocupa en mantener las bestias de carga en cada legua quadrada ocupada en estos Pastos pudieran mantenerse mill rrazionales, ha ciendo tender à los Artes, industria, y Agri cultura 50 escudos annuales, à rrazon de 50. p.r indiuiduo como se mostro en el Lib.o 1. Cap.2.o y Juzga que esto importa mas que la ganan=

yexercicio delos Traficantes. En loq.e no ay du-
da es que p.r esto mismo deven los estados, mi-
norar los transportes, principalmente q.do no se prac-
tican por agua, ò en Carretera tirada de Bueyes;

198 Preg.ta lo 3.o Si el trafico externo maxiti-
mo es necesario, provechoso facil de conseguirse?

199 Tampoco se tratta al presente del trafico
maxittimo en q.to incluie las compras y ventas
delos efectos para contratar dellos las ocasiones
en q.e fueron necesarias, ò combenientes semejan-
tes compras, y ventas; Solo pregunta, si es necesa-
rio, facil, y combeniente acada vna delas nacio
nes hacer p.r medio delos suios el trafico maxiti
mo delo que vende ò compra à otras naciones?

200 Respondo lo 1.o Ser vtilisimo p.r las crecidas
ganancias que resultan delas conducciones ma
ritimas p.r la marineria que se logra para las
armadas, y corsarios, por el aum.to de poblacion
que experimentaran las costas p.a su defensa, y
p.r las muchas luzes que se adquieren enlos viajes-
Respondo lo 2.o no ser mui facil de conseguirse

201 por la grande oposicion que se encontrara de
parte delas potencias maxittimas, que se ha
llan en posesion destas conduz.es, y no gustan

pasar la ganancias con otros nuebos traficantes.

202 Respondo lo 3.º ser necesario para los Reynos que poseen pro.^s^ o taxa marinas, que en caso de invasion, ó carestía de las cosas precisas unicam.^te^ p.^r^ medio de la navegacion pueden ser socorridos. Mas para el Reyno que tiene unidas y contiguas sus tierras, solamente será necesario en aquellos casos raros en que le faltan los alimentos, ó los materiales, y tintes p.^a^ el egercicio de las Artes, sino los transportasen otras nac.^s^

203. Bien conozco q.^e^ la 2.^a^ parte de la respuesta será impugnada p.^r^ mui limitada suponiendo precisas las Armadas para la defensa de las Costas propias, y ofensa de las Agenas, q.^e^ fueren de enemigos, y como no ay armada, sin marineria, ni marineria de provecho, sin trafico lo consideraran preciso

204. Venero el Dictamen pero no lo admito p.^r^ no considerar precisas las Armadas para defender las costas propias ni combenientes para ofender las Agenas. Las Artes, y agricultura florezen vellamente sin el trafico externo solam.^te^ con el comercio interno como se ha dicho. Por medio de ellas inclusa la pesca pueden

poblarse las Costas à razon de 10 ò 20 almas por 321.
legua como consta de todo este libro y principalmente
del Cap.º 1.º Luego no ay q.e recurrir alas Armadas p.a
su defensa quando florezen enlas Costas las Artes
y Agricultura.
208. Son mui cortas, y no mui considerables para ofender las
costas enemigas, quesi pueden las propias, defenderse
sin armada como seha visto; se defenderan las aje
nas del mismo modo, haziendo infructuosos los cor
tos armam.tos delos enemigos. Bella ocasion han
tenido los Ingleses enla Guerra de Italia, de acre
ditar la nezesidad desu costosa Marina. Dueños
haviendo del Mediterraneo. Pocomenos, que de
armadas, se hallavan las Costas de España, y contodo
do noan logrado embarazar, la expedicion de
tra marina delos Españoles, ni sean atrevido
à intentar desembarco alguno enlas Costas de
España. Mas le sirvieran 100 hombres en Flandes
y otros tantos en Italia, que sus costosos arma-
mentos como lo han confesado muchos desus par
ciales—
206. Todo el caso que fuesen tan necesarias como.
se pondera se consiguen sin el Trafico con las na
ciones haciendo en Navios propios el comercio
delos Puertos Nacionales, y estableciendo la pesca
en alta mar ala distanzia de 30 - à 40. leguas, co

mo antiguamente se practicaba en los mares de Galizia y Vizcaya, y executan al presente los Olandeses en las Costas de Inglaterra, y Dinamarca.

207. Deuerse que en esta nauegacion, ô Trafico externo tan ponderado en los Libros no es oro todo lo que reluze. Siempre es dificil de practicarse, y son raros los casos en que sea preciso, y necesario como contra de la 2.a y 3.a respuesta, y para que sea util y provechoso como se afirma en la 1.a deuen mediar alg.s condiziones, esto es, q.e se dirija à vender, y no comprar, ò à vender mas de lo que se compra con tal que no sean alim.tos preciosos, ò tintes, y materiales, los generos que se vendan y compraran, es mui util el trafico externo quando se dirije à vender mas de lo que se compra, porque ademas de la conveniencia de la venta se logran los intereses del Transporte, pero es mui nozivo, quando se encamina à comprar mas de lo que se vende, pues sobre no ser equivalentes las ganancias del transporte a las perdidas que causa la compra de los generos transportados como es notorio, se aumenta la ocasion de incurrir en los perjuicios de las compras, facilitan de la conduccion de los generos forasteros, y a los naturales.

208. Tambien sera provechoso quando se trafica p.a comprar los generos en un pais estrangero, y bender los en otros q.e no sean del propio Reyno, como lo executan los Olandeses, Ingleses, y Franzeses con los generos comprados en las Indias orientales, y

occidentales pues se adquiere el interes del 20, 50, ó 100 pr 100 que dexa la navegacion, sin el menoscabo que ocasionan las compras, pero es dificil de conseguirse como se mostro en la Nota 2a.

Articulo 4o.

Epilogo de las Maximas que declaran lo mas substancial del Comercio, util, y nocivo.

No 9. El engaño que ciertas naciones han padecido pr siglos enteros, en practicar como provechoso un Comercio mui nocivo, y la suma dificultad que despues han experimentado en desterrarlo de sus Payses, havrà sido sin duda la causa de que algunos cologuen al Comercio entre las ciencias mas arduas, y metaphisicas, y otros lo contemplen entre las mas dificiles de practicarse con acierto; Y à la verdad parece que un engaño tan universal y permanente en el cuerpo de toda una nacion no puede provenir sino de la sutileza, y profundidad de las maximas del comercio que solo le permiten à la comprehension de un corto numero de negociantes mui practicos, y perspicaces y el mal suceso de las innumerables providencias que en estos 100 años se há tomado la Monarqa Española, para corregir los males de su fatal comercio patrio, parece ser otra prueba eficaz de la Dificultad suma que se halla en el

establezim.to de un Comercio util al estado. Pero
notienen razon los unos ni los otros p.r que no ay
dificultad considerable en su establecimiento ni
en la intelig.a de sus maximas, que no son otras
que las declaradas en que se reduzen a las 6 sig.tes
210 Maxima 1.a el Comercio interior es el alma de los es
tados, Haze florezer las Artes y agricultura, y man
tiene poblado el Reyno a razon de 1d ó dos mill almas
p.r legua quadrada ———————————
211 En el Cap.o 1.o quedaron demostradas dos verdades. La
1.a es que el que aumenta el comercio interno
ó las ventas y compras de los generos razionales en
el valor de un millon de escudos introduze p.r lo me
nos en el estado el valor de tres millones de escudos
en espezie de frutos, y generos de las Artes, y agricul
tura la manutenzion de 60d havitantes, y otros
tantos contribuientes, a favor de la R.l Haz.da La
2.a verdad es que de la decadenzia del comercio in
terno en el valor de un millon de escudos, resulta
por lo menos el menoscabo de tres millones de escu
dos annuales, el de la manutenz.n de 60d Artistas,
y Labradores, y el de otros tantos contribuientes que
antes de la Decadenzia, Tributaban a la R.l Haz.da
y se añadio la expresion p.r lo menos porque las
razones alegadas en el Articulo citado persuaden
mas que probablem.te ser duplicadas, las dhas par
tidas: De donde se infiere que del aum.to del Comer
cio interno en el valor de Tres millones

de escudos, Y resulta la introduz.n de 30 millones, la poblacion y manu tenzion de 60 d hauitantes, y otros tantos contribuientes a favor dla R.l Haz.da

212. Consta del mismo Cap.o 1.o q.e vn millon de hauitantes gasta an nualm.te en su manutenzion el importe de 50 millones de escudos p.r lo menos en especie de frutos dla Tierra industria, y manu factura dlas Artes a razon de 50 escudos p.r persona. Luego quien estableze el Comerzio interior de lo que consume el millon de hauitantes, introduze en el estado el valor de 50 millones y la poblacion y manutenzion de otro millon de hauitantes como consta del num.o antecedente. Y el que establece el Comerz.o interior de lo q.e gastan ocho millones de personas, introduze 400 millones de escudos, y la poblacion y manuten.n de otros 8 millones de Moradores, y a esta proporcion van creziendo la poblacion y los intereses al paso que se aumenta el comerzio interno.

213. Es verdad q.e estos principios comprehenden igualm.te al Comerz.o actiuo externo. Mas pregunto quanto puede importar al año el mas florido, y quantioso, Llegara à 30 ô 40 millones de escudos? Siglo entiende de aplicacion, y vigi lanzia de lo q.e quieren para conseguir fuera del Reyno, la venta annual de esta quantia, pues apenas se encuentra na cion politica que no conozca los estragos del Comerzio externo, passivo; Y asi es prezizo confesar q.e este no merece la menor atten.n comparado con el interno, Este es el que se deue llebar toda la atten.n dlos Soveranos, sin pen sar en el externo, hasta tener bien establecido, y ex tendido el interno ———

214 Ademas de ser incomparablem.te maiores las combenien zias del Comerzio interior tienen estas la excelenz.a de ser mui asequibles y permanentes. el Comerzio in terior pende solo dla voluntad del Soverano. En ni mano esta el que los frutos y generos nacionales se

vendan en el estado, y no depende de su arvitrio solo el Comercio externo actibo, ó el vender sus efectos a las otras naciónes; el interno se conserva y permaneze todo el tiempo que duran las providencias bien arregladas del estado, y es mui inconstante el externo, pues basta una Guerra, una peste, que impida la comunicacion de las naciones, y otros muchos accidentes para suspenderlo por algunos años. De donde se concluie que todo el ser de las Monarquias naze del Comercio interno, y no del externo

215. Maxima 2.ª el Comerzio interior deve ser libre á todos los individuos del estado, mucho declaman los politicos sobre la necesidad de la libertad del comercio pero mientras no distingan entre Comercio, y Comercio, seran vanas sus declamaz. es el interior es el que deve ser libre a todos los Vasallos Concediendoles ampla facultad de fabricar, vender, y comprar para el consumo del propio estado los frutos, y generos que gustasen a ecepcion de los que conducen al fausto, y minna proporcion de los Gastos. La rrazon es que en los casos en que el Comerzio interior no fuere reciproco entre unos Vasallos, y desnuda, a los otros, enrriquece a los que hacen el actibo, y empobreze a los que hacen el pasivo, y para no incurrir en la importa de hacer felizes, los unos en perjuicio de los otros, todos deven ~~gozar, igualar~~ de la libertad de egercitar el Comerzio interior actibo ó

patrio conforme les pareziese. Como el Soverano el Padre vnibersal detodos los vasallos deue aten der ala comodidad, y combeniencia detodos, y mal se cumple con esta obligacion, conzediendo alos vnos el Comercio actiuo, que llena de Aneros, y precisando alos otros a padecer los extrangeros del patrio. Y quien ignora quelos generos fabricados y bendidos por las Sociedades valen mas costosos enla fabrica, y sebenden aprecio mas subido, q. losque corren degenero de los particulares?

6. Lo cierto es que si el partido de M.d se conzediese con el especioso pretexto de ser el centro y corazon dela Monarquia, la facultad priuatiua de Correr conla fabrica y venta delos Texidos de Lana, y seda Clamarian con justa razon las otras Prouinz.s por S. estrechadas a padecer vn Comercio pasiuo, y acom prar aquellos generos, a precio mas subido, Llenari ande horror previendo claramente su vltima desolacion y ruina, enel tragico exemplar del vn feliz mundo Americano reduz.do aun paramo desierto solo por hauerle reduz.do aun Comercio pa siuo, priuandole dela facultad quele conzede el dro natural de establecer, y bender los texidos y otras manufacturas que para su decente pa sadia necesitan las Provinz.s y Reynos; Debe pues ser libre atodos los vasallos enqualquiera

PP. S.

dlas Provinz.s y partidos, el comercio interior ac
tibo, y pasivo à ecepzion detalqual caso.

217. A esta Clase pertenece, la fabrica y Benta de
ciertos efectos importantes que no se hallan Establecidos p.r los particulares, pues en este caso se puede, y aun
deve conzederse el privilegio Exclusivo p.r el espacio de
10. ô 20 años, Añadire se limitan en el dia los medios
de mantenerse, p.r que ninguno Trabaja en los Labores de estos efectos que no existen, y despues de cumplido el termino dela facultad privativa, gozaran
todos de este nuebo exercicio para Ganar su decente
paradia. Deve pues conzederse el privilegio como incentivo y premio dela industria, y aplicacion q.e
carece el estado de algunos frutos importantes
que puede producir su Terreno, como son las sedas,
algodon, y especeria, ô de algunos otros generos, y
manufacturas, como son el Azero fino, Laton,
oja de Lata, Lenzeria, y otros semejantes q.e conduz.n
ala manutenz.n de ente.

218. otros exceptuaran la fabrica y benta delos generos que
suelen estancarse por quenta del Soverano socolor
de una Regalia mal entendida, pero estoy cierto mu
daran de dictamen si atentam.te consideran los
principios ciertos del Gov.no Humano, y las Triangs
annejas alos Estancos como se dira en el Libro 3.o
Tratando delos Tributos.

219. Maxima 3.a En el Comercio externo no es oro

todo lo que ʀcluse, siendo pasivo es perniciosso como se ha provado muchas vezes, à ecepcion de los tres Casos prevenidos en el Brenque talbez se deve practicar si p.r su medio se logra algun comercio actibo superior al pasivo, como lo hazen la Franzia, Turquia, La China y otras naziones que admiten tal qual Comercio, pasivo por adquirir otro actiuo mas quantioso. Quando el Comercio fuere Reciproco se halla mui à peligro de Combertirse en pasivo como se vio en el, con que nada debiamos tener quando es Reciproco ò pasivo prinzipalm.te para las naziones Meridionales que pueden tener, ò tienen lo que necesitan para su entrada pasadia. Se sabe q.e el actiuo es provechoso, pero sobre no ser tanto como suena es mui dificil de conseguirse y nada permanente como se provo en la maxima 1.a

20- Maxima 4.a La demasiada libertad del Comerzio externo anda Reñida en la publica felicidad, esta sentenzia aunque tan opuesta a la de muchos autores que aconsejan à bulto la libertad del Comercio es muicierta, y evidente como se muestra p.r partes. Lo es perniziosa la libertad de egercer un comerzio externo, pasivo que como se ha dho es la Ruina de los estados.- Lo es perniziosa facilitar a todos el Comercio Reciproco, que como se ha provado en el punto 3.o se transforma facilmente en el pasivo. Es indubitable, Pues quales el Comercio externo que pide esta libertad tan decantada — Responderan si nduda ver el que fuere actibo

21-

esta bien. Concedida francamente la libertad deben ser los frutos y generos enlos Confines, ó la de transportarlos ala y otras naciones no recuebra el manifiesto riezgo deque se vendan ó transporten los que no deman extraherse? No recuebra ygualmente, el inminente peligro deque se introduzcan los generos forasteros? Ninguno razional puede negarlo. Defiende pues los autores deloz[ia]n abultto la libertad del Comerzio, y confiesen con sinzeridad no haver otra combeniencia mas dela que se propone enel lib.º 3.º tratando delas Aduanas delos Confines —

222 Maxima 5.ª Las combeniencias del trafico bienen mezcladas demuchos incombenientes como se probo largam.te enel punto 3.º

223 Maxima 6.ª Los Comerciantes deuen ser atendidos segun la calidad del Comercio, que practican. Los politicos aconsejan con una grande unibersalidad q.e los negociantes nacionales, que comercian p.r m.r han deser mui honrrados y protegidos p.r las abultadas combeniencias que su industria produze afavor del estado. Pero sedeue distinguir entre negociantes y negociantes, y entre el comercio util, á algunos particulares, y el que es provechoso ala causa Comun pues queda prevenido enel punto 1.º que no todo Comercio util al negociante, es provechoso alestado —

224 Es cierto ver muchos negociantes acreedores alas maiores honrras, y atenziones, pero en

migos declarados; pero otros merezen incurrir en toda la indignacion del Soverano, por enemigos declarados dela patria, Losque compran generos del Reyno para benderlos fuera del estado merezen, toda honrra y proteccion, pues abueltas desu interes particular selogra el maior consumo delos propios frutos y Manufacturas. Losque compran generos foras-teros que nosean tan utiles Materiales, ò alimentos necesarios para benderlos ensu Patria, merezen el maior relaxacion, y ser tratados contodo rigor, por que su comercio menoscaba ò priva dela venta, y consumo alos generos nacionales en perjuicio dela causa comun, Mas si compran loque no produ-zen supais para benderlos en naciones estrañas, seran dignos detoda atencion bajo delas limitaciones dela maxima 5.a por las combeniencias que resultan y noticias quese adquieren delas leyes costumbres artes, ciencias, y fuerzas, estrangeras para governar mejor elpropio Reyno ———————

Finalmente losque compran generos del Reyno para ben-derlos enel propio estado, vienen aser vnos rebo-zederos vtiles y precisos quando su numero fuere proporcionado al vezindario delos Pueblos en que egercitan la mercanzia como inutiles, y perni-ciosos quando su numero es crecido, pues no sirven mas que

de Encarezer los efectos nacionales, q.e venden unico
mente careces alg.a labor q.e los constituia, mas utiles
ò apreziables. El Pueblo que tiene 10 Tiendas para su
abasto mantiene a su costa diez familias de Mercad.s
q.e el que tiene 20 tiendas, mantiene duplicado num.o
de negoziantes, De suerte q.e el gravamen del Pueblo
creze à medida de lo que se aumentan las tiendas
p.r lo q.e se haze preciso, poner cota al num.o de las tiendas,
y siendo indubitable no alcanzo la razon de que
en M.co se aya prohibido el que el Mercader de unos
generos puede bender otros, pues de nada sirve esta
providenc.a mas q.e aumentar el num.o de las Tiendas
y el gravamen de toda la Corte, Como se Colige de la
razon apuntada ——

Cap 6.º

Que la decadencia de las Artes, Ventas, y agricultura es la causa prinzipal de la despoblacion, y pobreza de España y de la bella disposicion con que la constituien sus atrazos de ser el País mas hermoso, y arreglado del Mundo, lo mismo se deue decir del Reyno de Portugal y de los Dominios Ultramarinos de ambas Coronas./

18- Consta del Lib. 1.º Cap.º 2.º desde el num.º 135- que muchos Payses de la Europa, logran en años regulares un aumento de poblacion que corresponde por lo menos á una quinta par te del 2. porciento del num.º de sus Havitantes. Quiero dezir que un partido de 1000 almas regular quando menos el aumento annual de 400 Personas, y que este aum.to es de 40, en la Provincia de un millon de havitantes, pa rece igualm.te cierto que la poblacion de España por los años de 1600 llegaba á ver de mas de 14. millones de Almas, años de 1750- hera mas regulandose de 7- á 8 millones, en el año de 1750- como lo persuaden que Duplicada por los años de 1600 como lo persuaden innumerables Pueblos las memorias que quedan de innumerables Pueblos arruinados, y la suma decadencia de los Lugares q. subsisten segun estos prinzipios, la poblacion de España que por los años de 1600 hera de 14 millones de via de ver en el año de 1750- de 22. millones, y 400 al mas quando menos. Pues qual sera la causa prinzi pal de haverse reduzido á menos de 8 millones?

19. Como no tienen en noticias bien fundadas

de la Población que tenía España por los años de 1600 dirán muchos ser falso el principio establecido de los 14 millones, y assi para zerrar la Puerta, a toda evasión y de trabajo, que por los años de 1600 no hubiese en España mas de 9 millones de Almas, seguir este principio en el año de 1750 devia ser de 13 millones, y 400d almas por lo menos, Pues qual sera la causa principal de hallarse Reduzida a menos de 8 millones.

230.- Dizen los unos que se deve attribuir principalmente a las continuas Guerras con los Moros, con los havitantes de las colonias, ultramarinas, y con las naciones Europeas, Pero no tienen razon, q. los demas Reynos no han estado, mano sobre mano en este tiempo, Si'rque por esto dejen de tener al presente un vezindario de 800, a 1500 almas por legua, como se vio en el Lib.º 1.º Cap.º 2.º desde el num.º = 71.-

231.- otros quieren sea la causa principal, la expulsion de los 800d Judios del año de 1492. y la de 900d Moriscos del año de 1609.- Pero siendo cierto como lo es, q. no obstante dha expulsion tenia España mas de 8 millones y 500d almas por los años de 1610.- le correspondia en el de 1750.- una Poblacion de mas de 12 millones 760d, por el aumento annual de que se ablo en el num.º 228.- y asi no se deve attribuir a esta causa la despoblacion grande que padeze.

232.- Es mui decantada la opinion de ser la causa principal el numeroso estado Ecco. Secular, y Regular.

por cuia razon no puede corresponder el aum.to en su
población, y opulenzia al de otros estados, mientras
no se determina que ninguno entre en Religion
no teniendo 20, ô 24 añ.s cumplidos, supuesto que hasta
este tiempo no consigue la razon todo el peso necesa-
rio para elegir el estado que mas le combiene p.a su
eterna salbazion. Antiguamente ninguna Mon-
ja hacia la profesion hasta los 40 añ.s cumplidos. Al
presente, ninguno se admite a los Sagrados hordenes ma-
iores hasta cumplir los 20 años, y parece que lo mismo
se devia determinar de los que entran en Religion p.a
que minorados, los Celibat.s que muchas vezes se pro
sean sin otra bocacion, que la de lograr una decente
pasadia, se aumenten los matrimonios, y el numero
de los havitantes, Considerese tambien, que pasan
de 10 hombres los que annualm.te salen de España p.a
quedarse en las colonias ultramarinas dejando
sin esperanza de Matrimonio, à otras mugeres.
y se conozera, que por ambos motivos se priba
España de el aumento annual de mas de 40 Person.s
3- Mas de lo dho solamente se infiere que de los 12 mi
llones 760 que le correspondian se deven rebajar 600
almas en el año de 1750- à rrazon de 40 p.r año, y an
no son los motivos referidos la causa de la falta de
mas de 4 millones que devia tener de aumento.—

234- Otros atribuien la despoblacion ala abundanzia de los Terras como sino fueran mas empinados los Territorios delas Republicas de Genova, y cantones, y otros Payses, que mantienen la poblacion de mas de mill almas pr. legua, como si en la misma España no es tubieran mas pobladas las Asperezas de Cataluña Nabarra, Cantabria Asturias y Galizia, que los llanos delas Castillas, y Andaluzia.

235- Muchos pretenden que esta despoblación probiene de que enlas partes mas meridionales como lo son España, y Portugal, son menos fecundas las mugeres, y ecede el num.o de estas notablemente al delos hombres pues constando del Lib.o 1.o Cap.o 2.o num.o 140- q.e el numero delos nazidos varones excede al delas hembras en la maior parte delos Payses Europeos sub cede lo contrario en España segun las observaciones de varios curiosos, que afirman, que en Madrid corresponden acada varon mas de 6- mugeres, y à mas de 10 en Murz.a Cadiz y otras partes, y siendo esto asi no puede corresponder la propagacion de España, ala que gozan otras naziones mas Setentrionales. Pero se Responde q.e nada influie ala fecundidad la maior ò menor distancia delos polos del mundo, porque aora 20 años gozauan de maior Poblacion las partes meridionales, de España, Italia, y Franz.a que las

Setentrionales, la Francia, y Alemania se ha llan mas al mediodia que la Polonia, Suecia, y Moscobia, La Inglaterra mas que la Escocia y sin embargo las primeras exceden en población alas segundas; Los Payses de Inglaterra, Francia, y Olanda, no se hallan al presente en maior lati tud dla que tubieron aora 500 años, y no obstante ha vaxiado mucho su poblacion. La España goza el mismo suelo y zielo, que gozava haora mill años, y su vezindario esta reduzido à menos dla mitad ò ala quarta parte.

37- La decadencia dlas Artes, y Agricultura por falta de benta de sus efectos, es la que deteriora la propagacion menos tando los medios de ganar con el trauajo de sus manos la manutencion nezesaria sin la qual no se propaga la gente en ninguna parte del mundo, porque careziendo los Pueblos dlos medios de trabajar, y ganar el Subsistencia, y bestido son innumerables los que repugnan Casarse, y los que zelebran el Matrimonio, debilitados, y consumidos dla necesidad, y miseria, ò no tienen prole ò la tienen muidesmedrada, sino la malogran por falta de medios para sustentarla, y defenderla dlos frecuentes riesgos que en tierna edad experimenta, Floreztcan las Artes, y Agri

cultura proporcionando la venta, y consumo de sus efectos para q.e todos encuentren en sus labores los medios de mantener sus Casas, y en breve se llenará el estado de matrimonios, y de serán robusta, y Corpulenta, que hasta en los animales se reconoce maior y mas robusta y corpulenta propagaz.n quando abundan los Pastos.

238. Y si fuere verdadera la noti.a de que, en España y Portugal y sus dominios, ultramarinos supera considerablemente el num.o de las mugeres al de los hombres el medio de igualarlos consiste en hacer florezer las Artes, y agricultura, La vida ociosa, la desnudez hambre y miseria que tanto fomentan el vizio de la libiandad debilitando los cuerpos, no pueden menos de contribuir mucho al exceso num.o del mugerio como se experimenta en la maior parte de la prole de mucha edad, ó poca robustez, Lo mismo se experimenta en los irracionales. Quando los Ganaderos pretenden en la parizión maior num.o de terneras, y obejas, q.e de terneros, y Corderos, aplican para padres toros, y Carneros, de mucha edad p.r menos robustos, florezcan pues las Artes, y Agricultura q.e con sus labores desterrarán, el ocio, y la necesidad, y constituyen robusta la gente, y el num.o de las mugeres no será superior al de los hombres, y constando p.r

experienzia en los animales que la cria de Padres abultados sale regularm.te abultada como pequeña la de Padres de poco cuerpo, si algun Reyno se interesa en tener gentte mas corpulentta que l'aq.e tiene, no tiene mas que fomentar con algun premio los mattrimonios entre las Personas de maior estatura

3. Contribuie en partte ala despoblación la continua Guerra con los Moros, priuandose p.r estta causa de mucha pesca en sus Costtas, y el trafico marittimo que proporcionan en otras naciones la subsisttenzia para vn crezido num.o de Almas. Pero no estta el remedio en manos del Soberano? Hay mas que destinar media dozena de Corsarios que cruzen de continuo p.r las Costtas del Meditterraneo, y oceano, hastta parar del cabo de finis terre? Estta Prouidenzia a mas o menos exten dida destruiria ciertam.te los Moros, y para q.e no sea costtosa ala R.l Haz.da no hai mas que disponer que los Corsarios lleuen media carga en Sal, Aceite y otros frutos alas Costas de Galizia, y Vizcaia, y conduzgan de retorno el fierro, Maderas y otros efectos que se necesittan en Cadiz, y en los Puertos del mediterraneo. Que incombeniente puede hauer en aprottar vnas Pazes? No es facil pe-

netrar, las utilidades de esta Guerra; Nada pierden los Moros, porque los Españoles no les persiguen, ni los perseguiran jamas, por la ninguna utilidad de sus presas, y se interesarán mucho los Moros por las crezidas Cantidades que les valen los esclabos, y porque por este medio tienen reduzidos a los Españoles a no poder Pescar con sosiego ni practicar el trafico maritimo sin notorio peligro, y gastos muy crezidos.

240. Y no se si discurren bien, los que la atribuyen en mucha parte a la esterilidad de mucha Cantidad de su terreno por la escazes de las lluvias indispensablemente necesarias para que rinda la tierra sus frutos, en todas aquellas partes que no gozan del Beneficio del Riego porque si es cierta la notizia de que en los Siglos pasados tenia mayor duplicada su poblacion y parece u[...] xando varios libros impresos, que despues de man tener su numerosa poblacion le sobraba mu chisima cantidad de granos que se extraiha para la Italia y otros Payses, no se hace atribuir a la escazes de aguas la despoblacion presente, o se puede dezir que su variar de Sielo mi hella se ha transformado de humedo en seco su temperamento por haverse arrasado sus pobla bes Montes, y Arboledas. Lo cierto es que

p/e 2.° Remedio esta falta; Y aunque mando al Pre
sidente de Castilla cuidase de los Plantios, para las
Arboledas, ni entonzes ni despues se ha visto el Reme-
dio, y se save que casi annualmente se plantan los Ar
boles y pasan de los los cortados. Pues como no se ha de es
tar seco el terreno?
201_ Pero sea lo que fuere la solidez de esta reflexion en
lo que no ay duda es que el Remedio de esta se queda
consiste en aumentar considerablemente sus Arbole
das cuidando de los plantios con maior veredad, y sofica
cia que en lo pasado, en formar muchas Lagunas que
suplan el efecto de las Arboledas solamente p.r aquellos an
que necesitan los Arboles para tomar bastante cier
po; con lo qual, y abrir algunos Canales, y hacer de re
gadio todo el terreno que lo permitiere, se obligara a la
atmosphera, a que comunique a la tierra las lluvias
en maior abundanzia que en lo pasado, como se apunto
en el Cap.° seg.do desde el numero 62- y se provara con
euidenzia en el Cap.° 5.° del Lib. 3.°
De suerte, que bien examinada la materia se
202- hallara constante evidenzia que la prinzipalisima
causa consiste en la decadenzia de sus Artes, y Agricul
tura, p.r que sus efectos no encuentran venta, y assi
consumo en competenzia de los forasteros, y asi
no ay otro medio de poblarla, y enriquecerla que
hacer florezer las Artes y agricultura, asegurando
do la venta a los efectos nacionales, por lo me
nos en el propio estado
243 Si alguno Preguntare qual sea la causa prinzi

pal, de que no encuentren venta, y consumo los
generos Nacionales? Responderé lo primero, que es
te examen pertenece al Lib. 3.º puesto en este
solo se tratta de los medios inmediattos, expecialmte
necesarios, para poblar, y enriquecer el estado
Mas pr. Sattisfacer depaso la curiosidad de muchos
Respondo lo 2.º que ninguna de las causas, que regularmte
se alegan, priva de la venta y consumo de los generos
nacionales. Que abarattandolos para el propio Rey
no mucho mas que los forasteros se logra su venta
y el restablecimiento de las Artes, y agricultura
apesar de la desidia, y ottros defectos que suelen
atribuirse con poco fundamto a la nacion Española
que los dos medios escenciales para q.e los generos Naciona
les corran aprecio mas vajo, que los forasteros, con
sisté en la buena regulacion de las Aduanas y en el
acerttado arreglo de los Tributos, y lo que no se consigue
re pr. estos medio se logra infaliblemte con el premio
y casttigo, y con ottras providencias de mui facil execucion
como se verá en el Lib. 3.º

Articulo 1º

De la vella disposizion que tiene la España de ser el Pais mas hermoso y arreglado del Mundo.

244 De lo dho se descubre el estado infeliz de España que haviendo tenido en lo pasado un Vezindario de mas de 16 millones de almas, y deviendo tener seg.n su extension y amenidad mas de 24 como se dijo en el Lib. 1º. Cap.º 2.º esta reduzida a la cortedad de 7 á 8 millones mui escasos, pero como el restablecimiento de las Artes, y agricultura aumenta annualmente la poblacion p.r lo menos en una quinta parte del 2. p.r % de su actual poblaz.n como se ha provado, si consigue dho restablecimiento como lo han conseguido otros muchos reynos, aunq.e al presente no pasen de 7 millones sus havitantes recivira el aum.to annual de 28 almas p.a reparar los pueblos existentes ó fundar otros de nuebo con plantas en sitios planos y elevados con inmediacion a los rios con Calles anchas tiradas á Cordel, con plazas quadradas ochavadas ó circulares, ó con los exidos necesarios, Tambien puede arreglar la Cant.d de tierras q.e ha de gozar cada uno de los cien pobladores para huertas, sementeras,

y partos comunes con las demas circunstanz. y condiciones q. previenen sus leyes de Indias y Castilla, y erigiendo en esta forma al año 5. lugares de á 100 vez.s pobladores, en breve tendra la población de 500 ó 600 Vezinos, y será España con el tpo. el Pais mas hermoso y arreglado del mundo.

245 No parece combeniente aplicar especial aten cion para el reparo dela maior parte de los lugares actuales, que como fundados por el aca. so, y en siglos menos cultivados, estan llenos de irregularidades, y colocados en Zerros ele uados, ó poco sanos, con Calles estrechas, con tanerias, y torzidas, que impiden la ventilacion y con otras mill nulidades. Tambien tienen el gravisimo defecto invariable de haver cáydo en manos de pocos los territorios de los contornos, dexando alos mas sin egidos, ni prados, Sementeras, ni pastos, ó dexandoselos mui distantes del Pueblo.

246 Asi parece lo mas acertado dexar que los lugares gozen de combeniencias, que les diere el tiempo, y la industria de sus moradores, y fundar de nuebo con planta, y en la forma dha al num.o 244 - 5 - Pueblos al año de a 100 ve.os Labradores; Consediendo acada uno, reso lar

ejidos y cien fanegas de tierra de a 6000 varas
poco mas ó menos, las quatro para huertas en
la inmediacion, y circunferencia de los ejidos &c. sean
para siembra en las inmediaciones, y circun
ferencia de las huertas; y el resto para pastos co
munes al contorno de las sementeras su em
presa es de suma importancia como se conoce
ala primera vista, y no ocasiona gastos ala
Real hazienda ni alos particulares. No se
quiere mas que destinar por una sola vez un
millon de escudos, y darlos prestados por muchos
años para que a razon de 2000 escudos por Pueblo
se funden al año 5 nuebos lugares de a 100 vezinos po
bladores bien arraigados observando en substancia
el orden siguiente ——

17 Con los 2000 escudos se pueden comprar los 120 fa-
negas de tierra de a seis mill varas poco mas ó me-
nos cada una que son las que bastan para cada
Pueblo principalmente si se dispone que no se compren
á menos distancia de 2. ó mas leguas de los Pueblos
actuales, que quando la fanega de tierra vale 30.
escudos en las cercanias de un lugar, solo vale
la mitad, ó un tercio ala distancia de tres ó
mas leguas como es constante.

18. Comprado el terreno se delinea el Pueblo
con sus egidos bastantes en que se pueda ex-
tender el lugar con el tiempo. Tambien se deli
nean las zien huertas, y otras tantas se

mentenar en la forma dha al num.° 246. y se toma la rrazon de los Pastos comunes y Arboledas q.e quedan para todos los cien pobladores primeros, Executtada la demarcaz.n se publica vn bando prometiendo a cada vno de los 100 Pobladores, primeros vna fan.a de tierra de à 680 varas poco mas ò menos, para solar quattro fanegas, para huerttas, y 80 para sementteras, y a todos juntos los exidos, y suficiéntes Pastos comunes, bajo de ciertas condiziónes, la 1.a q.e a los primeros que se ofrezieren seran preferidos a la eleccion de sus Tierras, la 2.a que dentro de vn año han de fabricar su Casa, y Residir con su familia en ella, La 3.a que cada vno ha de pagar vn censo perpettuo à rrazon de 3. p.r 100 de los 2000 escudos mas ò menos, que tubo de costo el Terreno. Desuertte que si el Terreno cuesta 2000 escudos importtara el censo perpetuo 60 escudos q.e distribuidos entre los 100 pobladores tocan a cada vno 60 escudos annuales, Parezedura esta condicion, pero Realmente es suabe si el territtorio se compra al prez.o justo p.r q.e si valia 2000 escudos quando se compro a la distanz.a de 3 ò mas leg.s del Poblado. mas cercano despues de fundado en el nuebo Pueblo, vale 4000, ò 6000 escudos y asi contribuiera cada poblador con

menos de uno y medio porciento de los años que se le conzeden, gravamen ala verdad tan corto que no se puede dudar concurriran los pobladores abandadas.

251 Y paraque los mismos 2000 escudos empleados encada pueblo puedan servir, ala execucion de otras mill, se publica otro bando conzediendo los zensos perpetuos, ó no perpetuos, impuestos acada pueblo, aqualquiera q.e entrega el corto del principal; y siendo tan apetecibles las hipotecas sobre las tierras y casas, de los nuebos lugares, como libres de otros gravamenes anteriores, seran muchos los que ofrezcan p.r ellas el corto de los Gastos hechos en sus execuciones. Y con esta dilig.a sola sera con el tpo op.no España el Pais que tenga sus Pueblos mas hermosos, y mejor dispuestos, y arreglados=

Articulo. 2º

Que lo mismo se ha de entender del Reyno de Portugal y de los Dominios ultramarinos de ambas Coronas.

252. El Reyno de Portugal tiene en la Peninsula de España un bello Pais de 125 leguas de a 25 al grado Norte Sur, y como 40 leguas de oriente à poniente formando la superfizie de 5000 leg. de 25 al grado, poco mas ò menos; y como el Terreno goza de las buenas utilidades de lo Restante de la peninsula, y de una Costa marittima de 125 leguas de largo es Capaz sin contrabersia alguna de mantener alo menos una Poblacion de cinco millones de almas à razon de 1000 por legua, y de hazer rendir a sus artes, y agricultura en especie de frutos y generos el valor de 250 millones de escudos, que por lo menos se requieren para la subsistencia de los cinco millones de havitantes como se probo en el Lib.º 1º Cap.º 2º

253. Yo no se el estado actual de su poblacion y opulenzia, pero siendo cierto que no llega à ser la mitad su poblacion, y que sus artes y agricultura apenas produzen lo necesario para la subsistencia de la Poblacion presente es preciso confesar que la decadencia que padezen

vro Artes, y Agricultura, por los innumera
bles frutos y generos forasteros, que consume
le ocasionan la perdida de mas de 2 millones y
medio de havitantes, que le ofrezian 500d hom
bres de tomar armas, pribandole al mismo
tpo dela Cruzada annual de mas de 125 mi
llones de escudos en especie de generos delas
artes, y frutos dela agricultura; Pero vides
terranda las compras forasteras que engordan
alos extraños, y enflaquezen alos naturales
haze flozezer sus artes y agricultura, aunq.
su poblacion no pase al presente de dos millon.
de almas, reciviria el aumto. annual de mas de
80 personas, y el producto de 400d escudos, en
especie de frutos, y generos q. nezesitta para la
manutenzn. de su nueba poblacion arrazon
de 50 escudos por Persona, y dentro de 100 años
llegara el aumto. dela poblacion à 800d al-
mas quando menos, y el delos frutos y generos
delas Artes, y Agricultura à 40 millones
de escudos annuales

254- Parece increible la despoblacion y miseria
que por la misma razon experimentan las
Colonias ultramarinas de ambas Coronas
veamos lo que pasa en la America meri
dional Española, y no sera dificil conjeturar

porlas mismas Notas el estado dela Ame-
rica Setentrional, ydelas dilatadas colonias
del Brasil, y Marañon.

255. Qualquiera que mida enlos Mapas la distan
cia de Panama al estrecho de Magallanes,
de Panamo, hasta el termino oriental dela
Provinzia de Caracas, y desde la concepcion de
Chille, hasta Buenos ayres, conozera, quela
America meridional Española compre-
hende mas de 350 leguas de 25 al grado, y el q.e
hubiere leydo el Cap.o confesara, ser esta parte
del nuebo mundo capaz de gozar una poblaz.n
de mas de 350 millones de almas, y de hacer Ren
dir alas Artes, y agricultura en especie de
jeneros, y frutos el valor delos muchos milla
res de millones de escudos annuales que se
Requieren para su manutenz.n aunque
una persona consuma no gaste al año mas
de 50 escudos, à 25 pesos fuertes, Quando los
Españoles se hicieron dueños della mas
tenia una poblacion mui numerosa, Pero
al presente se halla Reduz.da amenos de 30 alm.s
p.r legua entre Españoles, Indios, Mestizos,
mulatos y negros, Asi lo persuade el calculo
formado enel Lib.o 1.o Cap.o 2.o Art. 1.o num. 100
Y asi se colige delos informes q.e han Remitido

los Ministros RR.s sobre el vezindario del
Reyno de Chile q.e es uno delos menos despobla
do dela America meridional, y el mas fe
cundo y ameno que se conoze en todo el Uni
berso—

256- De dos principios naze principalmente
esta despoblacion, y miseria dela falta de
las Artes, y del peso insoportable impuesto
sobre los Hombros flacos delos indios Reducidos—

257- No se ha tratado con veredad de esta
blecer la fabrica de thexidos ni de introduzir
otras muchas artes que ofreziendo en sus la
bores la manutencion á innumerables
personas, hazen florezer ala misma agri
cultura, y pueblan y enriquezen los estados
como queda demostrado en este Libro se ha
discurrido que se podrian conseguir los mis
mos efectos, aplicando toda la attenzion
al benefizio delas minas de platta y oro, para
no ay q.e extrañar, la despoblacion y miser
que se experimenta—

258 Ya Razon es que todas las minas de plata
y oro dela America Meridional, pa-
ñola no produzen cierta m.te al año el
valor de 12 millones de pesos, y aunque Con
dezen el valor exorbitante, de 25 millon

apenas havia para la manutenz.n de un millon de havitantes, a razon de 25 pesos p.r Persona; Pues como es posible mantener con este medio poblado y opulento, un Reyno capaz de 300 millones de havitantes, sino es prezisso introduzir las Artes, y prinzi-palm.te la fabrica de todo genero de texidos p.r ser esta la unica forma, con que todas las Naciones han conseguido su poblacion y opulenz.a los aum.tos de la R.l Haz.da y los Progresos de la misma Agricultura-

259- En el Cap.o 1.o Art. 1.o se provo con evidenzia q.e el Reyno que haze rendir a las Artes, y agricul-tura el valor de un millon de escudos consigue por lo menos las tres ventajas siguientes, la 1.a la introduzion de 3 millones de escudos, la 2.a es la manutenzion de 60d havitantes. la 3.a es à favor de la R.l Haz.da que logra 60d contribu-entes y que no concurriendo p.r rrazon de todos los dros con mas de dos escudos por cabeza, la mejoran en 120d escudos annuales.

260 Si se tienen presentes los solidos fundam.tos pro-puestos en el Cap.o ya citado se conozera con la misma evidenzia que estableciendo en la america meridional, Española Solam.te 250 telares de Lanas, linos, Algodon, y otros

matteriales produziran ottros tanttos mil
lones de pesos annuales arrazon de un mill. p.r
telar, y Resultaran la ventaxas siguienttes. La
1.a es la introduzion de 75. millones depesos an
nuales en especie de generos y fruttos, la 2.a es
la manuttenz.n de mas de quattro millones
y 500 havittantes, y ottros tantos contribui
entes, que no concurriendo ala R.l Haz.da
con mas q.e dos escudos p.r caveza, p.r razon
de ttodos los tributtos, la acrezientan, en 9 mil
lones de escudos. la 3.a es el desttierro del Comer
cio y lizitto, que no se podra continuar si alla
se establezen los generos que se conduzen dela
Europa, la 4.a es el aum.to delas mismas Rentas
p.r que pagandose la renta con la introducion
de las Rentas, seran mas lo que se apliquen
al benefiz.o delas minas. La 5.a ventaxa consis
te en que la maior parte dela platta y oro,
benrran a España, para España y p.a las
ottras naciones, parte como producto delos
Tributtos y partte, como satisfaciendo delos
muchos texidos deseda, y ottros generos que
podran Remitirse de España, p.r mas q.e
establezcan en la america las fabricas
de todos los thexidos, de Lana, lino, y
Algodon —

261- El 2º principio dela despoblacion, y miseria naze del pero insoportable impuesto alos Indios reduzidos, con las encomiendas, Tributo personal, mitas, ô travajo personal, forzado repartimientos q. hazen los Corregidores, y otras pensiones, que sobre ser mui pesadas se constituian intolerables, por no ser comunes alos demas Vasallos, esta es la causa de y hacer perezer la maior parte delos Indios reduzidos, y esta es la que retarda la combersion y reduzion delos Indios Rebeldes, como consta demuchas representaciones solidas que se an formado sobre este punto.

Tratese pues alos Indios en todo y por todo como alos demas vasallos españoles, Mestizos y mulatos sin hacer la menor diferencia entre los unos y los otros como lo practican todos los prinzipes dela Europa con los vasallos conquistados. Establezcanse las artes y prinzipalissimam.te la fabrica de toda especie de Texidos de Lana, Lino y Algodon, y sin otra dilig.a se restablecer ala Poblaz.n y opulen.a y se conseguira la combersion y reduzion delos Indios mas montarazes; las otras ventajas que se han apuntado

y la publica felicidad de aquellos Payses inmensos, y Chile precisamente que la america meridional sea uno de los Payses mas hermosos, y arreglados del mundo, sin gastos algunos de la R.l Hazienda Extiendase a toda ella las providencias que a consulta del Consejo Supremo de Indias ha expedido S.M. en este año de 1754 p.a reducir à Pueblos los Españoles dispersos por los campos, y los velicosos Indios Chilenos, que por el espacio de 200 años han resistido al Poder de las armas Españolas./.

Lib.º 3.º

De

De los quattro arvitrios, ō medios practicos que nezesariamente deven aplicarse para asegurar la venta alos efectos nacionales, y privar dellas alos forasteros.

Todos Combienen, en q. las Artes y Agricultura son los medios unicos que pueblan, mantienen, y hacen opulentos los estados, y que es nezesario para que ellas florezcan asegurar la venta, y consumo alos efectos nacionales p.r que nadie trauaja, mas des vela, p.r adquirir una cosa que no se vende como se ha visto latam.te en el Lib.o 2.º mas la dificultad consiste en hallar medios eficaces para asegurar esta venta.

A no haver introduzido el apetito insaciable delos hombres las ventas y compras delos negocios forasteros ō el Comercio externo, que alas sombras de algunas utilidades llena de Guerras, y disenciones las Cortes, de Cadaveres los Mares, y campos, y de almas el Infierno, no havia que fatigarse en solicitar de medios para asegurar la venta y consumo alos efectos nacionales la misma nezesidad de alimento, y vestido, y el apetito innato de varias curiosidades, les aseguraba la bentta p.r q.e no haviendo Comercio externo, los efectos nacionales serian los unicos de q.e

podrán valerse los havitantes, y no por esto desiarian de perficionarse las Artes y agricultura, que para conseguir la perfeccion à que an llegado en algunos Payses, vastava mantener en ellos p.r alg.s años à costa de 50 ù 100 escudos annuales algunos sugetos bien instruidos que viesen y examinasen los progresos del ingenio y dela industria en la perfeccion delos generos, y en el aorro delos gastos, tpo y trabajo desus labores.

3. Pero viendo ya moralmente imposible evitar del todo el comercio externo asi p.r la inquietud que causaria entre los Soveranos, como por las utilidades, que produze quandose practica con acierto se representa mui dificil el uso dela maxima de vender, y no comprar, ò de bender mas delo que se compra, principalmente hallandose alg.s Potencias enla posesion apreciable del Comercio activo ò de vender muchomas delo q.e compran, Asi lo acredita la experiencia en España, Portugal, y otros paises, que lloraran arruinadas, sus Artes, y agricultura por faltar la venta asus efectos sinque las innumerables providencias discurridas, y practicadas en el dilatado termino delos Siglos aian podido desterrar la compra, y consumo de innumerables generos forasteros, Pues como el

posible hallar medios eficazes que aseguren la venta y consumo alos efectos nacionales per maneziendo el comercio externo entre las naciones.

4. Respondo que para encontrarlos no ay mas que preguntar alos compradores, que causa les mueve à preferir un genero en competencia de otro dla misma calidad, y especie, Responderan sin duda alguna no ser otra que la maior equidad que encuentran en su compra porque todos nacen con la propension innata à mirar por su propia combeniencia, y a preferir en las compras el genero mas varato. Pues ya nos hallamos con el primer axiomatico, ò medio practico para asegurar la venta delos efectos nacionales, y consiste en bajar su precio ò en benderlos à precio mas vajo que los generos forasteros.

5. Para conseguir esta maior varatura el medio mas natural es el zerrar la Puerta ala entrada delos generos forasteros; pues claro esta q. en este caso los generos nacionales seran por unicos los mas varatos. Jaunque no todas vezes se les puede zerrar la puerta siempre se les puede gravar con unos derechos de 10 20, ò 30 p. 100 paraque vaje el precio delos generos

nacionales aproporción delo que sube el valor
delos Extrangeros conlos drõs de Entrada; pr̃ es
to el medio practico mas natural de tasar el
prezio delos efectos nacionales y asegurar su
ventta, y consumo consiste enel buen arre-
glo delos drõs de entrada, y salida, ó delas Adua-
nas delos confines.

6 Mas porque nose logra siempre pr̃ este
solomedio la maior baratura, que se desea
combiene gravar de nuebo los generos foras-
teros ya introducidos en manos del que los
vende, y compra, y aligerar el gravamen
delos nacionales en manos delos que los fabri
can, venden, y compran, y como esto se
consigue infaliblemte. conla acertada regu
lacion delas Rentas Rs. el tercer medio prac
tico de asegurar laventta delos generos nacio
nales pribando dellaálos extrangeros con
siste enel buen arreglo delos Tributos y
contribucs.

7 Pareze imposible, que pr estos medios nose
consiga laventta delos efectos nacionales pero
si la experiencia. acredita lo contrario
restan todavia otros medios mui efica
ces enel premio y castigo, y en algunos

otros queSe proponen enestte Lib.º diuidido en 5. Capitulos, el 1.º tratta del n.º 1.º que consiste en vajar el precio delos Jeneros nacionales masque el delos forasteros, p.r lo menos enel propio estado, el 2.º del arreglo delos d.ros de entrada y salida, ò delas Aduanas alos con fines. el 3.º dela buena disposiz.n delos Tributos el 4.º del premio y castigo el 5.º de alguno otros medios que concurren eficazm.te ala preferencia delos Jeneros nacionales ——

Cap. 1º

Del primer arvitrio ò medio practico esenzial que consiste en bender los propios efectos aprezio mas baxo quelos forasteros alomenos enel propio Reyno.

8- Si los mienbros de vna soziedad conocieran bien la graue obligacion, q.e les asiste de mirar p.r su con= seruacion, y de no Contribuir asu Ruina no= seria tan perberso quese atrauiese à comprar ò gastar los generos forasteros aunq.e fuesen mas perfectos y menos costosos quelos nacionales pues comose demostro Enel Lib.º 2.º Cap.º 1.º num.º lacom- pra forastera Enel valor de vn millon de escudos priua al propio estado de tres millones de escudos y ala dela manutenzion de 600 hauitantes, y ala R.l Haz.da de otros tantos contribuientes con= zediendo almismo tpõ otras tantas combeni= enz.s ala nacion que zelebra laventa, y aun prescindiendo deste grauisimo motiuo el amor alas propias combenienz.s deuia deste- rrar semejantes compras que menoscaban do la Poblacion y combenienz.s del Reyno pue.e ciaim.te haderminorar la oportunidad deq. venden sus frutos, industria y trauajo à quellos mismos, quezelebraron las compras forasteras. Si los Labradores prefiriesen lo the

jidos extranjeros p.r mas varatos no encuen
tran los propios venta ni consumo, y consig.te
mente los fabricantes nacionales se hallan
sin caudal para comprar los granos, Dexan
te que p.r conseguir los Labradores la maior
baratura en la compra, pierden ò minoran
la venta y consumo de sus granos, Pero siendo
mui difizil reduzirlos à este sentim.to se hace
prezisso, para asegurar la venta y consumo
de los generos nacionales vajar su precio ò ben
derlos con maior combeniencia que los foras
teros alomenos en el propio estado, prex esta
la calidad, que necesariam.te de sus acompañar
alos frutos y generos para que logren su tenta
y consumo ——————————
Todos nazemos con el apetito innato de com
prar varato y vender caro, y asi todos buscan
lo mas barato. El Mercader que vende con
maior equidad y combeniencia encuentra
mas compradores de sus mercanzias. El Labra
dor que bende los granos à precio mas vajo no
tiene que andar en busca de compradores, es
tos à impulso de su inclinacion à comprar lo
mas varato buelan en solicitud del ven
dedor que haze maior combeniencia. Pero
si un Labrador ò Mercader vende sus

Granos ò mercanz à precio mas subido que los otros no tiene que esperar la salida de sus efectos; No bastaran las mas rigurosas leyes de confiscacion de tres, y pena de muerte para impedir la compra de los generos mas baratos como lo acredita la experiencia à raz de los riesgos aque se exponen en todas partes los Contrabandistas, y pr. tanto no puede haver la menor duda ser la mejor vara tuna la calidad esencial que deve acompañar alos efectos pa. asegurar su benta y consumo ____

10 Sepn. esta maxima indubitable para q. los efectos nacionales logren la venta en el propio Reyno es del todo necesario, benderlos alli aprecios mas vajos que los forasteros, y para extender su venta à Payses extraños es preciso benderlos aprecio mas conmodo, que las otras nas. Estados buscan lo mas barato qn. ha de comprar los generos mas costosos, si el Extrangero ofrece en las Costas de España ò en las de otros Payses los granos à 15 rr., qn. ha de pagar 20 pr. los Granos Españoles, si bende la Sal, Pescados, Texidos y demas efectos, un 10, 20, ò 50 pr. 100 mas baratos como no anderen preferidos en la Compra 2

Luego la maior baratura es calidad indispen
sable para q.e los generos consigan la venta y
consumo ———————————————

11- Sea pues el cuidado primario de q.n pretende
la venta y consumo de sus efectos, Constituirlos
en precio mas baxo que los forasteros con la preben
cion q.e tanto mas se asegurá la venta, quanto
fuere maior la equidad del precio, y asi no deue
contentarse con que se vendan un diez p.r 100 mas
baratos si puede llegar à 30 - ò 40 p.r 100 la m.or
equidad, pues si la baxa del precio, es poderoso
estimulo de la compra la maior equidad ser-
uira de mas fuerte inzentivo ——————

12- De aqui resultan otros dos efectos mui im-
portantes a fauor del Soverano, el 1.o es au-
mentar sus fondos sin acrecentar los
Tributos p.r q.e asegurada la venta de los efec
tos con la baxa del precio florezen las Artes
y agricultura, y consiguientem.te se au-
mentan de dia en dia la poblacion y opulenz.a
del estado y con ellos los fondos de la R.l Haz.da el
2.o efecto es aumentar Con el dia las riquezas
y el Poder del Soverano sin acrecentar el
grauamen de los Vasallos, pues baxado el prez.o
de quanto se consume en la manutenz.n de todo
le cuesta menos, y puede minorar à propor.n
los Sueldos y Salarios de los que le siruen con
los que les da lo nezesario para la Conserua.n de la

rrenzia, ò fausto q. cortaban.

13- Pero es de notar, que en esta maior combeni-encia no ha de provenir de la Tasa sino de la libre voluntad de los vendedores. Si el Superior Gov.no las obligare à bender los jeneros aprecio determinado abandonarian el egercicio de las artes, ò por que no sacan el Costo de las Labores ò por que no alcanza la gananzia de su serente pasadia, De suerte que taxa, sòlo una vez combienen las tasas aunque sea en los granos prezisos para el alimento, pues si el Labrador no se Costea, y se mantiene con la Labranza, abandona el Campo, y fal ta el sustento. a todos, y supuesto que al pre sente le cuesta todo un 100, por 100 mas q. ahora 100 años, prezisam.te ha de subir otro tanto mas el precio de sus granos para mante nerse. De la misma suerte vendiendose caro el trigo, y varatos los demas efectos, los Artistas se hallarian sin medios para la Compra del trigo, y por eso deve correr libre el precio de todos los efectos.

14 Lo Dice q. a los efectos nacionales havian de correr aprecio mas vajo q. los estraños a lo menos en el propio Reyno, pues esto basta para q. florezcan las Artes, y agricultura como se provò en el Lib.o 2.o Cap.o 4.o num.

deros loq.^e unicam.^te pende dela Voluntad de cadauno delos Soveranos, bien queseria mui im portante fuese tan grande su baratura que tambien hallasen suventa y consumo enlos otros Payses.

15. Parere á primera vista que este arvitrio solamente asegura la venta alos generos naciona les que fueren dela misma calidad y especie que los estranjeros pero no alos que fuesen menos her mosos y perfectos, mas si bien se considera se hallara que tambien la asegura á muchos de losque noson tan perfectos. La esperienz.^a nos enseña, que enlas tiendas y almonedas logran mejor salida los generos, por mui ba ratos, q.^e los mui selectos. El serial, y el beru go son mas gustosos y apreciables, que el Bacal lao, el Carnero masque la baca, y no obstan te es maior el consumo dela baca y abadejo p.^r la maior combenienz.^a del precio, Lomas fre quente enla compra el vino mas barato aun q.^e sea menos agradable y generoso, y lomas bus caran los efectos menos costosos aunque no sean tan perfectos—

16. Es verdad q.^e este medio no priva enel dia dela venta y consumo atodos los generos forasteros q.^e fueren maiores quelos naturales, como ni tampo poco alos que nose fabrican enel Reyno p.^r q.^e el

p.r que si todos nazen con la propension à tomar barato na-
cen iqualm.te con la inclinacion alo mejor, y mas perfecto
y asi permitida su introducion, hallaran compradores
mientras no se fabrican en el propio estado. Pero no
sera de mucha duracion el desorden despues que se arre-
gle la maior baratura alos generos que se trabajan
y alos que se pueden establecer en el Reyno; porque
alentados ~~los del Reyno~~ naturales, y muchos foras-
teros del interes que se les ofrece de que sus generos
sean preferidos por mas baratos, aumentaran de
año en año su perfeccion y hermosura, y estable
ceran las Artes q.e faltan, y lo que no se consiguiere
p.r este medio se conseguirá p.r el arreglo de las
Aduanas prohiviendo, ò encareziendo la entrada
de los generos estrangeros tan vistosos, y perfec-
tos, como tambien p.r el arreglo de las rentas, re-
grabandolos mucho en manos del que los compra
y consume como se dira en el Cap.o 3.o Ademas
que es mui eficaz el auxiliario 4.o del premio, y
castigo como se verá en el Cap.o 4.o y asi pareze
innegable que la maior baratura sola acom
pañada de los otros medios que se proponen en
los Capitulos siguientes asegura la venta, y con
sumo alos generos nacionales en competenzia
de los forasteros.

17. De lo dho se colije claram.te ser engaño mani
fiesto el persuadirse, que ciertas naciones, p.r la
propension alos generos forasteros los prefie

ren á los nacionales, aunq.e estos sean mas baratos, pues nadie Compra la sal, ni otros generos extrangeros, quando se venden aprecio mas baso los nacionales; es verdad, q.e mientras se vende en algun Reyno, enq.e no florecen mucho las Artes los generos forasteros á igual precio, q.e los nacionales, seran preferidos de todo buen gusto muchos de los primeros, aunq.e sean dela misma Calidad, y perfecc.on los segundos; p.r q.e hallandose tan atrasadas sus Artes, como adelantadas las delas otras Nacion.s Comerciantes, debe presumirse, aunq.e no se conozca alg.a maior perfecc.on en las manufacturas delas fabricas mas acreditadas. Por esto aun que parezcan mui semejantes dos pinturas, dos reloges, dos Sombreros, ó dos piezas de paño, siempre sera preferida la obra del M.ro mas acreditado p.r la maior perfecc.on, ó duraz.n q.e se presume en su maior destreza; Pero si los generos proprios se venden á precio mas baso, siendo en la aparencia de igual Calidad, cesan estas presumpziones, y la inclinaz.n á los generos forasteros, p.r q.e todos apetecen lo mas barato.

Articulo Unico.

Satisfaccion de algunos Reparos.

Pero se dira, q.e aunque la maior baratura es nezesaria p.a la preferencia delos efectos, no es suficiente, mientras no se allanan algunos otros estorbos. El 1.o, y el mas pral es el dela desidia, q.e reina en algun.s Naciones, como se experimenta en España, donde parece ha llegado aser naturaleza la repugnancia al egercicio delas Artes. Lo mismo succede en todas sus Provinz.s Ultramarinas, donde nadie quiere trabajar, aunq.e los generos, q.e se fabricasen, saldrian sin duda mas baratos, q.e los conducidos dela Europa p.r medio

de una nabegaon. mui dilatada, y costosa, y mientras no se destierra esta ociosidad, no es posible establecer las Artes, y agricultura, pr. mas q. se vaje el precio de los efectos, q. se trabajaren.

Respdo. lo 1º; q. no comprehendo la razon de atribuir esta pereza ala Nacion. Española; Lo cierto es, q. antiguamte. no eran perezosos los Españoles, ni tenian propension alos genos. forasteros. Sus artes, y agricultura contribuian qto. nezesitaba el Reyno. Por los as. de 1500 rendia el terreno Español, y sus costas los granos, y pescados, qe nezesitaba el Reyno, y no Compraba delos Extrangeros los Viveres, ni los tegidos. Por los as. de 1600 tenia corrientes mas de 7000 telares, en q. trabajaba cerca de un millon de almas produciendo afabor del Publico, y Soberano la poblaon, y opulencia, qe se dijo en el Lib. 2. Cap. 1º num. y sigtes. Por los as. de 1630 en las quatro Ciudades de Granada, Sevilla, Cordoba, y Toledo havia Corrientes mas de 3119 - Telares, que producian la opulencia de mas de 100 millones de escudos anuales, como consta delas quentas formadas en el Lib. 2. Cap. 1. Num. y sigtes

Al prese. gozan los Españoles del mismo cielo, y suelo, beben las mismas aguas, y residen bajo del mismo Clima, y pr. esto la ociosidad, qe profesan, y su propension alos generos extrangeros no se debe atribuir a su naturaleza, sino ala maior baratura, y perfeccion delos generos Extrangeros, qe admitidos una vez en el Reyno con estas dos Calidades dejan ociosos ā los naturales sin exercicio, en qe ganar el sustento. Dispónganse las providencias de modo, que puedan venderse sus frutos, y manufacturas a precio mas bajo, que los forasteros dejando una ganancia razonable a los Dueños, y en breve se vera transformada en aplicacion esta desidia tan decantada, que sino faltan Pastores, que vivan en una continua soledad expuestos ala inclemencia delos frios

y calores, sino faltan Labradores que rieguen la tierra con el sudor de su rostro, Canteros, Carpinteros, herreros, y otros Artistas de egercicios mui penosos sino falta la aplicacion para ser varrendera de las Calles de Madrid, Finalmente se ofrezen a competencia los hombres para trabajar de Peones, En la fabrica de Palacio, y En la Composicion de los Caminos, con que razon se puede asegurar que falta la aplicacion para la labor de los Obreros, y para el egercicio de las otras Artes? son mui suabes sus labores, se trabaja ala sombra sin experimentar los rigores del Ynvierno y verano, y por esto es delirio notorio atribuir ala ociosidad de la nacion, La decadencia de sus Artes y Agricultura, pues no proviene de otro principio que de la falta de venta de sus efectos, que tendiendose aprecio mas subido que los Extrangeros, no encuentran compradores dentro ni fuera del Reyno.

1.- Con mas fundamento se atribuie la ociosidad alos Residentes de las Colonias Españolas donde se ha introducido el ocio, como un distintibo honorifico de las personas originandose a mi pobre Juicio este desorden, principalisimamente de unas providencias del Govierno bien acordadas pero mal Entendidas; En las

fabricar de Thexidos de Lana, Lino, y Algodon, que alla se introduxeron, Tiranizavan los Españoles alos Pobres Indios fabricantes, haciendolos Trabajar demasiado, y defraudandoles el Salario de su tra-uajo, y p.a cortar este grande inconveniente se m.do que nadie pudiese tener fabrica de thexi dos sin lizenz.a del Superior Gov.no Esta pro videnz.a solo podia pretender el destierro delos abusos, y de ninguin modo el abandono delos Thexidos, pues qualquiera que tenga una lebe tintura dela Zienz.a politica conoze evidente mente que el Gov.no no puede lizitam.te prohi vir en sus Provinzias el establecim.to delos Texidos y otros generos, que necesitan los ha uitantes p.r que no puede haver Pais pobla do ni la Combenienz.a necesaria para su manutenz.n sin el egercicio delas Artes, y prinzipalm.te sin el delos thexidos como se vio en el Lib.o 2.o Cap.o 6 num.o y siguientes, y en el Cap.o 3.o num.o Mas haviendose deseguido en aquellos Payses, que p.r estas, y otras providenz.s semejantes se prohivia la labor y egercicio delos Thexidos nadie se atreve á establezerlo, y p.r esta razon queda la maior parte delos havitantes sin egercicio para conseguir su dezente pasa-dia. Declarese la mente del Soberano, persua-diendo como es justo y devido el establecim.to

del todo genero de Texidos de Algodon, Lanas, y Linos con
trauajadores y ofiziales Voluntarios, y no forzados
como en lo pasado y veren En breve desterrada la
ociosidad y pereza de los naturales.

22 Respondiendo lo 2.º que para desterrar el ocio
y la desidia de los naturales no se Requiere otro in
flujo que el de un prudente Govierno En cuià vo-
luntad esta depositada la aplicacion, y la flox-
edad de los havitantes, No depende del arvitrio del
Gov.no combertir En aplicado y laborioso el genio
de tal qual individuo, que nacio floxo, y desidioso,
Mas del Gov.no pende que, una Provinzia ô Reyno
sea desado ô aplicado, Si havarata y perficiona
los generos nacionales mas que los forasteros, si
ofreze las combenienzs, y las honrras ala aplicaz.
y los Castigos ala pereza, todos se aplicaran al
egercicio delas Artes. Pero si desprecia las Ar-
tes, y los Artistas, y premia los aragaanes, y tu-
tunantes, si encareze los generos nacionales
mas q. los q. se introduzen de fuera, el mas la-
borioso y aplicado aventara la plaza de harag.
p.r falta de aliciente para el trabajo-

3- Antes del Reynado de Isabel, ocisos vibi-
an los Ingleses y eraauan Reputados p.r floxos
y desidiosos, pues bendiendo sus lanas alos Fla-
mencos, y comprando Ropas estranjeras que
ofizio ni egerc-
sava la maior parte Sin

cicio p.ª conseguir brevemente pasadia antes del Govº de Franº hecan tenidos, y reputados los franceses p.r mui flojos, y desidiosos, y como atales los consideraua su glorioso Monarca Luis el grande, Al presente vno, y otros son la norma de la industria y aplicación, corrigeronse los desaciertos del Govº se dispuso que los generos nacionales se bendiesen aprecio mas bajo, q.e los q.e se introducian de fuera, premiose la aplicacion y el egercicio de las Artes, castigose, y se desprecio la desidia, y la floxedad, y luego se experimento que se transformauan en aplicados y laboriosos los serios perezosos de aquellas dos naciones y el Reyno que siguiere su exemplo conseguira el mismo fruto,

24 Estiendese à mucho mas de lo que pareze el Soberano poder de un Govº acertado, en su mano mano esta hacer mas frecuentes las lluvias en los Reynos secanos y menos frecuentes en los q.e no requieren tanta humedad como se bio en el Lib. 2º num.º

Tene la facultad de Duplicar, ò triplicar la amenidad y los frutos de los estados para multiplicar à proporcion, la poblacion y opulencia como se vio en el Lib. 2º num.º siguientes. Desterrara quando quiera la

desidia y pereza delos havitantes, como se ha
provado. Nazen finalm.te delos aciertos del Gov.no
la virtud, y la savidurîa, el Valor, y la industria
que se viden en unos Payses, mas q.e en los otros p.r
que todas las nas.es son capazes igualm.te de cons
tituirse savios, virtuosos industriosos, y Guerre
ros. Quando los Griegos, y Carthaginenses logra-
ron de un savio Gov.no dominó su valor mucha
parte del mundo, y fueron sus imperios mui
zelebrados. Quando la Francia, Inglaterra y
Alemania carezian de Gov.no politico, no temia
aquel su imperio ni hera temido su valor y
esfuerzo, oy gozan unos y otros Payses del mis
mo zielo y suelo, Mas haviendose trocado las
suertes del Gov.no se han trocado tambien
las propiedades delos Havitantes. Los Savios
se han transformado en Brutos, y los Brutos
en savios; El valor temido del mundo se ha combertido
en cobardia, y la Cobardia se ha combertido en valor y peri.a militar que asombra
el mundo. Muy reziente exemplo nos ofre
zen los moscovitas, ayer eran tan cobar
des q.e 1000 no podian resistir à 200 suecos, Ayer
eran tan barbaros que apenas se distinguian
delos Brutos, ayer eran tan desidiosos que
solo buscaban unos pellejos para cubrirse, y oy

los admiramos valientes, sabios, y laboriosos. tanto es loque puede un Gov.no acertado—

25. Constituiranse los generos nacionales enprecios mas vajos que los forasteros, y luego se reconocera enla nacion la aplicacion al trabajo, y una grande repugnancia a todo lo estrangero, y loque no se alcanzare por este medio, se conseguirá por el buen arreglo delas Aduanas, y Rentas R.s y por medio del premio y castigo como se dira enlos Capitulos siguientes—

26. El 2.o proviene del abuso introduzido en alg.s Reynos de vestirse y valerse de generos estrangeros los Superiores, y personas principales q.e con su exemplo atraen el resto delanacion al desprecio delos generos nacionales, aunq.e sean igualm.te perfectos, y mas baratos, Porloqual nada se consigue conla maior baratura mientras mientras no dieren el exemplo la Casa R.l el ministerio, la grandeza, los consejos, y audiencias los Corregidores, y la tropa vistiendose, y valiendose para todos los usos delos texidos y demas generos dela nacion sin permitir consumo notable delos forasteros principalm.te en toda especie de texidos en q.e consiste despues delos alimentos consiste el maior gasto del estado—

27.

Respondo ser mui eficaz el exemplo delos
Soberanos y otras Personas constituidas en
dignidad quando los generos propios corren
al mismo precio que los estrangeros; Pero no
ay exemplo que baste à mober los animos
delos que no gozan dela presenzia del Soberano p.ª
preferir enla compra el genero mas caro al
mas baratto, prinzipalm.te quando enla
calidad, y perfeccion fueren iguales. Puede ser
que se vista la Corte del genero deque se viste
el Soberano aunque sea mui costoso. Las per-
sonas inmediatas se desvelan extremam-
en ymitar el traje, y adivinar el gusto
delos que mandan; y las Personas menos cer-
canas, no quieren ser menos que las pri-
meras, y por esto puede ser que el exemplo
delos Soberanos sea medio suficiente sin
el auxilio dela maior baratura, para in-
troducir enla Corte el consumo delos gene-
ros del Reyno. Pero enlos demas Pueblos adon-
de llega desmaiado el impulso deste exem-
plo no ay otro arvitrio que el dela maior
conbenienzia y la igualdad enla perfeccion
paraque los generos sean preferidos enla
Compra, hasta el prinzipio deste Siglo
los Reyes de España y sus Consejos, se

bestiarà dlos generos nacionales, y no al
canzaua vubiera exemplo, aq. los demas
hiciesen lo mismo. Despues que se cons
tituián los generos propios en precio mas
vajo que los forasteros, sera eficacisimo
este exemplo; Un Amago solo, ò vna
leue insinuación, q̃. manifieste el Soberà-
no del Desagrado que le causan los vestidos
y adornos estrangeros, los desterrara del
Reyno en poco años, Pero es desacierto per
suadirse aque sera suficiente, el exemplo
ò las persuaciones mas actibas del Soberà-
no mientras no corrieren los propios
efectos al mismo, ò mas vajo precio que
los forasteros, por que en todos predomina
la inclinacion apreferir lo mas varato
y perfecto.

24. El 3.º nace dla Despoblacion que padecen
los Reynos que tienen detterioradas las Ar
tes, y Agricultura; Pues no es posible resta
blecerlas por mas que se rase el precio si falta
la gente para las labores, y por esto se hace preci-
so Confesar no ser suficiente la tranquila
natura mientras no se aumenta la Poblacion
atrayendo por varios medios gran numero
de Extrangeros.

Al 3.º incombeniente se responde lo 1.º que po-
cas Artes, y Agricultura, nezesita el Reyno q.
estubiere escaso de gente y asi nunca falta la q.e
requieren los puestos y generos del estado; Respondo
lo 2.º que bien se conoze lo poco que entienden de
fabricas los que ablan de esta suerte, para poner
corrientes 600 telares se nezesitan 6000 personas
à razon de 10 p.r cada thelar, pues aunque los de
sedazo ocupan mas de cinco en los telares de
paños y baietas se emplean mas de 25 - y re-
gulados unos telares con otros ocupara cada uno
10 personas poco mas ò menos, segun este calcu-
lo prudenzial se requieren para los 600 tela-
res 600 varones, que fabriquen los texidos,
mas el resto puede componerse de Mugeres,
y niños, y tambien de mancos y tullidos
que para limpiar la Lana, hilar, torcer,
hacer Canillas y otros ministerios, no se re-
quiere gente robusta. Faltan acaso en los Rey-
nos mas deteriorados las mugeres y los niños
los mancos y tullidos? ojala no sobraran
tantos, Luego para poner corrientes en
un solo dia 600 telares, solo se requieren 600
varones que trabajen en los telares; Fal-
ta p.r bentura en los Reynos este num.º de
ociosos? solo en la sopa de las Porterias de Rele-
giosos de España se encontrara este num.º
y asi nunca descarezen las Artes p.r falta de

de gente q. pueda exercitarse en sus Labores.

30- Mas permitido, que faltase la gente, el medio unico de aumentarla, es el fomento de las mismas Artes, como se provo en el Lib.o 2.o Cap.o 1.o num.o y siguientes. Del exercicio de las Artes y Agricultura resulta la ganancia y la seguridad de la manutencion de esta proviene el aum.to de los matrimonios y consiguientem.te la propagacion de los havitantes, y asi las Artes y Agricultura, tienen a ser la verdadera semilla de la multiplicacion del gen.o humano. Y al contrario la decadenzia de las mismas Artes es el origen de la despoblacion p.r que faltando la oportunidad para el travajo falta la gananzia para los alimentos, y donde escasean los alimentos, ni ay alimento para el Matrimonio ni arvitrios para mantener los hijos. Son innumerables los hombres que dejan de Casarse p.r no alcanzar la ganancia de su travajo a la manutenzion de la muger y de los hijos, y como cesa este incombeniente con el establecim.to de las Artes en que no solo las mugeres, mas tambien los Niños desde los siete años travajan y ganan lo necesario para el susten to En caso de faltar gente para las Artes, el medio unico de adquirirla es el fomento de las mismas Artes, bajando el precio a su

labores, para q. asegúren su venta y Consumo. 371

31. El 4.º impedim.to es la pobreza que Reyna en tre los individuos de la nacion en que no florezen las Artes y Agricultura. como apenas logran lo necesario para su manutenzion, mal pueden establecer las fabricas, y tenerlas Corrientes sin caudal para comprar los Materiales, y satis facer a los oficiales los Salarios, manteniendo en ser los Generos fabricados, hasta lograr la opor tunidad de venderlos a un precio competente y asi no paréze suficiente la maior baratura sin el auxilio de algunos caudales. Mui con beniente seria la aplicacion deste medio, y del se valió Luis el Grande, para establecer en su Reyno las admirables fabricas que ad mira la Europa. Y verdaderam.te en ninguna cosa se pueden emplear mejor los Thesoros R.s como en ayudar a los vasallos a los progresos de las Artes, y Agricultura. Pero ablando en todo rigor para que travaje cada uno en su oficio no se Reqiere mas que asegurar con la maior baratura la venta y consumo a sus labores, y esta seguri dad les servira de aliento para aumentar de dia en dia sus frutos, ó manifacturas, El La brador q.e siembra 20 faneg.s de granos quando son escasas las ventas, luego que estas se aumen ten sembrara 25. el primer año 30 en el seg.do

y maior Cantd. en los años subsequentes sin ne
cesidad de caudales prestados. El fabricante que ape-
nas trauajaua la mitad del año quando heran cortas las
ventas de sus Labores, luego que la maior baratura
fazilite las ventas trauajara las dos terzias partes
del tiempo en el año 1.º y todo el tiempo en el seg.do
sin caudales Ajenos.

32. De donde se ve q. ablando en todo rigor para
asegurar la venta y consumo a los generos naciona
les en competencia de los forasteros no se requiere otro
medio que la baratura del precio, y q. sin ella no es
posible asegurarles la venta, elija el curioso el
medio que le pareziere y puesto y maginariam.te
en execucion considere atentam.te si los generos
nacionales corren aprecio mas vajo que los forast-
teros. si el prezio de los primeros fuere mas va
jo queda asegurada su venta y consumo. Pero
si fuere mas alto, es cierto que no hallaran
salida y consiguientem.te no podra florezer
las Artes, y Agricultura, que son los unicos
medios de aumentar la poblacion y opulen
zia de los Estados.

33. Mas la grauissima dificultad consiste en
hallar los medios practicos, y ciertos de cons-
tituir los generos nacionales aprecio mas vajo
que los forasteros. Porque siendo cierto, como

se mostro enel Lib.o 1.o Cap. 3.o num.o y sig.tes
que el precio delos efectos sube, ò baxa à medida de
lo que suben ò baxan los gastos delos particula
res; Tambien es cierto que estos gastos en
algunos Reynos, son menores, que en otros por
varias causas de que apuntaré 4 delas mas
principales.

34 La 1.a es que la manutencion delas familias en unos Reynos es
mas moderada q.e en otros. No se tolera en todas partes el grave
desorden de que se confundan con el Traxe las diversas clases de
personas, y asi no se permite alos Artesanos, Labradores y
otras clases, el vestido y fausto dela nobleza, ni àun el
que gastan los grandes, y à causa de esta moderacion en
bebidas, vestidos, Criados y menaxe delas Casas pueden
vender sus frutos y generos con mucha mayor com
beniencia que enlos Reynos donde se ha hecho quasi gral
el fausto, como lo persuaden la immensidad de
sedas, encaxes, telas y otros generos superfluos, y corte
sias de que usan hasta los Artesanos delas Ciudades
y el grandisimo consumo, de vino, y otros licores
fuertes enlos Pueblos, grandes, y pequeños [redacted]

35 La 2.a es que los Tributos R.s y los der.s municipales
delos Pueblos son muchos menores en unas naciones
que en otras asi enla Cant.d que perciven la R.l
Haz.da y los Pueblos como enla que se queda enlas ma-
nos delos manipulantes como consta del Lib.o 1.o
Cap.o 5.o num.o y siguientes, y siendo menores
los gastos delos vasallos, pueden vender aprez.o
mas baxo sus efectos.

36- La 3.ª es que haviendo enagenado en algunos Reynos mas de 2. o 3. vezes las Rentas R.s con grav.s ventajas, y empeños contribuien los Vasallos, con Duplicados ó triplicados Tributos, los unos para el Soberano, y los otros para los particulares dueños delos ramos enaggenados, y empeñados, pues como es posible que en estos Reynos se vendan los generos con la combeniencia que en los otros que no padezen semejante desorden.

37 La 4.ª es q.e en unos Reynos se halla-van atrasada la industria con el egercicio delas Artes y Agricultura, y en la condicion delos efectos como se hallava aora 200 años, quando en otros ha logrado singulares progresos en el aorro delos gastos, tiempo, y trauajo, y asi pueden estos tener sus frutos y efectos, con mucha maior combeniencia que aquellos como se apunto en el Lib.º 1.º Cap.º 3.º num.º

38. Pues si los prezios suben amedida delos gastos y grauamenes delos particulares, y estos son maiores en unos Payses que en otros, por los motibos propuestos, y otros q.e son notorios alos curiosos, como es posible vajar en todos los escuros, el prezio delos generos nacionales, tanto ó mas que el delos forasteros?

39. Estas Considerac.s demuestran no ser tan facil como alg.s discurren el restablezer el Comercio Externo actibo tan decantado. Para q.e

los frutos, y Jeneros de vna nacion hallen comprado-
res enlos Payses Extraños espreziso benderlos
aprecio mas vajo, ò conla misma combenienzª
conque los venden los Comerciantes delas otras
naciones pr. que Entre los Jeneros deigual calidd.
todo el mundo prefiere los mas baratos como se
ha demostrado, Puede venderlos deste modo la
nacion quese halla mas rrecargdo. quelas otras
conel fausto, y profusion, conlos Tributos Rs.
ydhos municipales, ydemas grava menes que
quedan apuntados? No porcierto, Luego no es
tan facil como pareze el establezer el Comer-
cio externo actiuo.

40. Algunos discurren que esta maior baratura
se consigue pr medio delas graçs. y franquezas
conzedidas alos Artistas, y pr. medio del estudio,
della industria, y moderacion, q. minoran
grandemte. los gastos, tiempo, y trauajo enel
egercicio delas Artes, y Agricultura como
veha visto. Pero no tienen rrazon, pr. que
la vaja del precio que naze delos dhos medios
puede ser comun alos Jeneros Nacionales, y
forasteros: Pues entodas partes pueden va
lerse de franquezas, y delos aorros dela indus-
tria paraque valgan menos costosos los efectos-

41. Ademas q. como las franquicias noson
vniberzales atodas las Artes, no baxan

oralmente el prez.o de todos los efectos, y sobre con
cederse por tiempo limitado, y con la incertidum
bre de la prorrogar. se combierten en un semina
rio de Reinos entre asentistas, y fabricantes
en que los segundos, quedan regularm.te arrui
nados por la protecc.on que logran los primeros
por mas poderosos. Y aunq.e es mui notable la
baratura, que proviene de la industria se re-
quiere mucho tiempo, y estudio para consegui
la y despues de consegui da no se asegura como
se ha visto el efecto q.e se pretende. Pues qua
les seran los medios practicos, y ciertos?

42\. Respondo que para bajar el precio de los
generos nacionales mas q.e el de los estrangeros
y asegurar a los primeros la venta y consu-
mo por lo menos en el propio estado, que es lo
que basta para que florezcan las Artes, y
la agricultura, y para poblar, y enriquezer
el Reyno como dijo en el Lib. 2º Cap.º 4º des
de el num.º se requieren prezisam.te tres me
dios practicos, que son el buen arreglo de las
Aduanas, ô dros de entrada y salida, de los Con
fines la buena disposizion de los Tributos y el
premio, y castigo, pues aplicados estos medios
se consigue infaliblem.te la maior baratura
y la venta, y consumo de los generos nazio-
nales por lo menos en el propio estado. Digo

q.e esto se consigue, p.r lo menos en el propio estado: p.r lo que discurro bastan los mismos para abrir la puerta aun Comerz.o externo, a cuio muí florido como se vera en los Capitulos 2.o 3.o y 4.o a q. se añade el 5.o Con otros medios que conduzen alo mismo.

13. Algunos discurren que por medio de mas Compañias acaudaladas, ó Casas fuertes se suple el defecto dla maior baratura, p.r que teniendo los fabricantes crezidos Caudales pueden lo 1.o bender sus generos al fiado con el plazo de 2. ó 3 años, en gran benefiz.o dlos compradores p.r razon dlos Plazos; pues aunq. el caudal fiado no les restituie al año mas de vno ocho p.r 100 entre si ganan 24 p.r 100 con las compras al fiado. Pues quien no ve, que en concurrenzia de dos Ventas una de contado, y otra de fiado con la igualdad en el precio y calidad dlos efectos, todo Comprador ha de preferir la compra de fiado? Aunque se dizen vn 100 p.r 100 mas caros los generos fiados valian mas varatos p.r la ganan.a q. desa el manejo dla plata mientras duran los plazos. Por lo qual y p.r que faltan muchas vezes caudales p.a las compras de contado seran preferidos, los generos forasteros aunque los nacionales sean iguales en la perfeccion, y se vendan aprecio mas bajo, como suzede q. sucede en España donde no tienen venta los generos dla Nacion, aunque se ofrezcan al mismo precio q.e los forasteros p.r venderse estos de fiado, y aquellos de contado-

44- Lo 2º pr. q. las Compañías, y casas fuertes con sus crezidos caudales destruyen facilmente las fabricas de los particulares, sobornando los Artistas, al abandono de las fabricas, ò baxando el precio de sus efectos, aunq. sea con la perdida de dos, ò tres millones de escudos para que se pierdan pr. falta de venta los efectos de los particulares; y despues de conseguida su ruina recuperan la perdida, levantando el precio a su antojo, como unicos vendedores. De este modo han destruido en España, la fabrica de las bayetas que se establecio en Sevilla, y la de los Cristales, y otros generos en otras partes pr. lo que parece indubitable la ruina importancia de las Compañias para asegurar la venta y consumo a los generos nacionales——

45- Pero se responde que combiene proceder con gran tiento quando se trata de su ereccion para el Comercio interior del Reyno. Parece moralmte. imposible evitar uno de dos escollos que son el perjuicio de la causa comun, ò la ruina de los caudales de los accionistas, ò a las Compañias, se conduzen algs. franquizias que la rebaja de algs. años, ò no se conduzen. Sino se conzeden se pierden las acciones pr. falta de venta de los efectos; que si los particulares no pueden benderlos pr. la subida del prezio mal podran lograr su venta las compañias en cuias manos valen mas costosas las Labores

pr. lo que trauajan de menos sus fabricantes, y pr. los crezidos salarios de los Directores, factores y de otros manipulantes. Si a las Compañias se conzeden franquizias, y Ruaj.s Pr.s pierden los particulares la venta de los efectos, pr. que nadie compra los mas caros quando encuentra otros iguales aprezio mas vajo; y esta es sindida la causa de que hallandose tanbien reunidas en mu-chos Reynos las compañias destinadas al Comer-cio externo, ning.a la ha establecido para el Comercio interno ___

46 La 1.a razon que se alega es una prueba inclu-yente del maior prezio que tienen los generos de España, pues si a las Compañias y casas fuertes estranjeras que comerzian con España no le saliesan sus generos mucho mas varatos, es notorio que no los venderian conzediendo plazos tan bentajosos a los compradores en perjuicio de sus propios intereses. A la 2.a razon se dize ser grande el poder de las Compañias contra las fabricas de alguno particular, y de ninguna pueden contra las de un estado en que todos benden sus generos mas varatos pr. que no alcanzan a tanto los caudales de las Compañias mas poderosas; y si la fabri-ca de Bayetas de Sevilla, y la de los Chara-les de nuebo. Bastan se hubieran extendido

en muchas partes de España, de suerte que se bendiesen á igual prezio que las que vienen de fuera, todas las Compañias de la Europa no serán Capazes de Conseguir su ruina como es constante.
47. Otros Dizen que se arregla la benta de los generos propios solamente con prohivir la extraccion de la plata, y oro; Como la Carezia de estos metales es la causa de que los estrangeros solizitan la venta de sus efectos Zerrando la Puerta con rigor á la extraccion de estos metales se cierra la Puerta á la introduz. de los generos forasteros, y los nacionales conseguirán su venta y consumo, pr unicos, y precisos para la Subsistencia de los havitantes, pero se responde que no estriba la venta de los propios efectos en semejantes leyes prohivitibas; Muchas vezes se permite en Inglaterra la salida de la plata y oro, para el oriente Turquia moscovia y otros Payses; sin embargo floreze la venta de sus efectos, y se aumentan los mismos metales, pr que si salen diez libras de plata, y oro pr una puerta, entran ciento, por otra; Al contrario subcede en España; Con pena de la vida y confiscacion de bienes, prohive la extraccion del dinero, y no obstante se halla exhausta de plata, y sin Artes ni Agricultura. Los Guardas se dejan cohechar pr 40

Sr para introducir por alto fardos mui abultados. Pues como no se dexan venzer para disimular la Contracion de la plata: No ay otro medio de Conservar los buelos al dinero, que no deverlo a los Estrangeros, y no ay otro medio de no deverlo, que el vender, y no comprar, ò el vender mas de lo q. se compra disponiendo que el precio de los generos nacionales sea menos subido que el de los forasteros.

Capitulo 2°

De del segundo Arbitrio, ô medio practico ezenzial que consiste en el buen arreglo de los dros de entrada y salida en los Confines del Reyno.

El medio mas fazil y practico de bajar el precio a los generos nacionales, y asegurar su venta y consumo consiste en arreglar en los Confines secos y mojados del estado la entrada y salida de los efectos de un modo que zerrando la puerta a la entrada de unos generos forasteros, la deje abierta a la introduzion de otros, y zerrando la Puerta misma a la salida de unos generos, nacionales que combiene retener en el estado, la deje abierta del par en par a la salida de otros observando las dos maximas siguientes que contienen lo mas ezenzial de este arreglo.

48 La 1.ª maxima es que se deve dificultar con prohiviciones absolutas, ò con unos dros mui crezidos la entrada a todos los generos forasteros y principalmente de toda espezie de texidos, y otros efectos de consumo mui considerable, à menos que no sean precisos para la subsistenz.ª de la vida, como son

los Granos en los años escasos, ò materiales, Tintes y otras cosas que faltan y sirven para el Aum.to y perfeccion de las Artes mecanicas, y liberales q.e se deven admitir p.r las razones y con las limitaz.es prevenidas en el Lib. 2.º Cap.º 4.º Art. 2.º desde el num.º 126—

59 La segunda Maxima es que se deve facilitar por todas las vias posibles la salida à todos los generos nacionales à menos que sean los alimentos nezesarios para la subsistenz.a de la propia nacion, ò materiales, tintes, y otras cosas que sirvan para el aumento, y perfeccion de las Artes mecanicas, y liberales, p.r que à estos se debe impedir la salida con prohiviz.s absolutas, ò con vnos dr.os mui crezidos p.r las razones expresadas en el Art.º 2.º yà citado—

60 Esta es la sustanz.a del Arreglo, mas como la practica requiere otras muchas reflecsiones combiene explicar con maior particularidad estas macsimas en los articulos sig.tes de los quales el 1.º trata de los dr.os de entrada, el 2.º de los dr.os de salida, el 3.º propone los impedimientos que se oponen à estas macsimas y los remedios que se deven aplicar para la observancia de estas macsimas, y el 4.º refiere el estado fatal en que se hallan, los dr.os de entrada y salida en la Monarquia Española—

Articulo 1.º

Regulacion precisa en los d.ros de entrada.

51 Dos partes contiene la macsima 1.ª conbiene a saver que se deve dificultar p.r todas las vias posibles la entrada a todos los generos forasteros, y princi palm.te a toda especie de Texidos y otros efectos de consumo mui grande y que se deve facilitar la entrada à los que fueren precisos para la sub sistenz.a de la vida ò condusc.s al aumento y per feccion de las propias Artes mecanicas y libe rales como son los Granos en los años escasos, los Libros y no centros de los Autores estrangeros, los Materiales, tintes, ò instrum.tos que faltan y sirven para el aum.to y perfeccion de las Artes, con tal que no sean Asiaticos, ò Africanos que introduzen cada dia, la Peste en la Europa.

52 Si a los Generos Estrangeros se cierra la puerta ò se dificulta mucho la entrada de necesidad han de ser mas varatos, y perfectos los nacionales, y no haviendo otros de q.e valerse, han de hallar con precision su venta, y consumo aunq.e esten gra uados de impuestos; Pues se verifica en ellos la maior baratura y perfeccion que todos Apetecen y buscan en los generos que compran. Y la ming.a Persona se puede, ni se deve dispensar en estas leyes

aunque se Nivista del Caracter de Emperador ó de
otro grado mas sublime, porque à ninguno se deue permitir la desolación del estado que resulta dela compra
delos generos forasteros como se demostro en el Lib. 2º
Cap 1º desde el num. y el Cap. 4º desde el num.
y mucho menos siendo texidos, otros generos de consumo
muy grande como consta del Lib. 2º Cap. 3º desde el num.
49 - Mas al mismo tiempo se deue fazilitar la entrada
alos Granos en los años escasos para que no perezcan
de hambre los naturales, como tambien alos Materiales tintes instrumentos y otras cosas que faltan en el
Reyno pues no pueden de otro modo aumentarse
y perficionarse las Artes mecanicas, y liberales que
son los unicos medios que pueblan, y enriquezen
el estado y Soberano, como se probo en el Lib. 2º principalmente en el Cap. 3º desde el num. 49 -
53 - Los medios Regulares de dificultar la introduccion
delos generos perniciosos, y facilitar la delo que
son combenientes al estado son los siguientes,
El 1º y el mas eficaz de todos es el prohibir absolutamente la entrada de todo genero extrangero, que no sea delos exceptuados en la manera
propuesta. Lo acertado de este medio, y delos siguientes queda demostrado en todo el Lib. 2º sin
embargo se confirma con la practica, dela Francia, Inglaterra, y Olanda, que propone Ustariz
en su Lib. de Comercio enseñandonos con solidez
lo que se deue practicar en las Aduanas
54 - La Francia tiene prohiuida la entrada a

muchos generos, como son Texidos, de Algodon, y seda, de Levante, y de la China, las Sardinas, Paños de Inglaterra &c. del no prohibirlos todos deve ser p.r el Zelo de q. ciertas potencias ciegas en este punto no abran los ojos, y siguiendo su exemplo le priven de las grandes utilidades que saca del Comercio externo. Mas admite los tintes y materiales que le faltan sin gravarlos a la entrada, ò con mui poco gravamen à excepcion de la Seda en rama de la China, y de todo el oro en texe que tiene prohivida p.r su mala calidad de Malta pongan los texidos de oro, y las barras de plata que se introduzen, y estan como el gravamen de los tintes, y Materiales que se rabaxa llega à 1 p.r 100 como se bera en el Ar.tº 2º

55. La Inglaterra haze lo mesmo, prohibe la entrada à infinitos compuestos, y como saca dros dobles de todo lo que se conduze en Navios de otras naziones tiene como cerrada la puerta à todo lo q. no se conduze p.r los naturales, pero facilita la entrada sin dros, ò con mui corto gravamen a los tintes y materiales que le faltan, y premia a los que introduzen los granos en los años menos abundantes; son bien conozidos en el mundo p.r la despoblacion, y miseria que padezen los Reynos, que no siguen este exemplo.

56. El 2º medio es no admitir à ninguna

nacion efectos algunos, que no sean produzidos
ofabricados ensu propio Pays, amenos q' sean
delos que quedan exceptuados, quando hubiere algun
inconbeniente enla practica del medio 1.º q.e
es la prohivicion dela entrada de muchos
efectos, segundo que minora grandem.te las
maniofact.s

57 Asi lo hazen muchas naciones, y principal
mente la Inglaterra, que debe su numerosa
Poblacion y grande opulen.a ala Zelebre ordenan-
za del año de 1660 que llaman Actanir y con
tiene entre otros los puntos sig.tes Lo 1.º que no
se lleve ni se conduzca de sus Colonias ultra
marinas cosa alg.a masque en Navios dela
nacion, y siendo naturales el Cap.n y las 3.
quartas partes delos marineros, tampoco se
permite el Comerz.o que llaman de Puerto,
à Puerto, alos Navios estrangeros, y asi
nada pueden cargar en Inglaterra, para
Escocia ò Irlanda, ni en otros Reynos p.a el 1.º
lo 2.º que ningun Jenero dela Asia, Africa,
ni America, se lleve asus Dominios en embar-
cacion que no sea de su nacion, pena de Comiso.

58 Lo 3.º que los Jeneros, y frutos dela Europa
no entren sino en Navios Ingleses ò en
los que fueren del Reyno que produze dhos efec-
tos, y siendo las tres quartas partes dela

9

tripulacion naturales del mismo Reyno, De-
suerte que los frutos, y gen.s de Moscobia, q.e dolos
conduzen los mismos Ingleses, solo los pueden
conducir los Moscovitas, los de Suezia, los sue-
cos, y lo mismo se practica, con los efectos de las
otras naciones. Lo 4.o que se abone a los naturales
un 5 p.r 100 de d.os en entrada de los que pagan
los Navios estrangeros declarando que las
franquizias acordadas y las que en adelante
se conzedieren en los d.os de entrada y salida
solo se estiendan a los Navios de la nacion, y
p.r este medio dificulta el trafico aun a los
Navios de los Payses, que produzen los generos
que se conduzen à Inglaterra.

59 Lo 5.o los Vinos de Franzia, y otras partes
introducidos en Navios estrangeros pa-
gan ademas de los d.os del Rey los de las villas
y Puertos, adonde se conduzen, Lo 6.o que los
Navios Ingleses que sacan del Reyno, en Plomo,
Estaño, Trigo, y carbon, no paguen d.os al c.o
antes se conzeden dos Reales y m.o de plata
p.r cada fan.a de Trigo, que sacan los suyos, en años
abundantes en que se permite la estrac.on

60 El 3.o medio consiste en limitar la
entrada a un corto num.o de Puertos, i escogi-
dos, ò mostrados de los menos expuestos, à con

trabandos, Mandando que no se introduzga ṡeño extrangero sino por ellos, son dilattados los limittes de un Reyno, y Coaycaudal, para mantener en todas partes Ministros, y Guardas que sir- ven de las Aduanas. Es moralmente imposible hal- lar crezido numero, de que prefieran el bien Publico al particular. Mas facilmente se encontraran po- cos buenos, que muchos, y asi combiene limittar los Puertos alo que fuere preciso introducir en el Reyno, Como lo hazen las Naciones mas ad- bertidas, y deste modo se sabe de cierto la Cantidad y calidad delo que entra y sale annualmente, con la distinccion de sus expezies para aplicar el Remedio ala introduccion delos Compuestos, y extraccion de los materiales. Asi lo haze la Franzia que no admitte los Encajes de Flandes, mas que por la Aduana de Perona, las sedas de España por Bar- bona, y las medias de seda y lana, conduzidas por el Mar solo entran por los Puertos de Calàs y S.n Baleri

61. El 4.º medio es dificultar con el grauamen de 20-25- ò 30- por 100 de dros, la entrada a todos los ge- neros extrangeros que no fueren de los exceptuados asi lo hazen casi todos los los Reynos, bien que se obseruan los exemplares para el Arta 2.ª donde se ponen vnidos los dros de entrada, y sali da para que se conozca mejor la diferenzia grande que deue hauer, entre los vnos, y los otros

62 El 5.º medio Consiste en aplicar todas las provi-
dencias ymaginables para la observancia inbiolable
de los 4.º medios referidos; De que sirven las Leyes
mas arregladas quando no se guardan? Es ne-
cesario velar dia y noche, sobre la exacta obser-
vancia de esta Regulacion, pues de ella pende la pu
blica felicidad como consta de lo dho—
63. En la Francia tienen pena de muerte, los Mi-
nistros, y ofiziales, que conzeden Registros, fin-
gidos; A los Traficantes que falsifican, las
Marcas, lizenzias, Certificaciones y otros instrumentos
de las Aduanas, Condenan por la 1.ª bez a la pe-
na de Azotes, Destierro de 5 años, y confiscacion
de la quarta parte de sus vienes; por la 2.ª bez, a
Galeras por 9 años, y confiscacion de la mitad de los
vienes, por Decreto de 20 de sep.e de 1701 orden.do
que todo Negociante, complize, en la Defrau-
dacion de los dhos se ha declarado, yncapaz de
negociar en toda su bida, queden muradas de
sus tiendas, y fixados sus nombres publicam.te
en una tabla como si fueran, publicos desco-
mulgados; Que todo Ministro y Guarda,
de las Aduanas, y los complices en los Contra
bandos se condenen por 5 años a Galeras, y sean
confiscados los ofizios de titulo que gozan; y p.
alentar a la pesquiza, y embargo de los

Contrabandos, y paraque los Juezes Denun-
ciadores y Guardas nose compongan con los
Contrabandistas, es maior que otros Payses
la parte que seles conzede en el Comiso ——

61. Pero se deue notar, que nose incluien en
esta maxima los frutos, y gen.s nacionales
que los naturales del mi Reyno introduzen
en las Colonias, ò Provincias dela misma
Dominacion p.r que noson Estrangeros
y asi no deuen pagar dros considerables, ni
en el Puerto de donde salen, ni en el Puerto
en que se introduzen, y se deue prohibir este
Comerzio atodo Navio Estrangero como lo
hazen muchas naciones, paraque los naturales
se exerciten en la Navegacion y se queden
las Ganan.s deste Trafico interno, y p.r la mis-
ma razon nose deue mirar, como intro-
duccion Estrangera, las Pesca q.e los natura-
les hicieren en qualquiera parte del mundo
bien q.e para euitar los fraudes que se pueden
originar se deue obligar alos Traficantes, aq.e
afianzen la presentaz.n dela Tornaguia de
su viage, y carga dentro del plazo q.e se determi-
nare ——

62. Asi lo haze la Francia, donde no pagando dros
alg.o estos Pesc.do y Navios ~~que se introduzen en el~~
propia pesca, sing.e esta gracia se estienda á la pesca conducida por es-
trangeros, estando ya igualm.te sin pagar dro alguno en los Navios dela Nacyona las

Provinz del Reyno, conqualquiere afianze de presentar la Tornaguia dentro de dos meses y para alentar esta pesca, exime de todo dro, à la sal, viberes, y demas cosas necesarias que sacan sus Navios para la Pesca. Lo mismo executa la Inglaterra, como consta de su zelebre ordenanza apuntada en el num.

66- Algunos aconsejan con demasiada uniberalid. el establecimiento dla Aduana doble para los estranjeros, y Aduana senzilla para los naturales, pues es ademas de ser mui conforme atodas leyes, que la Patria ame mas alos hijos, que alos estraños, sirbe de aumentar los medios de ganar, y mantener mor. num.o de habitantes, fomentar la navegacion y criar la Marineria, tan necesaria para las Aduanas y defensa dlas Costas; Asi lo practican alg.s naciones grabando menos lo que introduzen y extraen del Reyno los naturales, No obstante se deve prozeder en esto contiento, que en la publica felicidad consiste en dificultar la entrada alos generos forasteros, y facilitar la salida alos propios, m.s p.r medio dlos hijos dla Patria deve permitirse la entrada dlos primeros, ni dificultar la salida dlos segundos, grabando menos alos naturales q. alos forasteros, con q. no tiene lugar esta distinzion de Aduana doble, y Aduana

senzilla mas, q. en aquellos casos en que se consi
dera combeniente, ò inescusable la entrada, y
salida de alg.s efectos.

67- Pareze à 1.a vista que no se observan estas maxi-
mas en la Republica de Olanda donde son poco menos q.
francos los Puertos, pues aunque paga Aduana doble ò
estrangera todo lo que entra y sale, en Navios fo-
rasteros, lo que se introduze, ò se estrae en sus Na
vios ò no satisfaze nada, ò paga mui poco, todo se
bende en los Puertos apreçio mui baxos, y entran
libres y salen con poco d.tos los innumerables areng.s
q.e pescan, y venden à toda la Europa, y la immensa especeria y los otros generos,
que conduzen de todas partes satisfazen mui cortos
d.tos ala entrada de los Puertos, y nada ala salida

68- Pero se deve distinguir entre sus Puertos, y lo in
terior del estado. para lo interior no se permite
la introducion de los generos forasteros, sin gra-
vissimos D.tos amenos que sean Frutos, ò materia-
les, ni la salida de estos despues que sean internad-
os en la forma q. lo practican las otras Nacion
es. y solo permite la franquizia en los Puer
tos, para que florezca entre los suios, el trafico
esterno de que se vale para suplir la escazes de su
terreno sin q. lo impida lo costoso de los d.tos de entra
da y salida, y de los viberes y demas efectos, que se re-
quieren p.a las navegaz.s y p.a navegar comnenos peso, y m.or seguri-
dad tiene asegurada la paz con los Turcos, y Moros-

Articulo 2.º

Regulacion en los generos de Salida.

69- La 2.ª maxima enseña que se deve facilitar por todas las vias posibles la salida a todos los generos nacionales a menos que sean ellos nezesarios, para la subsistencia de los Naturales, ó Materiales, tintes, y otras cosas que sirven para el aumento y perfeccion de las Artes mecanicas y liberales.

70- Ahora, para que se tenerse en probar la importancia de esta maxima en quanto a la 2.ª parte pues todos saven que permitiendo la estracion de los Granos que para su manutencion necesita el Reyno pereceria de hambre, y que no pueden florezer las Artes y Agricultura sin los materiales tintes é instrumentos que requieren, y por esto se deve prohivir su extraccion por los medios propuestos en el Articulo 1.º

71- En orden a la primera parte es cierto ser suficientes los medios del art.º 1.º para que los efectos nacionales consigan la venta en el propio Reyno; pero siendo mui combeniente multiplicar y extender las ventas para aumentar las Artes y Agricultura, se deve facilitar la salida de los frutos y generos que sobran en el estado, con tal qual limitacion prevenida en el Lib.º 2.º Cap.º 4.º desde el num.º

72 Mas como no se consigue su venta no tendiendo los

al mismo, ò à mas vajo precio, que los delos otros
Reynos Comerciantes, es preciso baxarla con el
buen arreglo delos Tributos, deque se trató en el
Capº 2º y con vna grande equidad en los drôs de
salida. Si el Reyno tubiera algunos frutos que
necesitaran los otros, y no se encontraran en otra
parte pudieran grauarse, àla salida sin el
peligro dedificultarles la venta; Pero viendo ra-
ro ò ninguno el genero lo se halla en vn Pais se
deue proceder, con reflexion para no impedir
la extraccion con lo subido delos drôs como lo
practican las mas delas naes.

13. La francia Carga alos Paños mas de 20 p% 100
ala entrada, y apenas satisfazen medio pr.
100 ala Salida, y en la Prouinzia de Lengua-
doc se conzede el premio de vn doblon pr.
cada pieza de Paño fino, de aquella Provinzia
que se extrahe para fuera del Reyno; Su
alqueria Tela de seda, y las cintas de qualqra
calidad que sean tengan, ò no tengan flo-
res de seda, plata, y oro, pagan ala Entra
da mas de 20 p% 100 - y nada ala Salida
Los Texidos de Lino, pelo, ò lana mezclados, ò
no mezclados de seda, como tambien los Som-
breros pagan mas de 20 p% 100 ala entrada

y menos de un quartillo ala Salida; Las bayetas, Sempiter
nas, y carascotes mucho ala entrada, y menos de uno p% 100
ala salida; El par de medias de Seda 10 rr Ss ala entrada
y uno ala salida, Un Quintal de Camelotes de aguas
= 150 rr Ss ala entrada, y 35 ala salida; Un quintal
de tapizerias, 10 rr Ss ala entrada, y 6 S ala salida —
74. Una libra de Encajes de oro, y platta, 30 rr Ss y
siette y m.º ala salida, Una libra de encajes de hillo
fino 250 rr Ss ala entrada, y tres y m.º ala salida, Un
Quintal de Naypes, 15 rr Ss ala entrada, y 5 ala sali-
da, Cada Resma de papel 7 rr Ss y medio ala entra
da, y quattro rr Ss por quintal ala salida, El Quin
tal de Jabon blanco 40 rr Ss ala entrada y 4 ala
salida, El Quintal de Christales 28 rr Ss ala en
trada, y 15 ala salida, El Quintal de Zera blan-
ca 100 rr Ss ala entrada, y menos de uno p% 100 ala
salida, La libra de Seda para coser 5 rr Ss ala
entrada, y tres ala salida. Deserte, que rra-
raber pagan uno p% 100, los generos que se estra-
en, Mas en los Tintes y materiales, muda
de conducta, Las Fxerias de tiendas pagan
5 rr Ss ala entrada, y 25 ala salida. El quin
tal de Zera amarilla 20 rr Ss ala entrada, y
30 ala salida. Prohivida tiene la estraccion de
los materiales, tintes è instrum.tos para los
Texidos la de los Trapos, y lienzos viejos, la de los

Linos, y Cañamos, y la de las Lanas de Lenguadoc.
El año de 1707 se prohivio la extraccion del oro y
Plata, y vellon, pena de la vida, y confiscacion de
quanto se conduze.

75. La Inglaterra executa lo mismo, dificulta en
extremo la entrada de los generos como consta del
articulo 1º pero a la salida raro es el genero que pa-
ga 2 p% quando es de la nacion el Navio que lo
extrahe, y los Arenques blancos, y otros muchos
generos salen libres de todo dro. Mas en punto de
Materiales prohive con pena de la vida la extrac
cion de las Lanas, y con otras graves penas la de las
Zenizas blancas que sirven para los tintes, la
de las obejas, y Carneros, y sus Pieles con Lana, y
las del Ganado mayor, no estando curtidas los
telares y demas instrumentos de las fabricas de Seda,
y Lana, La tierra que sirve para desengrasar los
Paños, y q.to puede conducir al fomento de las fa
bricas extrangeras, sin exclusion de la Madera
del ayre q. parece material de tan poca monta.

76. De lo dho se colige el notorio engaño, que padeció
Dn. Diego de Saavedra, quando propuso como ver-
dadera la maxima sig.te (1) Ningunos tri-
butos menos dañosos a los Reynos, q. los que se
imponen en los Puertos sobre las mercancias.

(1) Saabedra en el tomo de las empresas politicas
empresa 67.

quese vacan, pr. que la maior parte pagan los forasteros. Porero con gran prudencia estan en ellos constituidas las Rentas Rs. dela Inglaterra dejando libre de imposiz.es el Reyno, pues contra de lo dho ser nozivos dla conservacion, y aumto. de las propias Artes, y Agricultura, y al Comercio esterno actibo los dros impuestos sobre las Mercanzs. quese vacan del Reyno, y q. no practica la Inglaterra, semejante desacierto alo menos de Siglo, y m.o de esta parte, No tiene constituidas las Rentas Rs. en los dros de valida que encareziendo los generos les dificulta su benta, y consumo como es evidente, Sino en la tasa delas tierras y Casas, y otros ramos q. pagan los vasallos.—

74.- Mucho importaria, ala Franc.a, olanda, y otras naz.es q. grav.n poco sus efectos ala Salida, q. los Ingleses abrazasen la maxima de Saabedra, p.a hacerse dueños del quantioso Comerz.o esterno actibo q. haze la Inglaterra, pero lejos de admitir la practica la opuesta facilitando la salida a sus efectos, Nies bien fundada la Causal q. se alega, Si los dros de Salida deven ser Crezidos, pr. que la maior parte pag.n los forasteros. Los de entrada habran deser mui moderados, pr. q. la maior parte pagan los naturales, lo qual es Contr.o ala razon natural, y ala practica de todas las naz.es como se ha visto y asi es precisso Confesar que no tiene razon, el autor enla maxima presente.=

Articulo 3º

De los impedimentos que se experimentan en el buen arreglo de las Aduanas, y de su remedio=

78- El 1º impedimento nace de considerar las Aduanas, ò los dros de entrada y salida, como unos fondos mui apreciables de la Rl Hazda y en esta falsa suposicion se tiene pr combeniente aumentar su ingreso, sin atender à los perjuicios que redundan contra el estado, y contra la misma Rl Haz.

79- El remedio sera abandonar esta falsa preocupacion, y reputar en lo venidero, los dros de entrada, y salida, como tales fondos, sino como una llaue maestra q. zierra, y abre la puerta del estado, para que no se introduzcan los compuestos extrangeros, y salgan fuera los nazionales; estoy mui mal con que se llamen rentas Rs las Aduanas, pr que el medio unico de poblar, y felicitar el estado, y aumentar la Rl Haz. consiste en procurar, que no rindan nada, ò produzcan mui poco, los dros de entrada y salida-

80- La razon es que si la publica felicidad consiste en no comprar los generos forasteros, y en bender los nacionales, ò à lo menos en bender mas de lo que se compran como consta del Libº 2º es prezisso para no comprar, ò no comprar mucho prohivir la entrada ò dificultarla con unos impuestos mui grandes à todos los gens.

Exttranjeros fazilitandola, volam.^te alos que quedan exceptuados; Y claro estta que tantto menos pro duzira este Ramo quanto mas se dificultta la Entrada dllos primeros, y se fasilita la dllos Seg.^dos
Para bender fuera los Jeneros nacionales es necesa rio darlos, à igual ò mas vajo precio, que los dllas ottras nas. Comerciantes amenos grasear los ali mentos prezisos, los tintes, y matteriales que de ven conservarse enel estado, Y como no pueden benderse conestta equidad, grauandolos mucho ala valida sehaze indispensable minorar q.^to se pueda el grauamen, y bien se deja entender que hade produzir poco el Ramo dllos drôs desali da, grauando poco alos compuestos q.^e valen y dificulttando la exttraccion alos tintes, y matteriales, Y p.^r tantto no sedeue attender enlas Aduanas el aum.^to dla R.^l Haz.^da sino à dificulttar toda compra forastera, y fazili tar la ventta dllos propios efectos, vajo dlas excepz.^es propuestas-
81- Asi lo persuade tambien el exemplo dlas naziones; Bien conozen q.^e prohiuiendo, ò subiendo mucho los drôs ala entrada dllos fruttos, y Jeneros labrados se minora su in troduzion, y las Aduanas, y q.^e vajando à menos de 2. p.^r 100 los drôs de entrada alos tintes, y matteriales, no pierde el Erario, la q.^ta p.^te

dlog.^e riuiera grauando los en vn 8 p^r 100, Mas no p^r esto bajan los d^{ros} de los primeros, ni suben los de los segundos. Comprehenden igualm^{te} el aum^{to} que tendrian las Aduanas, pidiendo como los Españoles vn 15 p^r 100 de los frutos y generos labrados que se extrahen, y facilitando la salida de las Lanas, y otros materiales pagando proporcionados d^{ros}, Mas nada de esto execu- tan sabiendo que este aum^{to} instantaneo se- rá la ruina de la R^l Hda, y de todo el Reyno-

82 Mas no ay que themer menoscabo en las Aduanas, porque si el Reyno carece, de las Artes y agricultura que nezesita subiendo los d^{ros} de entrada a los frutos y gen^s y los de salida a los ma- teriales, se acrezientan de zerto las rentas p^r que no teniendo lo que nezesita ni fabricas en que gastar los materiales se ve prezisado a comprar los frutos y generos, y vender los ma- teriales a los estrangeros aunq.^e se grauen vn 20 p^r 100 en la entrada y salida, Saunque tambien se vajan los d^{ros} de salida para los propi- os frutos, y generos y los de entrada, para los tin- tes y materiales no p^r eso bajan las rentas p^r que el Reyno que tiene deteriorados las Ar- tes y agricultura, nezesita de pocos tintes y ma- teriales forasteros, y tiene pocos efectos q.^e puedan extraerse para fuera-

83 Si el Reyno se considera en el estado feliz de

tener corrientes las Artes, y agricultura poco importa el menoscabo delas Aduanas, pues se recupera super abundantem.te conel aum.to que se experimenta en las rentas interiores ademas que no descaeze tampoco el ingreso delas Aduanas, pues quando logra el Reyno la felizidad de no admitir efectos forasteros ni venderles los Materiales, goza de maior opulenc.a y vezindar.a y apesar de todas las provid.as humanas compraran tantas curiosidades y lllezrexias, que contribuiran en las Aduanas cos mas delo que antes rendian todos los efectos que venian de fuera, y aun dada el caso que vajase la renta de los Ramos que se ~~lefan~~ la renta de los ramos q.e se lebantan subira p.r que sera maior la introduc.n de los tintes, y Materiales, y la salida de los compuestos nacionales.

81 El 2.º impedimento se origina de tener las Arrendadas quando es preciso para su buen Gov.no manejarlas p.r medio de una administrac.n rigurosa tengo presente la opinion de muchos que apesar de los fundam.tos salidos cong.e los autores politicos pretenden, persuadir los arrendamientos como se vio en el Lib.º 1.º Cap.º 4.º num.º y sig.tes permanezen en el Dictamen opuesto, pero sea lo que fuere el aprezio que merezc esta dent.a en punto de rentas interiores en lo que no ay duda es que deven administrarse de q.ta dela R.l Haz.da todas las Aduanas delos confines del estado. Lo 1.º p.r que no se deuen considerar co-

mo Ramo del erario sino, como llave que
zierra y abre las Puertas del Reyno para per
mitir solam.te la entrada ó salida alo que fue
re combeniente, y no se deve presumir en los
Arrendadores otro objeto que el de aumentarse, y
para aumentarlo con la maior introduccion
de los efectos forasteros, conzederan grazias y re
vajas que privando de la renta a los del Reyno
arruinen las Artes y Agricultura. La 2.a p.r el
manifiesto riesgo aque se expone de q.e alg.a Comp.a
Estrangera se apodere con testa de ferro de la ar-
rendamiento ofreciendo bentajas considerables
a favor de la R.l Haz.da para despojar la despues de
los otros Ramos mas importantes, quales son
los interiores, pues colmando el Reyno con sus
efectos arruinaran las fabricas, y con ellas los me
dios unicos de poblar y enriquecer el estado y
Soverano ————

65 Mas quando se administran de quenta de la R.l Haz.da
p.r sugetos de honor y capacidad son mas remotos los
inconbenientes, y mui considerables las combenien.s
que resultan. La 1.a en el aum.to instantaneo del erario
p.r que pueden correr con ellas los mismos Guardas
Ministros y administradores Subalternos de los ta
bacos y otros efectos administrados, y es impon
derable el Caudal que se logra con esta economia
La 2.a consiste en la facilidad con que se reforman

los desordenes delas Aduanas, por medio de una ad
ministracion rigurosa, y en el aumento mas que
duplicado que con la reforma consigue la Rl. Hacda.

88- El 3º impedimto. proviene de los Contrabandis-
tas, biben todos ansiosos de aumentar sus inte
reses, y como son tan considerables, los que re-
sultan de los Contrabandos, son muchos los que
se aplican a este empleo pernicioso incompati-
ble con la publica felicidad, y asi combiene, y se
haze preciso desterrarlo por todos los medios ymar
ginables. Pero ha de ser haciendo distincion entre
unos, y otros Contrabandistas, pues no todos son
ygualmte. perjudiciales, los que introducen por
alto de un lugar a otro del propio Pays, los
frutos y generos nacionales no son perjudiciales al
estado sino ala Rl. Hazienda en lo que defraudan
sus dros.; los que introducen en el Reyno, ò extraen
para fuera los frutos y generos, sin el previo Regis-
tro, y permision delas Aduanas, no solo son perjudi
ciales ala Rl. Hazda. mas tambien a todo el estado
como consta de este libro y del antecedente, y asi
proporcionando el justo castigo alos Contrabandis-
tas de lo interior del Reyno, se deve cargar
todo el rigor alos delos Confines del estado tra
tandolos como a delinquentes de lesa Magd., pues
quien fomenta, ò tolera la introducion
de los generos forasteros, ò la extraccion delos q.

no devian extraherse, ofende ala Mag.d en el respecto y en el robo de sus Thesoros R.s y destruie al mismo tp.o la venta y consumo de los propios efectos de que pende la consistencia de las Artes y Agricultura y la manutenz.n y opulenz.a del estado. Entre los medios de evitar los Contrabandos no tienen el ultimo lugar los siguientes,

87. El 1.o consiste en el premio y Castigo; Si lo que descubren y comisan los Contrabandos fueren bien premiados como Castigados, con el maior rrigor los trasgresores seran respetadas las Leyes de las Aduanas; y tanto maior sera el respecto quanto fueren mas considerables el premio y el Castigo. Apliquese afavor de los Jueces y Denunziadores todo el importe de los Comisos sin reservar nada para el fisco y se lograra lo que se desea; Quando se divide el Comiso entre el fisco y el Juez y denunciador se minora el premio de los Jueces, y Denunciadores, y el aliento de perseguir los contrabandos p.r el manifiesto peligro a que se exponen los Jueces de ser tratados como usurpadores de alg.a parte de los Comisos, à representacion de los mismos Comisados que ya tratados de su perdida no dejaran piedra p.r mover a fin de hacer Reos alos Jueces, y p.r que teniendo el fisco alg.a parte se venden en publica subastazion los generos Comisados con

menoscabo considerable delos intereses delos Jue-
zes, y Denunziadores. Y si aeste premio se allega
un severo Castigo, contra los Contrabandistas
se asegura la extirpacion total delos Contraban-
dos.

88. El 2.º medio consiste en Multiplicar los
Juezes delos Contrabandos, no solo deven ser Jue-
ces competentes los Ministros delas Aduanas mas
tambien qualquiera delos individuos que com-
ponen el Regimiento delas Ciudades, y villas de
los Confines del Reyno, Como tambien qualquier
oficial quese hallare de Presidio enchos lugares
quando son pocos los Juezes facilm.te se rinden
alas dadivas delos Contrabandistas; quando son
muchos sin la Subordinacion delos unos alos
otros, no rinde la ganancia delos Contrabandos
bastante caudal para contentar atodos, y si-
endo cierto que p.r este medio permaneze el pe-
ligro del comiso mientras no quedan subornados
todos los Juezes se imposibilitan tambien
los fraudes y los Contrabandos, lo que incumbe
eneste punto es hazer en señalar p.r Juez com
pettente aqualquier individuo delos que com
ponen el Cuerpo del Cavildo, y alos oficiales
dela Tropa; no es menester asignarles salario
alg.º sino conzederles todo el Comiso, y las

multas que estubieren impuestas; premiese con honores, y ascensos elque sirviere mejor ala causa publica en este punto Cardinal dela prosperidad delos Reyno, y se consigue el fin que se pretende, Y para evitar las competencias de jurisdicion y la molestia dela repetición delos registros tenga la acción de proceder el primero que descubre el Contrabando, y dese principio al proceso y no puedan ser registrados por los del recimiento, ni por los militares los generos que se hallaren con Guia dela Administración de las Aduanas.

40. El 3.º medio es elque propone el Doctor Sancho de Moncada(1) para remedio delas Aduanas de España oyganse sus palabras el medio eficaz es poner en cada partido de Puertos, como son San Sebastian, Bilbao, la Coruña, Alicante, Cadiz, Cartagena, y los demas, un Tribunal de Juezes Seglares, que procedan por via de Inquisicion siguiendo el estilo dela Apostolica de España contra losque sacaren ó entraren cosas prohividas, apretando, y Condenando irremisiblemente á Muerte á los culpados; Medios que casi apuntaron los Señores Reyes Catholicos el año de 1480 mandando que el Juez de Puertos fuere, q. hara Inquisicion y pesquiza por quantas vias pudiere de q. saca del Reyno cosas prohividas. Lo 2.º la villa de

(1) Moncada en la restauracion politica de Esp.ª Disc.º 1.º Cap.º 19

El Il.e Medina suplico à V. M. el año de 1606 que fuese caso de Ingq.on sacar moneda de España p.r que con ella se da fauor a los enemigos de la Yg.a, como ya lo es sacar Cavallos; Es buen medio y caro que el S.to ofizio ocup.do en cosas maiores, ò p.r haçer de Condenar à muerte, à muchos no se encargue de esto, lo haria bien el dho Tribunal. El buen suceso de esto fundo en la experienz.a que ay en la incorruptibilidad, y felizidad que ha tenido el S.to ofizio, y el respecto q.e se le tiene principalm.e en la España (entre otras cosas) p.r el Secreto con q.e el denunziador denunz.a seguro p.r que no teme ser descubierto, y p.r castigar en la honrra, (cosa q.e merezen los que dan fauor a los enemigos de la Yg.a de V. M. y de España) y p.r la emulación que en la integridad ha bria entre ambos Tribunales—

90 La dificultad es de que se ha de sustentar el tribunal, Digo lo 1.o que de salario de V. M. como la Apostolica de España, libra de ellos ... de los d.os de contraue..., q.e como dise en el discurso 4.o Cap.o 6.o han de ser grandes, Lo 2.o de lo que se denunziare p.r vedado, ò falso, ò contra ley, ò descaminado

que es bien (;) que sea todo del Tribunal y denun-
ciador como ordenó en semejantes casos el Sr.
Rey Dn. Enrrique el 4o. por que hagan la denun-
ciación como negocio propio, como se ve oy en
Sevilla que arrendado el Almoxarifazgo no despa-
chan nada extrangeros como solían por que no
lo consiente la parte que esta presente, y habra alga.
denuncian tan quantiosa mientras escar-
mientan, que enrriquezca el Tribunal —
N. Esto dize el Dr. Moncada, y a la verdad no
ay castigo tan infame ni cruel que no merezcan
los Contrabandistas de ser forasteros, que son
la desolación de los estados como se mostró
en el Lib. 2o. Capo. 1o. desde el num.o, y Capa. 4o. desde el
numero.

En algs. Reynos, como en España se ha
retardado por siglos enteros la Reforma de los
abusos de las Aduanas por ciertas representaciones
que hazen los extrangeros diziendo que no se
puede hacer variación alga. en los dros. de entra-
da y salida; Lo 1o. por la posesion que gozan por el
dilatado espacio de mas de 150 años; Lo 2o. por razon
de dos Zedulas Rs. del año de 1661 y 66 en que se
mandó hacer el tercio de gracia en los dros.

de entrada a los Generos, extrangeros, Lo 3.º
p.r q.e en los Tratados Ajustados con la Inglaterr-
ra en el Reynado de Carlos 2.º y Renovados
con la combenz.n de Sevilla, quedo estipulado
que las Aduanas de Cadiz, havian de perma-
nezer, sin alterazn. en las graz.s, y abusos in-
troduzidos—

32 Pero se Responde facilmente, que no deben
de ponerse la costumbre introduz.da ni las Ze-
dulas Referidas; Dueños son los Soberanos
de disponer sus Aduanas en la forma que
Juzgan mas combeniente, No ay Dominio
grande, ni pequeño q.e no prohiba q.do le agrada
la entrada ò salida de los Generos, ò que no
Lebante, ò baje los dros. conforme le pareze
Rebocando en caso necesario las ordenanzas
anteriores, con q.e bien puede la España seguir
su exemplo, sin rezelo de causar inquietudes
por este motivo—

33 En q.to a los tratados con la Inglaterra, y con otra
qualquiera poten.a se dize que en buena Theolo-
gia, y politica son irritos, y nulos p.r no poder-
se zelebrar contratos alg.º de q.e Resulta la Rui-

ria y despoblacion del Reyno como resulta
infaliblem.te de la observan.a dicho Tratado
pues fazilitando la entrada a los efectos forasteros
se priua de la venta, y consumo a los nacionales
y se destruien las Artes y Agricultura, que son
los medios unicos que contribuien a la ma
nutencion y poblacion de los estados como se pro-
bo en el Lib.o 2.o Despues que no pueden los
tratados de las pazes limitar al Soverano
la potestad absoluta de las Aduanas, p.r ser es
ta autoridad, Divina, propia de la Soberania, en
la misma España tenemos el exemplo, pues à
pesar de estos tratados, y de que a los estran
geros, se han introdu.do en Cadiz y demas puer-
tos los d.ros del almirantazgo, y se dize que los años
pasados se aumentaron 2 ò 3 p.r 100 en las Adua-
nas de Cadiz, para socorro de los apresados de
Zeuta, Ademas que siendo reziprocos como
lo son pueden executar, la España lo que
practica la nazion contratante que sin
atender a este tratado dispone con absoluto
dominio de sus Aduanas prohiviendo la
introduz.n de algunas especies, y subiendo los d.ros
de entrada a los pocos frutos, y generos que
admite como consta del Articulo 1.o

7 2º

34.- Y quando fuese valido el tratado de volam. obliga a la admision delos frutos y generos quando intervienen dos condiciones que se an produzidos ò fabricados enlos Payses de Inglaterra y conformes, ala Ley peso, y medida, y otras circunstanc.s que se previenen enlas leyes de España, desuerte que no ay obligacion de admitir delos Ingleses efecto alg.º dela China, Asia, Africa, ni de otra nacion estrangera, y con esta providen.a justa y practicada delos mismos Ingleses se consigue una gran reforma enla introduz.n delos generos forasteros.

35 Tampoco ay obligacion de estender afavor delas otras naziones el tratado concluido con Inglaterra en los dominios del turco, Los Franzeses logran de ciertos privileg.s y los Ingleses de cierta rebaja enlos dros de entrada q. no se comunican alas otras naziones conq.e bien puede la España, negar alas otras naciones la gra. perjudizial Conzedida alos Ingleses.

36. Lo q.e nose evita p.r estos medios se consigue facilmente enlos Puertos del Mediterraneo, y Cadiz cercanias obligando à observar la quarentena atoda vandera, estrangera que estubiere en paz, con los Turcos, y Moros, que introduz

tan frequentemente en la Europa, el Contra
rio de la Peste, Pues aunq.e los Navios no bengan
a los Puertos de la Asia, y Africa, comunican
muchas vezes con las Embarcaz.s de Turcas, y Moras
y este solo motivo justifica la ley de obligarlos a la
quarentena.

97. La introduz.on que no se impide p.r estos medios
se dificulta grandem.te con la subida de los dros de
entrada que sin q.e sea ni parezca variacion
se aumentan facilm.te imponiendo en ellas
algunos Ramos de los dros interiores como es-
tan impuestos, sobre las de los Reynos de Cas-
tilla el millon del papel, y pescado que viene de
fuera, y se pueden añadir los dros que tienen
La Seda, Azucar, Sosa, y Barrilla, y otros frutos
y agregandose a las Aduanas, las Alcavalas, y los
cientos, como se practica en la America se
menoscava, estremam.te la introduz.on forastera, Tambien se pueden aumentar las
Aduanas p.a propios de los mismos Puertos
ó p.a alg.a de las muchas obras, q.e se requieren
para su defensa, ó p.a la maior conmodidad
de los mismos Traficantes.

98. Pero el mejor medio de mantener arregladas

las Aduanas consiste en el registro exacto
y prolixo de la Cantd. y calidad de los generos
que se introduzen, no admitiendo fardo alg.
que no se abra, y Reconozca, menudam.te para
aballuar los generos, especie p.r especie, y Cargar
los dros. que le Corresponden; y si los generos, q.e
entraran y salen se aballuan p.r el precio mas
subido que tienen q.do se venden p.r menor ce-
cen los dros. de entrada y salida, q.to se requiere
para el buen arreglo de las Aduanas—

92- Afin obligando al estrangero à Zelebrar
las ventas p.r maior en los mismos Puertos
sin permitirles la internacion como mandan las
leyes, y constituiendo en las Aduanas, Administra-
dores sagazes desinteresados, y Zelosos que sepan difi-
cultar con suavidad la entrada forastera siendo
muy lentos en el Rexistro, y Reconocimiento
de los efectos, y en la Resolucion de las dudas que se
ofrezieren quedan Reformadas las Aduanas, so-
lo con haverse aplicado algun maior cuidado. en
el año de 1724. se aum.to el producto de las Adua-
nas mas de una quarta parte en el Puerto de
S.ta Maria, Cadiz, Malaga, y Carthagena sin
embargo de haverse minorado la introducion
y la extracc.on de los efectos, à causa de la Guerra

q.e padezia la Europa, por aquellos añ.s

14 P

100 Para fazilitar el trafico, y navegacion de los naturales no solo se ha de aplicar el estimulo de las gras. y favores, mas tambien se ha de remober el embarazo de las Guerras, que siendo continuadas, hazen impracticables la navegacion como sube de en España, y Portugal, que por razon de la Guerra continua con los Moros, y Turcos experimentan grandes gastos y peligros en su navegar. por la maior tripulacion con q.e navegan y por el grave riesgo de ser apresados de los Corsarios Moros, y Turcos.

101 El Marq.s de S.ta Cruz (c) Dize ser preciso arruinar este Corso, ò hacerles pazes con ellos, à imitacion de otros Principes Catholicos, que practican lo mismo, y añade q.e en caso de ser esta paz, ò tregua contra las Leyes de España, ò contra alg.n Juram.to del mismo Reyno.

102 Lo cierto es que esta Guerra es muy estraña los Españoles y Portugueses, no persiguen a los Moros, ni por la Mar, ni por la tierra, y assi nada pierden estos, y padezen aquellos frequentem.te la perdida de los Navios y la esclavitud de los havitantes. Deve pues zelebrarse la paz o perseguir a los Moros con el continuado corso de alg.s Guarda, Costas, o por medio de alg.s bombardeos executados en los puertos Africanos, à imitacion de la Francia q.e por este medio adquiere la libre Navegacion de los suyos —

c) Marq.s de S.ta Cruz en su Rapsodia —

100

101.

102

Articulo 4º

Que del estado fatal delas Aduanas de España, y de su remedio =

13- Una delas cosas primarias dela despoblacion y miseria grande que padeze la amenisima dilatada peninsula de España es el mal arreglo delas Aduanas, asi en orden alos drôs de entrada como en orden alos de salida como se vera en los 2 puntos sig.tes =

Punto 1º

De los drôs de entrada delos Compuestos, y simples forasteros.

14- Antiguamente no se zesaron de darse mui buenas providencias en el asumpto, y en el año de 1500 se renovaron las leyes que prohivian la entrada alas Mercadurias estrangeras que estubiesen Labradas (1) y el año de 1525 mando Carlos 5º que no se admitiesen generos de Milan, Napoles, y Sizilia en medio de hallarse aquellas Provincias sujetas ala dominacion Española (2) El de 1511 mandaron los Reyes Catholicos que los generos estrangeros que se admitiesen, fuesen conformes alas ordenanzas de España. Ph. 2º bolbio a renovar, y amplear esta prohivicion, Mandando, que no se admitan sin examen, y asistencia de un Beedor, ni que no estubieran fabricados conforme alas ordenanzas del Reyno, pero nada se observa, sino con los pobres Españoles, que estan obligados, a fabricar sus generos segun las ordenanzas, en las Cortes de 1590 se mando que ninguno estrangero pueda introducir Sedas labradas de Napoles, Turquia, ni Berberia

(1) Moncada Discurso 1º Capº 10 y cita las Leyes en el Lib. 6º tit. 18 ley. 32-
(2) Id. Discurso 1º Capitulo 15, y cita la Ley en el Lib. 6º tit. 18- Ley 49- de la nueba Recopilacion

En el año de 1593 () se prohivio la entrada a varios generos co-
mo son () toda especie de vidrios, muñecas, y otras buxerias sen-
de Alquimia, y oro baxo encajes, filigranas, rosarios, piedras falsas
cadenas q. tas y otras menudens. y q. no se permitan buhoneros
extrangeros que las vendan en tiendas, ni por las calles so pena de
confiscacion con otro tanto de su valor

105- Pero se invirtio este buen orden desde los prinzipios del
siglo 17- Pues en las Cortes del año de 1612 pidio el Reyno ad...
en la Condicion 37 del servicio de Millones, q. no consintiese
la entrada de la seda en rama, ni torzida para que se gas-
tase la de España, y q. solamte. se admitiera la que estubiere
texida () y en las Cortes de 1650- se repitio el mismo de-
saciento, en el año de 1624, se prohivio la entrada de las
colgaduras, camas, sillas, almoadas, colchas, sobremesas
bestidos de hombres, y mugeres, y todas las cosas hechas de Algodon li-
enzo, seda, lana, cuero, Alquimia, plomo, piedra, concha
de adorno de Ayre, pelo, Marfil &a- pero se cometio el yerro
de permitir la entrada a las telas y texidos ()

106 En el año de 1718- se prohivio la entrada, y el uso de las
sedas, y demas thexidos de la China, y otros Reynos de la Assia
pero no se observa, el año de 1719- se prohivio la entra
de todo bestido formado, a las botas, zapatos, zinturo-
nes, Bandoleras, y Coletos, y el uso de todo genero extran
jero en la Tropa Española, pero no se observa en el todo.
El de 1720 se mando q. en la Nao de Philipinas solo pueda llebar al

() Moncada disc.º 1º Capº 12 citando el Lib.º 6.º tit 13 Ley 97- y el Lib.º 7.º tit 13 Ley 14- 15- y 40-
() Id. Disc.º 1.º Cap.º 10-
() Libro 6.º de la nueba Recopilacion tit 18 Ley 59-
() Moncada discurº 1.º Capº. Capº 9-
() Lib.º 6.º de la nueba Recopilacion tit 18 Ley 26-

Puerto de Acapulco el valor de 300 d pesos de Oro, Canela, Cera, Losa, clavo, Pimienta, Cambaias, y lienzos pinta dos, gazas, seda floxa y en rama con otros generos que no sean Texidos de seda, Tambien se prohive en la nueva España el uso de los Texidos, de Seda de la China, pero nada se observa, y la Nao carga, en Acapulco annualmente mas de quattro millones de pesos para los Chinos, Moros, y Europeos que trafican en aquellos Mares, en el de 1723 se promulgo aquella famosa, y santa pragmattica digna de los maiores elogios, si se extendiera a los Dominios ultramarinos, y permaneciera en su vigor y fuerza, pues Tratta de la moderacion de los Trages, tan precisa y necesaria para la publica Felicidad como se mostro en el Lib.º 1.º Cap.º 3.º desde el num. A observarse esta Justissima Ley estubieran ya desterrados muchos generos estrangeros, y arruinados muchos millares de sus Telares, y menos poblados, y Ricos los Reynos emulos de la nacion Española (a)

107 Ademas de esto previenen las Leyes (c) q.e ning.n estrangero pueda introducir otros generos que los que se crian y fabrican en su propia nacion lo q.e tambien se observa en otros estados, y asi no se deve admitir al estrangero europeo genero de la Asia, ni Africa, al Moscovita genero de Suezia, ò Turquia, ni al Ingles, y olandes gen.º alg.º criado, ò fabricado en otros Payses, Tampoco se les deve admitir, los frutos y generos fabricados en su Pais q.

(c) tom. 2.º de la nueba Recopilacion

(c) Libro 5.º de la nueva Recopilaz.

novienen con Sello, ò quando notubieren la ley peso medida y otras circunstancias que se previenen en las leyes pero (c) no se observa —

108 En q.to á cargar mucho los generos estrangeros à excepcion de los Granos y materiales que faltavan se establecieron las Aduanas Sobre el pie de un 15 p.r 100 en todo lo que se introduze, Sin distinguir entre generos Labrados, y no Labrados, Tambien se cobra en ellas el dro de Millon del pescado y otros efectos, y pareze se agregaron otros dros internos, con los quales llegaban en lo pasado á 20 ó 28 p.r 100 los dros de entrada segun lo aseguran algunos curiosos; y p.r los años de 1566 Mandó Phelipe 2º que los generos estrangeros pagasen 22 p.r 100 y 10 p.r 100 los nacionales ala Salida (c)

109 Mas no paso mucho tiempo Sin que se variase de Dictamen, pues en el Servicio de Millones del año de 1619 inclinandose el Reyno ala extincion de estos dros, Subrrogando en su lugar el aum.to de las Aduanas, Sobre los generos, q. entravan, y valian Sele propuso p.a acuerdo de S. M. hauer en estos muchos inconbenientes, q propone, y deshaze con claridad, y Solidez el D.r Moncada (c) Mas con el tiempo prevalecio tanto esta falsa precupacion que en los años de 1661 y 66 se expidieron dos Cedulas R.s mandando se haga la graduacion del tercio en los dros de entrada alos generos estrangeros, que

(c) Lib.o 5.o de las Recopiladas tit. 12 ley 6 - 7 - 8 - 21 - 22 - y 27 - Lib.o 7.o tit 13 - Ley 117 y 18, y la pragm.ca de 5 de Marzo de 1674 - inserta en el tomo 3.o de la Recopilacion fol 278 y en la de 15 de Nov.e de 1723 - inserta en el mismo tomo 3.o —
(c) Moncada Disc.o 4.o Ca 5.o citando el Lib.o 6.o de la nueba Recopilacion tit 13 Ley 16 - y el Lib. 19 - tit 23 -
(c) Yd. Disc.o 1.o Cap.o 5.o

quedando entre vigor los 15 p% de los de Galicia, para los Españoles c)

110 Todavia es maior la Usura en las Costas de la Andaluzia, y Puertos del Mediterraneo, donde dizen, hacerse a los extrangeros la Grazia de los dos Tercios de lo que se paga en los otros Puertos del oceano, y q. segun el Aranzel de 1719 se carga vn 6 y vn quarto p% 100, mas a lo que se introduze pr. Cantabria Asturias, y Galicia; Lo cierto es que se ha vibido con tanto engaño en este punto que por vn Donatiuo, se concedio a la Ciud. de Cartagena vna Usura considerable en los otros de lo q. se introduze pr. aquel Puerto ———

111 Pero donde mas Reynan los abusos es en el Puerto de Cadiz, que particularm.te prefieren los extrangeros para su Comercio pr. su situacion, y pr. las grazias, y abuso vn tradus.do Contra Aduanas, no es posible guardar las dilatadas Costas de vn Puerto tan grande con menos de vn exercito numeroso, y aun este no seria sufisiente a impedir los Contrabandos de lo que va, y viene, de la America; Todo Nauio extrangero tiene libertad, de entrar salir, y mantenerse, sin ser Registrado, mientras pretexta hallarse de Arribada, y con destino para otras partes; Pues como se han de euitar los contrabandos? Los transportes pr. Agua sobre mas commodos, y copiosos, son mas ocultos, y menos arriesgados haziendose de noche, con que pueden facilm.te introducir, o extraer del Reyno lo que quisieren, y para todo lo q. va y viene de la America no tienen mas que pararla de vn Nabio

c) Seq.n d. n. Bern.do de Ulloa, tom.o 1o Cap.o 8a

á otro.

112 Añadese el desarreglo de las Aduanas, que siendo vér como las entradas del Reyno estan reducidas á dos ó tres pr. 100 desde el arrendamiento de 1675. Fue aumta. en el mal tiempo de Carlos 2º pues se asegura haverse estipulado con la Inglaterra que havian de permanecer las Aduanas de Cadiz sin variacion en las gracias, y abusos introducidos que es lo mismo que obligarse á conservarlos en el pié fatal de los 2 ó tres pr. 100, y aunque Mr. Orri Ministro de España enterado de las resultas nocivas de esta Capitulacn. infernal, tubo la forma de alucinar á los Ingleses con la aparencia de sus propios intereses pa. revocarla como de facto se hizo en el tratado de Utrech de 1714 constituiendo las Aduanas de Cadiz en el punto fijo de 10 pr. 100 de los dros. de entrada, pero advertidos los Ingleses de su Yerro aplicaron todos sus desvelos pa. revocar dha Condicion, y aunque no consiguieron el intento en tiempo de Mr. Orri, lo lograron en el tratado de Sevilla, en que revocandose la Condicion de las paces de Utrech se renovo el tratado ajustado con el Sr. Carlos 2º.

113- La experiencia acredita esta verdad, hallandose los dros. de entrada reducidos á 2 ó tres por ciento á lo summo, como se ha dicho, y sin embargo se introducen muchos generos por alto, asi para la introduccion del Reyno, como para conducirlos ala America en nuestros Navios. Quando estos buelben car-

gados de Tenexor, y dinexos Veguxosam.te con dicta-
dos, y no obstante con muchos los q.e aseguran la in-
troduz.on p.r el corto interes de 3. ò quattro p.r 100. Lo
años pasados han tenido los Navios Españoles de In-
dias, acausa de la Guerra la lizenz.a de entrar au re-
greso en qualquier Puerto de España, p.r evadir el
maior riesgo, que se experimenta en la Altura de Cadiz
pero en verdad q.e no ean valido della sino pocas vezes, Tan-
ta es la fazilidad, y seguridad de practicar el Comerz.o
ylizito en aquel Puerto. Concurre tambien al desorden
la misma grandeza del Comercio, en lo mucho que
entra, y sale de España, pues en el seha estable.do
todo el Comerz.o de las Indias, y la Marina, p.r lo q.l
siendo incurable la confusion como imposible la
atten.on a todo es prezisso haya, facilidad en los Con-
trabandos —

112 - Confirmase esta verdad con la Cortedad que produzen
aquellas Aduanas; Cam.do todo el Comercio de España se ha-
ze p.r Cadiz, y no rinden sus Aduanas, tanto como las
de Cantabria, y son inferiores a las de Cathaluña, y
aunq.e el Comerz.o de Sevilla es mui limitado comparado
con el de Cadiz es igual comunmente el producto de
Ambas Aduanas, y D.n Geronimo de Vztariz (1) Dize
que el año de 1711 — Se hizo presente à S.M. que à juis.o
de los Negociantes pasaba de 15 millones de pesos

(1) Vztariz en el tomo de Comerz.o Cap.o 3.o —

el valor delos Generos, que annualm.te introduzen
en Cadiz los estrangeros, si pagaran los 15 p.% los porla
entrada, produsieran mas de dos millones, y 250 d pesos
q.e hazen tres Millones 3750 d escudos, pero consta p.r
varias rela.ces que raravez ó nunca han produz.do el
pico delos, 3750 d escudos todos los d.ros de entrada, y
salida deaquel Puerto, y si se forma laquenta de
solo el ramo delos d.ros de entrada, puedeser que
se halle q.e no corresponden á uno, y m.o p.r 100 alos
generos quese introduzen

115- La Razon Dictaba, quesefacilitase la entrada
alos Fabric.es instrum.tos y materiales quefaltan p.a
el egerzizio delas Artes. Mas toda se mide por un
rasero, y contribuientanto ala entrada como los
mismos gen.os labrados menos la seda en rama
y torzida que esta prohiuida porlas Cortes de 1619 co-
mo echa dho para que se gaste la de España, y parese
que felipe 2.o eximió detodo d.ro altrigo quese intra
duze. Providenzia acertada enlos años escasos, y
mui perniziosa enlos abundantes Como consta del
Articulo 1.o

116- Dize, el Doctor Moncada (1) quelos Reyes
Catholicos para zerrar la puerta alos Contraban
dos Condenaron á Infamia, al Juez q.e consintiese
la entrada, ó salida dealguna cosa, prohiuida

(1) Moncada Disc.o 1.o Cap.o 17 citando el Lib.o 5.o delas Recopiladas tit. 15 ley 1.a
(1) Id. Disc.o 1.o Cap.o 19 citando el Lib.o 6.o tit. 18 ley 5.a y el Lib.o 3.o tit. 11 Ley 1.a

Pero añade, que jamas se praco nada, Dize tambien q. Carlos 5.º Mando visitar cada año a los Juezes de los Puertos; pero añade q. Como nezesitaba tenian de Visitador los Visitadores que los Juezes; Mandan las Leyes separar los Comisos en tres partes, la 1.ª p.ª el fisco la 2.ª para el Juez, y la 3.ª para el Denunziador y aunq. tambien se ha ordenado, que en el Caso de ser el denunziador complize en el Contrabando, solam.te con Denunziarlo quedase libre del Delito, y lle base parte del provecho () nada se ha Conseguido

15. Este es el estado fatal de los ramos de entrada que deven Corregirse por los medios propuestos en los Articulos antecedentes, y aunq. algunos discurren ser imposible la reforma de los Abusos de Cadiz, mientras no se diuierte su Comercio a otros Puertos menos expuestos a fraudes, contodo se remedia mucho con servando p.r aora las Aduanas interiores de Lebrixa y Xerez dela Frontera, para todo lo que viene de fuera, y obligando a todo lo que se introduze, p.r Cadiz y Puerto de S.ta Maria, a pasar prezisam.te p.r Xerez o Lebrixa, pena de Comiso, y otros Castigos, y solo con este medio se acrecentta mucho el grauamen de los generos forasteros; y para q. no se grauen los nacionales que valen para fuera del Reyno, facil mente se da la instruccion de lo q. se ha practicado

Moncada Disc.º 1.º Cap.º 19. citando el Lib.º 6 dela Recopilaz.n tit. = 18

alos Administradores delas dhas Aduanas—

Punto 2.a

De los d.ros de Salida de los efectos nacionales.

Todos los frutos y generos nacionales segun la instrucción de las Aduanas deven satisfacer ala Salida un quinze por ciento como los generos que se introducen sin haver destinz. de Materiales, y no Materiales. Tambien tienen que pagar las Aduanas de tierra que subsisten en Granada, Cordova, Jaen, y Sevilla como tambien son Xerez, Lebrija, y Puerto de Cadiz se cobran tto p.r 100. No es de extrañar que las hubiese quando Reynavan en España muchos Soberanos pues cada uno las devia tener en los terminos de su estado, para dificultar la entrada de los generos forasteros, y la Salida de los nacionales, que devian conservarse en el estado; Mas causa admiracion su permanencia despues que los Arabes fueron expelidos; Asi lo conocio Phe 5.o que en el año de 1717 mando abolir las Aduanas interiores del todo Reyno, executose solam.te en muchos pues se quitaron los q.e havia entre Galicia y Castilla, y entre Castilla, y Asturias, Valencia, Aragon y Cathaluña, pasandolas alos Puertos de mar, y fronteras dela Corona. Mas fueron

deSpañaraz las Andalucias endonde se haze casi
todo el Comerz.º deEspaña, pues todavia per
manezen, enlas Ciudades, Capitales, yen Xerez
y Lebrija como se ha visto_

117 Si deotro modo nose puede evitar la introduz.
delos generos forasteros, y la extraccion delos mate
riales del Reyno se deven conservar enesta parte
las Aduanas deTierra, pero si gravan tambien a
los compuestos nacionales, que se extraen, y a los
frutos, y materiales forasteros que se introduzen
para el egercicio delas Artes, y se dificulta notable
mente su extraccion alos extrangeros, y se consti-
tuie imposible para los Españoles el trafico Mari-
timo, y el Comercio externo.

118 Se dificulta la extraccion alos primeros, pues
por mas gracias, y rebajas q.e gozen enlos dros desa
lida delos Puertos, salen mui costosos los generos na
cionales, con el pesado Gravamen deestas Aduanas
interiores, y se imposibilita alos segundos el tra
fico maritimo, y el Comercio activo externo p.r
que no gozando delas Gracias, y rebajas, que los ex
trangeros enlas Aduanas delos Limites, y enlas
interiores tienen que pagar 15 p.r 100 [illegible], en
las primeras, y mas de 20 p.r 100 enlas segundas, y
gravados con este peso insoportable, y con los crecidos dros
delas Alcabalas, y cientos, los generos q.e entran, ó salen
de quenta delos Españoles, no es posible hallen su venta, y consumo en
a de mine p.

Es verdad q. las leyes fauorezen mas alos naturales, que alos extrangeros como es Justo y deuido; los Reyes Catholicos, y el Emperador Carlos 5.to Mandaron q.e pague el extrangero los drōs dlo q.e lleue de Sevilla, á Galizia; y q. no los pague el Español () Tambien hordenaron que los generos solam.te se cargaren en Nauios de los Naturales, concediendoles priuilegios, y ayudas de Costa alos Mercaderes q.e fabricasen Nauios grandes () esto lo confirmo Ph.e 2.o () y dispuso que el extrangero pagase drōs dobles, q.e el español de la lana que se sacase, y añade el Doctor Moncada () q.e p.r los años de 1560- los Españoles heran, los q. conduzian en sus nauios los generos alas otras naz.es

20- Pero despues aca en vez de Alentar los naturales al trafico, y nauegacion con nuebas graz.s y priuilegios solo se ha trattado en fomentar la nauegacion y comerzio de los forasteros. En todo el Mundo son vna misma cosa, Aduana doble, y Aduana extrangera como tambien lo son Aduana senzilla, y Aduana Nacionales p.r que en todas partes paga el extrangero al doble, ò mucho mas, que el Nacional, solo en España se comete el absurdo de pagar el nacional muchisimo mas q.e el extrangero; En todo el Mundo la patria se llama Madre, pero en España no se deue llamar, sino Madrasta de sus hijos, y Madre de los Ingleses, Olandeses, y otros Extrangeros, p.r que tratta con mas amor y caricias alos Extraños, q.e alos naturales, Las graz.s

() Moncada disc. 4.o cap.o 5.o citando el Lib.o 7.o de la nueva Recopilac.on tit 10 ley 3.a
() Id. disc.o 1.o Cap.o 18
() Id. en el mismo lugar citando el Lib. 7.o tit 13 ley unica, y Lib.o 7.o tit 10 ley 3.a 5-6-7-y 8.a
() Id. Disc. 4.o Cap. 4.o citando el Lib.o 9.o tit 2- ley unica-

graçias que se hazen al estrangero en los aforos va
luaziones y dros () de entrada y salida, no se extienden
al Español. Una Casa, ó fardo de 6 @ se considera de
tres para el estrangero, y de 6 para el Español q.e
viene de las Indias ó de otro Puerto de los mismos de
España, en el Registro del Navio se declara la
calidad, y cantid.d de lo que se conduze, y a esta medida
se forma el Aforo con la regulaz.n de los dros que satis-
faze integram.te p.r ser Español el que los satisfa-
ze, pero siendo estrangero el traficante que-
dan muy satisfechos los Administradores, ó Ar-
rendadores, con la mitad ó tercera parte de los dros=

121- Este es el motivo verdadero del poco trafico de los
Españoles, el no poder vender los frutos y generos q.e
llevan ó traen al precio que los estrangeros p.r
las bajas, y graçias q.e estos logran en los Puertos
de España, y p.r las ventajas que gozan en los fletes
y dros de toneladas; A esto se añade la Guerra con
los turcos y moros q.e aumenta los peligros, y
gastos de la navegaz.n p.r la mayor tripulacion
que se requiere para la defensa, favorezcase a los
navegantes como en las otras naciones, con gracias
y privilegios, y si al mismo tpo se dificulta con
las prohibiciones absolutas, ó con el gravamen
de impuestos crecidos la navegacion de los estran-
geros florezera el trafico de los Españoles.

7º Dic.º 1º Cap.º 18-

32- Las otras Naciones, que Navegan à sus colonias ul-
tramarinas, ò à Paises extraños, apenas satisfacen
un escudo p. los dros de cada Tonelada y son mui cor-
tos los de entrada y salida, quando no conducen
Generos perjudiciales al estado, y q.do Navegan de
uno de sus Puertos, para otro de su nacion pa-
gados los dros de Salida, en el prim.o no satisfacen
los de entrada en el otro, Solam.te son infelices
los pobres Españoles, que no pueden salir de uno
de sus puertos, y entrar en otro, sin pagar en
el prim.o crecidos dros de salida, y otros yguales
de entrada en el 2o. y q.do navegan p.a las Colonias
Americanas se acrecienta el gravamen de
satisfacer crecidas Cantidades, p. los dros de Tonela-
das.

33- Mas à pesar de este grave incombeni-
ente no estubiera arruinado, y despoblado
el Reyno, à no tener tan francca la Puerta
ala introducn. de los Generos forasteros; Desa-
rà de gozar las combeniencias que acarrea el
Comercio activo externo, pero no pareceria
la desolacion arrasa ala compra de los Generos
forasteros; que la felicidad, Poblacion, y opulencia
no contraen exenzion. sólo como piensan muchos
de tender fuera los efectos nacionales, sino en

o

de far de comprar los forasteros como se demos
tro en el Lib.º 2.º Cap.º 1.º desde el num.º
y Cap.º 4.º desde el Numero

124. En orn a los Granos, y Materiales llegan cuasi
à 60 las leyes que solo en un titulo de la nueba Recopi
lacion prohiven la Salida de las Sedas, Lanas, y Yerros,
Tinturas de España y de Indias, Las Maderas, Trapos, Cue-
ros por curtir, y otros Materiales () y se prohive en
las mismas Leyes la extraccion de los Trigos, Ganados
Cavallos, y ottras cosas pena de la vida; como tambien
la Saca del oro, platta, y moneda, vajo de la misma
pena y confiscacion de los Vienes, pero nada se observa
y todo se extrae, pagando los mismos Dros que
los Compuestos, que entran, y salen

() Moncada Discurso 1.º Cap.º 8.º Citando el Lib. 6.º de las
Recopiladas desde la ley 1.ª hasta la Ley 60 –

Capitulo = 3.º

Del 3.º medio, ó Arviario practico esenzial que consiste enla buena disposizion delos Tributos =

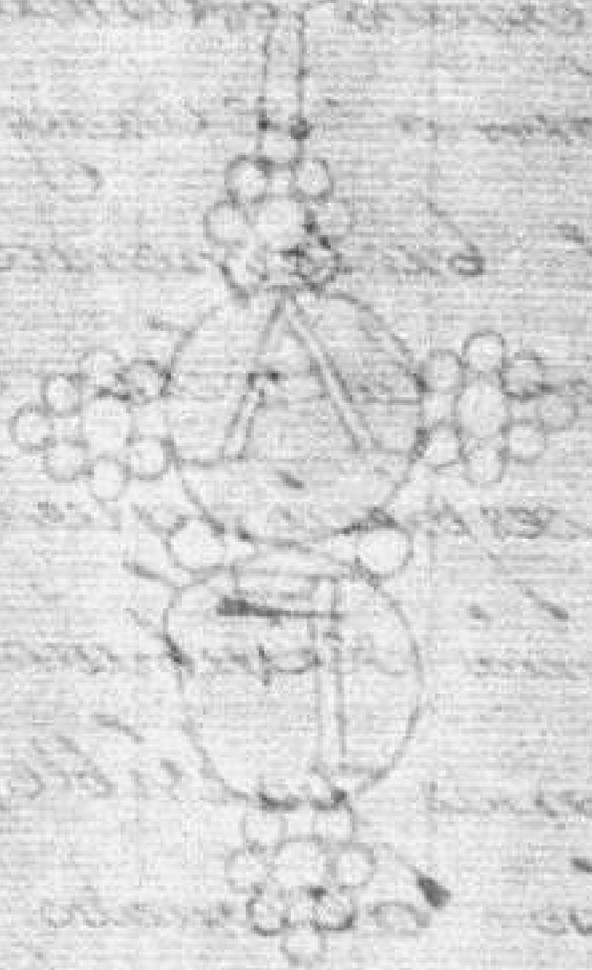
125- No ay duda, que Arregladas las Aduanas enla forma propuesta Enel Cap.º 2.º correran los generos nacionales á precio mas vajo q.e los estrangeros, y se conseguira, su venta y consumo. Mas pueden establecerse y conservarse siempre en esta forma? Cada dia solizitaran los estrangeros grazias y privilegios para la introducion delos generos prohibidos, y para la minoracion delos dros, que devian pagar lo que tubieren libre su ingreso enel Reyno, y no seran pocas las ocasiones en que se considere inescusable la condescendenz.a asu representazion. Y aun presindiendo deeste motibo, pareze imposible, evitar los contrabandos enlos confines secos, y mojados, si en ello se encuentraran los efectos forasteros á precio mucho mas vajo quelos nacionales. Como todos prefieren lo mas varato, muchos procuraran introducirlos p.r alto á pesar delas prohiviciones mas rigurosas. Y asi es necesario valerse de otro medio que no solo encarezca los generos forasteros, sino que vaje tambien quanto fuere posible el valor intrinseco delas nacionales paraque logren su venta enel Reyno, y fuera del Reyno —

126- Este medio consiste principalm.te enla buena disposiz.n delos tributos, (lo mismo se dize delos dros municipales delos lugares) arreglados de un modo q.e graven lo menos quesea posible los efectos nacionales, grabando quanto se pueda, los forasteros en mano delque los vende y consume, con tal que no vean vibezes precios

para la subsistencia dela vida, ò materiales, tintes, instrum.tos Libros de Artes Extrangeros, y otros efectos que sirven, para el exercicio, ò maior perfeccion de las propias Artes mecanicas, y liberales: Pues estos efectos Extrangeros no se deven gravar quando no los tiene ni puede tenerlos con facilidad el Reyno p. las razones apuntadas en el Lib.o 2.o Cap.o 4.o articulo seg.do desde el num.o 126–

127. La razon es q.e gravados bien los generos forasteros no solo ala entrada sino tambien en manos del que los vende y consume, y aliviado todo lo posible el gravamen delos nacionales, claro està que ha de vajar el precio de estos, y levantarse el de aquellos. De la misma suerte imponiendo un crecido gravamen alos frutos, y gen.s, que conduzen al Luxo, y ala Corrupcion dela salud, y costumbres en manos del que los vende, y gasta, y arreglando los tributos de un modo que llegue alas Cajas R.s todo lo que contribuien los Vasallos se introduze en el Reyno, y entre sus havitantes una considerable minoracion de gastos, y con ella los 5. efectos, prodigiosos de aumentarse la manutenc.n para maior num.o de Personas, o personas, y los medios de adquirirla de vajar el precio de todos los generos y frutos de aumentar desde luego los Thesoros R.s y sus fondos p.a lo futuro sin nuebo gravamen delos vasallos como se mostrò difusam.te en el Lib.o 1.o Cap.o 3.o Art. 3.o desde el num.o 178– Finalmente si p.r la buena disposicion delos Tributos, se grava, alos ociosos que viben sin ofic.o ni benefic.o mas q.e alos Artesanos, se destierra esta Peste delas Sociedades se acrecienta el num.o delos Travajadores, y consiguientemente

los frutos dela tierra, y las manufacturas delas Artes
y es prezisso, que esta abundanz.a abarate los generos na-
cionales y asi parece indubitable q. la mayor bara-
tura delos efectos nazionales, y la pp.ca prosperidad
delos estados y Soveranos, consiste ciertamente en
la buena disposicion delas R.tas R.s ó delas contri-
buziones delos Vasallos—



Articulo 1º

Delas Circunstanz.s que deuen acompañar alos tributos para conseguir esta maior vaxatura, y la publica felicidad dela dificultad grande quese experimenta ensu arreglo, y del Modo devenzerla.

128. Enel Lib.º 1º Cap.º 4º Articulo 3º desde el num.º 341 se aplicaron difusamente las circunstanz.s que deuen acompañar alos Tributos, paraque sean licitos, Justos, y combenientes al estado y Soberano. Mas como se trata al presente dela forma de arreglarlos como se deue combiene apuntarlas brebemente para tenerlas ala vista, p.r que son la piedra de Toque, que descubre la estimacion, ô desprecio, que merece, qualquier proyecto en Materia deTributos, pues el mas conforme aellas es el mas pausible, y el menos conforme el mas perniziosso al estado, y Soberano.

129. La 1.ª circunstanz.a es que el Tributo sea universal atodos conla generalidad explicada enel Art.º 3º ya citado. Exceptuanse las multas, y los tributos impuestos ala ociosidad, al tavaco, y otros vicios nozibos, ala Salud, y buenas costumbres que solo deuen comprehender asus profesores bienque dealgun modo se extienden alos otros, como se vio enel Lib.º 1º Cap.º 3º art.º 3º desde el num.º 185.

130. La 2.ª circunstanzia es que el Tributo sea proporcionado alos haueres, y posibilidad delos con

tribuientes, y ala nezesidad, que tiene el estado de los
dhos Vienes; Deue ser proporcionado alos Vnes y com-
benienz.s de cada uno, pues no es justo cargar tanto al
que tiene pocos Vnes, como al que tiene muchos. Deue ser
tambien proporcionado ala posivilidad de cada uno no
siendo justo pribarle en ninguncaso de lo necesario p.a
su manutenz.n decente, ni de los medios de Conseguir-
la en lo futuro, y aunque ambas proporciones se de
uen obseruar Religiosam.te, la 2.a es la que se deue llebar
toda la atenz.n de lo que mandan, pues no se destruie
el estado, porque los Poderosos no pagan la parte pro
porcionada asus ganancias, y vnes, sino porque los
Pobres pagan mas de lo que alcanzan sus tierras —

Si alguno pregunta quanta sea la Cant.d que en
caso de vna vrgente nezesidad se puede imponer á
los Vasallos Regulados vnos con otros, Sinque á ning.o
falte su manutenz.n decente, ni los medios de adquir
irla en lo futuro Solam.te podre Responder, lo que se
previno en el Lib.o 1.o Cap.o 3.o num.o 217 — y es que en las
Guerras mas crueles, y Sangrientas, que han padez.do
la Franzia, Inglaterra, rara vez han llegado á contri
buir los Vasallos con quattro escudos por Persona
inclusos los Gastos de la Recaudación, y entrando
en la quenta los Dros de las Aduanas, y todos los Ra-
mos de la R.l Hazienda Y es de adbertir, que ha padez.do
mucho el estado que en tiempo de paz, no ha mi-
norado este grauamen —

n. Tambien ha de ser el tributo, proporcionado, ala necesidad

que ttiene el estado delos mismos Reyn.s, no grauando
tantto los efectos, nezesarios ala manutenz.n dezen
tte, como los q.e induzen al faustto, y Regalo, y ala co-
rrupzion delos costtumbres, Menos vean de Grauarse
los alimentos, vestido, y menaje delas Casas, que p.r ser
la moderada pasadia, que los vinos, y otros licores
fuertes las telas ricas, los encajes finos, las piedras
preziosas, las alajas de platta, y oro, el menaje cos-
ttoso delas Casas el equipaje Superfluo delos Coches,
Criados, y Lacayos, y todo lo demas, que conduze al
faustto, y destruccion delas familias ——

133 Asi lo practican muchas naciones, grauando mas
que en el terz.o desu valor los encajes finos, las puntas
los Bordados, paños, y lienzos mui delicados, las sedas
vasillas deplatta y oro, y otras vanidades, sin perdo-
nar alos Artistas de dhos efectos que contribuien
mucho mas, que los otros, En la Franzia y otros
muchos Dominios del Norte, estan grauados en
vino y otros licores nozivos en mas del terz.o de su
Valor; En la Olanda el Tributto delos Coches imp.ta
vn millon de florines, y no es corta la contribuz.n
delos Perros que se mantienen en las Casas; La gran
Brettaña impuso p.r los años de 1747- veintte libras
esterlinas, que hacen cerca de 180 escudos de vellon
acada Carroza de 6- Cavallos, 10 libras acada una
de 4- Cavallos, 5- libras alade dos Cavallos, y dos libras

ymedia alas Calesas tiradas por vn solo Cavallo.

134- Entre los mismos animales nezesarios ala manutencion dezente se deuen grauar menos los efectos cuia conseruacion es mas importante al Reyno, paraque el tributo no oblique alos Dueños á desacerse de loque deue Conseruarse, Enlos Reynos de Napoles, y Sicilia se impone el diezmo Rl. acada Caueza de Ganado detiemure vn Real menos que alos machos paraque los Dueños prefieran ala conseruacion delos Nouillos, Carneros, y machos, La delas Bacas, Ouejas, y Cabras, deque pende la abundancia delas Carnes. Menos se deue grauar alas Yeguas y Cauallos que siruen para la Guerra, que alas Mulas, y machos que no siruen tanto, pues sería mas conbeniente al estado conducir en Carruaje la maior parte delos efectos, q. se tranportan á Lomo-

135- La 3.a circunstancia es que el Tributo sea de cierta y segura recaudacion como son ciertos los Gastos y segura la paga es preciso al estado, porque no siendo segura la paga es preciso aumentar el Grauamen mas deloque sera necesario para suplir con exeso la parte que no se queria cobrar faltando entera ala circunstancia 4.a deque se ablara luego.

136- La 4.a Circunstancia es que el Tributo sea para los vasallos el menos pesado, y costoso que fuere posible, Denuerte que pudiendo ocurrir ala publica nezesidad à vtilidad conlos escudos sacados sin extorsiones ni estafas, no se pueden sacar 120. ni causar

vejaçes alos Vasallos con los Registros continuos, ex-
tafas, embarazos, pleitos, Prisiones, Destierros y otras
Extorsiones que resultan dela mala Disposizn
delos Tributos, siendo cierto como lo es que los par-
ticulares logran el Usufructo del arrendamto y
Alquiler desus Tierras, y Casas, y los reditos delos Cen
sos acosta de un poco, que alo sumo emplean
En la Administracion y cobranza, no es justo
infiesta el permitir el gasto de 50 - 100, ò 20 p%
100 en la Recaudacion delos Rs Dros.

137- La 5a circunstanzia es que el Tributo sea facil
y poco costoso en su establecimto permanente
en su duracion por el fin que durare la publica
nezesidad, y mui comprehensible en su Govierno
y manejo para conocer y corregir los abusos
que se introduxeren en su administracn contra
los Soberanos y Vasallos.

La dificultad y los gastos crezidos deste ex-
tablecimto arreglado hannido, y son la causa deque
en muchos Reynos se toleran los desordenes delas ac
tuales Contribuçes, y la dificultad desu comprehensn
y manejo es la causa delos atrasos, que se experi
mentan Contra la Rl Hazda y los Vasallos.

138- La 6a circunstanzia es que el Tributo sea reftor-
mador dela ociosidad delos Vasallos, y dela renta

y consume de los Generos forasteros gravando
á los que viben ociosos, sin renta ni oficio, mucho
mas que á los Labradores, y Artesanos, y cargando q.e
sea posible los Generos forasteros en manos de
que los venda, y consume,

139- Estas son las circunstancias que deven acompañar
á los Tributos paraque sean lexitimos, justos, y con
venientes al estado y Soverano, y paraque los
Generos nacionales corran á precio mas vaxo
que los forasteros; Mas la gravissima difi
cultad, consiste en arreglar p.r ellas las contri
buziones R.s como se reconoze de todo el Cap.o 5.o
del Lib. 1.o que tiene a ser una prueba continuada y
concluiente de la dificultad que encuentran las
naziones en este arreglamiento

140- En el Articulo 1.o del Cap.o 5.o ya citado se vio
que todos los Tributos se pueden reduzir á tres
especies Conviene á saver, Capitaz, contribuz.n
sobre los viēnes muebles asi libres como estancados
gravados en ellos mismos, y la contribuz.n sobre las
gananzias y rentas de los vasallos gravadas en las
Personas que las adquieren, ó en los viēnes raízes
que las produzen

141- En el Articulo 2.o que trata de la Capitaz,
se dijo ser un tributo personal, ó un gravamen
impuesto á todas las Personas, ó familias, sin
atender á sus Gananzias, y rentas, y por con-

trario

ser poco practicado p.r sus graves incombe-
nientes, eceptuando solo 3 Ramos, que son
las Multas, el Servizio de Lanzas, que los tit.s
pagan en algunos Reynos, y el dro de Media
annata delas merzedes y gras que haze el
Soverano sin asignazion de sueldo sobre la R.l
Hazda; Advirtiendo al mismo tpo lo inutil, ô
pernicioso de este Ramo, quando se cobra
delas gras. conzedidas con sueldo en la R.l Hazda.

142- En el Articulo 3.o que trata de la 2.a espe-
cie que es el tributo impuesto alos bienes mue-
bles, aora sean libres, ô estancados, imponien-
do el gravamen sobre los mismos bnes, son
tantos, y tan graves, los inconvenientes, que
bien premeditados, bastaran sin duda para q.e
todos los Soveranos la abominen, y la destierren
de sus Estados, como opresora dela publica felizi-
dad, digo libertad, p.r las estafas, continuos
Registros, y extorsiones que ocasiona, y p.r que cu-
esta alos Vasallos la mitad, ô las dos terzias
partes mas, delo q.e llega ala R.l Hazda.

143 Eceptuanse 3. Ramos entre los bnes es-
tancados, el 1.o es el Estanco del Papel sellado
capaz de producir, quantiosos Caudales arreglando-
lo de otro modo delq.e se practica. El 2.o el Es-
tanco delas Postas, y Correos, El 3.o es el Estanco
del Tabaco, ô de otros Generos, que p.r introdu-

arre de fuera se pueden manejar, y Administrar
sin mas Guardas, ni Registros, que los inescusa
bles de los Confines del estado; Pero no siendo estos
suficientes el estanco del Tabaco, y de otro qual
quier efecto es sumam.te perjudicial al Pu-
blico, y Soberano ____

144 Exceptuanse tambien en ar.lo los impuestos a los
bienes muebles libres otros 3. Ramos, el 1.o es el de
Aduanas de los Confines secos, y mojados que es de todo
necesario como vimos en el Cap.o 2.o El 2.o es el que
se impone a los efectos dispuestos de ocultarse, y q.e
se descubren sin el Registro de fardos, ni Baules
y sin asignacion de Guardas, y Ministros, tales
son los Navios, Vasos, Carreteria, Calesas, Coches,
y toda especie de ganado maior, y menor, con
tal que el Superior Gov.no determine la cuota
de la contribuz.n para evitar las Arcas, y vejas
arbitrarias de los Ministros Subalternos. El
3.o es aquella parte de Diezmos Ecc.cos y otras
gracias que por conzesiones pontificias gozan
algunos Soberanos, p.r que en ninguno de estos
impuestos intervienen los inconvenientes, que
en los otros, como vimos en el Art.o 3.o ya citado.

145 En el Articulo 4.o se trata de la 3.a espe.e
de contribuz.n sobre las Gananz.s y Rentas de los
vasallos, y consiste en imponer un tanto p.r
100 en las Gananz.s anuales, que adquiere cada
individuo con toda especie de Ganado, con el

trauajo Personal delas Artes, y Agricultura con la industria dela negociaon y con los vienes Raizes ó quand Rayzes como son las tierras Casas y Zensos, esta es la contribucion mas usada enla Europa vajo de diferentes nombres, porque en Flandes se llama Veintena, Talla enla Franza y Saboia imposicion extraordinaria en Aragon, y Valenzia y Catastro en Cathaluna.

146- Mas la grauissima Dificultad consiste en adquirir el conocimiento de estas Ganancias y Rentas, y en conseguir q. la Distribucion se haga Conforme aellas; Requierese mucho tiempo para reconocer las ganancias decada uno delos Jornaleros, Artistas, Sirvientes, y negociantes, y mucho mas para informarse bien del vezindario, y terminos decada lugar dela Cantidad, y calidad delas tierras y frutos del precio aque estos se venden, del numero delas Casas, y de sus Alquileres delos Censos impuestos alos vienes raices y delos Dueños aq. les pertenezen, Puede executarse todo lo expresado en pocos años. Cada Alcalde de Zenso consumira mas de dos meses en el reconocimiento y otros quatro en escuchar, y dezidir las quejas y recursos delos que se dararan por agrauados.

147- Despues de estas diligencias se experimenta moralmente imposible el conocimiento que se pretende por ser incomprehensible la suma diuersidad delos terrenos

ymuchas las causas que aumentan ydisminuiⁿ en la Cantidad, y valor delos frutos, del producto delas Casas, Molinos, y ofizinas, y las ganancias delas Artes, y Agricultura, Servicio Personal, y Mercanzⁱᵃ y quando à costa de mucho tiempo gastos, y afanes, se juzga haver llegado al termino deseado, se reconozera hallarse mui alos principios, porque el conocimiento delas Gananzias, y Rentas, presentes no puede servir de Regla, para los años subsequentes porla inconsttanzia delos interes humanos, que con suma fazilidad varian de havitacion, y Dueño Ademas que venzidos estos imposibles se tropieza con otro enla voluntad humana, ypropensa yacostumbrada à desarse llevar del interes Parentesco, Amistad, dependenzia, y otros Respectos que pocas vezes permitten la justa distribucion en el repartimiento, y deaqui naze el desorden deque unos contribuian poco, ò nada, ycarguen otros mas delo que alcanzan sus fuerzas. Deaqui naze la poca seguridad dela cobranza las extorsiones, prisiones y estafas que padezen los infelizes vasallos

48- Pluguiera à Dios, que la experienzia no acreditare laverdad detodo lo expresado, Lo cierto es q. enla Corona de Aragon, y valenzia, nose ha podido arreglar bien esta contribucion como sevio en el puntto

1.º del Articulo 4.º ya citado, el nuebo Plan que propone para la Franzia el Ill.e M. Vauban es mas arreglado, pero le acompañan grauissimos incombenientes, como se mostro en el punto 2.º El Catastro de Cathaluña es todavia mas arreglado, pero no desnudo de grauissimos incombenientes como se vio en el punto 3.º

147- Mas facil, y justificada es la nueba forma que se ha propuesto en el punto 4.º para reducir las fatales Rentas Provinziales de Castilla à esta especie de contribuz.n Y quando no tubiera otra ventaja que la de resolver desde la Corte la Cantid.d determinada, que corresponde a cada Pueblo y Reg.o por la Capitazion del Ganado, y por las tres contribuz.es Personal, industrial, y Real, devia ser preferida a las de los puntos antes por que destierra para siempre las valuaziones arbitrarias, y las altas, y baxas annuales que se pazezen quando se remite al juicio de los Intendentes Corregidores y Justizias hordinarias la determinazion de la Cotta q.e corresponde a cada Pueblo, y vezinos. Mas aunq.e tiene esta y otras mui considerables ventajas, tambien tiene muchos incombenientes como se reconocera Cotejandola por los principios y reglas del Articulo sig.te Tan dificil es conseguir una buena

disposizion enlos Tributos ——

150 El medio solido, y efizaz el mas cierto, y seguro
y el mas authorizado y acreditado p.r la experienzia
se hallara enlos arreglam.tos que se usan en varios
Reynos. Consiganse p.r medio delos Embaxadores, y otros
conductos los Establecimientos detodos los tri
butos dela Franzia, Italia, Alemania, Inglaterra,
España, Portugal, y otros Reynos; Procurense
tambien los Libros delos Autores nacionales mas
zelebrados que impugnan, y defienden la Situacion
delos tributos. Examinense contoda reflexion una
p.r una las reglas que previenen para distribuir
los alas Provinzias, Pueblos, y Vez.s segun sus ga-
nanzias y Rentas, y poniendo en execuzion las
reglas mas conformes alas circunstanz.s y a expli-
cadas desde el num.o 128 - se conseguira el mejor ar-
reglo del mundo. Este es un medio facil de practi-
carse como es notorio, y los q. supieren que desta
buena disposiz.n pende esenzialm.te la publica pros
peridad, como se ha visto tendran p.r bien emplea
dos los maiores gastos, y cuidados que se hicieren
enla adquisicion delos referidos escritos ——

151- Departamentos se ofreze ala curiosidad una nue-
ba forma, que tiene la particularidad de deter-
minar de una bez p.a siempre, la Canti.d que ha de
contribuir cada una delas Provinzias, Pueblos

12

y vezinos, exterminando las valuaciones ar-
vitrarias, y las alzas, y bajas, que despueblan los
Reynos como se vió en el Lib.o 1.o Cap.o 5.o Art.o 4.o
Es verdad que para esta determinacion se re-
quiere el conocim.to de las ganancias y rentas, y no
ayuda q.e el mas exacto seria, el mas adequado
para conseguir una justa distribucion, y si fuera asequi-
ble un conocim.to de esta naturaleza, y no fuera tan
propensa la voluntad humana a dejarse governar
mas que de la razon del parentesco, amistad, y de-
pendenzia, y otros varios respectos, como lo acre-
dita la experiencia a cada paso. Pero haviendose
visto en todo el Art.o 4.o ya citado no ser mo-
ralmente asequible el conocim.to exacto de las
ganancias, y rentas, y q.e despues de tenido este im-
posible, no se logra la justa distribucion p.r los mu-
chos respectos de temor, y amor, que se introducen
en las valuaciones, y determinacion de la Cantid.d que
se reparte a las dhos. Pueblos, y ser deve ser pre-
ferido un calculo prudencial de las ganancias y rentas,
si p.r este medio se cierran las puertas a los re-
partim.tos arvitrarios, y a las alzas, y bajas ar-
nueles sin gravar a ning.o en mas de lo que
alcanzan sus fuerzas. Esto es lo que se pretende
al presente proporcionar el Repartimiento.

alas Rentas, mas proporcionarlo de vn modo q.
los Repartidores no tengan arbitrio, de distribuir
el grauamen asu arbitrio, y q. à nadie se priue de
la manutenz.n ni dellos medios de adquirirla en
el exercicio de su Artte Carrg.o al mesmo tpo la
ociosidad y contheniendo atodos en el vso dela pro
fusion y dellos seneros forasteros, Por lo qual, y p.r la su
ma facilidad conque se establece, y permanencia
que tiene merezeser examinado atentam.te



Articulo 2º-

Nueba forma de arreglar en la Corte, à las Prov.s Pueblos è individuos la contribucion correspond.te a sus ganancias, y Rentas en brevisimo tpô, y sin gastos de la R.l Hazienda ni de los Vasallos =

152 Supongo lo 1º q.e en caso de no haver en la Corte alg.n Consejo supremo politico se deve formar una Junta de 4- ò 6- sujetos desocupados de otros encargos y tbién instruidos en materia de Tributos de varios Reynos p.r que los demas no tienen boto en el asumpto, como no lo tienen los Medicos puros en materias legales, ni los Juristas en materias de medizina, y formada la Junta examinaran este papel mui de espacio p.a arreglarlo en la maior forma, determinando los puntos que se proponen indecisos, y ampliando, ò limitando los otros conforme lo juzgaren combeniente despues de un maduro examen-

153- Supongo lo 2º que se deven desterrar todos los tributos impuestos sobre los mismos bienes muebles, ahora sean libres, ò estancados, como perniciosos al estado segun se vió en el num.º 142. à ecepcion de los seys ya mos apuntados en los numeros 143- y 44. y establezer en esta tercera especie de contribucion la Cant.d que se requiere para las necesidades del estado con la prevenc.n de q.e p.a deduzir el tanto p.r 100 de las ga-

nanzias, y Rentas de los Vasallos no se han de re
vajar, como algunos piensan los gastos de los Labores
ni lo que haze el contribuiente en la manutenz.n
de su Casa; Como no se rebajan p.a los Diezmos
ni para las Alcabalas, millones, y otros dros. R.s
pues de otro modo a ning.no sobraria para el Tribu-
to. Lo q.e se deve tener presente son las quiebras
de las Ganancias à causa de las enfermedades
fientas, lluvias, escazes de tierra de los efectos y
otros accidentes, y en el computo de las ganancz.s
de las Casas y tierras sean de considerar los vaz.s
ò intervalo en q.e nada producen, la mala sa-
tisfaccion de los Renteros, el precio y la venta
de los frutos, y las contingenz.s que estos padez.n
por la sequedad ò superabundancia de Aguas,
piedra, langosta, y otros contratpos.
54. Supongo lo 3.o que el Superior Gov.no tiene
una notizia mui exacta del num.o de ha-
bitantes de todo el Reyno, y de cada una de sus
Provinz.s y partidos; y que el Intendente, ò Cor-
regidor no ignora el num.o de Personas de cada
Pueblo de su encargo, que ni el Gral de un exerci-
to, el Cura de su Parroquia, y el Pastor de

de Magrez, fueran responsables en el Juicio de Dios, y de los hombres ignorando el 1.º el num.º de sus soldados, el 2.º el de los feligreses, y el 3.º el de su Ganado, no se como puedan eximirse de la obligacion de adquirir esta noticia, los que Goviernan las Provincias y los Reynos, lo cierto es q.e sin ella no se puede proporcionar la contribuz.n ni conocer si ban en aumento ò en disminucion la poblacion, y opulenz.a de los Reynos, y asi es prezisso lograr este conocim.to por medio de los Intendentes, y obispos con la maior exactitud que fuere posible —

155 Supongo lo 1.º que en esta terzera es pecie de contribuz.n no llegan, ò no pasaran de un 20 p.r 100, los gastos de la recaudacion inclusas al.s quiebras de los que no pagaran su contingente, que si los particulares lo gran el usufructo de la arrendam.to y Alquiler de sus tierras, y casas, y los reditos de los censos à corta de menos de 10 p.r 100, no ay razon para que cueste mas al Soverano la cobranza de sus Tributos. Asi suzede en Aragon, Valenzia, y Cathaluña, p.r que segun las cuentas que forman Uztariz, y Zabala, no llegaran

á 10. pˢ 100 los gastos dela Recaudacion, incluvas las quiebras delos insolbencias.

156. Supongo lo 5.º que la maxima fundamental del plan presente consiste enque siendo cierto como lo es ser moralmente imposible la determinacion de la Cota correspond.ᵗᵉ alas Ganancias decada Provin.ᵃ, Pueblo y vez.ⁿᵒ paraque el probe contribuia como Pobre, y el Rico como Rico, sedeue determinar la Cantidad, segun loque puede, elque menos puede à fin deque ninguno, quede priuado desu manutencion ni delos medios deadquirirla con el exercicio desu Arte.

157. Esto supuesto tres son los Repartimientos que enla Corte se hande arreglar, y proporcionar alas ganancias, y Rentas delos Vasallos, combiene à saver elque se arregla para cada Prov.ᵃ para cada Pueblo, y para cada vno delos Vez.ⁿᵒˢ delos Pueblos, y pˢ esto se diuide este Articulo en tres puntos.

Punto 3.º

Forma de arreglar en la Corte a cada una de las Provinzias, la Cant.d correspondiente, a sus Gananzias y Rentas:

158- Esta forma, se reduze a que asignada p.r el Soverano la Cant.d q.e han de contribuir todas las Provinz.s ò partidos, y savido el num.o de sus havitantes se divida la suma de la Contribuz.n p.r la de los Havitantes, y se distribuirà à cada Prov.a la Cant.d que a su maior, ò menor num.o corresponde-

159. Declarase con vn exemplo. vn Reyno de = 7 millones y medio de almas, q.e a razon de 5. personas p.r vez.o forman vn vezindario de vn millon y m.o, nezesita disponer para los gastos comunes de la Corona, vn Thesoro R.l de 15. millones de escudos incluso el 20 p.r 100, que à lo sumo se requiere para los gastos de la Administracion, y cobranza, y p.a el Reintegro de alg.s quiebras, como consta del num.o 155- p.a distribuir esta Cant.d entre las Provinz.s ò Partido se reconoze su vezindario (q.e ya se supone savido en los Reynos bien Governados, y como en n.ro caso es de 7 millones y m.o de almas ò de vn millon y 500 d vez.s repartidos entre ellos los 15 millones de la contribuz.n, corresponden

dos escudos a cada Persona, y 10- a cada tez.a y consi- 113
quientem.te se saue q.e a la Prov.a de 100000 Per.s corres
ponde el Repartimiento de un millon de escudos
y al partido de 5000 Per.s la mitad, ó 5000 escudos
16a. El fundam.to de esta distribuzion se toma del
Lib.o 1.o Cap.o 2.o Art.o 2.o donde se probo con la razon
y authoridad de todos los politicos, ser la Poblacion
la Regla practica mas seg.ra de conozer el poder
y la utilidad de los estados; Un Reyno de mediana
extension pero bien poblado no puede menos de ser
poderoso, y otro de maior extension, y menos
poderoso, y respetable, p.r no estar
de la ser opulento, y respetable, p.r no estar
tan poblado como el primero; sin duda es
la Gran Bretaña, inferior al Rey.no de Chile
en la extension, fertilidad, y riquezas del ter
reno; Con toda siendo este Pais, un remedo
del Parayso terrenal, ó uno de los territorios
mas fecundos de todo el mundo, lejos de contri-
buir al Soberano, con alg.s caudales, le consume
annualm.te 17000 pesos que se conduzen del Peru
p.r hallarse mui despoblado, q.do el terreno nada
especial de la gran Bretaña, produze inmen-
sidad de riquezas p.r la mucha gente q.e tiene.
El imperio Otomano, equivale en la exten.d
a 5- ó 6- franzias Juntas, y no p.r eso le exede en
proporz.n en el poder, y en las riquezas p.r hallarse
mucho mas Pobladas las Provinz.s de la franzia

q.e las del Dominio del Turco ——

161- Y no ay q.e dezir, q.e estas Combeniencias probienen del Comercio actibo, externo, y no del maior numero de habitantes, p.r que los Estados del imperio Romano distantes de las Costas maritimas, no gozando de considerable Comerz.o exter-no constituien a sus principes respectibam.te tan poderosos, como los Reynos de franz.a, e Ynglaterra; Veanse otras razones demostratibas en el lugar citado, y se conozera ser la Población una de las mejores Reglas practicas de conocer el poder de los vnes, y los Ganancias de las Provinzias, y Reynos, Con q.e bien puede servir (de Regla practica) para proporcionar la contribuz.n a las ganancias y Rentas de cada una de las Provinz.s ò partidos-

162. Es verdad, que esta Regla tiene sus excep-ciones, entre dos Provinz.s igualmente pobladas suele haver una diferenz.a nota-ble en las Ganancias y Rentas, p.r ser mas poderos los vezinos, maior la extension fertilidad, y abundanz.a de frutos, q.e goza la una de la maior, ò portunidad, para la ben-ta y consumo de sus efectos, y p.r otras razon.s Tambien subcede el q.e la Prov.a menos poblada

logre maiores Combeniencias por las mismas razones, pero co-
mo es posible conocer, y arreglar estas Ventajas? Ya
se vio en el Lib.o 1.o Cap.o 5.o ser empresa impractica-
ble el Reconozimiento y la valuacion individual de las Ganancias
y Rentas de todo un Reyno, y de cada uno de los Pueblos y vecinos.
Ya se ha visto tambien que no es justo Governarse por
la maior extension, y fertilidad de los Payses. Pues que
otra Regla se puede señalar que sea practicable, y que
mejor proporcione el Repartimiento? Señalase, y luego
al punto vera el inbentor Declarado, merecedor
de la publica gratitud, y aclamacion, y de los Pueblos
mas considerables, Pero entre tanto devo hacer
el Repartimiento de las Provinzias en la forma ex-
presada, que no es justo hacerla por maior y à bulto
como se haze Regularmente.

163- tengo entendido que en Aragon se practica es-
te modo para proporcionar la Cota à cada uno de los
Pueblos distribuiendola por el numero de los havitantes
ò vezinos que residen en ellos; y aunque es un error mui
considerable como se vera luego, es tambien una
prueba de la necesidad de alguna Regla de esta Regularidad
en el Repartimiento hecho, alas Provinzias ò partidos
que si en el Dilatado espacio de mas de 40 años
no se ha encontrado, en Aragon otra Regla prac-
tica mas ajustada, para distribuir la Cota alos Pueblos
para hacer el Repartimiento alas Prov.s y partidos. La
maior parte del mundo esta persuadido que los
Reynos mas poblados son los mas poderosos, con que
no es de estrañar, que el Poder, y las combeniencias

Otra Exp.a Prov.s se midan p.r el num.o de sus hauitantes

164 Este Repartimiento se proporciona mas que los otros alas Gananz.s de cada partido, y es mas facil de practicarse, y mui permanente enla Duracion, Subsiste invariable todo el tpo que duran las Provinz.s con el num.o de sus hauitantes pues encaso de minorarse, ò aumentarse notable mente la Poblacion, es mui justo aya alg.a variacion enel Repartimiento, y se puede afirmar que aun eneste caso permanece in-mutable p.r que enel mismo arreglo quedan determinadas, las alzas, y vasas dela Cantid.d para q. se aumenta ò menoscaua el num.o de sus hauitantes; Discurro q.e hasta aora nose ha descubierto regla practica, ò exequible mas proporcionada alas Gananzias y rentas de los Parti dos. Dexa determinadas p.a siempre las Valuaciones arbitrarias, y las Alzas, y basas annuales; à ningun partido Carga mas de lo q.e alcanzan sus fuerzas, como se vio en los numeros 146-47-y 48- y si alg.o queda mas grava do q.e los otros se aumentara en breve con el maior aliuio su poblacion, y con ella la pro porcion del gravamen; Ademas que la des proporcion dela Poblacion delas Prov.s y lugares no proviene de contribuir las vnas mas que las otras, con tal que los hauitantes, queden con lo necesario p.a su pasadia, y p.a continuar sin novedad en

de exercicio, y Labor de sus Artes, Con que no ay 215
motibo para que no se practique; Y si le parece de
Dictamen contrario no deve ser attendido mien-
tras no proponga otra Regla practica mas
justificada, porque los estados tienen la precision
de hacer el Repartimiento y la obligacion de pre-
ferir el menos expuesto, à inconvenientes,
con que deve practicarse este arreglo, sino se
ofrece otro mas justificado ——

Punto 2º

El 3º Forma de Arreglar en la Corte a cada uno de
los Pueblos la Cantidad correspondiente a sus
ganancias y Rentas =

105- En el Repartimiento que se haze a cada uno de los
Pueblos, no solo se deve attender al numero de los
havitantes como en las Provincias ó partidos
sino tambien ala maior, ó menor poblacion
de los Lugares, cargando a cada uno de los vecinos de los
lugares grandes, algo mas que a los de los Lugares
pequeños; la Razon de esta desigualdad consiste
en que los Jornaleros del Campo los Artesanos
y los negociantes ganan mas, y tienen maior
proporcion de vender su trabajo y efectos en los luga-
res mas poblados, tienen tambien maior es-
timacion, las tierras, y Casas, y asi pide la justicia
distributiva sea maior en ellos el gravamen
de la Contribucion Personal, industrial, y Real

delos havitantes; Sería injusta notoria segun
la practica de Cathaluña, y otros Payses q.
igualan el impuesto Personal, y R. en todos
los lugares grandes, y pequeños.

166 - La dificultad consiste en aberiguar q. sea el
aum.to de estimación, q. tienen las tierras, Casas
el trabajo Personal è industrial p.r cada 100
vez.s, ò 500 almas en q. un pueblo excede al
otro, del medio mas cierto y seguro sera un
formarse con esactitud dela diversidad de prez.s
àque se venden las tierras Casas, Patios, Corral.
Molinos, y otros efectos, como tambien dela
diferiencia de ganancia que adquieren, el traba
jo Personal delas Artes, y Agricultura
y la industria delos Comerciantes enlos Pue
blos de 100 - 200 - 300 - y mas vez.s, y sin nues
tra cierta diligencia prolixa, se saue de cierto,
queve aumenta p.r lo menos en un 5 p.r 100 pues
no ay la menor duda, q. si la fan.a de tierra vale
20 escudos enlas Cercanias de un pueblo de 100
vez.s, otra igual calidad, y situacion enlas cer
canias de otro de 200 vez.s vale mas de 21 - enlos de
300 vez.s mas de 22 - y a esta proporcion poco mas
ò menos va subiendo el prez.o delas tierras y
plantas, a medida dela maior poblacion del
Lugar àque pertenezen. Lo mismo subcede

enlas Casas, y sus Alquileres, y enla estimacion delos Solares, si un solar de 100 baras quadradas vale 500 rr.s en un Pueblo de 100 vez.s, otro de igual extension, y sitio vale mas de 525 rr.s en el de 200 vez.s mas de 550 rr.s en el de 300, y á esta correspondenzia pocomas ó menos en los otros y formada laquenta dela misma suerte en las Gananz.s del Comerzio, Artes, y Agricultura se hallara el aum.to de un 5. p.r 100 p.r cada 100 vez.s en q.e se acrecienta el Pueblo ———

167. Dedonde se colige evidentem.te que para obserbar enla forma posible la just.a distributiva enel Repartim.to es prezisso Grauar alos de un mill vez.s en un 15 p.r 100 mas delo que se distribuie alos de menos de 100 vez.s Deserte que cada Vez.o de un Pueblo de menos de 100 vez.s hade contribuir p.r la contribuz.n Personal industrial y Real la mitad menos que el Vez.o del lugar de mil vez.s, y la mitad mas, el Vez.o del Pueblo de 20 vez.s eceptuanse 1.o los Zensos Zensales, y otros grauamenes delos vienes Rayzes, como tambien el Ganado maior y menor que con corta diferenzia valen tanto enlos Pueblos pequeños como enlos grandes. Lo 2.o las Ciudades que exceden de 20 vez.s pues discurro q.e los vienes Raizes, el trauajo Personal delos Jornaleros, y Artistas, y la industria de los negociantes, no tienen Regularm.te enlas d.has Ciudades menores ganan.s, que enlas maiores, y sino fueren ciertas mas crecidos los Tributos, aunque sean maiores necesitan de exceso para los gastos publicos q.e suelen ser mas considerables enlos grandes Pueblos ———

168- Algunos dizen q. tambien se deuen exceptuar los Pueblos pequeños cercanos a las grandes Ciudades por la oportunidad, que tienen de vender muchos mas frutos q. los otros. Pareze concluiente la causal no obstante tanta diversidad se descubre en ciertos Pueblos como en los otros, pero si se considera combeniente hazer alguna distinzion, no es dificil notar los p.a el grauamen como si tubiesen alg.a mas pobla.on de la q. gozan, no dudo tenga esta maxima al.s otras excepziones. Mas qual es tan vniversal q. no las tenga? El mismo conocim.to de las excepziones q. se descubrieren con el tpo. servira de luz, para hallar su arreglo, y entretanto pareze mui conforme a equidad la practica sig.te

169- Esta practica se reduze, a q. la misma Cantidad de los 10. ó mas escudos correspond.tes a cada uno de los Vez.s del partido, se distribuia a cada uno de los Pueblos medios, entre los mas, y menos Poblados y por tales se consideran al presente los de 13 vez.s completos, y q. no llegan a integrar 1300 vez.s De suerte q. si en la Contribuzion de todo el partido corresponden 100 escudos por vez.o al Pueblo de 50 almas, ó mill vez.s corresponden 10 escudos al de 1020 vez.s, 1.200 escudos, y al de 1090 vez.s 10.900 escudos a razon de 10 por vez.o advirtiendo que en el vezindario de cada lugar an de entrar todos los q. residen dentro de sus Linderos en molinos Martinettes y Casas de Campo ———

170- Arreglado el Repartim.to en este Pueblo medio entre los mas, y menos Poblados facilm.te se arregla en los otros distribuiendo à todos à razon de 10 escudos p.r vez.o pero con la rebaja de un 5 p.r 100 en los Pueblos menores p.r cada 100 vez.s q.e tienen de menos de los mill del Pueblo medio, y con el aum.to de otro tanto en los Pueblos maiores, p.r cada 100 vez.s q.e tengan mas de los mill referidos ______

171- Declarase con un exemplo. Ya se ha visto en el punto 1.o que en el Repartim.to propuesto corresponde de un millon de escudos ala Prov.a de 100 vez.s para distribuir esta Cantid.d entre los Pueblos grandes, y pequeños, se toma p.r medio proporcional el lugar se de 1000 vez.s completos, y q.e no llegue à tener 1D y 100 vez.s, y alos de este pueblo se ha de repartir à proporcion de lo que corresponde alos vez.s del partido esto es à razon de 10 escudos p.r vez.o ò de 2 p.r Persona, con que si tiene mill vez.s le corresponden 10D escudos, si tiene 1D090 vez.s le tocan 10D900 escudos, y a esta proporcion alos demas pero en llegando à tener mill y 100 vez.s completos ò menos de los mill el Repartim.to se hara en la forma sig.te ______

172 Hecha la Distribucion entre los Pueblos de mill à 1D100 vez.s no completos, se arregla facilm.te alos otros maiores, y menores repartiendoles à razon de los mismos 10 escudos p.r vez.o

mas con la Reusa, ó aum.to de vn 5 p.r 100. p.r cada 100.
vez.s que tengan de mas ó de menos de los mill pro
puestos p.r medio proporcional de todos, De forma
que á los Pueblos de 900 vez.s completos, y que no
llegan á integrar los mill, se distribuie la Cant.d
que corresponde á su num.o á razon de 10 escudos p.r
vez.o pero haziendo en toda la Cant.d la Reusa
de vn 5 p.r 100, A los de 800 vez.s completos y q.e no lleg.n
á 900 se distribuie la Cant.d que corresponde a su
num.o á rrazon de 10 escudos p.r vez.o pero con la
Reusa de vn 10 p.r 100. y asi en los demas pueblos meno-
res á proporcion de el menor vezindario q.e gozan de
suerte q.e los Pueblos de menos de 100 vez.s han de
contribuir á rrazon de 10 escudos p.r vez.o pero con
la Reusa de vn 10 p.r 100 y asi en los demas Pueblos
menores á proporcion de su menor vecind.rio q.e gozan; de suerte q.e los Pueb.s
de menos de 100 vez.s han de contribuir á rrazon
de 10 escudos p.r vez.o pero con la Reusa de vn 50 p.r 100
que es lo mismo que repartirles 5 escudos en vez de
los 10. que se distribuien en los Pueblos de mill vez.s
completos —

123. Al contrario se deue prozeder en el Reparti
mientos de los Pueblos que llegan á 1900 vez.s aumen
tando el Grauamen de vn 5 p.r 100 p.r cada 100 vez.s
que tengan mas de los mill expresados, hasta el
Reintegro de toda la Cant.d asignada a la Prov.a
ó Partido de modo q.e que el Pueblo de 1900 vez.s
completos hasta los 1200 y ni completos contri
buie á razon de los 10 escudos p.r vez.o y mas el
aum.to de vn 5 p.r 100 de toda la Cant.d q.e le corres-

ponde. Alos de 200. completos hasta 1300 incompletos se distribuirá a razon de 10 escudos por vez.º con el aum.to de 10 por 100 y esta proporcion a los demas hasta llegar a los de 25 vez.s completos, para q.e estos contribuian 50 por 100 mas q.e los de los Pueblos de mill vez.s Mas aunq.e los Lugares excedan de 2000 contribuiran solam.te los 50 por 100 mas q.e los de los Pueblos de mill vez.s por evitar la Confusion y por las otras razones alegadas.

Puntto 3.º

El

3 Forma de Arreglar en la Corte à cada vez.º de los Lugares la contribucion corresp.te a sus Ganancias, y Renttas =

74. Esta Contribuzion se divide regularmente en 4 especies subalternas ó clases, como se dijo en el Art.º 1.º Combiene à saber la Capitacion de toda espezie de Ganado, la contribucion personal de los Labradores, Jornaleros del Campo, Pescadores sirvientes, y Artistas, la industrial de los negociantes, y la contribucion R.l de los vienes rayces de Casas, Fincas, y Zensos, De las mismas se usa al presente, pero añadiendo, y quittando alg.s cosas como se va à mostrar trattando separadam.te de cada cosa

De la Capitacion de toda espezie de Ganado en todos los Pueblos grandes, y Pequeños =

175- En todas partes se han considerado impracticables y mui costosas las dilig.s de viguirir annualm.te las Ganancias de cada Cauesa de Ganado maior y menor y descando Zerrar la Puerta a las valuaciones, y Repartimientos arvitrarios, q.e p.r malicia, ò ignoranzia suelen hacerse; han determinado la Cantid.d con q.e ha de contribuir cada Cabeza, y despues de todo no han logrado el intento; En Cathaluña se cargan 3 r.s a cada Cabeza de Ganado maior, Real y medio, vn Real, medio Real, ò vn quartillo ala del menor segun su hedad y especie, En la francia se distingue tambien entre el Ganado flaco, y gordo, grande y pequeño, y claro esta q.e vnas Regulaciones de esta naturaleza, se hallan expuestas a valuaz.s annuitrarias tan fatales, alos Pobres, y desvalidos-

176- Paltase tambien en no distinguir para el grauamen entre elganado mas ò menos necesario, alestado q.do la razon natural esta dictando, q.e alg.s es de determinar sedeue cargar menos, q.e alos machos, menos alas ovejas, Cabras, Bacas, eyeguas, y otras q.e alos Carneros, toros, Bueyes, Cauallos, Zerdos, y otros; Para q.e el menor grauamen delos primeros aliente alos dueños asu conservacion, de q.e pende su propagaz.n

y la abundanç.a y mr.or baratura de las Carnes = tie-
ne tambien finalm.te el defecto de grauar con ygu-
aldad las Yeguas, y Cauallos, que siruen p.a la guerra
y las mulas, y machos, q.e no son tan preciosos, p.r que
la conducion a lomo, que es uno de sus principales
destinos se deue minorar todo lo posible, como mas
costosa q.e la Carreteria, q.e puede conducir sin detri-
m.to la maior parte de los efectos, y q.n no vè las
necesidad de grauar, mucho mas las Bestias, q.e se des-
tinan à Calesas, y Coches, con grande aum.to de la
Profusion, causa principalisima de la ruina de los
estados como vemò en el Lib.o 1.o Cap.o 3.o Art.o 3.o des
de el num.o 178 y en el Cap.o 4.o Art.o 3.o desde el nu-
mero 341..

77- Evitanse estos incombenientes por medio del
arreglam.to siguiente, Cada Caueza de Ganado q.e
al tpo de hacer el Repartimiento tiene la edad de
6-meses cumplidos, ha de contribuir lo 1.o siendo
Ganado menor de Arrendar un Real, y sino es de Ar-
rendar una quarta parte mas; Lo 2.o si es Gana-
do maior de Arrendar, ó Cerda 3 rr.s, y no siendo
de Arrendar, una quarta parte mas; Lo 3.o cada
Mula, ó Macho q.e se ocupa en conducir efec-
tos dos escudos, y qualquiera Caualleria, que se
emplea, en Calesas, y Coches, 10 escudos; y se ad-
vierte, q.e esta contribucion no tiene alzas, y ba-
jas del 5- p.r 100 p.r el maior ò menor Vezinda
rio de los Lugares, seg.n la practica de Olanda
no deuian quedar exemptos los Perros q.e
consumen alg.s alimentos con q.e se podrá sustentar

un buen numº de Raciónales, lexo se hommite este Ramo—

178- Esta es una Contribución mui ligera, y suave pª los Vasallos, y quantiosa pª la Real Hazª, Pues aunque no rinde en Cathaluña mas de 252. escudos q.e corresponden à 2 rs. y mrs. acada uno de los 1.00 vezes de que se compone aquel principado cargandose al presente mucho mas alas Mulas, y machos en un Reyno de un millon, de escudos, (ymº de vez no es para el producir un millon de) No le encuentro otro incombeniente, q.e el trauajo annual en la numeracion del Ganado de cada lugar, y tal qual ocultación q.e no sera considerable haciendose publico el repartimiento como se dirá des pues porque todos se intteresan en que lleve cada uno su carga —

De la Contribuzn Personal para los Pueblos de 1 mill Vezs completos—

179- En el Prinzipado de Cathaluña despues de hauer examinado attentamente las Gananzias annuales de los Jornaleros del Campo, Sirvientes, y Artesanos teniendo presente el tpo que unos, y otros emplean en el trauajo, y considerando q. los primeros apenas logran la mitad del tpo que los segundos por las lluvias, Nieves, Sequedad, y otros accidentes se determinò que los Jornaleros contribuyesen con 25 rs. y los Artesanos con 45— en la forma dha en el Lib. 1º capº 5º Artº 4. Punto 3º desde el numº 582—

180- En este Repartim.to se cometen varias y Regulari
dades y entre otras las dos Sig.tes Lo 1.o no se haze dife
renzia entre los Pueblos grandes, y pequeños siendo
zierto como se vió en el punto 2.o que los Jornaleros
y Artesanos en los Lugares grandes mas que en los pe
queños logran las combeniencias y la oportunidad p.a
el trauajo y esta misma desigualdad de Gananzias
se experimenta en los lugares de igual vezindario p.q
vnos trauajan, y ganan mas que otros p.r su maior
aplicacion, industria ó estrella No obstante a todos
se distribuie con igualdad tteniendo p.r menos malo to
lerar un Repartimiento poco proporcionado a las
Ganancias de cada uno, con tal que a ninguno se le
priue de su manutenz.on ni de los medios de adqui
rirla en lo futturo que padecer las Costosas, y ex
torsiones del Reconocimiento de los vnos y de las va
luaciones y Repartimientos arbitrarios de los In
ttendentes Corregidores y Justicias Ordinarias

181- Lo mas admirable es que siendo ttan notoria
esta desproporcion no ay quejas considerables en
los contribuientes, ni en los Libros, y Papeles Ma
nuescritos q. trattan del asumpto. Atam.te por
dexan los desordenes, y abusos del Catastro, in
dusttrial y R.l mas no se la mentan del per
sonal determinado de una vez p.a siempre
en la forma expresada. Discurren sin duda

aunq.e sin razon ser moralm.te imposible otra distribuz.n mas justificada, y como la Cant.d re partida no llega a ser el Diezmo de las ganan cias annuales principalm.te en los lugares de una mediana Poblacion, ni el grauamen los priva de su manutenzion ni de los medios de adquirirla en adelante, la juzgan mas combeniente que los odio sos reconocimientos, y las valuaciones prolixas con que en los otros Ramos se solizita inutilmente la mas exacta proporcion del Tributo.

182- Lo 2.º p.r que no se impone una buena contribuz.n a los ociosos, pues si quedan exemptos del grauamen p.r no tener ofiz.o ni venefizio, los hijos de los Jor naleros Sirvientes, Pescadores, Artistas, Labrado res y otros q.e deuian estar trauajando, si el no aplicarse a ningun egercicio Lucratibo, acarrea el honor de equivocarse con la nobleza en la de da de paseantes, q.n se ha de aplicar al ofizio de su Pa dre que no goza de semejante regalia, de no se ria informar y castigar la aplicacion al trauajo que Puebla, y enrriquese a los estados y no ver y premiar y honrrar la desidia que sobre no ser util a la Sociedad es la raiz y el orizen de todos los males. Como todos los que componen la Socie dad participan de las Combenienz.s de la vida

zivil, en todos asiste la obligacion de solicitar
las en el exercicio de las Artes, mecanicas y
liberales, Pero los ociosos lexos de procurar la pu
blica felicidad la destruien eficazm.te con su mal
exemplo, y la retardan con su inaccion en el Lib.o
2.o Cap.o 1.o desde el num.o 5. se provo ser las Artes
y Agricultura los unicos medios, que pueblan
mantienen, y enriquezen a los estados y sus
vezinos, y en el Lib.o 1.o Cap.o 2.o Art.o 2.o desde el
num.o 35. quedo igualm.te provado, que en cada
legua de tierra de una hordinaria fertilidad
pueden las Artes, y Agricultura de que son
capazes, prende en cada legua quadrada la
entrada de 50 mill escudos, y el Sor. que p.r medio
de su providen.a combierte en aplicados dos mi
l haraganes, que con sus familias hazen 10d almas,
introduze en el estado a favor del Publico 50d
escudos annuales, y mas de 30d a favor de la R.l
Haz.da Tanto importa corregir el ocio im
poniendole un gravamen considerable que
no es justo quede exempta la desidia, y gra
vada la aplicacion al travajo-

83. Al Superior Gov.no pertenece la Declaraz.n
de lo que se ha de comprehender vajo del
nombre de ociosos; Tengo y cierto que no seran
pocos si se tienen presentes, los innumerables

males de cuerpo, y alma, q.e acarrean al estado

Parece q.e se deuerian contar entre ellos los hijos
q.e que se mantienen de su trauajo personal ò
de la negociación, si a los 16. ò 18. añ.s no estubieren
destinados à alg.n exercicio lucratiuo de los que
son utiles al estado. Digo de los q.e son utiles al estado
p.r que tambien ay exercicios lucratiuos mui
utiles al particular, pero mui perniciosos al
estado como se vio en el Lib.o 2.o Cap.o 2.o Art.o 2.o
desde el num.o 87. Tambien parece combenien
te Declarar ociosos p.r punto Gen.l todos
aquellos que no teniendo la renta annual
ò la entrada de 5.o Ec.s no se destinan desde
los 18 añ.s al estudio de las cienz.s maiores, ò al exer-
cicio de alg.s de las Artes mecanicas, ò liberales.

184 Para euitar estos y otros inconbeni
entes de la Contribucion Personal que se
practica en varios Reyn.os, y q.e solam.te se
extiende a los varones se puede estable
cer en la forma sig.te Lo 1.o cada vno de los
Jornaleros del Campo, Labradores y Pescador.s
que trauajan a la inclemen.a como tambien
los Siruientes, è hijos de familia desde los 18
años hasta los 63 cumplidos ha de contribuir
en el Pueblo de mill ve.s con 2 rr.s Lo 2.o
qualquiera Artista, q.e trauaja en su tienda

ò Casa libre dela inclemen^a. del tiempo, sies Mtro
que govierna la ofizina hadepagar 40 rr.^s, el ofizial
30 - y el aprendiz 20 - sin hazer diferenzia de ofiz.^s
ni gananz.^s Lo 3.^o qualquier ocioso, que vibe sin ofiz.^o
ni benefiz.^o quele produzca 50 escudos hade pagar
40 rr. como el Mtro Artesano; Lo 4.^o qualquiera
delo dho arriba hade contribuir al Doble delo que
le corresponde p.^r su ofizio quando gasta ensu
Persona, ò en otra desu familia algun gen.^o pro-
pio del fausto como son los Texidos de Seda
y otros q.^e el Superior Gov.^no hade señalar en este
lugar, p.^r que da indicios vehementes deser mo-
rigeo, ò menos cuerdo, que elque profesa la mode-
racion y ocasiona contra el publico los grabes
perjuicios del fausto. Y este grauer del fausto
deue duplicarse en elque gasta ensu persona
ò familia qualquiera genero forastero à menos
que sea tinte, materias ò instrum.^to que
sirve al exercicio ò maior perfeccion delas
Artes mecanicas, ò liberales; Porque del consu-
mo delos generos forasteros naze la Despo-
blacion, y miseria delos Reynos, como se ha
visto muchas vezes en este Lib.^o y en el 2.^o -

5 - Merezian tambien vngrauamen mui
pesado los q.^e trauajan p.^a el fausto, y profes.^n
como son los Maestros de Coches, y Calesas

los Plateros, y Toreros los Texedores de telas
q.e tengan plata, ú oro, los Cocheros, Lacayos y
otros muchos, Pues como se vio En el Lib.o 2.o Cap.o 3.o
Art.o 2.o desde el num.o 87 no todas las Artes
ni todos los Artesanos son combenientes al estado
Pero discurro que no se admitirà este pensa
m.to mientras no conozca mejor el mundo
los daños imponderables del Tal Castro.

186- Esta contribucion esta mui suabe, y ligera
para los Vasallos, pues consta de lo dho, que à los
Jornaleros, y Artesanos de los Lugares mas cor-
tos se carga en Cathaluña mas de lo q.e al
presente se impone à los de un Pueblo de mill
ves.s y como este Grauamen p.r las razones
del punto 2.o sube ò baxa un 5. p.r 100 p.r cada
100 ves.s q.e el Pueblo tiene de mas, ò de menos
de los mill propuestos, como medio propor
cional de todos, este mismo grauamen
arreglado p.r los Pueblos de mill ves.s tiene la
V baxa de un 50 p.r 100. En los Pueblos de menos
de 100 ves.s y aunq.e tiene otro tanto de
aum.to en los de 20 ves.s completos, el exceso
del grauamen de estos es mui corto, com-
parado con lo q.e se carga en Cathaluña à los
Jornaleros, y Artesanos; Mas no p.r eso de-
xa de ser mui quantioso p.r la R.l Haz.da que si

en aquel Prinzipado Regulado en 100d vez produze
300d escudos que corresponden à 3 escudos p.r vez.
en vn Reyno de millon y m.o de vez. produzira
mas de 4 millones, y medio de escudos, pues aunq.e
se carga menos a los Jornaleros Artistas, se
añaden los Ramos impuestos, al ocio, al
Fausto, y al consumo de los Jeneros forasteros
que no desaran de rendir bastante, si se arreglan
en la forma expresada —

187. ## Dela Contribuzion industrial para los Pueblos de mill vez.s Completos.

La Contribuz.n industrial q.e es vn gravamen impuesto a los negociantes de ambos sexos q.e benden por maior, ò p.r menor, es vn fondo de suma importanz.a que merece toda la attenzion del Superior Gov.no pues q.do se arregla bien produze mucho a la R.l Haz.da corrije el fausto, y destierra el vso de los jen.s forasteros sin q.e lo sientan los Vez.s p.r que el Gravamen se oculta en lo mismo que compran p.a su gusto.

188. La Dificultad consiste en el buen Arreglo, tiene muchas yrregularidades el q.e se practica en España, Franzia, y otros Payses; comprehende à muchos negociantes q.e deuian excluirse, Carga con igualdad a los Jeneros que sirven à vna Desente paradia, y a los q.e conduzen al Fausto, y a la Ruina, del estado, y es notoriam.te perjudicial à la R.l Haz.da ò a los Comerciantes, el modo con que se distribuie el gravamen —

189 Comprehende a los Pobres Artesanas, q.e benden tal q.l Material, ò yngrediente de su Arte, dando motibo à la extorsion, para gravarlos con este titulo, especioso

como vi el vender, al año vna, ò dos Dozenas, de Suelas y Cordovanes q.e compro el Zapatero p.a su tienda, fuera vna ganan.a considerable, Exceptuase el caso en q.e la ofizina de R.do fuese à tienda vendiendo los otros generos à todos los q.e los buscan. Comprehende tambien alos Traficantes para generos q.e venden en vn lugar p.r maior, y en el corto termino de 15. ò 20 dias los q.e compraron en otro q.e de vian quedar exemptos para evitar los fraudes, y extorsiones q.e intervienen, Dixan los niños, que los generos que transportan, son propios de su trauajo ò ofizina aunq.e verdaderam.te haian sido comprados, y otros seran grauados, como negociantes aunq.e sean propios de su Cosecha los generos transportados, y vnos, y otros, padezen el rigor de los Registros las extorsiones de los Guardas, y las Valuaciones Arvitrarias de los Ministros, sino quedan exemptos de todo grauamen los efectos del trafico interno —

19o – Cargase con igualdad alos generos q.e sirven ala decencia pasadia, ya los q.e sirven al fausto, ò bien de Payses extrangeros, faltando enorm.em. ala 2.a y 6.a circunstan.a de los tributos bien arreglado; Tampoco se acierta en el modo de arreglar el Repartim.to p.r que haciendose, co mo en la Provin.a y Aragon, por el Examen de las ganancias se tropieza con las Valuaciones arvitrarias, que destruien al Gremio de los negociantes, y siguiendose la practica de Cathaluña en q.e se distribuie la Cota, p.r la Declaracion de los mismos negociantes interesados

enla ocultazion de sus Ganancias, se perjudica noto
riam.te ala R.l Haz.da como lo acredita la Experien
cia, Pues la contribucion industrial de todo el Prin
cipado, no produjo el año de 1722 - mas de 17300 escudos
como se vio En el Lib.o 1.o Cap.o 5.o Art.o 4.o punto 3.o
num.o y discurro permaneze En la misma deca
dencia poco mas, o menos —

191- Pero no es difizil evitar estos incombenientes, y
hacerle produzir 5 - o 6 - escudos p.r vez.o afavor dela
R.l Haz.da con poco gravamen del publico determi
nando desde la Corte quales son los negociantes
y quanta la Cant.d fixa que hande contribuir en
los Pueblos medios de mill Vez.s completos hasta
13100 - incompletos, disponiendo para esto el Regla
mento sig.te

192- Lo 1.o los obligados delas Carnes frescas hande con
tribuir con un escudo p.r v.o Lo 2.o el Gremio delos
que venden p.r menor vinos En las Tabernas 2 es
cudos p.r vezino con la adbertenzia de que a ning.o no
sele priva de matar para la manutenzion de su
Casa las Reses q. gustare, ni de introduzir vinos
para el gasto de su Casa, p.r que siendo tan corto
el gravamen delas Carnes En las Carnezerias
y delos Vinos En las Tabernas los mas acudiran
alas Casas de abasto. Lo 3.o el Gremio delos que Ven
den p.r maior, o p.r menor en tiendas, o alma
cenes otros efectos nacionales, Comestibles o
pertenezientes ala Cozina, como son el Azeite

Vinagre, Quesos, tozino, Carnes saladas, pescados se
cos Carbon &c. contribuiê con escudo pr. vez.º excep-
tuando solo lo que benden algunos de estas menu-
dens.s pr. las Calles, ò enlas Plazas; Lo 4.º el Gremio
de los q.e venden los demas efectos nacionales de todos
dos de Linos, Lanas, ò sedas ordinarias, fierro y
Merzerias, que vi[ve]n à una dezente pasadia
contribuiê con un escudo pr. vez.º Lo 5.º el Gremio
de los q.e benden efectos nacionales, que conduzen
al fausto, al Regalo, y ala corrupcion de la Sa
lud, y buenas costumbres, como son el Aguar-
diente, y otros Liq.ores fuertes encases finos, te-
xidos que tengan plata, ù oro contribuiê con
dos escudos pr. vez.º Y en este Gremio se incluien
los cambistas de tarjas; Lo 6.º el Gremio de los q.e
benden generos forasteros, hade contribuir con
tres ò quatro escudos por vez.º con la prevencion
de q.e si los individuos de estos dos ultimos Gremios
benden tambien algunos de los efectos per-
tenes. alos Gremios primeros, hande contri-
buir con la parte que les pertenese, y combendria
aumentar el gravamen del negociante q.e de
garta en su Persona ò familia algun genero
nacional propio del fausto, y q.e se debe especi
ficar en este lugar, pr. el Superior Gov.no y mucho

mas vil senero sueze extrangero.

193- 3 De dos modos se puede hazer el Repartim.to entre los individuos de cada Gremio. El 1.o y el que regularm.te se practica se reduze a que dos Diputados elegidos annualmente p.r el mismo Gremio, distribuian la parte q. juzgan proporcionada a las Ganancias de cada individuo. El 2.o y el menos expuesto à Repartim.tos arbitrarios, consiste en hazer la distribuz.n rata p.r Cant.d sin atender a las maiores ò menores ganancias de cada negociante, como no se atiende en la distribuzion de Tributo Personal, y de este modo se evita el reconocim.to, prolixo, dificil y peligroso de las Gananz.s de cada uno, y se destierran infinitas tiendezillas, q. venden poco, y encarezen mucho los efectos.

194- Este es un arreglo mui suabe a los vasallos, y mui util al Publico, y Soberano. Los Vasallos contribuien insensiblem.te en las compras que hazen p.r su gusto, y tienen la complacenz.a de saber q. su contribuz.n llega integra a las Cajas R.s sin disiparse entre las manos de los Manipulantes, el Publico consigue la minorazion del fausto y el desterrio de los seres forasteros, y la R.l Haz.da un ramo mui considerable como se ha visto.

Dela Contribuzion Rl. sobre las Casas, Tierras, Plantas, y censos p.a los Pueblos de mill vez.s completos.

195- Esta q.ta parte clase de contribucion Real, es un the soro, que p.r oculto, y no conozido deja de ser buscado y solicitado de los Reynos, que aspiran asu prop.d felicidad. Ning.a otra se puede conformar mejor con las circunstanz.s que piden los Tributos bien arreglados, y aunq.e se experimenta mui difizil enla practica q.e se ocurre al conocim.to y valuacion delas gananzias annuales delos vienes raices, se practica facilm.te q.do se establece sobre los fundam.tos siguientes.

196- En ord.n al primero Ramo, que es la contribucion delas Casas no ay duda ser un fondo mui seguro, q.do no se cobra en manos del Inquilino, sino enlas del Dueño, como se usa en Mad.d en el imp.to dela Casa de Aposento, y tambien en Paris, y en otras Ciudades, y es cierto no haver especial inconbeniente en gravar en un exido la havitacion del Jornalero, en dos la del Artista, en tres la del negociante, y en n.s delos Tenderos, ò frutos nacionales, q.e conduz.

ala xente pasadia, y en 4 Escudos la del negociante delos Señores Estranjeros, y delos nacionales que conduzen al fausto como tambien la de los Individuos que no viben desu Trabajo Personal ò dela industrial del Comercio, y en otro tanto cada piedra de Molino de Pan, ò Azeite, y toda especie de Maquinarias.

197. En orn al 2º Ramo que es la contribucion de las tierras, Es cierto lo 1º que facilm.te y casi à prim.a vista se conoze la diferiencia entre 4 especies de tierras, la 1.a es la que se llama dela 1.da ò de poco miga son p.r lo desmedrado desus Pastos, ò frutos como son regularm.te las faldas, y alturas delos Zerros, y los llanos, pedregosos, ò calizos. La 2.a es que la q.e se dize tierra gruesa, ò de miga son, p.r que produze buenos frutos, ò Pastos, la 3.a la que goza de Riego. La 4.a la que se nombra estevil, ò hierma p.r que no lleva Pastos ni otra cosa de provecho ò no se aprovechan los q.e produze.

198 Es cierto lo 2º q.e vna fan.a de tierra de 50 baras que forman vn quadro de 70 baras, y tres quartas de 76 lado es suficiente para la siembra de ... libras ò vna fan.a de trigo. Es verdad q.e Zavala Dize q.e se requiere 50840 baras (a) Pero en la

(a) Zabala en su Memorial Pag.a 57.

Rioja bastan 30 baras quadradas, regulada la
tierra gruesa con la delg.da segun aseguran los
practicos deaquel Pais, y un Autor moderno
(1) Dize q.e enla Francia se emplean 40192 baras
q.e hazen un quadro de 64 baras, y tres quartos
p.r lado, y aestedictamen se inclinan muchos in
teligentes. Sea cierto loque fuere no es delcaso
la diversidad deopiniones, que pueden suscitar
se eneste punto, paraque al presente se
entienda p.r fan.a detierra un espacio de 50
baras quadradas Pues altiempo dela execucion
se podra resolver laduda

199 Escierto lo 3.o que elque contribuie un Real
p.r la fan.a detierra delgada, Real, y quartillo
p.r la Gruesa, tres R.s p.r la de riego, y un Quartil
lo p.r la Yerma enel term.o de un Pueblo de
mill vez.s, no llega con mucho àcontribuir
el Diezmo delas ganan.s que produsen
dhas tierras.

200 La razon dela 1.a parte se funda enq.e la fan.a
detierra delg.da àplicada ala siembra deltrigo
ò deotros frutos, rinde p.r un quinquennio un
S. p.r 1. y q.e al precio vajo de 10 r.s fan.a im
portan 5.o R.s, y rebajados los 10 dela fan.a de

(1) el Autor del Lib.o int. El Sayo Sutiles mon noxes pag. 24.

semilla, quedan liquidos 40 rs. del usufructo y asi no llega el Rl. dela Contribucion al diezmo aunque la tierra descanse 2 años sin dar fruttos ni Pastos, y si se destina à Pastos no ay motivo para que no produzca 10 rs. en ttres fans. y se iguala la Dehesa Boyal, ò la tierra que necesitan dos Bueyes, ò 20 Cabezas de Ganado menor para el Pastto detodo el año. Mas quiero estar desta à 4. No ay motiuo para no arrendarlo en 40 rs. siendo cierto que en la maior parte delos estados poblados questan quasi al doble los Pastos delos bueyes ò de 20 Cabezas de Ganado menor aunque sea en los terminos delos Pueblos menores conque bien pueden contribuir las 4 fans. con 4 rs. para el impto. que alo sumo biene à ser el Diezmo del Usufructo. Ni ay que alegar que los Ganaderos no admitiran un arrenda menos tan altto, pues estendiendose attodas las tierras el grauamen, qualquiera delos dueños procurara hacer rendir à su Therreno el usu fructo Correspondiente, y aun dado el caso que no rindiese mas de 8 rs. como el Dueño los percive sin gastar nada en el benefizio del terreno bien puede contribuir con el Rl. sin que por esto quede mas grauado que

el Labrador q.e cultiva sus tierras, ademas de ser tierras cuyo es preziso gastar muchos R.s—

201 De lo dho se descubre la Yrregularidad del impuesto de las tierras gruesas y delgadas, pues contribuiendo la Delgada con un Real no ay razon p.a q.e no pueda contribuir R.l y quartillo la gruesa, y 3/4 la de Regadio.

202- Solamente pareze disonante la disposicion de cargar un quartillo ala esteril, o yerma siendo esteril, o yerma, no fructifica cosa de provecho Pues como puede servir de fondo de los Tributos? No obstante assi se practica en Cathaluña, y otras partes, y las razones, que no ay tierra tan infecunda, que con la industria, beneficio y trabajo no sea capaz de producir varios frutos como se provo en el Lib. 2.o Cap.o 2.o Art.o 3.o— num.o 65- Ademas que si nada produze al dueño, nada pierde en venderla, o abandonarla para propios del Pueblo, que no dexara de contribuir con el quartillo, mientras no se halla q.n la quiera debaxo p.a formar Corrales de Ganado, o aplicarla, a otros usos con la obligacion de pagar ala R.l Haz.da el R.l impuesto alas tierras delgadas —

203- Enorden al 3.o Ramo, q.e es una contribucion

impuesta alas Plantas de Zepa, olibos, y moreras es cierto no ser pesada la Contribucion de medio Rl. por cada Veintena de Zepas despues delos 6 años de su plantio, la de un Rl. por la Dozena de pies de olibos despues delos 10 años de su plantio, y la de otro Rl. por cada dozena de moreras despues delos 6 años. pues no llega con mucho á ser el Diezmo del usufructo. Y es la razon que la veintena de Zepas, produze mas de una @. de vino regulada la quenta por un quinquenio, la Dozena de pies de olibos, rinde de una, a dos @ de Aceyte; y quando no sea igual ó maior el provecho delas moreras el tributo recae sobre genero pertenez.te al fausto conque bien se puede imponer este gravamen.

n.4 Algo echaramenos el gravamen de otras plantas, ò Arboledas, Pero no se tiene por combeniente por evitar la Confusion, y porque todos se alienten con la excepcion a su aumento que acarrea al estado notables utilidades en la maior duracion delos Pastos, y maior humedad, que con sus raices atrahen à la Superfizie dela tierra, para constituirla mas ferax, y fecunda, haziendo al mismo tpo. mas abundante de aguas el Zielo, y mas templado, ò menos caluroso el terreno, como se dio en el Lib.o 2.o Cap.o 2.o Art.o 2.o Lo qual junto con la madera, Leña, frutos aluos, y Caza de Bolatería.

q.e ofrezen las Arboledas para el sustento, y en
tretenimiento de infinita Gente, motiva esta
ecepzion sin que por esto, puedan justam.te quejar-
se los que mantienen p.r desidia sin Arboles, sus
Terrenos contribuiendo tanto como los mas
cultiuados, y plantados; Pues ellos solos tienen
laculpa desu Omision y Pereza.

205 En orn al 4.o Ramo, que comprehende los Zen-
sos, Diezmos, de particulares propios de los lugar.s
y otra qualquiera pension impuesta sobre los bienes
Rayces, es mui Justo, y devido contribuian con la
Cota corresponde. y aunque algunos encuentran di
ficultades insuperables, en la averiguacion, y Recono
cimiento de estas pensiones, se hallaran todas al
instante solo con tomar la Resolucion deque con
tribuian conel Diezmo desu producto previniendo
quesu importe no hade ser afavor de la Real Haz.da
sino en benefizio de los dueños de los bienes Grauados
a q.e seles hade conzeder la facultad de Rebajar asu
fauor el Diezmo de los Reditos, q.e satisfazen p.r ellos,
La Razon es que considerandose en este arreglo todos
los bienes Raices, como sifueran Realengos quedan car-
gados conel tributo, que pertenece ala R.l Haz.da y
p.r esto se deue aplicar la contribucion impuesta
alos Censos afauor del dueño de los bienes hipoteca
dos, p.a q.e estos no contribuian mas, q.e los bienes libres.

Y de este modo se evita la pesquisa, y averiguacion pro
lixa de los Censos, y el peligro de que se oculten por
que los interesados tendran el cuidado de mani-
festarlos a fin de que sus vienes gravados no paguen mas
de lo q.e deuen como se dijo en el Lib.o 1.o Cap.o [illegible] Art.o 4
punto 4.o num.o Y quando los Censos fueren exem
ptos se deue rrebajar a proporcion la contribucion tal
en los vienes raices gravados -

206- No hallo otro inconveniente q.e el de la ocul
tacion de alg.s tierras, ò plantas como subcede en
la Capitan.a del Ganado, Pero no sera considera
ble con la providen.a que se toma de hacer Publi
co el repartim.to de cada vno, por que interesan
dose todos en q.e nada se oculte para que sea me
nor el Gravamen de cada vno seran muchos los
que descubran el fraude -

207- Otro Supuesto parece mui justificado el
arreglo siguiente, para los Pueblos de mill vez.s
completos, Lo 1.o Cada havitacion à Jogueza del jor
nalero paga vn escudo, La del Artista dos
la del negociante de los jeneros, nacionales
o frutos que conducen a la Corte pasaria
tres escudos, y la del negociante de los jeneros
nacionales que conduzen al forastero; La del que
tiene qualquier jenero forastero, y la tienda,

individua, que no vibe de su trauajo Personal ò dela industria del Comerzio quatro escudos. Lo 1º. tanto de cada piedra de molino, de Pan, ò Aceite y toda especie de Martinetes; Lo 2º. Cada fanega de tierra de 50 baras que forman un quadro de 70 baras, y tres quartas por lado, siendo Delgada satisfaze un Real siendo Gruesa, ò de migason Real y quartillo, siendo de riego 3 rrs, y siendo Erial, ò hierma un quartillo. Lo 3º. Cada veintena de pies de Zepas desde los 6 años cumplidos contribuie con medio Real de vellon, y con un Real cada dozena de pies de oliuos, despues de los 10 años de su plantìo, y cada dozena de Moreras despues de los 6 años. Lo 4º. los Censos Diezmos de particulares, y otra qualquiera pension, impuesta sobre los vienes raizes contribuie con el Diezmo de los Reditos no a fauor de la R. Hazienda sino en beneficio del dueño de los vienes grauados, por hauerse estos considerado como Realengos para el Tributo, y quando fueren priuilegiados los Censos, se presenta à la justicia un testimonio para que se le conzeda la Rebaja correspondiente. Lo 5º. estas contribuziones, sobre los vienes Raices y plantas se han de cobrar de los dueños de los vienes, y no de los Inquilinos, à menos que sean exemptos los vienes, pues con este caso los Inquilinos han de pagar como una especie de contribucion Personal, lo que corresponde à su hauitazion y a la

tierras, y Plantas, que tienen arrendadas.

208- Esta es la espezie de contribucion en que mejor se incorporan todas las circunstanzias que deuen acompañar a los tributos bien arreglados, y no descubro que se pueda arreglar en contra. Sino que es contribucion mui crezida pr. mas q.e cada uno de los Ramos tenga la Rasa de un 5. por 100 pr. cada 100 vezinos, que tenga el Pueblo de menos de los 10 propuestos como lug.s medios entre los mas, y menos poblados, pues aunq.e ay alg.a Rasa en los menores se acrecenta demasiadamente el grauamen en los Pueblos de mas de 10 vez.s

209- Pero se responde que al presente solo se tratta de hazer una demostrazion del modo mas acomodado de arreglar los tributos reseruando a la otra consideracion de la junta que se pretenssion del Superior Gou.no de la junta que se nombrare p.a esta incumbenz.a la examinar de la Cant.d que pr. cada Ramo deue contribuir los indiuiduos de los Lugares medios de mill vez.s completos, teniendo a la vista dos cosas. La 1.a que seria de solar un estado se exerdese de 3. ó quatro escudos, el grauamen impuesto á cada indiuiduo regulado uno con otro, por razon de todos los tributos, y Aduanas de los Confines, como se aduirtió en el art.o 1.o num.o 13. La 2.a que para sauer la Cant.d que se ha de cargar a las Provinzias, Pueblos, y vez.s en esta especie de contribucion se ha de

formar un Calculo prudent.l del producto delos otros tributos q.e se conservaren como desnudo de in-combenientes, y si el producto deestos Corresponde ados escudos p.r individuo enesta nueba expecie de contribuc.n ala suma deuen cargarse dos escudos p.r individuo decada Prov.a a partido.

21. Arreglado enesta forma el Repartim.to delas Provinzias, ò partidos y hecha la rebaja ò el aum.to de 5 p.r 100 enlos lugares maiores, y menores delos Pueblo medios delos 10 vez.s completos enla forma d.ha, enel punto 2.o no se halla el menor incombeniente en valerse para el Repartim.to entre los pueblos digo individuos de cada pueblo delas Reglas propuestas como se va à mostrar conun exemplo.

211 Supongamos que al Pueblo medio demill vez.s cabales ò 50 almas se distribuien 10 d. escudos de tributo à razon de dos escudos p.r Persona, si hecho el Repartimiento della Capitacion del Ganado y delas tres contribuciones, Personal Industrial y Real enla misma Cant.d q.e le ha asignado no excede la Cant.d distribuida entre los vez.s ala Repartida al Pueblo sera esta la Cant.d dis Prueba notoria del acierto,

tribuida entre los vezinos ala Repartida al
Pueblo sera prueba notoria del aumento; y si la
Cantd. distribuida desu entrelos vez. supera ala
Repartida al Pueblo, vease quanto es el exceso
sies dela mitad, terzia, ó Dezima, y assi rebajando
otro tanto encadavno delos Ramos dela Capi
tazion del Ganado, y delas contribuziones Per-
sonal, industrial y Real, queda por su natura
leza minorado, quanto es necesario al grabar
men —

Punto 4.º

Proponense otros arvitrios deperfeccionar con
el tpo. dela Contribuzn. Rl. delas Casas Tierras
y Plantas.

212. Aunq. la contribucion que al presente se ofre-
ze para hacer el Repartimto. entre los in
dividuos decada Pueblo se arregla solamte.
alos principios establecidos enel punto 3.º
se podra perficionar enel tpo. por varios medios
entre los quales parece, que no deven tenerse
el vltimo lugar losque se proponen en este
punto conla adbertencia deque para su execucn.
hande preceder dos mensurar la delas Casas
del lugar, y la delas tierras desu distrito

213. Lo 1.º sehande medir vna por vna las Islas

ô Manzanas dlas Casas, y Solares del Pueblo para
saber las baras quadradas que comprehende la
Superfizie decada Ysla, ò Manzana fo 2.º sehan
de medir las tierras del Districto del Pueblo
reduciendolas enla Carta, à quadriculas
ò fan.s de 50 baras quadradas que tienen 70 bar.
y tres quartas p.r lado p.r ser esta la extens.n
quese considera suficiente para la siembra de
una fan.a ò 96 libras detrigo como se vio al
num.º 198.

214 La mensura delas Yslas, delas Casas, y Sola
res se executa con facilidad como todos saben
y la del terreno del Pueblo, no es tan difizil
y prolixa como sediscurren alg.s De dos modos
se puede lebantar la Carta topographica de
las tierras deun Pueblo, el 1.º es midiendo se
paradam.te cada Pedazo detierra, que perte
neze à dueño diberso; El 2.º es midiendo de
una bez todo el territorio, sin hacer distin.n
dela parte q.e pertenece à cada uno. El 1.º mo
do de medir es en extremo dilatado, molesta
y odioso. Pero el 2.º es mui facil, y breve, y ocasio
na pocos gastos, como lo acredita la experien.a
dellas muchisimas Cartas que forman los Geo-
metras dividiendo el territorio del Pueblo

en quadriculas de una ò quatro fanegas, por lado, y exe
cutada la Mensura se sabe à punto fixo el num.º de
fanegas que comprehende el Therreno, y la distanz.ª
aque se hallan desde las Goteras del Pueblo p.ª que
nadie se dispense dela Contribucion, q.e Corresponde
de ala Cant.d, y calidad de sus Tierras. Esto supues-
to Veamos los medios de perfecionar esta Contribuz.n
215- Erraron al impuesto delas Casas, y Solares, es cierto
lo 1.º que se deve Cargar mas alas Casas grandes que
alas pequeñas. Maior hadeser el impuesto de un
Solar de mill varas quadradas, que el de otro de
500 baras. Mas deve contribuir la Casa q.e tiene
altos Patios, Corrales, y Huertas, q.e otra que no
lastiene. Al Superior Gov.no pertenezce la asigna
cion dela Cant.d del impuesto; Mas parece no ha-
ber incombeniente en grauar con un mara-
vedi cada vara del Solar que estubiere descubier-
to, y aplicado à Patios, Corrales, ò huertas, en
algo mas se hace grauar cada vara q.e estubiere
cubierta, y Techada, Porq.e 400 varas Cubiertas
forman una havitaz.n de 20 baras de frente, y otro
tanto de fondo. Ya esta proporcion Sepueden gra-
var las baras Cubiertas del 1.º y mas altos que
tubiere la casa.
216- Es cierto lo 2.º que sube obaja la estimacion
delas Casas, Solares, Patios, Corrales, y huertas
à proporcion dela maior ò menor distanz.a

Cnq.^c se hallan del Zentro delos lugares, prinzi
palmente, q.^e estos llegan à tener 500, ò 1000 v.^s
Asi lo acredita la Experienz.^a en las Ciudades
ò Villas grandes, en cuios Arrabales, se alquila
vna Hauitaz.^n mui Capaz, y acomodada, p.^r
la quarta parte dela que cuesta otra mui es-
trecha enla plaza, y sus contornos. considero
mui prolijo el examen del Espacio de estimaz.^n
entre vnas, y otras Casas, Pero no será dificil
diuidir las Casas, solares, Patios, y huertas delos
Pueblos de 1000 vez.^s en 2. clases, y cargando ala mas
distante del Zentro el grauamen que le cor
responde en el num.^o 215. se pueden añadir 10 p.^r
100 àla 2 clase perteneciente al Zentro. Enlos
Pueblos de 2000 vez.^s se pueden diuidir en tres Cla
ses, y cargando ala 1.^a delos Arrabales la Cantid.^d
propuesta en el num.^o 215. se puede añadir 10 p.^r 100.
àla 2.^a clase que se acerca al zentro, y otros 10 p.^r 100
ala 3.^a Clase delas Casas que se consideran enel
Zentro, y deeste modo se pueden aumentar
sin mucha Confusion las clases dela Casas al pa-
so q.^e fuere maior el num.^o delos Vezinos del Pueblo.
217 Es cierto lo 3.^o que otras muchas causas con-
curren al valor y ala estimacion delas Casas y
Solares, como son la vista al medio dia, la

cercamá dela V.ª la hermosura, extension, y con- 133

curso, dela Cau.d; la inmediacion al Rio, ò alas

Villas, y fuentes de Agua, y otras semejantes.

Pero no me he valido de ellas en esta nueba con-

tribucion; p.r evitar qualquiera confusion y proli-

xidad en el establecimiento delos Tributos, Pero

se podran arreglar con el tpo ò aplicarlos, p.a es-

tablecer algunos propios en los Lugares medianos

pues no es facil encontrar otros mas seguros

ni menos nocivos.

218. Entre alas fan.s de tierra de igual Cant.d

y calidad es cierto lo 1.º que se deven cargar mas

hablando Regularm.te las q.e se acercan mas alas

Puertas del Pueblo; Porque su estimacion y

prezio crezen à medida de su maior ynmedia.n

alos Lugares. Si la fan.a detierra delg.da ò de migajon

constituida dentro de un quarto de legua del Pue-

blo vale 30 escudos, otra de igual calidad distan-

te ala media legua, se aprezia en mucho menos

y hallandose alos tres quartos de legua, ò ala Legua

es maior la baxa de su estimacion. De donde se ve

que las 4 especies de tierra delgada, gruesa, Herma

y de Regadio quando estan situadas dentro del q.r-

arto de legua del Pueblo se deven gravar mas que

las q.e distan m.a legua, y estas deven contribuir mas

q.e las situadas à 3 q.tos de Legua, y estas algo mas que

lasque se hallan ala distanzia de vna legua del Pueblo-
Porloqual el grauamen señalado alas Tierras enel
puntto 3°. deue ser algo menor enlasque distan me
dia legua delas Goteras del Pueblo, ytodauia menos
quando distan 3 q.tos ò vna legua ————

219- Mas quantta sera la Rebaja quese deue hacer
pr. cada quartto de Legua, que las tierras se apar
tan delas Goteras del Pueblo? Respondo que
sedeue consulttar elasumpto conlos practticos ò
pedir vna Informacion dela diberssidad de precios
aque se venden las tierras quando se hallan
Situadas enlas distanz.s Referidas, ysiviesttte in
forme pareze ciertto que pierden pr. lomenos vn
10 pr. 100 desttimacion pr. cada quartto de legua
quese apartan del Pueblo; Pues noay duda q.e
donde vale 20 escudos la fan.a de tierra Situada
dentro de vn quartto de legua del Pueblo vale
menos de 18 ala disttanz.a de m.a legua menos
de 16- à los 3 q.tos de legua, y menos de 15 aladistan
cià de vna legua; Pero es de nottar que si la
disttan.a fuere maior que la de vna legua nose
deue aumenttar la Rebaja, Las tierras cons-
tituidas à Legua y m.a ò maior disttan.a del
Pueblo hande contribuir lomismo q.e las situa
das àlos ttres quarttos à vna legua, y la Razon
es pr.que en semejantte disttan.a Siruen

Regularmente para Pastos, y Montes, y no para sementeras, Viñas Morerας, y Olivar. y p.ª este efecto conduze, mui poco la maior ó menor distanz.ª delos Pueblos.

220. La mucha Distanz.ª Constituie talbez del todo infructuosas las tierras p.r la despoblacion del estado, como subcede enla America y España donde ay muchisimas mui buenas que no rinden fruto alg.º p.r falta de Gente y Ganado, que consuma los granos, y pastos y en estas circunstanz.s no es justa la imposi cion de algun Tributo considerable, Digo considera ble, p.r que bien se puede, y aun deue Cargarse vn que bra to de Real p.r fan.ª paraque nose descuiden los Dueños en su cultivo, ó en el aprouechamiento de los Pastos, y Montes, pues no es justo q.e la tenga de algunos particulares, sin que al Comun de la mor. Poblacion, y combenienzias annesas al beneficio de otras tierras; Y el que no las quisiere conserbar le venga tamen deue ser obligado à benderlas dentro de algun plazo, sopena de declarar las valdias, y aplicarlas para Pastos Comunes, ó Montes del Pueblo mas cercano, que contribuira gustoso con el 4.º de 12.d p.r fan.ª mientras no se encuentre q.n las quiera de- balde en propiedad, con la obligaz.n de contribuir al herario con la Cant.d Correspond.e ala especie y calidad que tienen.

221. En orden à las Plantas de Viñas, Olivares, y moreras
es cierto lo 1º que dhas plantas valen, y fructifican
mas en las Tierras de Regadio, y mucho mas en las de
Riego, q.e en las delgadas, p.r lo que deven contri
buir algo mas en las Tierras gruesas, que en las
delgadas, y mucho mas en las de Riego que en
las gruesas, fuera de que este maior gravam.n
impedim.to à las dhas plantas, que ocupan tier
ras de Regadio, ò de Regadio, conduze mucho
para que no se estinen semejantes tierras
en tales plantas, que se pueden establecer en
los Zerros y sus faldas, y en los Terrenos de
gados que no sirven tanto para los granos
Partos, y otros Puntos dig.a fruttos, si se preg.ta
quanto ha de ser el exceso del gravamen?
Resp.do que la Avaluacion pende del conoci-
miento de su producto annual Regulado
p.r vn quinquenio en cada especie de tier
ras. Para nuestra quenta que es solo expo
sicion p.r exemplar del pensam.to puede ser
el aum.to de 5 p.r 100 en la Tierra gruesa
y de 10 p.r 100 en la de Riego.

122 Es cierto lo 2.º que valen mas las tierras, o luzes y Mozeras que mas se acercaren al Pueblo como se dixo de las tierras al num.º 218 para que seran razon gravarlas à proporcion de la maior ò menor distancia de los Pueblos.

123 Ahora se ofreze una duda digna de toda reflecxion sobre si es ò no combeniente duplicar la el impuesto, ò aumentar considerablem.te el asignado en el punto 3.º al poseedor de mas de 100 fan.s de tierra dentro de la distancia de una legua del Pueblo. La razon de dudar consiste en que la despoblacion y miseria de muchos Payses, naze de hauerse apoderado algunos pocos de tierras inmediatas à los Lugares con perjuicio imponderable del estado, Pues en manos de pocos dueños no produzen regularm.te la quarta parte de lo que rindieran divididas en muchos que no teniendo otros vienes, que bes toberian la atencion aplicaran todo el Caudal para que los Therrenos produzcan todo esto posible

Y como puede estar Poblado el Reyno, no estando bien distribuido el terreno? En el egercicio de las otras Artes pueden mantenerse las dos Terzias partes de los havitantes de que fuere capaz el Reyno, como vimos en el Lib. 2.a Pero falta la subsistenz.a para el resto min. en otras no se duuda en muchos la poses.n de las Tierras, No basta p.a mantener la casa el Jornal diario del P.e de familias, es necesario el auxilio del trauajo de la Muger y de los hijos y estos quedan ociosos, no teniendo algun terreno propio en q.e puedan emplear su industria, y trauajo, p.r lo qual deuan aplicarse todos los medios posibles, a fin de repartir entre muchisimos las tierras, y juzgo, p.r uno de los mas eficazes, Duplicar el impuesto, al q.e poseyese mas de 100 fan.s dentro de la distanz.a de una Legua del Pueblo —

Artículo 3.º

Compendio, y practica facil de esta nueba contribuzion:

224- El nuebo Plan de contribucion que se ha propuesto en el Art.º 2.º para desterrar las injusticias y los crecidos Gastos que cuestan a los Vasallos las Contribuciones actuales, reducido á un Aranzel, ó Compendio, es el siguiente.

Modo de Arreglar la contribucion a las Provincias y Pueblos.

225- Sabida la Cant.d que se ha determinado distribuir entre todas las Provinzias, ó partidos, p.r equivalente de otra igual Cant.d que pierde la R.l Hazienda en los Ramos, que se han de extinguir como nocibos, y mui costosos en su manejo como necesario se le ha de añadir un 20 p.r 100 p.a los gastos de la administracion, y cobranza de los tributos, y p.a el reintegro de las quiebras de algunos pocos que dexaren de pagar su quota, y dividiendo toda la suma p.r el num.º de los habitantes de todas las Provinz.s contribuientes, sin ecceptuar, sexo ni edad, se sabe la Cant.d que corresponde á cada Persona

226- Executtada estta brebissima operaz.n se diuide y Reparte à cada Prov.a la partte q.e Corresponde al num.o de sus hauittanttes; y con estto solo queda esttablez.do el Repartimiento de las Prov.s ò Parttidos, para todo el tpo que permaneziese sin muttazion considerable el num.o de sus Hauittanttes, p.r que el defectto ò exceso de vn cortto num.o de sus hauittant.s ò de Almas no mereze especial attenz.n

Pero luego q. en alguna Prov.a se Reconociese vna minoracion, que llegue à ser de la Dezima partte de los hauittanttes, se hade minorar à proporcion su grauamen distribuiendo el exceso, à la Prov.a ò Provinz.s en q.e se Reconociese maior num.o de q.e se attribu.o pres.te al tpo de hacer el Repartim.to y d.do q. estte no se pueda practicar se deue arreglar de nuebo, en la forma propuestta, el Repartim.to de todas las Prov.s p.a no incurrir en la injustt.a de q.e alg.s pag.n inconsiderablem.te mas de lo q.e corresponde al n.o de sus Hauittanttes-

227- La Cant.d asignada à cada vna de las Provinz.s ò parttidos se disttribuie facilmente entre los Pueblos de su jurisdiczion, p.r los principios Referidos en el puntto 2.o ttemiendo ala vistta qua-

tro verdades. La 1.ª es que las Casas, Tierras, Viñas, Moreras, y olivares de igual calidad, y extension valen regularm.te menos en los Pueblos menores, que en los Maiores, y tambien es menor la oportunidad que en los primeros tienen los Jornaleros, Artistas, y negociantes de conseguir su combeniencia como se mostro en el punto 2.º La 2.ª es que esta diferiencia de valor, y estimacion pasa de vn 5. p.r 100. p.r cada Centena de vez.s en que vn Pueblo excede al otro, como se provo en el mismo Punto. La 3.ª que es moralmente imposible arreglar en todos los Pueblos el repartimiento exactam.te ajustado a sus Ganancias, y Rentas como se vio en el mismo punto, La 4.ª es que p.r el nombre de vn vez.o se entienden cinco Personas de ambos sexos, y de todas edades, esto supuesto.

228. Para arreglar con suma facilidad el repartim.to se dividen todos los Pueblos en 21 Clases La 1.ª es de los que tienen menos de 100 Vez.s completos La 2.ª de los de 100 vez.s completos, hasta 200 incompletos. La 3.ª de los de 200 completos à 300 no completos, La 4.ª de los de 300 à 400 vez.s La 5.ª de los de 400 à 500 vez.s, La 6.ª de los de 500 à 600. La 7.ª de los de 600. à 700. La 8.ª de los de 700. à 800. La 9.ª de los de 800. à 900. La decima de los de 900. à

no completos. La undezima delos de 12 completos, à 12/100 vez no completos. La 12.ª delos de 12/100 - à 12/200 - La 13.ª delos de 12/200 - à 12/300. La 14.ª delos de 12/300 - à 12/400 - La 15.ª delos de 12/400 - à 12/500. La 16.ª delos de 12/500 - à 12/600 - La 17 - delos de 12/600 - a 12/700 - La 18.ª delos de 12/700 - à 12/800 - La 19.ª delos de 12/800 à 12/900 - La Vigesima Clase delos de 12/900. à 22 no completos. La Vigesima 1.ª delos Pueblos de 22 vez completos à 22/100. incompletos, y aesta clase se reduzen todos los demas, que tubieren maior num.º de vez.ͤˢ

229 - En esta division de Clases los Pueblos de 12 vez.ˢ completos, y q.ͤ no llegan à integrar 12/100 son el medio proporcional, entre los mesmos, y mas Poblados, y los primeros aque se hade arreglar el repartam.ᵗᵒ en esta forma.

230 - Cada Pueblo de 12 à 12/100 vez.ˢ no completos contribuirà p.ʳ cada uno desus hauitantes inclusos los que residen en quintas, Molinos, y otras hauitaz.ˢ desu Districto, la misma Cantid.ᵈ que en el repartimiento hecho - ala Prov.ª ò Partido, Corresponde à cada uno desus hauitantes Demanera que si la Cantid.ᵈ asignada à toda la Prov.ª Corresponde, à dos escudos, p.ʳ Persona, al Pueblo de mill Vez.ˢ cabales se hande repartir 12 escudos à razon de dos escudos p.ʳ Persona, ò de diez p.ʳ vez.ᵒ al de 12/020 Vez.ˢ, 12/200 escudos

y al Pueblo de 10000, y tres al mas 100906 escudos
y a esta proporcion a los demas Pueblos que
tienen de 10 a 10100 vez.os

231- Ajustado este Repartim.to facilmente se
arregla el q.e Corresponde a los demas Pueblos, me
nos, y mas Poblados, Repartiendolos à razon de
los dos mismos escudos p.r Persona, ò de 10 p.r Veg.o
mas con la Rebaja, ò el aum.to de vn 5. p.r 100 p.r ca
da centena de vez.s que tengan de menos, ò de mas
de los 10 propuestos como medio proporcional de todos.

232- Deforma q.e a los Pueblos de 900 à 10 vez.s se les
tribuie la Cant.d que corresponde al num.o de sus ha
vitantes à razon de los dos mismos escudos p.r alma
ò 10 escudos p.r vez.o pero haciendo de toda la Cant.d
la Rebaja de vn 5 p.r 100. A los de 800. à 900 vez.s incom
pletos, se distribuie la Cant.d que corresponde al num.o
de sus havitantes a la misma razon de 10 escudos
p.r vez.o Mas Rebajando de toda la Cant.d vn 10 p.r
100 a los de 700 à 800 vez.s se forma la Cant.d distri
buiendoles que corresponde al num.o de sus havitant.s
pero se Rebaja despues de toda la Cant.d vn 15 p.r
100 en el Repartim.to en el Repartim.to que se
les asigna. Lo mesmo se executa en los de mas
Pueblos menores Rebajando en todos vn 5. p.r 100
p.r cada centena de vez.s que tienen de menos
de los 10 completos. De suerte q.e a los lugares

que no llegan à completar 100 Vezinos seles forma
la quenta arrazon delos mismos 10 escudos pr vezo.
Pero Como dela Suma que vale en la quenta de
Rucasan 50 pr 100 como se ha dicho en el Repartti-
miento les cave à 5- escudos pr Vezo. en vez de
los 10 queles tocan en los Pueblos de 10- à 10100 vezs.
233- Al contrario se ha de proceder en el Repartimto.
delos Pueblos que llegan ò pasan de 10100 vezs. aumen-
ttando al gravamen en un 5 pr 100 pr. cada Zen-
ttena de Vezs. que ttengan mas delos 10 propuestos
como medio proporcional, hasta llegar alos
lugares de 20 completos. De modo, q.e al Pueblo
de 10100, à 10200 vezs. no completos sele forma
la quenta arrazon delos 10 escudos pr vezino, y
anadiendo despues ala suma su 5 pr 100 queda
afrentada el Repartimto. Al de 10200, ò 10300-
incompletos sele distribuie à razon delos 10-
escudos pr Vezo. aumentando àesta Cantd. sus
10 pr 100- y aesta proporcion alos demas, hasta
llegar alos lugares de 20 Vezs. completos. De su
entreg.e alos Vezs. delos Pueblos de 20 Vezs. cor-
responde en el Repartimto. un 50 pr 100 mas
que alos delos Pueblos de 10 Vezs.
234- Finalmte. alos Pueblos que exceden de

20 vezinos se les forma la quenta a razon de los 10 escudos p.r vez.o y añadiendo el 50 p.r 100 a la suma el producto sera su repartimiento, no se acreci enta mas el 5 p.r 100 en estos Pueblos maiores p.r evitar toda Confusion, y p.r las razones expre sadas en el pinto 2.o al num.o 167-

235- Ordenada en esta forma, la quenta y saca da la quenta ó suma total, se conoce con la Cant.d distribuida a todo el partido, y es muy na tural que esta exceda a la primera, p.r q.e siendo p.r lo regular maior el num.o de los havitantes de los Pueblos menores en q.e se haze la rebaja del 5 p.r 100 que el de los Pueblos maiores, en que se haze el aum.to de otro tanto, precisam.te ha de ser la Cant.d distribuida a todo el Partido superior a la Cant.d apuntada para todos sus Pueblos.

236- Mas se igualan con facilidad, y sin apar tarse de la proporcion observada en los lugar.s maiores, y menores, y menores, añadiendo a las sumas ya ordenadas, para el repartim.to de todos los Pueblos á razon de diez en los Pueblos de men de 100 vez.s, onze en los de 100 Completos, 12 en los de 200- 13 en los de 300- 14- en los de 400- 15 en los de 500- 16- en los de 600- 17 en los de 700- 18 en los de 800 19- en los de 900- 20- en los de 1D vez.s Veinte y uno en los de 1D100- 22 en los de 1D200- 23 en los de 1D300- 24 en los de 1D400- 25 en los de 1D500- 26 en los de 1D600-

27- en los de 10700 - 28 en los de 10800 - 29 en los de 10900, y 30 en los de 20 vez completos, y esta ultima Cantd. se ha de añadir a las sumas formadas para el Repartimto. de los demas Pueblos mas Pueblos mas numerosos, para que los de 10 vezs. completos queden contribuiendo en todo 50 ps. 100 mas, que los Pueblos de menos de 100 vezs, y 50 ps. 100 menos q. los Pueblos de mas de 20 vezs. Si con esto no se yqualan ambas Cantidades, se aumenta la adiccion con la misma proporcion hasta q. la Cantd. repartida a los Pueblos sea igual a la distribuida a todo el Partido y con esto queda arreglado el repartimiento de todos ellos.

237- En este Repartimto. es de tanta perma- nenza y duracion como el de los Pasados; No se debe renovar p. la minoracion de algunos po- cos vezs. que no ay incombeniente en grabar a los otros con la Corta Cantd. que corresponde a los 6. u ocho Vezs. que han faltado, p.q. si en un año se minora el vezindario, en otro se agumentara, como subcede en todos los Lugares, que tienen bien arregladas sus contribuces. Pero si la despoblacion del Pueblo lle- ga a ser de la Dezima parte de los vezs. se le ha de minorar la proporcion su Repartimto

distribuiendo enla forma dicha el exceso al Pueblo, ò Pueblos en que se reconociere m.or num.o del que se tubo presente en el Repartimiento; y de esta no se pueda executar se debe arreglar de nuebo en la forma propuesta para todos los lugares del Partido

Modo de Arreglar la Contribuz.n entre los individuos de los Pueblos.

238 Haviendose en el punto 3.o del Art.o 2.o que este Repartimiento se divide regularmente en quatro especies subalternas, Con biene à saber las Contribuz.es Personal, industrial, y R.l y la Capitaz.n de toda especie de Ganado. y despues de apuntar brebemente los graves incombenientes que resultan q.do se haze la distribuzion en la forma usada en Castilla, Aragon, y otras partes se propone el modo en que se deve hacer. Y este modo es el que reduze a compendio con alg.s correcc.s para que sirva de Aranzel en el Repartimiento que se hace entre los individuos de los Pueblos. Pero es de adbertir que la Cant.d que en el se arregla es para los havitantes delos Pueblos de mill hasta 1100 vez.s no completos, p.r que despues de sera mui facil el arreglo de la Cant.d q.e corresponde alos demas Pueblos maiores, y menores

haviendo en ellos, la Cruesa, ó el aum.to de 60
15 p.s 100 = En la forma q. se dirá en breve ——

232 = Por la Contribuz.n Personal, se hade imponer el gravamen en esta forma, Lo 1.º cada uno de los Jornaleros del Campo de los Labradores, y Pescadores que travajan ala inclemenzia, como tambien los Criados, y las Criadas desde los 18 añ.s hasta los 60 cumplidos, contribuie con 20 r.s v.n Lo 2.º qual quiera Artesano, que travaja en su tienda, ó Casa defendido de las inclemenz.s del tiempo, si es Mro que govierna la ofizina, contribuie, con 40 Reales de a 8 el ofizial 30 = y el aprendiz con 20, sin hacer diferien.a de ofizios ni gananzias, Lo 3.º qualquiera hijo de los dhos que vibe ocioso, sin ofizio, ni venefiz.º que le produzga dos escudos an nuales, paga 40 Rs. de a 8, como el Maestro Artesano, Lo 4.º qualquiera de todos los dhos contribuie al Doble, delo que le corresponde p.r su ofizio quando gasta en su Persona, ó en otra qualquiera de su familia algun genero propio del fausto, como son los Tejidos de seda, que tengan plata, ó oro, los encajes finos, y otros generos q. el superior Gov.no señalare en este lugar. Y esto de gravamen del fausto será duplicado en el que gasta en su Persona, ó familia, qualquier gen.o forastero á menos, q.e sea a su ente material ó

ô instrum.to q.e dirixe al egercicio, ô maior per-
feccion delas Artes mecanicas, ò liverales —
240 Esta Contribucion es mui suabe, ligera y se
gura, y al mismo tiempo mui util y quantio
sa p.r q.e Rindiendo ala R.l Haz.da mas de
quatro escudos p.r vez.o destierra el ocio, y mi
nora el fausto, y el uso delos generos forasteros
como consta del Art.o 2.o punto 3.o num.o 186 —
241 — Por la Contribucion industrial se distri-
buie en esta forma Lo 1.o los obligados delas Car-
nes frescas, contribuien con dos escudos p.r Rez.
Lo 2.o el Gremio delos q.e benden p.r maior ô
p.r menor en tiendas ô Almazenes otros efec-
tos nacionales, comestibles, ô pertenecientes ala
Cozina, como son el Azeite, Vinagre, quesos,
Tozino, Carnes saladas, Pescados secos, Belas
de sebo &. Contribuie con dos escudos p.r Rez.
exceptuando solo los que benden algunas de estas
menudencias p.r las Calles, ô enlas Plazas. Lo 3.o
el Gremio delos q.e benden p.r menor vinos
nacionales enlas Tabernas pagan tres es
cudos, p.r vez.o con la advertencia q.e a ning.no
sele priva de matar para la manutencion
en su Casa las Reses q.e gustare, ni de introducir
vino, Azeite Vinagre, quesos, Tozino &a.

para el gasto de su Casa, por que siendo tan corto el Grauamen de las Carnes en las Carnizerias de los Vinos, en las Tabernas, y de los demas efectos ya nombrados en las Tiendas, ò Almacenes; los mas acudiran alas Casas de Abasto, y se adbierte q.e en el Gremio de los que venden Vinos entran tambien, los que venden por menor el Aguardiente, y otros Licores fuertes, q.e corronpen la salud y las buenas costumbres Contribuiendo cada uno al doble de lo que vende el Vino. Lo 4.to el Gremio de los que venden, los demas efectos Nacionales de texidos, Lanas, ò Sedas ordinarias, fierro, y Merzerias que sirue en la gente pasada, contribuie con tres escudos

242- por vezino. Lo 5.to el Gremio de los que venden efectos Nacionales, que conduzen al fausto, como son los Texidos que tengan plata, ò oro, encajes finos &.a contribuie por vezino con tres escudos. Seneste Gremio se incluien los Cambistas de Letras, Lo 6.o el Gremio de los que venden Generos forasteros contribuie con 4 escudos por vez.o con la preuenz.n deque si los individuos de estos dos ultimos Gremios, ben den tambien algunos de los efectos perteneze alos otros Gremios hande contribuir con la parte, que les pertenece en d.hos Gremios, Lo 7.o qualquiera de los otros hade contribuir al doble

Y lo que le corresponde en su Gremio quando gasta en su Persona, ó en alguna de su fami lia algun genero propio del fausto que el superior Govno señalare en este lugar, y el gravamen del fausto se deve duplicar en el que gasta en su Persona, ó familia qualqui er genero forastero, y es de advertir que en cada uno de los Gremios se ha de hacer la dis tribucion rata por Cantidad, sin aten der a las maiores, ò menores Ganancias de cada uno de los negociantes, como no se atien de en la distribucn. del Tributo Personal pues de este modo se evita el conocimi ento prolixo dificil, y peligroso de las ga nancias de cada uno, y se destierran infinitas tiendezillas que venden poco, y encarezen mucho los efectos.

243 Yo no veé q. en la Europa aya Reyno que tenga bien arreglada esta especie de Contribuzion pero en la forma propuesta me par

rere que es todavia mas suabe, le-
lera y segura, que la Personal, y aun-
que en ella se haga alguna Rebaja no
deja de producir cinco ò seis escudos
p.r Vez.o afavor dla Real Haz.da m.d
norando al mismo tiempo el fausto
y el consumo dlos Generos forasteros q.e
son la Desolacion dlos estados, que
los compran.

244 Por la Contribuzion Real se distribuie
lo siguiente, Lo 1.o lo Zensos, y Diez-
mos de particulares y ottra qualquier
pension impuesta sobre los vienes Raiz
contribuien con el Diezmo dlos R-
ditos no a favor dla R.l Hazienda
sino en benefizio del Dueño dlos bie-
nes gravados, porque estos se convi
deran como Realengos para la con
tribuzion Real à menos que sean pri
vilegiados. los Censos en cuio caso

presentara la parte ala Justa ordi-
naria vn testimonio pr donde conste
que sus vñes estan gravados con Censos
privilegiados paraque sele conzeda la
Rvaja correspondiente enla distribucn.
quese haze asus vñes Raizes

245 Lo 2º Cada havitacion ó foguera del
Jornalero paga vn escudo, La del Artis
ta dos, La del negociante delos generos ó
frutos nacionales que conduzen ala desp.
paradá tres escudos, y la del negociante
delos generos nacionales, que conduzen
al fauuto la delque vende qualquiera ge
nero forastero, y la detodo individuo q.
no vibe desu Travajo Personal ó dela in
dustria del Comercio quattro escudos, y
otros tantos cada piedra de Molino, de
Pan, ó Aceite, y todo genero de Marti
nettes, Lo 3º Cadafanega detierra de
50 baras que forman vn quadro de
Settenta baras y tres quartas pr. lado
siendo delgada paga vn real, siendo

gruesa ò de migajon Rl y quartillo, sien
do el Riego tres Rs, y siendo Centenil ò
hexima vn quartillo

246. Lo 4.º Cada veintena de pies de Zepas desde
los seis años cumplidos paga medio Rl de
vellon, y vn Rl Cada Dozena de Morenas des-
pues de los seis años de su plantio, y cada Dozena
de olivos despues, Pero se previene que estas
contribuciones sobre los vienes raices, de Casas
tierras y plantios se han de cobrar de los due-
ños y no de los Inquilinos à menos que se-
an vienes exemptos pues en este caso los Inqui
linos han de pagar como vna especie de Contri
buzn. equivalente lo Correspondiente à su
havitacion, y a las tierras arrendadas.

247 Y para Cerrar la puerta a las exempzs. qe. son la
polilla de la Rl. Hazda, y la Ruina de los desvalidos
han de contribuir hasta los mismos Palazs y Sotos
xx. à imitazn de lo qe. se practica en el Mogol, y en
la China, ecептuando solamte. los vienes eccos. de que
no se trata.

248 Para la Capitazion del Ganado mayor
que al tpo. de hacer el Repartimto. tubiere la hedad de

quatro meses cumplidos, se contribuie en este modo L.o 1.º cada cabeza de ganado mayor de vientre paga quatro reales, y la quarta parte mas no siendo de vientre L.o 2.º cada mulo, o macho que se emplea en la conducion de los efectos a lomo quatro excidos L.o 3.º qual quiera caballeria ocupada en carros caleras ô coches paga 8 excidos.

249. En el punto 3 del Articulo 2.º se arreglo un impuesto para el ganado menor, pero combiene omitirlo, por la inquietud continua que causa en los lugares su anual reconocimiento, y por no ser necesario este ramo, para q.e sea universal, y mui justificado el Repartimiento hecho a los vecinos.

250 Arreglado en esta forma el Repartimiento en los Pueblos de 10, a 10100 vez.os incompletos, se cotexa la cantidad asignada al Pueblo con la distribuida a los vecinos, y si la segunda excede a la primera en un 6, ocho, o 12 por 100, se rebaxa otro tanto en cada ramo de contribucion que se reparte a los vecinos, y al contrario si la primera excede â su segunda, se igualan ambas cantidades aumentando â proporcion cada ramo, que se distribuie entre los vecinos.

151 Este mismo Arancel dispuesto para los Pueblos de mil vez.os completos hasta 10100 incompletos sirve para todos los demas de mayor ô menor vecindario, añadiendo, o rebaxando en cada ramo de contribucion un 5 p.r 100 por cada cien ve.os q.e estubieren demas o de menos de los expresados mil Dosuerte

que si cada vecino del Pueblo de mil vecinos completos hasta 10100 incompletos satisface por la capitacion del ganado, y para la contribucion Personal, industrial, y real la cantidad referido en el Arancel, ha de contribuir un 5 por 100 menos en los lugares de 900, a mil vecinos, y esta rebaxa sera de 10 por 100 en los pueblos de 800, o 900 vecinos, de 15 por ciento en los de 700, â 800 vecinos; de 20 por ciento en los de 600, â 700 vecinos; de 25 porciento en los de 500, a 600 vecinos y de un 50 porciento en los lugares de menos de 100 vecinos. Y de la misma forma se ha de hacer el aumento del 5 por 100 por cada cien vecinos, que tubiere de mas de los mil referidos hasta completar 2[illegible] vecinos para que se verifique, que el vecino del pueblo de menos de 100 vecinos contribuie la metad, que el de el lugar de 10 vecinos completos hasta 10100 incompletos y que el de el lugar de 10 vecinos completos hasta 10100 incompletos, y que el vecino del Pueblo de dos mil vecinos completos contribute la mitad mas, que el vecino del lugar de mil vecinos. Finalmente en los demas Lugares mas numerosos se hace el repartimiento como en el de 20 vecinos completos, con solo el aumento de 50 porciento; deviente, que cada uno de sus vecinos contribuie la mitad mas, que el del Pueblo de mil vecinos como queda arreglado por los lugares de 20 vecinos completos.

Reglas que ha de observar la Justicia ordinaria

de su Pueblo

252 Bién saben las Justicias las Reglas, que deben observar en la distribución, y cobranza de los tributos. Pero nada se pierde en apuntar en este Arancel las mas importantes, y tales me parecen las siguientes

253 La 1.a es que en el Lugar, que no excede mucho de 10 vecinos la Justicia corra con la distribución, y cobranza de los tributos, y sacando un 12 por ciento del repartimiento hecho al Pueblo, los tres para los repartidores, otros tres para los recaudadores, otro tanto para el Depositario, que se obliga a la custodia, y conducción de los tributos a la capital del partido, y a los tres restantes, para el q.e la reduce a moneda de plata u otro que para estos y otros gastos del repartimiento, y cobranza, se añadieron 20 por 100 a la cantidad distribuida a cada Pueblo, como se dixo en el numero 225. Pero originandose dela pobreza de los que corren con el reparamiento recaudación, y custodia de los tributos, la mayor parte de las injusticias extorsiones, y quiebras que se experimentan ninguno sera Repartidor ni recaudador no teniendo de entrada o renta annual 100 escudos en los Pueblos de menos de 500 vecinos, 200 escudos en los de 500 â 10 vecinos, y 400 escudos en los lugares mas poblados Del depositario ha de tener en biénes raízes el importe dela cantidad

que será así custodia.

254 La 2.ª es que llegando, o pasando de 100 vecinos el Pueblo, la Justicia lo dividirá en Quarteles de á 10 vecinos poco mas, o menos por barrios Parroquias, ô Vice Parroquias, y considerandolos, como otros tantos Pueblos distintos, tomará la razon del numero de almas de cada uno, y distribuiendo el reparamento hecho á todo el Pueblo rata por cantidad entre todos los habitantes, asignará â cada Quartel el repartimiento correspondiente al numero de sus habitantes. De suerte, que si el repartimiento hecho a un Lugar de 50 vecinos importa 500 escudos que corresponden â 10 por vecino, ô 2 escudos por individuo, corresponden a 10 por vecino âl Quartel de 10 vecinos, ô 50 almas, se le deben asignar 100 escudos al de 50100 personas 100200, y a proporcion a los demas.

255 Practicada esta diligencia nombra la Justicia para cada Quartel quatro Repartidores, otros tantos Recaudadores y un Depositario, en quienes concurran las calidades mencionadas al num.º 253 prefiriendo en este nombramiento los habitantes, o moradores del mismo Quartel, para q.e corran con su reparamento y recaudacion, como si fuera un lugar distinto, y separado concediendoles el 12 por ciento, que les corresponden para los fines expresados al N.º 253. y formada la quenta en todos los Quarteles de la Cantidad, que corresponde a cada individuo por las tres contribuciones Personal, industrial y Real y por la capitacion del Ganado, se juntaran

todos los repartidores al reconocimiento de si los de un quartel que
dan mas gravados, que los otros, y no es dificil igualarlos; para 220
que todos los quarteles se pague lo mismo por las dhas quatro
especies de contribucion. Y por este medio se logra el hacer el
repartim.to entre los vecinos de una Ciu.d de 5000 almas qua
si con la misma facilidad, con que se executa en cien Lugares
de á 18 vecinos solos.

256- La 3.a regla se dirige al acierto del repartim.to á que
necesariam.te ha de proceder un interrogatorio dispuesto segun
el Arancel por los repartidores, para que todos vecinos
so pena de una quadruplicada contribucion por aquel año
á favor de los mismos repartid.s declaren el oficio, ó em-
pleo, que exercen, á quien pertenece la habitacion en que resi-
den, si los generos que gastan en sus Personas, ó familias son
extrangeros, ó propios del fausto, y que tienen, Rayces de ca-
sas, tierras, viñas, olivares, y moreras; con todo lo demas,
que se juzgare conducente. Y no siendo conveniente, gover-
narse solo por la declaracion de las mismas partes interesadas
en la ocultacion de sus empleos, y bienes tomaran los repartim.tos
nuevos informes secretos encargandose uno del numero de los
Jornaleros, sirvientes, Artistas de sus Hijos, que teniendo 18.
años viven sin oficio, ni beneficio, de los generos, que unos, y otros
gastan, á quien pertenece la havitacion, en que viven, y de las tier-
ras, Casas, y ganados, que tienen. Otro cuidará del numero de
Negociantes de la especie de generos, que venden y gastan; y divi-
diendo entre todos esta averiguacion, no será dificil formar, la quen-
ta del repartim.to que toca á cada vecino; ni el igualar el reparti-
miento echo al Pueblo con el distribuido á los vecinos, si se tiene
presente la regla del num.o 250.

257- Y para asegurar mejor la equidad y Justicia dis-
tributiva, las Justicias ó los repartidores tendran la oblig.on indispensable
de hacer sacar algun.s Copias authorizadas de lo q.e se reparte á cada vecino
expresando los nombres, apellidos, el oficio, o vida ociosa, que pro-
fesan, el dueño de la casa en que residen, y la cantidad, que se im-
pone á cada uno por la contribucion Personal, e industrial, por
la Real de las casas, tierras, viñas, olivares, y moreras, y por los ge-
neros extrangeros, o propios del fausto, que gastan en sus personas,

familias, ó habitaciones y fixandolas en las puertas de las Yglesias y otros parages publicos por el espacio de un mes con la noticia de toda la Cantidad, que el superior Govierno ha repartido al Pueblo, se hace notorio, lo que se grava à cada uno para poder reclamar ante el Intendente, ó Corregidor, el que se sintiere agraviado.

258- Este repartim.^to^ arreglado para el primer año, sirve p.^a^ los siguientes, si se ordena que el vecindario del Pueblo, ó quartel, el numero de Ganado mayor, y el de los pies fructiferos, de Cepas, moreras, y olivos se regule por el computo primero entre tanto que los interesados no hicieren constar el menoscabo de una decima parte de vec.^s^, plantas, ó Ganados, ó no hallarse el superior Govierno otro tanto aumento en las matriculas, que se deben repetir de diez, en diez años por lo menos.

259- La 4.^a^ regla se dirige à la prompta, y segura recaudacion de los tributos, y su reducion à buena moneda. Y para esto sirve lo 1.º la misma nueba contribucion, que a ninguno grava en mas de lo que alcanzan sus fuerzas, y à todos dexa en aptitud de concurrir con su contingente. Sirve lo 2.º el que la paga se execute, por partes, quiero decir por tercios, ó de quatro, en quatro meses, como se hace regularm.^te^. Lo 3.º que el tres por ciento, que avia de llebar el Recaudador, se le rebaxe, al que satisface su tallio en el primer Mes de los quatro señalados. Lo 4.º que se haga la rebaxa de otros tres por ciento, al q.^e^ hace la paga en plata, ù oro. Lo 5.º que los vecinos tengan entendido, que las execuciones, que se despacharen para la recaudacion de los alcanzes, será

â costa de aquellos, que no pagan atiempo; Con estos medios, y con que las Justicias obliguen â los insolben-tes, â trabajar en obras, publicas ô particulares al tpo Correspondte â la quota de su contribucion, queda asegurada la Cobranza de todos los ramos.

260./. Y si alguna vez se necesita de paga anticipada, no ay precission de recurrir â los hombres acaudalados, abonen-se â los mismos contribuientes los seis, y ocho por ciento, que suelen concederse â los adinerados por la anticipacion de los Caudales, y benderan hasta la Camisa, por conse-guir esta rebaja en sus tributos. Y quando ellos no puedan, executarlo no faltaran otros vecinos de aquel Pueblo, ô de otros cercanos, que quieran logar â pie quedo la ganancia de seis, y ocho por ciento. Esta contrata redunda en bene-ficio de los mismos contribuyentes, en observando la fée publica, y es perniciosa al estado, y soberano la que se ce-lebra con los que no son del Pueblo, como consta del Li-bro 1º Capitulo 5. nº.

261./. Serviria de grande alivio â los Pueblos el que en cada provincia, ô partido, que conviene, no sea mui dilatado, se estableciese una administracion Real con su Casa, donde se recojan los tributos, y con veinte soldados de acaba-llo, para conducir de los Pueblos los tributos, para las execuciones militares, y para limpiar el partido de Ladrones, y otros malechores.

262. A esto se reduce el Aranzel de la Nueva contribucion. Y supuesto, que no es facil hallar otra, que tanto se conforme con las circunstancias, que deben acompañar à los tributos bien arreglados, convendria, mandar à los Pueblos, que impusieren en ella las cargas Concegilas, de Medico, Cirujano, Maestro de escuela, y otras tantas ordinarias, como extraordinarias, como tambien las cantidades, que contribuyen à los particulares por los censos, y por otro qualquier gravamen, y prohiviendoles el gravar en otra forma distinta de la de este Arancel los puestos publicos por los inconvenientes ponderados en el Libro primero Capitulo quinto, y con tal que lo executado con distincion, espezificando en el repartimiento la cantidad, que se pide para el Rey, y la que se carga para los gastos municipales, se evitan los estravios, que à veces suele haver de parte de las Justicias ordinarias por que todos quedaran enterados de la cantidad que se carga al-

al comun, y del destino, en que se emplea. 148.

Practica facil, y breve de esta nueba contribucion

263 El superior Govierno ha de formar en la Corte una Junta de quatro, o seis sugetos bien instruidos en materias politicas, y principalmente en la forma en que las Naciones mejor governadas arreglan sus tributos; para que dando de mano a otro qual quier encargo, se apliquen unicamente al examen, correccion, y establecimiento de esta nueba contribucion por el espacio de los dos, o tres meses, que a lo sumo se requieren; comunicará a la Junta las facultades necesarias; y la noticia, de los tributos mas arreglados q. se a determinado extinguir, y de la Cantidad liquida, que anualmente producian a favor de la Real hacienda, para que en esta Contribucion se imponga otro tanto con mas el aumento de un veinte por ciento, que se considera necesario, para su Administracion, y cobranzas, y para el reintegro de algunas quiebras de los insolventes, y con esto solo queda desembarazado el superior Govierno de los Cuidados de esta grandiosa empresa.

264 Lo primero que ha de hacer la Junta es, expedir una Carta Circular a los intendentes, y correspondientes, de las Provincias, ó Partidos con el aviso, de que atendiendo el soberano al alibio de sus vasallos, ha determinado, abolir los tributos, que cuestan al Publico el duplo, o tripol, de lo que llega a la Real Hacienda subtituiendo

en su lugar otra contribucion, que Restitue ala Real Hacien
da, otra tanta, Cantidad sin gravar aninguno en mas
delo que alcanzan sus fuerzas; y sinque se extrae en
su Administracion mas que un Veinte porciento. Pero
que siendo indispensable para esto el conocimento del
numero de almas delas Provincias y Pueblos, y se ordena
alos tales Intendentes y Corregidores, que conla mayor
brebedad posible, pidan atodos sus Pueblos una Razon
individual del numero de Personas de ambos sexos, y de
todas edades desu destricto sin otra especificacion que
la denombrarlos porsus nombres, y apellidos conla
advertencia que entrelos havitantes decada Pueblo se
handenumerar todos los q. residen ensu districto en
Molinos, Martinetes, Casas de Campo, y otras habita-
ciones. Yporque una matricula deesta naturaleza se dis
pone mui embrebe, se impondria una multa considera
ble, alas Justicias ordinarias que dentro de un mes
nolas Remitieren, olas Remitieren sinestas, y dimi
nutas. Yqueluego q. selas Reciban las Retengan en
su oficio embiando ala Junta dela corte solo el
Resumen general del numero de havitantes desus Pro
vincias ò Partidos, y el decada uno delos Pueblos

265 Yporquanto el conocimento mas puntual
y exacto deeste numero esel que mejor Regula los
Repartimentos, conviene q.e la Junta escriba otra
Carta circular, alos obispos, para quelos curas
informen quanto antes alos Intendentes ò corre

pidores respectivos del numero de almas delos Pue-
blos desu encargo.

266 Mientras los intendentes seocupan enla averi-
guacion del numero de almas desus Provincias, y
Pueblos, hade examinar la junta conla mayor proli
xidad enlibro primero capitulo quarto enque se expo
nen las circunstancias quedeben acompañar alos tribu
tos bien arreglados, y el capitulo quinto enque se recono
ce la suma dificultadad, quese experimenta eneste arre
glo, las estafas extorsiones, y tiranias, que padecen
los vasallos enel manejo dela mayor parte delos tribu
tos actuales, y que un escudo, que recibe la Real Hacien
da cuestadoss otres porlo menos al vasallo, enel mis
mo Capitulo quinto se veran dispersos los solidos
principios, enque estriba esta nueba contribucion, y al
fin del Capitulo lasatisfacion de algunos reparos, qe
sepueden alegar contrael nuebo establecimento.

267 Pasando el examen al contenido deeste Ca
pitulo 3.º hallara enel Articulo 1.º un resumen delas
circunstancias, quedeven acompañar alos tributos
justificados, y reconocera porellas lagrave obligacion,
que tienen la España, Francia, y otras Naciones
y devarias deconducta, extinguiendo la mayor parte
delos tributos actuales, porno conformarse alas circu
tancias mencionadas; y establecido otros, que convi
dexen los mas conformes aellas=

268 Enel Articulo 2.º dividido enquatro puntos

reconocerá con evidencia lo 1.º que apenas ay Reyno

que tenga bien ordenada la contribucion repartida á

cada una de las Provincias, ó Partidos lleno es su

to, asignarla á cada
como se hace muchas veces, y que no es facil allar ó

tratar tan arreglada como lo que se promete en el Punto 1.º su

poniendo, que toda la Cantidad que necesita el estado pa

ra su buen govierno, y defensa, con un 2 por ciento mas

para los gastos de su administracion, se divida esta por

cantidad entre todos los vasallos, y se cargue da pliegos á

cada partido la que corresponde al numero de sus á

vitantes. Lo segundo que son muy dudosas las razones

en que se funda el Repartimiento que se propone en los

puntos 2.º y 3.º para cada uno de los Pueblos y vecinos

La 3.º que no son contemplibles los arbitrios que se

proponen en el Punto 4.º para perfecionar mas y mas

la contribucion Real, que se impone a las habitaciones,

tierras, y plantas, bien que se omitan en esta nueba con

tribucion, por el mucho tiempo, y cuidado, que necesi

ta su arreglo

269 Examinados mui despacio los referidos lugares

corrigiendo, y añadiendo, lo que se juzgare conveniente,

ha de formar la Junta un Arancel equibalente al pro

puesto en este Articulo, dividiendolo entres partes, en

la 1.ª se propone el modo de arreglar la contribucion a las

Provincias, y pueblos, teniendo presente lo que se

ha dicho desde el numero 221 hasta el num.º 238. En la 2.ª se propone la forma de arreglar el repartim.to entre los Vecinos de los Pueblos, teniendo presente lo expuesto desde el num.º 238. hasta el num.º 252. En la 3.ª se previenen las reglas, que han de observar las Justicias ordinarias en el repartim.to y recaudacion de los tributos, teniendo presentes las apuntadas desde el num.º 252 hasta el num.º 262, y despues de haverlo formado, se hace una impresion mui quantiosa; para embiar â su tpo un tanto â cada uno de los lugares, y vender los demas â los que los pidieren; que seran casi todos los vec.s

27o- Y luego, que reciva la Junta las matriculas del vecindario de todas las Provincias, y Pueblos, hara el repartimiento de la cantidad que corresponde â cada una de las Provincias, y lugares por las reglas dispuestas en el Aranzel, y remitido â cada uno de los Intendentes, ô Corregidores muchas copias del Aranzel; y la noticia del repartim.to que pertenece â su Provincia, y a cada uno de sus Pueblos con el mandato, de q.e las Justicias observen el Aranzel en el repartim.to que se hace entre los vez.s, quedan evacuados todos los cuidados desta nueva contrib.on sino es que se tema, que las Justicias se confundan en la asignacion de la cantidad, que han de pedir â los vez.s por las contrib.s Personal, industrial, y real, y por la capitacion del ganado segun el mayor, ô menor numero de sus havitantes; pues en este caso la misma Junta podra

disponerlo en pocos dias dividiendo todos los Pueblos del estado en las 21 Clases dhas al num.º 225. y señalan do la Cantidad, que en cada una de las Clases se ha de pedir por las tres contribuciones, y por la capitacion del ganado. //.

Articulo 4º

Sumario delos fondos mas procentes p.a la R.l Haz, y para los gastos munizipales delos Pueblos =

271- En el Lib.º 1º Cap.º 6.º se trato la multitud, y variedad de fondos que se usan en el Mundo, y se demostro, que los mas, son perniciosos alos estados que los practican; y asi combiene separar, y poner ala vista, los mas, ynocentes, p.a no valerse de otros, en la paz, ni en el t.po dela Guerra, mas costosa; y para obligar alos Pueblos à que solam.te ynpongan en ellos la Cant.d q.e necesitan, para sus gastos.

272- El 1.º fondo, y el mas quantitativo consiste en la nueba planta de Contribucion arreglada en los Articulos antezedentes. No es facil hallar otro q.e tanto propor cione el tributo alas ganan.s y R.tas de cada una de las Provin.s, y de cada uno delos Pueblos y vezinos; ni ning.no menos gravoso al vasallo, ning.no mas propio, p.a desterrar el ozio, la profesion, y el uso delos generos forasteros; y ning.no tan Conforme atodas las circuns tan.s delos tributos justos y combenientes al estado Soverano. Deven pues establezerse en el todas las R.tas R.les, y los propios delos Lugares en el tiempo dela paz, y el mismo deve servir p.a los gastos estraordinarios dela Guerra aumentando los ramos del mismo fondo en la Dezima, ò en la Cant.d que se requiere p.r el t.po solo quedura las

Guerra.

273. El 2.º fondo sumam.te necesario en la moderacion en los gastos, que en sentir de todos los politicos con tezeron es el fondo mas ynocente, y copioso de todos (c) y pudiera añadir, que es el mas fauorable, a las Re galias de los Soveranos, por la amplisima facultad que les conzede de imponerlo quando gustaren sin grauar sus conzienz.s ni hacer el menor exa men, ò consulta de las muchas, y grauisimas cir cunstanz.s que en el Lib.º 1.º Cap.º 4.º se dixo ser ne cesarias, paraque los Tributos sean lizitos, justos y combenientes, por que sobre no hauer ninguna, ni la de incombeniente en su establecim.to cierta m.te se consigue con ella el aum.to de la R.l Haz.da y el bien universal del estado, y asi solam.te se deue tener escrupulo de no ponerla en execucion quando an tes; este fondo contiene muchos Ramos mui copiosos como se vera en el Cap.º 6.º que trata de por mayor la moderacion en los gastos publicos y particulares.

274. En caso q.e por alguun incombeniente que no des cubro, sea nezesario valerse de ottros fondos de mas de los dos ya expresados, deuen ser preferidos los sig.tes como menos perniciosos al estado.

275. El 3.º fondo es el Servicio de Lanzas, ò aquella con tribuz.n annual q.e en alg.s Payses Satisfazen los ti tulos a la R.l Haz.da Es verdad q.e este fondo distri

(c) Ciceron optimum vectigal parsimonia
It. Dion. Casio Lib 52 - opes ampl. melius colliguntur parcis expendendis, quam multis accipiendis

distribuie bastantes caudales entre los manipulan 252
tes pero no ocasiona los Gastos, y extorsiones
de los Guardas ni se sujeta a las alzas, y baxas de las va
luaziones albitrarias de los Ministros, y sobre ser
segura de caudal R. sirue de freno a la desmañada
ambicion de los hombres, y produze crezidas Can
tidades q.do no se abre la puerta a las exempziones
276- El 4.º es el dro dela Media annata delas Merzedes
que haze el Sovrano. Diuierte crezidos caudales en
tre sus Administradores por la dificultad que se
encuentra en formarles vna quenta rigurosa
No obstante es mui vtil, quando se cobra delas
Merzedes que no tienen sueldo anexo en la R.l Hazda.
Pero de nada sirue quando se cobra delas mer
cedes q.e tienen anexo el sueldo como sucede en los mi
nistros delos Consejos, y delas Audiencias, y en los In
tendentes y Correxidores R.s pq.e en este caso no
se haze otra cosa, que recoger con la vna mano
lo q.e se franquea con la otra, y aumentar sin
necesidad los gastos y Salarios delas oficinas, y de los
Ministros que se requieren para las dependencias
deeste encargo, y constituir a los ministros
nombrados en la dura necesidad, de andar so
licitando caudales prestados, o tomados a interes
Debe pues extinguirse en esta parte, pq.e no
se siente menoscabo en los haueres R.s se puede
rebajar delos sueldos annuales la parte que por
calculo prudente corresponde ala Media anna
ta, que se extingue ___

277. El 5.º el Estanco del papel sellado destinado en algunos Payses alos actos Judiciales mucha parte que da entre los Litigantes por la dificultad de formarles una quenta exacta de su producto, no obstante es tolerable, y si alos actores se cargasen mas que alos Reos seria maior su producto, y menor el num.º delos pleitos, y en caso de necesidad se podria attender atodos los Libros de Casa, y alos escritos Simples de obligacion declarando invalidas las obligaz.s que no constaren por papel sellado.

278 El 6.º es el estanco delas Postas, y Correos, con tal que no se pida el Porte por las Cartas delos ministros de Justicia, Corregidores, y otras Personas publicas, cuio Recurso es indispensable p.ª un Gov.no acertado, por que todas las vezes que se les obligare ala satisfaccion delos portes dexaran de sacar las Cartas en grave perjuicio dela causa comun, y facilm.te se zierra la puerta alos fraudes, obligandoles al Juram.to de bolber al Correo los q.e vinieren vajo de su Cubierta para otros familiares, ò no familiares, Parientes, ò no Parientes.

279. El 7.º es el estanco del Tavaco, ò demas generos que se pueden administrar, sin mas Guardas que los inexcusables delos confines del mi Reginaxo, que en otra forma es muy pernicioso estado por que en otra forma es muy pernicioso como se mostro en el Lib.º 1.º Cap.º 5.º Art.º 3.º

280 El 8.º fondo es el Tributo impuesto à algunos

Bienes muebles de Difizil ocultaz.^{on} p.^r cuia razon
no requiere Guardas, ni Ministros para su mane-
jo, como seria un tributo impuesto alos Navios,
Barcas, Coches, Calesas, Carreteria, y toda especie
de Ganado maior y menor determinando de una
bez la Cotta fixa, para euitar las altas y baxas
de las Valuaciones arbitrarias delos Ministros.

281- El noveno consiste en aquella parte de Diez.^{mos} Ecc.^{cos}
que p.^r Conzesion Pontifizia gozan algunas Sobera
nos. El Rey Catholico tiene las terzias, ã dos
novenos delos Diezmos, que produciran mucho
ala R.^l Haz.^{da} si por medios justos se procurasse
la recuperazion delos empeñados, ò enagenados

282- El 10 Consiste en las tres grac.^s de subsidio escu-
sado, y Cruzada, que p.^r conzesion Pontifizia go-
zan algunos reynos.

283 El 11- fondo son las Casas de Moneda, aumentan
do su producto à fauor dela R.^l Haz.^{da} con maior
Cant.^d de liga paraque se constituia la moneda
en el prezio intrinseco, q.^e tiene la delas otras
naziones

284 Es mui importante el grauamen, perso-
nal que se dize multa, p.^r que solam.^{te} se impo-
ne delinquentes. Contiene alos subditos en su de-
ber, y en la obseruanz.^a delas Leyes Diuinas
y Humanas, que mas conduzen ala publica felizi

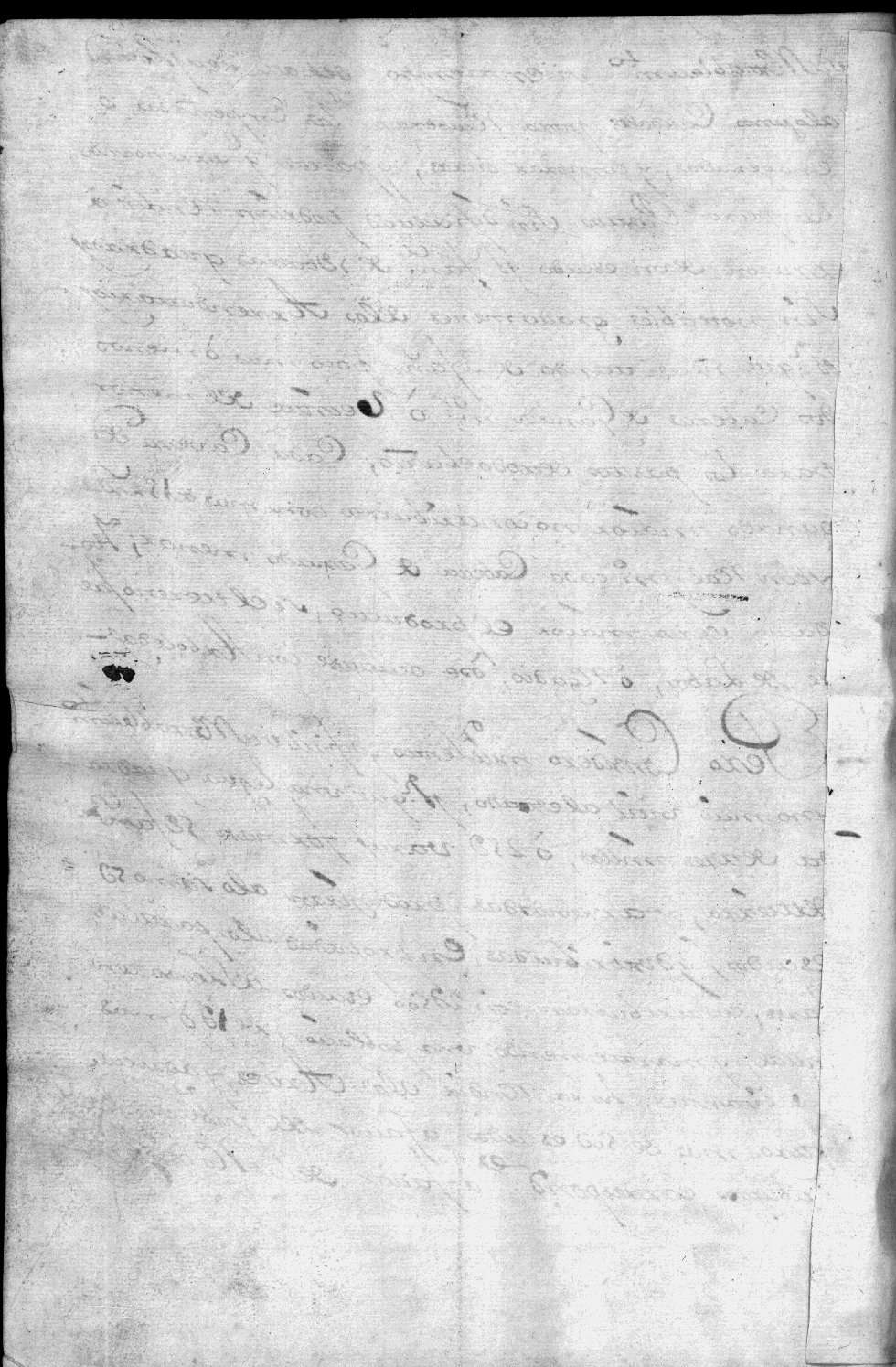
dad. Y combenrria extenderla alos Lascivos, ebrios, y otros Viziosos, que llenan de inquietudes las familias, y de escandalo, y desorden los Pueblos como se vio enel Lib.º 1.º Cap.º 5.º desde el num.º 443. Pero como su producto es corto y contingente, Solo es bueno para aplicado à Ospicios, y Ospitales.

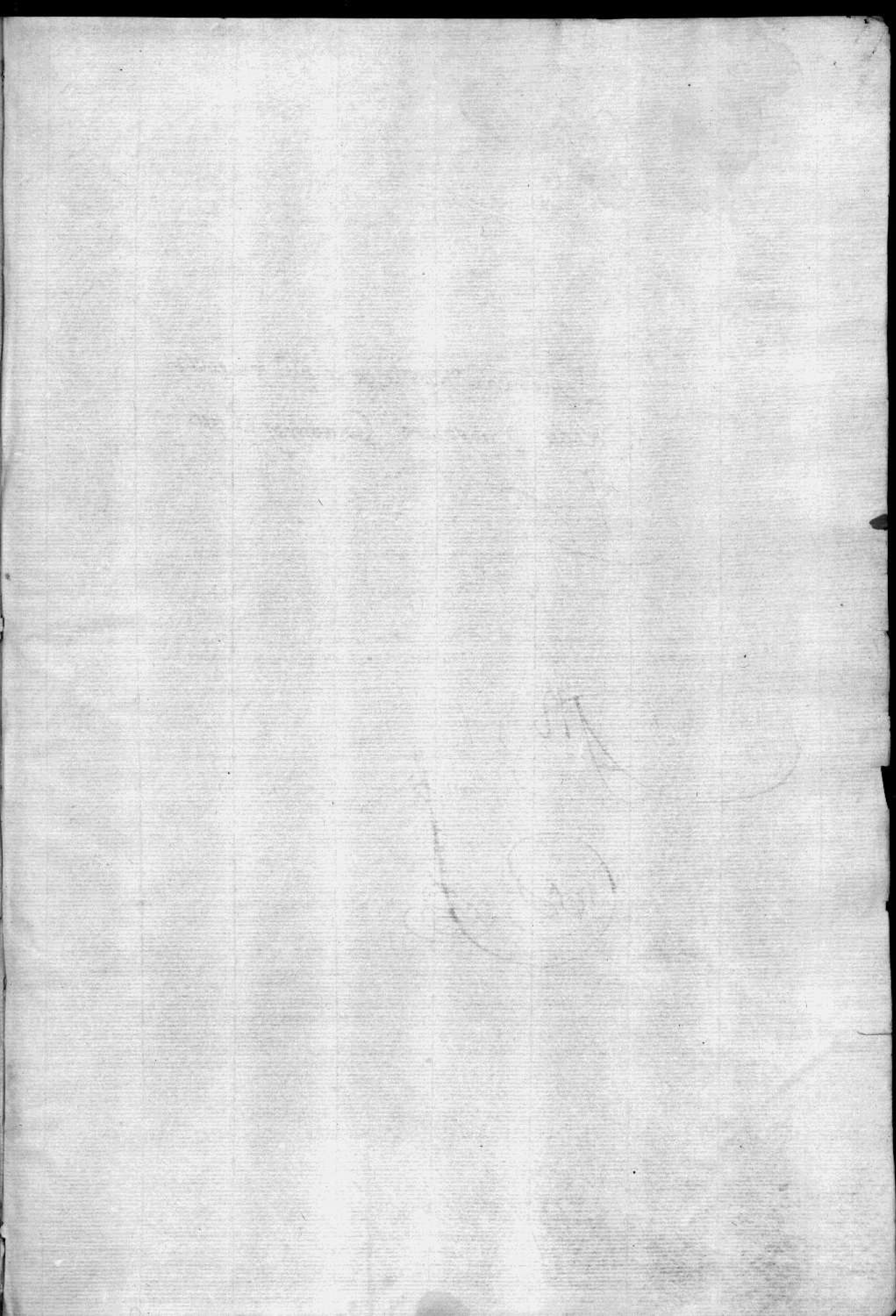
285. Algunos piensan aumentar la R.l Hazda por medio delas Artes, Comercio, y agricultura, y que esto aconsejan las Canzanas R.s el exercicio dealgunas artes, y el Comerz.º practicando en Manos dela Corona, pero la Esperienzia acredita que de semejantes arvitrios en vez de aumento resultan detrim.tos mui considerables, contra la R.l Hazda como siempre cuestan los efectos al Soverano el Duplo que alos particulares jamas logra con semejantes exercicios Gananzia de monta.

286. Otros Discurren que se devia Renovar el Patrimonio R.l que antiguamente usaban casi todos los Reynos, y consistia en mucha Cant.d deTierras que tenia la Corona para arrendarlas, y aplicar su producto para los gastos del estado. No es Dificil

su Restablecim.to si en tiempo de paz se aplicaran 454
algunos Caudales para Recuperar las empeñadas ò
enagenadas, y comprar otras, y parece q. arrendando-
las para Pastos sin dificultad podrian rendir à
razon de un escudo p.r fan.a de 50 baras quadradas
sin notables grauamenes de los Arrendatarios
p.r que necesitando de 3 fan.s poco mas ò menos
dos Cabezas de Ganado m.or ò Veinte del menor
para los pastos de todo el año; Cada Caveza de
ganado maior no contribuiria con mas de 15 r.s
y con Real y m.o cada Cabeza de Ganado menor; to-
davia seria maior el producto, si el terreno pu-
diese de Labor, ò Regadio, ò se ocupase con Arboledas.

287- Pero Considero mui lento y dificil su Restablecim.to
y no mui util al estado, p.r que una legua quadra-
da de tres millas, ò 250 varas, forman 50 fan.s
de tierra, y arrendadas produziran a lo sumo 50
escudos, y distribuidas en propiedad a los particu-
lares, contribuiran con 2050 escudos de Zenso an-
nual, y manteniendo una poblacion de 10 ò mas
hauitantes, hara rendir a las Artes, y agricul-
tura mas de 500 escudos a fauor del publico, y los
tributos correspond.tes à fauor de la Real Hazienda

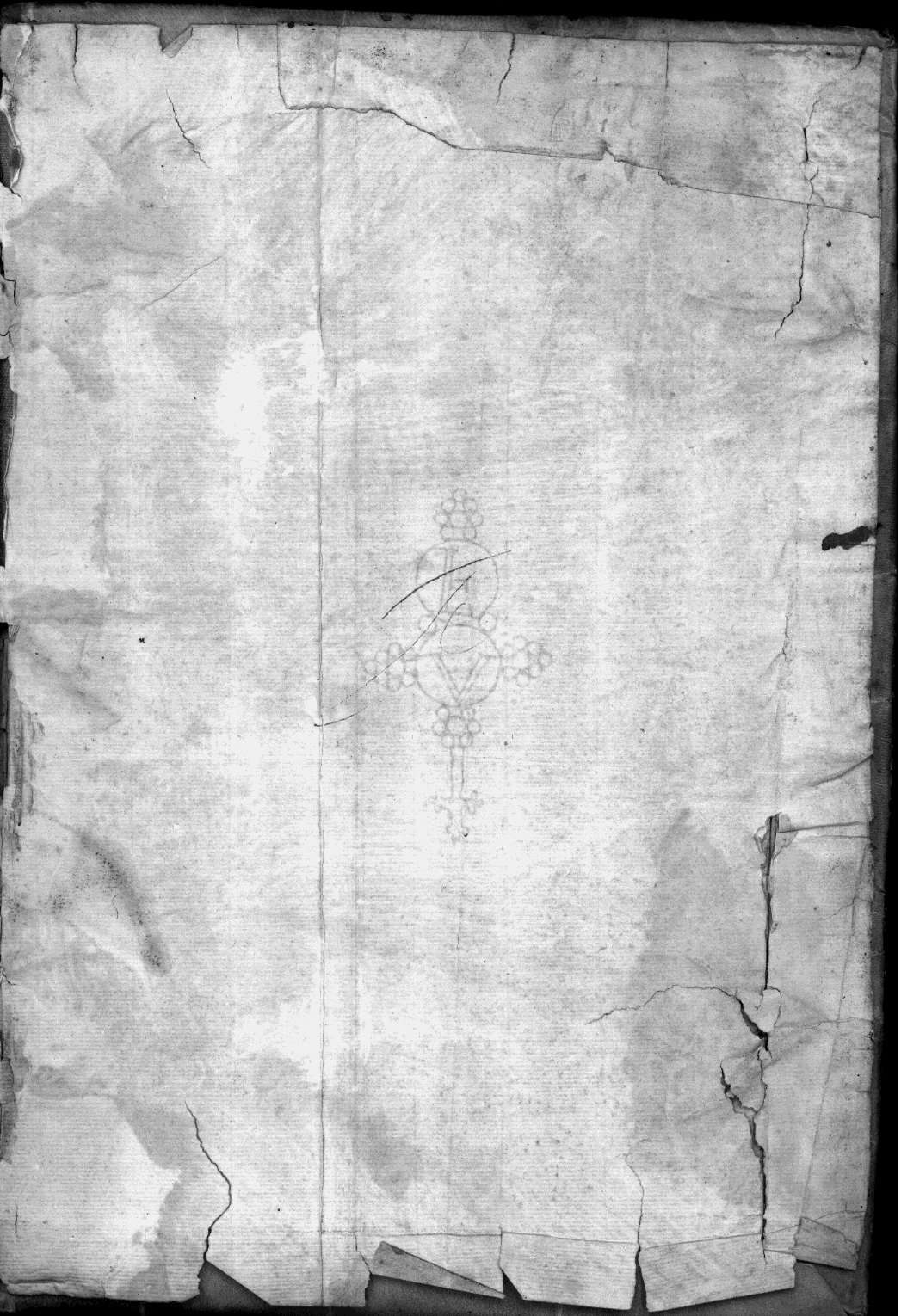




A este liuro Dios le de lo que necesita
todo y nosotros Cogamos el oro

Juan





1

Capitulo 4.º

Del Arbitrio quarto, ó medio practico essen-
cial q.e consiste en el premio, y Castigo.

Es cierto q.e arregladas las Aduanas y Rentas R.s en la forma pro-
puesta en los Cap.s 2.º y 3.º ó en otra equivalente costearan los
generos Nacionales á precio mas baxo q.e los forasteros, á lo menos
en el propio estado. Pero no es igualm.te cierto, q.e esta maior baratura
sea suficiente por si sola á desterrar el uso y consumo de los generos
forasteros, y hacer florecer las propias Artes y agricultura, y la
venta y consumo de sus efectos.

En el Cap.º 1.º Articulo unico desde el el num.º 18. se pusieron
los fundam.tos de esta incertidumbre de q.e solo apuntare tres q.e son
los principales, en muchissimas personas, especialm.te de las mas acomo-
dadas, domina la Ciega passion á los generos forasteros aunq.e sean
mas costosos, ó p.r la maior perfeccion, y hermosura q.e en ellos se re-
conoce, ó solo porq.e son forasteros, y como su mal exemplo arrastra
á otros muchos al desprecio de los generos nacionales no basta su
maior baratura para asegurar su venta, y consumo. Ademas q.e en
algunas Naciones reyna tanto la ociosidad q.e no se encuentran
muchos frutos y generos q.e el uso universal considera como ne-
cesarios para la manutenz.on decente, y es preciso en este caso valer-
se de los forasteros, sea lo q.e fuere la disposicion de las Rentas R.s y Aduanas.

3. Añadese q.e el arreglam.to dispuesto en las Rentas R.s para destier-
ro del fausto, se reduce a gravar los frutos y generos q.e sirven á la
profusion mucho mas, q.e los q.e sirven a la decente passadia, y con
esta providencia sola no se consigue el intento. Los q.e introducen el
fausto son por la maior parte muy ricos, ó bastantem.te acomodados
q.e no se contienen por la subida del precio de los efectos; y su mal

exemplo conduce alos demas ā la destruccion de sus familias y bienes.
Ninguno quiere ser menos q.e los otros de su esphera, y asi todos tie-
nen aprofesar el fausto, aunq.e se reconozca superior al producto
de sus ganancias y Rentas. De donde se convence no ser suficiente
la Regulacion de las aduanas y Rentas R.s para desterrar la com-
pra, y consumo de los generos estrangeros, y profanos, ni para
introducir la aplicacion al exercicio de las propias Artes, y agricul-
tura.

Pues de que otro medio nos hemos de valer, para evitar estos
y otros inconvenientes q.e retardan la venta, y consumo de los efec-
tos nacionales? Respondio q.e el mismo practico consiste en el
premio y castigo. Si el buen arreglo de las Aduanas y Rentas R.s
no destierra la compra y venta y consumo de los generos estran-
geros, la ociosidad, y el uso de los generos del fausto, recurrase
al premio y castigo, y se conseguira quanto se desea. Consti-
guese con todo rigor ā los q.e compran para el consumo de la pro-
pia Nacion, los frutos, ō generos forasteros, castiguese bien
a los q.e profesan la ociosidad y el fausto. Premiense los q.e se
aplican ā la labor y exercicio de las Artes y Agricultura, y los q.e
por medio de la industria suben el precio y augmentan la per-
feccion de los frutos y generos nacionales, y sin la menor duda
se conseguirā lo q.e se pretende.

El premio y castigo son los dos polos, ō luminares maiores de
las Sociedades, pues no pueden sin ellos conseguir su movi-
miento regular ni en el esplendor q.e apetecen. Son los dos fun-
dam.tos en q.e estriba la publica felicidad. Luego q.e una
Republica tenga leyes necesarias para su buen govierno,
deve disponer castigos p.a los q.e las quebrantan, y premios para

los obserbantes, porq.e donde no se espera el galardon, son pocos losq.e se alientan à empresas grandes, y donde no se teme el castigo no se cuida mucho de la obserbancia delas leyes. Assi lo acredita la esperiencia en todos los siglos, pues jamas han sucedido maiores alteraciones, y Ruinas publicas, q.e quando los delitos quedan impunes, y sin premio las azañas. son mui pocos losq.e obserban las Leyes por el Respecto q.e merecen; los mas las veneran por el temor ô por la esperanza, y como no hay temor, ni esperanza, donde no hay premios, ni castigos tampoco suele haver obserbancia delas leyes.

Y muchos son de sentir, q.e para Reynar bien basta solo el cuidado de Recompensar los meritos y castigar los delitos y por esto Reducen â esta sola obligacion todas las de un buen Soberano. Y a la verdad supuesta la buena disposicion delas leyes, aunq.e los Principes no se valieren para los acientos de su govierno de otro principio q.e el de ser inflexible en el castigo delos q.e quebrantan las leyes y en el premio de losq.e procuran para la sociedad alguna ventaja notable no paresce q.e governarian mal, porq.e no hay persona que no se aliente eficazm.te al cumplim.to de su obligacion por el temor ô p.r la esperanza.

Aunq.e ambas cosas son precisas, es mas necesaria la pena q.e la Recompensa. Esta no pudiendo ser universal por no ser posible proporcionar en esta vida premios para todos, no sirve de estimulo gral. Aq.lla puede estenderse à todos para contenerlos en su deber, y assi deve el Soberano aplicar el castigo â todos los delinquentes â proporcion de la gravedad del delito, y el premio solo â losq.e mas se esmeran en los progresos de la publica felicidad.

De esta Doctrina generalm.te Recivida de todos se infiere la suma importancia, y necesidad del premio y castigo para desterrar la compra y consumo de los generos forasteros, la ociosidad

y el uso de los generos profanos, y para introducir la aplicacion al trabajo la moderacion de los gastos, y la venta y consumo de los efectos nacionales; pero si en vez de castigos, consiguen honras, y estimaciones la vida ociosa los gastos profanos, y el uso de los generos estrangeros, quien dexara de preferir el ocio al trabajo, la sumptuosidad á la parsimonia, y los generos estrangeros á los nacionales? como todos nacen con la propension á la estimacion y al aplauso, todos practicaran los medios con q.e se adquieren aunq.e haia de resultar la despoblacion y miseria del estado, y por tanto es preciso valerse del premio y castigo en la forma q.e se dira en los Articulos sig.tes

Articulo 1.o

Los Superiores tienen grave obligacion de castigar con el maior rigor á los q.e compran generos forasteros para el consumo del Estado aunq.e no exceda su valor de 10 escudos; y lo mismo se deve executar con los q.e venden para fuera los alim.tos precisos y los tintes, y materiales baxo de ciertas limitaciones.

Pruebase demonstrativam.te la 1.a proposicion, consta del libro 2.o Cap.o 1.o Artic.o 2.o q.e la nacion q.e compra para su gasto, y consumo el valor de un millon de Escudos en frutos ó generos estrangeros, q.e no sean tintes, materiales, ó instrumentos necesarios para el exercicio y maior perfeccion de las Artes, priva al estado de la entrada de 3.000 de escudos, y de la manutencion de 60000 havitantes, y despoja á la Real hacienda de 60000 contribuientes q.e aumenten sus thesoros sino resarce las perdidas vendiendo fuera del estado el valor de otro millon de Escudos en frutos ó en generos nacionales. Consta igualmente q.e la nacion q.e hizo la compra enriquece á la estrangera q.e hizo la venta con la entrada de 3.000 de escudos.

y con la manutenn. de 60 Ꝺ habitantes ofreciendo al mismo tpo al Soberano de la Nacion extrangera 60 Ꝺ vasallos contribuientes que acrecienten su poder y sus thesoros. Si el valor de la compra fuere maior seran tambien maiores aproporcion las perdidas dla nacion que compra y las ganancias de la Nacion que vende. Y aunqe. el valor dlas compras no se extienda ā mas de mil escudos, pierde el estado la entrada de 3 Ꝺ escudos, y la manutenn. de 60 Ꝺ personas, y la Real hacienda otros tantos Contribuientes, y la nacion qe. celebra la venta, logra otros tantos intereses. Bien puede ser qe. la curiosa reflexion descubra tal qual compra en qe. no se experimenten todos estos inconvenientes, pero no hallara facilmte. alguna qe. no augmente el poder y opulencia dla potencia extrangera qe. celebra la venta de los efectos.

Exceptuanse de esta regla gral la compra dlos alimtos precisos para la subsistencia del estado, y la de los materiales, tintes, ē instrumtos qe. sirven al exercicio y maior perfeccion de las Artes por las razones apuntadas en el Cap. 1o. de este Libro. otros exceptuaran tambien las compras qe. no exceden al valor dlas ventas qe. se celebran con los extrangeros; Mas se debe proceder con gran reflexion en este punto, consultando el Libro 2o. Cap. 1o. Artic. 2o. punto 2o. ser perjuiciales regularmte. las compras aunqe. no exceda su valor al de las ventas.

Considerese con reflexion la gravedad de este delito, y se conocerā con evidencia la gravissima obligacion qe. tienen los Superiores de castigar con el maior rigor al qe. compra efectos

extrangeros para el gasto, y consumo del Estado, aunq.e no exceda su balor de mil excudos, y sino pregunto pueden los Superiores tolerar impunem.te el delito de quien priva al publico de la entrada de 80-escudos, y dela manutenz.n de 600-personas, despojando al mismo tpo al Soberano de otros tantos Vasallos Contribuientes? claro esta q.e no. Pues en verdad q.e se comete este enorme delito por qualquiera q.e compra para el gasto, y consumo del estado, el valor solo de 80-escudos en generos extrangeros. Y no todabia sera mas estrecha esta obligacion, si aquel individuo que priva a su propia nacion de las combeniencias expresadas, concede otras tantas à las potencias extrangeras q.e toman frequentem.te las Armas contra su Patria y Soberano? Parece innegable. Pues este es el segundo delito q.e comete el q.e celebro la compra.

El orden en los castigos puede ser el sig.te Lo 1.o deven ser castigados en sus riquezas gravando con impuestos crecidos los generos estrangeros. Lo 2.o quando no alcanza el primer medio deven ser castigados en la estimac.n y honrra, declarando a los q.e se valen de los generos forasteros para su propio uso ò para el de otra qualquiera persona de sus familias, ò Casas incapaces de ser Oficiales en las Armadas, Ministros en los Tribunales, Caballeros en las ordenes Militares, Intendentes, ò Corregidores en los partidos, y Alcaldes ò Rexidores en las Ciudades, Villas, y Lugares. Lo 3.o en caso de no ser suficientes estos medios se deve recurrir al maior rigor con la seguridad de q.e en este asumpto nunca llega à ser excesivo el maior castigo, q.e si al Robo corresponde un Pre sidio, y el suplicio al omicida ò Ladron dela Real hacienda, estos y otros maiores delitos ocasiona quien compra generos forasteros como se ha visto.

Algunos querran eximir de estos Castigos à los q.e sola m.te

compran frutos ô generos forasteros q.e no puede llevar el propio estado porq.e no pudiendo los llevar no se minoran con su compra los caudales del publico y Soberano, ni los medios de mantenerse los Vasallos. Pero discurro q.e no tienen razon como se declara con algunos exemplos. Si los Reynos de España y Portugal compran de fuera el Vacallao, q.e no se halla en sus Costas dexan de gastar otra tanta Cantidad de peces q.e pudieran pescar en sus mares. Si la Inglaterra y otros Reynos del Norte compra para su consumo, vinos, y otros frutos q.e no puede llebar la intemperie de aquellos Paises, privan de la venta y consumo â otra tanta cantidad de frutos y generos Nacionales q.e suplian la falta de los q.e compran de fuera, y consiguientem.te se menoscaban los del Pais, y las ganancias q.e logravan los naturales en sus labores, y assi todas ô las mas compran de efectos estrangeros q.e no se han exceptuado en el num.o 314. causan los perniciosos efectos q.e se han augmentado.

La 2.a proposicion dice q.e tambien deven ser castigados los q.e venden para fuera los alim.tos necesarios para la subsistencia de los naturales y los q.e venden materiales y tintes q.e sirven al exercicio, y perfeccion de las propias Artes. Es notoria la primera parte de esta proposicion, y para probar la 2.a no hay mas q.e proponer los daños q.e ocasionan semejantes ventas.

En el Libro 2.o Cap.o 4.o Art.o 2.o se probo desde el num.o 126 q.e la Nacion q.e vende para fuera el valor de un millon de escudos en materiales priva al estado de la entrada de 62. millones de escudos y de la manuten.n de 240 d. personas, y despojando al soberano de otros tantos Vasallos y contribuientes concede las mismas conveniencias âla nacion q.e celebrô la compra, si fuere maior el valor de la venta seran tambien maiores â proporcion las

perdidas dela nacion q. vende, y las ganancias dela nacion q. compra y aunq. el valor de las ventas no exceda de mil escudos pierde el Estado la entrada de 120- de escudos y la manutencn. de 240 Personas, y el Soberano otros tantos Vasallos, y contribuientes, logrando al mismo tpo iguales utilidades la nacion q. hizo la compra. Las Ventas delos tintes e instrumtos q. sirven ã las Artes no causan perdidas grandes, pero si las suficientes, para q. evite su extraccion, y venta.

Pregunto aora pueden los Superiores tolerar impunemte. el delito de quien defrauda al publico dela entrada de 120- escudos, y dela manutenzion de 240. personas despojando al mismo tpo ala Real hacienda de otros tantos Contribuientes? Puede tolerarse q. al mismo tpo q. se priva ã la propia nacion delas combeniencias referidas se concedan otras tantas ã las Potencias estrangeras q. toman frequentemte. las Armas contra el Reyno q. les franquea los materiales? Parece q. no. Pues en verdad q. ambos delitos comete el q. vende, õ compra para fuera del Estado el balor solo de mil escudos en materiales como se provo con evidencia en el lugar citado y portanto se hace indubitable la estrecha obligazn. q. tienen los Superiores de castigar con el maior Vigor ã los q. venden, õ compran para fuera del Reyno los alimtos. precisos, y los tintes y materiales observando en los castigos el orden propuesto al num. 346.

Desearan saver algunos si tambien estan obligados en conciencia los naturales ã evitar las dhas compras y ventas? Yo no me atrevo ã Resolver la duda. Lo cierto es q. si las prohive el Soberano, es sumamte. grave la materia del precepto y gravissima la causa. Y aunque no intervenga la causa de dha prohivicion siendo innegable q. todos deven cooperar ã la publica felicidad, y q. de las dhas compras, y ventas Resultan los gravissimos inconvenientes, q. se han apuntado parece q. todos deven evitarlas, y maiormente todos el Estado Ecco. secular y Regular, cuio exemplo acompañado dela persuacion es capaz de desterrarlas.

Articulo 2º

De la grave obligacion de Castigar el Ocio, y el Faustro.

Como la manutencion de la maior parte de los hombres solam.te se halla entre los sudores y fatigas de las Artes y Agricultura los q.e profesan una vida ociosa, sin tener beneficio, ni Renta, se sugetan, a la durisima ley de necesidad, q.e infaliblem.te los conduce a los Robos, y a las muertes a los embustes, y a las trampas, y a toda especie de maldades, q.e son los frutos propios de la desidia, y pereza. Pero no hay Politico, ni Orador, que no declame altamente contra ella. De ella nacen los vicios, y pecados, las sediciones, guerras, Civiles, y otros infinitos males. Ponganse los ojos en las Carceles, y suplicios, y rara vez se veran en ellos Artistas, y Labradores, sino los ociosos y Aragones, que provocados de la necesidad buscaron medios insurtos de mantenerse.

Mas contrahiendo el asumpto a la felicidad temporal de los Estados, son imponderables los daños q.e ocasiona la ociosidad al publico y soberano consta del Lib.º 1º Cap.º 2º Artic.º 2º q.e el sudor y trabajo de un millon de personas, produce anualm.te en el exercicio de las Artes y Agricultura el valor de mas de 50 millones de escudos para el sustento y opulencia del Reyno; y cerca de 3 millones para el Soberano. De donde se infiere q.e el ocio y la desidia de otros tantos havitantes privan anualm.te al estado del Valor de mas de otros 50 millones de Escudos, y a la Real hacienda de la entrada de cerca de 3 millones, y aunq.e no pasen de 100 ∂ los ociosos entre hombres y Mugeres, sera de 5 millones el menoscabo anual del estado y de cerca de 300 ∂ escudos el atraso de la Real hacienda. Pueden los Superiores tolerar con buena Conciencia unas perdidas tan grandes, y los innumerables daños q.e nacen de la ociosidad, q.e es el principio y origen de todos los males? Parece q.e no. Luego estan obligados a castigar severam.te a los Ociosos y Vagamundos de ambos sexos.

y no es dificil en la practica aplicar remedios eficaces, lo primero se les puede impo-
ner la contribucion personal de los Artistas. Esta receta es mui conforme al sen-
tir del Cardenal Richlieu, quien en su testamento politico dice q.e la nobleza
q.e no sirve en la Guerra, o en otros empleos sobre inutil, es de carga al Estado.
Que merecen premio los Nobles quando proceden como sus maiores, pero quando
degeneran merecen ser privados de las ventajas del nacimiento y obliga
dos a llebar parte de la carga del Pueblo. Lo 2.º sean excluidos del Regi
miento de las Ciudades, Villas, y Lugares, y los primeros de quien se ec
he mano para la recluta de la Tropa.

De lo dh.o se suscita una duda cuia resolucion se deja a los
Curiosos sobre si son convenientes o no, las Leyes q.e en algunos Paises ex
cluien de las ordenes militares a los hijos y Nietos de los Artistas y Nego
ciantes al mismo tp.o que admiten a los descendientes de los q.e viven sin
oficio, ni renta, fomentando de este modo la ociosidad, y retardando la aplica
cion a las Artes q.e pueblan y enriquecen el Estado.

La importancia y necesidad de moderar el fausto y la profu
sion de los gastos lo persuaden eficazm.te las pragmaticas, o Leyes sumptu
arias q.e en todas edades se han publicado en la maior parte de los Rey
nos, como tambien las reflexiones hechas en el Libro 1.º Cap.º 3.º Ar
ticulo 3.º poniendo a la vista sus cinco perniciosos efectos contra
el Estado y Soberano, y no es dificil conseguir esta moderacion gra_
vando los generos del luxo al duplo q.e los otros en manos de los fabri
cantes q.e los hacen, y de los Mercaderes q.e los venden declarando a
los transgresores por inhaviles de gozar el sueldo, o pension sobre la
real hacienda, y aplicando otros remedios q.e se propusieron en el Cap.º 3.º

Articulo 3.º

Que se debe premiar a los Artistas y Labradores,
como tambien a los negociantes q.e extraen los gene
ros nacionales para otros Reynos.

Si el temor del castigo contiene a los hombres en su deber, la

esperanza del premio los determina alas grandes empresas. Ella es la que hace florecer las ciencias y Armas, y las demas Artes mecanicas y liberales; Ella es la q.e forma grandes Capitanes, Sabios Theologos, y Jurisconsultos, y famosos Negociantes y Artesanos. Destierrese por un rato la Esperanza del premio y luego se hallara el estado sin Sabios q.e lo enseñen, sin soldados q.e lo defiendan y sin Artesanos q.e lo constituian poblado y opulento por q.e ninguno se aplica a lo q.e no le sirve de provecho. Assi vemos por esperiencia q.e en algunos Paises no florecen las Matematicas ni el conocim.to de las lenguas, Hebrea, y Griega solo porq.e falta el premio a sus profesores.

A dos especies se reducen todos los premios con viene a saver utilidades, y honras, a la primera especie pertenecen las conveniencias e intereses q.e resultan del mismo exercicio de las Artes y ventas de los generos nacionales, y las pensiones y sueldos q.e se conceden sobre la Real Hacienda. Ala 2.a se reducen la estimacion, la nobleza, los Habitos militares, y otros honores y ambas especies deve disponer para los Artistas, Labradores y negociantes de los efectos nacionales el Reyno q.e desea ver florecientes sus Artes y Agricultura.

La 1.a especie que es la mas universal, y la mas precisa se consigue de varios modos. Lo 1.o dis poniendo las Aduanas, y las Rentas Reales en la forma dicha en los Cap.s 2.o y 3.o para que los frutos y generos nacionales se vendan a precio mas bajo, q.e los estraños, porq.e de este modo se asegura su venta y consumo, y consiguientem.te la combeniencia y utilidad de los Artesanos y Labradores. Lo 2.o destinando 50-[illegible] escudos anuales de la Real hazienda a proporcion de la grandeza, o pequeñez del estado para establecer algunos premios q.e anualm.te se distribuian entre los Artistas y Labradores q.e mas sobre salen en minorar con la industria el tp.o, gastos, y trabajo del exercicio de sus Artes, o en aumentar la Cantidad o perfeccion de los efectos incluiendo tambien a los negociantes q.e

extraher para los Paises extrangeros maior Cantidad de efectos nacionales, con tal q.e no sean de los exceptuados. Lo 3.º prestando algunos Caudales â los Artistas y Labradores q.e dexan de trabajar por ser mui Pobres q.e faltando los granos al Labradores para la siembra, y los materiales al Artista, mal pueden exercitarse en sus empleos, y assi una de las providencias mas esenciales es disponer Positos en todos los Lugares para prestar trigo â los Labradores y un Monte de Piedad en cada Provincia para q.e todos encuentren un prompto socorro en los lances mas urgentes.

Importaria mucho proporcionar a los Mendicantes, mancos, Tullidos, Niños, y Viejos la combeniencia de ganar su manutencion con un trabajo correspondiente a sus fuerzas, lo q.e segun algunos se consigue fundando Hospicios con todo genero de fabricas de texidos en las Capitales de los Partidos y en todas las Ciudades mui pobladas a imitacion del Albergue de Genoba, y Hospicios de Francia, Saboya, y otros Paises. Pero sobre necesitarse de crecidos Caudales para la ereccion y manutencion de semejantes establezim.tos mas sirven regularm.te a la combeniencia de los Administradores q.e a la subsistencia de los Pobres; seria mas util y menos costoso aplicar un corto interes, y muchas honras al fabricante q.e mantubiese en sus fabricas cierto numero de estos miserables.

La 2.a especie de premios consiste en la honra y estimacion, pues aunq.e no tiene âser otra cosa, q.e una sombra bana hace a los hombres laboriosos intrepidos en los peligros, y constantes en los trabajos. No es facil hallar en un estado alguna Clase de personas, q.e tanto la merezcan como los Artistas, Labradores, y Negociantes de generos nacionales, como se ha visto en el Libro 2.º y assi conviene honrrar y estimar su ocupacion como la fuente unica de la Poblacion y opulencia del Estado disponiendo q.e no les sirva de estorvo, para otro qualquier empleo y concediendo nobleza vitalizia a los q.e mantienen en las Labores de las Artes, ô Agricultura cierto numero de personas. Y porq.e la Juventud aplicada por algun tpo al estudio de la

Grammatica, no se acomoda despues alas fatigas y sudores delas Artes y Agricultura, ni ā el encierro continuo de una Tienda, parece combeniente q.e en el Repartim.to de Tributos q.e se hace en cada Pueblo, se cargue por lo menos otro tanto como ā un Artista, al hijo del Labrador, Artista, ō Negociante q.e cursa los Estudios de Grammatica sin atender a sus pocos años; pues de este modo sera menor el numero de los Ociosos, sino es q.e se tengo por mas acertado minorar las Aulas de esta facultad.

Cap.o 5.o

De otros medios practicos mui eficaces q.e aseguraran en el propio estado la venta ā los generos nacionales y desterraran el consumo de los efectos forasteros.

Ademas de los quatro arbitrios propuestos en los Capitulos antecedentes, hay otros mui eficaces q.e conviene en extremo ponerlos en execucion quanto antes, para q.e desterrando desde luego el uso de los generos forasteros q.e privan de las bentas ā los nacionales; florezcan las propias Artes, y Agricultura.

Articulo 1.o

Proponense dos medios mui eficaces.

El 1.o modo sumamente eficaz, y q.e sin dificultad se practica en el dia consiste en el dia en obligar con juram.to y con privacion de sus empleos, y sueldos anexos a ciertas clases de personas a q.e no gasten en su persona y Casa, ni en algun individuo de su familia, ningun texido forastero de lino, lana, seda, algodon, ō de otro qualquiera material que sea despues de cumplidos los dos ō tres años primeros de la publicacion de esta orden, termino perentorio q.e se les concede para gastar, ō vender los q.e tubieren actualm.te en el adorno de sus Casas, ō en el uso de sus familias con la prevencion q.e no se exceptua la Cinta mas angosta y despreciable. Las clases de personas a quienes se impone esta pro-

hibicion contodas las q.e componen los Aiuntam.tos de los Lugares, Villas, y Ciudades, sin excepcion de Escribanos, todos los Intendentes, Corregidores, y Justicias maiores de los Partidos, todos los Ministros de las Audiencias, y Consejos, y los Subalternos q.e sirven en dhos Tribunales con sueldos, todos los Oficiales de Mar, y Tierra desde Alferez hasta los Generales, y los demas q.e se juzgare combeniente incluir en la prohibicion.

Conesta sola providencia bien obserbada se destierran para siempre de las Casas y familias de las referidas clases de Personas, el uso, y consumo de todos los Texidos forasteros q.e ocasionan maiores ruinas q.e el conjunto de los demas generos estrangeros como se mostro en el Lib.o 1.o Cap.o 3.o y desterrados de las Casas de las Clases mencionadas quedan desterrados de todo el Reyno p.r la eficacia q.e tiene el exemplo de los Superiores; y porq.e dha prohibicion serbira como de bando q.e publique por todo el Reyno la despoblacion, miseria, y pecados q.e introduce en el certado el uso y consumo de los generos forasteros. No encuentro en esto el menor inconveniente. Siendo cierto q.e no faltaran quienes sirvan al Pueblo con este grabamen en todos los empleos Judiciales politicos y militares, y si en el dia se ofreciere alguno q.e no alcance, paraq.e no se pueda imponer la prohibicion a las Clases de personas q.e actualm.te se ocupan en dhos empleos, impongase p.r lo menos a las q.e entraren de nuebo; bien q.e sera remedio mui lento, y expuesto a no practicarse.

El 2.o medio eficacisimo y prompto consiste en bajar la Ley de las Monedas de plata y oro, por lo menos hasta igualarlas con las de los otros Paises Comerciantes. Digo por lo menos, porq.e si la igualdad de la ley en las monedas no destierra su extraccion y la introducion de los generos forasteros, se debe bajar todo q.to fuere necesario paraq.e no las apetezcan los Estrangeros. Y supuesto q.e los mas Principes de la Europa tie-

nen reducidas sus monedas de Oro á veinte quilates, y las de Plata á 9. dineros sobre este pie se ve fabricarlas el Reyno q.e pretiende el sertificano de los generos forasteros, y la venta y consumo de los suios.

Este medio es mui conforme ala authoridad, y ala razon. Si los mas de los Principes dela Europa tienen por mui conveniente mantener sus monedas con la ley referida, q.e inconveniente puede haver en q.e otro soberano siga su exemplo? por lo menos no hallo Carlos 8. Rey de Francia (a) quando mando hechar ala moneda dos tercias partes de cobre á imitacion delos Principes vecinos Alemanes, Flamencos, y Suizos, q.e teniendo peor moneda q.e la Francia sacaban con el Comercio la buena, é introducian la mala. Y quando Carlos 5.o aumento la liga en el oro, luego le imitaron los Venecianos, Florentinos, y Ginobeses, y Paulo 3.o la acrecentó en Maior (a) Juan Bodino Lib.o 6.o cap. 2.o cantidad.

El Doctor Moncada uno delos Politicos mas solidos de España asegura (a) q.e no hay inconveniente antes si mucha conveniencia en la practica de este medio, y citando a su favor muchos Authores, añade q.e el Reyno en Cortes pidio este aumento de liga á Carlos 5.o quando bino á Flandes. Y con justa razon, por q.e son mui considerables los bienes q.e resultan de baxar la Ley y fineza alas Monedas. Si ala plata y Oro se le augmenta la quarta parte de liga se enriquecen muchos Vasallos sin empobrecer á ninguno, pues el q.e tenia 30 escudos se halla con 40 y el q.e tenia monedas, sino deudas permanece en el mesmo estado. Evitase ó por lo menos la minora la introducion de los generos forasteros, y la extraccion delas monedas por no ser tan apetecibles como antes. Y para el propio Reyno no hace al caso la mucha ó poca ley de Monedas con tal q.e se compren con ellas los frutos y generos nacionales. Q.e me importa tenga la moneda dos tercias partes de liga, si en el Reyno en q.e resido compro con ella quanto deseo? Solo para los estrangeros, y para los tratos celebrados ó que en adelante se apartaren con ellos, será el daño. Mas por lo mismo es mui conveniente al restablecim.to del propio Estado

porq.e cerrando las Puertas ala benta delos generos forasteros las franquea ala venta delos efectos nacionales q.e es la q.e unicam.te hace florecer las Artes y Agricultura.

De lo dho se colige q.e uno delos medios mas promptos y eficaces para q.e en España florezcan las Artes y Agricultura consiste en bajar ā 20 quilates sus monedas de oro de 22. quilates y a 9 dineros las de plata q.e al presente son 11. dineros, esta providencia queda Justificada con el exemplo de todas las Naciones Europeas q.e mantienen sobre este pie sus monedas q. sin mas diligencia minora alos Estrangeros la ganancia en un 10, por 100. en el oro y la de un 22 por 100. en la plata, para q.e no apetezcan tanto su extraccion por medio dela introducion de sus efectos. Lo mismo q. de España se dice de Portugal, y de sus Colonias ultramarinas q.e deven atribuir la maior parte de sus atrasos ā no haver igualado sus monedas con las de los otros Payses Europeos.

Quando esta igualdad no cierra bien las Puertas āla introducion de los generos forasteros, y ala Extraccion delas monedas se debe bajar su ley hasta constituirlas desagradables ālos Estrangeros. Ningun Rey no ha evitado su extraccion por medio delas penas mas Vigurosas. La mucha liga es la q.e contiene sus buelos para q.e no valga delos limites del Reyno, y asi se ve augmentarse la liga hasta q.e dese de valir del estado.

Diraseme lo 1.o q.e siendo las monedas de poca ley no las admitiran los Estrangeros y el Reyno se bera pribado delos generos forasteros q.e necesita. Pero se Responde q.e este es el unico fin āque se aspira. No comprar nada alas Naciones ō comprar mucho menos delo q.e vende. Que necesidad tiene España, Portugal, francia, ē Italia delos generos forasteros? Ninguna por cierto q.e en sus territorios y costas pueden establecer los efectos q.e Reciven de fuera ō sus equibalentes. Y aunq.e necesitaseren de algunos tienen sobrados frutos y generos con q.e comprarlos.

Diraseme lo 2.o q.e no se podra emprender una Guerra fuera de los

5 limites del Estado ni hacer ajustes y alianzas con otros Reynos. Pero se responde, q. todas o las mas de las Guerras distantes son mui perniciosas, como lo ha esperimentado la Francia siempre victoriosa en el Rhin y Flandes, y siempre o casi siempre desgraciada en las Guerras distantes de Italia y Alemania. Ademas q. los Soberanos pueden prevenirse de monedas de mas ley para semejantes casos.

Dirase lo 3º q. siendo de poca ley la moneda introduciran mucha falsa las Naciones. Pero respondese q. la moneda q. se introduce es de la misma ley q. la del Reyno en vez de perjuicios resultan bienes en la abundancia del dinero y si fuere de menor ley el remedio sera balerse de las providencias q. se practican en todas partes para impedir la introducion de las monedas falsas. Ademas q. la introducion de estas, rara vez llega a causar la perdida de dos millones anuales por grande q. sea el descuido del Reyno en admitirla, sin reconocer el engaño, quando la fineza de las monedas de plata y oro es capaz de arruinar en breve los Estados como se ve en España, y Portugal, y sus Colonias ultramarinas.

Para satisfacer a otros reparos de algunos Politicos ponderativos, es de notar q. puede haver dos mutaciones en las monedas la 1ª consiste en subir o bajar su estimacion conservando la ley y fineza q. tenian, la 2ª consiste en subir o bajar su ley, conservando el balor, y la estimacion q. tenian. La 1ª mutacion es perniciosa porq. la subida del balor de las monedas altera los animos y contratos sin provecho alguno como ha sucedido en España con la subida del peso de plata a 20 r. y el Doblon de 16 pesos sencillos a 20 p. de a 15 r. pues no ha servido de otra q. de lebantar el precio de los generos nacionales, sin q. se haia minorado la extraccion del dinero ni la introducion fatal de los generos forasteros. De la misma suerte es perniciosa la baja en su estimacion porq. aumenta la codicia para su extraccion y minora los Caudales de los Vasallos como es constante. Tambien es perniciosa la 2ª mutacion quando conservan-

do su valor y estimacion se sube la ley de las monedas porq.e se constituien mas apreciables q.e antes, y se añade un nuebo estimulo para su estraccion. Pero no es facil encontrar inconvenientes sino muchas utilidades en baxar la ley, y fineza de las monedas en hechandoles una quarta parte de liga mas de la q.e tenian se enriquecen muchos basallos sin empobrezer a ninguno: El q.e aora tiene 4 d. escudos se hallara con 5 d. y el q.e no tiene monedas, sino deudas permanece en el mismo estado q.e antes. Evitase o se minora mucho su estraccion, y el Comercio ilicito, porq.e no siendo tan apreciables las monedas con la nueba liga, sera menor la codicia de estraherlas. Y dexo a la consideracion de los Curiosos la Ruina total q.e padeceria el decantado Comercio, q.e hacen los Olandeses en las Indias orientales y Occidentales, en la Turquia, y en otras partes; si la Monarquia Española aumentase mucho la liga a sus monedas de Plata

Articulo 2.o
De otros medios mui eficaces

El 3.o medio sumam.te importante es, comunicar a todo el terreno por medio de las Arboledas, Lagunas, y Canales, las Llubias necesarias para q.e no haviendo cerro, ni llano, q.e no sea fertil y fecundo abunden las produciones de la tierra.

Convienen los mas celebres Philosofos experimentales del siglo pasado, y presente, despues de varias observaciones hechas con los microscopios en q.e las Llubias se forman de las exalaciones q.e el calor del Sol, lebanta de la tierra, y Mar, de los Rios y fuentes, y Lagunas, y de todos los vegetales, y vivientes. El q.e lo dudare vea entre otros los Authores famosos del Margen (a) que yo me contento con trasladar el parage discreto y Eloquente de un sapientisimo Español qual es el R.P. M. Feyjoo. (b) Ni los hombres (dice este sabio) se llevan al otro Mundo la agua q.e beven en este, ni los brutos ni las plantas la aniquilan. Todo se queda aca haciendo una continua circulacion. Hombres, Brutos, y (a) veanse Federico Hoffman Dissert de aqua S. 5.o pag. 404. Juan Jacobo Manget. De pluviarum

ortu, et mat. Hermann. Boeharabe pte 2a Clement. Chim. pag 230. Haleo, San-
torio, y Bbilirio (b). R. Feijoo tom 2o denis Cartas en la Carta 15 num. 19
plantas estan evaporando incesantemte. lo qe. beben, y lo qe. exalan, subiendo
a tal, ō tal altura de la atmosfera y agregandose a los demas bapores qe.
ministran la tierra y el Mar contribuyen por su parte a la formacn. de las nubes.

Supuesta esta verdad qe. ya se cuenta en las demostradas, resta por a-
veriguar qual de estas causas contribuie mas ā la formacion de los aguar-
ceros, y parece cierto qe. el Mar contribuie poco, aora sea por su continua
agitacion ō por otro motibo, porqe. en mas de 400. leguas de Costa Maritima
del Mar del Perū, jamas ha llovido, y no es mucho lo qe. llueve en las di la-
tadas Costas de Portugal, Andalucia, Murcia, y Valencia. Tampoco son
considerables las exalaciones qe. se lebantan de los Rios, sea por el con-
tinuo movimiento de su corriente ō por otra causa, como se reconoce en
las pocas nubes qe. se forman sobre los Caudalosos Rios Ebro, Gua-
dalquibir, Guadiana, y otros. todabia contribuie con menos la tierra por-
poco qe. la penetran los calores del Sol, y asi parece cierto qe. las Arbo-
ledas Lagunas y Canales, son las qe. en maior abundancia ministran
las exalaciones de qe. se forman las Nubes y los Aguaceros.

Hablando de los Vegetables en general aseguran Haleo, y otros
qe. en cada momento exhalan ā la atmosfera una Cantidad increible
de Aguas. Pues qe. concepto se deviera formar de las Arboledas qe. tienen
el primer lugar entre los Vegetables por su corpulencia, por la multitud
de sus ramas y ojas, y por sus gruesas y profundas raices, qe. extrahen
el Agua de lo interior de la tierra? La esperiencia muestra ā cada pa-
so qe. en los territorios poblados de Arboles reynan las lluvias y los nu-
blados, y qe. arrasados los Bosques se desaparecen las nubes porqe. en tier-
ras y Montañas desnudas rara vez se forman nublados quando no
suplen el defecto de las Arboledas algunas Lagunas considerables.

Siendo esta una verdad demostrada con los mucos copios por los maiores Philosofos del Siglo pasado, y presente, es fuera de controversia q.e el territorio Español puede lograr todas las lluvias, y aguaceros q.e necesita augmentando sus Arboledas, y formando varias Lagunas y Canales del Agua dulce, y salada, para q.e sean mas abundantes sus Pastos, y frutos, y menos intensos los Calores del Estío; y no hay q.e temer q.e se deteriore por esto la sanidad de su temperamento como no se deteriora al presente, porq.e los años sean abundantes en Aguas, y Niebes. Lo mismo se experimenta en Italia, y Francia, donde las lluvias son mas Copiosas, y frecuentes q.e en España, sin q.e por esto sea menos saludable su temperamento.

Obserbense pues las Leyes q.e arreglan la forma q.e se deve guardar en el Corte de las Arboledas. Colmense las Riberas de los Rios los Caminos reales, y los Cerros de Pinos, Robles, Castaños, Encinas, y otros Arboles q.e crian madera, frutos y profundas raices, y dentro de 20 ó 30 años lograra la España una grande abundancia de aguas y Niebes, y si pretende gozarse luego de este beneficio no tiene mas q.e formar muchas lagunas interiores en las faldas de los Cerros conduciendo las aguas de los Rios á los terrenos bajos inmediatos q.e estubieren rodeados de Cerro ó Cerrillos. La empresa no es dificil, ni costosa porq.e las aguas q.e bajan por las alturas facilm.te se dirigen a los terrenos profundos inmediatos. Y no se debe reparar en tal qual intemperie q.e causan las Lagunas, porq.e se podran sacar estas luego q.e recivan bastante Cuerpo las Arboledas, y porq.e vale mas un terreno fructifero menos saludable q.e otro q.e no produce, pastos, ni frutos, Ademas q.e si las Lagunas se forman a la distancia de tres ó mas leguas de los Pueblos, no padeceran la menor intemperie los havitantes.

Tambien es remedio facil y prompto el dar riego a las tierras inmediatas á las Alturas por donde bajan los Rios, y de este modo no solo se augmentan las exalaciones humedas de la atmosphera sino tambien los frutos de la tierra porq.e todos saven q.e una legua de terreno

de Regadio produce tanto como 10. leguas del secano.

Como la sequedad extraordinaria q.e padece la España de 4 años a esta parte y q.e no ha esperimentado en los dos siglos pasados es capaz de reducir la a un desierto si continua por otros tantos años, parece indispensable examinar desde luego la causa, y aplicar todos los remedios q.e penden del arbitrio humano. Yo no se si esta sequedad proviene del gran corte q.e se ha hecho en las Arboledas. Pero es cierto como se ha visto q.e se repara en todo, o en parte el daño aplicando los remedios propuestos en los numeros antecedentes, por lo q.e no es justo entregarlos al olvido en unas circunstancias tan criticas como las presentes.

El 1.o medio es fomentar en todas las costas Maritimas la Pesca, q.e acrecienta considerablem.te la manutencion y el num.o de los Marineros para el trafico y para la Guerra.

De varios modos se fomenta la pesca. Lo 1.o disponiendo q.e se haga embarcaciones de cubierta como se practica en Francia y otros Paises porq.e de este modo se pueden embarcar, y mantenerse pescando dia y noche por el t.po q.e gustaren los Pescadores, pues quando se practica en Chalupas sin cubierta como se hace en varias partes de las costas de España qualquiera Marejilla los retrahe de la Pesca por el manifiesto peligro de sumergirse. Y aunq.e los dias sean serenos emplean la maior parte del t.po en idas y venidas por la precision q.e tienen q.e salir de dia a la pesca y volber al Puerto antes de mui entrada la noche.

Lo 2.o disponiendo Redes de barias suertes para Pescados grandes, medianos, y pequeños y formando barios Estanques con puerta q.e se abra con la creciente del Mar, para que entren los Peces, y que se cierre con la menguante, para que queden encerrados.

Pero sobre todo se debe aplicar la atencion a la mejora de todos los Puertos grandes y pequeños, q.e por causa de los Rios, q.e desaguan en

la Mar por ellos, forman regularm.te ala entrada unos bancos de Arena q.e se llaman Barras ē impiden la Nabegacion en las vajamenas y la constituien mui peligrosas en todo t.po como se esperimenta en los Puertos de Portugalete, Lequeytio, Fondarravia, y otros del Mar Cantabrico en el Puerto de S.ta Maria, y S.n Lucar del Occeano, y en otros muchos de las Costas de España q.e de dia en dia se constituien de peor condicion con las Arenas q.e continuam.te llevan los Rios ā las Bocas de los Puertos por cuia razon no es buen remedio el de los Portones, porq.e la Arena q.e se saca con ellos se recupera en po-cos dias con la q.e conducen de continuo los Rios ala mismas Barras.

Para hallar el remedio cierto se deven examinar dos puntos en una costa determinada v.g.a en el Mar de Vizcaya. El 1.o Que Puertos son los q.e por razon de sus Rios forman la Barra, y quales son los q.e no la forman. El 2.o punto es, q.e direccion tienen quando entran en la Mar las Aguas de los Rios de unos y otros Puertos? Examinando el punto 1.o se hallara q.e los Puertos de Santander, y Santoña no crian Barra q.e impidan la entrada a los Navios de Mucho buque, y q.e la forman mui grande los Puertos de Portugalete, Lequeytio, Fondarravia, y otros. Examinando el punto 2.o se hallara q.e los Puertos de Santander, y Santoña q.e no detienen ala entrada sus Arenas, sino que las arrojan mas afuera, dirigen desde la boca del Puerto en las Menguantes del Mar, y en el t.po de las venidas la corriente de sus Rios acia el Oriente, ō Nordeste, y que los otros Puertos q.e manteniendo ala entrada sus Arenas forman, y aumentan de dia en dia, sus Barras la dirigen hacia el Norte, Noroeste, ō Poniente. Finalm.te se hallara q.e tanto peor es la entrada del Puerto, quanto mas se inclina al Poniente, ō se aparta

del Oriente la Corriente de su Rio.

Esta experiencia ocular persuade eficazmte. q.e dirigiendo la corriente de los Rios de los Puertos de Asturias, y Cantabria ala parte del Este ò por lo menos al Nordeste no tendran el contra peso de las Barras, como no lo tienen los de Santander, y Santoña q.e la enderezan al mismo rumbo del Este, ò Nordeste, la razon es q.e en el Mar Cantabrico los Mares y Maretas que bienen del Norte, Nordeste, y Poniente, han caminado muchos mares, y corren con maior biolencia, q.e los q.e bienen del oriente, y Nordeste, porq.e estos tienen cerca la costa dela tierra. Assi mas fuerza tienen los primeros para apartar dela entrada del Puerto las Arenas q.e saca el Rio hacia la parte del Este, ò Nordeste en tpo. delas abenidas, y vasamares de la que tienen los segundos para introducir de nuebo las Arenas en el Puerto, y por tanto parece cierto q.e el medio de quitar para sppre. las Barras de los Puertos del Mar Cantabrico, consiste en dirigir la corriente de sus Rios desde la boca del puerto, hacia la pte. del Este ò nordeste.

De donde se vê q.e el medio universal para deshacer la maior pte. delas Barras, consiste en dirigir ò enderezar desde la entrada del Puerto la corriente de su Rio, aquella pte. de donde vienen al Puerto con menor violencia las corrientes del Mar, y sus Maretadas. De suerte q.e para desbaratar la peligrosa Barra del Puerto de S.ta Maria, no se requiere mas q.e dirigir la corriente del Rio de Guadalete hacia los Castillos de Puntales, y Matagorda, quitandole la direccion q.e tiene al presente hacia la entrada dela Baia de Cadiz, porq.e deeste modo con las maretas y corrientes q.e vienen desde fuera dela Baya, se apartaran las Arenas dela Barra hacia el lado de S.n Pedro, y se podra Nabegar sin peligro desde el Puerto à Cadiz en todo tpo. de Creciente, y menguante, y no es costosa la direccion, pues se consigue con una es-

tacada de 30, á 60. varas de largo con Cajones de piedra, ó con piedras bruttas, y sueltas. Lo mismo se puede hacer en Portugal, y otros muchos Puestos.

Articulo 3.º

De otros medios indispensablemente necesarios para q.e florezcan las Artes y Agricultura, la Poblaz.n y opulencia en la America y demas Colonias Ultramarinas de España, y Portugal.

Es cierto como se ha demostrado en el Cap.º 1.º q.e bajando el precio delos generos propios mas q.e el delos forasteros se asegura su venta, y consumo y consiguientem.te florecen las Artes y Agricultura, y se augmentan la poblacion, y opulencia en la maior p.te delas Provincias, y Reynos. Pero no sucede assi en la America, y demas Colonias ultramarinas de España y Portugal, sus tierras pueden producir y trabajar todas sus Artes, ó los mas delos frutos, y generos q.e necesitan sus havitantes, y venderlos aprecio mas bajo q.e lo q.e se conducen dela Europa, pues no hay duda q.e el transporte solo de estos recarga su precio en mas de 40, ó 50. por 100. Contodo no florecen sus Artes, y Agricultura, y los Paises estan reducidos aun misero desierto, y dedia endia crecerá su despoblaz.n y pobreza, sino se practican los medios siguientes.

El 1.º medio consiste en tratar alos Indios en todo y por todo, como alos Españoles, Mestizos, y Mulatos libres declarandoles exemptos delos Tributos personales delas Mitas y encomiendas delos injustissimos repartim.tos q.e les hacen los Corregidores, y de otra qualquiera cosa q.e los distinga en lo odioso delos demas Vasallos. Pero en caso necesario se podran exceptuar los Indios actualm.te encomendados durante la bida de sus Encomenderos presentes, pues aunq.e

7 Caminan ala ultima desolacion para q.e se ofrecen graves inconvenientes en
privar alos actuales encomenderos desus Encomiendas.

Esta es una providencia mui precisa, y conforme ala practica gral
dela Europa donde los Vasallos conquistados se govierrnan Regularm.te por
las Cargas y leyes delos Conquistadores; porq.e el Persa, el Turco, el Mos-
cobita, y otros soberanos govierrnan los Paises conquistados por las le-
ies desus antiguos Vasallos. Pues porq.e han deser excepcion de esta
equidad universal los Indios infelices? Hombres son como los
demas Vasallos. En nada se distinguen, ni aun enel color de los
Españoles q.e trabajan ala indemencia del Cielo enel Pastoreo del
Ganado, y en la labor delas tierras. No hay razon alguna para
negarles la misma nobleza q.e tienen las Naciones dela Europa.
Y no cargandose en España ni en la America maior pecho al Extran-
gero, Sueco, ó Moscobita, q.e se avecinda q.e alos demas Vasallos pide la
equidad, y la Politica q.e no se exceptuan de esta igualdad los Indios infe-
ces. Assi lo tiene ordenado el Rey de España para los Indios del
Reyno de Chile en Cedula R.l de 5 de Abril de 1744. y en otra de
1754. y es preciso estender la misma providencia a todos los Indios
delas Colonias ultramarinas, sino se quiere ver extinguida del todo
su casta, y reducida á obstinacion la Repugnancia q.e muestran ala vida
civil y Christiana.

Llenos estan los Libros y Memoriales de noticias q.e arguiran
q.e esta Repugnancia no proviene de alguna aversion q.e tengan ala verdadera
ley, ó ala sugecion del Soberano nace principalm.te de verse tratados de di-
verso modo q.e los demas Vasallos. Tienen los Indios quatro gravame-
nes mui pesados, q.e no padecen los demas, conviene a saver el tributo

personal, el ser encomendables, y el haver de admitir por fuerza el Re-
partimto. qe. les hacen los Corregidores con Justicia, y contra las leies de
la naturaleza. De esta notable diferencia entre unos y otros Vasal-
los nace la animosidad y altaneria con qe. desprecia, maltrata, y en-
gaña a los Indios, qualquier Español, Mulato, ô Mestizo. De aqui
nace el horror qe. los Indios tienen a la sujecion y reduccion â Pueblos.
= Acuerdanse con asombro de los muchos millones de Indios qe. han pe-
recido en las Mitas de Guancavelica, Potosi, y otras partes. No igno-
ran la destruccion total de innumerables Pueblos encomendados y de
otros tantos de Indios libres qe. se reduxeron a la fee, y a la obedien-
cia del Rey. Ven con sus ojos el estado deplorable en qe. se hallan
los Indios reducidos y por eso repugnan tanto, y repugnaran siepre
la sujecion y reduccion â Pueblos, mientras qe. no se practique el medio
propuesto, declarandolos en todo y por todo iguales â los demas Vasallos, pr.
qe. el estado presente los aniquila mucho mas qe. la misma esclavitud.

Pero luego qe. se persuadan a que seran tratados como los demas, se
rendiran a las leies divinas, y humanas, recivira la Monarquia el
aumento de tantos millones de Vasallos quantos son los Indios re-
beldes, y cesaran los crecidos gastos qe. se hacen para defenderse de sus
invasiones. Y no hay qe. recelar atraso alguno en la Rl. hacienda, ni
en las obras y faenas del servicio del Rey, ô de los particulares, pr. qe.
extinguido el tributo personal contribuiran los Indios como los
demas en qto. compran en las tiendas, y tabernas, en la Bulla de la
Sta Cruzada y demas ramos de los Españoles. Ni faltaran Peones
voluntarios, qe. por el salario trabajen con maior teson y eficacia
qe. los Mitayos forzados en las Haciendas de los Particulares en
obras publicas y tambien en las Minas del Potosi, y Guancavelica pu-
es no faltando voluntarios para todas las demas Minas tampoco

faltaran para los del Potosi, y Guancavelica aunq.e se estingan sus mitas, principalm.te si desterrando el infernal abuso de tenerlos toda la semana dentro de las Minas, se introduce la practica de las Minas del Almaden, a donde entran de dia, y salen al ponerse el Sol hasta los mismos desterrados a ellas por sus delitos. Y aunq.e de este modo se considera tan pernicioso a la salud este trabajo q.e España jamas se da al mar atroz Delinquente el castigo de trabajar en las Minas por toda la bida. Por lo q.e seria mas acertada la practica de Alemania dentro de cuias Minas ningun Peon se detiene arriba de 2. horas al dia, gastando el resto del tp.o en sacar q.e se hacen al ambiente.

El 2.o medio es poner en execucion las leyes q.e mandan el establecim.to de todas las Artes y principalm.te la fabrica de toda especie de tejidos porq.e la esperiencia universal de todos los Reynos acredita q.e en las Provincias y Lugares en q.e florecen la Agricultura, y las Artes y principalm.te la Fabrica de toda especie de tejidos q.e se apartan en el Pais, se acrecientan de año en año la poblacion y convenien cias, y se menoscaban donde no florecen como se demostro latam.te en todo el Cap. 3.o del Lib.o 2.o

Algunos discurren q.e estas fabricas estan prohibidas en las Colonias ultramarinas. Pero no tienen razon, q.e las leies de España no serian tan justas, ni arregladas como lo son, si en alguna de las Provincias q.e hicieran este exercicio de q.e pende indispensablem.te la manuten.n y propagac.n de sus habitantes como consta del Cap. 3.o del Lib. 2.o Lo q.e santam.te esta prohibido es q.e se trabaje en ellas con Indios Mitayos o forzados por las injusticias y vejaciones q.e se les hacian, pero nunca se ha prohibido el q.e se trabaje con Españoles Mestizos Mulatos, y Negros, o Indios q.e voluntariam.te se alquilan. Veanse en la Recopilacion de Indias entre otras

la Ley 7 lib 4.º la ley 20. tit 18. del mismo lib.º 4.º y las leies 8 y 10. tit 13. del lib 6.º

Si me dixeren q.e establecidas las fabricas no vendrara à España la Plata y Oro, ni los frutos y generos q.e bienen; Respondo lo 1.º q.e al presente no florecen las fabricas sucede lo mismo como todas las Colonias se hallan mui pobres. y sumamente despobladas como consta del lib.º 1.º y 2.º y las Rentas R.s producen tan poco q.e no alcanzan para los gastos precisos de su conservacion y defensa, y de los mettales y frutos q.e se halla se conducen como producto de los generos q.e se lleban de la Europa mas de las tres quartas p.tes pertenecen a los Estrangeros y quando la España no lograra otro provecho q.e el de poblar y enriquecer sus Colonias, destruir la raiz del Comercio ilicito, y empobrecer a los Estrangeros q.e frecuentemente mueben las Armas contra ella serian las fabricas mui importantes. Respondo lo 2.º que establecidas las fabricas vendrian a España para España, y no para las otras Naciones los d.hos efectos, parte como producto de las Rentas R.s y el resto como paga de los texidos de seda, y otros innumerables generos q.e necesitaran las Colonias por mas q.e florezcan en ellas las fabricas de lino, lana, y Algodon, y otras muchas Artes.

El 3.º medio es introducir en los Españoles, Indios, Mestizos, y Mulatos la aplicacion al trabajo personal en los Exercicios de las Artes y Agricultura por medio del premio y castigo. Tienese por deshonor este trabajo, y por honra la vida ociosa. Ningun Español Artista, ò Labrador que pasa a las Colonias se aplica al trabajo en q.e se ha criado, y como es tan eficaz el mal exemplo son innumerables los que imitan en la vida ociosa con increible perjuicio del publico y de la R.l Hacienda pues como se demostrò en el Cap. 4.º art.º 2.º num.º 323. el ocio y la desidia de un millon de havitantes privan anualm.te al estado del valor de mas de 50 millones de esc.s en especie de efectos

8 delas Artes y Agricultura y ala Real hacienda de la entrada de cerca de 3. millones. Pues aquanto llegaran las perdidas qe. causa la ociocidad entodas las Colonias donde llegan à muchos millones los ociosos.

Para poblarlas y enriquecerlas. es preciso introducir esta aplicacion por los medios propuestos enel Articulo 2º. y 3º. del Cap. 4º. ya citado. Y conducira mucho el mandar qe. los Artistas y Labradores qe. trabajan personalmte. contribuian con la mitad qe. los demas por el papel sellado, Bulla dela Sta. Cruzada, y dros. de Matrimonios y Entierros.

El 4º. medio es reducir à Pueblos bien arreglados los innumerables havitantes qe. viven dispersos por aquellas campañas, privados de todo socorro espiritual y temporal. Y para conseguir la empresa con acierto no hay qe. observar las ordns. Rs. qe. en el año de 1754. expidio el Rey de España al Reyno de Chile, y en la Cedula anterior de 5 de Abril de 1744, se hallara la forma de fundar todos los Pueblos sin costo dela Real Hacienda.

Capitulo 6º

De otros medios practicos mui poderosos qe. consiste en un Estudio continuo dela forma de moderar los gastos publicos y particulares, y se Rcfieren algunos prodigos à favor del Estado y Soberano

Todos los Politicos combienen enla suma importancia, y necesidad de este medio. Pero si los preguntamos enqe. consiste esta moderacion tan apreciable? Responden sus escritos qe. consiste en moderar todo lo posible todos los gastos dela Corona. Esta Respuesta es muilimitada, pues como se vera luego no solo con la moderacion enlos gastos publicos, sino tambien enla moderacion en los gastos Particulares, y enel dominio y posesion delas tierras vaja el precio delos

propios efectos para q.e florezcan las Artes y Agricultura de q.e penden la
Poblaz.n y opulencia del Estado, y Soberano. Y asi no hay la menor duda q.e
este medio contiene tres p.tes sumam.te importantes, combiene asaver:
moderaz.n en los gastos de los Vasallos, moderaz.n en los mismos en el do
minio y posesion de las tierras, y moderaz.n en los gastos del Soberano.

Para mostrar con evidencia esta maxima tan importante,
conviene hacer recuerdo de otras q.e se demostraron en el lib. 1.º cap. 3.º

Art.º 3.º La 1.ª es, q.e al paso q.e se augmentan los gastos de los Vasal-
los se dificulta, y minora su manuten.n porq.e si una familia
gasta lo q.e podia servir a la subsistencia de muchas, es preciso se
minore la manuten.n de estas, y consiguientem.te la poblaz.n de q.e pen-
den las Artes y Agricultura y los haveres R.s De donde se vee q.e
la moderaz.n de los gastos de los Vasallos facilita y augmenta la manu-
ten.n para maior num.º de havitantes q.e acrecienten las Artes y
Agricultura, y contribuian al augm.to de la R.l hacienda.

La 2.ª es, q.e al paso q.e se augmentan los gastos de los Va-
sallos sube el precio de los efectos, y consiguientem.te se dificulta
su venta, y consumo en q.e estriban las Artes, y Agricultura.
De donde se infiere q.e al paso q.e se moderan los gastos de los Vasallos
bajan los precios de los efectos, y se asegura su venta y consumo pa
ra q.e florezcan las Artes y Agricultura.

La 3.ª es, q.e para que suba el precio de los efectos no se re-
quiere q.e los gastos se augmenten en todos, pues basta q.e se acre
cienten en un num.º considerable de Particulares. De donde se
infiere q.e para bajar el precio de todos los efectos, no se requiere q.e
en todos los Particulares, se minoren los gastos aunq.e seria mui im-
portante para la maior baratura q.e se extendiere a todos la mo
deraz.n en los gastos.

La 4.ª es q.e con el gravamen de los Tributos, y con el augm.to
de los gastos voluntarios introducidos por los mismos Vasallos

han subido los precios en los 2. siglos pasados de 1 á 15. poco mas ó menos. De donde se infiere qe. si los expresados gastos se reduxeran alo qe. se hacian por los años 1550. vaxara el precio de los efectos de 15. á 1. y se compraria con uno lo qe. cuesta 15. al presente.

La 5.a es, qe. la subida delos precios minora los Thesoros R.s P.s qe. encarecidos los precios un 50 por 100. necesita el Soberano de 150. p.a costear lo mismo qe. antes dela subida conseguia con 100. De donde se vé, qe. en la baxa delos precios consiste notoriam.te un augm.to considerable delos thesoros R.s

La 6.a y ultima es, qe. el terreno de un Estado produce menor cantidad de frutos, y mantiene menor num.o de gentes quando se halla en el Dominio de pocos dueños. No rinde por cierto la tierra tanta cantidad de frutos en manos de los grandes hacendados qe. divierten su atencion á muchas heredades, y otras dependencias, como en manos de los Pobres, qe. no piensan en otra cosa qe. en el beneficio y cultivo de su terreno limitado para hacerle rendir en Ibierno, y verano todo el provecho posible. Y la esperiencia acredita qe. los qe. trabajan como Inquilinos en las tierras agenas trabajan poco, y de mala gana, y se desvelan menos en procurar el augm.to del valor y estimacn. delos terrenos, como se vió latam.te en el Lib. 2o Cap 2o Art. 3. De donde se infiere qe. en moderando en los Vasallos la posesion delas tierras estas producirán mas frutos p.a la manutencn. de maior num.o de habitantes, qe. acrecienten las Labores delas Artes y Agricultura, y los haveres dela R.l hacienda.

Pues si la moderacn. en los gastos del Soberano, y delos Vasallos, y en el apetito qe. todos tienen á la posesion de terrenos, muy dilatados, causa unos efectos tan prodigiosos toda la atencion de quien procura hacer florecer las Artes y Agricultura, y asegurar su venta, y consumo, para qe. se enriquezca el Estado y Soberano se debe dirigir al establecimiento dela moderacn. en la forma qe. se dira en los tres Articulos siguientes.

Articulo 1º

Dela moderazion enlos gastos que hacen los Vasallos.

Lo 1º. se deven moderar, quanto dictare la prudencia los gastos qᵉ. hacen los Particulares en la manutencion desus Casas, Renobando en una forma estable, y permanente las utilissimas Leyes sumptuarias qᵉ. prescriven la moderazⁿ. qᵉ. se devia obserbar enla fabrica, y menage delas Casas en las Comidas, bebidas, vestidos &ᵃ. con atenzⁿ. ala Calidad delos sugetos no permitiendo al Oficial lomismo qᵉ. al Caballero, ni aeste loqᵉ. se permite alos titulos, ni aestos loqᵉ. se permite ala Grandeza, pues deeste modo se consigue elno confundir en adelante la Soberania con el Vasallage, lagrandeza con la inferioridad y la Plebe con la nobleza, y se logra al mismo tpo. una inconsiderable baratura entodos los efectos. Minorando solamᵗᵉ. 4º. Escudos annuales pr. persona Regulada una con otra en un estado de 8 millones de Almas se minora elgravamen pesado de 32. millones de escudos annuales, y por consiguiente baja mucho elPrecio delos efectos enqᵉ. consiste laventa de los efectos y el augmento dela Rˡ. Hacienda. En orden asu practica la esperiencia acredita la contravenzion, ó ninguna obserbancia qᵉ. logra la Renobacion delas Leyes sumptuarias, ó las pragmaticas sobre trages, por loqᵉ. parece el medio mas acertado el propuesto en los Articulos del Capº. 3º. qᵉ. tratan dela forma de distribuir los tributos entre los vecinos delos Pueblos.

Lo 2º. no es creible la minoracion qᵉ. tendrian los gastos delos Particulares por medio deuna Pragmatica qᵉ. moderase las fiestas delos toros, y Comedias, los gastos delas Bodas, y entierros, los Banquetes, y otros abusos introducidos enlas Cofradias, y otras fun-

ciones sagradas, el num.º delas Tiendas, y el delos Escribanos, y Abogados, y otros innumerables desordenes q.e se han conspirado contra los bienes delos particulares. Y seria mui conveniente moderar los inmensos gastos delos Pleytos estableciendo la practica introducida en Prusia, y Napoles, y refrenando los genios litigiosos por medio de unos dros dobles impuestos alos Actores como se hacia en la Francia en tpo de Carlos 9.º y aplicando afavor dela R.l hacienda la decima delo q.e se litiga como lo practicaron los Romanos.

Lo 3.º se les deve aligerar el insoportable peso delos tributos. Lo 1.º tratando contoda veracidad de buscar los medios de exonerar alos Vasallos delos muchos tributos empeñados, ó enagenados q.e pagan alos Particulares. No gravandolos sino con lo preciso para la publica necesidad, y utilidad del Estado y arreglando los tributos de un modo q.e todo quanto contribuien los Vasallos llegue alas Casas Reales á ecepcion de un 10. ó 20. por 100. q.e alo sumo se requieren para su manejo, quando se acierta en su arreglo, por q.e si los gastos dela Recaudaz.n no exceden al 20. por 100. para q.e lleguen 100. alas Casas R.s basta q.e el Vasallo contribuia con 120. Pero si los gastos dela Recaudaz.n y las estafas y extorsiones de los Minis.s y Guardas suben á 100. ó 200. por 100. para q.e lleguen 100. ala Thesoreria, debe contribuir el Vasallo con 200. ó 300. q.e precisam.te han de ocasionar una considerable subida en los precios, y consiguientem.te una rebaja grande en los Tesoros reales.

Lo 4.º pedian un volumen mui crecido los varios modos con q.e los Vasallos pueden moderar los gastos, tpo, y trabajo, en los exercicios delas Artes, y Agricultura, y en el transporte de sus efectos

si estudian mui es preferente q.to se practica, y se puede practicar en el exercicio de sus empleos, respectivos hallaran entre otros los sig.tes

La Agricultura comenzaria a Romper la tierra con puntas de madera como hasta ahora se practica entre los Indios del Reyno de Chile. Mas para evitar la lentitud y mucho trabajo desta labor, se introduxo el uso de los Azadones. Y con el tpo se facilitó este penoso trabajo por medio de los Arados tirados por Bueyes ó Mulas, como al presente se practica en España, Portugal, y algunas otras partes. Mas en otros Payses, se han introducido el ahorro de mas de la mitad del tpo, gasto, y trabajo de la Labranza y riego colocando los arados sobre unas Ruedas beneficiando la tierra con cal, donde abunda este genero, y segando los granos con guadañas, y no con las Oces, como todavia se practica en muchos Payses, han hallado tambien la forma de conservar los granos por muchos años sin los gastos del traspaleo para evitar la hambre en el tpo esteril, y las ventas poco provechosas en los años abundantes. Y en Alemania despues de separar la flor de la Arina buelben al Molino el salbado, y sacan otra Arina tan agradable al gusto, q.e mezclada con la flor sirve de alimento no solo a los Pobres, mas tambien a los ricos.

Todavia son mayores los progresos de los Artesanos en algunos Reynos. Ya no se ila el estambre de lana, lino, algodon en las Ruecas, como en otros Payses sino en unos tornos ing.e sin augmentar el trabajo, se duplican ó triplican los Ylados. Ya no se usan en muchas ptes las Aspas antiguas en q.e se devanan los Ylados

sobre una Rueda con menor tpo y trabajo. Ya no se blanquean las Madejas sino las mismas Telas de lienzo porq. se logra su blanqueo con menor gasto, tpo y trabajo con un solo telar fabrica un hombre al mismo tpo 4. o 6. telas de mas de media bara de ancho en la forma q. ya se practica en España en la labor de las Cintas. Los Molinos q. se usan en Vizcaia y otras ptes sin mas agua de la q. tienen, mueben en otros Payses piedras mucho maiores, y duplican la molienda, e solo con augmentar media bara al diametro de los Rodeznos. Y todabia seria mas quanhora la molienda, augmentando a la circunferencia de las Ruedas 3. o 4. Quintales. De este mismo pero repartido en la Circunferencia de las Ruedas de los Martinetes, y Barquines, o fuelles augmentaria en las ferrerias la labor de 200. o, 300. Quinta les de fierro.

En medio de ser mas borrascosos los Mares del Norte q. los de España emplean los Barcos mas tpo en la Pesca, y cogen maior Cantidad de pescados porq. se valen de embarcaciones de cubierta q. sobre enmararse mas, se mantienen dia, y noche en la pesca con suficiente seguridad quando las Chalupas de Vizcaia, y otras en las Costas de España por faltarles la cubierta quedan ociosas en los Puertos la maior parte del año.

En quanto al transporte es mui posible q. en los principios del Mundo se llebaren en Hombres de Nacionales los generos de unos Lugares a los otros. Despues la industria substituio los irracionales para este exercicio penoso. Mas conociendose con el tpo, que todabia se podia minorar el trabajo y gasto de este exercicio se vale el estudio de la moderazn. de los medios sig.tes

El 1.o es evitar q.to fuere posible las conduciones, y para evitarlas considerablem.te no se requiere mas q. establecer en todos los

partidos los frutos y generos de q. fuere Capaz el terreno; pues aunq.e no sean adequadas todas las tierras para la produccion de toda especie de frutos, es cierto q.e pueden producir muchos mas de los q.e producen actualm.te el terreno de la Cantabria, y montañas pue de Ydar lino mui bueno, y fructificar sus Costas, vinos mui razonables, plantando y cultibando las viñas al modo de Castilla, y dando a la uba el tpo necesario para q.e se sazone. De q.e sirve per conducir estos efectos de la Rioja, Nabarra y Castilla, de nada mas q.e encarecer su precio con el trasporte, y privar a los Naturales de estos arbitrios para mantenerse.

La Provincia de la Rioja y las Castillas son capaces de producir Aceytes, Lanas, linos, y otros frutos con tal q.e se introduzgan sus labores, se ecitan los gastos de su conducion, y los graves perjuicios q.e Ynebran de la compra de los efectos. Y supuesto q.e en el Reyno de Galicia y otros payses se pueden establecer las Salinas es inutil el gasto de la conducion de la Sal q.e se consume en todas las Costas Occeano. Solo con introducir en dhos Payses el Jabon de sebo q.e se usa en la francia, y en toda la America tendrian este genero q.e oi les cuesta.

Quando los trasportes fueren inevitables a confesa la moderacion, q.e no se practiquen a lomo sino en carreteria q.e ahorra casi la quarta pte de los gastos. A excepcion de las frutas, pescado fresco, y algunas otras cosas, raro es el fruto o genero q.e Yeciva detrimento, aunq.e se trasporte en las Carreterias y si es to de eseminorarse todo el posible la conducion a lomo. Por la misma razon deve ser preferida a la Carreteria la conducion

4o. por agua, q.e sale sumam.te varata, como se convence del exemplo
de muchas Naciones, q.e gastan crecidos Caudales en hacer navega-
bles sus Rios, y en formar Canales, para conducir por ellos sus generos
y frutos de unas Provincias á otras, q.e de otro modo no se pueden socorrer
mutuam.te en los años de Carestia aunq.e las unas abunden de viveres
y otros efectos q.e faltan a las otras, como sucede en las costas de España
donde se compran muchos granos, sal, y otros efectos q.e abundan
en otras Provincias del Reyno. No le falta la comodidad de tener
Rios navegables á poca costa solo con derribarse todas las Presas
de Hebro, Tajo, Duero, y Guadalquibir, corrieran estos Rios como
en los siglos pasados, en q.e se sabe q.e montaban las Embarcaciones
en el Rio Hebro, hasta cerca de la Ciudad de Haro, en el Tajo has-
ta mas arriba de Toledo, en Guadalquibir hasta Cordoba, y en el
Duero pueden subir hasta cerca de Valladolid. La Demolicion
parece justa, y conforme a las Leyes, q.e prohiben Presas en los
Rios grandes, y al mismo tpo ocasiona pocos gastos, no siendo difi-
cil dar un equivalente a los Dueños de los Molinos en otros Rios,
ó concediendoles la facultad de fabricarlos en los mismos Rios
sobre unas Barcas como se practica en muchos Payses. Y solam.te
fabricandose de cuenta del Soberano, ó de los Particulares mu-
chos Molinos de Viento en la forma ordinaria, ó a la moda Pola-
ca en las cercanias de los Pueblos se constituirian inutiles los Moli-
nos y las Presas q.e se pretenden destruir de los expresados Rios,
porq.e todos acudirian a los Molinos mas inmediatos.

Estos son algunos de los medios de moderar los gastos

de los Particulares, y se conseguiran otras infinitos teniendo el cuidado de dar al Publico algunos libros q.e traten ex profeso de la Agricultura y de cada una de las Artes. Basta para esto fomentar con algun premio la traduccion de algunos libros franceses q.e propongan el asumpto con acierto, porq.e esta seria ocupacion mas util y plausible q.e la de emplearse en asumptos especulativos o repetidos muchas veces.

Ten ningun caso se debe permitir a los Particulares q.e los gastos excedan a sus ganancias o Rentas, porq.e mal podran contribuir al Soberano en la urgencia mas instante los q.e gastan todo lo q.e ganan, o mas de lo q.e tienen de Renta, y porq.e el vicio de la profusion acaba las familias, introduce las trampas, y adulteraciones, las injusticias, y los cohechos, y otras mil calamidades. Deven pues moderarse los gastos de los particulares, disponiendo bastos comunes para la Carreteria, componiendo Caminos y Puentes y castigando con el gravamen, de los tributos y otras penas a los transgresores; Y es imponderable la baratura q.e resulta de limitar el numero de las tiendas a la proporcion q.e pide el mayor o menor num.o de havitantes de cada Pueblo. En el lugar de 100. vecinos q.e tiene 600. tiendas de toda especie, y cada una regulada una con otra gana 1D. escudos para la manutencion del mercante y 100. escudos. Pero en reduciendolas a 300. se alivia al publico en los 300D. esc.s q.e ganaban los 300. Mercantes re formando para la manutencion de sus Casas, y la Real Hazienda recive en los 300. Mercantes, q.e subsisten los 600D. esc.s con q.e contribuian las 600 tiendas. Considerese aora el grande alivio q.e recibiria un Estado, reduciendo a la mitad, o quarta p.te del num.o de sus tiendas.

Articulo 2º

De la moderaz.n de los Vasallos en posesion y dominio de las tierras.

Este es un medio de la primera importancia moderar en los mismos Vasallos la posesion de las tierras quando son quantiosas, y q.e distribuidas en muchos Dueños producen duplicados frutos para mantener maior num.o de havitantes como se demostró latam.te en el Lib.o 2º Cap.o 2.º Art.o 3.º Y quanto fuere mas universal el repartim.to de las tierras de labor, pastos comunes, y montes, tanto maior será la cantidad de las Yerbas, Ganados, y demas frutos de la tierra, y la proporz.n de mantenerse los havitantes en los años de corta cosecha, porq.e el labrador suplirá con la leche, quesos, lanas y cueros de su ganadillo la falta ó escasez de los granos.

No es dificil la practica de este pensamiento lo 1.º comprando tierras para hacer el repartim.to Lo 2.º cerrando en los Tribunales la puerta á las esperas q.e conceden á los Deudores q.e poseen muchos bienes Raices, con perjuicio notorio de los Acreedores, pues precisados los primeros á la venta de sus tierras, si se destinan algunos Caudales para su compra, y se distribuien entre los Pobres con un Censo competente á pagar, se logra el intento. Lo 3.º conduce á la fabrica de la Real Hacienda el imponer un duplicado gravamen ó contribucion Real al q.e poseie mas de 100. fanegas de tierra dentro de la distancia de una legua de cada Pueblo como se propuso al num.o 223.

Articulo 3º

De la moderaz.n en los gastos de la corona asi en t.po de paz, como en el de Guerra

Este medio es un manantial muy prompto, y copioso q.e socorre abundantemente á los Soberanos en las necesidades mas urgentes, pues como se dijo en el Cap.o 3.º Art.o 4.º mejor se consiguen las grandes riquezas gastando poco q.e reciviendo mucho, y asi nunca faltan

Caudales al Soberano q.e fuere moderado en los gastos, y en las mercedes.

Si en el tpo. de la paz emplea los thesoros volunt.te en las cosas necesarias al Reyno si destierra el fausto y los gastos superfluos; si no tiene mas Minros. q.e los precisos, si no augmenta los salarios, gages y sueldos, de los q.e sirven; si solo concede p.r una ō dos bidas, y no por juro de heredad los ramos del Patrimonio Real que es enagenable, si reforma la tropa y la Marina re-duciendola al pie que requieren las circunstancias del tpo. con un me-diano Erario, sera opulento, extinguira los descubtos contraidos en tpo. de Guerra; no faltaran quienes les ofrezcan dinero quan-do lo necesitare; sobraran Caudales para fortificar las Pla-zas, y prevenirse de Armas, y demas municiones de Guerra, y go-zara el estado de los favorables efectos q.e acompañan a la modera-cion. Para el tpo. de la Guerra ofrece la misma moderacion u-nos fondos mui innocentes y quantiosos quales son los q.e pro-vienen de minorar los gastos de los Palacios, los sueldos, pensiones, y otras mercedes de los Minros, y demas personas que tienen ga-ges sobre la Real hacienda, y el costoso fausto introducido en los oficiales de Mar, y Tierra, poco ō ningun perjuicio se sigue de minorar por el tpo. que dura la Guerra la 3.a ō 4.a parte de lo que perciven de la Real hacienda 10 ō 12 particulares pues no les precisa ā otra cosa q.e ā moderar por un tpo. limitado los gastos superfluos, ō no mui precisos de sus Casas; mas si por no valerse de este medio se recurre ā los nuebos impuestos; Necesaria-mente han de resultar los perniciosos efectos que despueblan y arrui-nan el Estado, y menoscaban los haveres reales como se dijo al principio de este Capitulo, y assi todo el cuidado se ha de aplicar

11 al estudio de la moderacion q.e sabe hacer muchos prodigios a favor del Rey, y s.s
Vasallos, aunquando son inescusables los gastos como se ve a mostrar brevem.te

Lo 4.o es un gasto indispensable el q.e se hace en los muchisimos Guardas
que se emplean en los confines secos, y mojados, para velar sobre los gene-
ros q.e entran y salen del estado. Tambien es preciso gastar mucho en man-
tener en las Villas y Ciudades, y en los Consejos y Audiencias, y otros Tri-
bunales un considerable num.o de Porteros, y Alguaciles, y otros empleos. Pe-
ro si se consulta el asunto con la economia, se hallara que con estos mis-
mos gastos inescusables puede lograr el estado otra conveniencia suma-
mente mui importante qual es el proporcionar el premio para algu-
nos Oficiales de la tropa, y para 30.000 Soldados haviendo determinado q.e
ninguno pueda ser Guarda, Alguacil, y Portero, ni exercer otros em-
pleos que no requieren especial inteligencia, sino q.e premiado haia servido
20 años en la tropa sin desercion motin borrachera, ni otro vicio de los
mas notables; prefiriendo a los Oficiales en los empleos q.e correspon-
den a sus grados, y a los Soldados q.e en el tiempo de la Milicia ocupavan los
ratos ocios en el exercicio de alguna Arte.

O que grandes utilidades se seguirian de esta providencia las
Levas q.e causan tantos llantos, e inquietudes en los Pueblos se cons-
tituien suaves con la consideracion del premio futuro, y cesa la
necesidad de recurrir a las quintas. Desterrarse todos y en todo, o
o en parte los motines la desercion, las borracheras, y otros vicios de los Sol-
dados, q.e tanta vez o nunca se experimenta en los Oficiales por la esperan-
za del premio logra el Exercito un Estado veterano de 30.000. Sol-
dados, para un lance urgente, el acomodo de muchos inbalidos q.e por lo
menos pueden servir de Guardas en las Huertas, y el destierro de mu-
cha gente ociosa que se criaba en el exercicio de Guardas q.e acostum-
brados a este empleo por algunos años jamas se aplicavan al pen-
so exercicio de las Artes o Agricultura, el Publico queda mejor
servido, por ser mas exacta la obediencia q.e se profesa en la tropa

y porq.e serviria de freno el temor de perder el salario conseguido para toda la vida, y prefiriendo entre los soldados varios los q.e se ocupaban en algun exercicio lucrativo, se desterraria el ocio q.e Reyna entre ellos, se fortalecen con el trabajo sus cuerpos se aumentaran considerablem.te con ser la tropa los unos del Estado y se facilita en tpo de paz su reforma sin quexas, y sin el peligro de llenar el estado de vagamundos.

Nada se puede alegar contra esta providencia sino el desamparo en q.e quedarian los Guardas actuales si fueren privados de sus empleos. Pero se responde lo 1.o q.e lo mismo les sucede en la constitucion presente porq.e se muda, o se puede mudar de Guardas todas las veces q.e se mudan los Administradores de las Aduanas. Respondese lo 2.o q.e se evita este inconveniente disponiendo q.e no entren los soldados, sino al paso q.e fueren faltando los Guardas, porteros, y Alguaciles actuales.

Lo 2.o es necesario mantenga aun en tpo de Paz alguna tropa para el resguardo del Estado. Y no se niega de suma importancia el q.e esta tropa fuese experta y veterana sin exponer el Reyno a los estragos de la guerra. Claro está q.e si porque valen mas 10 soldados veteranos, q.e 500 bisoños pues esto es lo que consigue el estudio de la moderacion aun en las ocasiones en q.e el Estado goza de una Paz mui dilatada. Destinense 100 Oficiales de los mas introducidos en el Arte Militar, en la Geografia, y otras facultades para q.e militen de venturero en las Guerras de las otras naciones por el espacio de 6 años animandolos a la empresa con un sueldo duplicado, y con algun grado, y cada 6 años logrará 100 Oficiales veteranos, y el exercito q.e fuere governado por ellos será veterano por mui reciente q.e sea la leba de los soldados.

Varos.

Lo 3.º el estudio dela moderacion enseña a disponer plazas, y forta-
lezas, cuia fortificacion y manutencion apenas tenga de costo la mitad de
lo q.e se gasta en las Plazas Regulares y cuia Resistencia y defensa sea
mas q.e duplicada, Reduciendo las q.e de nuebo se formaren a solo el Recin-
to que la Guarnicion y algunos pocos vecinos, necesitan q.e assi seran
menores los gastos de su fabrica y defensa, y en ocasion de asedio no
habra que prevenir viveres para los innumerables personas inuti-
les q.e se mantienen en las Plazas mui grandes.

Lo 4.º mas valer 30 mil Caballos q.e 50 mil infantes quando la
Guerra se hace en Pais abierto. Con todo es mui limitada la Caballeria
q.e mantienen los Reynos, porq.e cuesta al duplo, o triplo, que la In-
fanteria. Pero el estudio dela moderacion encuentra medios de aho-
rar cerca dela mitad de estos gastos a conservando q.e todo el tpo de la paz
y en los intermedios que permitiere la distancia del enemigo se man-
tenga la Caballeria en el Campo sin paja, cebada, ni herraduras como
se mantienen las Yeguas y demas ganados maiores y menores; forme-
se la quenta delo q.e importan al año, la paja, cebada, herraduras, y
Caballerizas q.e necesitan 4 mil Caballos, y del costo q.e tendra su manu-
tencion en el Campo, y se reconocera la sobra de este proyecto.

Lo 5.º es necesario o sumam.te importante q.e los confines secos y mo-
jados de la America y demas Colonias ultramarinas de España, y Por-
tugal estubiesen bien defendidos contra los atentados de los Indios
y Europeos, pero como es posible Juntar y mantener los 200 mil hom-
bres q.e por lo menos se Requieren para la defensa de unos confines
tan dilatados? Respondo q.e considerando la materia en el estudio de
la moderacion se conseguira facilmente sin gravamen delos Vasa-
llos, y sin menoscabo, antes bien con aumento dela R.l Hacienda

como se ba āprovar con este exemplo.

Supongase q.e se quiere poner el Puerto de Buenos Aires en estado de una vigorosa defensa. Para esto no hay mas q.e Reformar en la Guarnicion presente el numero de Soldados que corresponde ā 8 D.- pesos anuales. Con este fondo permanente se forma cada dos años en los contornos de Buenos Aires un Pueblo de 50. ā, 80. vecinos Labradores bien arraigados segun el plan que previno S. M. para el Reyno de Chile en este año de 1754. I dentro de 20. años tendria Buenos Aires en sus cercanias mas de 1500. Milicianos promptos a su socorro; porq.e un Pueblo bien establecido con la fabrica de los Texidos, y con otras Artes, y con 50 ō, 80. Labradores que tengan en propiedad su Casa y cantidad de tierras, y pastos, en breve llega ā ser de 200. vez.s con la propagacion de sus havitantes con los adventicios y jornaleros como se ha provado muchas veces en esta obra, y quedar en ser el fondo de los 8 D.- pesos anuales para augmentar mas la defensa de Buenos Aires ō para poner corriente, y seguro el Camino de Potosi y de Mendoza fundando ā ciertas distancias quatro ō seis Lugares que se den la mano para su mutua defensa, y para alejar de sus contornos ā los Indios Rebeldes, y como no puede menos de contribuir cada individuo de los Pueblos con un peso anual por el ligero Censo perpetuo que se impone ā los que reciven Solares, y tierras, y por razon de las Alcabalas, Bullas de la S.ta Cruzada, papel sellado, y otros ramos crece la Real Hacienda amedida q.e se augmentan los Pueblos.

Lo mismo q.e en Buenos Aires se puede executar en los demas Puertos del Mar, y en las fronteras de los Indios aplicando

para los gastos de las erecciones algunos caudales de los que se expenden en las guarniciones mas inmediatas, y de este modo lograran en brebes años una vigorosa defensa los confines secos, y no solos de todas las Colonias ultramarinas.

Lo 6.º la Potencia Maritima se constituie mui Respetable con las fuerzas navales contra el enemigo q.e goza de la misma situacion porq.e no solam.te puede arruinar ó minorar su trafico sino que le obliga á divertir en la defensa de sus costas muchos caudales y soldados. Pero como no se save de cierto, si estas ventajas equivalen á los crecidos gastos que causan las Escuadras numerosas, no son pocos los q.e dudan, si son convenientes, ó no al Estado. No obstante en el estudio de la moderacion se descubren varios medios de conseguirlas á poca costa como se demuestra brebemente.

El 1.º medio consiste en disponer en t.po de Guerra un Corso poderoso costeado en el todo ó en la maior parte á expensas de los particulares; pues no hay la menor duda q.e la potencia q.e lograre 40. ó 50. Nabios Corsarios de 20. á 50. Cañones incomodaba mucho al enemigo, y socorria á los Aliados distantes con poquissimo gasto de la Real hacienda. Igualmente lograria muchissimos buenos Artilleros, y el combertir en mui brebe tropa veterana los soldados mas bisoños de tierra si dispone q.e en cada uno de los Corsarios haga dos ó tres Campañas una Compañia de la tropa de tierra.

Mas para conseguir esta especie de armamento son indispensables las providencias sig.tes La 1.a es declarar de una vez para siempre q.e los Armadores particulares no han de pagar nada por las licencias y patentes del Corso, ni han de tener precision de ocurrir a la Corte, porq.e los Intendentes de las Provincias tendran la facultad de concederlas, y q.e seran Dueños absolutos de las presas, sin q.e el Soberano Reserve

el quinto ni otro interes q.e el de pelear seguir con vigor al Enemigo. Esta providencia alentara mucho à los Armadores, porq.e desistiria à los gastos, y dilaciones que ocasiona la consecuciones de las licencias, y el Repartim.to de las presas entre el Soberano, y armadores, y acrecienta las ganancias de estos con la cesion del quinto q.e en algunos Reynos se aplica à la Real hacienda.

Pero como un Corsario aunq.e no sea de mas de 200. Toneladas, y 20. Cañones cuesta mas de 20d- escudos, y para de 100d- lo q.e se necesitan en cada Campaña para las municiones de Boca y Guerra de su tripulacion compuesta de mas de 150. hombres, y son mui pocos acaudalados de las Costas Maritimas que puedan aprontar, y poner à riesgo una Cantidad tan considerable, seran mui pocos los armadores particulares, si no los aliente de nuebo el Soberano.

La 2.a providencia se reduce à destinar anualm.te 100. ó 200d- escudos de la Real Hacienda desde el dia en que se resuelbe la Guerra para distribuirlos graciosam.te entre los armadores à proporcion del maior, ó menor Corsario que prometieren poner en Campaña, concediendo 20d- escudos al que lo promete de 20. Cañones 30d- al q.e lo ofrece de 30. y à esta proporcion à los demas baxo de las condiciones siguientes. La 1.a q.e ha de hacer por lo menos 3. ó 4. Campañas de à quatro meses si por todo esto dura la Guerra, y no fuere antes apresado, ó no padeciere naufragio el Nabio. La 2.a q.e la mitad de las presas ha de ser para los Armadores, y la otra mitad para la tripulacion en voz de la 3.a pte q.e regularm.te se les distribuie. La 3.a q.e no han de admitir

Artillero q.e no sepa manejar el Cañon ni Marinero q.e ignore el govierno de un fusil.

Y porq.e se augmenta el corso al pasa, q.e se minoran los gastos de los Armadores combendria q.e de cuenta de la Real Hacienda se formasen 3. ó 4. Artilleros, ó Arsenales permanentes con varios Almacenes, Barracas para guardar la madera, y para q.e los Oficiales no suspendan por las lluvias su trabajo con Sierras de Agua, ó de mulas para la tablazon con un buen muelle para q.e puedan Ybernar con seguridad, y carenarse con facilidad los Navios, y con todas las demas comodidades q.e se ven en los Arsenales bien arreglados.

El 2.º medio consiste en conservar en los Almacenes labrados y numerados todos los materiales de los Navios de Guerra de la Corona sin botar al agua los Buques hasta el tpo mui preciso, porq.e en el agua duran poco, y ocasionan crecidos gastos en cables, gente y Carenas, y cesan estos incombenientes mientras se mantienen en los Almacenes, ó sin q.e por esto se constituia menos respetable el estado pues todos conoceran la facilidad y brebedad con q.e puede larzar al agua los Navios q.e tiene prevenidos en los Almacenes.

Y para q.e los Navios q.e una vez se botaron al agua duren mas tpo, y ocasionen pocos gastos se deven desarmar en todos los Ybiernos hasta dejar del todo desnudo el buque, y guardar en Almacenes la arboladura jarcia, y Artilleria, como tambien las anclas, y todo lo demas q.e se pudiere como se practica en muchas Naciones. Y siendo posible se deven colocar en seco hasta los mismos Buques para q.e se conserben por mas largo tpo. Y si las cortas Crecientes de las mareas no permiten en las partes meridionales formar los diques necesarios para colocar en seco los buques, se deven bender luego q.e se ajusta la paz a los particulares para augm.to del trafico de los naturales, y para evitar los cre-

cidos gastos de su conservacion.

El 3º medio es reduce a formar con tod. hombres los Regimientos
de Marina q. sirvan de guarnicion en los Puertos, y q. en las expediciones
Navales hagan el oficio de soldados y Marineros, como se practica en
Malta, y de este modo se logra promptam.te y a poca costa la tripulaz.n
de 25. ó 30. Nabios de Guerra teniendo preparadas las Milicias para
la defensa de los Puertos de donde se destacaron las Compañias de los sol-
dados de Marina. Y con estas y otras economias se minoran considera-
blem.te los gastos de las fuerzas navales como se reconocerá por el co-
tejo de lo q. actualm.te cuesta la fabrica y manutencion de 30. Na-
bios de linea, y del costo q. tendran 50. Nabios de linea, y otros tantos co-
sarios de 20. a 50. Cañones arreglandose a las maximas economicas
q. se han apuntado.

Al fin si se consultan con la moderacion otros infinitos gas-
tos del publico y particulares, se hallaran muchos superfluos, y ocio-
sos y tales parecen los siguientes. El q. se hace en muchas embaja- 1
das á Potencias distantes, ó q. pueden ayudar poco con sus socorros en tpo.
de Guerra. El q. hacen los Nabios Españoles q. trafican en la Ameri-
ca deteniendose en los Puertos de aquel nuebo Mundo los dos ó tres años
q. necesitan para la venta de sus Cargazones, y para la compra de lo q. han
de conducir a la buelta pudriendose inutilm.te los Nabios, y gastando in-
finito en los salarios, y manutencion del Equipage. Lo q. se puede
evitar fabricando de quenta de la Real hacienda en los Puertos mas fre-
cuentes de la America unos grandes Almacenes en q. se guarde, y a-
segure la cargazon q. llevan los Nabios, y la q. se prepara en la Ame-
rica para España, pues en este caso se pudiera obligar á los Nabios
a que no se detengan en la America mas q. el tpo. preciso para la des-
carga, y descanso de la tripulacion, y para la carga de los generos q. se
hallaren aprontados en los Almacenes para España, supuesto q. los

Dueños delos generos conducidos no necesitan delos Navios para venderlos quando quisieren.

Es imponderable el ahorro de papel, tpo, y oficinas q.e lograria la España reduciendo todas sus monedas á un numero q.e acavase en cero, q.a los R.s de vellon á 40 mrs, y los Doblones de a ocho á 300 r.s cavales sin pico alguno, pues teniendo ya reducidos los pesos fuertes á 20 r.s ó a dos esc.s de Vel.n si se destierra la Quenta de pesos Provinciales formará con suma facilidad, y en brevissimo tpo todas las quentas como saven los inteligentes.

Libro 4.o

Del Consejo supremo Politico ó de Estado, q.e necesariam.te se requiere para conservar, y augmentar la felicidad temporal delos Reynos y Soberanos.

Puestos en execucion, y en una exacta observancia los medios practicos del Lib.o 3.o se desterrarán la venta y consumo delos generos extrangeros, la desidia y profusion delos naturales y consiguientem.te teniendo asegurada su venta los generos Nacionales floreceran las Artes y Agricultura, q.e son los unicos medios que pueblan y enriquecen los Estados. Pero como es posible conseguir la exacta observancia permanente delos medios expresados? No es facil hallar otra forma q.e la institucion de un Consejo supremo Politico arreglado en el modo q.e se propone en este Lib.o q.e ha dividido en cinco Cap.s En el 1.o se trata de la indispensable necesidad de este Consejo. En el 2.o delas Calidades inescusables delos Consejeros. En el 3.o del fin y empleo en q.e de continuo deve ocuparse el Consejo. En el 4.o delas maximas, y Reglas q.e deve observar para conocer la bondad, o malicia delos Proyectos la grandeza ó decadencia delos Reynos y sus verdaderos intereses. En el 5.o delos medios practicos q.e aseguran los aciertos en este Consejo

Capitulo 1.o

Dela necesidad indispensable de este Consejo.

No hay la menor duda, q.e mientras se observaren los medios propuestos en el Libro 3.o florecerá el Reyno: Pero son innumerables los contrarios q.e se conjuran contra la permanencia, y duracion de las providencias mas arregladas q.e como dice el Poeta Horacio el poder y la grandeza de los Estados caminan por su propio peso à la Ruina quando carecen de un Consejo Politico q.e los sostenga (a) Tañaàe Salustio haver reconocido q.e todos los Reynos, y todas las Naciones y Ciudades gozaron de un prospero Imperio mientras se governaron por Consejos; y q.e desde el instante en q.e estos se corrompieron por la gracia, temor, ù otros motivos se experimentò decadencia en las riquezas, y despues la Ruina del Imperio. (b)

El t.po solo basta para destruir los Reynos como basta para asolar las torres y consumir los bronces, solamente el no cuidar las Casas y haciendas es suficiente para q.e se pierdan, pues como puede subsistir las providencias mas arregladas, no haviendo quien cuide de sostenerlas? Un pelillo q.e se atraviesa en las ruedas de un Relox suspende su mobimiento regular, un descuido ligero en el concierto de las teclas transforma en disonancia la armonia mas agradable, y una sola inadvertencia trastorna el orden, y la armonia del estado. Un tributo impuesto inadvertidam.te serà la Ruina si encarece los generos propios mas q.e los estraños, como consta del Lib.o 3.o Y como todas las Naciones tienen puesta toda su felicidad en vender y no comprar ò por lo menos en vender mucho mas de lo q.e compran se valen de todos los arbitrios posibles para facilitar, y augmentar la venta de sus efectos, y dificultar y disminuir la de los forasteros por tratos de paces ò por medio de sus Embaxadores. Y serà facil la condescendencia en el Reyno q.e carece de Consejo Politico para examinar con solidez los

(a) Horatio vis Consilij expers molle ruit sua. Salustio. Ego comperi omnia Regna, civitates, nationes usq.e eo prosperum imperium habuisse, dum apud eos vera consilia voluerunt: ubicumq.e gratia, timor voluntas ea corrupere, paulo post, imminute opes deinde ademptum, imperium postrema servitus imposita est.

bienes, y daños q.e resultan de semejantes gracias, y combenciones. Y si la Espa-
ña huviera tenido este Consejo lexos de imponer los 4. uno por 100. en todas las
ventas huviera pensado en la extincion de las Alcabalas, q.e tanto encare-
cen los generos, como se vio en el Lib.o 1.o ni en el siglo pasado se huviera
permitido tanto desorden en los [¿nos?] de entrada de los Puertos secos, y mo-
jados. No se huviera concedido á los Ingleses en los [¿nos?] de entrada la
gracia q.e lograron en el Reynado de Carlos 2.o ni su revalidacion en el
tratado de Sebilla. tampoco se huviera concedido á los Embaxadores
por compensattivo de sus gastos la gracia de introducir sin registro, ni
paga de [¿nos?] los Equipages cargados de generos extrangeros como se
practicava en el siglo pasado con ruina del Estado, porq.e á tener un
Consejo governattivo consultaria sin duda al Rey por menos nociva
la cesion de una ó dos Provincias aunq.e fuesen de las de continente
de su Peninsula q.e la gracia concedida en las Aduanas porq.e la per-
mera ocasionaria la perdida de dos Provincias y no mas quando la
segunda ha sido el origen de la despoblacion, y miseria de todo el Reyno.

Pero aun dado el caso q.e conservasen en su rigor sin el Consejo
Politico los medios practicos propuestos en el Lib.o 3.o no por eso dexaba de
ser sumam.te importante, y preciso para perfeccionar y augmentar la
publica felicidad. Es necesario aplicar otros muchos medios q.e se hallan
en los proyectos pasados, y se hallaran en los venideros para augmentar
y perfeccionar las Artes y Agricultura y la venta de los [propios] efec-
tos; lo q.e no se puede lograr sin un Consejo Politico, q.e los examine mui
de espacio para abrazar los buenos, y reprobar los nocibos.

Primero debian faltar todos los demas Consejos q.e el Politico y [casados?]
vernattivo q.e es la basa y fundam.to de todos. Destruiranse sin este
Consejo las Artes y Agricultura, y venta de los generos Nacionales
y consiguientem.te la Poblaz.n y opulencia del comun y de los Particulares.
Y faltando la Poblaz.n de q.e sirven los demas de los Consejos? Que exer-
cicio les queda á los Tribunales de Justicia, Guerra, Hacienda, y Cruzada?

Luego el fundam.to de todos es el Politico q.e cuide de la observancia de los medios propuestos en el Lib.o 3.o y de los demas q.e tubiere por combenientes. Que negocios se pueden ofrecer que pidan maior estudio y cuidado? La escacez de algunos Tribunales de Justicia ó su Administracion menos arreglada, priva de sus bienes á algunos Particulares, pero no arruina al Estado; porq.e los bienes q.e se quitan á uno quedan en otro individuo del mismo Reyno. Pero la falta del Consejo Politico ó su proceder menos arreglado suele ser la destruccion total del Estado. La escacez de algunas Oficinas de Hacienda, Ordenes, ó Cruzada y sus omisiones en el govierno no causan mas daño q.e privar al Erario de 2. ó 3. millones de Escudos. Quando la falta del Consejo Politico priva al Estado de decenas de millones de havitantes, de centenas de millones de escudos annuales al publico, y de crecidas Cantidades á la Real Hacienda como consta de toda la Obra y principalm.te del Lib.o 2.o Y por tanto no se deve estrañar de q.e se diga q.e primero devian faltar los demas Consejos q.e el Politico y governativo.

7. Asi lo han conocido siempre las Naciones. En el Imperio Romano havia un Senado destinado solo a la publica prosperidad, sin q.e tuviere antes del Imperio de Neron la menor facultad para tratar ni juzgar los Pleytos (a) tenia tambien en las Provincias 3. especies de Consejos ó Magistrados; unos (a) q.e se nombraban Consules, para cuidar de lo Politico ó de quanto conduce a la publica felicidad; otros q.e se decian Jueces, ó Pretores para decidir los Pleytos entre ptes. y los otros q.e se nombraban Questores, para cuidar del Herario. Y asegura Caton, q.e la Republica Romana devio mas a los Consejos, y prudencia del Senado y Magistrado que a las Armas. No obstante constando de los libros antecedentes q.e la publica felicidad proviene principalm.te del buen arreglo de las Aduanas, y de los Tributos, parece q.e estas ambas comisiones deven correr los Consejos Politicos, Provinciales y el General de la Corte.

Y fundado en esta practica de los Romanos desea el Marques de S.ta

12 que (b) q. la España instituiese un Consejo Politico particular en cada Provincia, y otro q. al en la Corte, y el Doctor Moncada pedia una Junta en cada Provincia solam.te para evitar los Contrabandos forasteros (c) Pero yo discurro q. la España no necesita de nuebos Establecim.tos en las Probincias, y partidos, sino de arreglar bien los ya establecidos. Tiene Intendentes y Corregidores q. atiendan al bien comun ademas de los Alcaldes maiores, q. dicen los Pleytos y cada audiencia tiene a su cargo un Consejo Politico y Judicial q. atiende a las tres clases de Justicia Legal, Distributiba, y comutatiba.

9. En la francia el Parlam.to era antiguamente su Senado, ó Consejo governativo. Pero haviendose divertido á la decision de los Pleytos, q. era su empleo secundario, Fran.co 1.o instituio otro para solo los Negociantes de estado, y mandando con el maior rigor, q. no se tratase en el de Pleyto alguno, sino de las materias concernientes a la publica felicidad. Y para q. este Consejo no se divierta á otros asumptos, tiene establecido otro Consejo de Gavinete para los Consejos, y Negocios estrangeros, su correspondencia, Embaxadas, y otros puntos adherentes (a) Y toda la Europa confiesa los frutos q. goza la francia en su numerosa poblacion y opulencia, por la vigilancia de este Consejo, y sin embargo asegura Mr. Bauban (b) q. no | llega a ser mas q. la mitad de lo q. fuera á no hombrar algunos impedim.tos que tienen sus pensar la otra mitad de su poder, y grandeza. Y en el Cap.o 1.o dice q. en solos diez años contados desde 1660. hasta 1700. se minoraron los usufrutos del Reyno en la inmensa Cantidad de 500. á 600. millones de libras anuales por algunos desordenes introducidos en el Gobierno del Estado con gran detrimento de la cultura de los Campos y del exercicio de las Artes.

La España no ha dexado conocer la suma importancia y necesidad de este Consejo, pues el Real y supremo de Castilla, se fundó primeram.te para cuidar del govierno Politico del Reyno. Assi consta de la instruccion q. Phelipe 2.o dio el año de 1562, a D.n Diego de Cobarrubias

Presidente de Castilla. Pero dela misma instruccion consta el abuso introducido en este Consejo. El Oficio del Consejo Real (son palabras de Phelipe 2.°) es tener cuidado del govierno del Reyno, los Pleytos accesorios al Consejo, y no proprio Oficio. Miedo tengo q.e se ocupan mas en lo accesorio q.e en lo principal &c.a (6). tambien tiene un Consejo de Estado, y una Junta de Comercio, mas parece q.e le falta su bien arreglo, como lo aseguran sus campos incultos, y despoblados, q.e apenas tienen la quarta p.te dela poblaz.n dela Francia, y la decima p.te dela poblacion dela Francia, y la Decima p.te de sus Artes y Agricultura, malograndose por este motibo el uso fructo de mas de 400. ó 500. millones de Escudos annuales, como se convencio en el Lib.° 1.°

De suerte q.e la practica de todas las Naciones, y la evidencia dela Razon persuaden la necesidad de un Consejo Politico supremo con tal q.e sea bien arreglado, porq.e de otro modo no se logra la pu.ca prosperidad, como lo persuade el exemplo de algunas Naciones, q.e teniendo Consejos Politicos, padecen mucha despoblacion y miseria en sus Estados, por lo q.e es preciso tratar delas Calidades delos Consejeros.

Capitulo 2.°

Delas Calidades inexcusables en los Consejeros.

De nada sirve el Consejo Politico quando los individuos q.e lo componen carecen delas prendas necesarias. Que progresos se puede esperar dela Medicina de una Junta compuesta de Theologos, ó Juristas? Que Decisiones legales se pueden resolver con acierto en un Consejo compuesto de Militares? Es menester buscar para los empleos, sugetos adornados delas prendas necesarias para sus exercicios respectivos; acordandose de continuo de aquellos dos graves preceptos obligatorios en conciencia, q.e mandan buscar los sugetos para los empleos, y no los empleos para los Sugetos, y buscar los mejores empleos para los Sugetos, y no los mejores Sugetos para los empleos. Deven pues buscarse Soldados para la Guerra, Marineros para las Armadas, Theologos para la ciencia, Le-

gistas para los Tribunales de Justicia y Politicos instruidos y mui consumados para las materias del Estado; porq. de hacerse lo contrario cada resolucion será un desacierto. Si el Soldado de tierra govierna la Nabe un Escollo será el surgidero. Si el Jurista cura los males del Cuerpo cada receta será una sentencia de muerte. Y colocando en el Consejo supremo governativo personas q.e no tengan las calidades correspondientes, en vez de esperar el Reyno su felicidad, deve tener por cierta su ultima desolacion y ruina.

En ninguna cosa deven los Soberanos ser tan escrupulosos y mirados como en la aptitud de los sugetos q. nombran para los empleos, porq. la felicidad, ó infelicidad de los Estados pende unicam.te de los talentos de los Destinados á los empleos. Y no siendo licito ni justo dar a los Pueblos Medicos ni Cirujanos, que ignoren su facultad tampoco lo será el señalar los Governadores, y Jueces ignorantes y malos. Talvez puede ser licito el conceder a la amistad, ó a la sangre, una gracia, ó encomienda. Pero siempre es delito enorme el colocar en los Empleos personas q.e no tienen calidades necesarias para exercitarlos con acierto. Y si en todos los empleos obliga la Conciencia á la asignacion de sugetos idoneos, q.to mas obligará á la eleccion de las personas para el Consejo governativo de todo el Reyno? Su fin y objeto es la publica felicidad, sus consultas ó providencias, se estienden a todo el Reyno. Siendo acordadas y prudentes lo felicitan, siendo menos arregladas, lo despueblan y destruien, y asi la maior obligacion del Soberano consiste en la eleccion de los Sugetos q. se componen este Consejo, pues como se dijo al num.o 6.o los errores de otros Superiores, ó Tribunales solo perjudican á los particulares y los del Consejo supremo governativo se estienden por todo el Reyno.

El Cardenal Richelieu (a) dice q. el Consejero de Estado ha de ser fiel a Dios, al Estado, a los hombres, y asimismo, q.e ha de tener solidez

(a) El Cardenal Richelieu en su testam.to Polit. P. 1.a Cap. 8. secc. 2.a

de Juicio verdadero manantial dela Prudencia, tinte razonable de las letras, con cimiento general dela Historia, y dela constitucion presente de todos los Estados del Mundo, y particularm.te de aquel en que vende. Tiene gran razon este Estadista, pero la gravedad del asumpto, pide que se particularicen mas estas calidades, haciendo distincion entre las dispensables y no dispensables.

Las calidades indispensables q.e deven acompañar a estos Consegeros y a todos los que tienen el govierno Politico de las Provincias, o Partidos son 4. Ciencia Politica, con la Geografia virtud, desembarazo, de qualquier otro negociado y una manutencion decente.

La 1.a Calidad precisa es la ciencia de Governar los Estados y Geographia como se provo con evidencia en la secc. 1.a y 2.a de la introducion por q.e cada uno solam.te es idoneo para el empleo q.e entiende (b) La sabiduria precisa en el Juez es el dro. la del General el Arte Militar, la del Medico la Medicina, la del Confesor la Theologia Moral, y la del Governador la Ciencia Politica y el Arte de governar. Y quando invertido este orden se encomienda la Guerra al Jurisperito la Decision de los Pleytos al Medico y el govierno politico al soldado cada pensam.to sera un delirio y cada Resolucion un desacierto, q.e quien se vale de un Ciego para guia de un Camino, no deve esperar mas q.e tropiezos sobre tropiezos.

El fundam.to preciso, para q.e no sean erradas las Consultas y las determinaciones es el conocim.to claro de la materia de q.e se trata porq.e nadie puede enseñar, o dirigir en las materias q.e no entiende, o las entiende superficialm.te (a) Si el Eclesiastico no save la Oratoria como ha de apartar del vicio, y mover a la virtud los Oyentes? si no save bien la Theologia moral qual sera la direccion de las Almas? Si los Consegeros Politicos, Virreyes, Intendentes, y Corregidores por falta de la Ciencia de governar ignoran en q.e consiste la publica felicidad, y quales son los medios de conseguirla como han de felicitar las Provincias y Reynos de su cargo?

El Consejo Supremo governativo segun los Authores Politicos (c) es una congregacion de Varones q.e cotidian, discurren y confieren las materias conducentes a la publica felicidad, asi bien se deja enten-

15 dex q.e no son las Mathematicas, la Theologia, ni la Jurisprudencia, la ciencia q.e
necesitan. Lo q.e se tienen por indispensablem.te es la Politica q.e enseña el modo
de governar los Reynos, empleando muchos años en la lectura de los Libros
Politicos, y Proyectos particulares para adaptar al propio Reyno quanto
util, y provechoso hallaren establecido en los otros, porq.e no bastando poco
t.po para enterarse bien de la Theologia, Jurisprudencia y otras fa-
cultades, menos bastara para la comprehension de esta ciencia de las
Ciencias, y Arte de las Artes, como llama S.n Gregorio Nacianceno
a la Ciencia de governar los Estados (a).

Pero como la Ciencia Politica, es imperfecta sin la Geographia uni-
versal de todos los Reynos, y principalm.te sin la particular del propio Es-
tado y de los Reynos circunvecinos, ambas deven juntarse para formar
un buen Consegero de Estado. La Geographia descubre la extencion, ame-
nidad, y Poblacion de los Reynos, para q.e el Politico pueda saver la poblaz.on
y opulencia q.e puede tener, y tiene cada uno. Descubre tambien el estado
de las Artes, y Agricultura, y venta de los generos Nacionales; la si-
tuacion de las Aduanas, y Rentas Reales y otras infinitas cosas conducen-
tes a un govierno acertado. Y por esto deseaba D.n Diego Saavedra (b) q.e en
los tapices se labrasen los Mapas generales, y las Provincias con montes,
valles, Rios, Castillos, y Lugares. Pero como la tapiceria es tan costosa
se extenderia a mui pocos la noticia de la Geographia. Y assi pareceme
acertado señalar un premio annual a dos o tres Pintores, q.e vez de insusti-
les Payses y otras Pinturas, ofreciesen al publico la instruccion, y recreo
en unos Lienzos grandes, q.e representasen como los Mapas los Reynos,
Provincias y partidos con sus Montes, valles, Rios, Puertos, Castillos y Lu-
gares, para q.e de esta suerte supiesen algunos la Geographia hasta
los mas sencillos q.e viesen d.has Pinturas. Y seria de suma importan-
cia, q.e en las de las Provincias se pintasen los modos particulares de
arar, segar, pescar, y otros exercicios de las Artes para q.e todos viniesen

enel conocim.^to^ delas diferentes formas conq.^e^ se exercitan las Artes y Agricultura. Pero esta perspectiva de Mapas sin la lectura delos Libros q.^e^ tratan mui exprofeso de la Geographia no es suficiente para que uno sea Geographo consumado.

tambien deven ser versados los Consejeros en la Historia y principalm.^te^ en la general del Reyno enq.^e^ residen; por ser la historia una breve instruccion dela vida, exemplo delas costumbres, indice delos negocios, experiencia cierta delas acciones, Consejera prudente delos casos dudosos, Maestra dela paz, guia dela guerra, Madre dela Providencia, testigo del tpo, Nuncio de la antiguedad, y como dice Polibio (a) verdadera Escuela enq.^e^ se enseña el arte degovernar, como se dijo latam.^te^ en la seccion 2.^a^ dela introducion desde el num.^o^ 64. Y parece q.^e^ el Emperador Alexandro severo, se balia deeste medio para los Goviernos Hombres mui instruidos, y principalm.^te^ los mui versados en las Historias; y en todas las dudas q.^e^ se le ofrecian les preguntaba la Resolucion q.^e^ en semejantes casos havian tomado sus antecesores; y el Exemplo delo pasado, le servia de Regla para la Resolucion, q.^e^ devia tomar en la duda presente (b) y las mismas historias nos enseñan q.^e^ todos los hombres grandes en el Govierno y en la Guerra, como los Alexandros, los Cesares, Pompeyos, y otros fueron historiadores mui consumados, y como dice Ciceron (a) los Consejeros q.^e^ no conocen las costumbres, einclinaciones delos havitantes del Pais se pierden asimismos, y alas Provincias desucargo. No obstante en la leccion delas Historias se deve caminar con gran cautela porlas reflexiones hechas en la seccion 2.^a^ dela introducion.

La 2.^a^ calidad es la virtud, ó un proceder Christiano, y mui ajustado. No se dice q.^e^ han de tener Varones Canonizables; pero deve ser deun proceder mui recto q.^e^ sirva de exemplo alos otros, y de freno alas propias pasiones. Es mui docil la Naturaleza huma

na para la imitacion de los q.e mandan (b) su exemplo tiene fuerza de exemplo y precepto, con q.e no deven esperarse Christianos procederes en los Subditos quando provoca al vicio el mal exemplo de los Superiores: y falta en estos la resolucion para castigar en los otros el delito q.e reconocen en si mismos. Pero entre todas las virtudes deve sobre salir el amor a la Religion, y al bien publico, y el desprezio a los propios intereses, porq.e faltando lo primero se atropella lo sagrado, y no se siente la ruina del Estado, y faltando lo segundo se vende la Patria por los regalos, y cohechos, q.e prometen los Nacionales, y estrangeros, que se interesan en el ocio govierno del Estado.

La 3.a Calidad de los Consegeros es el desembarazo de todas las demas ocupaciones. El Rey q.e multiplica Empleos en un Ministro, se agravia assi mismo porq.e se priva de muchos empleos, y premios con que pudiera honrrar a muchos por amontonarlos en un Sugeto. Agravia al Estado porq.e la desacredita pobre de Sugetos dignos en quienes puedan repartirse. Agravia finalm.te al empleo, porq.e el q.e tiene muchos no cumple con ninguno. Es mui limitada la capacidad del hombre para atender a muchas cosas. El Espiritu se aoga con la diversidad de cosas, y por eso el dar a uno muchos empleos es constituirle inutil para todos.

El famoso Cornelio tacito (a) dice q.e en una Republica compuesta de muchos Varones Ilustres no combiene encargar todos los Negocios á uno solo porq.e repartidos entre muchos se evacuan con maior facilidad y acierto. El trabajo repartido entre muchos es llebadero; El de muchos encargado a un sugeto se hace insoportable. Nadie es de bronce para sostener demasiado peso. No somos Angeles para q.e la fatiga de los negocios no nos canse, ó quebrante. Hombres somos q.e nos fatigamos, y confundimos abarcando mucho.

Esta es amiver una de las causas radicales de los atrasos de la Monarquia Española; son muchisimos los Ministros de los Con

sejo, y otros Tribunales, q.e ademas de sus primarias ocupaciones, tienen-
a su cuidado otras dos, ó tres en otras Juntas y Tribunales como se
ve en la Guia de forasteros q.e nombra al mismo Ministro en tres ó 4.
lugares con otros tantos empleos. Esto es divertir la atencion de los Su-
getos abarcar mucho para no hacer cosa de provecho. Tenga pues ca-
da Ministro una sola ocupacion en q.e pensar y estudiar dia, y no-
che; y se experimentará menos atraso en el despacho, y mas acierto
en las resoluciones principalm.te si se minora la multitud de los dias feria-
dos. Es mui basta la empresa de restablecer, perfeccionar, y colocar en el
ultimo auge, y conservar la Agricultura, las Artes, y la venta de los
generos Nacionales, privando de ella á los Estrangeros, y á lo que
conducen al fausto. Para esto se necesita de todo el t.po y de toda la
atencion de los Ministros. Estos deven proceder de Oficio sin espe-
rar a que haya peticion de parte. Cada dia se presentaran nuebos
Proyectos por los Particulares. Es necesario examinarlos exacta-
mente para no exponer las providencias de el Govierno a q.e la expe-
riencia las desacredite de inutiles, ó nocibas, y para no abandonar
los Proyectos q.e conducen a la publica prosperidad. Y asi necesi-
ta el Consejo de todo el t.po sin divertir ni un instante a otros negociados.

La Yglesia manda q.e ninguno tenga dos Oficios Curatos por
razon de la asistencia porq.e no siendo S.n Telmo q.e aparece en la
misma tempestad en dos Navios no puede asistir en dos partes, y lo mis-
mo se deve practicar en los empleos seculares, no dando dos o tres á
una sola persona que quien mucho abarca aprieta poco, no satisfa-
ce bien a la obligacion, y perjudica a las partes con demoras, gastos,
y Resoluciones mal meditadas por falta de t.po para examinarlo,
y evacuarlo todo ademas q.e la maior parte de los hombres apenas tie-
ne talento para un oficio solo con q.e no es justo emplearlo en muchos.

Y que maior injusticia, q.e dar a una persona el sueldo con q.e
se pueden mantener quatro, ó seis mui honrradamente? Las-

46 ocupaciones, y sueldos deven extenderse, a muchos, q.e la llubia entonces es provechosa quando alcanza a todos si toda cae en poco terreno se pierde todo, parte por mui mojado, y parte por mui seco, y quanto menos se distribuien los Empleos tanto mas se augmentan los descontentos, y como ninguno se olbida del agravio, y es raro el q.e se acuerda del Beneficio, el Reyno se llena de quejosos, y no hay q.e alegar q.e hay falta de hombres de talentos para todos los Empleos busquenlos, no los de bien, y los hallaran ala medida q.e los desean.

La 2.a Calidad de los Consejeros, y demas Superiores es el gose de un Salario proporcionado a su manutencion decente, porq.e de lo contrario se ponen en una ocasion mui grave de vender la Justicia, las Revoluciones, y la utilidad del Reyno, y Herario para subvenir a la manutencion de sus Casas. Bien puede y deve el Soberano castigar los desaciertos de sus Ministros quando los ocupa en un solo negociado y le señala un salario competente. Pero se hallara con las manos atadas para corregir los Yerros de los q.e divierten la atencion de muchas dependencias, y para castigar los Delitos, que ocasiono la falta de una manutencion decente, pretenderse q.e los Consejeros, Corregidores, Jueces, y otros Ministros sean incorruptos y justificados? Es preciso asignarles un Salario competente, porque nombrar Ministros y escasearles lo necesario es aguzar los ingenios para lo malo y hacer venales todas sus determinaciones. El Profeta Isaias dice que no le constituian en el mando, porque no save el arte de curar los males Politicos, ni tiene en su Casa forma de mantenerse y vestirse (a) pues aunq.e el Sugeto sea tan Santo como el Profeta; si es Pobre de vienes y de instruccion politica no es adecuado para los goviernos. Mas para quitar la aficion a tanto dia feriado, y asegurar la asistencia a los Consejos y Tribunales, combenia reducir el salario a distribucion quotidiana, de suerte q.e se le privase de la mitad del salario que corresponde al dia al que faltase

a su Tribunal como se usa en las Cathedrales aplicando el importe de las faltas a los asistentes ò a los Hospitales.

De lo dicho se colige la grave necesidad q.e tienen algunos Reynos de reformar los abusos introducidos en este punto. Lo 1.o en muchos Payses son Ricos los Abades y Canonigos, y Pobres los Curas q.e tienen la Direccion inmediata, y la obligacion de mantener en Cuerpo y Alma a sus feligreses, y de aqui resultan dos graves inconvenientes. q.e se reducen a que siendo Pobre el Curato no se encuentra sugeto de talentos, q.e lo apetezca ni se hallan medios para socorrer las necesidades de los feligreses lo q.e se pudiera remediar aplicandoles maior Cantidad de Diezmos a no haver inconveniente en minorar el numero de los Canonigos y Abades, ò alguna parte de los Diezmos q.e gozan al presente.

Lo 2.o en otros Reynos estan llenos de Aiuntam.tos de los Lugares de Rexidores perpetuos q.e tienen el dro de sucesion sin mas viene q.e los de su industria para su manutencion decente, por cuia razon son muchas las Estafas injusticias y robos con q.e destruien los Pueblos, y parece q.e se evitaban estos males dando los empleos à los meritos, y eligiendo los Rexidores annualmente de los q.e tienen de su quenta alguna porcion de Agricultura, Artes, ò comercio de generos Nacionales, con esclusion de los q.e no tienen alguno de los dhos medios para conseguir su manutencion decente.

Con estas quatro Calidades se logra ciertam.te un Consegero Politico mui acertado pero seran maiores sus aciertos, si tubieren tambien las siguientes.

La 5.a es la practica y experiencia en las materias q.e se tratan en el Consejo. En la Seccion 2.a de la introducion se mostrò desde el num.o 35. q.e la practica y manejo de los negocios sin la theorica no constituien buenos Medicos, Jueces, Theologos, ni Governadores. Pero tambien se viò desde el num.o 52. q.e supu-

esta la Theorica es sumamte importante la practica para perfeccionar-
se en todas las facultades. Conviene pues elegir para los empleos ma-
iores quales son los de este Consejo Supremo los practicos y esperimen-
tados en los menores de la misma especie, y naturaleza, que no es justo dar
el mando de un Exercito, a quien sabe el Arte Militar, si no tiene mucha
practica de la Guerra, ni el govierno del Navio al Politico, theorico
que no ha navegado por no ser cordura fiar lo grande a quien no se ex-
perimento en lo pequeño, porq. muchas veces sucede que aquella ocu-
pacion para la qual tiene el Sugeto los talentos necesarios sea contra
su genio e inclinacion. No elegian los Romanos para el Sena-
do que era su Consejo Supremo Politico o de estado; sino a los q. ha-
bian governado en las Provincias y Partidos, y todos los Reynos que
desean un Governador y Govierno acertado, pues deven imi-
tar este exemplo no señalando para el Consejo governativo /
mas q. a los Intendentes, y Corregidores que despues de examina-
dos y aprobados en la Politica Geographia Universal, e Histo-
ria Universal y General de su Reyno governaron con acierto
en los Partidos, que para dar un Consejo politico mui sano, nin-
guno mejor q. el q. siendo sabio y virtuoso ha governado bien al-
guna parte del Reyno.

La experiencia dice el Cardenal de Richelieu, es mejor Maestra
de la Resolucion que el discurso solo, y por eso hombres menos ca-
paces, pero q. han profesado, y pasado por los negocios de q. se trata
suelen hablar con mejor acierto.

De aqui se colige no ser mui acertada la practica de España
en ascender de Secretaria en Secretaria a los Sugetos. Un ofi-
cial mui Theorico y practico en su Despacho para a la Secretaria
de Millones de q. no tiene noticia, y en q. no se halla versado, el
de Millones si quando se halla ya mui instruido, y practico en

las dependencias de su Oficina, para atener su Noviciado al de Hacienda; el de Hacienda q.e podia exercer su Oficio con acierto para el de Ordenes de estas dependencias no entiende palabra. De suerte q.e se quitan los sugetos de los empleos donde estan versados, y se ascienden a otros en q.e no tienen practica alguna. Parecia mas regular q.e los ascensos fuesen dentro de la misma esfera en q.e se han instruido y exercitado igualando los sueldos y honores de todos los Consejos, Secretarias, otras Oficinas para quitar la ocasion de q.e se pretendan los ascensos de unos Tribunales a otros, porq.e de este modo el Consejero de Ordenes o de Hacienda no tendria q.e aspirar al de Castilla, ni el Secretario de una Secretaria a otra, y se lograrian Ministros practicos, y experimentados en todos los Tribunales. Ni es dificil hallar tal qual vice, q.e se ofrece como es el aumento de los sueldos, q.e para igualarlos no es necesario añadir Cantidad alguna a los q.e tienen demenos sino disminuir parte de los q.e tienen demas para aplicarla hasta la igualdad de los q.e tengan salarios menores.

La 6.a Calidad es una edad proporcionada. No hay duda q.e la palabra, Senatores, saca su ethimologia de Senex, q.e quiere decir viejo, como q.e no deven colocarse mozos principalm.te en los Consejos Supremos, pues apenas se hallara en la Historia, Consejero, o Senador q.e sea de pocos años, porq.e como dice la Sagrada Escriptura (a) En los Antiguos se halla la prudencia y sabiduria q.e se necesitan en los Consejos; y S.n Gregorio Nacianceno dice q.e mejor conoce las cosas la ancianidad q.e la Juventud alegre, y q.e es maior su sabiduria y experiencia, y menor la intrepidez, q.e suele ser remora de los aciertos (b) Y assi no es mucho dijese el Jurisperito Baldo, q.e mas bale la sombra del viejo q.e la Espada del Joben.

No obstante la hedad ha de ser proporcionada, y no mui abanzada, pues como dice Seneca (a) las Leyes no obligan a la Milicia, al q.e tiene 50. años, ni al Consejo al q.e tiene 60. porq.e la demasiada vejez tiene en tra si la flaqueza, la devilidad, y los achaques. Los

17 sentidos le desamparan, las fuerzas le faltan, los miembros se entorpecen,
la luz de los ojos se apaga, el oido no percive, la memoria se acaba, el inge-
nio con la frialdad de la sangre pierde su agudeza, y como no tiene
q.e esperar ni q.e temer, resuelbe a poco menos, o mas. La conferencia,
y consulta son para examinar las cosas y dudas, y como los viejos
piensan q.e todo lo saven, no pueden sometterse al Dictamen de otro
y pretenden q.e todo se mida por la Regla de su t.po Por eso los Ju-
bila Platon en su Repp.ca governada por hombres maduros, pe-
ro no viejos, siguiendo aquella famosa sentencia del anti-
guo q.e enseñaba, q.e el trabajar era propio de la Juventud, el
consultar de Varones, y el rogar oficio de los viejos. (b).

La 7.a Calidad es q.e el Consegero sea Patricio, y no estrangero. Pues
como dice S.n Gregorio (a) ninguno es tan fiel Consegero, como el q.e no ama
sus cosas, sino su persona, y como es vano el Estrangero q.e ame mucho
el Pais forastero mui vano hade ser el q.e se admita en el Consejo.

La ultima Calidad es la nobleza pero hade ser solam.te q.do bie-
ne acompañada de las otras quatro indispensables, porq.e ella sola no ha-
ce sabios Jueces, Governadores, Generales, ni Consejeros.
Y assi quando el Plebeyo excede al Noble en las calidades necesarias,
para el Gobierno, o para la Guerra, deve ser preferido, como es prefeti-
do el Medico, Abogado, o Theologo mas Docto al menos Docto, aunq.e es-
te sea mas Noble. ¿quien busca al Pintor principiante por noble pu-
diendose valer de otro mas diestro aunq.e sea de condicion mas baja?
¿quien prefiere al Sastre, Zapatero, o Carpintero menos diestro, por la pe-
ricia y havilidad q.e tubo su Padre? El merito deve preferir a la Sangre.

Cap.o 3.o

Del fin a q.e deve aspirar, y del empleo en q.e de continuo de- se ocupar se el Consegero.

En la parte 1.a Cap.o 1.o se demostro q.e las Sociedades sugetaron sus
Cervices a la Soberania para conseguir por este medio su felicidad tem-
poral y Espiritual, y en el Cap.o 4.o se vio q.e el fin a q.e devia aspirar el
Soberano, y los q.e goviernan en su nombre, no es otro q.e hacer feli-

cer en ambas lineas a los Vasallos en todo quanto fuere compatible con las miserias inevitables de esta vida. Mas como en esta parte 2.ª solam.te se trata de la felicidad temporal reservando para la tercera el hablar de la espiritual q.e consiste en las ciencias y buenas costumbres; el fin á que deve aspirar el Consejo supremo q.e se propone al presente, no es otro q.e hacer feliz temporalm.te el Estado. Y como esta felicidad consiste en aumentar la Poblacion y manutencion decente de todos, en quanto lo permiten la extension y amenidad del terreno, como se probó en el Libro 1.º es el termino á que se deven dirigir todas las lineas del Soberano, y del Consejo supremo q.e gobierna en su nombre; aumentar todo lo posible la Poblacion y manutencion decente de todos, por q.e despues facilm.te se consigue la disposicion de un Patrimonio Real proporcionado al numero de los Vasallos y á las verdaderas necesidades del Estado como se vió en el mismo Libro 1.º

A este principio cierto q.e nunca deve apartarse de la vista deven acompañar los conocim.tos siguientes.

El primero es de la extension y amenidad del Estado, y del num.º de Almas á q.e puede ofrecer la manutencion decente, porq.e de esta suerte se descubre la opulencia y grandeza á q.e puede llegar por medio de unas providencias bien arregladas.

El conocim.to de la extension se consigue midiendo todo el Estado, Provincia por Provincia y partido por Partido. Y aunq.e no es tan facil el de su amenidad, no parece dificil formar de ella un Juicio prudente. Y discurro q.e tendra el Consejo poco q.e hacer en esto, porq.e siendo raro el Particular q.e no sepa la Cantidad y calidad de sus tierras no se hace creible haia Reyno medianam.te instruido q.e ignore la extension y amenidad de su terreno.

Para adquirir la noticia del num.º de Almas q.e se puede mantener decentem.te es necesario informarse del num.º de havitantes, q.e en igual extension y amenidad logran otros Paises de los mas Poblados de la Europa, y si es cierta la noticia como parece q.e se vió en el Lib.º 1.º Cap.º 2.º de q.e muchos Reynos mantienen actualm.te mas de 20 Almas por legua, si-

errao de mas de 200 leguas la extension de España, y de mas de 50 la de Portugal, y no siendo inferior su amenidad, se conocera q.e la España puede mantener mas de 60 millones de Almas, y mas de 10 millones el Reyno de Portugal, y extendiendo la consideracion â sus Dilatados Dominios ultramarinos, se hallarâ q.e son Capaces de sustentar a muchos centenares de millones.

El 2.o conocimiento preciso es el del num.o de Almas q.e actualm.te tiene el Reyno para q.e cotejado el num.o q.e puede sustentar con el q.e de presente mantiene, se reconozca el buen, ô mal estado en q.e se halla, y no puede menos de sacar lagrimas de sangre el cotejo q.e se hiciere entre la multitud innumerable q.e pueden mantener los Dominios ultramarinos de España, y Portugal, y el cortissimo numero q.e mantienen.

Teniendo a la vista el fin del gov.no y los reconocim.tos exp.dos facilm.te se descubren los Oficios ô empleos en q.e de continuo deve ocuparse el Consejo.

El 1.o Oficio es hacer florecer todo lo posible las Artes y Agricultura, y la venta de sus efectos privando de ella a los generos forasteros, q. â los q.e conducen al fausto, porq.e estos conducen, y son los unicos medios con q.e se pueblan, mantienen y enriquecen los Estados como se prové en el Lib.o 2.o Y solam.te porq.e no florecen las Artes y Agricultura y la venta de sus labores en los Dominios ultramarinos de España, y Portugal, estan reducidos a pueros desiertos. Mas siendo moralm.te imposible cerrar la Puerta a todos los gen.s forasteros, cada año se deve valancear el Consejo con toda exactitud el Valor de las ventas y compras con los Estrangeros como se practica en Inglaterra para ocurrir al remedio quando el valor de lo q.e se introduce excede al precio de los generos q.e se extrahen.

El 2.o Oficio es aplicar todos los medios practicos posibles q.e conducen â asegurar la venta de los efectos nacionales, â lo menos en el propio Estado.

Digo q.e este se deve executar à lo menos en el propio Estado; porq.e tanto mas florecen las Artes y Agricultura quanto mas se extienden las ventas de sus labores.

En el Lib.o 3.o se propusieron los quatro medios practicos mas precisos para asegurar la venta à los generos Nacionales; privar de ella à los forasteros, y à los q.e conducen al fausto, y desterrar la ociosidad, y poca aplicacion al exercicio de las Artes y Agricultura. Estos medios consisten en la maior baratura, y perfeccion de los generos Nacionales por medio de una buena arreglacion en las Aduanas, y en los Tributos, y lo q.e no se consiguiere de este modo, se conseguira ciertam.te con el premio y castigo. Y puestos en execucion y bien observados juntam.te con los otros medios q.e se ofrecen en los Cap.s 5.o y 6.o se priva de la venta à los generos forasteros, y à los q.e conducen al fausto, y se destierra la ociosidad y poca aplicacion à las labores de las Artes, y Agricultura. Y assi deve el Consejo velar de continuo para q.e se observen religiosam.te solicitando al mismo tpo del Soberano algunos caudales annuales para distribuirlos entre los q.e introducen algun fructo importante q.e no tiene el Reyno, y los q.e proponen, ò establecen en las Artes, ò Agricultura algunos arbitrios de ahorrar el gasto, y trabajo en sus labores, ò de conseguir alguna maior perfeccion y hermosura q.e no constituia mas apetecibles los efectos Nacionales.

El 3.o Oficio es remover todos los impedim.tos q.e retardan los progresos de las Artes, y Agricultura, y venta de sus labores. En el Lib.o 3.o se propusieron algunos, y entre ellos se deven contar otros muchos, como son la diversidad en el Idioma en los pesos, medidas, y monedas q.e causan tanta confusion en los tratos y contratos la tasa q.e en algunos Payses se pone al precio de los granos la prohibicion absoluta de extraherlos sin hacer la distincion devida entre los años

18. escasos y abundantes, y la mala disposicion de los Positos, q.e bien arreglados evitan la hambre presente y futura proporcionando à los vecinos los granos para la siembra, y manutencion de sus Casas.

El 4.o Oficio q.e deven tener indispensablem.te es el buen arreglo, y govierno de las Aduanas y Rentas Reales, consta del lib.o 3.o q.e de su buena disposicion pende ciertam.te el destierro de los generos forasteros de los q.e conducen al fausto, y de la ociosidad, ò poca aplicacion al trabajo personal de las Artes, y Agricultura consta igualm.te q.e su mala Regulaz.n y el descuido en su govierno causa los efectos contrarios, y asi es preciso q.e de todo q.e este Consejo govierne las Aduanas y Rentas R.s ademas q.e necesita de algunos premios para los destinos propuestos, y otros q.e se iran proponiendo, y mal podra conseguirlos no corriendo a su cuidado el govierno de las d.has Rentas.

El 5.o oficio es, examinar todos los medios è impedim.tos q.e los Intendentes, y Corregidores hallaren en sus Provincias ò Partidos, q.e propusieren al Consejo para determinar lo q.e se juzgare combeniente.

Hay muchos medios, y obstaculos q.e no son gen.s a todo el Reyno sino particulares, ò ciertas Provincias ò Partidos. No puede el Consejo saverlos sin los informes de los Intendentes, y Corregidores. Y por tanto se ha de obligar à estos à que anualm.te informen al Consejo de la extension y poblaz.n de sus districtos, del estado de sus Artes, ventas y Agricultura, de los medios q.e se les ofrecen para augmentarlas, y de los desembarazos q.e Retardan sus progresos. tambien deven informar del num.o de fanegas de granos de la ultima Cosecha para Resolver con acierto q.e cantidad se puede vender para fuera sin perjuicio de la subsistencia de la Provincia, ò Partido, y para q.e no falten à este informe anual tan importantarse el 5.o Cap.o de Providencia ha de ser la averiguacion de si han cumplido, ò no con este encargo para castigar con el maior Rigor à los inobedientes.

El 6.º Oficio es, extraher delos Libros politicos y proyectos particulares,
Nacionales, y Extrangeros pasados y presentes todos los medios é impedim.tos
delas Artes, y Agricultura y dela venta de sus efectos. Y porq.e seria ta-
rea mui pesada el buscarlos en sus fuentes, se deven señalar premios
para los particulares q.e presentaren al Consejo algun medio impor-
tante q.e acreciente ó mejore los frutos de las Artes y Agricultura, ó
acreciente la venta y consumo de sus efectos. Mas como seran mu-
chos los q.e por ello, ó por el premio presenten proyectos y seria para el
Consejo un gravamen mui pesado el examinarlos en el mismo Tri-
bunal, se han de nombrar dos ó mas Consejeros fiscales q.e los
examinen en sus Casas, y desechando los q.e no se juzgaren dignos
dela atencion del Consejo, compendiaran los otros, y los presentaran
con su respuesta fiscal politica para q.e el Consejo resuelva lo q.e
tubiere por mas conveniente.

Es tan basta la extension delos expresados Oficios q.e no al-
canzan dos Salas a su evacuacion exacta, y como la experiencia, y
el tiempo descubriran otros Oficios propios de su Comision y en la p.te
3.a se propondran otros mui prolixos, y de la 1.a importancia para
el buen govierno del Reyno, el Consejo deve componerse de 3. ó 4.
Salas con sus fiscales para q.e una practique estos Oficios cui-
dando solo dela 3.a ó 4.a p.te del Reyno, bien q.e nada se deverá
determinar sin la asistencia de todas las Salas para q.e las
providencias q.e se dieren en unas Provincias no sean contra-
rias á las expedidas alas otras

Cap.º 4.º

Delas maximas ó reglas q.e deve observar para conocer la bondad ó malicia de-
los proyectos, la grandeza ó decadencia delos Reynos y sus verdaderos intereses.

En orden a los proyectos es mui frecuente el desacierto de aplaudir
ó aprovar los q.e no conducen para nada, ó se dirigen á la Ruina delos Es-
tados, despreciando otros, q.e conducen en todo ó en p.te ala publica prosperi-

dad. En lo mas proviene el desacierto de la ignorancia de la ciencia politica en q.e los pone la infinidad de maximas y Reglas, q.e segun los Libros politicos deven observarse en un govierno bien arreglado sin hacer distincion entre las mas y menos importantes por la desgracia que padece esta Ciencia de ser tratada, ô con limitacion, ô de taxminados asumptos, ô sin el methodo doctrinal q.e deven observar los Libros instructivos como se dixo en la seccion 4.a y 5.a de la introduccion. Y por esto en las urgencias q.e se ofrecen â los Estados, se admiten tratados, y arbitrios q.e los arruinan mas q.e una Guerra mui sangrienta por hacerse deslumbrado con el resplandor aparente de dos ô quatro millones de Excudos, q.e los Arbitristas ofrecen a favor del Soberano.

Para evitar en adelante estos inconvenientes no hay mas q.e acordarse de dos maximas politicas mui ciertas. La 1.a es q.e toda la felicidad temporal de los Reynos proviene unicam.te de hacer florecer todo lo posible las Artes, Agricultura, y venta de sus efectos, privando de ella â los forasteros, y a los q.e conducen al fausto. La 2.a es, q.e para hacerlas florecer, es indispensable la practica, y observancia de los medios propuestos en el Oficio 2.o del Consejo al n.o 47.

Cotejese con estas maximas el contenido del Proyecto, ô tratado q.e se propone, y se conocera con evidencia si es conveniente ô pernicioso, sera conveniente si acrecienta las propias Artes, y Agricultura, y la venta de sus labores, ô minora la venta de sus gen.s forasteros, y de los q.e conducen al fausto, y mantiene en su bigor los medios practicos propuestos en el Oficio 2.o del Cons.o al num.o 47. Pero sera perberso, y digno del fuego el q.e se opone â estos medios por mui crecidas q.e sean las Cantidades q.e prometa a la Real hacienda q.e quien deteriora las Artes Agricultura y Venta de los generos Nacionales minora la Poblacion q.e es el fondo mas perenne copiosa y permanente de los thesoros R.s como se demostro en el Lib.o 1.o Cap.o 2.o

Tambien es de suma importancia el conocim.to de la granden

y poder q.e pueden temer con el t.po, y tienen al presente los otros Reynos, principalm.te quando son de los mas cercanos, y para conseguir el conocim.to de la grandeza y poder, de q.e son Capaces, no hay mas q.e informarse en los Libros de Geografia, de la extension y amenidad del Reyno q.e se examina, y del num.o de Almas, q.e en igual extension, y amenidad logran otros Paises de los mas poblados de la Europa; y con esto solo se comprende la grandeza y poder q.e puede lograr con el buen gobierno, como se dijo a los numeros 41. 42. 43. Y para conocer el poder y grandeza q.e tiene al presente, no hay mas q.e informarse en los mismos Libros y en otros del numero de Almas q.e mantiene, y como la grandeza, y el poder consisten en la poblacion quando esta se halla con la misma cultura q.e tienen los hauitantes de los otros Payses no se requiere otra cosa para conocer el Estado actual de qualquier Reyno.

Algunos discurren q.e para conocer los verdaderos intereses de los soberanos es necesario penetrar lo mas sagrado, y oculto de sus Gauinetes. Pero no tienen razon, q.e no hay interes solido q.e no descubra qualquiera con la ciencia politica, y con la Geographia a menos q.e no tenga su origen aquel interes en alguna herencia o tratado, q.e no se puede saber sino de los instrum.tos solemnes q.e se huvieren celebrado.

La Politica descubre q.e el interes principal de los soberanos es aumentar la Poblacion, y manutencion de los Vasallos todo lo q.e permitiere la extension y amenidad de sus tierras. Que siendo para esto medios unicos y precisos las Artes, y Agricultura es necesario hacerlas florecer todo lo posible: Y q.e no pudiendo hacerlas florecer sin asegurar la venta y consumo a todos sus efectos dentro del Reyno y tambien en otros quanto fuere posible, es del interes de los soberanos desterrar las ventas de los generos estraños y hallar unas Aduanas suaves en otros Paises para extender

las ventajas de sus efectos, y al fin se hallará q.e la practica de todos los me-
dios propuestos en los Libros 2.o y 3.o es un Compendio de los verdaderos intere-
ses de los Soberanos.

De la misma suerte q.e los intereses absolutos se descubren los
respectivos a las Naciones, valiendose de los principios solidos de la Politica y de
la Geographia q.e enseña la cercania, o distancia de unos dominios con
los otros, como lo reconocerá qualquiera, confiriendo la materia con un
buen Politico q.e este bien instruido en la Geographia.

Cap.o 5.o

De los medios practicos con q.e se aseguran los aciertos de estos, y demas Con-
sejos Supremos, y una vida mui quieta, y descansada para el Soberano.

Tres medios deve practicar el Soberano para cumplir con la obliga-
cion y asegurar los aciertos de sus Consejos Supremos, elegir para ellos personas
idoneas para Consegeros, no determinar negocio alguno de monta sino
por Cons.ta del Consejo, y conformandose con ello, y velar de continuo sobre
su conducta para corregir sus desaciertos.

Parece q.e se pide demasiado, pero verdaderam.te no se pide sino
lo q.e en conciencia se deve executar. Todo esto y algo mas practican
los Principes en otros negociados. Los empleos de Jueces Civiles, y Crimi-
nales, los de Abogados, Medicos, y otros no se conceden, ni se pueden con-
ceder a los q.e carecen de la Ciencia, y demas calidades, q.e corresponden a
sus empleos. Rara vez o nunca determina por si el Soberano, ni pi-
de Consultas, o propuestas en materia de Justicia commutativa, y
vindicativa o en puntos de Medicina: Todo lo deja a la determinacion
de los Consejos, o de una Junta de Medicos mui inteligentes, y sin
mas trabajo q.e el de velar sobre su conducta, para corregir y castigar
sus errores, cumple con las obligaciones de su cargo. Sin q.e por esto
se diga q.e se limita demasiado la authoridad real. Pues mucho
menos se pide en los Consejos politicos y de Guerra. Tener sumo
cuidado en la eleccion de los Consejeros, no determinar negocio

de monta, sino por consulta del Consejo, y conformandose con ella, y velar
se continuo sobre su conducta.

Sea pues el 1.º m.º practico elegir sugetos idoneos para
Consegeros, y como no pueden serlo, no teniendo por lo menos las 5. Calida-
des primeras referidas en el Cap. 2.º solam.te pueden y deven ser
electos los q. las tienen, q. asi se practica tambien en los otros empleos
de Jurisprudencia, Moral, Medicina, y otros q. nunca se conceden,
ni se pueden conceder á los q. carecen de la ciencia, y demas calidades cor-
respondientes.

De barios modos se consigue el acierto en estas elecciones
Lo 1º estableciendo por punto gral, q. ninguno pueda ser Conse-
gero sino despues de haver cursado por algunos años las facultades
des de la Retorica, Historia, y Geografia, y sin q. despues de
examinado, y aprobado en dhas facultades haia governado con apro-
vaz.n en las Provincias, ó Partidos, como se practica regularm.te con los
Mnros de los otros Consejos. Lo 2º No eligiendo a ninguno sino
por consulta del mismo Consejo, y conformandose con ella, no
permitiendo jamas q. alguno se introduzga por el dinero, por
la contemplacion, ó por el empeño, porq. de la buena eleccion de los
Consegeros penden los aciertos del buen govierno. Lo 3º Confiri-
endo la Consulta de Consejo, con varios hombres graves, é im-
parciales para asegurarse mejor de los talentos de los sugetos con-
sultados. Y en caso de no ser quales se desean, se deve bolber
la consulta con la reprehension correspondiente, para q. el
mismo Consejo la corrija, y proponga otros mas idoneos para
el empleo, observando como maxima gral. el no elegir Conseje-
ro alguno por el informe de uno ú otro particular aunq. sea
primer Mnro, ó valido sino por la consulta del Consejo.

Asi lo executaba el Emperador Alexandro

Severo (a) q.e nunca nombró para el Senado sino por el voto, y parecer de todos los Senadores, y no satisfecho con esto tomaba el parecer de los maiores hombres de su Corte, y si reconocia despues algun engaño cas-tigaba con rigor alos q.e le havian engañado. Lo mismo deve execu-tar qualquier Soberano, porq.e no se puede tener noticia de sus defectos, novelando de continuo sobre su conducta, deve el Soberano informarse de ella frecuentem.te y para conseguirlo con facilidad, y poco trabajo sirven algunos delos mismos Consegeros mas sabios y justificados, los Secre-tarios las conversaciones diarias q.e se tienen en los Palacios, y las Au-diencias publicas q.e se conceden alos Vasallos una o dos veces en la semana.

Quando el Rey resuelbe por Consulta de su Consejo, y confor-mandose con ella quanto pertenece al govierno o alos tratados con las otras Naciones, todas sus resoluciones seran justificadas, por-q.e executa quanto puede de su p.te, y asi bien puede persuadirse q.e cumple con las obligaciones de Padre y tutor de sus Vasallos. Tambien es lo mas natural q.e aciarte en todo, y si en alguna cosa se errara el publico hechara la culpa al Consejo. Y aun en el caso q.e sea preciso condecender con las naciones en algun tratado pernicioso al Estado, sabrá el Consejo, disponer el instrum.to dela suerte con clau-sulas q.e dejen abierta la puerta para remediarlo a su tpo. Y como no es facil hallar Reyno mal governado quando se governara p.r los Consejos en la forma expresada qualquiera q.e siga su exem-plo experimentara los mismos favorables efectos.

Y si el Soberano deja al Consejo en todo y por todo las Depen-dencias del govierno con las limitaciones referidas, gozara de una vida mui alegre, y descansada descargando sobre los hombros de los Consejeros de su Consejo el odioso pesado gravamen de tantos des pa-

chos diarios, y no tendra mas fatigas q.e la de atender á la buena elecci-
on de los Consegeros, y velar de continuo sobre su conducta para q.e for-
mar sus desaciertos, porq.e si las materias del dia en tre ptes de Medi-
cina, y otras, no le sirven de fatiga ni gravan al Principe con muchos
cargos de Conciencia, porq.e se determinan por los Consesos, y Medicos,
y no por el Soberano, lo mismo sucederia en materias de Govierno.

Mas quando el Soberano determina los negocios por el dicta-
men de uno, ú otro particular aunq.e sea primer Minro, ó valido, el E-
tado se inunda de Calamidades, y miserias; la Conciencia del Principe se
Remordim.tos y dudas sobre el cumplim.to de su obligacion, resolviendo p.r el
dictamen de uno, ú otro materias tan graves como son todas las del
govierno, y al mismo tpo carga sobre sus hombros el odioso intolerable
peso de tanto despacho diario como tiene q.e evacuar quando no comete
esta comision a los Consesos. Y asi en ningun caso deveran resolber
las materias del govierno publico por el Dictamen de uno, ú otro de
los particulares, porq.e la resolucion de estos se halla mui expuesta
al desacierto lo q.e no sucede en un Consejo, porq.e los unos alcanzan,
y suplen lo q.e se oculta á los otros, y no discurrasse por esto desfa-
ra desfavorecer al q.e quisiere porq.e se destina á cada uno el Consejo p.a
q.e tiene los talentos necesarios, raro sera el hombre inutil á quien
no pueda favorecer sin perjuicio del Estado, solo con prevenir
al Consejo lo consulte para el empleo q.e le corresponde.

Oiganse los sentim.tos del Cardenal de Richelieu en este pun-
to (a) No hay cosa mas perniciosa á un Estado q.e poner en grande
authoridad á ciertos espiritus q.e no tienen bastante luz para gover-
narse, y juzgan tener sobradas para governar á otros sin necesi-
dad de recurrir al Consejo de otros. Hay de aquel Rey, y de aquel
Minro, q.e no busca, ó ne desdeña el Consejo! El hombre el mas avil
del Mundo deve escuchar el parecer del que pienso ser inferior en

todo

(a) Richelieu Part.e 1.a Cap. 8.o secc. 2.a

Ies de advertir q.e hasta el estracto de las Consultas, y la formacion de las Zedulas R.s han de cuidar al cuidado del Consejo, porq.e no pudiendo el Secretario, ô valido examinar el negocio y la Consulta con la inteligencia, y madurez, q.e el Consejo, tampoco pueden estractar las Consultas, ni formar las Cedulas con la exactitud devida, porq.e muchas veces una palabra puesta en una û otra parte muda la forma de los negocios, una coma puesta en la oracion hace q.e esta sea elogio, ô vituperio, y una buena providencia para de antidoto â veneno del Estado.

Deviene q.e la practica mas segura de lograr un govierno acertado consiste en poner toda la atencion en la buena eleccion de los Consejeros, en governarse en todo y por todo por sus Consultas, y velar sobre su conducta, para aplaudir â los buenos, y castigar ô Remover â los malos.

Y no hay q.e alegar, q.e hay negocios q.e piden mucho secreto, porq.e se Responde, q.e el Consejo formado en el modo Referido sabra guardarlo. Ademas q.e de este mismo Consejo puede el Soberano elegir, los q.e fueren de su maior agrado para formar con ellos un Consejo privado, ô de Gavinete.